MEMORIAS

DE LA

REAL ACADEMIA

DE

BUENAS LETRAS

DE

BARCELONA

TOMO V.

BARCELONA
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME JEPÚS
CALLE DEL NOTARIADO, NÚM. 9. — TELÉFONO 151
1896

MEMORIAS

DE LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

DE

BARCELONA

MEMORIAS

DE LA

REAL ACADEMIA

DE

BUENAS LETRAS

DE

BARCELONA

TOMO V.

BARCELONA
ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE JAIME JEPÚS
CALLE DEL NOTARIADO, NÚM. 9. — TELÉFONO 151
1896

TRES CARTAS AUTÓGRAFAS É INÉDITAS

DE

ANTONIO TALLANDER

MOSSÉN BORRA

MAESTRO DE LOS ALBARDANES

DE

D. FERNANDO EL DE ANTEQUERA

Y ALGUNOS DOCUMENTOS DESCONOCIDOS RELATIVOS AL MISMO PERSONAJE

POR

D. MANUEL DE BOFARULL Y DE SARTORIO

Individuo de número de la Real Academia de Buenas Letras. Jefe del Archivo de la Corona de Aragón, etc.. etc.

MEMORIA

ORDENADA POR

D. FRANCISCO DE BOFARULL Y SANS

Y LEÍDA EN LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS POR LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS DE BARCELONA

en los días 6 y 27 de Febrero y 13 de Marzo de 1893.

EL ciudadano Barcelonés Antonio Tallander, conocido vulgarmente por Mossén Borra por los antecedentes que constan de su vida, es de presumir que nació por los años de 1360. Según el canónigo Ripoll «Fué Mossen Borra originario de Francia é hijo de Juan Narelli de un lugar del ducado de Alvernia llamado Casadei y dejando el apellido de su padre tomó el de Tallander» (1). Pasó su juventud al servicio del rey D. Martín con el que regresó á Barcelona cuando después de la desastrosa muerte de su hermano Juan I, vino de Sicilia aquel príncipe para sucederle en la Corona de Aragón á fines de mayo de 1397 (2). Es-

---

(1) «Colección de monumentos para escribir la historia y dar á conocer al caballero catalán, llamado comunmente Mossén Borra, que yace en el claustro de la Santa Iglesia de Barcelona, por D. Jaime Ripoll y Villamajor.

Memorias de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona —*Tomo II. pág.* 77.

(2) Nota num. I. BOFARULL Y SARTORIO.

No convengo con la opinión del Can. Ripoll que cree que Mossen Borra sirvió á D. Pedro *el Ceremonioso* y á su hijo D. Juan, porque tengo muy examinados los Registros de ambos reyes, y muy detenidamente los del Sello secreto, y en ninguno de ellos, ni una sola vez, he visto siquiera citado su nombre, siendo así que conozco los de tantos músicos y danzantes como rodeaban al gentil y placentero D. Juan.

Creo que Mossén Borra llegó á Barcelona con D. Martín, cuando después de la desastrosa

tablecido Borra en Barcelona en 1398, continúa al lado de don Martín con el cargo de doméstico de la casa Real y á últimos de aquel año, contrae matrimonio con Inés Collell, hija de Mateo Collell y de Brunesinda, oriundos ambos de Vich: el rey D. Martín en 15 de septiembre le otorga 600 florines de oro de Aragón para sufragar los gastos del matrimonio, y en el mandato se expresa, *al fiel de nuestra casa Mossen Borra* (1). Este documento es el primero que consigna la vida pública del personaje más popular de la historia de nuestros antiguos Reyes.

La vida palaciega de Mossén Borra comienza en este reinado sin que se le mencione cargo alguno determinado, pero consta ya, con el cognomen de Mossén Borra. Sus dichos y hechos dieron lugar más tarde al calificativo de *bufón* con el que ha sido conocido y juzgado, y así lo demuestran los documentos que vamos á estudiar.

En 1414 el rey Fernando I, llamado el de Antequera, le denomina maestro de los albardanes y con este cargo sinónimo de truhán y de bufón (2), consta en dos documentos; el primero, expedido en Zaragoza á 8 de abril de 1414, y el segundo en igual lugar y año á 9 de mayo (3): dicen ambas cartas las siguientes palabras «*al feel de casa nostra Mossen Borra maestro de los Alvardanes*». Dados estos antecedentes queda plenamente probado que Mossén Borra fué simple-

---

muerte de D. Juan vino de Sicilia aquel príncipe para sucederle en la Corona de Aragón, á fines de mayo de 1397.

Lo cierto es que el documento más antiguo que he podido encontrar es la donación que don Martín hace al fiel de su Casa Mossén Borra de la cantidad de 600 florines de oro de Aragón en auxilio á los gastos de su matrimonio, fechada en Zaragoza á 15 de septiembre de 1398. Este documento fué desconocido al Sr. Ripoll, que no remontó más alla del 1408, con referencia al único documento que transcribo sacado del Archivo de la Santa Iglesia de Barcelona.

(1) Apéndice. Documento núm. 1.

(2) *Truhán* (de trufa mentira ad.)—Dícese del que con bufonadas, gestos, cuentos ó patrañas procura divertir y hacer reir á otros.

Bufón. Del Ital. buffone ad. chocarrero.—Truhán juglar que sirve para hacer reir.

(3) Apéndice. Documentos números 9 y 10.

mente un bufón y no un juglar como algunos han supuesto: si el ciudadano de Barcelona Antonio Tallander alias Mossén Borra, (alias cognominatus Mossén Borra) hubiera sido juglar (1), semi-cómico, ó cantor, no hubiera pasado inadvertido durante los tres reinados en que figuró y se consignaría en los documentos. Sólo una vez consta como director de *tramoya*, cargo que debía ir anexo al de maestro de los albardanes. Y si estos antecedentes no bastaran para fijar la certeza del verdadero dictado de *bufón* que es el que se adapta y debemos dar á Mossén Borra, fíjense nuestros lectores, en las palabras finales de la carta autógrafa de Borra, dirigida á don Alfonso V de Aragón, que dice: *lo tot vostre cavaller narr que vol dir fol* (2) que vale en Español á la equivalencia alemana, *loco*, *bufón*, *gracioso*, *bobo*. Por estos datos aprontados por el académico D. Manuel de Bafarull y de Sartorio, queda plenamente de manifiesto que el maestro de los albardanes, fué un truhán de los más listos, y como la palabra albardán originaria del árabe es equivalente á truhán, y la alemana *Narr* lo es á la de bufón, optaremos por el último calificativo (3).

Al estudiar los documentos transcritos por el Sr. de Bofarull y de Sartorio, preséntase una consideración en alto grado interesante y es que del examen de las tres cartas autógrafas, origen de esta monografía (4), sale reflejada la vida privada de Mossén Borra y sobre todo queda de manifiesto el retrato moral de tan célebre personaje.—Hemos visto que Borra fué bufón de Fernando I y de Alfonso V, pero en ambos reina-

---

(1) Joculator-Juglar.—Apéndice. Documentos números del 28 al 39.

(2) Autógrafos de Mossen Borra. Núm. 1.

(3) *Albardán* del árabe albartana, (juego m. ant. Bufón, truhán.) El porfiado albardán comerá tu pan, refrán con que se pondera la eficacia de la tenacidad del entremetido que busca su provecho.—*Diccionario de la Real Academia Española*. 1884.

Según R. Dozi esta palabra en árabe clásico significa *loco*, *simple*, y de aquí que albardán signifique hombre que dice simplezas, esto es Bufón.

(4) Autógrafos de Mossén Borra. Números 1, 2 y 3.

dos se demuestra claramente que el Borra palaciego fué lo que hoy se denomina en castellano un hombre listo, y que tras de sus méritos, gracejos, servicios y quizás adulaciones supo vivir alegramente y en la opulencia, dando por resultado que si él hizo reir á la humanidad del siglo xv él se rió á la vez de aquélla, la que le proporcionó riqueza y placeres.

En 23 de marzo de 1413 consta ya Mossén Borra como prestamista de Fernando I, por la cantidad de 22,000 sueldos barceloneses, suma que le valió á los pocos meses pingües beneficios (1). Borra no dejó un momento al rey durante su corto reinado, y le vemos ya á su lado, en 1413, cuando el sitio de Balaguer, á donde según Fernando acudió Borra con gran peligro de su persona, facilitando al rey para los gastos del sitio la cantidad de 2000 florines (2). El rey, en recompensa, escribe al príncipe D. Alfonso, nombrándole para que sacase de pila á un hijo que había dado á luz la esposa de Borra (3). En 8 de abril de 1414 presta á Fernando la cantidad de mil florines de oro, y el rey agradecido, en 25 de agosto del mismo año, hace la presentación Real de su capellán Leonardo Tallander, (hijo de Borra) para la obtención de un beneficio vacante en la iglesia de Cadaqués bajo la invocación de S. Juan, (4) y en 12 de octubre á favor del mismo Leonardo, cantor de su capilla otorga un beneficio vacante en la iglesia del castillo de Albalatiello, (Aragón) bajo la advocación de Santa María de Exea (5). En 15 noviembre concede el rey á este hijo de Borra un permiso para permutar los beneficios que había obtenido, uno en el

(1) Apéndice. Documentos. Números 4, 5, 6 y 8 y nota.

(2) Reg. 2.562 f. 119[vo]. Como el florín tiene 11 sueldos resultan que ambas citas se refieren al mismo asunto.

(3) Apéndice. Documento. Núm. 7.

(4) Documentos. Números 9 y 11.

(5) Id. Núm. 12.

palacio menor de Barcelona y el de la iglesia de Cadaqués (1).

Hemos de consignar, sin embargo, que Mossén Borra en el reinado de D. Martín se hallaba en posición acomodada: en 1406 tenía para su servicio particular un criado que se llamaba Martinico (2); en 5 de diciemdre de 1408 compró una casa situada en la plaza de la Frenería detrás de la catedral y cerca el Real palacio, por la cantidad de 1500 sueldos barceloneses (3). A más de la cantidad que D. Martín le otorgó cuando su casamiento, y las ricas pieles que dió á su esposa recibió un sin número de regalos (4), en 1407 le obsequió el rey con un mulo, de precio 30 florines de oro (5) y en 27 de marzo de 1410 le concedió una renta vitalicia de veinte onzas anuales sobre el puerto de Termens (6). Poseía también Mossén Borra una cantidad bastante regular en censales y su esposa pertenecía á una familia acomodada. Mossén Borra adquirió otra casa en la calle de Bernardo de Puig (Podio) cuya calle cambió más tarde el nombre, con el del Peu de la Creu, alias den Borra (7). Si considerado y remunerado se halló Mossén Borra por los reyes Martín y Fernando I no lo fué menos por Alfonso V, puesto que aquél, después de haber enviado al concilio de Constanza el personal de la Embajada que su antecesor y padre D. Fernando había nombrado para representar el reino de Aragón en el Concilio, comisionó asimismo á Mossén Borra para ir privadamente al lado del emperador Segismundo, á quien se dirige Alfonso V, expresando en la carta que

(1) Documento. Núm. 13.
(2) Reg. 2248, fól. 243.
(3) Ripoll. Núm. 1.
(4) Archivo de la Corona de Aragón. Reg. 2.243 fol. 196.
(5) Apéndice. Documento. Núm. 2.
(6) Id. Documento núm. 3.
(7) Id. Testamento. Documento núm. 24.

escribió á Borra lo siguiente, *manam ab la present que anets al dit rey dels Romans eus esforcets ferli sos bons plaers axi com be havets acustumat* (1) á esta carta del Rey á Borra de fecha 29 de marzo de 1416 sigue otra de 20 de abril del mismo año en que el Rey escribe al Emperador expresando que le manda á Borra *para darle solaz* y en la que remite á los embajadores fechada en aquel mismo día les recomienda á Mossén Borra diciéndoles que va á Constanza para asuntos propios y otros negocios. No debió tardar nuestro personaje en dar cumplimiento á la comisión del Rey y puede asegurarse su estancia al lado del emperador Segismundo durante los años de 1417 y 18.—Dentro este periodo existen tres extensas cartas autógrafas de Mossén Borra (2), cuyas copias han sido transcritas por D. Manuel de Bofarull y de Sartorio, quien las tradujo asimismo al castellano á fin de que pudieran apreciarse fielmente por todos los aficionados; al contexto de estas cartas se debe la indagación del carácter moral del primer bufón del siglo xv, único tal vez que existió en la corte de los reyes de Aragón.

(1) Documento núm. 14.
(2) Documentos autógrafos notables. Archivo de la Corona de Aragón.

CARTAS AUTÓGRAFAS DE MOSSÉN BORRA

AL REY

ALFONSO V DE ARAGÓN

CARTA NÚMERO 1.

Ulm.—Marcha de Constanza del Papa y el emperador de Alemania.—Viaje por Alemania del Emperador y Mossén Borra.—Visitan al duque de Borgoña, en compañía del príncipe de Orange, el Sr. de San Jorge y el Conde de San Pol.—Estaban presentes el Duque de Austria, el Duque de Briga, el Duque Juan de Baviera, el Duque de Lorena, etc.—Convites del Duque de Borgoña. —Regalos de éste á Mossén Borra y al Emperador.—Alianza del Emperador y el Duque.—Política y Diplomacia.—Ida á Estrasburgo.—Regalos del gobernador y el Duque Juan.—Bailes y regalos á las damas.—Borra desea regresar: empeño del Emperador para que visite la Hungría.—Aloja el Emperador en su cámara á Mossén Borra.—Pone á sus órdenes barbero, escuderos, trompeteros, nueve músicos, etc.—Estancia en Ulm (alta Alemania).—Borra maestro de ceremonias.—Embajadores del Duque de Borgoña, delrey de Inglaterra, del Duque de Milán, de Génova, de Hungría, de Bohemia, del Papa, etc.—El arzobispo de Milán del Consejo del Emperador.—Justicia sin abogados ni jueces.—Fallos por mayoría de votos.—No existen en Alemania jueces ni abogados y no ocurren pleitos.—El Duque de Baviera.—El Emperador y el Conde Palatino.—El Papa Juan en poder del Conde Palatino.—Reclamaciones del Emperador.—El Duque de Milán, contra Génova.—El rey de Inglaterra sitia á Ruán.—Atropellos del Delfín á la casa de Borgoña.—Italia.—Palabras alemanas que aprendió Mossén Borra.

Al molt alt Princep e Senyor e car cosí nostre lo Senyor Rey Daragó e de Cicilia

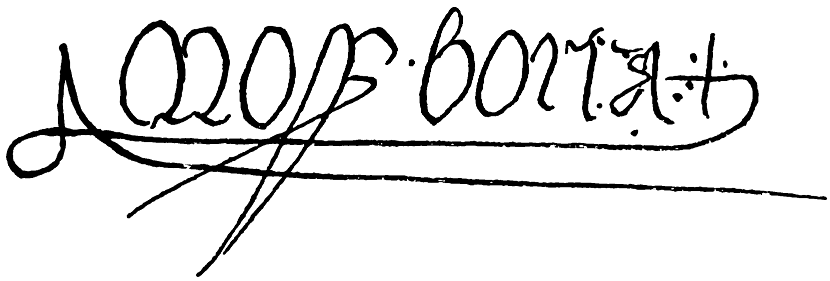
Rey Darago e de Cicilia e mon soverayn Senyor: Nos mesire Borra vos saluons certifions vos comant je e lemperur em sayns en bon poynt e tots jorns degiderans de savoyr bones noveles e saynte de vos e de la Reyne nostre chiere cosine le quel je pri a Dieu quil vos donch

joye e saynte e prosperite sobre tots les Reys du monde ¶ Or layse le Comte de parler de ceta matere e retorna comant le Papa e lempe-rur partirent de Costançe sans penre conge la I. de laltre dizant tot jorns quel dit empereur retornaria la hon le Papa fut a penre son con-ge car el no volia aler sino parler solemant al Duc de Begonya axi fou fet quel dit Papa tench son chami a una cite que sapella Bona Je e lempereur chivauchem tant per nostras jorneyes que nos aribons a una cite que sapella Monbiliart e al dauant Monbiliart nos sal le Duc de Begonya al encontre ab quelgue III. rossins en sa companya era lo Princep Dorenge lo Sira de Saynt Jordi e lo Conte de Sant Pol lo qual continue jove com abans. Je e lempereur eram solament....... tots ala-manys e II. o III. barons dongres e de totes gens du monde le Duc Dautariche le Duc de Briya le Duc Johan de Baveyre le Duc de Loreg-ne e molts altres duchs e Senyors laculiment fou grant le Duc de Be-gonye jo lo faç del grau e del edat de Mossen Bernat de Cabrera e per ma foy te gran estat e la plus riche capella que james je aza vist e lo mils vestu e areat que james jo aza vist princep al monde per ma foy elfis gran festa e gran aculimant a moy e a vostre frere Lempereur pero james els mengeren ensenble sino cascu en son hostel pero le dit Duc convidaba I. dia X. o XII. ducs e contes a sa tabla e autant len-demanyn a soper asi metex tant autemant e richemant que je ne se que dire al tiers jorn moy e lempereur nos partimes del dit Duc de Be-gonya el nos acompanya bien miza legua ¶ Or layse lo conte de parler de ceta matera e retorna au dit duc lo quel dona al bon chevaler me-sire Borra una grant roba de velu avalute brocat dor fort riche folrada de marts gebelins que la dita folradura acoste VIII. cents escuts entre la roba e tot costa mil II. cents escuts e daltra part me dona en or C. escuts pour voyre quant jo no mori aquel jorns je ne moray james. A lempereur dona I. paremant de lit de tapissaria tot dor e de soya que avia coste XII, milia escuts james en vi tant bel. La concordia que feyren entrels je vos certifiquel dit empereur es alie ab el que james le dit duc pot fere riens sens son voloir e son conge e croy que se alia-re avesque les Angloys. si donch le dit empereur ne pot fer la res del Roy de Fransa e Danglaterra tot esta en mans de lempereur quel dit Roy Danglaterra semblantment no pot fer pau ni treua sens son con-sentiment de lempereur e per so est el mantenant en Alamanya ab tots los ducs e senyors quil vol saber quil vol servir ni seguir ab ar-gent e sens argent ni cascun ab quant rosins axi que fet axi el dona I. pas en Hongria en Boymia per fer semblantment e per mafoyja ya ja dongres aparellats gue no esperen sino que vingan o que trameta per els plus de XX. milia homens darmes e diu quel ne vol aber C. milia

e quel vol anar per metre pau en Fransa pero que vol esser segur e damics e de enimichs ¶ Or layse lo conte de parler de ceta materia e torna comant jo e lempereur nos partimes del duc de Begonya e chimachem tant per nostras jorneyas que aribem a una cite que sapella Argentina grossa cite cum Valencia o Saragossa que es de lempereur e aqui tench grans consels e parlamans e aqui me dona lo duc de lo regne una roba e lo duc Johan una altra pero no valen tant comá aquela de Begonya maytenant ey pro marts gebelins plus que de grisos. En aquella cite avem demore bien I. moyś tots jorns danser juster james vi tanta bela dama ni tant bien areada /e lo darer danser que fou fet en la dita cite els se prieren a danser a las V. ores apres soper e danseren tota la nit fins lendema que lo Sol era per tot lo monde e gasta aquela nit II. botas vi e C. escuts de confits e tota aquela nit dansa e puys per mati el dona enfermals e diamant e anels e vergas á totas que costeren IX. cens florins ¶ Or lay lo conte a parler de ceta materia e retorna comant jo volia penre conge du roy e mon conyat que vench novellament a mi que una foys jo men tornas par ma foy Mossenyer je vos certific que je no abia pas entencion de romanir ab lo dit empereur ans danant que partis de Costança comandi al cardenal de Vivers tota ma roba e aur e argent que no porti ab mi sino III. o IIII. robas e joyes e aur e argent I, poch pensant que lemperador tornaria al Papa adonchs jo volia venir e partir/ me del dit emperador jo a la dita ciutat li demandi que jo men volia tornar mon conyat jo me fey malalt el me fey fer andas en que anas a la conclusio quel dis que verament jo ey a veure Hongria ni si el ha poder e Boymia e tot son pays e sa poyssansa e sa fila per so que pus ca dire e predicar per tot lo mont son fet e son estat e el ma promes de trametre men san e saul axi que jo noy men son pogut defendre /que no fassa aquest viatge pero el mete ben a poynt e me fa jaure en sa cambra e son servit com a I. rey. Jo tinch barber e scuders trompetas ministres qui son IX. rossins a sos despens e no passa vespre ni mati que no si parle que facit Margarita modo jo li responch dorauia les altras trufas longas serien descriure /per que non parlem plus gue sab Deus que per forsa y vaigs pero jo retornare prestament car el no pot aturar aqui per res del mont si plau a Deu e adonch jo vos contaré largament tot les miracles que aure vist no ey paor sino de la roba que tinch que la perda e majorment ey mes de paor de III. fermallets que tinch de conte de Cardona en penyora per III. cens florins e per ma fe no los valen e si los perdia el men faria pagar plus de mil tal consiencia hauria. Jo no ey pogut trobar nengu que los maza volguts portar ni penre carta jo men pensava tornar e no ey pogut pero si jo torne los fermals

tornaran ab daltras cosas prestament que vos portare / axi no ha plus sino que vos recomant la mia casa e los fils que lor siats pare e senyor car si vostra Senyoria non garda e en defen non se qui ofassa tro jo sia tornar car sen falla la hon jo so vos no yabes pas vergonya axi Senyor á vos me recomant e cors e arma abens sens falla jo sere tornat daxi a Nadal si plau a nostre Senyor Deus. Per ma fe jo a present no y se altras noveles sino quel dit emperador es ancara axi en la alta Alamanya a una ciutat que sapella Holma e aqui passa I.ª gran ayga que sapella Adenobio e passa per migs Dongria e metense en lo dit riu y sera en VIII. jorns pero axi son tots los senyors Dalamanya tot dias fas cridas que per ma fe evozat ne son. Axi ha misatgers del duc de Begonya e del rey Danglatera e del duc de Millan de Genoves de Hongria de Boymia del Papa. Jo crech que de mil part jo no se qual teste li basta / larsevesque de Mila es de son Consell axi metex quant volen fer I, juy no ya nengun avocat ni jutge sino IX. cavalers fan lo juy. Si tots o los VI. son concordes ben sino la major partida e tantost fan una carta de la sentencia e cascun met son sagel aquo es fet no ya plus. En tota Alamanya no ya I. jutge ni avocat axi que no ya plets ni questions somariament sen passen e albonfur. Daxi VII o VIII jorns y deben partir lo duc de Bavera frare de la Reyna de Fransa va tot jorn ab lemperador e crech que ira en Hongria ab el no ha home al mont queus puxa pensar lo grant e notable pays que es Alamanya ni tant noblas vilas e ciutats e tantas Senyor sino vos escribe plus nous en mervilles car no trobare per qui mas jo me fere si plau a Deu letra pero lemperador es estat corossat I. poch contra I. grant duc que ya que sapella conte Palatin que es I. dels electors lo qual te Papa Johan e lemperador lo volia dar al Papa e per Sant Johan laltre no lo vol randre tro li donen L. milia florins que ha fet de messions axi que non se que sira axi no ya altras novelles sino que dien que lo duc de Mila fa gran guerra a Genoha / lo Rey Danglatera esta davant Roan tenent ceti a III. ports daltra part dien axi quel Dalfi a pres IIII o V. ciutats del Duc de Begonya e que ancio e mata tot quant troba de Begonya axi que per ma fe tot hom diu axi quel sera Angers sino el es perdut del fet del Papa no si diu als sino que sen deu anar en Italia e per ma fe crech que aqui nos veurem ab el pero lemperador tornant Dongria se deu coronar a Mila pero si aço de Fransa no fos el volia anar a Roma axi metex fa gran guerra a Venecians jo en aquest pays no y se als sino queus suplich aqui que ligira la letra quen recomande en gracia e merce de la Senyora Reyna mare del Senyor Rey si y es e de la Senyora Reyna e del Senyor infant don Johan e de tots los altres Senyors e Dames e Doncelles e de don Berenguer de Bardaxi per amor

de la prebordia ja men es passada la baronia mas no es lo danatge. Escrita a Holma en Alamanya a III. de Setembre lo tot vostre cavaller narr que vol dir fol



Frav vol dire dama / *nit freston* vol dire nous entench / *bigueti* vol dire cum vos va / *bol* vol dire que be/sta/ *seguin agueb* vol dire antiqus canis / *beyl.ca.achat* vol dire ton pare axo es hongre / en boyme. *saca* vol dire queus plau.

Senyor placius de tenir per recomandat mon conyat quel sen volia tornar mas jo no lye layssat per so que ma companye en aquest viatge e que nengu non intres en son loch si a vos plau car tantost serem a vos si plau a Deu.

Ara Senyor veus axi tot mon fet latra roba mia e joyes son a Geneva a casa dun mercader pero deules metrametre avinyo quant los camins sian segurs e aqui me deu sperar quant sia tornat far vos ey part de so queus placia o vos a mi de la vostra.

CARTA NÚMERO 1.

TRADUCCIÓN CASTELLANA.

Rey de Aragón y de Sicilia y mi Soberano Señor.

Nos Mosen Borra os saludamos: Certificamos vos que yo y el Emperador estamos sanos, en buen estado y siempre deseosos de saber buenas noticias de la salud vuestra y de la Reina nuestra cara prima, á los cuales yo pido á Dios de alegría, salud y prosperidad sobre todos

los reyes del mundo.—Ora deja el Conde de hablar de esta materia y vuelve como el Papa y el Emperador partieron de Costanza sin despedirse el uno del otro, diciendo siempre el Emperador que volvería allí donde el Papa se hallase á despedirse de él, porque sólo quería ir á hablar con el Duque de Borgoña, y aconteció que el Papa se encaminó á una Ciudad que se llama Bona. Yo y el Emperador marchamos por nuestras jornadas, que llegamos á una Ciudad que se llama Montbéliart y frente Montbéliart saliónos al encuentro el Duque de Borgoña acompañado de unos tres jinetes, que eran el Príncipe de Orange, el Señor de San Jorge, y el Conde de San Pol, el cual sigue tan joven como antes. Yo y el Emperador éramos los únicos....... todos alemanes, dos ó tres barones húngaros, y de todos los paises del mundo, el Duque de Austria, el Duque de Briya, el Duque Juan de Baviera, el Duque de Lorena y muchos otros duques y Señores: grande fué la acogida. Al Duque de Borgoña le considero del rango y de la edad de Mosen Bernardo de Cabrera, y á fe mía tiene grande estado y la capilla más rica que jamás se haya visto, ni jamás príncipe alguno fué tan bien vestido y arreado como él. A fe mía Nos festejó y acogió grandemente á mí y al Emperador vuestro hermano, pero nunca comieron juntos, si no cada cual en su posada, aunque el Duque convidaba un día á comer en su mesa á diez ó doce duques y condes y otro día á cenar y tan ricamente cual yo no se explicar. Al tercer día yo y el Emperador nos separamos del mencionado Duque de Borgoña y nos acompañó por espacio de media legua.—Ora deja el conde de hablar de esta materia y vuelve al citado Duque, quien dió al buen caballero Mosen Borra un magnífico traje de terciopelo afelpado, brocado de oro, muy ricamente forrado de martas gibelinas, cuyo forro cuesta ochocientos escudos y con el traje y demás cuesta mil doscientos escudos y aparte de esto me dió en oro cien escudos, para beber. Cuando no morí aquel día no moriré jamás. Al Emperador le regaló un adorno de cama de tapicería, todo oro y seda, que había costado doce mil escudos cual nunca había yo visto otro tan hermoso. El convenio que hicieron entre sí os certifico que fué que el Emperador está aliado con él, en términos que jamás dicho Duque puede hacer acto alguno sin su consentimiento y noticia, y creo que se aliará con los ingleses. Si pues dicho Emperador puede ejecutar el negocio del Rey de Francia y de Inglaterra todo queda en manos del Emperador y el mencio nado Rey de Inglaterra, asimismo no puede convenir paz ni tregua sin el consentimiento del Emperador, y por esto se halla actualmente en Alemania con todos los duques y Señores, pues quiere saber quienes quieren servirle y seguirle con dinero y sin él, y con cuantos ca-

ballos cada cual. Hecho esto aquí pasará á Ungría y á Bohemia para hacer otro tanto, y á fe mía hay húngaros dispuestos que sólo esperan que vayan ó que se les llame en número de más de veinte mil hombres de Armas; y él dice que quiere tener cien mil, y que quiere ir á poner la Francia en paz, pero que quiere estar seguro de amigos y de enemigos.—Ora deja de hablar el Conde de esta materia y vuelve como yo y el Emperador nos separamos del Duque de Borgoña y que marchamos por nuestras jornadas hasta llegar á una ciudad que se llama Argentina, gran ciudad cual Valencia ó Zaragoza, que es del Emperador, y en ella celebró grandes consejos y parlamentos; y aquí me regaló el Gobernador del reino un traje y el Duque Juan otro, pero no valen tanto como el del de Borgoña: ahora tengo más martas gibelinas que grises. En esta ciudad hemos permanecido cerca un mes: todos los días se bailaba y justaba: jamás he visto tantas bellas damas ni tan bien ataviadas, y en el último sarao que se dió en dicha ciudad se empezó á bailar á las cinco, después de cenar y se bailó toda la noche hasta el día siguiente cuando el sol brillaba por todas partes: Aquella noche se consumieron dos botas de vino y se gastaron cien escudos en confituras. Después del baile, que duró toda la noche, por la madrugada se repartieron á todas las damas broches, diamantes, anillos y vergas que costaron nuevecientos florines.—Ora deja de hablar el Conde de esta materia y vuelve como deseaba yo despedirme del Rey y mi cuñado vino nuevamente á buscarme para que regresase al fin. Monseñor os aseguro que no tenía intención de permanecer con el Emperador y antes de partir de Constanza confié al Cardenal de Vivers toda mi ropa, oro y plata y no llevé conmigo sino tres ó cuatro trajes y joyas y un poco de oro y plata, creyendo que el Emperador volvería al lado del Papa deseando regresar y separarme del Emperador. En la citada ciudad le manifesté mis deseos de regresar con mi cuñado: me fingí enfermo y él me hizo hacer unas andas para poder marchar, y finalmente me dijo que era preciso que yo viera la Hungría y que me cerciorase del poderío que tiene en Bohemia y en todo su pais, de su pujanza y de la de su hija, porque pueda decir y publicar por todo el mundo sus hechos y su estado y me ha prometido mandarme sano y salvo, en términos que no me pude excusar de verificar tal viaje, pero él me tiene bien dispuesto, me hace dormir en su Cámara y estoy tratado como un Rey. Tengo barbero y escuderos, trompeteros, músicos en número de nueve caballos á sus expensas y no pasa noche ni mañana que no se diga *que facil Margarita*, á lo cual yo respondo *doravia*: las demás bromas largas serían de contar, por lo que no hablemos más, que sabe Dios que forzado voy, pero pronto volveré,

porque él por nada del mundo puede detenerse aqui, si á Dios place y entonces yo os referiré todos cuantos milagros habré visto: No tengo otro cuidado que el de perder mi ropa y el mayor cuidado le tengo por tres brochecitos que tengo empeñados del Conde de Cardona por trescientos florines, que á fe mía no los valen y si los perdiera, él me haría pagar más de mil, tal conciencia es la suya. No he podido hallar quien quisiese traérmelos ni tomarlos, pues yo creía regresar y no he podido, pero si yo vuelvo los broches volverán con otras cosas prontamente que os llevaré. No se me ocurre más sino recomendaros mi casa y mis hijos para que les hagáis de padre y Señor, pues que si vuestra Señoría no me guarda y me defiende no sé yo quien lo haga hasta mi regreso, pues ciertamente allí donde yo esté vos no tendréis de que avergonzaros. Asi, pues, á vos me encomiendo en cuerpo, alma y bienes. Yo estaré de regreso sin falta ahí por Navidad, si place á Dios nuestro Señor. A fe mía, actualmente no sé otras noticias sino que el Emperador permanece todavía aquí en la alta Alemania en una ciudad que se llama Holma (Ulm), por donde pasa un caudaloso río llamado Danubio, que atraviesa por mitad la Hungría, y entrando en dicho río llegará, aquí dentro ocho días., Aquí se encuentran todos los Señores de Alemania. Diariamente hago pregones que á fe mía ronco estoy. Tenemos aquí embajadores del Duque de Borgoña y del Rey de Inglaterra, del Duque de Milán, 'de Génova, de Hungría, de Bohemia y del Papa. Creo que de parte alguna le falta [reprerentación. El Arzobispo de Milán es de su consejo y cuando se ha de celebrar un juicio no interviene abogado alguno, ni juez, sino nueve caballeros que dan el fallo. Si todos, ó seis de ellos están acordes, está juzgado, ó bien la mayoría, y en seguida extienden una carta de la sentencia, en la cual pone cada cual su sello; queda todo concluído y nada más. No existe en toda Alemania un sólo juez ni un abogado y por lo tanto no ocurren pleitos ni cuestiones, se procede sumariamente y de buen fuero. Dentro siete ú ocho días ha de partir el Duque de Baviera, hermano de la Reina de Francia: vá siempre con el Emperador y creo irá con él á Hungría. Nadie hay que pueda imaginar cuán grande y notable país es la Alemania, ni cuántas y cuán notables ciudades contiene. Señor, si no os vuelvo á escribir no lo extrañéis, porque no hallaré persona de quien valerme, pero yo me volveré carta si á Dios place. El Emperador se ha indispuesto algo contra un gran duque que se denomina Conde Palatino, que es uno de los electores que tiene en su poder el Papa Juan y el Emperador lo quería entregar al Papa, pero por San Juan no quiere entregarlo el otro hasta que le satisfagan cincuenta mil florines que ha gastado por él, y así no sé como esto que-

dará. No hay otras noticias de por acá sino que se dice que el Duque de Milán hace fuerte guerra á Génova. El Rey de Inglaterra está frente Rouen sosteniendo sitio á tres puertos. A parte de esto dícese aquí que el Delfín ha tomado cuatro ó cinco ciudades al Duque de Borgoña y que asesina y mata á cuantos encuentra de Borgoña, de modo que á fe mía todo el mundo dice que en tanto que él no estará en Angers perdido estará. Nada se dice del negocio del Papa, sino que debe marchar á Italia, y á fe mía creo que aquí nos veremos con él, pero el Emperadoa á la vuelta de Hungría ha que coronarse en Milán, pero á no mediar esto de Francia quería volver á Roma. Asimismo hace fuerte guerra á los Venecianos. En este país no se más y sólo suplico á quien lea esta carta que me encomiende en gracia y merced de la Señora Reina, Madre del Señor Rey, si ahí está, y de la Señora Reina y del Señor Infante D. Juan y de todos los demás Señores y damas y doncellas y de don Berenguer de Bardají respecto á la pabordía. Escrita en Holma (Ulm) en Alemania á III de septiembre, todo vuestro caballero *narr.* que significa *loco.*

Mossen Borra.

Frau, quiere decir señora; *nit freston (nicht verstehe)*, quiere decir no os entiendo; *bigueti (wie geht's)*, quiere decir como os va; *bol (wohl)*, quiere decir que bien está; *seguin agueb*, quiere decir perro viejo; *beyl ca*, *achal*, quiere decir tu padre, esto es húngaro, en bohemia *saca*, quiere decir que os place.

Señor, plázcaos tener por recomendado á mi cuñado, que se quería volver, pero yo no lo he permitido porque me acompañe en este viaje, y porque no entrase otro en su lugar, si os place, puesto que pronto estaremos á vuestro lado, si á Dios place.

Ahora ved ahí Señor todo mi caso: la demás ropa mía y joyas están en Génova, en casa de un mercader, pero debe remitírmelas á Aviñon, cuando estén seguros los caminos y debe aguardarme allí. Cuando regrese os daré la parte que os plazca y vos á mí la vuestra.

CARTA NÚMERO 2.

Constanza.—Luis y Enrique de Baviera.—Convite á Borra por el duque Enrique y regalos.—Sentencia del Emperador á favor del Duque Enrique.—Querella de los Duques. -El Emperador el Duque Luis y Borra comensales.—Acechanza del Duque Enrique contra su primo Luis.—El Duque Luis herido mortalmente.—Fuga de Enrique.—Persecución inútil.—Mejora del Duque Luis.—Reunión de Bohemios y Húngaros en Chairuch.—Llegada de Maciá deç Puig enviado del Rey dç Aragón.—Admisión de los Cardenales de Pedro de Luna.—Noticias del Concilio de Constanza.—Mossén Borra alaba á Felipe de Malla.—Preparativos del Emperador para ir á Milán y á Roma.—Regalos de Federico Marques de Brandemburgo y Archicamarero del Sacro Romano Imperio, á Mossén Borra.—Unanimidad de pareceres en el Concilio.

Al molt alt e molt excellent Princep e Senyor e car cosí nostre lo Rey Daragó e de Cicilia.

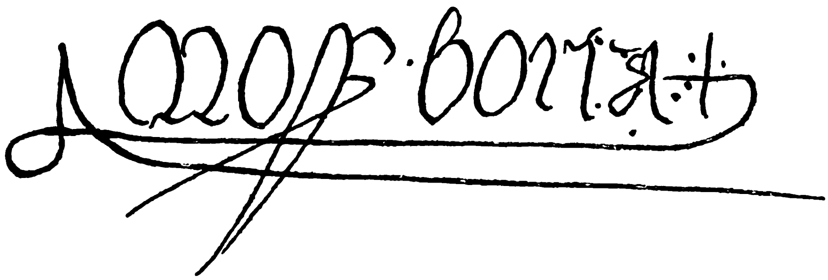
Molt alt e molt excellent princep e senyor et car cosı nostre Nos mossen borra vos saludam e fem vos a saber que jo elemperador em sans et alegres bene inteligitis Mon soberanyn senyor ja sabes com je vos ayn escrit laltre jorn de tot so que y sabia per que apresent no y se als sino que axi com ja crech que sabes abia dos ducs de babera fils de dos frares e lo major avia nom duc loys de babera frare de la Reyna de frança e laltre avia nom duc hanri de edat de XXV. a XX. anyns e lo duc loys nabe L. en tant quel duc loys demandava vna terra al duc hanri que dien que valia be IX. cens milia florins de que entro axi avian playdezat davant lemperador en tant quel duc hanri me convida a dinar lo dilus a XVII. de octubre de potatges de viandas non parlem plus e puys dona II grans copas dauradas dalamanya que pezen VII. march e XXX. ducats non parlem plus. lendema que fou dimarts per mati lo emperador dona la sentencia de que gazannya lo duc hanri laltre se fou fello non parlemplus. en tant que vench lo dijos apres entraus agren moltas novas lo duc loys li dya tu as gazanyat la sentencia mas tu nola poseyras gayre laltre dis que si faria moltas altras novas que seryen longas descriure lemperador los feu callar lo duc hanri sen ana lo duc loys demora e se dina ab mi e ab lemperador e tot lo dinar no fegon sino trufar é riure car el parla bon frances. Quant fogem dinats jo e lemperador nos en intrem en la cambra per dormir et lo duc loys sen ana ab II. o III. solament e lo duc hanri fo a cavall e apoyut ab tots los seus qualque LXX. o LXXX. esperalo en

una plassa que ya e comensa lo enbestir e ferilo dejus la sinta al costat esquer e passa lo tot pero enlardant e lo duc loys li leva lespasa ab que lo feri. e puys el tomba e donali o aquels que eren ab el I. cop que li te de la meytat del front fins dejus laurella passant pels pols en lespalla dos cops de daga al muscle I. en lespalla altre axo fet el cavalca pensantse que fos mort e vench al portal de la vila dyent tancas las portas que gran remor ha en la vila e anasen. Quant lemperador o sap tantost si sarmeren e cavalqueren plus de C. milia per aventura troberen les portas tancades no las volien obrir pensant se que volguesen fugir en tant que lemperador yach anar a fer obrir e tot hom va y sir lemperador axi metex mas laltre avia za plus duna lega devantatge e tench son cami una lega e mija dret cami puys sen puja per I. boch o montanya e aqui lo perderen vers mija niit el torna arer e passa layga en tant quel apresent es escapat hom no sap hon sen va ni hon no apresent lemperador e tota sa gent tos temps apres enqueras no es tornat e jo son romas en costança pero el me fa pensar e tenir axi com a Rey. lo duc loys no ha peril de mort ans esta be lemperador es a VII. legas daxi á una ciutat que sapella Chairuch que es comuna pero te se per lemperador hon sajusten plus de C. milia comunes *(esta especie de aparte está en el original)* menys de la gent de lemperador que son plus de III. milia hongres que boynmes car axi lobeysen los boymes com fan los hongres carlo Rey de boymia es son frare es molt vel e de dia en día esperen la nova que es mort e aquell Rey te molt tresor ajustat mas aquest lo despendra be enqueras men esper jo aver ma part non parlem plus sino que tot hom li escriu e moy auci que vinga mas jo crech que no fara tro aja fet execucio del dit duc hanrich pero lo dit duc Anrich li trametra misatgers mas el no ha volgut axi a present noyals daquesta materia lo duc loys no es be seguir a present de morir car febre si es mesa. Non se que sira e la plaga del costat ó del flanc no sagna punt axi que aquela li dona gran dolor non se que sira ni que no per avant o sabres.

Item axi es arribat mossen Maçia despugs de que tot hom li a fet gran honor é gran aculiment lo per que vos sabes per que es vengut pero lemperàdor e tot lo Consili sen es molt mervellat quels aguessen esperar los Cardenals de paniscola pero els son axi com tots los altres si y volen venir o trametre hon los ha hachmes en lo dit consili axi com si hi fossen non hostante que sian abçents e vy que es dijos e dia de Sant Simon e judas totes les sinch Nascions foren concordes els Cardenals e tot hom de uno corde et pura volumptate ad faciendum papam et electionem ja crech que sabes la manera que tant y aza de

les Nacions cum Cardenals e crech que siran entre tots L.III. persones axi que si de cada Nacio ya. VI. homens que no pusquen elegir ni far papa si los IIII no y consenten e axi de totes les altres Nacions dei Mont axi que tot hom nes fort content e no si pot fer barat al mont car tots yam a consentir sino no valria res. e dema que es divenres se fara lo decret e puys disapte publicar e fer cessio e tantost lo dilus apres faran los electors per fer lo papa axi fet daxo grant te deum laudamus e grant professo car jur vos per deu que gracia del Sant sperit es estada car no ha home al mont que ho pogues creure tant eren los torbadors e alcuns cardenals e los francesos an trobat aquest expedient sino james fora dix despuys las altras Nacions an vist que bo era an seguit tots los angleses envidas an volgut passar per so com los fransesos avian trobat o consentit primers peró tots son com a frares en aquest cas e de fet segurament vos aures papa per tot lo mes de noembre sen tota falla e pus tost mas jo y pose terme que no minta aço es cert per que non parlem plus Vostres misatgers vos escriven plus larch e certes podes dire que tots an fet mervellas e mastre felip a gran renom e fama en aquest Consili e sen falla que qui sia papa el lo fara cardenal car molt lan en gran honor los Cardenals e tots lo Consili pero el se clama ab vostra Senyoría o a mi que ho a dit que vol dire aço que tot hom agut dines es estat pagat e el non ha agut mealla ni diner en ma fe Senyor debes lo fer pagar car per deu non trobares tal I. altre en tot lo mon tal servidor ni que tanta donor vos fassa pero sabresho quant y aza papa e per deu tots ne debien aver o tots sen debien layssar Non parlem plus bene inteligitis lemperador crech que veura prestament que trames y an lo Consili que vingua e fet lo papa el fa son apareill per anar á Mila per penre la segona corona e daqui en fora á Roma axi ho diu de cert per que non parlem plus sino mon Soberany Senyor que je vos recomant ma fama e mes infans car je ne say quant je poyray retorner pero hon que je soye vos sabres novelles di moy. e si vos supplique me recomandes á Madama la Reyna vostrá fama e vos supplique vos li prestes les letres que je vos escribe e que li playza de tenirlas per sohas car per ma foy nom basta temps a escriure tant ey afere ades en la botellaria ades desa ades dela je me recomant a totes les damas e donzelles de sa Cort e al Senyor infant don Johan e al dalentado e en Caldes que par que es gran senyor e bon pro li fassa, digauli ques fassa fer lo tast que no sia metçinat car no ho volvia per res del mont car mon amich es no plus per aquesta sino que ir fey crida de frederich Marques de brandeborch e Archicamerarius Sacri Romani imperii e burclanius de Noremberch lo qual me dona II. grans copas e L. florins. e ab los ministrers del polany fant

les cridas e trompetas que cal e trau sa justa quant jo vaigs per vila per que non parlem plus no ey paor sino de morir que tot me concague en barba de doviolo Escrita en Costança lendema de Sant Simon e judas. lo tot vostre cavaller hon que je soye,



Senyor despuys sabi com vostres enbayssadors volien protestar que no volien consentir en res crech que per lo decret ho per los Cardenals de peniscola de que tots aquels quius volen be e vostra honor se cuden degesperar si hou fan car tota vostra honor e gloria vos volen tolre e ara no es hora quant tot es fet e volen intrar al Conclavi. e per so no estaran e que tot lo mon y sia e vos tot sol sias de fora no y vegs nenguna honor ni profit pero jo crech que plus largament vos en escriven no dic plus mas no placia deu que se fassa car de so que aves gazanyat honor e renom e fama per tot lo mont vos la perdan ara per no res e per so que nous va res contra senyoría. Quant á mi no dic plus apresent a bon entenedor pochas noveles.

Despuys que fou closa la letra ses seguit que per gracia de deu los vostres ambaxadors foren concordes ab totás les altras Nacions com aquels que han volgut gardar lo vostre be e la vostra honor la qual fora perida si altrament aguessen proçeit per que no dic plus sino ben va dit pero si so que Mossen Maçia dya se fos servat á la letra mal fora anat per infinita secula seculorum a bon entenedor pochas noveles per que uy que es disapte e dejuni de tots sants fou feta cessio e los decrets que son XVIII. capitols dels quals nom cur car los vostres enbaxadors los vos trameten e de uy en. X. jorns deuen aver fet cada Nacio sos electors e intrar en conclavi axi que daqui avant podes dire fet es dels Cardenals de paniscola dien que III. mesos avian de venir e que be pogueren eser venguts pero si en aquests X. dias venen o durant lo conclavi els seran rebuts. non se plus. escrita uy que es dejuni de tot Sants.

Mossen Borra.

CARTA NÚMERO 2.

TRADUCCIÓN CASTELLANA.

Al muy alto y muy excelente Príncipe y Señor y caro primo nuestro el Rey de Aragón y de Sicilia.

Muy alto y muy excelente príncipe y Señor y caro primo nuestro Nos mosen Borra os saludamos y hacemos vos saber que yo y el Emperador estamos sanos y alegres: bene inteligitis. Mi soberano Señor. Ya sabeis que os he escrito el otro día de todo lo que sabía pero al presente no sé más sino que, como ya creo que sabreis, hay dos duques de Baviera hijos de dos hermanos, y el mayor se llama duque Luis, hermano de la Reina de Francia, y el otro se llama duque Enrique de edad de veinte y cinco á treinta años, y el duque Luis tiene unos cincuenta. En esto el duque Luis reclamaba un territorio al duque Enrique que dicen que valdrá unos nuevecientos mil florines sobre lo cual hasta aquí habían pleiteado ante el Emperador. En esto el duque Enrique me convidó á comer el lunes diez y siete: de potajes y de viandas no hay que hablar: y despues me dió dos grandes copas doradas de Alemania que pesan siete marcos y treinta ducados: no hay más que hablar. Al día siguiente, que fué martes, por la mañana el Emperador dictó la sentencia, por lo cual ganó el duque Enrique: el otro quedó disgustado: no hay más que hablar. En esto vino el jueves: después tuvieron ambos muchas cuestiones: el duque Luis decía; tu has ganado la sentencia pero tu no la disfrutarás mucho tiempo; el otro replicaba que sí la disfrutaría, y muchas otras cuestiones que serían largas de escribir. El Emperador los hizo callar. El duque Enrique se fué, el duque Luis se quedó, y comió conmigo y con el Emperador, y en toda la comida no hicieron sino bromear y reir, porque él habla bien el francés. Después de comer, yo y el Emperador entramonos en la Cámara para dormir, y el duque Luis se fué con dos ó tres solamente, y el duque Enrique, á caballo, y apoyado por todos los suyos, en número de setenta ú ochenta, aguardándolo en una plaza que hay, empezó á embestirlo y lo hirió por debajo la cintura en el costado izquierdo, y pasólo de parte á parte, pero afilándolo, y el duque Luis le quitó la espada con la cual lo hirió, y después cayó, y le dió, ó los que con él estaban, un golpe que le coje la mitad de la frente hasta debajo la oreja, pasando por los pulsos, en la espalda dos golpes de daga, uno en el hombro y otro en la espalda: hecho esto caval-

có creyendo que estaba muerto, y se fué á la puerta de la Villa diciendo: cerrad las puertas, que grande ruido hay en la Villa, y se marchó. Cuando el Emperador lo supo inmediatamente armáronse y cavalcaron más de cien mil, casualmente hallaron las puertas cerradas, y no las querían abrir creyendo que querían huir, en términos que el Emperador tuvo que ir á hacerlas abrir, y todos salieron, y el Emperador también, pero el otro llevaba ya más de una legua de ventaja y siguió más de legua y media el camino recto, después subió por un bosque ó montaña, y allí lo perdieron: allá á media noche volvió atrás, y pasó el agua, de modo, que por de pronto se ha escapado, sin que se sepa á donde vá, ni á donde deja de ir. Hasta ahora el Emperador y toda su gente no ha vuelto y yo me he quedado en Constança, pero él me hace alimentar y tratar á cuerpo de Rey. El duque Luis no está en peligro de muerte, antes sigue bien. El Emperador se halla á siete leguas daquí en una ciudad que se llama Chairuch que es de Comunidad pero se tiene por el Emperador, donde se reunen más de cien mil Comunes á más de la gente del Emperador, que son más de tres mil, entre húngaros y bohemios, porque tanto le obedecen los bohemios como los húngaros, pues que el Rey de Bohemia es hermano suyo, y muy viejo, y se espera de día en día la noticia de su muerte: y aquel Rey, tiene reunido mucho tesoro, pero éste lo gastará bien: aun espero yo tener mi parte, no hablemos más. Todo el mundo le escribe, y yo también, que se venga, mas yo creo que no lo hará hasta que haga ejecutar al mencionado duque Enrique, pero éste le enviará mensajeros mas él no ha querido hasta ahora oirles sobre este punto el duque Luis no está por ahora libre de peligro de muerte porque ha sobrevenido fiebre; no sé lo que será, y la herida del costado ó del flanco no mana absolutamente, y esto le causa gran dolor: no sé lo que será, ni lo que dejará de ser, más adelante lo sabreis.

Item. Ha llegado aquí Mosen Maciá Despuig, á quien todo el mundo ha dispensado grande honor y grande acogida: Vos sabeis el motivo de su venida, pero el Emperador y todo el Concilio han estrañado mucho que hubiesen de esperar á los Cardenales de Peniscola pues ellos están aquí como los demás y si quieren venir ó enviar donde han sido admitidos en dicho Concilio como si estuviesen presentes no obstante que estén ausentes; y hoy que es jueves y día de San Simón y Judas todas las cinco Naciones han estado acordes y los Cardenales y todo el mundo *uno corde et pura volumptate ad faciendum papam et electionem* ya creo que sabeis el modo, que haya tantas Naciones como Cardena-

les, y creo que serán entre todos cincuenta y tres personas, de modo que si de cada Nación hay seis hombres, no pueden elegir ni hacer Papa si cuatro no consienten, y esto respecto á todas las Naciones del Mundo, de lo cual todo el mundo está muy contento y no se pueden hacer trampas absolutamente porque todos han de consentir sino no sería valido. Y mañana que será viernes se dará el Decreto, y después el sábado se publicará y se tendrá sesión y enseguida el lunes siguiente se nombrarán los electores para hacer el Papa: hecho esto se cantará *Te Deum laudamus*, y habrá gran procesion, y os juro por Dios, que gracia ha sido del Espíritu Santo, porque no hay hombre en el mundo que pudiese creerlo, tantos eran los perturbadores, y algunos Cardenales y los franceses han hallado este expediente que sino jamás *fuera dicho;* después las demás Naciones visto que bueno era, han seguido todos los ingleses. . . . .
empero todos están como hermanos en este punto, y en efecto seguramente tendreis Papa por todo el mes de Noviembre sin falta alguna, y mucho antes, pero señalo un término que no mienta, esto es cierto, y asi no hablemos más. Vuestros embajadores os escriben más extensamente, y por cierto podeis decir que todos han hecho maravillas, y maestro Felipe goza de gran renombre y fama en este Concilio, e irremisiblemente cualquiera que sea Papa, lo hará Cardenal porque le tienen en grande honor los Cardenales y todo el Concilio, pero él se queja á vuestra Señoría ó á mí diciendo:—qué significa esto que todo el mundo ha obtenido dinero y ha quedado satisfecho, mientras él no ha recibido ni un dehavo ni un dinero.—A fe mía Señor debeis hacerle pagar porque no encontrareis por Dios otro servidor cual él en todo el mundo ni que os haga tanto honor, pero lo sabreis cuando haya Papa, y por Dios ó todos habían de haber ó á todos se les debería dejar y no hable más *bene inteligitis.* Creo que muy pronto vendrá el Emperador puesto que el Concilio le ha enviado á decir que venga, y elegido el Papa él hace sus preparativos para ir á Milan para tomar la segunda corona y de allí directamente á Roma, así lo asegura positivamente por lo cual no hablemos más: pero mi soberano Señor yo vos recomiendo mi mujer y mis hijos puesto que yo no sé cuando podré regresar pero sea cual fuere el punto en que me halle vos recibiréis noticias mías, y os suplico también que me recomendeis á Madama la Reina vuestra mujer y os suplico que le mostreis las cartas que os escribo y que le plazca tenerlas por suyas pues á fe mía no tengo tiempo para escribir, tanto que hacer tengo en la botellería ya allá ya acullá. Me recomiendo á todas las damas y doncellas de su Corte y al Señor Infante don Juan y al Adelantado y á Caldes que parece que es

gran señor y buen provecho le haga. Decidle que haga que le prueben por él para que no sea envenenado lo que no querría por nada del mundo pues es mi amigo: y no más por esta sino que ayer hice pregón de Federico Marqués de Brandemburgo y *Archicamerarius Sacri Romani Imperii* y Burclamus de Noremberg el cual me dió dos grandes copas y cincuenta florines y con los ministeriales del polany hacen los pregones y trompetas que se necesitan y hacen sus justas cuando yo voy por la villa y así no hablemos más: no tengo miedo sino de morir que todo me concago en barba de diablo. Escrita en Costanza el día siguiente á San Simón y Judas. Todo vuestro caballero donde yo me halle.

Mossen Borra.

Señor, supe después que vuestros embajadores querían protestar que en nada querían consentir, creo que por el decreto ó por los Cardenales de Peniscola, y si lo hacen todos cuantos desean vuestro bien y vuestra honra llegaran á desesperarse porque quieren quitaros toda vuestra gloria y honor y no es ocasión ahora cuando todo está arreglado, y quieren entrar en el Conclave, y por esto no desistirán. Y en que todo el mundo esté allí y sólo vos estéis fuera no encuentro ninguna honra ni provecho, pero creo que ellos os escriben más extensamente, no digo más pero no quiera Dios que se haga porque toda la honra, renombre y fama que por todas partes habéis adquirido los perderíais por poca cosa y por lo que nada interesa á vuestra Señoría. Respecto á mí no digo más por ahora. A buen entendedor pocas palabras.

Después de cerrada la carta ha ocurrido por la gracia de Dios que vuestros embajadores se pusieron acordes con todas las demás Naciones como quienes han querido procurar vuestro bien y vuestra honra, la cual se perdiera si de otro modo hubiesen procedido, por lo cual no digo más sino que bien dicho está; pero si lo que Mosen Maciá decía se hubiese seguido á la letra mal hubiera ido *per infinita secula seculorum*. A buen entendedor pocas palabras. Y hoy que es sábado y vigilia de Todos los Santos se ha tenido sesion y dado los decretos que contienen diez y ocho capítulos de los cuales no me ocupo porque vuestros embajadores os lo mandan. De hoy en diez dias cada Nacion deberá haber nombrado sus electores y entrar en Conclave, y así podeis decir que desde hoy hecho está. De los Cardenales de Peniscola se dice que despues de tres meses que debían estar aquí bien podían haber venido, pero si llegan en estos diez dias ó durante el Conclave serán recibidos; No sé más. Escrita hoy vigilia de Todos los Santos.

Mossen Borra.

CARTA NÚMERO 3.

Coustanza —El Cardenal de San Marcos Legado de Aragón y Narbona.—El Cardenal de Orsini á Castilla y Portugal.—Noche de Navidad en Constanza.—Borra alternando con el Emperador, embajadores y nobles.—Maitines en la Seo por el Papa.—Segismundo en voz alta lee el Evangelio, vistiendo el traje Real y llevando en la diestra la espada regalada por el Papa.—Descripción de la espada que el papa Juan regaló á Segismundo.—Misas cantadas por el papa.—El Emperador ostenta la divisa del rey de Inglaterra.—Colación.—Sirven el vino al Papa, el Conde de Cardona y Fernando Pérez de Ayala.—Reyertas y piques.—El rey de Bohemia renuncia el reino á favor del Emperador.—Prebendas y canongías otorgadas por el Papa.—Quejas de Mossén Borra al Papa y Cardenales por no favorecer al rey de Aragón.—El Papa y el rey de Aragón poco explícitos.—Promete el Emperador entregar el Papa Juan al Papa electo Nicolás V mediante absolución.

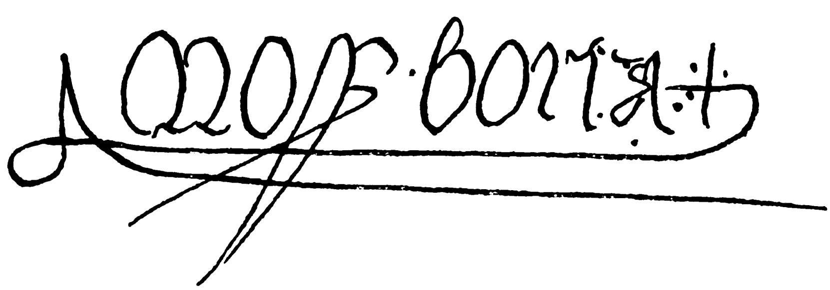
Al molt alt e molt exellent princep e Senyor e car cosí nostre lo Senyor Rey Darago e de Cicilia.

Molt alt princep e mon Soberany Senyor Nos Mossen Borra vos saludam e fem vos a saber que jo e lemperador e lo Papa tots em sans e alegres Placia a Deu que aytal sia de vos e de quins ama dels altres bene inteligitis.

Mon Soberanyn Senyor Yo vos escribi part ir de tot so quey sabia per lo molt feel e molt amat Camarlench e conseller vostre Mossen Maçia despug pero jo abia escrit que lo cardenal de Pisa debia anar per legat en Aragó de que ma par que no yes volgut anar ans y va lo Cardenal de Sent March lo qual es frances e fort bon hom e savi e grant clergue / el va per legat en Arago e en Narbona lo Cardenal Orssi va per legat en Castella en Portugal per Fransa ni en las altras parts no ya legat plus poblicat sino aquests dos e son se agut a fer per eleccio qui meus veus aquel so en aporta per que axi non als apresent sino que la vespra de Nadal partí daxi Mossen Maçia que nevaba e faya mal tenps e certes bon percurador naves. non parlem plus. Aquella nit de Nadal lo Papa lemperador e tota la chrestiandat augeren vespras grans e solempnes Apres Vespras lo Papa feu collacio general. El en una cadira é lemperador en altra e tots los cardenals de sa e de la. bisbes e prelats non parlem plus / tots los misatgers e los ducs e los contes de la part de lemperador e jo al migs de tots / de vins e de

confits asay / non parlem plus. / Feta la dita collatio tot hom sen ana pero lo Papa tenia parellada una cambra en que dormis lemperador mas no y volch remaure e tantost que fou misa nit tot hom fou sus per anar a matinas a la Seu on las dis lo Papa de Clercia e daltra gent si ny abia non parlem plus en tant que lemperador dis lavangeli e la leyson namque altament tot revestit ab labit Real e ab sa corona al cap e no y volc portar lo capel que dona lo Papa sino la corona mas be tenen lespasa en la ma quel Papa li dona la qual es tota garnida dor hon a X. marchs dor la qual a costat mil ducats la fayso e tot mas mes valia la que li dona Papa Johan. que y troba aprestar X. milia florins tota garnida de or e de robisos e de diamant la plus bella cosa de Chrestians. fet tot aço e las matinas finadas lo Papa se revesti e canta II missas areu e la grant missa dis entre VIII e IX oras lemperador vesti aquel dia I. manto grant tro a terra de velut negre velutat forat de marts gebelins e la divisa del Rey Danglaterra ab I. pendant fet á manera de triolet de III. fules en lalta fula a I. diamant gros que james fou vist tal jo crech en cada fula de las altras sengles robis grossos e una perla al migs nous sabria dire plus sino ben se que y troba a prestar de sus XXX milia ducats. Pero en la collacio desus dita lo Conte de Cardona servi de vi lo Papa e a la segona volta que begueren Ferran Peres Dayala de que cuderen aber novas entrels dos dya Feran Peres quel sa abia fet cridar que donas lo vi primer non parlem plus. Lo Papa no a fet a present nengun convit ni a uns ni altres misatgers a vengut del Rey de Boymia a lemperador que y vasa car el dit Rey li vol renunciar lo realme / ben sabra greu si y va tan loyn la anada ben se que sira segura la tornada non se que mi diga Deus mi aconsell per sa merce perque axi non a plus de vostres fets e del Papa Mossen Maçia vos en dignara largament e sen falla aures bon recapte no planch sino mossen Antoni vostre capella que axi aza perdut la pebordria la qual aqui mastre Felip e lardiaconat que era de Mossen Domingo Pous la canongia agut lardeaque Oliver e la collectoria de la provincia de Tarragona / la *baronia* de sant Feliu e la rectoria de Foys e lardiaconat que era de Mastre Felip tot aço agut lo nebot de Nesperendeu en quera en demanda mes. La rectoria de Sant Salvador agut mossen R Xapmar per lo mastre de son fil tot so que era de Mossen Blancafort agut mastre Marti que diu e amostrat letras vostras certes al conseller jo nonqua lo vi en Catalonia feu vostre conte que noya benifet que no sia donat sino los de Dominus Petrus de Luna / ni jo no ey res agut e axo per la suplicacio gue vostres misatgers an fet al Papa els lan feta tenir a mi e als altres mas els an lan fet so que an volgut pero facta probant homines jo no dich plus. La confermacio a fet al bisbe que solia esser

Dosca de Leyda a suplicacio del Cardenal de Foix. Aras trametes correus coytats debades que no sia res tengut pero Mossen Maçia vos en dignara largament per que Senyor vos placia que jo almenys aza una letra vostra suppliquant al Papa que maza per recomandat. Axi metex lendema dels ignocens jo parli molt ab lo Papa e ab los Cardenals corossantme ab els quant nous fan ben content axi com an fet al Rey de Castella e a tots los altres car al Rey de Castella a dat LX. milia doblas cada ayns per defensar dels Moros e a los li dados per á VII. anys. De vos me digueren que no podien saber que demandabas ni per vostres misatgers ni per nengu car ades demanden una cosa ades una altra pero lo legat va aqui e Papa e cardenals son de concordia que vos azats tot so que demandarets que sia honest a vos a penre e a el de dar pero jo li e dit que numqua cantares te Deum laudamus tro vos el Papa siats clars lendema dels ignocens si feu cessio aprres missa de lemperador com ret Papa Johan e com lo asolvere de tot el Papa lo deu penre e dien que venra prestament axi. No ya plus sino quem recomandes a vos metex e a la Senyora Reyna e a linfant don Johan e al dalentado e al Arquebisbe de Tarragona e a mossen Guerau e a don Rerenguer e a Casada e Gonsalvo e a Mossen Anton Senyor ajudas li que a las cuytas conex hom los bons amics / Per avant vos escriure largament de so que jo y sapia / tot hom a fet sos fets qui mes a pogut ni pot. Escrita en Costansa á XXIX de deembre lo tot vostre cavaller hon que je soy.



A totes les dames e donzelles de la Cort me recoman.

CARTA NÚMERO 3.

TRADUCCIÓN CASTELLANA.

Al muy alto y muy excelente Príncipe y Señor y caro primo nuestro el Rey de Aragón y de Sicilia.

Muy alto principe y mi soberano Señor Nos Mosen Borra os saludamos y hacemos vos saber que yo, el Emperador y el Papa estamos todos sanos y alegres. Plazca á Dios que otro tanto sea de vos y de quien os ama: de los demas bene inteligitis.

Mi Soberano Señor. Ayer os escribi participandoos todo cuanto sabia por el muy fiel y muy amado Camarlengo y Consejero vuestro mosen Macia Despuig, pero yo habia escrito que el Cardenal de Pisa debia ir de legado á Aragon, y me parece que no ha querido ir, y el que vá es el Cardenal de San Marcos, que es francés, muy hombre de bien, sabio y gran clerigo. Vá de legado á Aragon y á Narbona. El Cardenal Orsini vá de legado á Castilla y á Portugal. A Francia y demás puntos no se sabe, sino de los dos citados, que han debido hacerse por elección, el que más votos ha obtenido, aquel se lo ha llevado, y nada más ocurre actualmente sino que la víspera de Navidad Mosen Maciá partió de aqui con nieve y mal tiempo. Por cierto que buen Procurador teneis en él: No hablemos más. Aquella noche de Navidad el Papa el Emperador y toda la Cristiandad celebraron grandes y solemnes vísperas, y despues de ellas el Papa hizo colacion general. Ocupaba una silla, otra el Emperador, y los Cardenales acá y acullá. Obispos y prelados no hablemos más. Todos los embajadores, y los duques, y los Condes al lado del Emperador, y yo en medio de todos: Vinos y confituras en grande; no hablemos más. Hecha la colacion todos se marcharon, pero el Papa tenia un aposento preparado para que durmiese el Emperador, mas este no quiso quedarse alli y, á penas fué media noche, todo el mundo estuvo levantado para ir á maitines á la Seo, donde las rezó el Papa: de clero y de gentio ¡si habia! no hablemos más. En esto el Emperador en voz alta dijo el evangelio y la leccion *namque,* vistiendo el habito Real con la corona en la cabeza, pues no quiso llevar el Capello que le habia dado el Papa sino la corona, pero si tuvo en la mano la espada que le habia dado el Papa, la que está toda ella guarnecida de oro, que pesa el oro diez marcos, y ha costado

inclusa la mano de obra mil ducados. Más valia la que le dió el Papa Juan, que habia quien le prestara por ella diez mil florines, guarnecida toda ella de oro, rubies y diamantes, la cosa más hermosa de Cristianos. Hecho todo esto y concluidos los maitines, se revistió el Papa y cantó dos misas seguidas y la gran misa dius entre ocho y nueve. El Emperador vistió áquel dia un gran manto hasta el suelo de terciopelo negro afelpado, forrado de martas gibelinas, y la divisa del Rey de Inglaterra, con un pendiente labrado á modo de *triolet* de tres hojas, en cuya hoja más alta habia un gran diamante, cual jamás se haya visto otro igual, según creo: en cada una de las otras dos hojas sendos rubies grandes, y una perla en el medio: más no sabré deciros, sino que sé que habia quien prestára por ella treinta mil ducados. Empero en la colacion sobredicha el Conde de Cardona sirvió el vino al Papa, y la segunda vez que bebieron Ferrando Perez de Ayala, lo cual ocasionó reyertas entre ambos. Decia Ferrando Perez, que el otro habia hecho que se le llamára el primero para servir el vino: no hablemos más. El Papa no ha dado por ahora convite alguno, ni á unos embajadores, ni á otros. El Rey de Bohemia ha mandado decir al Emperador que vaya allí, porque dicho Rey quiere renunciar á su favor aquel reino. Mal me sabrá que vaya tan lejos: bien sé que la ida será segura: de la vuelta no sé que decir: Dios por su merce me aconseje porque aqui no hay más. De vuestros negocios y del Papa, Mossen Maciá os hablaré largamente, y no os faltará buena ración. No compadezco sino á Mosen Antonio, vuestro capellan, por haber perdido la pabordia que ha obtenido Maestro Felipe y el ardiaconato que era de Mossen Domingo Puig: la canongia la ha alcanzado el Ardiaca Oliver y la colectoria de la provincia de Tarragona: la *baronia* (sic) de San Feliu, y la rectoria de Foyos, y el ardiaconato que era de Maestro Felipe, todo esto lo ha obtenido el sobrino de Esperaendios, y todavia pide más: la rectoria de San Salvador la ha alcanzado Mosen R. Xatmar para el maestro de su hijo: todo cuanto era de Mossen Blancafort lo ha conseguido Maestro Marti, que dice y ha presentado cartas vuestras. Ciertamente al Consejero nunca le vi en Cataluña. Haceos cargo que no hay beneficio que no esté dado, escepto los de *dominus Petrus de Luna*, ni yo he obtenido cosa alguna, y esto por la súplica que vuestros embajadores han hecho al Papa: ellos la han hecho guardar á mi y á los demás, pero ellos han hecho lo que han querido, más *facta probant homines:* No digo más. Se ha confirmado el Obispado de Lérida al que solia serlo de Huesca á súplica del Cardenal de Foix. En vano se expiden ahora correos extraordinarios á fin de que nada se cumpla, pero Mosen Maciá os enterará largamente: plazcaos

Señor por tanto que obtenga yo al menos una carta vuestra suplicando al Papa me tenga por recomendado. Tambien el dia siguiente al do los Inocentes hablé mucho con el Papa y con los Cardenales, quejándome con ellos de que no os complazcan, como lo han hecho al Rey de Castilla y á todos los demás; porque al Rey de Castilla ha dado sesenta mil doblas al año para defenderse de los Moros y los ha adelantado por seis años. Me dijeron que no podian saber lo que vos pediais, ni por medio de vuestros embajadores, ni por nadie, porque ora piden una cosa, ora otra, pero ahí vá el legado, y el Papa y los Cardenales están conformes en que obtengais todo cuanto pidais con tal que ello sea digno de ser aceptado por vos y de él otorgado: yo le he dicho que nunca cantareis *Te Deum laudamus* hasta que vos y el Papa seais explícitos. El dia despues de los Inocentes despues de la misa se celebró sesión, de como el Emperador deberá entregar al Papa Juan, y como de todo lo absolverá el Papa: debe prenderle, y dicen que vendrá pronto aqui. Nada más ocurre sinó que me encomendeis á vos mismo, y á la Señora Reina, y al Infante don Juan, y al Adelantado, y al Arzobispo de Tarragona, y á Mosen Gerardo, y á don Berenguer, y á Casada, y á Gonzalvo, y á Mossen Antonio: Ayudadle Señor que en las desgracias se conocen los buenos amigos. Más adelante os escribiré largamente de lo que sepa. Cada cual ha hecho su negocio á cual más ha podido y puede. Escrita en Costanza á veinte y nueve de diciembre. El todo vuestro caballero do quiera que me halle

Mosen Borra.

Me encomiendo á todas las damas y doncellas de la Corte.

Las cartas están escritas en estilo fácil y correcto. En la primera fechada en Ulm 3 septiembre S. A. (1417) empieza Mossen Borra dirigiéndose al Rey en lenguaje ameno jocoso y familiar, y le trata como á su igual y con la forma salutatoria empleada por los príncipes de aquella época. La fórmula es la siguiente: *al molt alt princep e senyor e car cosi nostre lo señor Rey d' Arago e de Sicilia,* es notable también esta carta por el número de noticias referentes á política y costumbres, y por la gala que hace del conocimiento de la lengua francesa empleando vocablos franceses á fin de poner de ma-

nifiesto la semejanza con la lengua catalana.—En la segunda escrita en Constanza á 28 de octubre S. A. (1417) notifica la llegada del comisionado del Rey Maciá Despuig resume los sucesos ocurridos en las sesiones del Concilio, da su opinión sobre las determinaciones y actos practicados por la embajada aragonesa y elogia al teólogo catalán Felipe de Malla, al que dice designaba el papa para el capelo cardenalicio.—La tercera fechada en Constanza 29 diciembre S. A. (1417) es un relato de las recompensas concedidas á los embajadores aragoneses y el concepto de Mossén Borra confirma lo que sobre dicha embajada se ha escrito (1) siendo prueba feaciente las últimas palabras de la carta que expresan «tot hom á fet sos fets qui mes á pogut ni pot» todos han hecho su negocio como mejor pudieron.—La acusación de Borra al tratar de egoistas á los individuos de la embajada aragonesa, fué inoportuna, puesto que él hizo lo mismo que aquellos, y apesar de haberle el Rey prohibido que pretendiera para su hijo Juan la prepositura de mayo, vacante en la Iglesia de Valencia, (2) hizo caso omiso de la orden y valiéndose del influjo del Emperador y recomendación de los cardenales la obtuvo en 14 de enero de 1418 (3). Durante su viaje Borra fué obsequiado y festejado por todos los príncipes y magnates incluso el Emperador. El duque de Borgoña, sólo en trajes y ricas pieles, según cálculos del mismo interesado, le dió por valor de 1,300 escudos, el de Baviera le regaló dos grandes copas de plata doradas de peso siete marcos treinta ducados, y Federico Marqués de Brandeburgo dos ricas copas y cincuenta florines (4). Si Mossén Borra sólo para divertir al prójimo obtuvo tantos beneficios, ¿por qué se admiró de las recompensas que

(1) Felipe de Malla y el Concilio de Constanza por D. F. de B.
(2) Ripoll. Números 5 y 6.
(3) Documento núm. 15.
(4) Carta autografa de Mossén Borra. Núm. 1.

solicitaban los embajadores? Y no terminan aquí los favores optenidos para él y sus hijos, pues á los dos años en 9 diciembre de 1420 consta su otro hijo Leonardo con el título de chantre de la Capilla Real, y luego con un beneficio que después de su fallecimiento pasó al otro hijo Juan Tallander (1). Después de regresar Mossén Borra de Constanza, su vida pública ofrece poquísimos datos lo que no debe admirarnos, sobre todo al considerar el carácter belicoso de Alfonso V, quien las empresas de Italia le tenían más en el campo de batalla que en la corte.

Durante este periodo hállanse los siguientes datos en 16 de septiembre de 1426, el rey Alfonso manda se satisfagan á Mossén Borra 1000 florines de oro por unos vasos de plata guarnecidos, que le había vendido (2) y en 2 de mayo del año anterior consta que Mossén Borra pagó por su hijo Juan Tallander la cantidad de treinta libras por la media annata de un canonicato vacante en la Seo de Barcelona (3). En 9 diciembre de 1420 la reina D.ª María esposa de Alfonso V, otorga una carta moratoria para el plazo de dos años á favor de Mossén Borra y su mujer, lo que demuestra que esta señora poseía bienes propios y que en aquel antonces los mencionados cónyugues se hallaban algo apurados de metálico. Esta moratoria otorgada dos años después del viaje de Borra á Constanza viene á demostrar que los regalos y gajes del viaje sirvieron de poco auxilio á la familia y que ésta tuvo que reponerse á causa de los gastos hechos durante su ausencia.

En el transcurso de 1426 á 1443 hállanse diseminadas algunas noticias de Mossén Borra que demuestran la confianza que merecía de los Reyes y la popularidad que había alcanzado.

---

(1) Ripoll. Núm. 7 y 8.
(2) Ripoll. Núm. 9.
(3) Apéndice. Documento núm. 16.

En una carta del Arcediano de Alcor dirigida á Alfonso V le pide un *gritillo* cuatro ó cinco *suspiros* y unas lagrimillas de su panadera Juana, manifestándole las quejas de su *bosladera* porque no le escribía y ofreciéndole remitirle, *truchas, ballena pescada en el rio Carrion*, y agua de rosas para lavar á Juana García (1) y á Mossén Borra. La carta carece de año, está fechada en Medina del Campo el día tres de mayo y va dirigida al rey Alfonso V (2).

En esta época fué grande la fama de santidad y elocuencia suma que adquirió en la Corona de Aragón un fraile de la orden de minimos llamado Frare Matheu, sus sermones en Barcelona, Zaragoza y Valencia, diéronle gran prestigio en la Corte y entre la clase popular, siendo su mérito tal que sus enemigos procuraban alejarle de los reyes. D.ª María á propósito de esto escribe frecuentemente á Mossén Borra, uno de los entusiastas del fraile.

Entre las varias noticias que sobre este predicador se hallan en la correspondencia de la reina D.ª María merece consignarse la que dirigió desde Valencia en 30 de junio de 1427 al patriarca de Jerusalén en la que le remite las conclusiones sentadas por Frare Matheu para que las juzgue, á fin de acallar á las gentes que procuran hallar error en sus doctrinas, «per esquivar lo parlar de algunes persones que per ventura trobarien plaer de algune errada» (3). Al siguiente año (1428), en 1.º de marzo, hallándose en Teruel la Reina escribe á un sugeto llamado Genover y á los prohombres de Valencia agradeciéndoles la buena acogida que han hecho á Frare Matheu, la devoción con que escuchan sus sermones y el afán con que procuran que se quede con ellos hasta Pascua (4).

---

(1) Del servicio de palacio.
(2) Archivo de la Corona de Aragón. Cartas Reales S. A. Reynado de Alfonso V.
(3) Registro 3170, fol. 69, v.º
(4) Registro 3170, fol. 110.

El día 4 escribe de nuevo la Reina á Genover, dándole las gracias por haber comprado un breviario á Frare Matheu, encarga que le ofrezca en su nombre un misal y que le diga no estraña que no la escriba porque se hace cargo de que todo tiempo es poco para preparar sus sermones (1). Enfermo pocos días después el Fraile Matheu, la Reina escribe á Pere Bou, á Genover y á los prohombres y jurados de Valencia dándoles instrucciones para el cuidado de su enfermedad y que le insten para que se detenga allí algún tiempo (2). Por cartas anteriores se deduce que Fray Matheu fué oriundo de Sicilia, y nos lo acaba de confirmar otra carta de la Reina escrita en Valencia el día 13 de mayo en la que se refiere al regreso á Sicilia de Frare Matheu. Esta carta dirigida á un tal Fray Francisco expresa que el Rey su esposo cediendo á las instancias de Fray Matheu eligió un sitio donde fundar un monasterio de la observancia de Santa María de Jesús y que el mencionado fraile predicó contra los Franciscanos y discutió con ellos rebatiendo sus principios (3).

En 1427 Mossén Borra continua al lado de Alfonso V, así queda demostrado por una carta que la Reina le escribe desde Valencia el día 4 de junio (4) en la que le ruega le de amenudo noticias del rey, y en sentido festivo le dice que siga las predicaciones del Frare Matheu, para que en caso de volver á embarcarse sea buen marinero y ayudado por las oraciones se libre del temporal. D.ª María al final de la carta le encarga escriba á su hermana la infanta (Catalina) que así se lo encarga aquella, y ambas le envían saludos para su esposa *madama Agnes*. El día último de este mes la Reina escribe nuevamente á Mossén Borra, le da las gracias por las buenas

(1) Registro 3170, fol. 110.
(2) Registro 3170, fols. 113 y 117.
(3) Registro 3170, fol. 133.
(4) Documento núm. 18.

noticias que le da de su esposo el Rey, y le encarga escriba extensa y frecuentemente según costumbre.

Durante la estancia de la Reina en Valencia hallánse varias cartas dirigidas á Mossén Borra de las cuales se desprende que aquel tenía algo abandonados sus negocios puesto que la Reina, en el estilo festivo en que acostumbraba escribirle le dice que desea verle iluminado con los sermones de Frare Matheu, y así tal vez realizaría los censales que tiene para redimir. Añade la Reina en otra carta, que á fin de que no tenga que abandonar el servicio del Rey le remita poderes suficientes, y que su hermana la infanta (D.ª Catalina) se ofrece á ser su procuradora y si le confía los poderes, aceptará, para la salvación de su alma. Esta carta fué escrita en Valencia el día 26 del mes de marzo.

En 26 de enero de 1429 hallándose la Reina en Zaragoza (2) escribe á Borra, diciéndole que el rey Alfonso se halla á una jornada de la ciudad á donde va á reunirse con ella, y refiriéndose al anyorament que dice Borra siente le contesta la Reina que su ausencia de la corte, la interpreta ella á celo religioso y á olvido de las vanidades del mundo, y que ya le avisará para el día de le Coronación del rey de Navarra. En 19 de febrero (3) le dice D.ª María en el tono de gracejo acostumbrado, que se halla en Zaragoza con el Rey, y que si bien este le escribió que se reuniera con ellos, ella no quiere darle licencia, y que desea ver como se arreglará, si obrará por el cumplimiento del mandato del rey, ó bien por complacerla á ella (4).

De 1429 á 34 ninguna noticia hallamos de Mossén Borra

(1) Documento núm. 17.
(2) Documento núm. 20.
(3) Documento núm. 21.
(4) La correspondencia de la Reina con Mossén Borra hemos creido oportuno publicarla íntegra á fin de que nuestros lectores conozcan el estilo festivo de la virtuosa esposa del rey Alfonso V.

y la correspondencia con la reina queda interrumpida ó cuando menos sin consignar en los registros secretos de la Cancillería. Explícase en parte partiendo del supuesto que Borra saliese con el Rey, para Nápoles cuyo soberano se embarcó en Barcelona el 21 de mayo de 1432; la permanencia de Borra en Nápoles duró unos tres años, pero este espacio de tiempo nos corrobora la opinión expuesta en otro lugar que entonces fué fabricada en Nápoles la plancha de bronce fundido que representa la urna sepulcral de Mossén Borra fabricada según la inscripción en el año de 1433, precisamente en el periodo que pasó en Nápoles Mossén Borra, y de donde debió traer el bronce al siguiente año de 1434. Su regreso á Barcelona, queda demostrado por una carta de la reina, fechada en Tortosa el día 9 de marzo de aquel año, con motivo de remitir á su tesorero Rafael Ferrer una cantidad de pescado *savoques y lampresas* que debía repartir á varias personas designando entre ellos á Mossén Borra (1).

Del año 1434 al 43 ninguna noticia hallamos en los Archivos oficiales del célebre bufón, y el sólo dato que halla el Sr. D. Manuel de Bofarull se refiere al Archivo particular del Sr. Conde de Sobradiel en donde se custodia un códice titulado *Suma de Collations ó de Justaments. lo qual feu scriure Mossen Borra en la ciutat de Valencia demorant ab lo senyor Rey de Navarra é fo acabat lo dit libre á VIII de Mars del any MCCCCXXXVIII.* No cabe duda alguna que Mossén Borra participó de las aficiones literarias de la corte de Alfonso V de Aragón apellidado el Sabio, cuyo soberano se vió siempre rodeado de los hombres de ciencias y letras de aquel tiempo no sólo durante su permanencia en Italia si que también en la corte de Aragón. Mossén Borra sin embargo no dejó á la posteridad más que indicios de afi-

(1) Archivo de la Corona de Aragón. Registro 3113, fol 122, v.º

ciones literarias y tuvo el buen acierto de mandar copiar para el rey de Navarra la mencionada obra que es un rico testimonio de la lengua catalana. Otra muestra de sus aficiones literarias se ofrece en la vida de Mossén Borra pero nosotros creemos que en esta y en aquélla el bufón fué sólo el colector y que la poesía citada por D. Víctor Balaguer que consta en el «Cancionero Catalán de Zaragoza» no fué escrita por Borra y que el autor que se la proporcionó, carecía de buen gusto y numen poético (1). Según expresa el final del códice mencionado Mossén Borra se hallaba en aquel año en compañía del Rey de Navarra quien en aquel entonces ocupaba el cargo de Lugarteniente general de Aragón y Valencia. Después de esta fecha pocas noticias quedan de Mossén Borra, preso al siguiente año de 1435 el rey D. Alfonso en Italia, la corte Aragonesa y la Reina especialmente hallábanse demasiado

---

(1) D. Víctor Balaguer publicó, bajo sus iniciales solamente, en los páginas del diario *El Telégrafo* seis artículos con el tituio de *El Cancionero Catalán de Zaragoza*. que se conservaba entonces escrito en la biblioteca de aquella Ciudad, y del VI.º en el lugar apuntado hemos copiado lo que dice con relación á Mossén Borra.

Seis cantos de Ausías March se leen en seguida. y una composición de Mossén Borra, de quien no creo que hasta el presente se conociese ninguna poesía. La que existe en el Cancionero que estamos estudiando es séria, y no revela en nada el bufón de Alfonso «el Sabio». Tiene diez coplas con «tornada» y «endressa» y estos son sus primeros versos:

O quant es foll / qui tem lo forzat cas
E contraquell / remey es demanat
E qui poder / se trova molt bastant
E nol coneix / pensantlo haver escas.

He aquí ahora la «tornada»:

Mare de Deu / á tots los qui creem
Quen tu portás / aquell Crist fill de Deu,
Per consaguent / per nos morí en creu
Fesnos aver / tanta fe com volem.

Y ahora se me ofrece una duda. El Mossén Borra del códice, ¿es aquel bufón de Alfonso el V sobre el cual debe existir una memoria inédita del canónigo Ripoll en el archivo de la Academia de Buenas letras de Barcelona? ¿Es aquel á quien se dice que Alfonso concedió un famoso privilegio para que pudiese beber de toda clase de vinos, privilegio cuya originalidad, ya que no cuya autenticidad, está bien probada? ¿Es por fin aquel que se ha dicho estar enterrado en un sepulcro de bronce que se vé en el claustro de nuestra Catedral de Barcelona?

Este sepulcro existe y yace en él efectivamente, según reza el epitafio, un «Dominus Borra, miles gloriosus», que debió morir en el año 1433.

El autor del «Guía Cicerone de Barcelona» cree que el Borra enterrado en esta sepultura es

preocupados y la correspondencia con el bufón de palacio quedó interrumpida. Desde esta fecha al año de 1440 nada se sabe de Borra y en este año sólo consta según datos presentados por el canónigo Ripoll, que el piadoso Mossén Borra en quince de junio ofreció docientos florines para la fábrica de la bóveda que á la sazón se construía en el claustro de la catedral delante la puerta de la capilla de las once mil vírgenes ahora Santa Lucía y que en el expresado día á fin de asegurar el pago de cien florines que restaba á satisfacer dió en garantía una Biblia en dos volúmenes, escrita sobre pergamino y encuadernada en madera cubierta de cuero picado de oro y dos cierres del mismo metal.

Mossén Borra, no pudo resistir más tiempo, la tranquilidad del hogar doméstico, la vida palaciega y los favores reales le hicieron aspirar á volver al lado del Rey, lo que consigue al fin en 1443. Mossén Borra hizo sus preparativos, Alfonso V le llamaba á Nápoles para continuar sus servicios y á fin de dejar su casa, familia é intereses en buen estado, en 23 de noviembre de aquel año otorga poderes generales á su esposa Inés expresando en ellos, que son para durante la continuación de sus servicios en las partes del reino de Nápoles (1). De su vida en aquella capital nada se sabe y el

---

el llamado Antonio Tallander, conocido por Mossén Borra, bufón en la corte de Alfonso «el Sabio», V de Aragón. El autor de «Barcelona antigua y moderna» cree por el contrario que no es el bufón, sino un noble caballero padre de aquel sin duda.

Yo puedo añadir un dato, que me parece concluyente, á los que dan ambos autores. Por el registro de Cortes celebradas en Zaragoza el año 1436, se ve haberse destinado una partida de mil sueldos para Mossén Borra «truan». Si vivía pues en 1436 un truan ó bufón llamado Mossén Borra, no podía ser él enterrado en la Catedral de Barcelona tres años antes, ó había de haber dos bufones del mismo nombre y circunstancias. Lo seguro es, que el Borra pensionado en 1436, fué el que figuró ya en 1413 en la coronación de doña Leonor, esposa de don Fernando el de Antequera, de quien dice su contemporáneo Alvar García de Santa María que era «hombre de pequeña estatura, semejante á Bonami y que comía de renta annal mil quinientos florines por ser truan».

Lo difícil, para mí al menos, está en averiguar si son de este Mossén Borra las coplas del Cancionero.

El Telégrafo, Barcelona 27 *Diciembre* 1861.—*Núm.* 718, *pág*. 9559.

(1) Apéndice. Documento núm. 23.

único dato que nos prueba su permanencia en aquellas partes es una carta de 19 de marzo de 1446 dirigida el Tesorero del reino de Sicilia, en la que el Rey dispone se entregue á Mossén Borra un esclavo Tártaro de diez y ocho años de edad (1). Este fué el último obsequio que recibió Borra del magnánimo D. Alfonso: la avanzada edad del cortesano bufón, no pudo resistir la azarosa vida de una corte movediza y batalladora y á los cuatro meses de recibir del Rey la dádiva del esclavo, Antonio Tallander alias Mossén Borra muere en el castillo de Cápua en Nápoles á la avanzada edad de más de ochenta años. Por su testamento (2) otorgado en Barcelona á 25 de noviembre de 1443 y publicado en 17 de agosto de 1446 venimos en conocimiento de que Antonio Tallander, alias Mossén Borra, fué ciudadano de Barcelona, que su esposa se llamaba Inés Collell, que su hijo primogénito Antonio fué su heredero, y que Juan fué canónigo de la Seo de Valencia (3). Elige sepultura en el claustro de la Seo de Barcelona y ordena se pongan los escudos nobiliarios en las lozas que cubrían la cripta ó carner de la sepultura, fué cofrade de la cofradía de Santa María y Santa Eulalia de la Catedral. Vivía en su compañía su sobrina Eufrasina, hija de su cuñado Antonio Collell. Lega á su hermano Pedro de oficio platero, la casa de la plaza de la Frenería detrás de la Seo. Poseía otra casa en la que habitaba cerca del monasterio del Carmen en la nueva calle llamada de Bernardo de Puig, un censal de 40 libras y una esclava llamada María. Su primogénito Antonio que fué también llamado Mossén Borra le dió con su primera esposa Damiana dos nietos, llamados Antonio y Pedro, dispuso que Antonio siguiera la carrera de Derecho y tomara la Licenciatura y Doctorado y que

(1) Apéndice Documento núm. 22.
(2) Apéndice Documento núm. 24.
(3) En el testamento no menciona á Leonardo á causa de su prematura muerte.

Pedro siguiese carrera literaria. Instituyó en la Seo un aniversario, aplicando á este objeto, 300 florines de oro de Aragón. Figuran como testigos en el testamento del noble bufón Pedro Vidal de oficio tonelero, Antonio Cordes sastre y Juan Dalfí zapatero todos vecinos de Barcelona. En la publicación del testamento se consigna que Mossén Borra falleció en el castillo de Cápua, en Nápoles, el día 16 de julio de 1446, en cuya Seo fué enterrado. El acto de la publicación del testamento se hizo en la casa habitación del testador, sita en la calle de Bernardo de Puig, á instancia de su viuda Inés, del albacea Esteban Jover comerciante en harinas y de su heredero Antonio Tallander (1).

A los trece meses de la muerte de Borra ocurre la de su viuda Inés (25 de agosto de 1447), y en el testamento de aquella otorgado en Barcelona á 27 de julio de 1447, expresa se la entierre en el claustro de la Seo de Barcelona en el *carner* que poseía su esposo, destina varios legados en obras pías y entre personas de su parentela y servidumbre, é instituye herederos en iguales partes á sus hijos Antonio Tallander alias Mossén Borra y á Juan Tallander, canónigo (2).

*
* *

Terminada la biografía del célebre bufón vamos á exponer algunas dudas á fin de procurar resolverlas ayudados con los documentos expuestos; y cuando no á fin de explanarlas dejándolas al dominio de la crítica, por si algún día con ayuda de nuevos documentos é investigaciones pueden venir á resolverse con verdadera certeza.

---

(1) Documento núm. 24.
(2) Documento núm. 25.

Los temas que se presentan para la indagación de su verdadero objeto y significado son los siguientes:

1.° El documento ó privilegio-jocoso atribuído al rey Alfonso V de Aragón en que faculta á Mossén Borra para beber toda clase de vinos, expedido en Nápoles á 30 de diciembre de 1446 ¿es original ó apócrifo?

2.° La urna en bronce colocada en la pared del claustro de la catedral de Barcelona junto la puerta de la capilla de Santa Lucía que dice: «Hic jacet Dominus Borra miles gloriosus.—Facta fuit sepultara ista. Anno Domini MCCCCXXXIII.» ¿Fué fabricada en Barcelona? ¿En el carner sito en el enlosado del claustro existen los restos de Mossén Borra?

3.° ¿Cuál es el sitio que ocupaba la calle llamada den Borra?

1.° El privilegio jocoso atribuído al rey Alfonso, ofrece dudas de importancia suma y no puede admitirse como auténtico, si nuevas investigaciones no nos facilitan mayores datos.—Este documento comienza por llevar la fecha en Nápoles día 30 de diciembre de 1446, de modo que debió escribirlo el rey seis meses después de la muerte de Mossén Borra, lo que es más de extrañar puesto que está fechado en la misma ciudad en que ocurrió la muerte la que no podía ignorar el monarca puesto que residía en aquella.

La tradición de la existencia del privilegio mencionado es la siguiente: El escritor D. Luis Pons de Icart en su obra impresa en Lérida 1572, titulada «Grandezas de Tarragona», en la página 243, á efecto de elogiar los vinos de aquella comarca acude á la peregrina idea de citar la fecha del privile-

gio pero omitiendo la existencia del documento y el lugar donde se custodiaba (1).

El *Diario de Barcelona* de 31 de diciembre de 1792, por *Anécdota del día*, publicó el privilegio traducido del latín literalmente. Don Pablo Piferrer reprodujo esta traducción en los «Recuerdos y Bellezas de España», tomo 1.º, página 27 (Barcelona 1839) y el canónigo Ripoll en el segundo tomo de estas memorias que se publicó en 1868. El P. Villanueva en su obra «Viajes por las Iglesias de España», tomo XVII, página 146, dice, refiriéndose al privilegio: «hace ya algunos años que se publicó este documento en castellano pero allá vá su copia latina para desempalagar»; y en el Apéndice de documentos, página 304, Documento núm. XLIV lo transcribe con el título «Preceptum Alfonsi V Regis Aragonum ministrandi Mossen Borra quecumque vina voluerit Anno MCCCCXLVI.» Don Antonio de Bofarull en nota puesta al fin de la página 75 del «Guía Cicerone de Barcelona de 1855,» dice: «es indudable la existencia y originalidad del jocoso privilegio como se puede probar; y más recientemente en la historia crítica de Cataluña,» añade que, en el Archivo Municipal de Barcelona, existe: «de letra casi contemporánea á Mossén Borra y á Don Alfonso, copiado por extenso el célebre privilegio.» En resúmen, que la carta ó privilegio original nadie lo ha visto, y que el documento ó copia á que hace referencia el último de estos escritores se ignora hoy su paradero, puesto que en el Archivo Municipal no se halla ni se tiene noticia de que haya existido.

---

(1) *Grandezas de Tarragona* por Luis Pons de Icart, en Octavo. En la ciudad de Lérida por Pedro de Robles y Juan de Villanueva apostrero del mes de Enero de 1572.

Página 243. No se han de tener en menos los vinos de la ciudad y campo de Tarragona, pues por los scriptores son tan loados que son tenidos los vinos nombrados en el privilegio que concedió el Rey don Alonso en la Ciudad de Napoles en el Castillo nuevo, a los XXX de Setiembre del Año mil quatrocientos e quarenta y seis a Mossen Borra en el qual estan nombrados todos los buenos vinos del Mundo sino el de Tarragona que por su exelencia como a cosa notoria se dejó de nombrar.

Apesar de lo expuesto hemos de confesar que el documento apócrifo es obra de un ingenio privilegiado y que la forma de su estilo y lenguaje se adapta perfectamente al empleado por la Cancillería Aragonesa. El canónigo Ripoll que fué el primer biógrafo de Mossén Borra, duda también de la autenticidad de tal privilegio y así lo manifiesta en el comentario del documento núm. 13 (1) y en la pág. 90 publica el documento, cuyo texto latino acompañamos en el Apéndice (2).

Si consideramos sin embargo la familiaridad que Mossén Borra tenía con los reyes, nada de particular ofrece el documento para creerlo apócrifo, especialmente dado al estilo jocoso que emplearon D. Alfonso y D.ª María con el celebrado bufón, de todos modos debemos admitirlo con recelo por cuanto su fecha no corresponde á la vida de Mossén Borra, fecha que pudiera ser equivocada ó bien mal copiada por el que hubiere hallado el documento original.

2.° *Sepulcro* (3). Varias razones se nos ofrecen para dudar de que el relieve en bronce que figura la urna de Mossén Borra haya sido fabricado en Cataluña y menos aún que los hijos de Borra lo mandaran construir en Barcelona hallándose el padre en Nápoles con el rey D. Alfonso. Esta apreciación del canónigo Ripoll (4) que es mera conjetura, nos inclina á presumir todo lo contrario, y opinamos que la urna fué fabricada en Nápoles, en donde se trabajaba el bronce

---

(1) «Este es el más antiguo testimonio que hemos visto de tan decantado y jocoso privilegio del rey D. Alfonso á favor de Mossen Borra. Nosotros dudamos de su legitimidad por dos malos indicios que tiene: uno el no expresar el redactor del diario, dónde existe ó existió, y otro el no haberse publicado hasta aquí ninguno que se le asemeje. En vano hemos empleado horas enteras buscando el original ó copia auténtica en varios archivos y particularmente en el de la Corona de Aragón, donde están registradas las escrituras del rey D. Alfonso, perteneciente á su reinado y actuadas en Nápoles por los años de 1445, 46 y 47. Com. Sicil. 54, 55, 56, Alf. IV.»

RIPOLL Y VILLAMAJOR tom. II, pág. 110.

(2) Documento dudoso núm. 27.

(3) La urna es figurada puesto que consiste en una plancha de cobre fundido empotrada en la pared.

(4) RIPOLL pág. 106.

fundido á la perfección, y en cuya obra de arte se refleja el tipo italiano, no sólo en la madona sí que también en la figura del bufón que se representa. Por otra parte, hemos también de tener en cuenta que en Cataluña no se halla urna alguna de bronce, y que si bien se fundían las campanas y se fabricaban algunos detalles arquitectónicos, distaban mu-



cho de reunir la belleza y perfección del rico modelo que se conserva en nuestra Catedral. Si atendemos al estudio del carácter especial del personaje, se nos ocurre presumir si fué el mismo Borra el que mandó construir la urna cuya idea aprovechó para consignar sus títulos nobiliarios, títulos expedidos por el mismo Mossén Borra con aquiescencia del Rey (1) y con-

(1) Alfonso V, en carta fechada en Valencia en 1426 consigna: «dilecto de domo nostra Antonio Tallander militi (noble) Mossen Borra vulgariter nuncupato.»

signados con las palabras jocosas que traducidas dicen: «Aquí descansa el caballero Borra, soldado glorioso (1). Fué hecha esta sepultura el año del Señor 1433.» Los dos escudos laterales de las familias Tallander y Collell son prueba evidente de que en la dirección del monumento intervino el mismo interesado quien disimuló las ínfulas nobiliarias con la jocosa inscripción, creada probablemente por su cerebro. De no aceptar esta conjetura que es la más fundada, sólo cabe presumir que el rey Alfonso V fué quien encargó el relieve de la urna, pagando así los servicios de su alegre compañero y fiel súbdito.

Nosotros obtamos por lo primero, por las razones expuestas anteriormente y también por considerar que los monumentos sepulcrales, fabricados en vida de los interesados, han sido en todas épocas hechos cuando menos con aquiescencia y consejos del dueño del monumento quien por regla general dicta las inscripciones y los títulos de las familias propietarias de aquellos.

Respecto al segundo extremo ó sea á la pregunta ¿si los restos de Mossén Borra se hallan en las sepulturas del claustro ó quedó depositado en la catedral de Nápoles? Debemos consignar que los documentos sólo nos acusan su muerte y entierro en Nápoles, pero hasta hoy día no se han hallado pruebas de que sus restos hubiesen sido trasladados á esta ciudad, ni se consigna su entierro en el Archivo de nuestra Basílica. El carner ó sepultura de la familia de Mossén Borra se halla en el claustro de la Iglesia Catedral á pocos pasos de la pared en donde se halla la urna de bronce y se conoce el sitio por las piedras labradas que ostentan los escudos mencionados.

Según el canónigo Ripoll (2) en 12 de abril de 1448 se

(1) Soldado fanfarrón. (Plauto).

(2) RIPOLL, pág. 129.

había trasladado ya su cadáver por mar, de Nápoles á esta ciudad, enterrándose en su sepulcro del claustro de la Catedral. Y en 2 de septiembre de 1447 se le celebraron las exequias en la catedral de esta ciudad como de cuerpo presente. El biógrafo de Mossén Borra, respecto al primero de estos dos extremos no nos concreta el dato ni tan siquiera las referencias y citas consiguientes y así no podemos admitir el hecho con plena seguridad. Respecto al segundo extremo, tampoco confirma la traslación de los restos, pues podían haberse celebrado los sufragios sin necesidad de que los restos se hallasen en la Catedral.

3.º *Calle den Borra.* ¿Es ésta la calle que se denomina de Xuclá?

El nombre de Xuclá proviene del apellido catalán Juglar ó Jutglar como indistintamente vemos empleado en las escrituras de los siglos XIV y XV. Fué apellido muy común en Cataluña y en especial en Barcelona, en donde existía la calle mencionada desde principios del siglo XIV, en cuyo siglo se le denominó calle den Juglar. Se ha supuesto por algunos que el nombre de la calle den Juglar provenía de haber habitado en ella un juglar de profesión, y dando por supuesto que Mossén Borra era juglar, sacaron en consecuencia que dicho bufón había habitado en ella (1). Los documentos acusan todo lo contrario y aunque así no fuera, basta la forma empleada *den Juglar* en lugar *del juglar* para no admitir este concepto. Para que se vea el pobre fundamento de esta opinión, bastarán los documentos aprontados para aclarar las dudas que sobre su significado pudiesen existir. La calle *den Juglar*, consta ya como calle de Barcelona, en los documentos de nuestros archivos y al Municipal acudió el señor de Bofarull y de Sartorio para facilitarnos los siguientes: En 1368 se pro-

(1) Así opinaba Ripoll.

cedió á la división por cuarteles (distritos) de la ciudad de Barcelona, y al clasificar las islas y calles del Quartel del Pí dice: «Quartel del Pí=xii Illa qui perteix del Carme ves sol yxent e va fins al alberch den A. Dalos e passa per lo carrer den Jutglar, ves sol yxent e travesa ves lo carrer den Puig ves Cerç.

xiii. Illa qui perteix del Carme tirant á vall ves lo carrer den Jutglar e travessant per lo carrer den Jutglar ves sol ponent e feneix en lo carrer den Puig, ves mig jorn.

xiiii. Illa qui perteix del cap demunt del carrer den Jutglar, prop lo pou qui aqui es e torna per lo dit carrer den Jutglar, vers sol ixent e passa per lo carrer den Messager é per lo carrer del Gingoler e passa per lo carrer dels Tallers e feneix en lo carrer del Carme prop la Riera.

xv. Illa qui perteix del portal de Malany e ve dreta vía per lo carrer dels Tallers ves tremuntana e finia en la Riera» (1).

Los datos aprontados por el Sr. Bofarull son más que suficientes para convencernos de que la calle den Juglá existía en 1368 y que al deslindar las calles que formaban el Quarter del Pino lleva distinta orientación, la den Jutglar y la den Puig cuya calle den Puig se llamó más tarde calle nueva den Borra, por habitar en ella el célebre bufón. Los documentos que á continuación expone el señor de Bofarull referentes á un padrón municipal de Barcelona de mediados del xv nos acaba de evidenciar nuestro aserto puesto que en la lista de los vecinos de la calle den Juglar, consta un *Johan Juglar ferroceller*, y en otra página entre los vecinos de la calle de la Puertaferrisa se halla registrado un tal *Jacme Juglar broquater* (2). A esto añadiremos que

---

(1) Quern del Quarter del Pi.—m. s. de 1368.—Archivo del Municipal de Barcelona.

(2) Bofarull y Sartorio.—Archivo municipal.—Fragmento de padrón.—Lo carrer den Juglar fol. 28.—Lo carrer nou alias den Borra 29 v.º—Del cantó den Borra qui puia a Netzera —30 v.º—Lo carrer den Juglar fol. 45.

el apellido Juglar ó Jutglar, fué muy común en Barcelona y que se ve escrito indistintamente, con la *t* en todos los documentos que se refieren al confesor del Rey Fr. Pedro Jutglar que vivía en 1416 (1). Otros documentos podríamos citar en corroboración de lo expuesto pero para nuestro objeto sobra con los mencionados. La calle den Juglar consta también en un documento fechado en Barcelona á 15 de octubre de 1387 (2).

El patriarca de nuestra tierra el Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer, fué de esta opinión y así lo manifiesta en la obra publicada en 1866 con el título «Las calles de Barcelona, origen de sus nombres, etc.», cuyo artículo referente á la calle de Xuclá, dice:

«*Xuclá.*—Conduce de la del Buen Suceso á la del Carmen. Parece que primitivamente se llamó del Ginjoler pasando después á tomar la denominación que hoy lleva.

Se ha creido por algunos que el nombre de esta calle aludía al juglar Mossén Borra cuyo sepulcro se halla en el claustro de nuestra Catedral.

Que el nombre de Xuclá con que hoy se titula es una corrupción de Juglar ó Jutglar, no cabe ninguna duda, pues con ambas denominaciones la hemos hallado escrita en documentos antiguos; pero que pueda aludir al juglar Mossén Borra debemos ponerlo en duda pues ya se llamaba así antes de la época del citado Borra».

Para determinar el emplazamiento de las calles den Juglar y den Borra son dignos de estudio los documentos que el canónigo Ripoll menciona con los números 16,17 y 18 (3) que serefieren á los dietarios dela Generalidad de Cataluñaen los

---

(1) Archivo de la Corona de Aragón. Registro núm. 2410, fol. 34 v.º y 2704, fol. 15 v.º Fr. Pedro Jutglar fué el que intervino con S. Vicente Ferrer para aconsejar al Rey Fernando I. la conveniencia de redimir los créditos del patrimonio Real.

(2) Bofarull y Sartorio.—Documento núm. 29.

(3) Memorias de la Real Academia de buenas letras,—Tomo, II pág. 95. 96 y 97.

años 1562, 1566 y 1568. En el primero de estos documentos al relatar la traslación de las monjas de los Angeles de su antiguo monasterio sito fuera de los muros de Barcelona, al lugar que hoy ocupan y al relatar la procesión que tuvo efecto dice: «y vingueren del dit monastir, al portal nou y entraren dins ciutat y devant San Pere, per lo carrer alt sanct Pere, devant Jonqueres, per lo carrer Condal per lo carrer de Sancta Anna per lo dit carrer del *Peu de la Creu alias den Borra* y entraren en dit monastir, etc.» En el segundo documento consta: «E lo despres dinar, apres de vespras y completas, se feu molt solemne luminaria de la confraría del Sanctissim y gloriosissim nom de Jesús aportaren lo talem lo conceller terç y quart aná per lo carrer que ix al carrer del Hospital per la Portafarrisa per la plassa de Sanctana per lo carrer de Sanctana per devan lo studi per lo carrer den Borra (1) y torna entrar á dit monastir, aguei molta gent que es cosa de loar á Deu». El tercer documento expresa: «partiren la casa de la Deputació per la plassa nova per lo Portal de la ferrisa per la rambla per lo carrer den Borra acompanyats de molts officials y ministres del dit arribaren al monestir dels Angels» (2).

La calle mencionada queda plenamente de manifiesto que es la llamada actualmente de Elisabets por varios documentos que obran en el Archivo particular de los señores hijos de nuestro antiguo compañero D. Felipe Vergés. Consta

(1) Hay calle del Buensuceso y Elisabets.

(2) El folleto titulado «Amigo del forastero» reimpreso con este título y sacado de otro titulado «Diversión de ciudadanos» publicado en 1789, se asegura que el convento de los Angeles en 1497 fué trasladado al lugar llamado «Peu de la Creu» y de allí en 1562 al lugar que hoy existe.—Pí y Arimón en la pág. 522 de su obra «Barcelona antigua y moderna, dice: Indemnizáronles (a las monjas) los Concelleres esta pérdida concediéndoles en 6 de Julio de 1561 el permiso para edificar el convento actual en el lugar de una ermita titulada «Del Peu de la Creu» al extremo de la calle entonces dicha de Mossen Borra, en una casa que había pertenecido á este y en que habían habitado las monjas de Santa Isabel vulgarmente llamadas Elisabets desde el año anterior, hasta que pasaron al convento de aquel título.

pues en la venta otorgada por el Notario de Barcelona don Cayetano Ulzina y Masana fecha en 13 de marzo de 1774 en cuyo documento se refiere á las escrituras otorgadas en 1764 y 1594 cuyos párrafos dicen: «Casa en la calle pública llamada den Puig después de Mossén Borra hoy de Elisabets y en la plazuela llamada de los Angeles que es delante la puerta del Hospital de Infantes huérfanos.»

La misma escritura refiriéndose á la misma casa hace relación á otra escritura ante Felix Beynel y Avella que expresa, sitas parte en la dicha calle den Puig y después den Borra y la llamada den Campmany y después del Peu de la Creu hoy Angeles. En otra escritura, otorgada por el Notario de Barcelona D. Baltasar Oliveras y de Plana en 14 de agosto de 1797, se lee «todas aquellas casas con tres puertas á saber la principal redonda y las demás cuadradas fuera en la calle pública antiguamente llamada den Puig después de Mossén Borra hoy de las Elisabets, etc.» (1).

Queda de consiguiente sin fundamento la opinión de que en la calle den Juglar había habitado el bufón Mossén Borra, así como queda evidentemente demostrado, que el origen de calle den Juglar proviene de este apellido y que la calle den Puig llevó el nombre de Mossén Borra muchos años después de su muerte.

---

(1) Al reseñar los documentos se ve una confusión constante respecto al *Peu de la Creu* puesto que unas veces se aplica á la calle de los Angeles, otra á la calle den Borra y otras á la calle den Campmany; esto queda explicado al recordar que todo aquel espacio de terreno iba comprendido á un radio cuyo eje fué la ermita del «Peu de la Creu» denominación que debió aplicarse á la manzana ó calles próximas en este caso se hallaban las tres calles indicadas.

APÉNDICE

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS É INÉDITOS

COLECCIONADOS POR

D. MANUEL DE BOFARULL Y DE SARTORIO

DOCUMENTO NUM. 1

Registro núm. 2170, fol. 196.—15 septiembre 1398.

Auxilio de 600 florines de oro de Aragón que D. Martín concede á Mossèn Borra (*de domo nostra*) para sufragar los gastos de su matrimonio.

Nos Martinus, etc.—In auxilium expensarum matrimonii vestri fidelis de domo nostra Mossen Borra Tenore presentis sexcentos florenos auri de Aragone vobis donamus et concedimus graciose quos ut facilius habere possitis eos vobis ducimus assignandos in et super quibuscumque peccuniis exeuntibus ex demandis coronationis illustris Marie Regine Aragonum consortis nostre carissime in regnis et terris nostris conjunctim vel diuissim fiendis Mandantes per hanc eandem quibuscumque comissariis collectoribus et subcollectoribus ac receptoribus peccuniarum superius dictarum quatenus de peccuniis quibuscumque prouenientibus ratione predicta in manibus eorundem solvant vobis vel cui volueritis sexcentos florenos predictos pro aliis factis vel fiendis assignacionibus quibuscumque sub quauis forma verborum et clausulis derogatoriis concessis etiam si opporteret de eisdem de verbo ad verbum fieri mentionem quibus de certa sciencia hanc volumus anteferri et in solutione ille ex receptoribus supradictis qui quantitatem predictam exoluet recuperet a vobis presentem cum apoca de soluto iniungentes predictis collectoribus et comissariis quibuscumque ad premissa deputatis seu deputandis de certa sciencia et expresse sub incursu ire et indignationis nostre et pene mille florenorum de bonis eorum propriis si contravenerint vel

fecerint applicandorum nostro Erario ipso facto quatenus ex ipso quod presens nostra littera eis fuerit presentata vel de premissis alias fuerint informati teneantur jurare et homagium prestare si requisiti fuerint quod nulli alii respondeant de peccuniis antedictis quousque vobis fuerit integre satisfactum in sexcentis florenis predictis quoniam nos per hanc eandem mandamus Magistro rationali Curie nostre vel alii cuicumque ab eis compotum audituro quod eis ipsorum raciocinii tempore restituentibus predictas apocam et presentem quantitatem peccunie memoratam in eorum compotis recipiant et admittant. In cuius rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sigillo secreto munitam Datum Cesarauguste XV.ª die septembris anno a Matinitate Domini M.º CCC nonagesimo octavo.—Rex Martinus.

Dominus Rex mandavit michi Guillelmo Poncii.

DOCUMENTO NUM. 2

Registro núm. 2250, fol. 143, verso.—21 diciembre 1407.

Regalo de un mulo de pelo castaño que costó 30 florines de oro de Aragón que hizo D. Martín á Antonio Tallander alias Mossén Borra.—*Fideli de domo nostra.*

Nos Martinus, etc.—Tenore presentis recognoscimus debere vobis fideli nostro Bartholomeo Miralles receptori generali reddituum et jurium nostrorum in Regno Valencie Triginta florenos auri de Aragone pro precio cuiusdam muli de pilo castanno quem a vobis dicto precio emimus quemque fideli de domo nostra Anthonio Tallender alias Mossen Borra contulimus graciose Concedentes vobis cum hac eadem quod ipsos triginta florenos possitis penes vos ex emolumentis et juribus dicti vestri officii receptoris generalis que vestras ad manus prouenerint et prouenient etiam in futurum libere et licite retinere nostri thesaurarii executoria vel alio quocumque mandato minime expectatis Quoniam nos per hanc eandem mandamus Magistro rationali Curie nostre vel eius locumtenenti aut alii cuicumque a vobis inde compotum audituro quatenus vestri rationís tempore vobis ponente in datis dictos XXX florenos et restituente presentem tantumodo loco apoce et mandati jamdictos XXX florenos in vestro recipiat

compoto et admitat et nullam vobis faciat propterea questionem. Datum in villa de Ulldecona sub nostro sigillo majori XXI die Decembris anno a Nativitate Domini millesimo CCCC.°VII.—REX MARTINUS.

Dominus Rex mandavit michi Bernardo Medici.

DOCUMENTO NUM 3

Registro núm. 2325, fol. 51.—27 marzo 1410.

Renta vitalicia anual de veinte onzas sobre el puerto de Termens señalada por D. Martín á Mossén Borra.

Lo Rey Darago et de Sicilia.

Mossen Gabriel. Nos otorgam laltra dia a Mossen Borra vint unçes de renda a sa vida sobrel port de Termens segons que porets veure en les prouisions que lin hauem fetes. Perque com nos haiam molt a cor que les dites vint unçes sien prestament pagades per lany present al dit Mossen Borra. Manam vos expressament que aquellas li paguets tantost per lo dit any tota dilacio apart posada com nos vullam axi de certa sciencia esser fet. Dada en la Casa de Bellesguard sots nostre segell secret a XXVII dies de Març del any de la Natlvitat de Nostre Senyor Mil.CCCC.X. de la terça Indiccio.—REX MARTINUS.

Al amat Conseller e Camarlench de nostra molt cara filla la Reyna de Sicilia Mossen Gabriel de Faulo.

Dominus Rex mandavit mihi Bernardo Medici.

DOCUMENTO NÚM. 4

Registro núm. 2411, fol. 74 —23 mayo 1413.

Nos Ferdinandus Dei gracia, etc.—Confitemur et recognoscimus vobis fidelibus nostris Bernardo de Gualbis utriusque juris profesori vicecancellario nostro Speranti in Deo Cardona jurisperito et Anthonio Tallander alias Mossen Borra civibus Barchinone quod in et super infrascriptis fuerunt inter nos parte ex una et vos ex altera habita

conventa concordata et in pactum deducta Capitula infrascripta et pacta et convenciones que in eisdem capitulis continentur quorum quidem capitulorum tenores sic se habent Lo Senyor Rey per ço com les persones dejus scrites an prestat per via de compres de censals a ell les quantitats dejus scrites e per aquelles alguns han venuts sensals morts segons que distinctament davall es contengut per ço que lo dit Senyor ivarsosament puxe socorrer a diverses lochs occupats en Arago per ladres e altres males gents e aquells puxe recobrar e tornar a sa Senyoria com sia rahonable cosa que los dits prestechs seu verius preus ab totes pensions dans e interesses sien restituits tornats e pagats a aquells quils hi han fets per ço ab lo present e de present assigna obliga e met entre mans a les dites persones e a cascun dells axi ensemps com divisidament tot lo dret de tres diners per lliura que lo dit Senyor cull o fa cullir en los seus Regnes e terres de les robes e mercaderies que florentins e altres ytalians meten et trahen en los dits Regnes e terres segons que en la imposicio de aquell dret es largament contengut e designat. Item e tot ço e quant uy al dit Senyor es degut en qual se vulha manera e per qualsevulle persones de o per lo dit dret. Item e tots drets e emoluments pertanyents al dit Senyor en qualsevulla manera ara o en sdevenidor de o per les leudes apperellades de Tortosa promettent lo dit Senyor en sabona fe Reyal a les dites persones que en les dites coses o part daquellas persí o in-interposada persona publicament o amagada directament o indirecta no tocara reebra ne tocar o reebre fara ne de aquelles assignacio venda arrendament alienacio donacio empenyorament removiment o relevament del dit dret o leudes ne franquiment general o particular o altre qualsevulla alienacio o contracte vuells per via de censals morts violaris com per altre qualsevulle manera en qualsevulla nom se pogues nomenar no fara ne fermara sens expres consentiment e voluntat de les dites persones e de cascuna delles tro aquelles sie entegrament satisfet e pagat en tot ço e quant a aquelles o cascuna delles sera degut per los dits prestechs e pensions de aquells dans messions e interessers que en qualsevulla manera a aquelles seran deguts ans vol e mana ab lo present a qualsevulla cullidors e arrendadors officials e ministres dels dit drets e leudes presents e sdevenidors sots virtut del sagrament e homenatge que al dit Senyor han fets e prestats o qualsevulla officials del dit Senyor per ell que daciavant tota vegada e totes vegades com perpart del dits creedors seran requests qualsevulla peccunies o quantitats de bens ó robes qui en lurs mans pervendran de o per les dites coses o alguna daquelles daciavant responen e satisfacen á les dites persones e no al dit Senyor ne a altre

per ell tro a integre e complida satisfaccio e paga dels dites prestechs vel verius compres de censals preus pensions dons missions e interesses et altres coses degudes de e per los dits censals ultra licencia o manament del dit Senyor no sperat ne request e mes sens derogacio de les dites coses que si per ventura lo dit Senyor dins lo temps de un any primer vinent contengut en diverses letres o provisions per lo dit Senyor fetes a les dites persones per seguretat dels dits censals no haura satisfet segons tenor de aquelles a les dites persones e a cascuna delles vol e mana lo dit Senyor als dits cullidors e reebedors dels dits dret e lendes qui ara son o per temps seran que qualsevulla quantitat de diners bens e robes qui de o per lo dit dret o leuda sien o pervendran á llurs mans donen et liuren realment et de fet tota excepcio remoguda a aquella persona que les dites persones crehedors del dit Senyor elegiran e anomenaran qui aquelles haie destribuir metre e convertir en pagament primerament de les pensions llavors degudes e per avant devedores e apres en messions e interesses deguts e devedor e ço quen sobrara cascun any metre e convertir en luicio e reemença de la proprietat dels sensals que venuts ne an e de la quantitat o proprietat dels dits censals o prestechs on per aquells censal algu no sia venut e aço tant e tant longament tro als dits creedors e cascun dells sia integrament satisfet e pagat segons es dit e per totes les dites coses los dits cullidors e reebedors officials e ministres qui uy son faran e prestaran de present e los sdevenidors abans que usen de llur comissio faran sagrament et homenatge es posaran pena de mil florins de tenir complir e servar totes les dites coses de la qual pena haien los dits creedors les dues parts e la terça part aquell official quin fara la exequcio e totes les dites coses conve e e promet lo dit Senyor e jura per nostre Senyor Deu e per los seus quatre sants evangelis toquats per ell les sanctes scriptures de aquells que totes les coses damunt dites e cascuna de aquelles haura per agradables e fermes e aquelles tindra et observara e complira e noy contrafara o vindra per qualsevulla causa raho o manera e vol lo dit Senyor e expressament consent que per la present seguretat no sia fet perjudici derogacio o lesio calladament o expressa a les obligacions per lo dit Senyor fetes al dits creedors ab les dites letres e provisions e contractes de censals segons dit es nec e converso ans cascuna obligacio sie e romangue en sa valor e força e los dits creeders e cascun dells ne puxen usar ensemps o divisidament com los plaura e vol e mana lo dit Senyor que la present seguretat sia feta e ordenada largament a tot profit dels dits creedors ab aquelles clausules renunciacions e cauteles necessaries covinents e degudes a conexença e ordinacio

del notari deius scrit hon encara de les renunciacions clausules e cauteles noy sie feta alguna mencio. Les persones que los dits prestechs an fet son los seguents Primerament Micer Bernat de Gualbes Vicicanceller del dit Senyor XXXIII milia solidorum barchinonensium e per aquells havenuts dos milia CCCCLI. solidorum barchinonensium de censal mort que reebia sobre la universitat de Mallorques. Item Nesperandeu Cardona e sa muller altres XXXIII milia solidorum barchinonensium per los quals han venut un censal de Mil CLVII. solidos barchinonenses VI. denarios annuals que prenien sobre lo General de Catalunya per preu de XIX milia XCVIII. solidorum VIIII. denarios. E daltra part Nesperandeu a carregats e venuts sobre si mateix et tots sos bens Mille solidos anuals per preu de XIIII. milia solidorum. Item *Nanthoni Tallander en altra manera appellat Mossen Borra* XXII milia solidorum barchinonensium per los quals ha venut an P. de Casa saia sobre si et sobre tots sos bens MDLXXVI. solidos V. denarios barchinonenses de censal mort a raho de XIIII mille solidos lo millar ab carta reebuda en poder de Johan Nadal notari de Barchinona. Et ideo renunciando excepcioni non numerate peccunie et rei ita non esse et sic in veritate non consistere et excepcioni doli mali et in factum accioni omni alii juri legi rationi et consuetudini quibus contra predicta aut aliquid predictorum facere vel venire possemus quovismodo Convenimus in bona fide Regia nostra promittimus vobis dictis fidelibus nostris Bernardo de Gualbis / Speranti in Deo Cardona, et Anthonio Tallander alias Mossen Borra quod nos preinserta capitula et pacta et convenciones que in eisdem continetur attendemus et complebimus tenebimus et servabimus et attendi et compleri faciemus pront melius et plenius superius continetur quod que in nullo contrafaciemus velveniemus aliquo jure causa vel etiam ratione. Et ut predicta maiori gaudeant firmitate non vi nec dolo sed sponte juramus in animam nostram per dominum Deum et eius Sancta Quatuor evangelia per nos tacta corporaliter quod predicta Capitula et pacta et convenciones que in eisdem continentur rata grata et valida atque firma habebimus tenebimus et servabimus eaque attendemus et complebimus et in nullo contrafaciemus vel veniemus aliquo jure causa vel etiam ratione Datum et actum Barchinone XXIII. die Madii anno a nativitate Domini M.ºCCCC.ºXIII.º Requique nostri secundo.

Signum Ferdinandi Dei gratia, etc. qui predicta laudamus firmamus etjuramus nostro que sigillo comuni jussimus appensione comuniri in testimonium premissorum Rex Ferdinandus. Testes sunt qui fuerunt ad predicta presentes Venerabilis in Christo pater Didacus Gomecii electus de Çamora Consiliarius et Capellanus maior dicti do-

mini Regis Gabriel Canyelles notarius et Bernardus de Pinosio Canonicus Barchinone.

Signum mei Raymundi de Cumbis prothonotarii dicti domini Regis auctoritateque Regia notarii publici per totam terram et dominationem eiusdem qui propter absenciam Didaci de Vadiello Secretarii dicti domini Regis in cuius posse dictus dominus Rex predicta firmavit et juravit prout continetur in mandato per dominum Didacum in hoc instrumento apponito scribi feci et clausi.

Dominus Rex mandavit michi Didaco Ferdinandi de Vadillo in cuius posse juravit et firmavit.

DOCUMENTO NÚM. 5

Registro núm. 2411, fol. 72.—3 junio 1413.

In nomine Domini Amen notum sit cunctis Quod Nos Ferdinandus etc.—Quia vos fidelis de domo nostra Anthonius Tallanderii alias cognominatus Mossen Borra civis Barchinone pro nonnullis arduis negociis nostris honorem nostri Regii diadematis summe concernentibus quantitatem viginti duorum solidorum barchinonensium nobis liberaliter mutuastis pro quibus habendis interveniente gracie instrumento redimendi quandocumque volueritis vendicionem fecistis de mille quingentis septuaginta uno solidis et sex denariis dicte monete de censuali mortuo Petro de Casasagia mercatori civi Barchinone quosque specialiter super quodam censuali mortuo pensionis anne trium mille solidorum prelibate monete quod Galcerandus de Sancto Minato miles vobis prestat annuatim certo termino et generaliter super omnibus et singulis aliis bonis vestris dicto Petro de Casasagia et suis perpetuo assignastis habendos et percipiendos per ipsum Petrum et suos perpetuo a die date presentis ad unum annum primum et continue venturum et sic deinde anno quolibet in eodem termino prout hec et alia lacius sunt videnda in quodam instrumento de dicta vendicione facto de presenti in posse Johannis Nathalis auctoritate Regia notarii publici Barchinone pro tanto volentes ut in premissis vobis debite satisfiant per viam infrascripte vendicionis cum alias nequeamus vobis satisfacere in eisdem omnibus aliis viis et modis cum diligencia perscrutatis de certa nostra sciencia et consulte per nos et omnes successores nostros vendimus et ex causa vendicionis

concedimus vobis dicto Anthonio Tallanderii alias cognominato Mossen Borra et vestris et quibus velitis perpetuo instrumento tamen gracie redimendi mediante mille quingentos septuaginta unum solidos et sex denarios barchinonensis monete predicte de censuali mortuo sive censuales anuales et reudales habendos et percipiendos per vos et vestros heredes et successores a nobis et bonis nostris et a successoribus nostris quibuscumque et bonis eorum a presenti die qua hoc presens conficitur instrumentum ad unum annum primo et continue venturum et sic deinde quolibet anno perpetuo in eodem vel consimili termino sive die Convenientes et promittentes vobis in nostra bona fide Regia quod predictos MDLXXI. solidos VI. denarios vobis aut heredibus vel successoribus vestris anno quolibet in termino precontento in hac Civitate Barchinone solvemus seu solvi faciemus sine omni videlicet dilacione et excusacione et excepcione et absque omni dampuo missione et interesse vestri et vestrorum donec scilicet ipsum vestrum censuale fuerit a vobis vel vestris per nos vel nostros successores integriter redemptum quodque restituemus et solvemus sive restitui et solvi faciemus vobis et vestris omnes et singulas missiones dampna et interesse quas et que vos et vestri heredes et successores facietis et sustinebitis quoquo modo pro predictis vel aliquo predictorum seu racione aut occasione eorundem in petendo exhigendo et habendo aut aliter quomodocumque et qualitercumque super quibus quidem missionibus dampuis et interesse credatur et credi volumus vobis et vestri heredibus et successoribus vestro et eorum plano et simplici verbo nullo alio probacionum genere requisito Precium vero predicti censualis mortui quod vobis supra vendimus est dictorum viginti duorum solidorum ad racionem XIIII solidorum pro millanario annue pensionis quodquidem precium justum et racioni consonum arbitramur. Convenientes et promittentes vobis et heredibus et successoribus vestris quod prefatum censuale mortuum in precio et pensionibus eiusdem faciemus vos et dictos heredes et successores vestros habere percipere et possidere in sana pace perpetuo contra omnes personas. Et quod tenebimur et nostri successores tenebuntur vobis et vestris perpetuo de firma et legali eviccione et legittima deffensione omnium predictorum Et pro predictis omnibus et singulis complendis et attendendis tenendis et inviolabiliter observandis sine tamen prejudicio et derogacione aliquali provissionis obligacionis et assignacionis quam vobis et vestris facimus cum quadam littera nostra data Barchinone die presenti et subscripta et nostro sigillo secreto in eius dorso sigillata pro dictis viginti duobus mille solidis delezdis regalibus nuncupatis de Tortosa et de emolumentis eorum et jure flo-

rentinorum et emolumentorum eiusdem obligamus et assignamus vobis et vestris heredibus et successoribus omnia et singula bona res et jura nostra ubique habita et habenda volentes et concedentes vobis quod per huiusmodi generalem obligacionem dicte speciali obligacione promissioni impignoracioni et assignacioni cum dicta littera noslra vobis factis sive e converso non fiat nec generetur vobis vel vestris heredibus vel successoribus aliquid preindicium lesio novacio seu derogacio tacite vel expresse directe vel indirecte aut alias imo una alteri acrescat et consolidetur et vos et vestri heredes et successores possitis et valeatis omnibus ipsis obligacionibus provisionibus impignoracionibus et assignacionibus simul vel divisim nullo juris ordine servato prout malueritis libere uti et super hoc variare dum depredictis vobis vel dictis heredibus vel successoribus vestris aliquid debeatur non obstante legedicente quod quamdiu potest credltor de speciali ipotheca sibi satisfacere manum ad aliam non extendat et quocumque alio jure contrario non obstante quibus omnibus et aliis quibusvis legibus juribus canonicis et civilibus constitucionibus usaticis et consuetudinibus atque foris contra predicta vel aliquod de eisdem facientibus renunciamus de certa sciencia et consulte Dicentes et mandantes tenore presentis publici instrumenti quibuscumque officialibus nostris jurisdiccionem videlicet exerceutibus ad quem seu quos presentes pervenerint sub obtentu nostre gracie et mercedis quatenus confestim cum per vos aut vestri pro parte fuerint requisiti seu alter eorum fuerint requisitus execucionem faciant rigidam in bonis et rebus et juribus nostris vobis cum presenti et cum dicta littera nostra specialiter et generaliter assignatis usque ad completam et integram satisfaccionem dicti vestri censualis precii videlicet et pensionum missionum dampnorum et interesse et aliorum que vobis occasione presentis censualis mortui deberentur omni obstaculo quiescente. Et predicta omnia et singula facimus pascissimur et promittimus virtute juramenti per nos prestiti in nostra littera memorata et per nos et omnes successores nostros quoscumque vobis Anthonio Tallanderii alias cognominato Moeset Borra heredibusque ac successoribus vestris nec non notario et secretario nostro infrascripto ut publice persone pro vobis et dictis heredibus et successoribus vestris omnibusque aliis et singulis personis quarum interest et intererit recipienti et paciscenti ac etiam legittime stipulanti. Quod est datum et actum Barchinone in Domo fratrum predicatorum die tercia mensis junii anno a Nativitate Domini M.°CCCC.°XIII.° Regnique nostri secundo.

Signum Ferdinandi Dei gratia etc. qui premissa laudamus firma-

mus et juramus huicque publico instrumento sigillum nostrum apponi jussimus in pendenti.—REX FERDINANDUS.

Testes sunt qui ad premissa presentes fuerunt Petrus Archiepiscopus Terracone nobilis Geraldus Alamanni de Çervilione miles Gubernator Cathalonie et Paulus Nicholai dicti domini Regis Secretarius ac Gabriel Mascaroni eiusdem domini Regis scriptor.

Signum Gabrielis Mascaroni scriptoris Illustrissimi domi Regis Aragonum supradicti Regiaque auctoritate notarii per totam terram et dominacionem suam qui vice et nomine ac de voluntate Didaci Ferdinandi de Vadillo militis secretarii dicti domini Regis in cuius posse per eundem dominum Regem firmata et jurata extitit carta huiusmodi hec scribi fecit et clausit.

Dominus Rex mandavit michi Didaco Ferdinandi de Vadillo in cuius pose juravit et firmavit.

DOCUMENTO NÚM. 6

Registro núm. 2422, fol. 39 vuelto.—30 septiembre 1413.

LO REY.

Mossen Galceran segons havem entes vots volets quitar o reembre cert censal lo qual prestavets a Mossen Borra Per que com lo dit Mossen Borra de present no vullam parta daci et sia mester personalment en rebre lo preu del dit censal et deliurar les penyores qui per aquell te vos pregam axi affectuossament com podem que en reembre lo predit censal dilatets per tot lo mes de dehembre dins lo qual o pus prest nos Deu volent serem deliure daquests affers et de continent darem licencia al dit Mossen Borra de partir daci per rehembre la rehemcio del dit sensal. E daço nos farets asenyalat plaer e servey. Dada en lo siti de Balaguer sots nostre segell menor a XXX dies de Setenbre del any M. CCCC. XIII.—REX FERDINANDUS.

Dominus Rex mandavit michi Paulo Nicholai.

Digiritur Galcerando de Sancto Minato militi.

DOCUMENTO NUM. 7.

Registro núm. 2421, fol. 130 verso.—17 octubre 1413.

Mossén Borra acompañó á Fernando I *el de Antequera* en el sitio de Balaguer con gran peligro de su persona; el Rey pide á su primogénito saque de pila á un hermoso hijo que había alumbrado la mujer de Mossén Borra.

Lo Rey.

Molt car et molt amat primogenit. Segons som informats la muller de Mossen Borra ha infantat un bell fill per queus pregam que ates que lo dit Mossen Borra es aci en nostre seruir a gran perill de sa persona que lo dit son fill li vullats vos fer christia E de aço farets a nos singular plaser. E hajaus molt car et molt amat primogenit lo Sant sperit en sa guarda. Scrita en lo seti de la Ciutat de Balaguer sots nostre segell menor a XVII dies de Octobre del any M. CCCC. XIII.— Rex Ferdinandus.

Jo. Daguilar mandato Domini Regis facto et fecit tradi jam signatam.

DOCUMENTO NÚM. 8.

Registro nùm. 2382, fol. 135 verso.—27 octubre 1413.

Lo Rey.

Entes havem per humil exposicio feta denant nos per lo feel de Casa nostra Mossen Borra que vosaltres li demanats la imposicio de un censal de dos mil florins que ell per fernos pleer et servir vene dins vostra terça an Francesch de Casasaia lo preu del qual censal ell perfer nos servey presta E nos qui reebem aquell nos encarragam totes les messions et despeses ques haguessen afer per part sua et de fet cominats ferli execucio per aço en sos bens de que si axi es som maravellats car sabets que per vostra part fou feta composicio a vosaltres per raho daquex censal et altres a malla per lliura de que sots stats pagats per queus manam que al dit Mossen Borra no tuzets axi com

no devets per aquesta raho demanar alguna cosa com siats ia pagats segons dit es E farets ço que devets En altra manera convendrans hi provehir per altra forma a vosaltres no plasent Dada en lo siti de Balaguer sots nostre segell secret a XXVII dies doctubre del any M. CCCC. XIII.—Rex Ferdinandus.

Gabriel Mascaroni mandato Regis facto ad relacionem Didaci Ferdinandi de Vadillo Secretarii.

DOCUMENTO NÚM. 9.

Registro núm. 2385, fol. 40.—8 abril 1414.

Préstamo de mil florines hecho por Mossén Borra maestro de Albardanes á Fernando I *el de Antequera.*

Lo Rey.

En Leonart dez Sos. Ja per altra letra vos hauem scrit que donassets et pagassets al feel de Casa nostra Mossen Borra Maestro de los Aluardanes aquells diners Mil florins que stants nos en Barchinona del seu propri liberalment nos presta et noresmenys la pensio o interes degut per aquells tro aquella jornada E com segons que per lo dit Mossen Borra nos es stat dit que no sia stat encare pagat en les dites quantitats e ell per aquesta raho lexant nostre seruey vage aqui de present Manam vos expressament que donets loch et manera que ell sia pagat integrament en les dites quantitats segons foran de la assignacio que ia ha daquellas axi que breument espetxat sen puga tornar a nos e en nostre servey E sera cosa de quens complaurets molt et lo contrari hauriem per desplasent. Dada en Çaragoça sots nostre segell secret a VIII dies dabril del any M. CCCC. XIIII.—Rex Ferdinandus.

Dominus Rex misit signatam.

Al feel lochtinent de Mestre rational de la nostra Cort en Leonart dez Sos.

DOCUMENTO NUM. 10.

Registro núm. 2385, fol. 40.—9 mayo 1414.

Recomendación de Fernando I á favor de Mossén Borra Maestro de Albardanes.

Lo Rey.

Veguer. Com lo feel de casa nostra Mossen Borra Maestro dels Aluardanes per alscums afers seus propris de nostra licencia vage aqui pregam vos e manam que tota vegada que per los dits afers recorrera a vos haiats aquell en sa justicia fauorablement per recomenat en tal manera que breument spetxat de aquells sen puxe tornar a nostre seruey E sera cosa a nos agredable. Dada en Çaragoça sots nostre segell secret a VIIII dies de Maig del any Mil CCCCXIIII.—Rex Ferdinandus.

Dominus Rex misit signatam.

Dirigitur Vicario Barchinone.

DOCUMENTO NÚM. 11.

Registro núm. 2393, fol. 161 vuelto.—25 agosto 1414.

Presentación Real de Leonardo Tallander su Capellán para la obtención del beneficio vacante en la Iglesia de Cadaqués bajo la invocación de San Juan.

Nos Ferdinandus Dei gracia Rex Aragonum etc.ª Attendentes beneficium institutum in ecclesia de Cadaquers sub invocacione Sancti Johannis cuius jus patronatus ad nos de jure dinoscitur pertinere vaccare propter mortem Bernardi Sent Pere qui dictum beneficium obtinebat Id circo vobis Leonardo Tallander Capelle nostre de cuius vite puritate et conversacione laudabile testimonium peribetur cum presenti carta nostra dictum beneficium ducimus conferendum venerabilem in Christo Patrem Episcopum Gerundensem rogantes ut vos confirmet in beneficio ante dicto tanquam idoneum et capacem quem

eidem cum presenti ad ipsum beneffícium ducimus presentandum Mandantes universis et singulis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quatenus vos dictum Leonardum Tallander pro presbitero dicti beneficii teneant atque tractent vobisque respondeant responderique faciant de consuetis juribus beneffícii antedicti. In cuius rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sigillo pendenti munitam Data Morelle vicesima quinta die Augusti anno a Nativitate Domini M.°CCCC.°XIIII.° Regnique nostri tercio. — REX FERDINANDUS.

Dominus Rex mandavit michi Paulo Nicholai.

DOCUMENTO NÚM. 12.

Registro núm. 2393, fol. 173 vuelto.—12 octubre 1414.

Presentación Real de Leonardo Tallander Cantor de su Capilla para la obtención del beneficio vacante en la Capilla del Castillo de Albalatiello bajo la advocación de Santa María de Exea.

Nos Ferdinandus etc.ª Quia beneficium Capelle Castri de Albalatiello institutum sub invocacione beate Marie de la Exeea cuius jus patronatus ad nos dinoscitur pertinere vacat ad presens per mortem Johannis Mir qui ultimo ipsum beneficium obtinebat Idcirco vobis dilecto nostro Leonardo Talander Cantori nostre Capelle de cuius vite puritate et conversacione honesta laudabile testimonium peribetur cum presenti carta nostra dictum beneficium ducimus conferendum Venerabilem Abbatem de Monte Aragone seu alium ad quem spectet rogantes ut vos confirmet in beneficio antedicto tanquam idoneum et capacem quem eidem cum presenti ad ipsum beneficium ducimus presentandum Mandantes cum eadem universis et singulis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quod vos Leonardum memoratum pro presbitero beneficii antedicti habeant atque teneant vobisque respondeant responderique faciant de juribus beneficii prelibati In cuius rei testimonium vobis cartam presentem fieri jussimus nostro pendenti sigillo munitam. Data in villa Montis albi duodecima die Octobris anno a Nativitate Domini M.°CCCC.°XIIII.° Regnique nostri tercio.—REX FERDINANDUS.

Dominus Rex mandavit michi Paulo Nicholai.

DOCUMENTO NUM. 13.

Registro núm. 2393, fol. 184.—15 noviembre 1414.

Permiso Real á su capellán Leonardo Tallander para permutar los beneficios que habia obtenido en el Palacio Menor de Barcelona y otro en la Iglesia de Cadaqués.

Nos Ferdinandus Dei gracia Rex Aragonum etc.ª Ut vos dilectus Capellanus noster Leonardus Talanderii beneficium quod obtinetis in nostro Minori Palacio Barchinone sub invocacione beate Marie et aliud in ecclesia de Cadaqueriis sub invocacione beati Johannis unum videlicet in manu venerabilis in Christo patris Episcopi Barchinone seu eius vicarii generalis et aliud in manu venerabilis Episcopi Gerundensis seu ipsius vicarii generalis simonia vel alio pacto illicito nequaquam intervenientibus permutare libere valeatis vobis dicto Leonardo nobis de his humiliter supplicanti huius serie licenciam plenarie impartimur. Et promittimus nunc pro tunc permutaciones predictas ratas et gratas habere pariter et acceptas tanquam de assensu ac voluntate nostra factas eisque auctoritatem nostram cum facte fuerint impendimus et decretum. In cuius reitestimonium presentem vobis fieri jussimus sigilli nostri impressione munitam. Data in villa Montisalbi XV.ª die Novembris anno a nativitate Domini millesimo CCCC.°XIIII.°—Rex Ferdinandus.

Paulus Nicholai mandato Regio facto per Confessorem.

DOCUMENTO NUM. 14.

Registro núm. 2410, fol. 11.—29 marzo 1416.

D. Fernando I ordena á Mossén Borra que vaya á reunirse al Rey de Romanos *eus esforcets ferli sos bons plaers axi com be hauets acustumat.*

Lo Rey.

Mossen Borra. Axi per complaure lo molt Illustre lo Rey dels Romans nostre molt car frare per part del qual aquests seus embaxadors

nos han stretament pregat com encare per vostre profit volem eus manam ab la present que anets al dit Rey dels Romans *eus esforcets ferli sos bons plaers axi com be hauets acustumat.* E en aço no posets alguna dilacio o scusa. Dada en la vila de Agualada sots nostre segell secret et per indisposicio de nostra persona signada de ma de nostre primogenit a XXIX. dies de Març del any M CCCCXVI.—A. PRIMOGENITUS.

Dominus Rex mandavit michi Paulo Nicholai.

Al feel de casa nostra Mossen Borra.

DOCUMENTO NÚM. 15.

Cartas Reales y otras en papel, sin año, correspondientes al reinado de Alfonso IV.

Juan Tallander obtuvo de S. S. la prepositura del mes de abril en la iglesia de Valencia por recomendación del Emperador Segismundo en contemplación á sa padre Mossen Borra.

Serenissimo Principi domino Alfonso Regi Aragonum et Sicilie, Miseratione divina Episcopi Presbiteri et Dyaconi Sancte Romane Ecclesie Cardinales Serenissimo principi domino Alfonso Regi Aragonum salutem in Domino. Ob placidam et jocundam consuetudinem *faceti militis Borre* dilecti nostri Serenissimus Princeps dominus Sigismundus Romanorum et Hungarie rex ipsum precipuo gratie affectu complexus apud Sanctissimum dominum nostrum Papam pro eo intercessit tantique intercessoris contemplatione Sanctitas sua Johanni Tallanderii ipsius Borre nato etiam bone indolis adolescenti de prepositura Mensis aprilis nuncupata in Ecclesia Valentina certo modo vacante libentius providit Cum autem ad optatum ipsius gratie effectum con sequendum vestre quoque Serenitatis favore et gratia eidem Borre opus sit etsi eum quem vestrum esse jam novimus comendare apud eandem serenitatem superfluum esse videatur quia tamen ipsum speciali complectimur gratia ipsam affectuose rogamus ut ipsius Borre nato sic favori esse dignetur ut collationis huinsmodi gratia optatum sorciatur effectum et etiam ob prefatorum domini nostri Pape reuerenciam Regis Romanorum et nostri contemplationem efficaciter ha-

bere reconmissum. Datum Constancie sub trium priorum nostrorum sigillis die XIII. januari prefati domini nostri pontificatus anno primo.

DOCUMENTO NUM. 16.

Registro núm. 2574, fol. 131 verso.—2 mayo 1425.

Juan Tallander, pagó 30 libras por la media anata ó vacante de un Canonicato en la Seo de Barcelona.

Nos Alfonsus etc.ª Tenore presencium confitemur et in veritate recognoscimus quod habuimus et recepimus a vobis fideli nostro Johanne Tallanderii clerico simpliciter tonsurato filio dilecti nostri Anthonii Tallanderii alias Borra per manus dicti Anthonii patris vestri triginta libras barchinonenses pretextu scilicet medie annate seu vaccante cuiusdam Canonicatus qui in sede Barchinone nuper vaccauit per mortem Johannis Siruent dictum canonicatum ultimo possidente quemque noviter obtinuistis pacifice et quiete Camere appostolice seu collegio Cardinalium pertinentem. Et quia sic in rei veritate existit utque ad iteratam dicte vacante seu medie annate solucionem nullatenus compelli seu constringi valeatis huiusmodi serie abssoluimus quitamus et penitus liberamus vos dictum Johannem a solucione dicte vacante seu medie annate ita quod racione ipsius vos nec bona vestra seu dicti patris vestri non possitis neque possint ad iteratam solucionem compelli seu etiam forciari per quoscumque nec in dictis bonis vestris dictique patris vestri aliqua eo pretextu possit fieri exsecucio demanda peticio seu arreschum quinymo sitis et sint a predictis inmunes quitii et perpetuo abssoluti Mandantes per hanc eandem dilecto nostro Anthonio Vincencii Canonico Barchinone juriumque et reddituum Camere Appostolice pertinencium collectori intra Cathalonia principatum per nos deputato et aliis qui dicto collectorie officio pro tempore prefuerint et surrogatis ab eisdem quatenus dictam vacantem seu mediam annatam a vobis dicto Johanne seu patre vestro aut alio pro vobis nullatenus exhigant petant habeant seu demandent nec pro dicta vacata seu media annata vos seu dictum patrem vestrum inquietent molestent seu compellant aut vexent aliqualiter seu per alios vexari molestari impeti seu compelli permitant quin pocius cassent et

anullent atque solvant queuis arte . . . . . . emparas sequestacionem seu alia impedimenta in dicto canonicatu seu fructibus et redditibus eiusdem forssitan factos et facta seu amodò fienda in isto pretextu sicut nos eas et ea soluimus cassamus tollimus et anullamus serie cum presenti auferentes eis ad cautelam contrarium peragendi omne posse. Inquorum testimonium presentem fieri jussimus sub forma huiusmodi ad vestri cautelam nostro sigillo secreto in dorso munitam. Data Cesarauguste die secunda Madii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC.XXV.º—REX ALFONSUS.

Dominus Rex mandavit michi Francisco Darinyo.

DOCUMENTO NÚM. 17.

Registro 3170, fol. 37 vuelto.—26 Marzo 1426.

Carta de la Reina á Mossen Borra.

Mossen Borra vostra letra havem reebuda á la qual vos responem queus valria mes estar aci e oyr los sermons de ffrare matheu car entre los altres a vos aprofitarien molt per raho dels censals qui tots se han a perdre axi que valrieus mes hic fossets present alli que oynt los dits sermons ab ferma e constant devoció fossets illuminat per relexar e diffinir los dits censals en smena e satisfaccio alguna de malguanyat perque cuytats de venir car un dia vos es un any. E scrivits nos soven de la bona salut e stamen del senyor Rey car singular plaer nos enfarets. Dada en Valencia sots nostre segell secret á XXVI dies de març del any MCCCCXXVI. Apres havem acordat que per tant nous calega lexar lo servey del senyor Rey quens trametats procura bastant per diffinir los dits censals perque trametetsla prestament car sens demanar salari de la procuració farem la diffinicio amplament e liberalment e sens triga. dada ut supra. la infanta nostra cara sor vos saluda molt e loa e aprova les coses desusdites e que si la volets metre en la procura que la aceptara de bon grat per salvacio de vostra anima pregant vos que, prengats la present per sua. Dada en Valencia sots nostre segell secret á XXVI dies de març del any de la nativitat de nostre senyor Mil CCCC XXVI.—LA REYNA.

(Domina Regina mandavit mihi Petro de Colle alias Lobet.)

DOCUMEMTO NUM. 18.

Registro 3170, fol. 66.—4 Junio 1427.

La Reyna.

Mossen Borra una letra vostra havem vuy reebuda per I scuder de mossen Ferrer de Lanuça, laltra que diets no la havem hauda perque guardats aqui les acomanats pero laugerament creuriem que no lens havets tramesa mas que ho diets per escusarvos com nons haviets scrit. E tornant a les coses en aquella contengudes vos responem que havem haut subirana consolacio e plaer de la bona salut del senyor Rey de la qual vos pregam nos scrivats soven. Aximateix havem trobat enug de vostre destemprament de la mar on demostrats no esser bon mariner. De madona agnes gramment nos clamam car nos li avem trameses saluts per son frare e per mossen Johan Ezmerich e ella nons ha volgut scriure de que ha carrech attes que nos hi haguerem trobat plaer perque continuats les prehicacions de frare matheu per ço que si tornats entrar en la mar siats bon mariner e ab les santes oracions de frare matheu e vostres lo terratremol sia passat. la infanta nostra cara sor ha legida la dita letra e diu que ha trobat enug de vostre destemprament e pregaus li scrivats soven pus que ben havets començat. E digats a madona agnes que nos e la dita infanta la trametem á saludar ab la present la qual li mostrats. Dada en Valencia sots nostre segell secret á IIII dies de juny del any Mil CCCC XXVII.—La Reyna.

(Domina Regina mandavit mihi Petro de Colle alias Lobet.)

DOCUMENTO NÚM. 19.

Registro 3170, fol. 71 vuelto.—30 Junio 1427.

La Reyna.

Mossen Borra vostra letra havem reebuda á la qual vos responem que havem haut gran plaer de les bones noves quens havets scrit e

specialment de la bona salut del senyor Rey de la qual som molt consolada. Apres que havem rebuda letra com lo dit senyor devie partir huy per venir aci de que havem hauda gran alegria e consolacio perqueus pregam nos scrivats soven e largament segons be avets acostumat car singular servey nos enfarets. Mes avant havem gran plaer de les alegries danças e byllades daquexa terra e creem que les gents hi deben esser molt plasenteres e alegres maiorment com nos havets scrit que han feta laxar la samarra á mossen Johan ffFerrandez de que havem haut plaer perque continuats les alegries car lo temps ho requier, e scrivits nos soven de tot largament. Dada en Valencia sots nostre segell secret derrer dia de juny del any M.CCCCXXVII.—La Reyna.

(Domina Regina mandavit mihi Petro de Colle alias Lobet.)

DOCUMENTO NÚM. 20.

Registro 3170, fol. 161.—26 Enero 1429.

La Reyna.

Mossen Borra: vostra letra havem reebuda á la qual vos responem primerament que lo senyor Rey encara no es vengut pero per gracia de Deu es ben sa e es a una jornada daci del anyorament que diets vos responem que la causa per queus sots apartat de la cort creem que sia per servir á nostre senyor Deus e oblidar las vanitats daquest mon e vostra devocio e fervor será tanta al dit servey que tot lo anyorament vos pasará. De la coronacio del Rey de Navarra vos avisam que nos fará axi prestament pero no stigats ab congoxa car nos en loch vostre hi havem tramesa be ha VIII jorns a violica mes vos avisam que nos havem legida la letra per vos tramessa á la comtessa de Tonarra encantant vos que nous oblide que nos fara a nos. E scrivits nos sin ha novitats algunes. Dada en Saragoça sots nostre segell secret á XXVI dies de gener del any M CCCCXXVIIII.—La Reyna.

(Domina Regina mandavit mihi Petro de Colle alias Lobet.)

DOCUMENTO NUM. 21.

Registro 3170, fol. 165 vuelto.—19 Febrero 1429.

La Reyna.

Mossen borra: vostra letra havem reebuda á la qual vos responem que per haver de nos licencia de venir á la cort nous cal scriure car per res no la us donariem majorment que ara axi prestament lo senyor Rey e nos Deus volent entenam esser aqui axi que pus lo dit senyor vos ha scrit que vingats ara veurem com servarets nostre manament e vostra prometença de vostres desiximents vos responem que vos sots tan ardit cavaller e tan virtuos que de semblantes coses e majores no pendriets spant ni les presariets res e majorment que sots en tal ciutat que serets ben deffes. dada en Saragoza sots nostre segell secret á XIX dies de ffebrer del any M.CCCCXXVIIII.—La Reyna.

(Domina Regina mandavit mihi Petro de Colle alias Lobet.)

DOCUMENTO NÚM. 22.

Registro 2898, fol. 50.—19 Marzo 1446.

Regalo de un esclavo tártaro de 18 años de edad á Mossen Borra hecha por Alfonso V.

Alfonsus, etc.—Nobili et dilecto Consiliario et Thesaurario nostro in Regno Sicilie ultra farum Antonio Sin militi salutem et gratiam. Dicimus precipimus et mandamus vobis quatenus de quibusuis peccuniis Curie nostre vestras ad manus proventis et de cetero prouenturis ematis servum et captivum vnum nacionis tartarorum etatis decem octo vel infra annorum illumque postquam emeritis tradatis et libere assignatis nobili et dilectro nostro Antonio Tallander alias Mossen Borra militi de quo sibi nuperrime graciam fecimus. Recipietis tamen a dicto Antonio Tallander in tradicione dicti captiui apocam qua dictum servum a vobis recepisse fateatur vestri raciocinii tempore producendam et acceptandam absque nota cuiuslibet questionis Qum

Nos per presentes mandamus Magistris racionalibus et Conseruatori nostri patrimonii seu ipsum officium regenti ceterisque aliis quibusuis a vobis compotum audituris quatenus ponente vobis in data quantitatem quam pro dicto captiuo exolueritis et restituente apocam dicti Antonii Tallander et illius cui precium pro illo exoluerit illam in vestris recipiant compotum et admittant dubio et difficultate cessantibus quibuscumque. Date Neapoli die XVIIII.° Marcii VIIII.ª Indiccione MCCCCXXXXVI.—Rex Alfonsus.

Dominus Rex mandauit michi Arnaldo Fenolleda.

DOCUMENTO NUM. 23.

Archivo de Protocolos-Escrituras del escribano de Barcelona Pedro Devesa.

Poderes generales á favor de la Esposa de Borra.—23 Noviembre 1443.

Die Martis VIIII. mensis Augusti.

Anthonius Tallanderii alias cognominatus Mossen Borra civis Barchinone Attendens me cum instrumento facto in posse notarii infrascripti XXIII die Novembris anno a Nativitate Domini M.°CCCCXXXXIII constituisse et ordinasse procuratricem meam generalem dominam Agnetem uxorem meam attendens me de proximo iturus esse ad partes Regni Neapolis in seruicium domini Regis qui in dictis partibus residentiam facit personalem et durante nostri absencia timere de aduentu mortis ipsius uxoris mee que in presenti et in infirmitate corporis detenta est idcirco providendo futuris videlicet si dictam uxorem meam mori contigerit durante mei absencia Verumtamen morte ipsius uxoris mee sequta et non aliter et mei absencia tunc durante constituo et ordino vos honorabiles Petrum de Sancto Clemente Magistrum rationalem Curie dicti domini Regis et Bonanatum de Podio Marino Decretorum doctorem ciuem Barchinone et utrumque vestrum in solidum procuratores nostros certos et speciales ad petendum exhigendum recipiendum et habendum pro me et nomine meo omnes et singulas pecunie guantitates res bona debita et quelibet jura que mii debentur et debebuntur aut aut a me detinentur et detinebuntur vbique per quascumque personas tam ex causa mutui depositi comande ditarum campsorum cambii seu cambiorum pensio-

num censualium mortuorum violariorum logueriorum propetatum aut aliorum reddituum et in luycionis dictorum censualium violariorum aut aliorum reddituum precia earundem quam aliter quibus cumque aliis racionibus juribus titulis sive causis, et quasuis ditas in tabula in tabula depositorum Ciuitatis Barchinone mii factas et fiendas tunc et non ante ab eadem tabula leuandum et vel si volueritis alii seu aliis personis dicendum et scribendum omnia instrumenta et apocham vel apochas atque fines absoluciones diffiniciones et remissiones ac etiam cessiones de eo quod inde receperitis nomine meo faciendum et firmandum. Item ad faciendam dominii ratione in omnibus et singulis instrumentis venditionum proprietatum in quibus firma et assensus mei requirantur et faticis vtendam in instrumenta precaria siue nouas laudaciones firmandum. Item ad littes etc. Substitutione etc.

testes. Nicholaus Reuerdit et Bernardus Valtalada mercatores Ciuitatis Barchinone.

DOCUMENTO NUM. 24.

Testamento de Antonio Tallander alias Mossen Borra, otorgado en Barcelona en 25 de noviembre de 1443 y publicado en la misma en 17 de agosto de 1446.

Murió en 16 de julio de 1446 en el Castillo de Capuana de la Cuidad de Nápoles en cuya Seo se sepultaron sus restos á disposición de sus herederos.

In Dei nomine Ego Anthonius Tallanderii alias cognominatus Mossen Borra ciuis Barchinone Considerans quod dum corpus sanitate viget et mens melius in semet ipsa collecta est pleniori vtitur racione quia non cogitur cogitare quod dolet Considerans etiam quod nullus potest mortem euadere corporalem cuius hora tanquam incerta cuilibet animo suspecta et dubia semper debet existere Idcirco volens diem mei obitus disposicione testamentaria preuenire dum in menbris corporis mei viget requies et racio regit mentem et in mea integra memoria cum loquela existo meum facio et ordino testamentum Eligens mamunissores et huius mei testamenti executores honorabilem Bonanatum de Podio Marino Decretorum doctorem ciuem Barchinone dominam

Agnetem vxorem meam Johannem Tallanderii Canonicum Sedis Barchinone filium meum Stephanum Jouerii formenterium et loco alterius vnius manumissoris proceres Confratrie Sancti Stephani frenériorum Barchinone qui nunc sunt et pro tempore fuerint quos prout karius possum deprecor quod ipsi omnes compleant et exequantur hanc meam vltimam voluntatem et si forsan omnes dicti mei manumissores his exequendis aut complendis noluerint aut non potuerint interesse saltem volo quod quinque quatuor tres duo aut vnus ipsorum in alius vel aliorum absencia vel deffectu ea compleant et exequantur siue compleat et exequatur. In primis et ante omnia volo et mando quod omnia debita que debeam persoluantur et omnes injurie ad restitucionem quarum tenear restituantur de bonis meis per dictos manumissores meos prout scilicet ipsa debita et vel injurie probari poterint vel hostendi per testes instrumenta aut alia legittima documenta et alias prout dictis manumissoribus meis ad salutem anime mee visum fuerit faciendum. Eligo autem corpori meo sepulturam in claustro Sedis Barchinone in tumulo siue carnerio quod ibidem habeo rogans honorabilem Capitulum dicte Sedis quatenus corpori meo concedat sepulturam benefficiati et quod ipsa sepultura fiat honorifice prout est fieri assuetum benefficiatis dicte Sedis. Et volo quod dicti mei manumissores emant duos pannos lane albos et quod de ipsis cohoperiatur corpus meum dum portabitur ad sepulturam et eciam fian sexdecim gramasie et sexdecim capucia de quibus induantur sexdecim pauperes quorum duodecim portent corpus meum ad sepulturam et reliqui quatuor cereos ardentes qui portabunt ad ipsam sepulturam Cuilibet quorum pauperum post factam ipsam sepulturam dentur amore Dei duo solidi et dicte gramasie et capucia dentur amore Dei pauperibus ad noticiam dicte domine vxoris mee si tunc vixerit et in eius deffectu ad noticiam aliorum manumissorum meorum. Et volo quod dicti manumissores mei deponant supra tumulum meum scutum cum signis meis et alia insignia in talibus fieri et poni assueta. Et dimitto de bonis meis operi Sedis Barchinone vndecim solidos. Item cuilibet aliarum operum aliarum ecclesiarum Barchinone duos solidos. Item dimitto Hospitali Sancte Crucis Barchinone vndecim solidos. Item voleo quod die mee sepulture dentur cuilibet pauperi qui mendicando veniet ad hostium hospicii mei post factam ipsam sepulturam duo denarii minuti Item dimitto Confratrie Sancte Marie et Sancte Eulalie Sedis Barchinone cuius sum confrater videlicet cuilibet earum viginti solidos vel quod soluatur illis totum id quod eis debeam de tempore preterito. Item cuilibet dictorum manumissorum nostrorum pro onere manumissorie viginti solidos. Item dimitto An-

thonio Collelli cognato meo siue cunyat centum solidos. Item Eufrasine filie ipsius Anthonii Colelli que mecum moratur in auxilium eam maritandi triginta libras. Item dimitto Petro Tallanderii fratri meo triginta florenos auri de Aragonia et unam gramasiam et unum capucium panni de molada pro vestibus lugubribus. Et etiam dimitto eidem Petro Tallanderii fratri meo toto tempore vite sue naturali cum vxore et familie suis habitacionem duarum camerarum partis superioris hospicii mei quod habeo retro Sedem in quo ipse frater meus cum vxore et familia suis pro nunc inhabitat cum adempriuio comestorii et coquine ipsius hospicii introitum et exitum eiusdem. Et nolo ymmo expresse prohibeo quod dicta domina uxor mea durante vsufructu quem infra sibi dimitto nec aliquis ex heredibus meis expellant nec modo aliquo expellere possint nec audeant ipsum fratrem meum vxorem et familiam suam de dicto hospicio ipso fratre meo viuente in humanis quod si fecerint condempno eos ad dandum et tradendum in anno quolibet eidem fratri meo de vita sua jure legati viginti florenos pro aducendo vnum hospicium pro sua habitacione. Item dimitto dicto Stephano Jouerii manumissori meo vltra legatum manumissorie vnam gramasiam et vnum capucium panni de molada pro vestibus lugubribus. Item volo et ordino quod dícta domina vxor mea durante vsufructu quem inferius sibi lego et illo finito heredes mei quicumque fuerint teneantur dare anno quolibet die commemoracionis omnium fidelium deffunctorum administratoribus dicte Confratrie Sancti Stephani freneriorum Barchinone triginta solidos de redditibus meis de quibus dicti administratores conuertant dicta die quindecim solidos in vna missa celebranda et in panibus amore Dei erogandis luminibus septem salmis legendis et pro absoluendo cum salis passa et aliis oracionibus assuetis supra tumulum meum et decem solidos supra tumulum maiorem dicte Confratrie pro animabus parentum et benefactorum meorum et confratrum dicte Confratrie et residuos quinque solidos habeant dicti administratores pro eorum labore et quod heres meus intersit in predictis. Item dimitto dicte Confratrie ad opus altaris capelle ipsius confratrie vnum palium quod per heredem meum volo et mando fieri de una ex tunicis meis cirici vel auri ex melioribus quas die obitus mei habuero. Preterea laudo approbo ratiffico et confirmo dicte domine Agnete uxori mee dotem suam et sponsalicium suum quam et quod habet in et super bonis meis prout in instrumentis nupcialibus inter me et ipsam factis continetur. Et dimitto ipsam dominam vxorem meam toto tempore vite sue naturali dominam et potentem ac vsufructuarium omnium et síngulorum bonorum meorum que infra heredi nostro reliquo ipsa

tamen viuente caste et honeste et sine viro. Et nolo ymmo expresse prohibeo quod dicta domina vxor mea teneatur satisdare nec satisdacionem aut caucionem de vtendo fruendo arbitrio boni viri aut aliter. Cum ego ipsas satisdacionem et caucionem jure legati ipsi domine vxori mee dimitto penitus et relinquo. Et dimitto etiam ipsi domine vxore mee ad suas voluntates vestes suas et jocalia sua ad sui corporis vsum factas. Volo tamen et ordino quod dicta domina vxor mea de dicto vsufructu teneatur alimentare Anthonium filium meum et suum quem infra michi heredem instituo vxorem filios et familiam suos bene et decenter ad cognicionem et noticiam ipsius domine vxoris mee ipsis tamen concorditer habitantibus in vna ex domibus meis Rogans ipsum filium meum quod sit semper obediens in omnibus ipsi domine matri sue. Et si discordia insurgeretur inter dictam dominam vxorem meam et dictum heredem meum quod Deus auertat ita quod simul habitare non possint in vna ex domibus meis eo casu dicta domina vxor mea teneatur dare dicto filio meo et suo lectum et omnes apparatus camere ipsius filii mei et sui. Et amplius duos lectos fornitos vnum ad opus familie sue muliebris et alium ad opus familie hominum. Et etiam teneatur dare de bonis dicti vsufructus anno quolibet dicto filio meo et suo pro alimentis suis cibi et potus vestitus et calciatus et aliorum omnium sibi necessariorum ducentos quinquaginta florenos auri Aragonum scilicet de medio in medium annum centum viginti quinque florenos in simul vel per partes prout sibi videbitur expedire. Et etiam teneatur dare et dimittere illi hospicium meum cum orto in quo inhabito prope Monasterium Sancte Marie de Carmelo in vico nouo dicto Bernardi de Podio. Et hoc facio ad tollendum omnem questionem que inter eos insurgere possit et dicta vxor mea non male tractetur per heredem meum Vlterius volo jubeo atque mando quod si viuente dicta domina vxore mea aliqud vel aliqua ex censualibus meis redimi contingerit quod precium vel precia eorundem deponantur in tabula depositorum Ciuitatis Barchinone a qua leuari nequeant quousque fuerint conuersa in empcionem aliorum censualium mortuorum ad noticiam ipsius domine vxoris mee. Item dimitto dicto Johanni Tallanderii canonico Sedis Barchinone filio meo jure institutionis et alias pro tota parte hereditate et legittima sua paterna et alio quolibet jure sibi pertinenti in bonis meis quingentos florennos auri de Aragonia in quibus et in eo quod sibi dedi in vita mea eum michi heredem instituo. Et si dictus filius meus non contentabitur dicto legato volo quod dictus filius meus recipiat in compotum et pro rata dicte sue legitime ea que habuit de bonis meis et sibi dedi in vita mea inter que bona fuit illud censuale mortuum quod honorabilis Raymundus de Turrillis

miles dominus domnus Sancti Baudilii de Lupricato michi faciebat precii siue proprietatis quadringentarum librarum barchinonensium et quedam serva vocata Maria. Item volo et ordino quod Anthonius nepos meus siue net filius comunis dicto Anthonio Tallanderii filio meo et domine Damiate quondam eius prime vxori studeat et studere habeat in jure et quod prouideatur in studio per dictam dominam vxorem meam si vixerit sin autem per heredem meum et patrem suum tam de libris quam aliis sibi necessariis quousque factus fuerit licenciatus aut doctor dando sibi anno quolibet centum florenos. Et si dicta vxor mea et vel heres meus ipsum Anthonium nepotem meum siue net in dicto studio tenere et prouidere uoluerint volo ordino atque mando quod manumissores mei ex potestate quam eis confero in domino karitatiue deprecor appreendant anno quolibet si et quociens per partem ipsius nepotis mei siue net fuerint requisiti tantam peccunie quantitatem de redditibus meis que plene sufficiant ad dictos centum florenos dicto nepoti meo pro dicto studio otorgandos. Et dimitto eidem Anthonio nepoti meo siue net de bonis meis mille florenos auri de Aragonia qui sibi tradantur si studuerit et dum licenciatus uel doctor factus fuerit. Et si non studuerit in actu matrimonii. Et interim prouideatur per dictum heredem meum de ipsis bonis meis. Et ipsos mille florenos ipsi Anthonio dimitto sub pacto et condicione quod si ipse Anthonius decesserit cum liberis vno vel pluribus de legittimo et carnali matrimonio procreatis possit testari et alias suas facere voluntates de omnibus dictis mille florenis. Et si decesserit quod Deus auertat sine dictis liberis possit tantum testari et alias suas facere voluntates de Centum florenis et residui nongenti floreni reuertantur heredi meo vniuersali subscripto. Item dimitto Petro nepoti meo siue net et dicti Anthonii fratri ex vtroque latere alios mille florenos qui sibi tradantur in actu matrimonii et interim prouideatur de bonis meis et erudiatur in litteris. Et ipsos mille florenos sibi dimitto sub hoc pacto quod si decesserit cum liberis vno vel pluribus de legittimo et carnali matrimonio procreatis possit testari et alias suas facere voluntates de omnibus dictis mille florenis. Et si decesserit sine dictis liberis possit tantum testari de Centum florenis et residui Nongenti floreni reuertantur heredi meo subscripto. Preterea pro remedio anime mee et animarum parentum et uxoris meorum et omnium fidelium deffunctorum instituo in dicta Sede Barchinone vnum perpetuum anniuersarium vocatum vltra aniuersaria fieri assueta in dicta Sede hoc est cum tumba in Coro et missa alta de requiem in altari maiori celebranda et cum offerta solempni denariorum et luminum. Et quod dictum anniuersarium fiat in eadem Sede annis sin-

gulis perpetuo tali die quali finiero dies meos in quo anniuersario fiendo et celebrando intersint et interesse habeant omnes canonici et presbiteri celebrantes in eadem Sede cuilibet quorum dentur ipsa die quatuor denarii. Et post celebracionem misse exeant cum cruce processionaliter supra tumulum meum ipsum absoluendo et oraciones effundendo et alia faciendo que et prout in eadem Sede in similibus anniuersariis est fieri assuetum. Et dimitto de bonis meis anniuersariis dicte Sedis pro dicto anniuersario celebrando trecentos florenos auri de Aragonia rogans honorabilem Capitulum dicte Sedis quatenus dictum aniuersarium in dicta Sede fieri admittant volensque ordinans atque mandans quod dicti manumissores mei post obitum meum habeant de redditibus meis dictos trecentos florenos vel apprehendant et vendant tot et tanta de bonis meis quo plene sufficiant ad dictos trecentos florenos habendos et ipsos trescentos florenos offerant et tradant honorabili Capitulo dicte Sedis sub carrico instrumento vallato fieri fociendi anno quolibet in dicta Sede dictum anniuersarium dans et concedens dictis manumissoribus meis super his plenam et liberam potestatem cum omnimoda et plenissima facultate. Omnia vero alia bona et jura mea vniuersa quecumque sint et etiam vbicumque deducto vsufructu quem dicte domine uxori mee supra dimitto et deductis aliis oneribus et carricis superius expressatis dimitto et concedo dicto Anthonio Tallanderii alias Borra filio comuni michi et dicte domine 'Agneti vxori mee instituens ipsum Anthonium filium meum michi heredem vniuersalem Verum si forsan dictus filius meus michi heres non erit puta quia uoluerit aut non potuerit aut michi heres erit et decesserit quandocumque sine libero vel liberis vno vel pluribus de legittimo et carnali matrimonio procreatis vel cum talibus libero vel liberis quorum nullus ad etatem peruenerit perfectam hoc est viginti quinque annorum hiis casibus et quolibet eorum substituo ipsi Anthonio filio meo et michi heredem instituo dictum Johannem Tallanderii alias Borra canonicum Sedis Barchinone filium meum de tota vita sua tantum si tunch vixerit et michi heres esse voluerit et potuerit. Sin autem dictum Petrum Tallanderii fratrem meum de sua vita tantum si tunc vixerit et michi heres esse voluerit et potuerit. Sin autem dominum Deum et animam meam et vnum perpetuum beneflicium quod in dicto casu in dicta Sede vt infra patet fieri mando. Verum si dictus Anthonius filius meus michi herit et decesserit cum dictis filio vel filiis legittimis et naturalibus ad dictam etatem viginti quinque annorum pervenientibus volo quod dictus Anthonius filius meus habeat et teneatur dictam meam hereditatem relinquere filiis suis et nepotibus meis siue nets natis et nascituris taliter ut he-

reditas mea veniat ad dictos filios suos et nepotes meos siue nets. Ubi vero dictus Anthonius filius meus decesserit quandocumque sine dictis filiis vno vel pluribus de legittimo et carnali matrimonio procreatis substituo ei et michi heredem instituo predictum Johannem filium meum de vita sua tantum si vixerit et post eius obitum dictum Petrum Tallanderii fratrem meum de vita sua tantum si vixerit et post obitum ipsorum amborum et eorum vltimo morientis substituo eis et dicto Anthonio filio meo et michi heredem instituo dominum Deum et animam meam et unum perpetuum beneflicium quod in dicto casu ad laudem gloriam et honorem. Omnipotentis Dei et sue gloriosse genitricis virginis Marie tociusque Curte superuorum et specialiter pro reuerencia gloria et honore ac deuotione Sanctorum Anthonii et Agnetis et prodiuini cultus augmentacione et pro remedio et salute animarum mei et dicte domine vxoris mee et parentum meorum et suorum et omnium fidelium mando fieri et institui per dictos manumissores meos in dicta Sede in illa capella que de nouo facta fuit in Claustro Sedis predicte ad latus portalis capelle vndecim milia Virginum et ante tumulum meum in qua quidem capella in dicto casu volo et mando fieri quoddam retrotabulum sub inuocacione Sancti Anthonii et Sancte Agnetis cum signis meis et dicte domine vxoris mee ad memoriam posteriorum Cuisquidem beneflicii jus patronatus dimitto proximiori meo in gradu et linea parentele si inueniri poterit sin autem proximiori in gradu et linea parentele dicte domine Agnetis vxoris mee et illis deflicientibus administratoribus dicte Confatrie Sancti Stephani officii freneriorum dicte Ciuitatis Barchinone qui pro tempore fuerint. Quod quidem beneflicium tociens quociens vacare contigerit detur et assignetur per dictum patronum homini bone fame vite et conuersacionis honeste proximiori meo in gradu et linea parentele qui se promoueri voluerit ad Sacros Ordines sacerdotales si inueniatur. Et si de genere nostro inueniri non poterit qui promouere se voluerit ad dictos Sacros Ordines detur et assignetur homini proximiori in gradu et linea parentele dicte domine vxoris mee et in deffectu proximiorum mei et dicte domine uxoris mee alii homini bone fame vite et conuersacionis honeste qui se promoueri voluerit ad dictos Sacros Ordines. Qui quidem beneffliciatus qui dictum beneflicium obtinebit intersit et interesse habeat et teneat in dicta Sede omnibus horis et diuinis officiis diurnis et nocturnis in quibus beneffliciati et alii presbiteri dicte Sedis interesse sunt assueti et quod celebret et celebrare teneatur et vel faciat in altari dicte capelle vbi dictum beneflicium fuerit institutum per se vel per alium presbiterum qualibet die missam pro animabus mei et aliorum

predictorum et post celebracionem misse absoluat cum salis passa et oracionibus assuetis supra tumulum meum. Et talis benefficiatus admittatur in omnibus caritatibus emolumentis et portaciis dicte Sedis pront quilibet benefficiatus dicte Sedis admittitur et est participes dans et concedens dictis manumissoribus meis quinque quatuor, tribus aut vni ipsorum in alius vel aliorum absencia vel deffectu in casu quo hereditas mea ad dictum benefficium perueniat plenum posse eorum propria auctoritate et sine fathica et requisicione alicuius Curie et persone petendi et apprehendendi cum benefficio inuentarii omnia et singula bona et jura mea et ea que in peccunia redditus non constant in encantu publico plus offerentibus vendendi preter hospicium quod habeo retro Sedem quod deseruiri volo omni tempore benefficiato qui dictum benefficium obtinebit jure legati. Et jura et acciones meas emptori seu emptoribus eorundem bonorum cedendi et mandandi de euiccione cauendi. Et pro ipsa euiccione et alias cetera bona dicte mee hereditatis obligandi possessionem corporalem seu quasi tradendi et precia inde habenda petendi et recipiendi et inde apochas fines pactaque de vlterius non petendo ac eciam cessiones faciendi et firmandi et inde quecumque instrumenta necessaria et opportuna cum jurium renunciacionibus et aliis clausulis et cautelis inde vtilibus et necessariis faciendi et firmandi. Et precia ipsorum bonorum conuertendi in censualibus mortuis vel aliis redditibus ad eorum cognicionem et noticiam in locho tuto et securo illico tunch emmendis qui redditus cum empti fuerint et alii redditus qui in patrimonio hereditatis mee inuenientur dentur et assignentur et dari et assignari volo per dictos manumissores meos dicto benefficio volo tamen et ordino quod casu quo aliquod seu aliqua ex dictis censualibus vel aliis redditibus dicto beneficio assignandis quandocumque redimi contigerit quod eorum precia deponantur in tabula Ciuitatis Barchinone et ab illa leuari nequeant donech conuersa fuerint in empcionem aliorum reddituum ad cognicionem dicti benefli (*sic*) benefficiati et dictorum manumissorum meorum Rursus prohibeo atque mando quod dictus Anthonius filius meus vbi michi heres meus fuerit non possit vendere nec alias alienare hereditatem meam nec partem eiusdem quod si fecerit volo carere viribus et effectu taliter quod dicta hereditas mea nullatenus sit pro dictis alienacionibus obligata et quod si aliqua ex censualibus vel aliis redditibus dicte mee hereditatis redimerentur quod earum peccunia deponantur in tabula Ciuitatis Barchinone et ab eadem tenaci nequeant nisi pro empcione aliorum censualium mortuorum vel aliorum reddituum cum sit intencio mea quod dicta hereditas mea perueniat ad dictos filios suos et nepotes

meos siue nets natos et nascituros et in eorum deffectu aliis per me substitutis vti supradictum est. Et reuoco casso et anullo expresse et de certa sciencia omnia alia testamenta et alias quaslibet vltimas voluntates que et quas fecerim in posse quorumcumque notariorum sub quacumque forma et concepcione verborum sint facta et ordinata volens expresse presens meum testamentum seu vltima voluntas mea pre ceteris preualere. Hec est autem vltima voluntas mea quam volo valere jure testamenti que si non valet aut non valebit seu valere non poterit jure testamenti saltem volo quod valeat et valere possit jure codicillorum aut nuncupatiui seu alterius cuiuslibet vltime voluntatis de qua mea ordinacione vltime voluntatis volo quod fiant et fieri possint tot codices seu originalia testamenta quo per manumissores et heredes meos aut alios quorum intersit fieri requirantur per notarium infrascriptum. Actum est hoc Barchinone in hospicio habitacionis dicti testatoris vicesima quinta mensis Nouembris anno a Natiuitate Domini M.°CCCC.° quadragesimo tercio. Sig✠num Anthonii Tallanderii alias Mossen Borra testatoris predicti qui hec laudo concedo et firmo.

Testes rogati huius rei sunt Petrus Vidal boterius Anthonius Cordes sartor minor dierum et Johannes Dalfi sabaterius ciues Barchinone.

Noverint Vniuersi quod die mercurii qua computabutur decima septima mensis Augusti anno a Natiuitate Domini M.°CCCC° quadragesimo sexto fuit publicatum et lectum testamentum honorabilis Anthonii Tallanderii alias cognominati Mossen Borra ciuis Barchinone per me Petrum Deuesa auctoritate Regia notarium publicum Barchinone infrascriptum quod fecit et ordinauit in posse mei dicti notarii XXV die mensis Novembris anno a Natiuitate Domini M.°CCCCXXXXIII. Qui quidem testator prout Summo placuit *Creditori* (sic) dies suos clausit extremos intus Castrum de Capuana Ciuitatis Neapoli sexta decima mensis julii proxime lapsi et eius corpus fuit traditum ecclesiastice sepulture in Sede dicte Ciuitatis Neapolis cum instrumento comande tradendum tociens quociens petitum fuisset prout mihi dicto et infrascripto notario fuit litteratorie scriptum per honorabilem Anthonium Fluvia domicellum Algutzirium domini Regis in dicta Ciuitate Neapolis comorantem et cognatum siue cunyat honorabilis Anthonii Tallanderii alias Borra filii et heredis dicti testatoris. Que quidem publicacio fuit facta intus hospicium habitacionis quam dictus deffunctus possidebat in dicta Ciuitate Barchinone retro Monasterium beate Marie de Carmelo in Vico nominato Bernardi de Podio ad

instanciam et requisicionem venerabilis domine Agnetis vxoris dicti deffuncti Stephani Jouerii formenterii manumissorum dicti deffuncti et dicti Anthonii Tallanderii filii et heredis dicti testatoris presentibus testibus discreto Bernardo Lauaneras presbitero beneficiato in Sede Barchinone et Nicholao Torell studente in Artibus comorante in domo dicti testatoris oriundoque Ciuitatis Valencie. De quibus ita peractis dicti manumissores et heres verbo pecierunt et requisiuerunt eis et vtrique eorum fieri et tradi vnum et plura publicum et publica instrumenta per me dictum et infrascriptum notarium. Que fuerunt acta Barchinone die mense anno et locho predictis presente me dicto et infrascripto notario et presentibus eciam testibus supradictis vt superius exarantur.

DOCUMENTO NUM. 25.

Testamento de Inés Collell, viuda de Mossen Borra, otorgado en Barcelona en 27 de julio de 1447 y publicado en la misma en 28 de agosto de id.

Murió en Barcelona en 25 de agosto de 1447 en la casa que habitaba en la calle llamada de Bernardo de Puig.

In Dei nomine qui sua solita pietate neminem vult perire immo omnes in se sperantes saluat et custodit et ad preobtata paradisi gaudia fentiter (*sic*) perducit Idcirco Ego Agnes vxor venerabilis Anthonii Tallanderii alias cognominati Mossen Borra quondam ciuis Barchinone filiaque Mathei Collell et domine Brunissendis eius vxoris deffunctorum egritudine detenta in meo tamen pleno sensu sana et integra memoria et cum firma loquela existens disponendo de bonis meis meum facio et ordino testamentum Eligens manumissores et huius mei testamenti exequtores Johannem Tallanderii alias Borra canonicum Sedis barchinonensis Anthonium Tallanderii alias Borra ciuem Barchinone filios meos discretum Bernardum Lauaneras presbiterum beneficiatum in Sede barchinonensi confessorem meum et Petrum Tallanderii alias Borra argenterium cognatum meum siue cunyat quos prout karius possum deprecor quod ipsi omnes compleant et exequantur hanc meam vltimam voluntatem Et si forsan omnes dicti manumissores mei his exequendis aut complendis uoluerint aut non potuerint interesse

saltem quatuor tres aut duo ipsorum in aliorum absencia vel deffectu ea compleant et exequantur. Primum volo et mando quod omnia debita que debeam exsoluantur et omnes injurie ad quarum restitutionem tenear restituantur de bonis meis per dictos manumissores meos breuiter simpliciter summarie et de plano et sine strepitu et figura judicii secundum dominum Deum et forum anime prout scilicet melius ipsa debita et injurie probari poterint seu hostendi per testes instrumenta aut alia legittima documenta et alias prout dictis manumissoribus nostris ad salutem anime mee visum fuerit faciendum. Eligo autem corpori meo sepulturam in Claustro Sedis barchinonensis in tumulo siue carnerio quod dictus vir meus ibidem habet rogans honorabilem Capitulum dicte Sedis qualiter corpori meo concedant sepulturam beneficiati et quod ipsa sepultura fiat honorifice prout est fieri assuetum benefficiatis dicte Sedis cetera autem dicte mee sepulture opportuna condecencia et necessaria volo fieri bene et complete ad cognicionem et ordinacionem dictorum manumissorum meorum. Et dimitto de bonis meis Ecclesie beate Marie de Pinu Barchinone vnde sum parrochiana in recognicionem parrochianatus quinque solidos. Item Ecclesie Sancti Jacobi Barchinone vnde assimili sum parrochiana in recognicionem parrochianatus alios quinque solidos. Item operi Sedis barchinonensis alios quinque solidos. Item Hospitali Sancte Crucis barchinonensis duos solidos. Item Domini infirmorum Barchinone alios duos solidos. Item volo quod dicti manumissores nostri erogent amore Dei cuilibet pauperi qui mendicando veniet ad hostium hospicii mei post factam ipsam sepulturam vnum denarium minutum. Item volo quod dicti manumissores mei incontinenti post obitum meum procurent et habeant tres presbiteros de quibus sit unus dictus discretus Bernardus Lauaneras manumissor et confessor meus si esse voluerit et poterit. Qui quidem tres presbiteri celebrent in dicta Sede pro anima mea illas triginta tres missas que dicuntur beati Amatoris cum offerta panis et luminis et quod pro eorum caritate vltra dictam offertam denarii amore Dei quilibet dictorum presbiterorum vndecim solidos. Item dimitto Confratrie freneriorum Barchinone vndecim solidos. Item dimitto Eulalie filie Petri Forn Brocaterii in auxilium eam maritandi decem florenos qui sibi tradantur cum viro nupserit. Item dimitto domine Agneti vxori Bernardi Dalmacii viginti solidos. Preterea ob Dei reuerenciam et in contemplacionem seruicii per Constanciam seruam et captiuam meam michi datam per dictum virum meum dum vivebat michi et dicto viro meo impensi dimitto ipsam Constanciam liberam et alforram et sui juris. Et dimitto eidem Constancie de bonis meis decem florenos auri de Aragonia et omes vestes quas tenet ad

vsum sui corporis factas. Item dimitto Anthonio et Petro nepotibus meis siue nets filiis dicti Anthonii Tallanderii alias Borra filii mei equis partibus totum illud censuale mortuum pensionis annue octuaginta solidorum et precii sive proprietatis octuaginta librarum barchinonensium quod Franciscus Mir mercator ciuis Barchinone et alii vna secum obligati michi faciunt et prestant anno quolibet certo termino quodque fuit per me emptum de peccuniis meis propriis prout in ipsis instrumentis continetur et volo quod si dictum censuale redimi contigerit quod precium eiusdem deponatur in tabula Ciuitatis Barchinone a qua leuari nequeat nisi counersum fuerit in empcione alterius censualis mortui quousque dicti nepotes mei liberati fuerint a patria potestate dicti eorum patris et quod interim durante eorum patria potestate recipiat pensiones dictus eorum pater et sint sue proprie. Omnia vero alia bona et jura mea vniuersa quecumque sint et etiam vbicumque vices voces et acciones meas quascumque dimitto et concedo dictis Johanni Tallanderii canonico et Anthonio Tallanderii alias borra filiis meis instituens eos michi heredes vniuersales equis partibus inter eos diuidendo. Hec est autem vltima uoluntas mea quam volo valere jure testamenti que si non valet aut valere non poterit jure testamenti saltem volo quod valeat et valere possit jure codicillorum aut nuncupativi seu alterius cuiuslibet vltime voluntatis. De qua mea ordinacione vltime voluntatis volo fieri tot codices seu originalia testimonia quot per manumissores heredes aut alios quorum intersit fieri requirantur per notarium infrascriptum. Actum est hoc Barchinone in hospicio habitacionis dicte testatricis die jouis vicesima septima mensis Julii anno a Nativitate Domini M° CCCC. quadragesimo septimo. Sig✠num Agnetis testatricis predicte que hec laudo concedo et firmo.

Testes rogati huius rei sunt Vincencius Busquets sequerius, ciues Barchinone Thomas Serra sabaterius ciuis Gerunde et dictus discretus Bernardus Lauaneras manumissor predictus.

Noverint vniuersi Quod die lune qua computabatur vicesima octaua mensis Augusti anno a Natiuitate Domini M.°CCCC quadragesimo septimo fuit publicatum et lectum testamentum venerabilis domine Agnetis vxoris venerabilis Anthonii Tallanderii alias cognominati Mossen Borra quondam ciuis Barchinone per me Petrum Devesa notarium publicum Barchinone infrascriptum Que domina Agnes dictum testamentum fecit in posse mei dicti notarii vicesima septima mensis julii proximo lapsi obiit die veneris proximo lapsa qua computabatur XXV.

dicti mensis Augusti et eius corpus fuit die presenti traditum ecclesiastice sepulture Que quidem publicacio fuit facta in domo habitacionis dicte defuncte quam faciebat in dicta ciuitate Barchinone in Vico vocato Bernardi de Podio retro Monasterium beate Marie del Carmelo ad instanciam et requisicionem honorabilium Johannis Tallanderii alias Borra canonici Sedis Barchinonensis Antonii Borra filiorum manumissorum et heredum dicte testatricis et etiam ad instanciam et requisicionem discreti Bernardi Lauaneras presbiteri beneficiati in Sede barchinonensi et Petri Borra argenterii assimili manumissorum ipsius deffuncte presentibus testibus Petro Forn brocaterio Anthonio Sabrugada de domo domini Regis et Bartholomeo Socies mercatore ciuibus Barchinone de quibus ita peractis dicti heredes et manumissores verbo petierunt eis et vtrique eorum fieri et tradi vuum et plura publica consimilia instrumenta per me dictum et infrascriptum notarium Que fuerunt acta Barchinone die mense anno et loco quibus supra presente me dicto et infrascripto notario et presentibus etiam testibus suprascriptis ut superius exarantur.

DOCUMENTO NÚM. 26

Registro núm. 1895, fol. 100 verso.—15 octubre 1387.

Calle llamada den Juglar en Barcelona.

Pateat vniuersis Quod Nos Johannes Dei gratia Rex Aragonum etc.ª Pensantes grata et accepta seruicia per vos fidelem Camerarium nostrum Johannem de Plano nobis prestita et que prestare non desinitis incessanter propter que subscripta et etiam ampliori gratia vos dignum et benemeritum arbitramur et utique ad supplicationem pro parte vestri nobis super hoc humiliter factam. Tenore presentis instrumenti firmiter et perpetuo valituri damus et concedimus vobis dicto Johanni et vestris aut cui seu quibus volueritis ad perpetuum donatione pura perfecta et irreuocabili quasdam domos quas quedam mulier vocata na Bajetes que fuit secunda uxor Poncii Aranyo Carnificis Barchinone quondam habebat et possidebat in dicta ciuitate in vico vocato den juglar que quidem na Bajetes decessit nullo sibi herede legittimo remanente ob quod dicte domus tanquam bona vacancia fuerunt nobis et nostre Curie adquisita et confrontantur dicte

domus ex una parte cum domibus Petri Costa et cum domibus Anthonii dez Coll carnicerii et cum domibus Laurencii dez Grill et cum via publica. Hanc autem donationem de predictis domibus cum introitibus et exitibus et aliis juribus et pertinenciis suis universis vobis dicto Johanni de Plano et vestris et cui siue quibus volueritis perpetuo facimus sicut melius dici potest et intelligi ad vestri vestrorumque bonum sanum et sincerum intellectum ad dandum vendendum inpignerandum et aliter alienandum et ad omnes vestras vestrorumque voluntates perpetuo faciendas. Mandantes per eandem inclito infanti Martino Duci Montis albi fratri carissimo et generali Gubernatori nostro nec non Gubernatori Cathalonie aliis que universis et singulis officialibus nostris vel eorum locatenentibus presentibus et futuris ad quos spectet et spectare quomodolibet dinoscatur quatenus dictas nostras donationem et concessionem firmas habeant perpetuo teneant et obseruent faciantque ab aliis inuiolabiliter obseruari et non contraueniant nec aliquem contrauenire permittant quauis causa. In cuius rei testimonium hanc cartam vobis fieri jussimus sigillo nostro impendenti munitam. Datum Barchinone XVI die Octobris anno a Nativitate Domini millesimo CCC.º octuagesimo septimo Regnique nostri primo.—REX JOHANNES.

Signum Johannis Dei gratia Regis Aragonum etc.—Testes sunt.—Gastonus de Montecatheno.—Berengarius de Ortafano.—Eximinus Petri de Arenosio.—Rogerius de Montecatheno—et Garsias Luppi de Luna milites.—Dominus Rex mandavit mihi Bernardo de Jonquerio.—P. barous.

DOCUMENTO NÚM. 27.

Preuilegi concedit per lo Rey don Alonso 4.º de arago a m.º borra son criat que esta sepultat en las Claustras de la seu de barª ab vna figura de bronze sobre sa sepultura al entrar a la Capella de les Verges. Registrat en lo archiu Real. (Jamás ha sido encontrado).

Alfonsus dei gratia Rex Aragonum Sicilie, citra et ultra farum Valentie Hijerusalem Vngarie, Mayoricarum Sardinie Corcice, Comes Bar.ᶜ dux Athenarum et neo patrie etiam Comes Rossilionis et Ceritanie, quoniam virtus vestra Magᶜⁱ. nobilis et dilecti nostri mossen borra militis hac sapientia jucunda que grata est Principibus populis et

hominibus tanquam delitie generis humani debet nostram magestatem cui carissimus estis prouidere vt salus vestra id est letitia hominum sit maxime diuturna et equidem magis quod ciuitati bar.[e] promissisti jure jurando, seu volente deo seu nolente vos neque hic neque in via moriturum, sed ad eos incolumen Reuersurum, ita quod cum vita hominum cibo et potu et quod horum alter videamus vos magna ex parte destitutum, quia jam factus estis a dentibus et vix commode cibo valeatis, et quodammodo *ad ad* cognitionem infantie que dentibus caret deuenieritis putauimus materno affectu vos tanquam infantulum potu esse educandum eo quia alio lacte suggere non potestis vino esse vtendum quod dum tamen optimum sit senis lac appellatur, quoniam bonum vinum vitam maxime auget Ideoque tenore presentis vobis dicto nobili mossen borra licentiam et plenariam facultatem his llitteris nostris impartimur quod hinc antea dum vixeritis absque alicuius poene incursu libere et secure possitis bibere et potare sæpe sæpissime et multum potenter ac vicibus geminatis et plusquam oporteat de die pariter et de nocte quocunque in loco ac in quibuscunque horis que vobis cedant beneplacito et voluptati etiam si non sitieritis de quibuscumque vinis tam vino greco dulci, latino, maluasia, tirotonica, montonago, bonacia guarnattia, vino de Calabria speciali et de Sto. nocheto, Resas, marnano, Rosseya, mantea, moscatello, del fanello, de terracina, del pilo, falso amico, amabili, manjanbito bono, ac vino de eli, et de fiano, moscato de Clayrano et de madramanya, vino de Madrigal, de Coca, de Yepes, Ocaña, de Sto. Martino, de Valdeyglesias, de toro, de las Comas de Madrid, ac etiam de Carinyena quam etiam Clareya et Procas ac de aliis quibuscumque generibus vini dum tamen non sit acetum nec aqua mixtum, neque de alio de quo creator rerum et vini cum gustauit noluit bibere sed optimum que autem optima sunt a potentioribus computatoribus vestris quorum nomina jam vobis notoria sunt, et dictus nobilis mossen borra valeatis dicta nostra gratia plenius abuti plenariam facultatem vobis conferimus atque donamus ut possitis creare et constituere unum vel plures procuratores aut substitutos qui vostro nomine et pro vobis dum tamen vos satur potitandi fueritis (quod credimus euenturum rraro) potissent potitent atque bibent de vinis premissis ac etiam melioribus atque in majori forma Mandantes per hanc eandem nostro botillerio majori et aliis botilleriis et de offitio botillarie ac paniceriis cauponibus, cauponantibus salsariis hac cabellotis ac etiam vniuersis et singulis in vinis jurisdictionem habentibus hac in quibus jurisdiccionem ullam habent et sub pena duorum milium florenorum (dimitatis mihi) hac offitiorum eorum ac vini

priuationis quod amodo visis presentibus ad solam presentis simplicem requisitionem et demonstrationem dent vobis (per forsam) dumtaxat ad gustandum et si oportuerit ad bibendum ea vina que volueritis et vobis placuerint. Hac eosdem duxeritis requirendos et contrarium non faciant si premissas poenas cupiunt euitare immo vobis assistant, ope, opere consilio et fauoribus oportunis In cuius rei testimonium presentes fieri jussimus omnibus sigillis nostre curie munitas. Datum in Castello nouo Neapolis XXX decembris anno a natiuitate domini MCCCCXXXXVI. Regnorum nostrorum anno XXXI huius vero Sicilie et ultra farum XI.—REX ALFONSUS.

Dominus Rex mandauit mihi Francisco Martorell.

V^t. botillerius major.

DOCUMENTO NUM. 28.

Ordenacions fetes per lo molt alt senyor en Pere terç Rey darago sobre lo regiment de tots los officials de la sua cort.

Dels Juglars.

En les cases dels Princeps segons que mostra antiquitat juglars degudament poden esser cor lur offici dona alegria, la qual los Princeps molt deuen desijar, e ab honestat servar per tal que per aquella tristicia e ira foragiten, e a tots temps se mostren pus gracioses; per que volem, e ordonam que en nostra Cort juglars quatre degen esser; dels quals dos sien trompadors, e lo terz sia tabaler, el quart sia de trompeta al offici dels quals sesguart que tots temps nos publicament menjants en lo començament trompen, e lo tabaler et lo de la trompeta son offici, ensemps ab els exercescan e encara allo meteix facen en la fi de nostre menjar si donques juglars estranys, o nostres qui empero estruments sonen en la fin del menjar nos aquells oyr voliem. En apres no volem que en la Quaresma ne en dia de divendres si donchs gran festa no era quels dits trompadors trompeta e tabaler lur offici facen en lo comensament de la taula ne en la fin; los altres empero juglars sien qui sapien sonar estruments en les festes et en los altres dies segons que será convinent lurs estruments sonar manam

devant nos e a aquests nombre de necessitat no posam; los dies empero dels divendres e de cuaresma per aquella manera que desus es dit tan solament exceptats. Manam encara que en temps de guerra axi trompadors con altres si donques no era juglar de tal estrument lo qual lavors sonar no fos convinent mes que no hauran acostumat sien diligents en lur offici, e axi a nos estants, que con ops sera ells appareylats trobem a lur offici a fer los Maiordomens encara no menyspreen ans fermament obeesquen.

DOCUMENTO NÚM. 29.

P. juglar de Jaime I.

Registro núm. 12, fol. 27 vuelto.

Per nos et nostros concedimus et damus licenciam et plenum posse tibi. P. joculatori hedificandi et faciendi hedificia quocumque volueris et opera de altitudine unius bracie in domibus tuis quas habes in Cesaraugusta juxta portam de Toledo intus domos Monasterii de Berola et domos Hospitalis Jherosolimitani supra opera et hedificia dictarum domorum que modo ibi sunt et sicut in dictis hedificiis operibus et melioramentis habeatis tu et tui et quem vel quos volueritis dictas domos teneatis et teneatis ad omnes voluntates tuas et tuorum inde libere et perpetuo faciendas. Mandantes Çavalmedine juratis et aliis officialibus et subditis nostris quod contra hec non veniant nec aliquem venire permitant aliquo modo vel aliqua ratione. Datum Ilerde. VI. nonas Madii anno Domini M.°CC.°LX.° tercio.

DOCUMENTO NUM. 30.

Jordan juglar de Jaime I.

Registro núm. 12, fol. 113.

Per nos et nostros emfranquimus et franchum et liberum facimus te Jordanem joculatorem et uxorem tuam Mariam in tota vita vestra

ab cum questia exercitu et cavalcata et eorum redempcionibus et ab omni qualibet exaccione regali Ita quod a predictis omnibus et singulis sitis franchi liberi et inmunes cum omnibus bonis vestris habitis et habendis ubique dum vobis fuerit vita comes. Mandantes baiulis Curiis et universis aliis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quod hanc franquitatem a nobis tibi concessam firmam habeant et observent et faciant ab omnibus inviolabiliter observari. Datum Cervarie. II. nonas Septembris anno Domini M.°CC.°LX.° tercio.

DOCUMEMTO NUM. 31.

Registro núm. 40, fol. 86 vuelto.

Miguel de Aquilario—juglar de Jaime I y también de su hijo Pedro II.

Noverint vniversi quod nos Petrus Dei gratia Rex Aragonum Viso quodam instrumento libertatis domini Jacobi inclite recordacionis Regis Aragonum patris nostri continente quod tu Michael de Aquilario joculator in tota vita tua cum omnibus bonis tuis presentibus et futuris ubicumque sint vel fuerint sis franchus liber et inmunis ab omni peyta sive questia cena et exercitu et cavalcata ac redempcioninibus eorundem et prestito ac monetatico et qualibet exaccione seu demanda regali per nos et nostros laudamus concedimus et confirmamus vobis dicto Michaelli concessionem et libertatem predictam vobis factam a predicto domino Rege patre nostro prout in instrumento predicto eiusdem libertatis melius et plenius continetur et sicut melius dici potest et intelligi ad vestrum bonum et sincerum intellectum. Mandantes baiulis justiciis alcaydis et juratis Valencie et Muriveteris portariis ac collectoribus questiarum et aliorum predictorum ac universis aliis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris quod donationem et concessionem tibi factam a dicto domino Rege patre nostro et per nos confirmatam firmam habeant et observent prout in instrumento dicti domini Regis plenius continentur. Datum Valencie VIII.° idus Aprilis anno Domini M.°CC.°LXX.° octavo.

DOCUMENTO NUM. 32.

Como el anterior.

Noverint vniversi quod Nos Petrus Dei gratia etc.ª Per nos et nostros damus et concedimus tibi Michaeli de Aquilario jaculatori et tuis per hereditatem propriam francham et liberam quasdam domos sitas in Ravallo Muri Veteris que fuerunt quondam Samadoni sarraceni quas Nobilis Rodericus Eximini de Luna procurator noster in Regno Valencie tibi comendavit. Et affrontant ex. I.ª parte in domibus Bernardi Catalani babtizati. Et de duabus partibus in duabus viis publicis. Et de quarta parte in domibus que fuerunt de Najara sarraceno. Predictas itaque domos cum omnibus suis pertinenciis habeatis tu et tui possideatis et teneatis per hereditatem propriam francham et liberam ad dandum vendendum obligandum impignorandum et alienandum et ad omnes tuas et tuorum voluntates faciendas cui et quibus volueritis exceptis militibus et personis religiosis, Sicut melius dici potest et intelligi ad tuum tuorumque salvamentum et bonum intellectum. Datum Valencie VIII.º idus Aprilis anno Domini Millesimo CC.ºLXX.ºVIII.º

DOCUMENTO NUM. 33.

Registro núm. 478, fol. 285.

Bonacorso Donati juglar de Alfonso III. Juan Sanz Muñoz violó á la novia de aquel y el rey le perdonó bajo ciertas prevenciones.

Nos Alfonsus etc. Cum presenti Carta nostra absolvimus difinimus remitimus indulgemus ac etiam relaxamus vobis Johanni Sancii Munionis filio Sancii Munionis vicini Turolii omnem questionem peticionem et demandam ac omnem penam civilem et criminalem et quamlibet aliam quam contra vos et bona vestra possemus nunc vel in futurum facere inflegere seu movere pro eo quia inculpatus fuistis quod [in itinere publico quod est inter locum de Viylarquemada et locum de Capdet Aldeis Turolii cepistis et vobiscum violenter duxistis Paschasiam filiam Johannis Sancii Carratero vicini Turolii sponsatam cum Bonacorso Donati joculatore nostro eamque

ipsa invita ut dicitur deflorastis propter quod vos fuistis in carceratus a villa Turolii jamdicta ita quod sive de predictis culpabilis fueritis sive non possitis de cetero per nos seu officiales nostros aut aliquem nomine nostro occasione premissa impeti seu etiam conveniri nec contra vos vel bona vestra fieri ulla peticio seu demanda. Hanc autem absolutionem difinitionem et remissionem nostram facimus vobis dicto Johanni Sancii Munionis et bonis vestris sicut melius dici potest et intelligi ad vestrum vestrorumque salvamentum et bonum intellectum vobis tamen conveniente ac etiam faciente cum dicto Bonacorso Donati cui iniuria propterea facta extitit et offensa vobis etiam sciente querelantibus a vobis ratione premissa prout et ubi debueritis civiliter justicie complementum. Et satisfaciente in expensis per officiales nostros factis in prosequcione excessus prelibati. Mandamus itaque per presentem Gerenti vices procuratoris in Regno Aragonum pro inclito Infanti Petro karissimo primogenito et generali procuratore nostro necnon supraiunctariis baiulis justiciis Çalmedinis merinis ceterisque officialibus nostris presentibus et futuris quatenus presentem absolutionem et difinitionem nostram firmam habeant et observent et faciant ab aliis inviolabiliter observari et non contraveniant nec aliquem contravenire permitant aliqua ratione. In cuius rei testimonium presentem cartam vobis fieri jussimus nostro pendenti sigillo munitam. Data Valencie XIII. kalendas junii anno Domini M.°CCC.°XX.°IX.°

Guilelmus de Salaviridi mandato domini Regis.

DOCUMENTO NÚM. 34.

Registro núm. 484, fol. 94 vuelto.

Recomendación á los Barones nobles y militares para el juglar del Rey. Sinifredo.

Alfonsus et cetera universis et singulis baronibus nobilibus militibus et aliis quibuslibet amicis nostris presentis seriem inspecturis salutem et dilectum afectum. Scire vos volumus quod Sinifredus joculator noster quem antiquitus joculatorum de domo nostra consorcio agregandum duxeramus antequam pervenissemur ad apicem regie dignitatis supplicavit nobis quod cum ipse intendat presenciam vestram adire dignaremur preces nostras apud vos effundere pro

eodem. Nos itaque eius supplicacione benigne admissa amiciciam vestram rogamus quatenus eumdem joculatorem nostrum velitis admittere graciose eumque favorabiliter prosequi nostri honoris respectu quidquid enim boni contemplacione nostri sibi feceritis advenit nobis gratum. Datum Valencie X.° kalendas ffebroarii anno Domini M.CCCXXX primo.

Guillelmus de Salaviridi mandati Domini Regis.

DOCUMENTO NUM. 35.

Cartas Reales de 1331.

Marchot cantaba en desdoro de los vecinos de Huesca.

Alfonsus Dei gracia Rex Aragonum Valencie Sardinie et Corsice ac Comes Barchinone. Dilectis et fidelibus suis Supraiuntariis Merinis Justiciis Çalmedinis juratis ceterisque Officialibus nostris vel eorum locatenentibus ad quos presentes peruenerint salutem et dileccionem. Ad audienciam nostram fidedignorum relatione noueritis peruenisse quod Marchot joculator comotus ad iram habendo rixam cum García *(está destruido el apellido.)* Magistro lapidum Vicino Oscensi apud locum de Cayllen pro eo quid dictus Marchot dicebat canendo aliqua in dedecus Ciuium et proborum hominum Ciuitatis Oscensis vocabit dictum Garciam proditorem et alia uerba enormia contra ipsum dixit. Verum cum tam enormis excessus remanere non debeat impunitus vobis et unicuique uestrum dicimus et mandamus quatenus quilibet uestrum in jurisdiccione sibi comissa dictum Marchot incontinenti capiatis ubicumque poteritis inuenire et captum sub tuta custodia transmitatis ad Ciuitatem Oscensem tradendo ipsum Çalmedine Ciuitatis ipsius uel eius locumtenenti ut de eo si culpabilis repertus fuerit pena debita puniatur sic quod eius pena sit aliis in exemplum. Datum Dertuse XII. Kalendas Octobris anno Domini Millesimo CCC.°XXX.° primo (1).

(1) Recomendamos á las personas que quieran saber más datos referentes á Juglares, la lectura del Cap. III. Trovadores Españoles en lengua Provenzal.—Juglares catalanes Alfonso II. por D. Manuel Milá y Fontanals. —*Obras completas del Dr. D. Manuel Milá y Fontanals etcétera. Coleccionadas por D. Marcelino Menéndez Pelayo. Tom. II. pág.* 261.

DOCUMENTO NÚM. 36.

Registro núm. 862, fol. 61.

Vidal de Puig *Mimus* de Pedro el *Ceremonioso*. Recomendación.

Petrus etc.ª Nobilibus et dilectis uniuersis et singulis officialibus et subditis quorumcumque Regnum fuerint necnon et nostris salutem et dileccionis affectum. Cum Vitalis de Podio *mimus* noster per diuersa loca pretextu sui officii discurrere habeat. Nosque attenta eius suficiencia cupiamus ipsum ut *mimum* nostrum per uos prosequi graciose. E apropter nos deuotos et amicos nostros rogamus et uobis officialibus et subditis nostris mandamus ut ipsum pro *mimmo* nostro habentes eum prosequamini honoris nostri respectu graciose fauorabiliter et benigne quoniam in hoc nostre complacebitis uoluntati. E ut predicta nobis nota sint presentem nostro sigillo pendenti munitam eidem dari jussimus atque tradi. Data Daroce IIII.° Kalendas Novembris anno predicto (M.°CCC.°XXX.°VII.°)

Bartholomeo de Podio mandato domini Regis.

SARCÓFAGOS ROMANO-CRISTIANOS

ESCULTURADOS

QUE SE CONSERVAN EN CATALUÑA

MONOGRAFÍA

Leída en las sesiones ordinarias celebradas en los días 8 Noviembre y 2 Diciembre de 1889.

POR EL ACADÉMICO CORRESPONDIENTE

JOAQUÍN BOTET Y SISÓ

ADVERTENCIA

El objeto de esta *monografía* es el estudio y descripción de los sarcófagos cristianos adornados con esculturas pertenecientes á la época de la dominación romana, ó sea, á los cuatro primeros siglos del cristianismo, que se conservan en Cataluña.

Hace ya algunos años habíamos dado por concluído este trabajo y dificultades materiales nos impidieron entonces publicarlo. Con posterioridad ha visto la luz la grande obra del P. Garrucci sobre la Historia del Arte Cristiano, en cuyo tomo quinto se trata de los sarcófagos y entre ellos de más de la mitad de los que teníamos estudiados. La imposibilidad en que nos hallamos de consultar esta obra, por no tenerla á mano, hizo que abandonáramos, por el momento, nuestro propósito; pero, últimamente, hemos tenido ocasión de verla, aunque muy de prisa y no con el cuidado apetecible, y, en su vista, de corregir y adicionar el estudio que teníamos hecho: aprovechando al mismo tiempo la oportunidad para hacernos cargo de otras publicaciones que durante este tiempo han tratado de alguno de aquellos monumentos.

La circunstancia de no comprenderlos todos la obra del P. Garrucci y, además, el ser de mucho coste y casi desco-

nocida en nuestro país, hace que abriguemos la convicción de que este estudio puede ser de algún provecho.

También hemos considerado conveniente, antes de ocuparnos en la descripción de cada uno de los sarcófagos catalanes, dar, en resumen, una idea general sobre esta clase de obras artísticas; supliendo así, en parte, la falta de libros españoles de arqueología cristiana donde estén contenidos los adelantos recientes hechos en esta importante rama de las Ciencias históricas.

Las obras que, principalmente, nos han sido de utilidad son las siguientes:

MARTIGNY.—*Dictionnaire des antiquités chrétiennes*. París, Hachette, 1865.

J. SPENCER NORTHCOTE & W. R. BRONNLOW.—*Rome Souterraine, resumé des decouvertes de M. de Rossi dans les catacombes romaines, traduit de l'anglais avec des additions et des notes, par Paul Allard. Deux.me edit., Paris. Didier*, MDCCCLXXIV. (En obsequio á la brevedad, siempre que tengamos que citar esta obra lo haremos refiriéndonos al nombre del traductor, Mr. Allard.)

EDMOND LE BLANT.—*Etude sur les sarcophages chrétiens antiques de la ville d'Arlés.* París, Impr. national., MDCCCLXXVIII.

GARRUCCI (P.).—*Storia dell'Arte Cristiana, vol. V, Sarcofagi ossia scultura cimiteriali. Prato, 1879.*

FERNÁNDEZ GUERRA.—Monografías sobre antiguos sarcófagos cristianos españoles publicadas en el *Museo Español de Antigüedades* y en la obra *Monumentos arquitectónicos de España*.

PARTE PRIMERA

De los sarcófagos romano-cristianos en general.

LLÁMANSE *sarcófagos* las grandes tumbas labradas en piedra más ó menos preciosa (granito arenisco, pórfido, mármol) que tienen toda la extensión del cuerpo humano. Este nombre se deriva de dos palabras griegas y su significado es *que come la carne;* por razón de que al principio se fabricaban de una clase de piedra que consumía prontamente los cuerpos: sacábanla de una ciudad de Troada llamada Assos. Esta piedra era semejante á la pómez, de color bermejo y su gusto era salado. Los cuerpos colocados en sarcófagos de esta clase quedaban consumidos, hecha excepción de los dientes, á los cuarenta días (1).

La forma de estas tumbas es, por lo general, la de una caja ó paralelipípedo, pero las hay cuadradas y también con los extremos dispuestos en semicírculo (2). Algunas de estas últimas se ensanchan por la parte superior, ofreciendo mucha

(1) MORERI: *Diccion. hist.*, v. *Sarcófagos*. BATISSIER: *L'art monumental*, 2.ª ed., página 316. S. ISIDORO: *Etimologías*.

(2) MONTFAUCON: *L'antiquité expliquée*, vol. V, lám. III, cap. I.

analogía con las pilas de las modernas casas de baños (1). Los había que podían contener dos, tres y hasta cuatro cuerpos, que se distinguían con los calificativos, mitad griegos, mitad latinos, de *bisomus*, *trisomus*, *quadrisomus*. En el interior de la caja se nota á veces una proeminencia ó cogín para colocar la cabeza del cadáver, que los romanos denominaban *cervicale*.

La tapa afecta casi siempre la forma de un techo de doble pendiente y raras veces es plana con un cartabón que corresponde encima de la cara anterior del sarcófago; en cual caso, vista de lado, tiene la forma de escuadra (2).

El uso de los sarcófagos, dice Allard, vino de Egipto y de los Egipcios lo tomaron los romanos desde tiempos muy antiguos. Hízose frecuente en Roma cuando aún no era general la costumbre de quemar los cadáveres; fuélo también en tiempo de los Antoninos (3).

---

(1) LE BLANT: *Etudes sur les sarcoph. chrétiens de la ville d'Arles*, Introd., pág. V, París, 1878. AMADOR DE LOS RÍOS: *Sarcófagos paganos de Porto y Lisboa; Museo Español de Antigüedades*, t. II.

(2) BATISSIER: Id., id

(3) Según BATISSIER, los sarcófagos paganos de Roma, adornados ya con estrías ó medias cañas onduladas antes de la era imperial, preséntanse á los comienzos de ella con candelabros y pequeños génios sosteniendo guirnaldas esculpidos en su frente, y embellecidos con figuras en tiempo de los Antoninos. Los asuntos en ellos esculpidos (enumera los más comunes) están tomados frecuentemente de la mitología griega y recuerdan la idea de destrucción; como, por ejemplo, el sacrificio de las hijas de Niobe, el combate de las Amazonas, las carreras de carros, y otros. Advierte, por fin, que casi todos los que han llegado hasta nosotros no se remontan más allá de los siglos IV ó III y pertenecen á la decadencia del arte.—El P. GARRUCCI (*Storia dell'Arte Cristiana*, t. V, prefaz., pág. 2) dice que los primeros ejemplos entre los romanos de sarcófagos esculturados no deben remontarse más allá de Hadriano.—LE BLANT (ob. cit., página XVIII) hace observar que los asuntos que envuelven una intención funeraria son de mucho los más frecuentes en los bajos relieves de las tumbas paganas. Así, dice, vése representar en ellos con repetición la muerte de Alcestes, las de Maleagro, Phaetón, Acteon, Adonis, la de los hijos de Niobe, el rapto de Proserpina, la barca de Caronte, el viaje á las islas Afortunadas, génios sosteniendo una antorcha al revés, el león devorando á una gacela, Mercurio *psichopompo*, y, entre los Etruscos, las *conclamaciones*, la partida de las almas, etc. El número de representaciones de otra clase es muy limitado. Las expresiones tan frecuentes en los textos antiguos «*los dioses se lo han llevado*» pueden relacionarse con los sarcófagos que representan (por medio de una clara alusión á la desaparición de los difuntos) el rapto de Proserpina y el de Ganymedes.—HÜBNER (*La Arqueología de España*, págs. 263 y 264) dice: «Casi desde la época de Augusto pasó también á las provincias el gusto, muy en boga en Roma, de adornar con bajo relieves los sarcófagos de los difuntos. En España, sin embargo, no se han encontrado mu-

Los cristianos tomaron de los romanos esta clase de sepulcros, á los que daban, cual estos, el nombre de sarcófagos; como lo prueban varios monumentos epigráficos, entre otros un epitafio del año 345 que publica Rossi en las *Inscripciones cristianas de Roma*, y dice así: *in hoc sarcofago conditus*, etc. (1). Usáronlos los fieles desde los primeros tiempos del cristianismo: lo justifican el sarcófago de S. Lino, inmediato sucesor del príncipe de los Apóstoles, hallado en la confesión de S. Pedro, y el de Sta. Petronila, descubierto en la catacumba de *Domitilla*, cuya parte más antigua, exclusivamente destinada á contener sarcófagos, data del tiempo de los Flavios. Dos causas principales contribuyeron, sin embargo, á que su uso no se generalizara hasta el siglo IV: es la primera, la pobreza de la mayor parte de los miembros de la comunidad cristiana, que no les permitía adquirir esta clase relativamente lujosa de sepulcros; y la segunda, la dificultad en que estaban de esculpir en ellos asuntos conocidamente cristianos, de modo que las esculturas de los pocos sarcófagos anteriores al triunfo de la Iglesia muestran un simbolismo mucho más complicado y encubierto que el de las que se hallan en los pertenecientes á los siglos IV y V. De las cuatrocientas trece inscripciones cristianas con fecha, propias de los cuatro primeros siglos, recogidas por el Sr. Rossi,

---

chos de estos sarcófagos de la época pagana. Cuatro hay en Barcelona, con las representaciones del rapto de Proserpina, de una caza, de un matrimonio y de jinetes romanos, todos objetos que se ven muchas veces reproducidos en esta clase de monumentos. En Tarragona hay un sarcófago, en el que aparece el rapto de Proserpina, y otro con Tritones, Nereidas y remeros .. Un sarcófago con el rapto de Proserpina existe también en Gerona y otro con una caza romana en Ager de Cataluña, el de Gerona se ha publicado en el periódico «La Academia».—Véase el libro: *Antike Bildwerke*, p. 281-40, 667, 668, 673, p. 325, n.° 927, 923.—Los monumentos de esta clase encontrados en España, á pesar de ser de una mediana ejecución, merecen la atención de los arqueólogos y prueban la extensa aceptación de que gozaban.» Debemos observar á lo dicho por el señor Hübner, que el sarcófago de Ager, representa Tritones, Nereidas y remeros y no una caza romana, esta representacion se halla también en Gerona: véase el *Semanario Pintoresco*, 1857, pág 88, y *Album hist., pintoresch y monum. de Lleyda y sa prov.*, pág. 391.

(1) MARTIGNY: ob. cit , v. *Sarcophages*. Tanto los paganos como los cristianos los llamaban también *conditorios*.

sólo diez y ocho están en sarcófagos y de ellas únicamente cuatro son anteriores á Constantino: los sarcófagos que las contienen están adornados con genios, grifos, escenas campestres y representaciones de la caza. El más antiguo sarcófago de fecha conocida con esculturas abiertamente cristianas, se encontró en el cementerio de los santos Pedro y Marcelino, muestra esculpida la Natividad del Salvador con el buey y la mula, y pertenece al año 343. Martigny cita, empero, algunos sarcófagos sin fecha que reputados arqueólogos hacen remontar al siglo III, en los cuales hay representaciones bíblicas; como, la historia de Jonas, la de Daniel, la de Susana y aún algunos pasajes de la vida de N. S. Jesucristo.

La mayor parte, pues, de los sarcófagos cristianos antiguos adornados con representaciones sacadas de las Sagradas Escrituras son posteriores al triunfo de la Iglesia y pertenecen á los siglos IV y V. Así lo dicen los arqueólogos modernos de más nota que se han ocupado con preferencia de los monumentos primitivos del Cristianismo. Pueden atribuirse con seguridad á los siglos IV y V, dice Allard, la mayor parte de los sarcófagos esculturados con asuntos ostensiblemente cristianos: el uso de las tumbas cristianas adornadas con esculturas parece haberse difundido en Francia desde el siglo IV y héchose común desde el V, dice asimismo Martigny aduciendo el testimonio de S. Gregorio de Tours: Le Blant atribuye á la misma época casi todos los de Arlés; y lo propio leemos en D. Aureliano Fernández Guerra respecto de los sarcófagos españoles. «Desde la segunda década del siglo V, cesan ya las representaciones bíblicas en los sepulcros españoles. Dísticos é inscripciones conmemorativas precedidos de la señal de la cruz, coronas de laurel con el monograma de Cristo, palomas, pavos reales, ramos de palma y de olivo, hojas y flores son todo el ornato en las lápidas sepul-

crales y en las cubiertas de los sarcófagos. Lisas completamente aparecen las arcas marmóreas y lo comprueban las destinadas á contener cadáveres ilustres como los de Paula y Cervela en *Sevilla* y los de varios obispos en *Cabeza del Griego*» (1). A los mismos siglos pertenecen, en nuestro concepto, los que describimos en esta monografía, pudiéndose remontar á los últimos años de siglo III, el de Ampurias con la representación de las *Cuatro Estaciones*, y el de santa María del Mar.

Las esculturas que adornan los sarcófagos dan á estos sepulcros el carácter de un monumento artístico. Bajo este punto de vista los autores los dividen en varias clases, según es mayor ó menor la profusión de sus adornos. Los hay de proporciones generalmente mayores que las ordinarias, que muestran esculturas en sus cuatro caras y en la cubierta; otros que las presentan en el frente y en las caras laterales, y otros, por fin, que sólo tienen esculpido el frente.

Estas esculturas, en bajo, medio ó alto relieve, consisten en simples motivos ornamentales más ó menos difíciles y complicados, de los cuales son los más sencillos las líneas sinuosas ó medias cañas onduladas llamadas por los romanos *strigilus* (motivo tomado de los griegos, para quienes era el emblema de la juventud), y también en representaciones figuradas de uno ó varios asuntos, ó de diversas escenas de un mismo asunto esculpidas ordenada y artísticamente. Algunos presentan dos órdenes de relieves superpuestos separados por un friso sencillamente ornamentado; pero, en general, tienen un solo orden de figuras y son éstas de mayores dimensiones y de mejor ejecución y estilo.

Muchas veces los grupos de figuras se hallan separados unos de otros por medio de pámpanos, en los que con fre-

(1) Tres sarcófagos cristianos de los siglos III, IV y V. Véase la obra *Monumentos arquitectónicos de España*.

cuencia se ven pequeños génios cogiendo racimos; por palmeras; por columnas; por pilastras, y también por arcadas que dan al anaglifo el aspecto de un pórtico de elegante arquitectura. En ocasiones, y esto es lo que sucede respecto á la mayor parte de los que nos hemos propuesto estudiar, los varios asuntos esculpidos están colocados unos á seguida de otros sin separación marcada, y dispuestos casi siempre de la manera que el escultor creyó más conveniente para el buen efecto artístico de su obra, y más ajustada á las reglas de la simetría.

No todos los sarcófagos con representaciones figuradas son de una composición igualmente rica. De los que sólo tienen el frente esculturado los hay que no presentan más que tres grupos de figuras, uno en el centro y otro á cada uno de sus extremos; separados entre sí por recuadros adornados con estrigilos.

En el centro del frente esculturado vése con frecuencia representada la imagen del difunto; ya de cuerpo entero, con los brazos extendidos y las manos levantadas en actitud de orar, á cuyas figuras, casi siempre de mujer, han dado los arqueólogos el nombre de *Orantes*, apreciando de muy distinto modo su significación; ya en busto, puesta dentro de un disco circular; y cuando la tumba es *bisoma* y destinada á la sepultura de dos esposos, vése en el disco el busto de ambos. A estas últimas llamaban los romanos *imagines clypeatae*, por razón de la semejanza del disco con el escudo redondo ó rodela, en latín *Clypeus*. Algunas veces, aunque no sea muy común, el disco está sustituído por una concha.

El friso muéstrase también esculpido, sobre todo cuando la tapa de los sarcófagos es plana, y son sus esculturas, por lo general, más sencillas que las del cuerpo del sepulcro. Ordinariamente ocupa el centro una tablilla, destinada á contener el epitafio, sostenida por genios alados; viéndose en al-

gunos sarcófagos *bisomos* dos medallones con el busto de los esposos difuntos, repartidos á uno y otro lado de la tablilla. A entreambos extremos del friso solían esculpir mascarones y cabezas decorativas.

Estudios recientes han demostrado que los artistas de Roma, tanto paganos como cristianos, pintaban y doraban muchas veces las esculturas, siguiendo el ejemplo de los griegos y otros pueblos orientales. La existencia de sarcófagos cristianos con esculturas doradas y pintadas está fuera de toda duda (1).

Los sarcófagos cristianos, cuyas condiciones artísticas son muy semejantes, sino del todo iguales, á las de los paganos, se distinguen de estos principalmente por los asuntos y emblemas representados por sus esculturas. Esta es la regla general: no obstante, las circunstancias que rodeaban á los cristianos en los primeros siglos hicieron que no fuese posible durante la época de las persecuciones la formación de una verdadera escuela cristiana de escultura y que los fieles se viesen á menudo obligados á comprar los sarcófagos en los talleres de los paganos, originándose de ello la presencia de esculturas y representaciones paganas en cementerios cristianos. Verdad es que en este caso procuraban escoger aquellos cuyas esculturas no presentasen un carácter muy marcado de paganismo y rechazaban casi siempre las representaciones de dioses, ritos religiosos y escenas mitológicas (2): empero, algunas de las últimas se han hallado en las catacumbas de Roma; así en la cripta de Lucina se ha encontrado un sarcófago cuyas esculturas representan una bacanal, y en el cementerio de Calixto otro en el que se ven Psiquis y el Amor abrazándose, pero el primero tenía la cara esculturada puesta contra la pared, y el segundo estaba enterrado en el suelo,

(1) Le Blant: ob. cit., pág. 37.
(2) Allard: ob. cit., pág. 431.

con señales de haber sido el anaglifo recubierto de cal para ocultar las figuras. Los sarcófagos de esta clase, dice Allard, hállanse siempre borrados y mutilados, ó con el frente esculturado puesto contra la pared para impedir que pueda verse; y Martigny añade que cuando menos procuraban los fieles santificarles grabando en ellos algún emblema cristiano ó una inscripción propia para evitar equivocaciones. Por consiguiente, en algunos casos y á falta de emblemas ú otras representaciones de carácter cristiano, pueden justificar el empleo por los fieles de los sarcófagos, el lugar de su encuentro y, caso de ignorarse éste, las fórmulas de la epigrafía cristiana que contenga la inscripción.

Por otra parte, no todos los sarcófagos que ostentan representaciones tomadas del paganismo son debidos á artistas paganos. «Un arte no se improvisa,» dice Raul-Rochette; y el arte cristiano que nació y creció en una sociedad ya formada, cuando el arte clásico conservaba aún toda su fuerza y todo su explendor, no podía dejar de recibir como recibió en efecto la influencia de este último. Esta influencia se observa de una manera notable en el orden y disposición general de los asuntos; en los motivos ornamentales y figuras puramente decorativas (pájaros, guirnaldas, cestos de flores y de frutas, cabezas fantásticas, animales fabulosos, genios desnudos alados, etc.); en la representación de ciertas personificaciones simbólicas (los vientos, los ríos, el cielo, el mar, las cuatro estaciones, etc.); en la ejecución de algunos detalles de asuntos exclusivamente cristianos (el *arca* de Noé, perfectamente igual al cofre en que se representa expuestos junto al mar á Danae y Perseo; el *heroum*, dentro del que se figura casi siempre á Lázaro, etc.), y, por fin, en la adopción de asuntos paganos á los que se dió significación cristiana. Estos últimos, sin embargo, son muy pocos y acaso se reducen á la historia de Orfeo y á la de Ulises.

Es preciso, con todo, no dar á esta influencia que reconocen los más reputados arqueólogos, una importancia mayor de la que en realidad tiene y huir de las exageraciones en que algunos han incurrido negando al arte cristiano toda originalidad, y convirtiendo á los artistas cristianos en meros imitadores de los paganos, no tan sólo en cuanto se refiere á las condiciones extrínsecas de sus obras, sino también al pensamiento capital que en las mismas se desarrolla. Hoy está totalmente justificado el origen cristiano de algunos símbolos y representaciones que inexactamente se había pretendido atribuir al paganismo. Esta influencia, además, disminuye á medida que el arte cristiano se va desenvolviendo, hasta borrarse sus huellas casi por completo después del triunfo de la Iglesia, cuando fué dable á los artistas cristianos expresar sus concepciones con entera libertad.

He aquí las palabras con que Allard resume la marcha del arte cristiano en los primeros tiempos. «El arte cristiano en su origen, debió dedicarse á escoger y crear un determinado número de tipos suficientes para representar las verdades religiosas que quería hacer visibles. En cuanto á los motivos accesorios no intentó siquiera inventarlos, apropiándose los que estaban ya admitidos que tomó sin ningún escrúpulo de las obras de la escuela pagana, en la que sus primeros artistas habían aprendido. La figura principal, siempre bíblica ó simbólica, bastó en un principio para dar carácter cristiano á los adornos y á los asuntos que la servían de cuadro. Poco á poco fué ensanchándose y enriqueciéndose el ciclo de los tipos simbólicos, que constituían la parte emblemática de la composición, con nuevos rasgos sacados de los libros santos y tomados como símbolos de las verdades cristianas : este conjunto armónico, esta graciosa mezcla de asuntos nuevos y formas antiguas, se desenvolvió durante la primera época del arte cristiano, bajo la dirección probablemente de sabios teó-

logos, con un tacto perfecto y con entera libertad. Un segundo período comienza á fines del siglo III. El ciclo de los asuntos cristianos adquiere una forma definitiva, siempre idéntica, impuesta por la tradición, el arte cristiano pierde la hermosa variedad, la libertad creadora de su primera época, para fijarse en una inmovilidad hierática, como la del Egipto antiguo ó de la moderna Grecia. Las historias bíblicas sustituyen casi enteramente á los símbolos. El empleo de éstos disminuye á mediados del siglo III, época en que empieza á desarrollarse el formulario de la epigrafía cristiana. A fines de los siglos IV ó V, cesa por completo la simbología y el arte cristiano entra más y más en el terreno de la realidad histórica. La conversión de Constantino origina un cambio completo en las condiciones políticas y sociales de la vida cristiana. A partir de esta época, los mismos asuntos bíblicos son insuficientes para el cristianismo triunfante, que exige ya la representación de escenas de la vida real; empiézanse á decorar los muros de las basílicas con representaciones del suplicio de los mártires, cual si la Iglesia victoriosa se complaciera en mostrar el elocuente contraste de su seguridad actual con sus pasados sufrimientos» (1). Y D. Aureliano Fernández Guerra, concretando sus observaciones á la escultura, dice sobre este particular lo siguiente: «Comienza en el siglo III acertando á expresar la idealidad de la religión verdadera, sin apartarse de la tradición arcáica en la forma. Pretende en el siguiente conciliar lo uno y lo otro con un sistema nuevo de composición, pero flaquean entonces la inspiración y el ingenio, falta el bien adiestrado estudio que modela, que huye las proporciones bárbaras y violentos escorzos y que se aviene mal con la timidez y el acompasamiento. Decae, finalmente, al principiar el V siglo llegando á cincelar

(1) Ob. cit., liv. IV, cap. I, págs. 235 y 286.

el escultor por receta sin tener ya el menor sentimiento de la belleza material, y disgustándole muy al contrario la antigüedad clásica, trocado de artífice en artesano» (1). De los textos que acabamos de copiar se desprende que el mayor apartamiento de la influencia pagana coincidió en las obras artísticas cristianas, con la disminución de sus cualidades estéticas, coincidencia que no importa en sí una razón de causalidad, como á primera vista pudiera parecer, sino que obedece más bien á la decadencia que afectaba en esta época al arte antiguo en general.

El estudio detallado de cuales fueron los emblemas y representaciones propias del primitivo arte cristiano, indispensable, sin embargo, para el de los sarcófagos de los primeros siglos, nos llevaría muy lejos de nuestro propósito. Consúltense sobre el particular las obras que llevamos citadas y en especial la del P. Garrucci. Dice éste: «así como los paganos de su filosofía y de la vida común tomaban sus argumentos, [los cristianos] los tomaron y escogieron de su fe evangélica y no se desdeñaron tampoco de representar escenas de familia. De aquí la principal división en escenas bíblicas y escenas de la vida común: á ellas hay que añadir las que conceden el primer lugar á las alegorías y á las personificaciones.» (2). Entre los asuntos que los autores clasifican de más propiamente *simbólicos*, son de notar; el áncora, el cordero, la oveja, la paloma, el pez, el tridente, la T griega, el mástil, el ciervo, el monograma de Cristo: entre los *alegóricos*, alusivos casi siempre á las parábolas del Evangelio; la viña, el sembrador, las vírgenes locas y prudentes, el buen pastor: y entre las *figuras* é *historias bíblicas;* el sacrificio de Isaac, la historia de Jonás, Daniel en la cueva de los leones, los tres israelitas en el horno, Job en el estercolero, Noé

(1) *Monumentos arquitectónicos de España*, monograf. cit.

(2) Ob. cit., vol. V, prefaz., pág. 2.

en el arca, el milagro de Horeb, el paso del mar rojo, la historia de Susana tomados del Antiguo Testamento, y los milagros obrados por el Salvador, Jesús en la última cena, la entrada triunfal en Jerusalén, etc., tomados del Nuevo Testamento. A excepción de la *resurrección de Tabitha*, realizada por San Pedro, y del *martirio de San Estéban*, ningún asunto usaron los cristianos hasta últimos del siglo v, distinto de aquellos en que Jesucristo tuvo una intervención directa: al decir esto no nos referimos á los relativos al Antiguo Testamento. También es de advertir que desde el siglo v en adelante algunas representaciones cristianas muestran detalles evidentemente inspirados en los evangelios apócrifos (2).

No obstante de que el arte cristiano primitivo no posea de Jesucristo ni de la Virgen imagen alguna que ofrezca los caracteres de un retrato, ni aún los de un tipo convencional sólidamente establecido, se halla repetidas veces la presencia de Jesús en las escenas representativas de algunos actos de su vida y en especial de aquellos en que obró milagros, y hállase representada la Virgen María no sólo en la escena de la adoración de los Reyes magos, sino también en otras ocasiones, y muy en particular la reconocen los arqueólogos cristianos en algunas de las figuras llamadas *Orantes*, tan frecuentes, como hemos dicho, en los monumentos sepulcrales.

Indicamos antes que los primeros cristianos habían adap-

---

(2) Sin embargo de lo expuesto, Martigny cita dos sarcófagos de Arlés que muestran esculpida la traición de Judas, y, con referencia á Polidoro, menciona un sarcófago de Fermo, cuyas esculturas son todas relativas á la vida de S. Pedro. Le Blant, que tiene por regla constante que los primeros cristianos no representaron escena alguna de la pasión de Jesucristo, posterior á su presentación ante Pilatos, señala como única excepción conocida un sarcófago del Museo de Latrán (que publica también Allard) que muestra esculpida la coronación de espinas y el acto de dirigirse Jesús al Calvario con la cruz sobre los hombros, pero advierte que, aún en este caso, la corona que un soldado coloca en la cabeza de Jesús es de flores, y que quién lleva la Cruz á cuestas, es Simón Cireneo.

tado á su simbología la fábula de Orfeo y la de Ulises. En efecto, al primero amansando con los acordes de su lira las bestias feroces, apreciáronlo como una imagen anticipada del Divino Maestro que, con el encanto y virtud de su palabra, atrae los corazones de los hombres más rebeldes. Los diferentes motivos que tuvieron los cristianos para establecer dicha relación entre Jesucristo y el cantor de Tracia y los abundantes textos que la confirman, son el objeto de un extenso y bien meditado estudio de Martigny, al que remitimos al lector (1). La figura de Ulises ligado al mastil de su navío para librarse del encanto de las Sirenas, se halla esculpida en dos sarcófagos cristianos hallados en las catacumbas de Roma. La nave de Ulises, según San Máximo obispo de Turín en el siglo v, es el tipo de la Iglesia; y el mástil al que se hizo ligar, una figura de la Cruz. Igual significación se desprende de las siguientes palabras de San Clemente de Alejandría: «Pasa sin prestar oidos al canto, que da la muerte. Si quieres puedes vencer y abrazado al mástil te verás libre de toda corrupción. El Verbo de Dios gobernará el timón y el Espíritu Santo te conducirá al puerto del Cielo.» (2)

Los anteriores asuntos son comunes á toda clase de monumentos de arte cristiano primitivo. Respecto á las esculturas de los sarcófagos en particular son durante los tres primeros siglos más sencillas y están constituidas, por regla general, por meros símbolos y simples emblemas y pocas veces por representaciones figuradas, en cuyo caso son relativamente frecuentes los asuntos de caracter inofensivo tomados del arte pagano, como; las escenas de caza y de pesca, las pastoriles, los banquetes, las cuatro estaciones, etc. En el siglo IV, libre ya la Iglesia, muéstrase la escultura cristiana en

---

(1) Ob. cit., v. *Orphée (ses representations dans les monuments chrétiens)*.

(2) Id., id., v. *Ulysse, figure du Sauveur;* y ALLARD: ob. cit., liv. IV, cap. VIII, páginas 433 y 434.

pleno desarrollo y los sarcófagos ostentan en sus frentes esculturados representaciones bíblicas y otras figuras de significación claramente cristiana, adaptadas al cánon iconográfico que poco á poco se había ido formando y que, en aquella época, estaba fijamente establecido.

Conócense gran número de estos fúnebres monumentos, pertenecientes en su mayor parte á los tiempos que subsiguieron á la conversión de Constantino, existentes en Italia, particularmente en Roma, en Francia, en algunos puntos del Norte de Africa y también en España. El P. Garrucci cree que de Roma, y acaso también de Arlés, se extendieron al Occidente.

El número de sarcófagos españoles adornados con esculturas propias de los primeros siglos del Cristianismo de que tenemos conocimiento, asciende á veintidós; incluidos casi todos en la obra del P. Garrucci. De ellos once han sido publicados ó mencionados por el señor Fernández Guerra, uno se describe en el *Boletín de la Real Academia de la Historia* y los restantes forman el asunto de esta monografía (1). Los once primeros han sido encontrados, uno en la villa murciana de Hellin y se conserva en la Real Academia de la Historia; dos en Layos, provincia de Toledo, de los cuales el uno existe en el convento de Santo Domingo el Real de aquella ciudad, y el otro lo guarda también la Academia referida; uno en Valencia, custodiado en el Museo provincial; uno en Mérida; uno en Cabeza del Griego, antigua *Archábrica*, dos existentes en la iglesia de Santa Engracia de Zaragoza, hallados probablemente en sus catacumbas; uno en San Justo de la Vega á dos mil pasos de Astorga, trasladado

(1) Sobre antigüedades cristianas de España, véase HÜBNER: *La Arqueologia de España*, págs. 80 y 81 y 274 á 276. «Los sarcófagos de Barcelona, de Lagos, de Astorga, de Mérida y de Zaragoza, están indicados brevemente en la obra del Sr Hübner *Antike Bildwerke*, n.º 669, 944, 946 y págs. 327, 340 y 341.

hoy al Museo arqueológico nacional; uno en Pueblanueva, lugar sito tres horas al E. S. E. de Talavera de la Reina, y otro en Gerona, publicado por La Canal en la España Sagrada y existente en la iglesia de San Félix de la misma ciudad. Da cuenta también el señor Guerra de otros varios sarcófagos de mármol, posteriores á la invasión de los pueblos del Norte, pero lisos y sin ningún adorno, existente uno, el sepulcro de Paula y Cervela, en Sevilla, y los demás, cuyo número no fija, en Cabeza del Griego, destinados á la sepultura de varios obispos (1). Los que publicamos pertenecen dos á la antigua ciudad de Emporias, dos á la de Barcelona, seis á la de Gerona, y uno, por fin, á la de Tarragona. En su lugar correspondiente mencionaremos los autores que de ellos se han ocupado.

De todos los sarcófagos antedichos, tres, el de Hellín, uno de los de Zaragoza y el de Santa María del Mar de Barcelona tienen esculturas en sus caras laterales; los restantes muestran tan solo esculpido el frente, y dos de ellos, el mismo de Hellín y el de Puebla nueva, están divididos en compartimientos por arcos y pilastras. Reconócese la influencia del arte pagano, principalmente en el de Hellín que ostenta en cada uno de sus lados «un elegante grifo», en el de Zaragoza más ricamente ornamentado que tiene en cada ángulo «un genio desnudo en actitud de sostener la pesada tapa del sepulcro» á semejanza de las figuras llamadas *telamones* por los antiguos, disposición única en esta clase de monumentos cristianos, como observa Le Blant, y finalmente en el de Ampurias que representa las cuatro estaciones de una

---

(1) Monografía cit., y Sarcófago cristiano de la catedral de Astorga, en el *Museo español de Antigüedades*, tom. VI, págs. 585 y ss. Otros trabajos tiene publicados el Sr. Guerra sobre arqueología cristiana española, que hasta ahora no nos ha sido posible consultar y sentimos no haya visto la luz pública la obra *Inscripciones cristianas y antiguos monumentos del arte cristiano español*, que anuncia en el primero de los trabajos citados. El sarcófago publicado en el *Bolet. de la R. Acad. de la Hist.*, se halla en el vol VIII, 1886, pág. 425.

manera casi igual, por lo que de la mala conservación de las figuras puede apreciarse, á la que los artistas paganos solían usar para la representación de este asunto.

Aunque los sarcófagos de esta clase presentan, por lo general, de una localidad á otra notables diferencias de estilo, puede decirse que los españoles, por lo menos los que hasta ahora conocemos, están acomodados todos á un mismo tipo, tipo que resulta completamente igual al de los sarcófagos de Roma y de la región Sudeste de Francia, como los de Arlés, comprobando la observación, antes expuesta, del P. Garrucci: su forma es la de una caja tallada en paralelógramo, y su tapa, á juzgar por la del de Ampurias, único que sabemos la conserva, es plana con un pequeño cartabón levantado sobre su frente principal. Mayor semejanza, si cabe, se halla entre sus esculturas, tanto en los asuntos bíblicos representados, como en la frecuente repetición y disposición de los mismos. Así resalta con toda claridad del siguiente cuadro, formado por Allard (1), del número de veces que un mismo asunto se encuentra en ciento tres sarcófagos de Roma (de ellos cincuenta y cinco estudiados por Burgón en el Museo de Latrán, y otros cuarenta y ocho por Bossio, de los cuales treinta son procedentes de las criptas del Vaticano); al que nosotros hemos adicionado los ochenta y tres hallados en Arlés, estudiados por Le Blant, y los veintidos que conocemos de España, siguiendo, para los de fuera de Cataluña, la descripción que da de ellos el señor Fernandez Guerra.

ASUNTOS

	Roma.	Arlés.	España.
Historia de Jonás.	34	2	0
Milagro de Horeb..	37	9	7
Arresto de San Pedro..	34	5	6

(1) Ob. cit., liv. IV. cap. VIII, pags. 149 y 150. nota.

	Roma.	Arlés.	España.
Multiplicación de los panes y los peces. . .	34	18	6
Curación del ciego de nacimiento. . . .	30	13	9
Milagro de Caná..	24	8	5
Resurrección de Lázaro.	30	4	5
Jesús predice á San Pedro que le negará.. .	22	11	4
Daniel en la cueva de los leones. . . .	21	3	1
Curación del paralítico.	19	8	5
Creación de Eva..	13	0	0
Sacrificio de Isaac.	20	7	6
Adoración de los Reyes Magos.	19	3	1
Pecado original.	24	4	4
Jesús cura á una mujer de un flujo de sangre.	17	8	2
Entrada de Jesús en Jerusalén.. . . .	14	3	1
El Buen Pastor.	15	2	2
Noé en el arca.	11	0	0
Jesús ante Pilatos.	11	3	0
Jesús dando la ley á sus discípulos. . . .	10	3	3
Los tres israelitas en el horno.	7	1	0
Moisés descalzándose.	4	0	0
Elías arrebatado al Cielo.	5	1	0
La Natividad del Señor.	5	2	0
Jesús coronado de espinas.	2	0	0
Resurrección del hijo de la viuda de Naim. .	0	5	1
Bautismo de Jesús.	0	4	1
Entrega de las llaves á San Pedro. . . .	0	4	0
Caín y Abel ofreciendo á Dios sus sacrificios. .	0	2	1
Moisés recibiendo las tablas de la Ley. . .	0	4	0
Daniel envenenando el dragón de los babilonios.	0	3	0
Historia de Susana.	0	1	1
Paso del mar rojo.	0	6	0
Los tres israelitas negándose á adorar el ídolo de Nabucodonosor.	0	3	0
Curación de los dos ciegos de Cafarnaum.. .	0	0	1
Conversión de Zacheo..	0	0	1
Jesús pisando el león y el dragón. . . .	0	0	1
Asunción de la Virgen.	0	0	1
Jesús en la última cena.	0	0	1

Los asuntos que siguen á la resurrección del hijo de la viuda de Nahím, este inclusive, los hemos añadido á la lista

formada por Allard, para dar una idea más completa de las representaciones bíblicas que se encuentran en los sarcófagos españoles: esta es la razón por la cual no figuran en la casilla correspondiente á Roma. No se crea, sin embargo, que estos asuntos falten en los sarcófagos romanos, pues la lista de Allard no los comprende todos y está puesta sólo por vía de ejemplo.

Según Le Blant son peculiares de Arlés y no se han reconocido hasta ahora en otra parte, las representaciones de *Daniel condenando á los dos ancianos acusadores de Susana* y algunos pasajes de la vida de Jesús que se veían en un sarcófago de dicha ciudad, hoy por desgracia mutilado, como son; *Jesús orando en el huerto de los olivos, la resurrección, Jesús resucitado apareciéndose á las tres Marías y á sus discípulos, y la Ascensión del Señor*. De los asuntos esculpidos en los sarcófagos españoles, solo tres, *la Asunción de la Virgen* y *Jesús en la última cena,* reconocidos por el Sr. Fernández Guerra el primero en uno de los de Sta. Engracia de Zaragoza y el segundo en el de Layos que posee la R. Academia de la Historia, y *Jesús pisando el león y el dragón* señalado por el P. Garrucci en uno de los de Gerona, los creemos exclusivos de nuestra nación. *La conversión de Zaqueo*, aunque figurada de distinto modo, nos parece se halla también representada en algún sarcófago de Italia. Por último, el sepulcro de S. Felix de Gerona que muestra esculpida la *historia de Susana*, es, que sepamos, el único que ofrece de ella un conjunto que pueda calificarse de completo; pues á las escenas ya conocidas de Susana acechada por los ancianos y del castigo de éstos, añade las de *Susana solicitada* y luego *juzgada por los mismos*, y *su liberación por Daniel*.

El número limitado de representaciones bíblicas que presentan los monumentos del primitivo arte cristiano, la cons-

tante repetición de unos mismos asuntos en todos los lugares en que se conservan monumentos de esta clase, por distantes que estén unos de otros, la semejanza y aún á veces perfecta identidad en la ordenada disposición de los mismos, y, en otro orden de ideas, algunos textos de S. Clemente de Alejandría relativos á los símbolos que debían usar los cristianos en sus anillos; han producido en algunos arqueólogos eminentes el convencimiento de que la Iglesia intervino desde un principio en la elección y señalamiento de los emblemas y representaciones que usaron los artistas cristianos de los primeros siglos (1). Esta intervención directa no está, sin embargo, bien justificada y en ningún caso quedó el arte cristiano privado de iniciativa y libertad, como lo justifican las representaciones sacadas de los Evangelios apócrifos, los asuntos distintos de los usados en Roma que, aunque en pequeño número, se encuentran en monumentos de Francia (2) y España (3), y, principalmente las particularidades agenas ó contrarias al texto literal de las Sagradas Escrituras que se observan en los monumentos cristianos antiguos de la misma ciudad de Roma (4). Le Blant, que es de opinión de que la Iglesia no intervino jamás directamente en los asuntos que trató el arte cristiano primitivo, cree que aquellas analogías se explican lo bastante, con la práctica de una tradición artística común, que originó la continuación de los tipos desde largo tiempo en uso en los talleres; de lo cual, como también de lo insinuado por el mismo Martigny, parécenos debe deducirse que, así como Roma fué la cuna del arte cristiano, así debió ser también el centro desde el que los artistas se

---

(1) MARTIGNY: ob. cit., v. *Sarcophages*, etc., y ALLARD: ob. cit., liv. IV. cap. IV, pág. 357 y otras.

(2) Id., id ; y LE BLANT. ob. cit.

(3) F. GUERRA: monografs. cit. y cap. II de este estudio

(4) LE BLANT: ob. cit., Introd., §. 4. págs. VIII á X.

desparramaban por los demás países, llevando á ellos sus tradiciones de escuela y sus modelos artísticos.

Lo que no cabe poner en duda es la intención simbólica que envuelven las representaciones cristianas y, en su consecuencia, las esculturas de los sarcófagos (1). El mismo Le Blant que cree que se ha hecho un abuso de la simbología pretendiendo interpretar y dar significado hasta á los menores detalles, que no se muestra conforme, en algunos casos con razón, en que se dé un significado especial á la manera de estar distribuídos los asuntos, viendo en ella una intención mística, cuando muchas veces no se ha tenido en cuenta más que el buen efecto artístico del conjunto y las reglas elementales de la simetría, y que, por fin, justifica con ejemplos numerosos la confusión y aún la contradicción que resulta entre los autores por la distinta manera como interpretan y aprecian los asuntos representados: conviene, no obstante, en que la significación simbólica de éstos es en muchos casos indudable, viniendo atestiguada por los mismos monumentos.

Movido, además, del deseo de dar á las escenas figuradas una interpretación más fija y partiendo de la base de que la idea que debió guiar al artista al decorar los monumentos sepulcrales, fué la de la salvación y la de la resurrección; propone, fundado en la epigrafía cristiana y en los documentos más antiguos que se conservan de la liturgia funeraria, todo

(1) El P. Garrucci en la ob. cit., prefaz., pág. 4, dice: «...Dirò per tanto esser vero in generale quanto ha notato il Macario e dopo lui altri scrittori, che nei monumenti cristiani destinati ai defunti si ebbe in mira di risvegliare la fede nella resurrezione: ma non è a parer mio men vero che si volesse fare una fervente confessione di fede per mezzo di quelle figure il cui senso più comune giovato anche dall artificiosa composizione poteva facilmente interpretarsi in una età nella quale i fideli erano abituati alle omelie dei SS. Padri, dove sono si frequenti le allusioni ai sensi figurati ó morali ó dommatici.—E questa manera d'intendere il pensiero degli antichi a me pare tanto più verisimile perchè cosi si spiegherà più agevolmente l'unione e la mescolanza dei fatti e delle istorie del vecchio con quello de nuovo Testamento: il che vediamo osservato non solo nei sepolcri ma eziandio in altre opere d'arte che non hanno una destinazione funebre.

un sistema nuevo de interpretación, sistema que por su importancia, por la solidez de los fundamentos que le apoyan, y sobre todo, por referirse de una manera muy particular á la explicación de las esculturas que adornan los sarcófagos, no podemos dejar de reasumir aquí, por más que nos reconozcamos incompetentes para resolver respecto de su adopción.

Consiste el sistema propuesto por Mr. Le Blant en explicar la significación de las representaciones figuradas en las tumbas cristianas, habiendo en cuenta las ideas que inspiraron la liturgia funeraria de la Iglesia, especialmente las preces por los agonizantes y por los difuntos; á cuyo objeto después de hacer notar las indudables relaciones que hay entre éstas y las invocaciones de los epitafios antiguos, demuestra la correlación estrecha y la exacta correspondencia que con los asuntos esculpidos en los sarcófagos tienen las referencias bíblicas de dichas preces. De este método de interpretación resulta que las representaciones figuradas en los monumentos sepulcrales concurren con las fórmulas epigráficas y la liturgia funeraria á manifestar con iguales procedimientos la fé de los cristianos en el dogma consolador de la resurrección de la carne, y su esperanza en la asistencia y misericordia de Dios; ideas, dice, que se imponen naturalmente á todos en presencia de las sepulturas, que tantas veces nos muestran figuradas en los Libros Santos los Padres de la Iglesia, y que guiaron, sin duda la mano de los artistas encargados de decorar los sepulcros de los fieles.

Del paralelo que hace entre las liturgias funerarias y los asuntos representados en los sarcófagos, se desprende que la significación de éstos es:

Figuras de la salida de este mundo.—Salida de los israelitas de Egipto.—*(Sacrament. Gelasianum; Oratio post sepulturam.)*

TIPOS DE LA ASISTENCIA DIVINA.—Noé en el arca.—*(Ordo commendationis animæ.)*

Sacrificio de Isaac.—*(Id. id. id.)*
Elías subiendo al Cielo.—*(Id. id. id.)*
Paso del mar rojo.—*(Id. id. id.)*
Job en el estercolero.—*(Id. id. id.)*
David y Goliat.—*(Id. id. id.)*
Prisión de S. Pedro.—*(Id. id. id.)*
Daniel en la cueva de los leones.—*(Id. id. id.)*
Historia de Susana.—*(Id. id. id.)*
Los tres jóvenes hebreos en el horno.—*(Id. id. id.)*
Jonás.—*(Id. id. id.)*

TIPOS DE LA MISERICORDIA DE DIOS.—El buen Pastor.—*(Sacrament. Gelasianum. Oratio post sepulturam.)*

TIPOS DE LA ADMISIÓN DEL DIFUNTO EN EL CIELO.—El difunto entre S. Pedro y S. Pablo.—(*Sacrament. Gelasianum. Oratio post obitum hominis.)*

Ovejas á los pies de Jesucristo ó bajo la montaña de los cuatro ríos.—*(Sacrament. Gregorianum.)*

Festín celeste.—*(Renaudot: Liturg. Orient. t.* II, *páginas 164, 196 y 520.)*

Santos abriendo al difunto las puertas del paraíso.—*(Sacrament. Gelasianum, etc.*)

TIPOS DE LA ESPERANZA EN LA RESURRECCIÓN.—Job.—(*Liturgia mozarábica. Missa pro uno sacerdote defuncto. Lectio libri Job: Le Blant, Inscripc. de la Galia, t.* II, *pág. 34, etc.*)

Resurrección de Lázaro.—(*Antiphona et responsiones ac responsoria ad vigilias defuncti.)*

Resurrección de Jesucristo.—*(Sacrament. Gregorianum. Missa plurimorum defunctorum.)*

Otros asuntos, añade, admiten también explicación relacionándolos con las liturgias funerarias: así, *la entrega de las llaves á S. Pedro* es la traducción literal del célebre pasaje del Evangelio de S. Mateo: «*Et tibi dabo claves regni coelorum et quodcumque ligaveris super terram erit ligatum in cœlis et quodcumque solveris super terram erit solutum et in cœlis,*» continuado por el *Missale Gothicum* y el *Sacramentarium Gallicanum* en la oración *Post nomina* que sigue en ellos á la conmemoración de los difuntos; y el *bautismo de Jesús con la paloma posándose encima de El*, recuerda una de las preces que se rezaban antiguamente por los agonizantes: «*Benedicat te Spiritus Sanctus, qui in similitudine columbæ in flumine Jordanis requievit in Christo.*» A nosotros nos parece que *la entrada triunfal de Jesús en Jerusalén* puede también relacionarse con las siguientes palabras de una de las oraciones que forman parte del *Ordo commendationis animae.* «*Veniat illi obviam Sancti Angeli Dei et perducant eum in Civitatem Coelestem Jerusalem,*» tanto más cuanto las volvemos á hallar en la antífona *De exequiis,* á saber; «*In Paradisum deducant te Angeli, in tuo adventu suscipiant te Martyres, et perducant te in civitatem Sanctam Jerusalem.*» Hace notar al propio tiempo que las representaciones del *Fenix, de la visión de Ezequiel, de la resurrección de la hija de Jairo, del hijo de la viuda de Naim y de Tabitha,* de las cuales no ha hallado hasta el presente mención en los textos litúrgicos, hacen referencia evidente al dogma de la resurrección, y así lo han reconocido casi todos los arqueólogos.

No daremos por terminado el anterior resumen y con él cuanto hemos creído conveniente manifestar respecto de las esculturas de los sarcófagos cristianos, sin añadir que el mismo Mr. Le Blant observa que con su método quedan sin explicación algunos de los asuntos representados en los monu-

mentos sepulcrales, ya por haberse inspirado el artista en un orden de ideas distinto del que sirve de fundamento á su sistema de interpretación, ya por no haber tenido otra intención que la de presentar á la vista hechos puramente históricos, como sucede, por ejemplo, con el sarcófago de Arlés antes mencionado que reproducía un número considerable de escenas de la vida de N. S. Jesucristo: por otra parte, dice, lo mismo acontece con el sistema de interpretación seguido hasta el presente, el cual tampoco puede dar significación simbólica á ciertos asuntos, que admite como simples representaciones históricas (1).

Los escultores que labraron los sarcófagos fueron sin duda artistas critianos, desde después de la conversión de Constantino. Los bajo-relieves en ellos esculpidos, dice Martigny, revelan una inteligencia ó mejor un sentimiento tan profundo del espíritu cristiano, un conocimiento tan perfecto de las exigencias de la nueva fé que es poco menos que imposible atribuirles á una mano pagana. Además, los mármoles de Roma nos dan á conocer algunos de dichos escultores mostrando grabados, junto con el nombre del difunto los instrumentos propios de su profesión; y, uno de ellos, el sepulcro de *Eutropo*, publicado por Fabretti, representa á este artista ocupado con la ayuda de un aprendiz en trabajar un sarcófago.

Por último, las fórmulas propias de la epigrafía cristiana que pueden verse en las obras publicados por Rossi y Le-Blant (2), y también discretamente reunidas, en su mayor

---

(1) Ob. cit., §. V, págs. XXI á XXXIX.

(2) Las inscripciones cristianas primitivas de España han sido publicadas por Hübner. *Inscriptiones Hispaniæ christianæ, adiecta est tabula geographica. Berolini* 1871 (XVI y 120 pág. en 4.º) con un suplemento en el volumen correspondiente á las Inscripciones Británicas: *Suplementum inscriptionum christianarum Hispaniæ. Berolini*. 1876. en 4.º—«Tanto dicho apéndice cuanto lo más recientemente hallado, será editado de nuevo en otro volumen suplementario, destinado á este solo objeto.» HÜBNER: *La Arqueología de España* págs. 80 y 81.

parte, en uno de los artículos del *Diccionario* de Martigny, pueden servir en algunos casos, como tenemos dicho, para determinar el empleo cristiano de los monumentos que son objeto de este estudio.

PARTE SEGUNDA

Descripción de los que se conservan en Cataluña.

I

BOTET: *Noticia hist. y arqueológ. de la antigua ciudad de Emporión, pág. 118 y ss., lámina V. Pella: Hist. del Ampurdán, págs. 267, 275 y 276.*

SARCÓFAGO de mármol blanco encontrado cuando las excavaciones practicadas en la ciudad de Ampurias, el año 1846. Hallósele roto en varios pedazos y se conserva recompuesto en el Museo provincial de Gerona. Contiene esculturas su frente principal y también el cartabón de su tapa, que es plana. Mide 2.06 m. de largo por 0'55 de alto el cuerpo del sepulcro, y 2.12 m. por 0'27 la tapa.

Su descripción es como sigue.

Ocupa el centro del frente esculturado una concha sostenida por dos genios alados y abierta por otros dos, más pequeños, que asoman en los huecos que deja la forma redondeada de la concha al tocar con el borde superior horizontal del sepulcro, los cuales probablemente están puestos allí con la sola intención de llenar dichos huecos. Dentro de la concha hay la imagen en busto del difunto, que viste *tunica* y

I



pallium, tiene desnuda la cabeza y lleva en la mano izquierda un rollo, *volumen*, símbolo de magistratura ó jurisdicción, al que señala con la derecha. En el poco espacio que queda debajo de la concha había varias figuras de un tamaño muy pequeño, hallándose todas al presente tan mal conservadas que se hace casi imposible el describirlas: una de ellas, recostada al parecer sobre una piel de carnero, podía representar un pastor, y así inducen á creerlo el báculo ó bastón que lleva y el perro que asoma por detrás de ella; un pequeño genio puesto á su lado parece velar su sueño; derecha á sus pies hay otra figura, acaso de mujer, cubierta con un velo.

Al lado derecho de la concha se ven tres figuras. La primera lleva un vestido original que cubre su cabeza y hombros, baja por detrás del cuerpo formando un solo todo con los calzones, abotonados á trechos por delante de las piernas, y acaba calzando sus pies á manera de borceguíes; con la mano izquierda levantada sostiene prendidos de las patas dos ánsares, cuyas cabezas se revuelven en sentido opuesto; su brazo derecho está completamente destrozado. La segunda viste túnica corta ceñida á la cintura, calza coturnos y trae sobre sus hombros un cordero. La tercera, muy estropeada, pues le faltan entrambos brazos y los atributos que sin duda la caracterizaban, se presenta casi desnuda vistiendo tan sólo un ligero manto pendiente de sus espaldas y afiblado en medio del pecho; á su izquierda y junto á sus pies hay un perro, también deteriorado, encima del cual las huellas que han quedado en el mármol permiten suponer había una figurita montada.

Exornan el lado opuesto otras tres figuras, todas ellas con los brazos rotos y desaparecidos por completo los atributos que ostentaban: cubre apenas su total desnudez la clámide ó pequeño manto que cuelga de sus espaldas, afiblándose sobre el hombro derecho de las dos primeras y en medio del pecho

de la tercera. La del centro lleva la cabeza ceñida por una delgada cinta ó banda, *fascia,* al igual de los dos genios que sostienen la concha y de la imagen del difunto. Su pésimo estado de conservación nos impide entrar en más detalles: nótese, sin embargo, que entre las dos primeras figuras hay un pequeño genio encaramado en un árbol y que, junto á los pies de la tercera, había un perro del que se ven algunos fragmentos.

Completan, por fin, el adorno del cuerpo principal del sarcófago una porción de animales, aves ó carneros, al parecer, aunque no puede precisarse con exactitud por estar muy destrozados, que ocupan la parte inferior, echados en distintas actitudes á los pies de las figuras principales y aun de uno de los genios que sostienen la concha.

De las descritas figuras tan sólo dos conservan atributos suficientes para determinar su significación y ambas pertenecen al grupo de la derecha. De ellas la primera, imagen del invierno, *Hiems*, es la más importante á nuestro objeto, pues unida su significación á la de los genios menores, aves y animales cuádrupedos, que exornan la parte inferior del anaglifo y acompañan, por regla general, los relieves que representan las *Estaciones del año*, nos permite deducir que este es el asunto esculpido en nuestro sarcófago. Los atributos que la caracterizan son los mismos que ostenta en otros monumentos antiguos de esta clase en que se ven representadas las cuatro estaciones, pues va completamente vestido, alza con la izquierda mano un par de ánsares, y es muy probable tenía á su derecha una caña con largas hojas colgantes á juzgar por las huellas que en el mármol se observan (1). A su lado y en el centro del grupo hay un personaje que tiene alguna analogía con el *Buen Pastor*. La tercera figura debió

(1) Amador de los Ríos: Sarcófagos paganos custodiados en los museos de Porto y Lisboa. *Museo Español de Antigüedades*, tom. II.

representar el *Estío*, aunque nada puede afirmarse porque sus atributos han desaparecido totalmente. Las tres figuras que forman el grupo de la izquierda simbolizaban sin duda la *Primavera* y el *Otoño* y, la de enmedio, un genio puesto en dicho lugar con el exclusivo objeto de contribuir á la simetría de la composición por su correspondencia con el Buen Pastor que ocupa así mismo el centro del otro grupo: ya hemos hecho notar que se diferencia de las que representan alguna de las estaciones por la diadema que le ciñe la cabeza. La falta absoluta de atributos hace que no podamos afirmar las anteriores significaciones.

El fríso presenta en el centro una tablilla cuadrada sostenida también por dos genios alados y destinada á contener la inscripción sepulcral. A su derecha un grupo de siete figuritas desnudas se ocupa en las diversas operaciones de la vendimia; á su izquierda otro grupo, compuesto como el anterior de siete figuras, representa la recolección de las aceitunas y la fabricación del aceite.

Como se ve por la descripción que antecede las esculturas de este sarcófago tienen un carácter muy marcado de paganismo. Sin embargo, presentan algunas particularidades que permiten sospechar tuvo un empleo cristiano. Nos referimos, en primer término, á la mucha semejanza que los asuntos representados en su friso tienen con los que el canónigo Martigny señala como frecuentes en los frisos de los sarcófagos cristianos de la Galia: «Genios alados ocupados los unos *á la derecha de la tablilla en las operaciones de la vendimia*, los otros *á la izquierda en la siega ó cosecha* (en nuestro caso del aceite, una de las principales producciones del Empordán): asunto casi único en tales condiciones.» En segundo lugar, la presencia del Buen Pastor entre las figuras que representan las estaciones del año es, según el mismo autor, una circunstancia esencial en los monumentos cris-

tianos que llevan esculpido este asunto (1). Por último, la concha *imaginífera* hállase también en muchos sarcófagos cristianos de Roma y en algunos de la Galia y representa, según el parecer de reputados arqueólogos, la morada pasajera del mundo que el hombre debe abandonar un día para lograr un destino mejor, ó sea, es un símbolo de resurrección, como lo eran asimismo para los cristianos las Estaciones del año (2).

Además, las condiciones artísticas de las esculturas revelan un arte en marcada decadencia. Las figuras carecen de esbeltez y proporción, los pliegues de las ropas son duros y rígidos, y la composición anduvo muy trabada en la agrupación y actitudes de los personajes. De ello se deduce que el sarcófago que estudiamos pertenece cuando más á los últimos años del tercer siglo ó á los primeros del cuarto, época en la que el cristianismo se había predicado ya en Emporias y en que estaba muy encendida la persecución en España, sobre todo en Cataluña.

Esta última circunstancia, que debía hacer que los cristianos anduviesen muy circunspectos en dar á conocer la religión que profesaban, pudo inducir á los que compraron este sarcófago á escogerle en algún taller pagano, no sólo por permitir sus esculturas una interpretación cristiana sino también por presentar algunas de ellas notables analogías con los tipos artísticos propios del Cristianismo. Las Estaciones del año, esculpidas de un modo muy semejante á las que hemos descrito, pueden verse en un sepulcro cristiano de Roma publicado por el P. Garrucci (3): una figura de Pastor llevan-

(1) y (2) MARTIGNY: *Diction. des antiq. chrétien.*: v. *Sarcophages chrétiens, Saisons et Coquillages*. Un friso representando la vendimia de un sarcófago de Roma publica el P. GARRUCCI: t. VII, lám. 296, n. 4.

(3) *Storia dell'Arte Cristiana*. t. VII. p. 92, lám. 364, n. 2. Muestra tres genios desnudos, con clámide afiblada sobre la espalda. El del medio tiene una hoz en la diestra y en la otra mano un manojo de espigas; otro manojo de espigas hay junto á él á su derecha. El de la izquierda tiene en la mano derecha una caña y sostiene levantados dos ánades con la izquierna. El res-

do el cordero sobre los hombros, casi exactamente igual á la que en él contemplamos, se halla en el sarcófago con esculturas paganas descubierto en Roma en el cementerio de S. Calixto, conforme puede verse en el dibujo que publica Allard (1). Al propio tiempo, como sucede en Roma con los sepulcros paganos hallados en los cementerios cristianos, el sarcófago que nos ocupa se encontró mutilado, observándose que sus esculturas han sido embadurnadas con cal. No damos, sin embargo, un gran valor á esta última circunstancia, por faltarnos noticias precisas sobre su encuentro.

Todo lo expuesto hace mucho más sensible que la tablilla que debía contener el epitafio esté lisa y no muestra señal alguna de haberle contenido. La inscripción hubiera podido resolver de una manera decisiva las dudas que sobre su empleo pagano ó cristiano se presentan.

La falta de inscripción se observa en otros muchos monumentos de la clase del que nos ocupa; ya porque hubiese debido estar pintada y no grabada (2), ya porque su adquisidor no hubiese cuidado aún de mandarla grabar dejando el sarcófago tal como lo tenía el artista en su taller, esto es, preparado para recibirla; como dejaban también muchas veces preparadas las figuras que debían representar á los difuntos al objeto de grabar su retrato (3).

Resulta, por consiguiente, que el sarcófago que acabamos de estudiar contiene esculturas paganas de un carácter propio para poder ser aplicadas en sentido cristiano; que presenta asuntos que ofrecen grandes semejanzas con los usados en los monumentos cristianos; que pertenece con probabilidad á una época en que habiendo sido predicada en Emporias la

---

tante, tiene con la mano izquierda una caña apoyada en tierra y con la derecha una liebre levantada; junto á él se halla el perro de caza con el acostumbrado collar.

(1) *Rome souterraine*, 2.ª ed., pág. 432. París, 1874.

(2) LE BLANT: *Etude sur les sarcophag. chrét. antiq. de la ville d'Arlés*, págs. 14 y 27, lám. VIII.

(3) ALLARD: ob. cit., pág. 435.

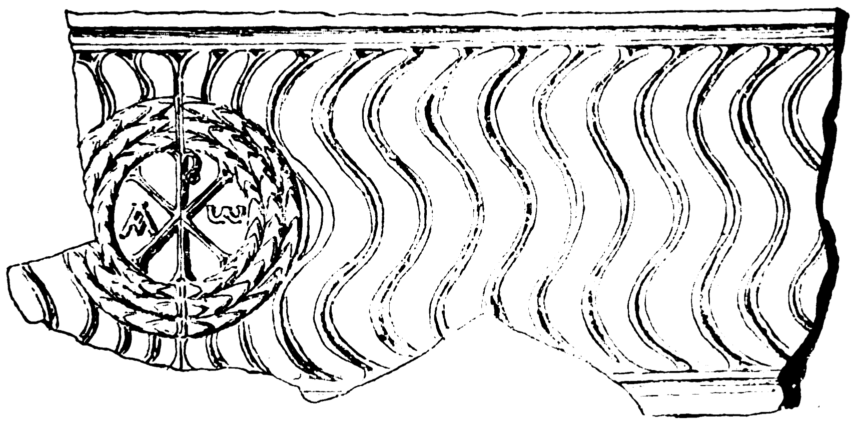
religión de Jesucristo, no era prudente que los fieles hicieran ostentación de la fé que profesaban, antes al contrario, se veían obligados á encubrir la significación religiosa de las representaciones que empleaban en sus monumentos artísticos; y, por fin, que este sepulcro se halló mutilado y contiene señales de haber estado recubierto de cal. Por todas estas razones, nos decidimos á proponer que se lo tuviese por cristiano, publicándole como tal en nuestra *Noticia sobre la ciudad de Emporion*. Más tarde, al publicarle, el señor Pella opina que debe calificarse de pagano como su parecido el de Lisboa, apoyándose en la autoridad del Rdo. P. Fidel Fita. «Resueltamente no lo juzgo tal (cristiano), escríbeme el Docto señor Fita, las escenas tanto pueden referirse á los Campos Elíseos de los gentiles, como al paraíso cristiano ó hebreo. Falta una inscripción, un signo cierto de religión.» Menos indicios hay para afirmar que se utilizó para sepultura de algún magnate cristiano el sarcófago que representa la escena pagana del Rapto de Proserpina, empotrado como otros que describirémos en la pared del altar mayor de S. Félix de Gerona, y, no obstante, así lo supone el mismo P. Fita que no encuentra aventurada la idea de que hubiese podido servir de sepulcro al Obispo de Gerona *Servus Dei* (886-906), debajo de cuya inscripción funeraria equivocadamente le coloca (1).

Continuamos en la creencia de que el monumento emporitano fué empleado por los cristianos y, por ello, le damos lugar en esta monografía, al lado de otros cuyo cristianismo es indudable.

El traje que viste la imagen del difunto y los atributos que ostenta, persuaden de que éste debió ser un personaje principal, que ejercía en la ciudad de Emporias algún cargo importante.

---

(1) *Novísimo Año Cristiano y Santoral Español;* Prólogo, XIV; Madrid, 1881.



II

Botet: *Noticia histórica y arqueológica de la antigua ciudad de Emporión, pág. 122.* **Pella:** *Historia del Ampurdán, pág. 274.*

Fragmento de la cara anterior de un sarcófago.

Es de mármol blanco y mide 0'80 m. de largo por 0'50 de alto. Hallóse, como el anterior, en el emplazamiento de la que fué ciudad de Emporias, hacia el año 1865, en una viña propiedad de D. José M. de Barraquer, perteneciente al manso Feliu en el cual se guarda.

Este fragmento corresponde al centro esculturado del sarcófago de que formaba parte. Su ornamentación era estrigilada, con el monograma de Cristo dentro de una corona de palma en el centro y en los bordes un marco moldurado, del que se conservan algunos trozos. De él comunicó un dibujo á la Comisión de monumentos históricos y artísticos de la Provincia de Gerona D. Celestino Pujol y Camps en la sesión del día 19 de agosto del año 1875. Pella y Forgas lo graba con más exactitud en su *Historia del Ampurdán.*

Los *estrigilos* son un elegante motivo ornamental que tomaron los cristianos del arte antiguo y los constituyen estrías ó medias cañas onduladas que tienen ordinariamente una forma parecida á la letra S, y también al instrumento de que se servían los romanos en las *termas* para rascar la piel de los que se bañaban y la de los atletas en los *gimnasios*, instrumento que usaron igualmente los cristianos, y que tenía el nombre de *strigilus*. En el fragmento que estudiamos, la curva de los estrigilos es doble y éstos se ven dispuestos en un mismo sentido ó dirección. Este motivo ornamental es muy frecuente en los sarcófagos antiguos, tanto paganos como cristianos.

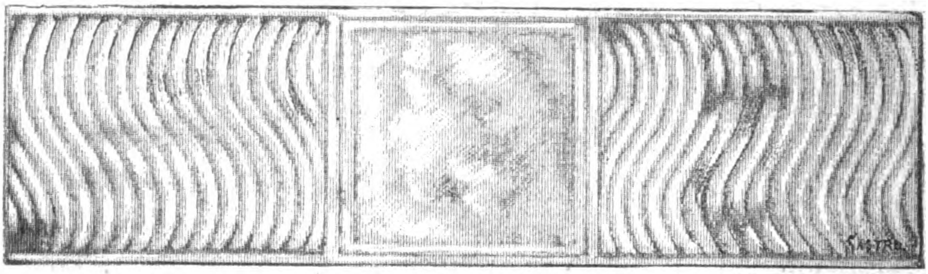
La presencia del monograma de Cristo, no solamente caracteriza de cristiano nuestro sarcófago, sino que, además, puede conducirnos á fijar la fecha á que corresponde de un modo muy aproximado. En efecto, la arqueología cristiana enseña que el monograma, de origen oriental por cuya razón son griegas las letras que lo componen (X, P; *j* y *r*, iniciales del nombre Χριστός, Cristo), fué conocido y usado por los cristianos desde los primeros siglos; que ha pasado sucesivamente por las siguientes formas: ☧, ☧, ☧, ⳩, que, en un principio, se usó tan sólo como abreviatura del nombre de Cristo en las inscripciones, y que su empleo como símbolo es posterior al año 312. El señor Rossi le ha hallado en Roma por primera vez con este último carácter, en un monumento perteneciente al año 323, y el más antiguo de la Galia en que se le encuentra pertenece, según dice Mr. Le Blant, al año 347. Además, la costumbre de colocar á su lado ó entre sus brazos las letras griegas A y ω (esta última siempre minúscula), data del año 355, según el primero de los autores citados, y, según el último, indica una época bastante baja la forma de la letra *rho*, Ᵽ con la ter-

minación de su trazo curvo retorcida hacia fuera. Nuestro monumento pertenece, en consecuencia, á fines del siglo IV ó á la primera década del V.

Usaron los primeros cristianos el monograma de Cristo como emblema de la *Cruz* y lo ponían dentro de una corona de palma ó de laurel para significar la victoria de Jesucristo sobre sus enemigos y, en los monumentos sepulcrales, sobre la muerte; era, pues, un emblema de su triunfante resurrección. Este significado resalta con mucha mayor claridad en los sarcófagos que ostentan el monograma puesto sobre el palo superior de la Cruz, sobre cuyos brazos se posan dos palomas y á cuyos piés hállanse esculpidos los soldados romanos encargados de la guarda del sepulcro del Señor; como son, uno del Museo de Latrán que dibuja Allard en la página 443, otro de Arlés publicado por Le Blant (lám. XIV, pág. 27) y el español que se custodia en el Museo de Valencia, descrito por el señor Fernández Guerra, con la particularidad de que en este último, los guardas están sustituídos por dos ciervos. Por fin, las letras A y ω añaden un sentido mucho más importante á la significación del monograma, completándola con la afirmación de la Divinidad de Jesucristo, de acuerdo con las palabras de San Juán: «*Ego sum A, et ω, principium et finis, dicit Dominus Deus: qui est et qui erat, et qui venturus est Omnipotens*» (Apoc., I, 8); «*Ego sum A et ω, primus et novissimus, principium et finis.*» (Id., XXII, 13) (1).

---

(1) ALLARD: ob. cit., MARTIGNY: ob. cit., v. *Monograme, A et ω*. LE BLANT: ob. cit., páginas V y 55.



III

Sarcófago de mármol blanco, con una pequeña beta ó mancha negra hacia la parte izquierda de su frente. Sirve en la actualidad de pila bautismal en la iglesia de Santa María del Mar de Barcelona, donde está colocado sobre un basamento moderno de mármol negro y cubierto por una tapa de mármol del mismo color, también moderna. Mide 1'84 m. de largo por 0'43 de alto.

Tiene esculturado el frente y sus dos faces laterales. En el centro de aquél muestra el tablero destinado á contener el epitafio, el cual está encerrado dentro de un sencillo marco y coge toda la altura del sarcófago. Las dos faces laterales y todo el resto del frente están adornados con *estrigilos* que, encuadrados asimismo dentro sencilla moldura, desarrollan sus curvas en sentido opuesto á uno y otro lado del tablero. Este, como el del sarcófago de Emporias antes descrito, no contiene inscripción ni presenta huella de haberla contenido, por cuyo motivo damos aquí por repetidas las observaciones que sobre ello apuntamos al ocuparnos de aquél. Los caracteres artísticos de este monumento no difieren de los que presentan los sarcófagos cristianos de los primeros siglos.

A falta de indicaciones precisas de cualquiera otra clase, creemos que la tradición que á su hallazgo y empleo se refiere, es suficiente para que podamos calificarlo de cristiano.

Según ella, la Capilla de las Arenas, más tarde Santa María del Mar, existía ya en el siglo V y estaba edificada en el lugar en que San Felix y los parientes de la Virgen y Mártir barcelonesa Santa Eulalia enterraron el cuerpo de la Santa, el cual fué hallado en 878 por el obispo Frodoino y trasladado desde Santa María del Mar á la iglesia Catedral con gran solemnidad. Desde entonces se venera el cuerpo de la Santa en esta última iglesia, estando al presente colocado en la cripta que hay debajo del altar mayor dentro riquísimo sepulcro de alabastro, adornado con relieves que representan su martirio, el hallazgo de su cuerpo por el obispo Frodoino y su traslación á la Catedral: este sepulcro es obra del año 1339, conforme atestigua la inscripción que en el mismo se lee y se publicó por primera vez en la España Sagrada (t. XXIX, págs. 321 y 322). Respecto al sepulcro primitivo, una inscripción puesta en una tabla en la misma capilla de Santa María del Mar que contiene el sarcófago, dice: «Esta pila bautismal según constante tradición sirvió de sepulcro al cuerpo de Santa Eulalia.»

De lo expuesto deducimos que la tradición designa el sarcófago que nos ocupa como el mismo hallado en el emplazamiento del templo de Santa María del Mar por el obispo Frodoino, y como el primer sepulcro de Santa Eulalia; á lo cual por nuestra parte añadirémos que, si bien no nos atreveríamos á afirmarlo así de una manera absoluta, ni las condiciones artísticas del monumento, ni el lugar de su encuentro se oponen por ningún concepto á lo que afirma la tradición, antes bien, se hallan con ella de perfecto acuerdo.

En efecto, es sabido que los primeros cristianos siguiendo las prácticas de casi todos los pueblos de la antigüedad y obe-

deciendo al propio tiempo á las leyes entonces vigentes por las cuales estaba prohibido que nadie fuese sepultado dentro de las poblaciones, tenían sus cementerios, tanto subterráneos como al aire libre, fuera de ellas, pero por lo general sitos en algun punto no muy distante de sus muros (1). Además, desde la conversión de Constantino se esmeraron los cristianos en construir iglesias y capillas en los lugares donde estaban sepultados los mártires, como muestra de veneración á sus reliquias; de donde y sin duda en recuerdo también de la celebración de los divinos oficios en los *arcosolios* de las catacumbas, sobre la cubierta misma de la tumba de algún mártir, se originó la práctica de la Iglesia de colocar siempre en el ara en que se celebra el santo saerificio de la misa algunas reliquias, práctica elevada á ley por el Papa San Félix en el año 269 y terminantemente confirmada por el concilio quinto de Cartago, en el cual se prescribió que no se consagrase iglesia alguna sin haberse antes colocado reliquias debajo del altar (2). Cabe por consiguiente en lo posible y no se aparta de las costumbres de los primeros cristianos el que Santa Eulalia hubiese sido enterrada en el solar que hoy ocupa la iglesia de Santa María del Mar, cercano al antiguo recinto de la ciudad pero fuera de él, y que después de la paz de la Iglesia se hubiese levantado en él alguna capilla, como la de la Virgen de las Arenas que se dice existente ya en el siglo v, en honra de la mártir ó de los mártires allí sepultados.

Con respecto á sus condiciones artísticas hemos dicho ya que nuestro sarcófago no difiere de los monumentos cristia-

(1) Por tanto no pueden ser catacumbas, en nuestra opinión, las construcciones subterráneas *con labores de mosáico* que se hallaron, según hemos leido, por los años 1723 y 1798, en el subsuelo de la actual iglesia de los Stos. Justo y Pastor de Barcelona, la cual está edificada dentro del antiguo recinto romano de la ciudad. (AULESTIA y PIJOAN: *Barcelona, ressenya hist.* pág. 12, nota. ALLARD: ob. cit., págs. 84 y 85.

(2) MARTIGNY: ob. cit., v. *Reliques* y *Autel*.

nos de su clase correspondientes á los cinco primeros siglos; esto es, tiene como ellos la forma de una arca ó paralelipípedo rectangular y coge toda la extensión del cuerpo humano. La sencillez de su decorado y la falta completa de toda representación figurada, de todo símbolo que pueda descubrir su empleo cristiano, muestra asimismo que es muy probable se le comprara ó labrara en tiempo de persecución, cuando era preciso á los fieles ocultar á sus perseguidores la fe que profesaban, y, es de todos sabido que Santa Eulalia padeció el martirio en el mes de febrero del año 304, cuando se cebaba en nuestro país la gran persecución ordenada por los emperadores Maximiano y Diocleciano.

Aquí daríamos por terminado nuestro estudio sobre el sarcófago de Santa María del Mar de Barcelona, si no nos creyésemos obligados á hacernos cargo de la opinión del respetable Caresmar, patrocinada por el P. Risco (1), acerca del primitivo sepulcro de Santa Eülalia, mucho más, cuando es aquella abiertamente contraria á lo que sobre el particular acabamos de exponer.

Dice Caresmar que «queriendo copiar en el día 24 de julio del 1744 la inscripción del sepulcro en que al presente existe el cuerpo de Santa Eulalia de Barcelona en su Capilla subterránea de la Catedral, notó un Sepulcro ó Cenotaphio que está á la derecha del que baja, en el segundo luneto de la Bóveda: y reconocido halló ser una losa de mármol blanco.» Detrás de ella encontró también la siguiente inscripción en una piedra de mármol blanco roto en dos pedazos:

> [Hi]*c requiescit beata Eulalia mar*
>]ti]*ris xvi qui passa est in civita*
> [t]*e barchinonae sub Daciano*

(1) *España Sagrada*, t. XXIX, págs. 314 á 322. Adición.

[p]*reside. jj. ids fba. sed fuit inventa*
[Fr]*odoino epo cum suo clero in*
domu sce Marie. Kl nobr Deo gra. (1)

A consecuencia de dicho hallazgo sostiene que la urna por él descubierta es el primer sepulcro de Santa Eulalia. «De la Urna, dice la *España Sagrada* con referencia á Caresmar, que tiene en medio de la cubierta un agujero redondo, con un tapón de piedra y un anillo de hierro para quitarle y ponerle. Dice también que *esta es en la que estuvieron los huesos de la Santa desde los primeros siglos hasta el* XIV, *y que es la misma en que los halló el obispo Frodoino el año 877, y que por consiguiente en la que estuvieron antes de la dominación de los Moros y desde el tiempo de los Godos.*»

En justificación del anterior aserto aduce las siguientes razones:

1.ª «Que cuando en el año 1339 se grabaron en el sepulcro en que hoy descansa la Santa, los pasos de su martirio é invención hecha por el obispo Frodoino, en el Medallón en que se presenta esta invención se hallan esculpidas en figuras de medio relieve las personas que intervinieron en la excavación y la Urna que contenía las Reliquias: y que en el Medallón se figura la Urna de la misma forma que la descubierta ahora. De aquí deduce prudentemente—añade el P. Risco—que en el año 1339 se tenía por tradición que aquella Urna era la que encontró el obispo Frodoino y en que estuvo el cuerpo de la Santa hasta el referido año 1339, en que trasladado el cuerpo á otra más preciosa, la guarda-

(1) Copiada de un calco que nos remitió el inteligente y malogrado D. Andrés Balaguer y Merino. Se conserva en el Museo provincial de Sta. Águeda, al que pasó después de haber formado parte del empedrado de la plaza del Rey de la ciudad de Barcelona, según dice D. Antonio Bofarull.

ron juntamente con la lápida de la inscripción como por Reliquias de la antigüedad.»

2.ª Que según noticias sacadas de las Actas de la Santa y del rezo de la misma que se contiene en un antiguo breviario manuscrito de la iglesia de Lérida, fué ésta enterrada *en un sepulcro de mármol*, el cual fué hallado por el obispo Frodoino y «*que en el mismo fué vuelto á colocar después que el sagrado cuerpo fué trasladado á la Catedral*, y que perseveró en él hasta que se construyó su capilla bajo el presbiterio de aquélla y el magnífico sepulcro de mármol en que fué colocado después de su segunda traslación, por cuya razón quedando sin uso aquel venerable monumento, lo guardaron, colocándolo en la luneta de la nueva capilla.»

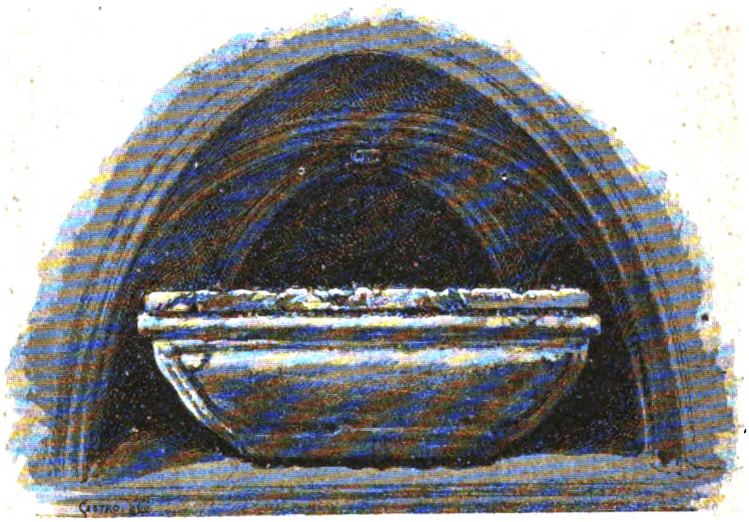
3.ª Que dicho sepulcro debió ser labrado por los fieles «en tiempo de la dominación de los Romanos, poco después de la paz Constantiniana, en que empezó la Christiana Religión á tener libre y pacífico exercicio;» porque el haber sido sepultada *en un sepulcro de mármol* no debe entenderse luego después de muerta «porque ni las Actas de su pasión lo dicen, ni la furia de la persecución daba lugar á ello.» Y

4.ª «Que «su misma estructura y el modo en que está la losa que la cubre» demuestra «que es aquella misma de los tiempos primitivos» pues que dicha losa «tiene en el punto céntrico un agujero orbicular trabajado con industria», el cual (según se desprende de lo que á continuación manifiesta) estaba hecho para que por él pudieran introducirse los objetos que se quisieran hacer tocar con el cuerpo de la Santa y que eran apreciados como reliquias.

En contra de las razones propuestas por Caresmar, alegarémos:

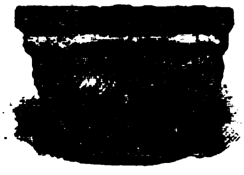
1.º Que *la estructura de la urna*, al revés de lo que éste afirma, no es la propia de los sepulcros cristianos de los

primeros siglos, antes bien se asemeja por su forma (1) y dimensiones á las *urnas osarios* de la Edad Media. Su lon-



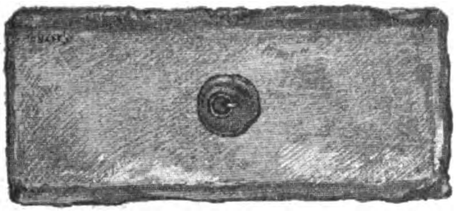
gitud en la parte que es mayor alcanza tan sólo 1.05 m. y patentiza que nunca ha podido contener el cuerpo entero de ninguna persona ya crecida. Y no se diga que la urna fué labrada por los fieles después de la paz de la Iglesia, trascurridos ya algunos años de la muerte de la Santa y que, por consiguiente, lo que en ella se puso fueron «sus sagrados huesos que ya estaban desnudos de carne» porque es este un aserto gratuito apoyado únicamente en una suposición contraria á las costumbres de los cristianos de los primeros tiempos que no usaron los sepulcros osarios.

2.º Que «el modo en que está la losa que la cubre», esto es, con un agujero redondo en el centro y en él «un ta-



(1) Vease el dibujo de ella en la *Esp. Sagrada*, tomo citado, pág. 315. Por él y por los que nos comunicó nuestro amigo D. Andrés Balaguer, se ve que las paredes de la urna tienen una forma combada que le dá el aspecto algo parecido al del casco de un buque, achatado en sus extremos.

pón de piedra y un anillo de hierro para quitarle y ponerle» (1) tampoco arguye la antigüedad supuesta, por ser esta



una circunstancia desconocida hasta hoy en los monumentos sepulcrales del cristianismo primitivo, por manera que ni tan sólo la hemos hallado mencionada en ninguno de los autores de arqueología cristiana que nos ha sido dado consultar. Al decir esto nos referimos á los cinco primeros siglos de nuestra Era, porque consideramos muy posible y aún probable que el uso de semejantes agujeros hubiese empezado á introducirse en el siglo VII, época en la cual la Iglesia comenzó á conceder con alguna menor reserva las reliquias de los mártires, como dice Martigny y como afirma también Caresmar en el lugar citado.

3.° Que la urna que nos ocupa *no es de mármol*, como debía serlo el sepulcro de Santa Eulalia, según hemos visto expone Caresmar, y según afirma lo era el sepulcro que encontró el obispo Frodoino en la iglesia de Santa María del

---

(1) El mismo Sr. Balaguer nos decía que tanto á él como á las demás personas que le acompañaban al reconocer dicha urna, entre las cuales había el maestro albañil de la iglesia Catedral, les pareció que la aludida losa ó tapa no es la propia del sepulcro, añadiendo que en el segundo luneto de la izquierda de la misma cripta hallaron una tapa de las de doble pendiente.



labrada en piedra arenisca común, y recubierta modernamente de pintura, la cual fuese tal vez la correspondiente á la urna. Las dimensiones de esta tapa son: 1.18 m. de largo, por 0'64 de ancho y 0'15 de altura.

Mar, sino «*de piedra común* (*embadurnada recientemente con pintura de color ceniciento*)» conforme nos escribió D. Andrés Balaguer que la reconoció á nuestro ruego.

4.° Que el sepulcro á que la tradición se refiere como primitivo de Santa Eulalia es el sarcófago que actualmente sirve de pila bautismal en la iglesia de Santa María del Mar y no la urna descubierta por Caresmar en la cripta de la iglesia Catedral; como se deduce, no sólo de la inscripción que hay en la capilla en que está aquel sarcófago y que hemos transcrito, sino también de haber permanecido durante mucho tiempo olvidada la existencia de la urna de la Catedral hasta que Caresmar la dió á conocer y la atribuyó á la Santa; lo cual sin duda alguna no hubiese acontecido á ser la expresada urna la que por *tradición constante* hubiese sido tenida por el público como el primitivo sepulcro de la Virgen barcelonesa, patrona de la ciudad. Nada significa en oposición á cuanto acabamos de decir que en el medallón del nuevo sarcófago, labrado en 1339, se dé al sepulcro hallado por el obispo Frodoino una forma semejante á la de la urna que se conserva en la Catedral, porque ni en la época que aquél se esculpió era conocida la arqueología cristiana lo bastante para deducir de los caracteres externos de los monumentos su respectiva antigüedad, ni nada justifica que el artista en vez de reproducir, como era lo más natural hiciese, el sepulcro que entonces guardaba el cuerpo de la Santa, hubiera hecho las averiguaciones y estudios suficientes para dar á todos los detalles de su obra el carácter propio de la época en que ocurrió el suceso que se proponía representar, cualidad por cierto muy agena de las obras artísticas del tiempo en que se labró el sarcófago, ya que en ellas los trajes, los muebles y demás accesorios de la composición son casi siempre los contemporáneos del artista aún cuando correspondan los asuntos á la historia antigua, así sagrada como profana. Y

5.° Que la inscripción descubierta por Caresmar nada aprovecha en favor de la antigüedad atribuída á la urna: primero, porque dicha inscripción se remonta cuanto más al siglo IX y es posterior á la fecha del hallazgo del cuerpo de Sta. Eulalia, del cual dá razón, y segundo, porque las palabras *sed fuit inventa* que contiene, gramaticalmente y de hecho no se refieren más que al cuerpo de la Santa, y en ningún modo al sepulcro en que entonces estaba.

Nos ratificamos, en consecuencia, en cuanto llevamos manifestado respecto á la posibilidad y aún probabilidad de que el primitivo sepulcro de Sta. Eulalia sea el sarcófago que hemos estudiado en este artículo, y que en manera alguna pudo haberlo sido la urna que se conserva en el segundo luneto de la derecha de la capilla subterránea de la Santa en la iglesia Catedral, cuya urna debió, sin embargo, haber contenido las reliquias de la misma acaso desde poco después de su traslación á esta última iglesia y hasta el tiempo en que fueron colocadas en el bello sarcófago de alabastro que hoy las guarda. Esto es, á lo más, cuanto creemos puede deducirse de las razones atribuídas á Caresmar por el continuador de la España Sagrada.

IV.

PI Y ARIMON: *Barcelona antigua y moderna, t. II, pág. 367.* MANJARRÉS: *Catálogo de los objetos que la Comisión de monum. hist. y artist. de la Prov. de Barcelona tiene reunidos, etc., pág. 82, núm. 871.* HÜBNER: *Bulletino dell' Instituto Archeol., Roma, 1860, pág. 55.* GARRUCCI: *Storia dell' Arte Cristiana, t. V, pág. 115, lám. 378, n. 1.* ELÍAS: *Catálogo del Museo Provincial de Antigüedades de Barcelona, págs. 112 y 113, y lámina, número 871.*

Sarcófago de mármol blanco de 2.10 m. de largo por 0'57 de alto y otros tantos de anchura, custodiado en el Museo de Sta. Agueda de Barcelona. Se ignora á punto fijo su procedencia, si bien Pí y Arimón dice que existía antes en la Fonda del Sable, habiéndole cedido su dueño á la Real Academia de Buenas Letras de dicha ciudad. No tiene tapa.

El autor citado le describe así: «Forma un cuadrilongo de mármol blanco de once palmos catalanes de longitud y tres de elevación, con tres grupos de figuras de relieve, uno en el centro y dos hacia las esquinas. El primero representa una joven á quien prenden dos hombres, uno por cada mano: el de la parte izquierda del espectador un hombre á quien prenden otros dos; y el de la derecha, dos mujeres en conversación una de las cuales pone una mano sobre la cabeza de una muchacha. Entre dichos grupos los tableros tienen por adornos unas estrías curvas como las que á veces entallaban los antiguos en sus sepulcros. La labor de esta obra aunque de escuela romana es infeliz y bien claro muestra pertenecer á la época de la decadencia de las artes, tal vez al

IV



siglo IV ó V de la Era Cristiana. Las estrías son juzgadas mejores que las figuras. Uno de sus dueños hizo limpiar el tablero; mas fué tal la limpiadura que como dice donosamente Bosarte, se le llevó los aforros, de forma que casi llegó á malbaratar y destruir lo poco que valían las figuras por su escultura. Un agujero que tiene este cuadrilongo hacia el plano inferior, lo califica de sepulcro, en sentir del citado anticuario, pues se halla en el propio sitio en otros monumentos análogos y servía para introducir por él de vez en cuando ungüentos y bálsamos.»

La descripción que antecede, á pesar de sus equivocaciones, habrá convencido al lector de que nos hallamos en presencia de un sarcófago cristiano, probablemeute de últimos del siglo IV y sin duda posterior á Constantino. De cristiano lo clasificó Hübner y posteriormente el Sr. Manjarrés y el P. Garrucci.

Su frente, única cara esculturada, muestra tres grupos de figuras separadas entre sí por dos recuadros adornados con *estrigilos* cuyas curvas siguen una dirección contrapuesta á uno y otro lado del grupo central y están limitados superior é inferiormente por una ancha moldura.

El grupo central, compuesto de tres figuras, presenta en medio una *Orante* vestida con túnica y manto el cual le cubre asimismo la cabeza, tiene á cada lado un hombre, el uno barbado y calvo y el otro imberbe, con los pies desnudos y vestidos también con túnica y *palio*, que le sostienen los brazos. El P. Garrucci dice que no hay duda que es Susana entre los dos ancianos: pero también podría ser la Iglesia entre S. Pedro y S. Pablo. La significación de las figuras á que se da el nombre de *Orantes* no está bien determinada: muchas veces representa la imagen del difunto, aunque los más notables arqueólogos no han sabido hallar la razón del porqué ofrece siempre la figura de mujer: colocada entre dos ár-

boles, emblema por lo común del paraíso, significa el alma del finado gozando de las delicias del cielo, y puesta entre dos santos significa el cristiano admitido á gozar en la otra vida del consorcio de los bienaventurados, interpretación que Le Blant apoya en las enseñanzas de la liturgia y de la epigrafía cristiana. Otras veces representa á la Virgen, ya sola ya acompañada de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, como lo justifican algunas piedras sepulcrales y muy en particular de un modo incontrovertible los vidrios dorados procedentes de las catacumbas romanas. En algunas ocasiones, según afirman Martigny y el ya citado Le Blant, figura á Susana solicitada por los ancianos y alude ora al triunfo de la Iglesia perseguida, ora á la resurrección. Allard opina que en muchos casos representa á la Virgen y á la Iglesia á la vez, expresando de este modo el arte cristiano las relaciones místicas que los Santos Padres se complacían en establecer entre la Iglesia y la Madre del Redentor (1).

Hacia los pies de las figuras de este grupo hay dos agujeros irregulares que, en nuestro sentir, han sido hechos mucho después del tiempo en que se labró el sarcófago, acaso por haberlo destinado alguno de sus poseedores á servir de pilón.

Los tres personajes que componen el grupo de la izquierda del espectador, representan ó bien la prisión de S. Pedro, ó bien á Moisés acosado por los israelitas revoltados en el desierto. El P. Garruci opina lo primero. Los israelitas llevan cubierta la cabeza por un birrete ó casquete plano salpi-

(1) Se ha dado el nombre de *Orantes* á los personajes colocados casi siempre en el centro de los sarcófagos esculturados, representados en actitud de orar, esto es, en pie y con las manos extendidas un poco levantadas hacia el cielo, tal como refiere Tertuliano que oraban los cristianos. Si bien la actitud de orar teniendo las manos levantadas puede decirse que es una actitud natural y propia de otros muchos pueblos de la antigüedad, diferenciabánse de ellos los cristianos, según el citado apologista, en que éstos no sólo levantaban las manos sino que las tenían extendidas en recuerdo de la pasión del Salvador y para imitar á Jesucristo clavado en la Cruz.

cado de pequeñas hendiduras, visten túnica corta y bragas y van con los pies calzados. El personaje principal, barbado, con la cabeza descubierta y los pies descalzos, viste túnica y manto y su actitud es la de verse sorprendido en su marcha por los otros dos que le cogen uno por cada brazo: al parecer tenía en la mano derecha el bastón, signo de autoridad, aunque el mal estado de la escultura no permite apreciarlo bien.

El grupo que ocupa el extremo opuesto del sarcófago representa á Jesús, acompañado de un discípulo, dando vista á un ciego. Jesús hállase figurado como en casi todos los monumentos de esta clase, con el rostro joven é imberbe, la cabeza descubierta y adornada con largos y rizados cabellos y los pies desnudos: viste túnica y manto, tiene al parecer en su mano izquierda un rollo ó *volumen* y toca con la derecha los ojos del ciego, el cual está representado de un tamaño más pequeño, ya para mostrar su inferioridad respecto del Salvador como dice Martigny, ya como indica Le Blant para que pueda verse la figura que está detrás de él, ó sea para el mejor efecto de la composición. El discípulo viste como Jesús túnica y palio, ó manto, traje por otra parte propio de los cristianos de los primeros tiempos (1).

Los tres asuntos que acabamos de hallar en nuestro sarcófago se observan con mucha frecuencia en los monumentos cristianos primitivos y el último es de todos los que muestran los sarcófagos españoles hasta hoy conocidos el que se halla repetido mayor número de veces.

La *orante*, en el monumento que estudiamos, creemos significa á la Iglesia orando por el difunto, ó á éste admitido á gozar con los bienaventurados de las delicias del Cielo.

El grupo de la izquierda se interpreta, como hemos indicado, de dos maneras distintas. El encontrarse representado

(1) MARTIGNY: ob. cit., v. *Vêtements des premiers chrétiens.*

dicho asunto en varios sarcófagos al lado del de Jesús prediciendo á S. Pedro que le negará por tres veces antes del canto del gallo, la circunstancia de llevar bastón la figura principal y la conformidad de los rasgos de la fisonomía de esta última con la manera tradicional de representar á S. Pedro; han hecho que reputados arqueólogos vean en él la escena de la prisión de este Apóstol por los satélites de Herodes Agripa (1), asunto, dice Allard, caro á los cristianos de Roma, porque á la liberación milagrosa que le subsiguió se debe la ida de San Pedro á dicha ciudad (2). Otros observan que este asunto se halla con frecuencia puesto al lado de la representación de Moisés haciendo brotar agua con su vara de la roca de Horeb, y aún Le Blant fija particularmente la atención en un sarcófago de Arlés que representa á Moisés cogido por los israelitas en el acto mismo de obrar aquel milagro (3): circunstancia que se encuentra también, como veremos, en uno de los de Gerona. Notan, además, que los israelitas no se figuran con el casquete de que hemos hablado sino en los asuntos relativos á su viaje por el desierto (4). De todo ello deducen que significa la revuelta de los israelitas contra Moisés en el desierto de Raphidim, acosados por la sed, al que siguió el milagro de Horeb (5).

Nosotros nos inclinamos á favor de la segunda opinión, no sin que abriguemos el convencimiento de que Moisés, tanto en una como en otra de dichas representaciones, es una figura de S. Pedro; como son figuras del Nuevo Testamento casi todas las representaciones sacadas del Antiguo que se hallan en los monumentos cristianos de los primeros siglos. Así lo persuaden, respecto del milagro de Horeb, dos fondos

(1) *Hechos de los Apóstoles*, XII, 4 y ss.
(2) *Rome souterraine*, liv. IV, cap. VIII, pág. 437.
(3) Ob. cit., págs. 36 y 37, lám. XXII.
(4) Martigny: ob. cit., v. *Juifs représentés*, etc.
(5) *Exodo*, XVII, 1 á 7.

de copa procedentes de las catacumbas de Roma, en que el personaje que obra este milagro está designado por su nombre con la inscripción PETRUS (1), y de ambos el hecho que hace notar Allard y es, que, aparte de Jesús, sólo S. Pedro y Moisés llevan bastón en los monumentos primitivos del Cristianismo.

Varias son las milagrosas curaciones de ciegos obradas por Jesús que se hallan mencionadas en los Evangelios y que se representan en los antiguos monumentos cristianos. Martigny ha reconocido en ellos la representación de tres curaciones distintas: la del ciego de nacimiento, que es la más común y la que se figura probablemente en nuestro sarcófago, realizada por Jesús en la ciudad de Jerusalén poco después de salir del templo donde querían apalearle los judíos (2); la de Bartimeo, que tuvo lugar junto á Jericó (3), y la de los dos ciegos curados al salir Jesús de la casa de Jairo de quien acababa de resucitar la hija (4), representación que hallarémos más tarde esculpida en el sarcófago de la Catedral de Tarragona.

La presencia de estos asuntos en el sepulcro que nos ocupa simboliza con probabilidad la asistencia divina que pide la Iglesia, y con ella los fieles, para que el alma del difunto en él enterrado sea admitida á gozar de las delicias del Cielo en compañía de los Santos, y son, por lo mismo, símbolos de la esperanza en la resurrección futura y en la omnipotencia y misericordia de Dios. Así en el *Ordo commendationis animae*, se lee: «*Libera Domine animam servi tui sicut liberasti Petrum et Paulum de carceribus,*» deprecación que envuelve sin duda idéntico pensamiento al que de una ma-

(1) ALLARD: ob. cit., págs. 417 á 421 y lám. X, n. 2.
(2) *Evangelio de S. Juan*, cap. IX v. 1 á 7.
(3) *Id. de S. Marcos*, cap. X, v. 46 á 52 y de *S. Lúcas*, cap. XVIII, v. 35 á 43.
(4) *Id. de S. Mateo*, cap. IX. v. 28 á 30.

nera gráfica se ha querido expresar en los monumentos sepulcrales al representar en ellos *la prisión de S. Pedro:* como al esculpir *la curación del ciego de nacimiento*, interpretada además como una alegoría de los sacramentos del bautismo y de la penitencia, se tuvo la idea de aludir al dogma de la resurrección de la carne, según afirman S. Ireneo, S. Agustín y otros padres de la Iglsia (1). La representación de la *Orante*, completa el significado expuesto.

Otro sarcófago guarda la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona en el Museo de Sta. Agueda, que el señor Manjarrés, autor del catálogo mencionado, califica de cristiano y describe con el número 872, diciendo: «sólo hay en medio de dos compartimientos con estrías iguales á los citados, el busto en bajo relieve de un personaje desconocido.» A nosotros nos parece que, no conteniendo representación alguna cristiana, careciendo de inscripción é ignorándose su procedencia, falta base para calificarlo de cristiano con alguna seguridad. Por lo mismo no le incluimos en este estudio, limitándonos á manifestar que es un sarcófago de mármol blanco, estrigilado, con una pilastra estriada á cada extremo coronada por un capitel de orden compuesto, y que en el centro del frente esculturado, dentro de un disco ó marco redondo hay el busto del difunto, vestido con túnica y palio y sosteniendo al parecer un *volumen* con una de sus manos: debajo del disco hay dos cuernos de la abundancia entrelazados. Sus dimensiones son: 2.16 m. de largo por 0'60 de alto y 0'54 de anchura. (Véase su dibujo en ELÍAS, *Catálogo cit., núm. 872, pág. 13 y 14.* Dice que estaba en el monasterio de S. Cucufate del Vallés).

---

(1) MARTIGNY: ob. cit.. v. *Aveugles (Guérison des).*

V



V

FITA: *Rev. hist., t. III, pág. 138, nota; Barcelona, 1876.* GARRUCCI: *Storia dell' Arte Cristiana, t. V, pág. 114, lám. 377, 4.*

Sarcófago de mármol blanco de 1.95 m. de largo por 0'54 de alto, empotrado en la pared del lado de la epístola del presbiterio de la iglesia de S. Felix de Gerona, un poco más arriba de otro sepulcro pagano que representa el rapto de Proserpina (1). Sólo presenta á la vista el frente esculturado, el resto de la caja está oculto en el espesor de la pared. De éste y de los cinco que siguen, existentes en la misma iglesia, se ignora el paradero de la tapa.

Presenta igual ornamentación que la del sarcófago de Barcelona que acaba de ocuparnos y son también los mismos los asuntos de las representaciones figuradas que contiene: esto es, en el centro *Orante* entre dos personajes, á su derecha la prisión de S. Pedro ó de Moisés, á su izquierda la curación por Jesús del ciego de nacimiento y, entre ellos, recuadros adornados con estrigilos. Nos concretarémos, por lo tanto, á señalar las diferencias accidentales de dibujo que entre uno y otro monumento se observan, ya que sería ocioso repetir las explicaciones que á propósito del de Barcelona dimos en el número anterior.

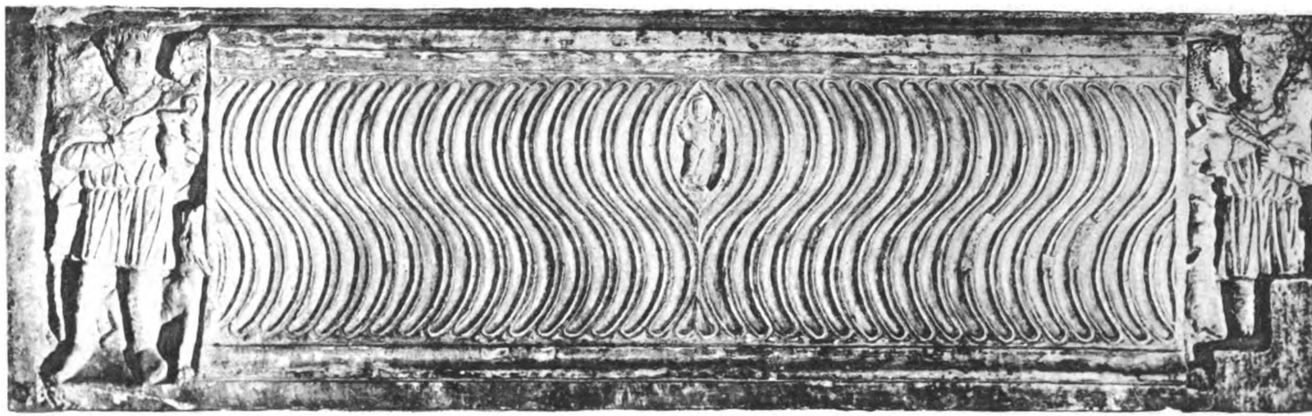
El grupo central distínguese del antes descrito en que la *Orante*, también mujer, lleva descubierta la cabeza y, ade-

(1) Este último publicado y descrito por D. Francisco Viñas y Serra en la citada *Revista histórica*, t. III, págs. 104 á 186.

más, en que no la tienen cogida por el brazo, como en aquél, las dos figuras que están á su lado. En el grupo de la derecha, la actitud de S. Pedro es también algo variada y de los dos israelitas que presenta sólo uno le coge por el brazo. En el de la izquierda, la posición de las figuras está totalmente variada. Jesús ocupa la derecha, el discípulo la izquierda y el ciego está entre los dos, pero delante del discípulo; la figura de Jesús tiene el rostro mutilado. Por lo demás, así la disposición de los estrigilos como los trajes de las figuras no presentan entre los dos sarcófagos diferencia alguna notable.

El P. Fita, que en la nota citada señaló la existencia de este sarcófago y la de los cinco siguientes, indicando someramente sus representaciones, le describe así: «Negación de San Pedro; Susana entre los ancianos; ciego de nacimiento.» El P. Garrucci que lo ha publicado después, dice: «Nel centro e una donna orante, assistita da due personaggi, l'uno imberbe che porta in mano un volume, l'altro barbato. Al cantone sinistro Pietro preso pel braccio e tratto alla carcere da due Giudei nel solito lor costume: al cantone destro Gesú risana il cieco (la mano è rotta), che gli è presentato da un Apostolo barbato.»

VI



VI

FITA: *Revista hist. t. III, pág. 138. nota; Barcelona, 1876.*

Otro de los sarcófagos cristianos existentes en la iglesia de S. Felix de Gerona, es el que vamos á describir. Hállase empotrado, como el anterior, en la pared del presbiterio del lado de la epístola, pero más próximo al altar y á la misma altura que el pagano á que antes nos hemos referido. Sus dimensiones son 1.90 m. de largo por 0'61 de alto, no pudiendo determinarse su anchura por estar su caja completamente metida en la pared y no tener visible más que el frente. Es de mármol blanco y le falta un pequeño pedazo hacia la parte inferior de su lado izquierdo.

Presenta á cada extremo del frente esculturado la figura del *Buen Pastor*, en actitud contrapuesta y formando simetría por la identidad de su dibujo: represéntale con el rostro joven é imberbe, descubierta la cabeza, vistiendo túnica corta ceñida á la cintura y con los pies calzados; lleva sobre sus espaldas la *oveja*, que tiene cogida por las patas con una de sus manos delante del pecho y con la otra aguanta el vaso de leche, *mulctra*, otro de los atributos con que le adornó la simbología cristiana. Junto á él un perro sentado sobre las patas traseras levanta la cabeza como para mirarle. Del centro del sarcófago parten dos series de estrigilos que desenvuelven sus curvas en sentido inverso y llenan todo lo demás del frente, bordeado arriba y abajo de una ancha moldura. Esta disposición de los estrigilos hace que en medio del se-

pulcro y hacia la parte superior del mismo, quede un pequeño hueco en forma de almendra en el cual el artista esculpió una *Orante* de pequeñas dimensiones, resultando de ello un conjunto elegante y original, del que sólo conocemos otro ejemplar, existente en el Campo Santo de Pisa, que publica el P. Garrucci (1). El P. Fita le describe: «Orante entre dos figuras del Buen Pastor» y hace notar que es estrigilado. El P. Garrucci no le menciona, acaso por ser exactamente igual al de Pisa, y llama la atención sobre el traje que lleva el Buen Pastor calificándole de poco común: «ha calzari ed alti borzacchini ai piedi, tunica con le maniche strette e lunghe sino ai polsi, e si copre le spalle con l'alicula o sia sarrocchino. Di questi pastori si ha un bel riscontro nel sarcofago romano dato qui alla Tavola 357, 4.»

A propósito del Buen Pastor, tal como se halla representado en el monumento que estudiamos, dice Allard con referencia á un sarcófago romano, de seguro el mismo que cita el P. Garrucci: «Esta figura es acaso obra de una mano pagana pues contiene un detalle totalmente ageno á la parábola evangélica y raro en las representaciones cristianas del Buen Pastor. Al lado de éste un perro, sentado, levanta la cabeza. Sin embargo, la cámara en la que se ha hallado este sarcófago pertenece al siglo IV; si este bajo relieve es cristiano, el artista ha tratado el asunto con una libertad verdaderamente clásica y sin prestar gran atención en su significado espiritual» (2). Creemos que Allard ha dado en el caso que nos ocupa una importancia mayor de la que en realidad tiene á la presencia del perro junto á la figura del Buen Pastor, ya que son bastantes las representaciones indudablemente cristianas que contienen detalles agenos al texto literal de las Sagradas Es-

(1) *Storia dell'Arte Cristiana*, t. VII, pág. 111, lám. 319, 2.
(2) Ob. cit., liv. IV, cap. VIII, pág. 434 y figura 44.

crituras, conforme Le Blant justifica con numerosos ejemplos (1). Además, la *Orante* figurada en nuestro sarcófago no permite dudar que es este un monumento cristiano y comprueba asimismo que es cristiana la representación del Buen Pastor con el perro, en él esculpida de una manera igual á la que lo está en el sepulcro romano del cementerio de San Calixto.

Es muy probable que esta circunstancia, del todo accesoria en la representación del Buen Pastor, no hubiera producido en Allard duda alguna á no encontrarla en un tipo simbólico cuyo origen y significación cristiana ha dado lugar á contradictorias opiniones. En efecto, la figura del Buen Pastor es de las que Raul Rochette cita en comprobación de su teoría sobre los orígenes de los tipos del arte cristiano, como una imitación servil de alguna estátua de Pan ó de Mercurio Crioforo, de alguna imagen de fauno ó de cabrero pagano, aserto que el mismo Allard combate, á nuestro modo de ver victoriosamente, demostrando que los artistas cristianos se vieron naturalmente impulsados á representar el Buen Pastor en todas las actitudes y con todos los atributos propios de la vida pastoril; el cayado, la flauta de caña, el vaso de leche, «accesorios que admiten todos una interpretación cristiana, en razón de que Jesucristo se aplicó á sí mismo repetidas veces el dictado y los atributos del Buen Pastor.» Ciertamente, dice, entre la multitud de asuntos tomados de la vida pastoril tanto por el arte pagano como por el cristiano, pueden haberse producido algunas semejanzas casuales y á veces también voluntarias; algún tipo común autorizado por la tradición clásica, ha podido en ciertas ocasiones ser imitado por el uno y por el otro; pero está fuera de duda que los artistas cristianos al representar el Buen Pastor, se apartaron de mil

(1) Ob. cit., Introduct. §. 4, pág. VIII.

modos de la manera que empleaban los paganos en la representación de escenas de asunto análogo: de una pintura puramente decorativa, de un asunto de idilio ó de égloga, hicieron la austera y tierna figura vislumbrada por los profetas y realizada por Jesucristo, de Dios bajado á la tierra para ir en busca de las ovejas perdidas y llevar sobre sus espaldas los corderos heridos por las piedras del camino» (1). Una alegoría tan bella y delicada, que tiene sus raíces en el Antiguo Testamento, se completa en el Nuevo con la parábola del Evangelio, y termina su desarrollo en los escritos de los primeros Padres de la Iglesia, no podía menos de proporcionar, como proporcionó, al arte cristiano uno de sus tipos simbólicos más preferidos: así es, que se ve empleada la figura del Buen Pastor, desde los primeros siglos, como el tipo más perfecto de la Redención, como una imagen disimulada de Jesucristo en tiempos calamitosos, como un emblema del infinito celo y de la misericordia de Dios, y por fin, como dice S. Gerónimo, como un símbolo de la resurrección futura (2). Hállasele «grabado á menudo en los cálices, según enseña Tertuliano, pintado al fresco en los techos y en los muros de las cámaras sepulcrales, groseramente dibujado en las piedras de los *loculi*, esculpido con mejor arte en los costados de los sarcófagos, trazado en oro en el fondo de las copas de vidrio, modelado en el barro de las lámparas, grabado en los anillos, cincelado en las medallas, representado, en una palabra, en toda clase de monumentos pertenecientes á los primeros tiempos del cristianismo. No es, pues, de extrañar que siendo en tanto número las representaciones de este asunto, le hayan tratado también los artistas de una manera diversa» (3).

---

(1) Ob. cit., liv. IV, cap. I, pags. 287 y 288 y cap. III, págs. 347 á 355.

(2) MARTIGNY: ob. cit., v. *Pasteur (Le Bon)*.

(3) ALLARD: ob. cit., liv. IV, cap. III, págs. 348 y 349. Véase también á MARTIGNY para mayores detalles.

VII



Con lo expuesto habrá podido el lector formarse idea de la significación que los cristianos daban á la figura del Buen Pastor, la cual, en los monumentos funerarios y siguiendo el sistema de Le Blant, es un tipo de la misericordia de Dios que pedía la Iglesia para el alma de los difuntos: «*Deum deprecemur ut (defunctum)... boni Pastoris humeris reportatum sanctorum consortio perfrui concedat,*» (1) texto que cita igualmente Martigny é interpretación que creemos se ajusta con exactitud al conjunto de las esculturas del sarcófago gerundense, pues la *Orante* puede significar, como en el anterior, á la Iglesia rogando por la salvación del finado.

VII

FITA: *Rev. hist., t. III, pág. 138, nota; Barcelona, 1876.* GARRUCCI: *Storia dell' Arte Cristiana, t. V, pág. 26, lám. 313, 1.*

Encima del que acaba de ocuparnos y á igual altura que el descrito con el número V, vése empotrado otro sarcófago de mármol blanco, de 2.10 m. de largo por 0'57 de alto, el cual muestra representados en su frente esculturado, única visible de sus caras, siete asuntos bíblicos. Son éstos, por su orden, empezando por la izquierda del espectador, los siguientes:

1.° Prisión de S. Pedro ó de Moisés por dos israelitas. Este asunto se halla figurado, con ligeras modificaciones en la actitud de los personajes, de una manera exactamente igual á la que lo está en los sarcófagos de Barcelona y Gerona ya

(1) LE BLANT: ob. cit., Introd., §. V, pág. XXXIII.

descritos: la sola diferencia notable es que Moisés ó S. Pedro lleva bastón, circunstancia que no concurre en aquéllos, á lo menos de una manera clara.

2.° Curación del paralítico. Este, vestido con túnica corta ceñida á la cintura, se halla representado, como de costumbre, de un tamaño más pequeño, en actitud de andar y llevando á cuestas la camilla en que había estado postrado. Detrás de él está Jesús de pié, llevando en su mano izquierda el libro de la ley, y extendiendo la derecha hacia el paralítico en ademán de bendecirle: un discípulo completa la escena. Creemos que este asunto no representa el milagro de Capharnaum (1), sino el que obró Jesús en la piscina probática en la ciudad de Jerusalén (2); pues algunos sarcófagos, entre ellos el de Tarragona de que hablarémos más tarde, muestran esculpida al propio tiempo dicha piscina.

3.° Milagro de Caná. Jesús en pié y con el *volumen* en su mano izquierda, señala con la derecha (abassando la verga, ora rotta, dice el P. Garrucci) tres vasijas que están junto á sus pies. Esta escena se halla en los sarcófagos con bastante frecuencia, sólo que en la mayor parte de ellos Jesús lleva en la mano un bastón con el cual toca las vasijas. El número de éstas, según el texto de S. Juán, (3) era de seis; pero, ya por falta de espacio, ya por negligencia del artista (4), vénse sólo tres en nuestro monumento, como se ven cinco y dos en otras esculturas cristianas.

El P. Fita, al enumerar los asuntos esculpidos en este

---

(1) *S. Mateo*, IX, 2: *S. Marcos*, II, 3: *S. Lúcas*, V, 18.

(2) *S. Juán*, v. 2 á 9.

(3) *Evang. de S. Juán*, II, 6.

(4) Esta negligencia, en concepto de ALLARD, era en los artistas cristianos algunas veces voluntaria y tenía por objeto dar á entender que no se habían propuesto representar sencillamente un asunto histórico, sino un símbolo, una idea superior con la cual el hecho representado guarda estrecha relación, como en el caso que nos ocupa y en el siguiente de la multiplicación de los panes y los peces es el Sacramento de la Eucaristía. (Ob. cit., liv. IV, cap. II págs. 138 y 139).

sarcófago, se olvidó de mencionar *el milagro de Caná*, probablemente porque no le fué dado apreciarlo bien desde la distancia en que hubo de examinar el monumento; que, como hemos dicho, está empotrado á bastante altura.

4.° Multiplicación de los panes y los peces. Jesús de frente y en pié, con los ojos levantados hacia el Cielo, impone las manos sobre un cesto lleno de panes y una fuente con dos peces (ma in luogo dei due pesci si hanno nel bacino due delfini, nota el P. Garrucci) que le presentan dos discípulos, probablemente los apóstoles Andrés y Felipe, colocados á uno y otro lado de El. Junto á sus pies se ven en dos grupos seis cestos de mimbre, llenos también de panes, los cuales son pequeños, redondos y presentan incisiones en forma de Cruz. Esta escena, figura de la Eucaristía conforme veremos después, se refiere según la opinión de Martigny á la segunda de las multiplicaciones de panes y peces verificada por Jesús (1), pues son siempre *siete* los cestos esculpidos, los panes que para ello sirvieron fueron de trigo y no de cebada como en la primera y el número de los que con ellos se alimentaron fué sólo de cuatro mil personas y no de cinco mil como el anterior, para significar que únicamente los fieles que habían permanecido con Jesús eran dignos de participar del pan celestial (2). No obstante las anteriores razones, nos inclinamos á creer que la multiplicación representada es la primera de que se ocupan los evangelistas citados (3), única que refieren S. Lucas y S. Juán (4), pues el mismo Martigny menciona un sarcófago, existente en el Vaticano (5), en el cual la escena se halla completada con la presencia de dos israelitas que cogen á Jesús por los brazos, alusión evidente al texto

(1) *S. Mateo*, cap. XV, v. 32 á 39; *S. Marcos*, cap. VIII, v. 1 á 9.

(2) MARTIGNY: ob. cit., v. *Eucharistie*.

(3) *S. Mateo*, cap. XIV, v. 16 á 20; *S. Marcos*, cap. VI, v. 38 á 44.

(4) *S. Lúcas*, cap. IX, v. 12 á 17; *S. Juán*, cap. VI, v. 11, 12 y 13.

(5) Ob. cit., v. *Pains* (*Multiplication des*).

de este último: «*Jesus autem cum cognovisset quia venturi essent ut raperent eum, et facerent regem, fugit iterum in monte ipse solus*»: sin que el haber servido para la multiplicación panes de cebada impida que Jesús, en el mismo capítulo del Evangelio de S. Juán, explique este milagro como figura de la Eucaristía. El número de los cestos que se figuran no es para nosotros dato concluyente, pues ya hemos dicho al hablar del milagro de Caná que, ora la falta de espacio, ora el descuido involuntario ó intencionado de los artistas, hace que se observe por lo general poca exactitud en la representación de los detalles de los asuntos bíblicos que se hallan esculpidos en los monumentos cristianos primitivos.

5.° Curación del ciego de nacimiento. Este asunto, salvo algunas diferencias de dibujo, está figurado de un modo igual en los sarcófagos de que nos hemos ocupado con los números IV y V. El ciego, algo encogido y de menos talla que las figuras principales, extiende los brazos hacia Jesús, el cual toca sus ojos con los dedos pulgar é índice de la mano derecha y tiene en la izquierda el *volumen*, emblema del libro de la Ley: en segundo término se vé un discípulo.

6.° Jesús predice á S. Pedro que le negará. Jesús, con el *volumen* en la mano izquierda, extiende la derecha hacia S. Pedro, indicando con los tres dedos de ella levantados las tres veces que éste le negará antes del canto del gallo: (1) S. Pedro, con el gallo junto á sus piés, hace ademán de protestar de ello (2), llevando la mano derecha á la boca, en la forma que empleaban los antiguos para significar el silencio, y tiene en la izquierda la vara, símbolo de su primacía sobre los demás Apóstoles, indicando el artista por tal manera que, aún después de caído, conserva sobre ellos la prioridad y la

(1) *S. Mateo*, cap. XXVI, v. 34 y 35: *S. Marcos*, cap. XIV, v. 30 y 31: *S. Lúcas*, cap. XXII, v. 33 y 34: *S. Juán*, cap. XIII, v. 37 y 38.

(2) LE BANT: ob. cit., pág. 65 y MARTIGNY: ob. cit. v. *Reniement de S. Pierre*.

misión de confirmarles en la fe: «*et tu aliquando conversus confirma fratres tuos* (1).» Esta escena muy común en los monumentos de Italia y más frecuente en Francia de lo que creyó Martigny, pues Le Blant la ha encontrado once veces en sólo los sarcófagos de Arles (2), se halla esculpida asimismo en cuatro de los sarcófagos españoles que hasta hoy conocemos propios de los cinco primeros siglos del Cristianismo.

7.° Milagro del Horeb. Moisés, aguantando con su izquierda el libro de la Ley, hiere con la vara la roca de Horeb de la cual brota un abundante chorro de agua. Dos israelitas, con traje igual al que llevan los figurados en la escena de la prisión del caudillo del pueblo de Dios, pero dibujados de menor talla, sacían la sed que les acosó en el desierto bebiendo del agua miraculosa (3). Al lado de la roca asoma otro personaje, acaso la figura de Jesucristo, al objeto probable de hacer más notoria la intención simbólica que este asunto envuelve. En efecto, Moisés es, como digimos (4), la figura de S. Pedro haciendo brotar las aguas de la gracia de la roca espiritual, que es Jesucristo: «*Et omnes eumdem potum spiritalem biberunt: (biberunt autem de spiritali, consequente eos, petra: petra autem erat Christus)*» (5).

Hemos dejado de mencionar, y lo mismo haremos al describir los siguientes sarcófagos, la presencia de algunos personajes cuyas cabezas se dejan ver en segundo término detrás de las figuras principales, porque no forman parte integrante de las escenas representadas y no tienen otro objeto que llenar los espacios vacíos que entre éstas habian queda-

(1) ALLARD: ob. cit., liv. IV, c. VII. págs. 419 y 420 y c. VIII, pags. 437 y 439.
(2) MARTIGNY: ob. y arts. citados y LE BLANT: ob. cit.
(3) *Exodo*. c. XVII, 6.
(4) Véase el sepulcro descrito con el número IV.
(5) S. PABLO: *ad Corint.*, I, X. 4.

do (1). El P. Garrucci dice, á su propósito: «Il piano interno, che chiamiamo secondo, rappresenta la turba degli spettatori.»

Examinando con atención las esculturas de este sarcófago, se echará de ver desde luego el cuidado que puso el artista en el buen efecto del conjunto. Las figuras están distribuídas de modo que se correspondan unas á otras á los dos lados del grupo central: así, Jesús en el milagro de Caná y Jesús curando al paralítico, esculpidos á la derecha de dicho grupo, forman simetría con Jesús dando vista al ciego y anunciando á S. Pedro la negación, colocados á la parte opuesta de aquél; del mismo modo los asuntos que ocupan los dos extremos del sarcófago están ambos tomados del Antiguo Testamento, aunque no se observa en su dibujo tan exacta correspondencia como en los anteriores. Este cuidado, dice Le Blant, se nota tanto en los sarcófagos paganos como en los cristianos y constituye una de las tradiciones de escuela más arraigadas entre los artistas de la antigüedad. A él, mejor que al deseo de relacionar los asuntos unos con otros por razón de su significado real ó simbólico, se debe las más de las veces el orden y la colocación de los mismos en los monumentos cristianos (2). El estudio de los que nos ocuparán en los sucesivos artículos, corroborará esta observación.

No se descubre tanta inteligencia en la ejecución material de las escenas representadas: las figuras, por lo común, adolecen de falta de proporción, sus actitudes son algo rígidas y violentas, sus miembros, principalmente las piernas, están mal modelados, y las manos y los piés son muy incorrectos de dibujo. Estos defectos que acusan en el arte antiguo una época de marcada decadencia, unidos á la consideración de que son muy raras las representaciones ostensible-

(1) Le Blant: ob. cit., pág. 8

(2) *Id. id.*, págs. XII á XV y 9.

mente cristianas en los sarcófagos anteriores al triunfo de la Iglesia, persuaden de que nuestro monumento no puede remontarse más que á la última mitad del siglo IV.

De los siete asuntos descritos, únicamente dos figuran en los sarcófagos que tenemos ya estudiados y, de ellos, uno tan sólo se halla mencionado en la liturgia funeraria de la Iglesia (1). No por esto creemos que los cinco restantes carezcan de significación simbólica alusiva, como opina Le Blant de la mayoría de las escenas representadas en los monumentos sepulcrales, á la asistencia y misericordia divina y á la resurrección futura. En efecto, la curación del paralítico, dice Allard, en la cual el P. Marchi veía en todos los casos una figura del sacramento de la Penitencia, es en algunas ocasiones emblema del Bautismo (2) y, según Martigny, era para los primeros cristianos uno de los símbolos de la resurrección (3). El milagro de Caná, puesto casi siempre al lado del de la multiplicación de los panes y los peces (4), figura como éste la Eucaristía (5), y ambos se completan mútuamente poniendo á la vista las dos especies que constituyen el sacrificio Eucarístico, el pan y el vino. Además de los textos en que esta significación se apoya, compruébanla respecto del último de los milagros citados, la forma de los panes igual á la manera como se representa el pan Eucarístico en otros monumentos (6), los cestos de mimbres semejantes á los que usaban los paganos y los judios en los sacrificios, y de que se servían también los primeros cristianos para colocar el pan consagrado cuando no tenían para recibirle objetos de oro ó

---

(1) Véanse los descritos con los números IV y V.

(2) Ob. cit., liv. IV, cap. VI, págs. 390 y 391.

(3) Ob. cit, v. *Paralytique*.

(4) MARTIGNY: ob. cit., v. *Eucharistie* y ALLARD: ob. cit., cap. II, liv. IV, pag. 318.

(5) ALLARD: ob. cit., liv. IV, cap. II, pág. 317 y siguientes y cap. VIII, pág. 437.

(6) MARTIGNY: ob. cit., v. *Pain Eucharistique;* ALLARD, *id.*, *id.*, cap. II, liv. IV, pag. 324, y LE BLANT: *id.*, *id.*, pág. 2.

plata (1), y, por fin, los monumentos en que se representa á los Apóstoles que presentan á Jesús los panes y los peces, haciéndolo con las manos envueltas en los pliegues del manto por respeto á la santidad de dichos objetos (2). Ahora bien, la multiplicación de los panes y los peces no sólo recordaba á los fieles la resurrección futura bajo el punto de vista de la omnipotencia de Dios, á quien si fué posible realizarla lo será igualmente volver los hombres á la vida (3), en cual concepto puede decirse lo mismo de los demás milagros obrados por el Salvador, sino que unida con el cambio de agua en vino en las bodas de Caná, emblemas de la Eucaristía, significaba en los monumentos sepulcrales la confianza de que los fieles que han participado del divino manjar alcanzarán después de la resurrección la felicidad celeste, conforme la promesa de Jesús: «*Qui manducat meam carnem, et bibit meum sanguinem, habet vitam æternam: et ego resuscitabo eum in novissimo die*» (4). En confirmación de que esta era la idea que se proponían expresar los artistas, vése en algunos sarcófagos figurada la resurrección de Lázaro inmediatamente después del milagro de la multiplicación de los panes y los peces, como se vé también pintada en los frescos del cementerio de S. Calixto, en Roma, al lado de asuntos eucarísticos, de los cuales era para los cristianos como un complemento natural (5). La escena en que Jesús predice á S. Pedro la negación, expresa asimismo la confianza de los fieles en la asistencia y misericordia de Dios, puesto que Jesús antes de anunciar á S. Pedro la falta que iba á cometer, le dice que se verá expuesto á la tentación y que se

---

(1) ALLARD: *id.*, *id.*, c. II, liv. IV, pág. 323.
(2) LE BLANT: *id.*, *id.*, pág. 20.
(3) MARTIGNY: ob. cit., v. *Pains (Multiplication des)*.
(4) *Evang. de S. Juan*, cap. VI, v. 55.
(5) ALLARD: ob. cit., liv. IV, cap. VI, pág. 397.

arrepentirá de su caída: «*Simon, Simon, ecce Satanas expetivit vos ut criberet sicut triticum: Ego autem rogavi pro te ut non deficiat fides tua, et tu aliquando conversus, confirma fratres tuos*» (1). Con ella, dice Martigny, se proponían los cristianos «prevenirse contra la presunción siempre funesta ante las pruebas á que estaba expuesta la fe; y, por otra parte, excitar su confianza en la misericordia de Dios, que inspira por sí misma el arrepentimiento como para ponerse en la necesidad de otorgar el perdón» (2). Por último, el milagro de Horeb, símbolo á veces del Bautismo (3), expresa en los sarcófagos casi siempre la providencia divina y la omnipotencia de Dios que libró á los israelitas de morir de sed en el desierto y salvó á Moisés de las iras del pueblo revoltado contra él, como acude en auxilio del cristiano con los raudales de la gracia: por esto se vé en dichos monumentos representada frecuentemente esta revuelta junto á aquel milagro, ó, como en el caso que nos ocupa, se corresponden entre sí á uno y otro extremo de los sarcófagos (4).

(1) *S. Lúcas*, c. XXII, v. 31 y 32.
(2) Ob. cit., v. *Reniement de S. Pierre*.
(3) ALLARD: ob. cit., liv. IV, c. IV, págs. 367 y 368.
(4) MARTIGNY: ob. cit., v. *Moïse*.

VIII

La Canal: *España Sagrada, t. 45, tratado LXXXIII, cap. IV, págs. 70 y ss.* Fernández Guerra: *Tres sarcófagos cristianos de los siglos III, IV y V, Monumentos arquitectónicos de España.* Fita: *Rev. hist. t. III, pág. 138. nota; Barcelona, 1876.* Garrucci: *Storia dell' Arte Cristiana, t, V, pág. 36, lám. 318, n. 4.*

En la misma iglesia que los tres anteriores, sobre el ara del altar mayor está puesto un sarcófago cristiano de mármol blanco, cuya caja mide 2.20 m. de largo por 0'58 de alto, y en cuyo frente, en mal hora pintado al óleo, hay esculpidas ocho escenas bíblicas, estando lisas por completo las tres faces restantes. En él se guardan hoy algunas reliquias de San Félix, mártir gerundense y titular de la iglesia. No se conserva la tapa.

El P. La Canal publicó por primera vez este sepulcro, dando un grabado del mismo en la página 65 de la obra y tomo citados en el principio de este artículo; y, después de manifestar que en su opinión pertenece al siglo XIII «y adelantado ya» por convencerlo así su «figura y relieves» y que fué colocado en el altar mayor á instancias del Sr. Dorca, que amante del Santo y de las antigüedades, le veía puesto en la columna correspondiente del lado de la epístola á una elevación que no dejaba gozar de su vista», explica su forma y esculturas en los siguientes términos.

«Está construído á manera de una grande caja cuadrilonga de diez pies y medio, abierta por la parte superior, pero con su tapa de madera y en ella una reja que dejando ver las

VIII



reliquias, impidiese su hurto llámese piadoso ó sacrílego. A primera vista no es fácil atinar con el paso de la vida del Santo que se representa en relieve de figuras de tres pies de altura hasta el número de veinte y otras cinco pequeñas en diversas aptitudes. Sin embargo se echa de ver que se ha querido representar un sacrificio al que llevan con violencia al Santo para que ofrezca el incienso sacrílego á los Dioses, pues se nota en un altar á la derecha del que mira, trípodes, víctimas y sarcedotes, una figura que otros dos tienen asida por los brazos, y á la izquierda una figura que parece tronco de árbol ó más bien un fuego ó llama á lo que nos inclinamos, y véase aquí la razón. Se observa que algunas de las figuras tienen en la mano una especie de rollo que puede ser pergamino. Se sabe que no solamente se dirigía la persecución de Daciano y sus agentes contra los cristianos, y si también contra los libros sagrados, que se escribían en pergamino, y arrojaban los infieles á las llamas. El cristiano poeta Prudencio en el himno de S. Vicente mártir pone en boca de Daciano estas palabras:

Saltem latentes paginas
Librosque obtectos detege
Quo secta pravum seminans
Justis crematur ignis.

Como si dijera: «ya que la obstinación obligó á no echar incienso ni sacrificar á los Dioses del Imperio, descubre á lo menos los códices, que vosotros llamais sagrados, para que el fuego vengue, quemándolos, esa secta sembradora de maldades. Ya ves que otros los presentan.» En efecto se observan cinco ó seis figuras con ellos en las manos, cuando la que está aprisionada no los tiene. El lector podrá pensar de esto lo que le parezca, en vista de la estampa que se acompaña.»

Bien hizo el P. La Canal en dejar al juicio de sus lectores la interpretación de las esculturas del sarcófago cuya copia acompaña; pues, como dice el Sr. Fernández Guerra: «Lástima causan verdaderamente los yerros en que pretendiendo averiguar la época de este monumento y dar explicación á sus figuras, incurre uno de los célebres continuadores de la España Sagrada.» En efecto, sin embargo de no haber disfrutado de la vista del sepulcro y de conocerlo tan sólo por el grabado no muy exacto que publica aquel autor, no podía escaparse á la ilustración y al conocimiento de las antigüedades cristianas del Sr. Guerra, ni la época á que pertenece, ni el verdadero significado de sus figuras. Así es que al ocuparse de él en la monografía citada, remonta su fecha al siglo IV y manifiesta que ostenta «ocho representaciones bíblicas, entre ellas la roca de Horeb, la curación del ciego de nacimiento, la del paralítico en la probática piscina, la multiplicación de los panes y la resurrección de Lázaro.»

Todos los asuntos que hemos encontrado en el sarcófago anterior, se hallan repetidos en el que nos ocupa, si bien en éste guardan distinto orden y hay, además, la resurrección de Lázaro. El P. Fita los enumera por el orden en que están colocados, pero, como deja de notar la representación del milagro de Caná, menciona únicamente siete. Dichos asuntos, empezando por la izquierda del espectador, son:

1.° Milagro de Horeb. 2.° Revuelta de los israelitas en el desierto de Raphidim, ó prisión de S. Pedro. 3.° Curación del paralítico. 4.° Jesús predice á S. Pedro que le negará. 5.° Milagro de Caná. 6.° Curación del ciego de nacimiento. 7.° Multiplicación de los panes y peces. 8.° Resurrección de Lázaro.

Conocemos ya la significación alegórica de los siete primeros y su dibujo es casi exactamente igual al que presentan en el sarcófago anterior, siendo el mismo el número de las

figuras que componen cada uno de los grupos, y los mismos los accesorios y detalles. El último figura, como hemos dicho, la resurrección de Lázaro. Jesús saca la mano derecha de los pliegues del manto y toca con la vara la momia de Lázaro, el cual aparece en el centro de un *heroum* levantado sobre un plano más alto que el nivel del suelo. A sus pies está arrodillada María, la hermana de Lázaro, de conformidad al texto de S. Juan. En nuestro sarcófago falta un trozo de la vara que Jesús tenía en la mano por haberse roto, y está también estropeada la figura de Lázaro, razón por la cual no puede apreciarse bien; por lo que de ella queda se conoce, sin embargo, que estaba representado como en casi todos los monumentos antiguos cristianos envuelto todo el cuerpo en fajas de lienzo y en pié: «*prodiit qui fuerat, ligatus pedes, et manus institis...*» (1). La forma dada al sepulcro se aparta del relato evangélico, según el cual era éste una gruta con una losa puesta encima de ella, y afecta la de los monumentos sepulcrales que usaban los paganos, esto es, un templete sostenido por columnas y terminado por un frontón triangular (2).

Esta escena, muy frecuente en los sarcófagos cristianos, es un emblema de la resurrección futura: asi interpretan este milagro los Santos Padres, y así explican su presencia en los monumentos sepulcrales los más reputados arqueólogos (3). Nótese que la liturgia funeraria de la Iglesia invoca también este milagro al rogar por los difuntos: «*Qui Lazarum resuscitasti de monumento fœtidum, tu eis, Domine, dona requiem*» (4).

Las condiciones artísticas de este monumento difieren

---

(1) S. Juan, cap. XI, v. 32.

(2) Le Blant: ob. cit.: pág. VIII: y A. Rich: *Dicción des antiq. greques et romaines*, v. *Heroum*.

(3) Martigny: ob cit. v. *Lazare (resurrection de)*.

(4) Le Blant: ob. cit., pág. XXXVII.

poco de las que hemos observado en el anterior: los defectos de dibujo son los mismos y la simetría de la composición está en él algo más descuidada. Los dos grupos esculpidos á cada extremo se corresponden bastante bien, tanto por el número de personajes que los componen como por la actitud de las figuras; en cambio, los cuatro asuntos que ocupan el centro no guardan entre sí correlación, ni bajo el concepto artístico, ni bajo el punto de vista cronológico. Al revés de lo que sucede en aquél, en el cual la composición se desarrolla partiendo del centro, en éste el artista ha tomado por base los extremos y ha procurado principalmente que la escultura quedase bien terminada, encuadrando, por decirlo así, la composición entre dos objetos de forma maciza; á un lado la roca de Horeb, al otro el sepulcro de Lázaro, disposición muy común en los sarcófagos, según hace notar Le Blant (1).

Algunas de las figuras que adornan este sepulcro están algo maltratadas en la actualidad, pero en el grabado que publica la España Sagrada todas se dibujan enteras, lo cual supone que lo estaban cuando se sacó la copia. Apesar de ello adolece ésta de inexactitudes que explican en parte los errores en que incurrió La Canal al tratar de su interpretación. Así, dentro del templete que representa el sepulcro de Lázaro, en vez de la momia de éste se figura una llama, dando ocasión á que aquél lo tomase como un altar delante del que ardía el fuego del *sacrificio;* los seis cestos de mimbre colocados tres á tres á entrambos lados de Jesús multiplicando los panes y los peces, se han convertido en dicho dibujo en dos *trípodes;* el gallo puesto á los pies de S. Pedro en la escena que representa á Jesús anunciándole la negación, se halla sustituído por un cordero ó por una oveja, sin duda otra de las *víctimas* de que habla La Canal; un objeto sin forma al-

(1) Ob. cit., pág. XIII.

IX



guna determinada es llevado á cuestas por el paralítico, en lugar de la *lectica*, claramente caracterizada en la escultura por la testera y por los cuatro pies, y, por fin, el chorro de agua que brota de la roca de Horeb tiene la forma de una verdadera columna de humo, y de aquí la *hoguera* en la que eran arrojados los libros sagrados de los cristianos.

IX

FITA: *Rev. hist.*, *t. III, pág. 138, nota; Barcelona, 1876: y Novisimo año Cristiano y Santoral Español, Prólogo, págs. XII á XIV, Madrid, 1881.* GARRUCCI: *Storia dell' Arte Cristiana, t. V, pág. 110, lám. 374, n. 3.*

Sarcófago de mármol blanco de 2,21 m. de largo por 0'48 de alto, empotrado en la pared del presbiterio de la iglesia de S. Félix de Gerona, junto al altar mayor y del lado del Evangelio, frente por frente del colocado en la pared opuesta descrito con el número VII.

Muestra esculpidos ocho asuntos bíblicos distribuídos cuatro á cuatro á entrambos lados de una figura de mujer *Orante*, que ocupa el centro. Dichos asuntos son como sigue:

1.° Milagro de Horeb; 2.° Curación del paralítico; 3.° Multiplicación de los panes y los peces; 4.° Curación del ciego de nacimiento; 5.° Resurrecciones obradas por Jesús, ó por el profeta Ezequiel; 6.° Jesús predice á S. Pedro que le negará; 7.° Jesucristo pisando el león y el dragón, y 8.° Sacrificio de Isaac.

De ellos nos fijaremos solamente en los tres que hasta

ahora no habíamos hallado representados en los sarcófagos de Cataluña; y, prescindiendo de los demás, señalaremos los que ofrecen con los ya descritos alguna diferencia importante.

La representación del *milagro de Horeb* se distingue de la esculpida en los dos sarcófagos anteriores por figurar en ella un nuevo personaje. A los dos israelitas que beben del agua de la roca, á la que Moisés hiere con la vara, se añade otro israelita que coge á este último por el brazo izquierdo; uniendo así en un sólo grupo dos asuntos que acostumbran representarse por separado en los bajo relieves de los sepulcros cristianos, y proporcionando un poderoso argumento en favor de los que sostienen que representa la revuelta de los israelitas contra Moisés la escena que muchos arqueólogos de nota interpretan como figurativa de la prisión de S. Pedro. He aquí lo que á propósito de un sarcófago de Arlés, en el cual estos dos asuntos se ven unidos también en una sola representación, dice Mr. Edmundo Le Blant. «El último cuadro, ahora incompleto, merece nuestra atención. El mayor número de los bajo relieves nos muestran aisladamente, aunque con más frecuencia juxtapuestos, un arresto hecho por los Judíos y el milagro de la roca; aquí, como también en un sarcófago de Clermont, del cual he encontrado una copia antigua, trátase de un solo personaje detenido en el momento de herir con su vara la roca de Horeb. Es un nuevo elemento para el estudio de una representación que personas hábiles aprecían bajo un punto de vista simbólico y acerca de cuya explicación aun no se está de acuerdo» (1).

El primer grupo que hay á la izquierda de la *Orante* se compone de cuatro figuras. Un discípulo barbado al lado de Jesús en ademán de dirigirle la palabra. Este tocando con la

(1) Ob. cit., págs. 36 y 37 y lám. XXII.

vara una persona tendida en el suelo, desnuda y con la cabeza apoyada en un cráneo, y otra figura, como la anterior de tamaño más pequeño y también desnuda, puesta de pié y con el rostro vuelto hacia el Salvador. Martigny señala la presencia de este mismo asunto en un sarcófago de Roma y sin dar de él una explicación concreta, se limita á indicar que representa alguna de las resurrecciones obradas por Jesús: lo mismo viene á decir el P. Garrucci; «indi Ezequiele, ovvero in sua vece Cristo resuscita i morti.» El P. Fita en la primera de las publicaciones citadas al comienzo de este artículo, opina que dichas resurrecciones son las de la hija de Jairo y del hijo de la viuda de Naim. En efecto estas dos últimas y la de Lázaro son las únicas que menciona el Evangelio. En la última de dichas publicaciones modifica, sin embargo, su parecer que expone en estos términos: «A la otra mano de la Iglesia está el Señor con semblante compasivo mirando al joven hijo de la viuda de Naim tendido cadáver; tócalo con la vara de su omnipotencia, *y el muerto resucitado aparece en pie bajo el brazo de su madre* y volviendo el rostro hacia el de Jesús, á quién parece hablar como dándole gracias», con alusión, dice, al Evangelio de S. Lucas (VII, 12-15). Resulta, pues, que la resurrección representada es una sola, la del hijo de la viuda de Naim. A esto nos inclinamos si se trata como es lo más probable de resurrecciones obradas por Jesús y no de las realizadas por Ezequiel de orden del Señor (XXXVII, 1-14); siendo de advertir que no figura en el sarcófago la madre del resucitado, como parece deducirse de las palabras del P. Fita, pues ya hemos dicho que la otra figura es un discípulo y no puede confundirse con una mujer, porque lleva barba. De todos modos es muy difícil determinar de una manera cierta la verdadera significación de este grupo. Nótase ante todo que las dos figuras desnudas que hay en él son dos hombres, resultando en conse-

cuencia que no pueden representar á la hija de Jairo; la que, por otra parte, siendo mujer, no estaría figurada en un monumento cristiano totalmente desnuda: en segundo lugar esta representación no se parece en nada con las de las tres resurrecciones realizadas por el Salvador tal como acostumbraban los artistas cristianos esculpirlas en los sarcófagos; á Lázaro se le figura siempre saliendo del sepulcro y envuelto en fajas, al hijo de la viuda de Naim muéstranle las pocas esculturas que le representan fajado ó sea amortajado y tendido en el suelo ó también puesto dentro de un pequeño sarcófago más ó menos ornamentado, y, finalmente, á la hija de Jairo la presentan vestida levantándose del lecho con la ayuda de Jesús, que le dá la mano, de conformidad al texto de los libros santos (1).

Siguiendo á la derecha, el penúltimo asunto, cuya explicación se debe al P. Garrucci, representa á Cristo pisando al león y al dragón, con referencia al Salmo 90: «*Super aspidem, et basiliscum ambulabis: et conculcabis leonem, et draconem.*» Cristo dirigiendo los ojos al Cielo y con la mano derecha, hoy rota, levantada, está puesto de pié sobre el dorso de un león echado, el cual tiene enroscada al cuerpo una serpiente crestada que asoma la cabeza por encima de la del león, verificándose de esta manera que el Salvador pise á la vez á uno y á otra. Esta composición, según el citado autor, es nueva y, por lo mismo, no es de estrañar que el P. Fita la creyera en un principio representativa de «Daniel en la hoya de los leones,» como también lo habíamos creido nosotros sin embargo de las radicales diferencias que le distinguen de las esculturas que representan este último asunto en los monumentos cristianos. Esta interpretación, dice el mismo Garrucci, dada por los SS. Padres, resulta muy especialmente

(1) Martigny: ob. cit. v. *Resurrections*. y Le Blant: ob. cit, págs. 1, 9 y 29 y lám. I (fig. 1). V y XVII.

de Eusebio de Cesarea, que en el versículo copiado y en los siguientes dice está profetizada la victoria de Cristo sobre sus enemigos y sobre los poderes espirituales que son los demonios príncipes de este siglo. Además de ello, lo está también la resurrección, la inmortalidad y la gloria junto al Padre y el reinado que es su consecuencia. El P. Fita, que le ha dado después igual interpretación, lo aprecia como la expresión de «la libertad concedida sobrenaturalmente al justo... como *esperando bajo las alas del amparo de Dios y pisando incólume al basilisco y al león*. Esculpido en nuestro mármol, el basilisco, tipo de la soberbia, alza su cabeza diademada encima de la del león, imagen del demonio según explica S. Pedro... En este sentido durante el ofertorio de la misa de difuntos dice la Iglesia: «*Domine Jesu Christe, libera eos de ore leonis, ne absorbeat eos Tartarus, ne adeant in obscurum*» (1).

Termina la escultura con la representación del sacrificio de Isaac (2). La escena figura el momento en que Abraham levanta la cuchilla para matar á su hijo y es detenido por la voz del ángel del Señor. Isaac viste túnica corta ceñida á la cintura y está arrodillado en el suelo. Abraham, en pié, viste igualmente túnica corta ceñida á la altura de los riñones y abierta por el costado derecho para dejar mayor libertad á los movimientos del brazo: tiene la mano izquierda puesta sobre la cabeza de Isaac y vuelve el rostro hacia una mano de grandes proporciones esculpida en frente de él, emblema en las obras artísticas cristianas de la intervención de Dios Padre y de su providencia (3). Al objeto probablemente de que esta mano pudiera verse bien, se observa en nuestro sarcógrafo que falta á Abraham todo el antebrazo derecho y la mano con

(1) *Novis. año Crist. y Santoral Esp.*, pról. XII á XIV; 1881.
(2) *Génesis*, cap. XXII.
(3) MARTIGNY: ob. cit., v. *Abraham (Sacrifice d')*.

que tenía cogida la cuchilla: sobre su cabeza asoma un objeto cuya forma no puede precisarse con exactitud y que acaso sea la boca de una *tuba* y simbolice la voz del ángel hablando á Abraham desde el cielo. Detrás del patriarca, vése sobre una roca el carnero ofrecido en holocausto en sustitución de Isaac. Esta escena representa el sacrificio de la Cruz, que jamás representaba de una manera directa el antiguo arte cristiano, (1) y su objeto era inspirar á los fieles esperanza en la resurrección futura por la eficacia de los méritos del sacrificio del hijo de Dios. Los arqueólogos dan de ella otras muchas interpretaciones (2); pero creemos con Le Blant que cuando está esculpida en sepulcros manifiesta la confianza de los fieles en la asistencia y misericordia de Dios, en cuyo concepto invoca también la Iglesia este hecho en las preces por los agonizantes: «*Libera Domine animam ejus sicut liberasti Isaac de hostia, et de manu patri sui Abrahæ*» (3).

Los asuntos cuya descripción hemos omitido son de un dibujo igual á los representados en los sarcófagos anteriores. El ciego de nacimiento tiene los brazos colgantes como en los números IV y V y nó extendidos hacia Jesús como en los VII y VIII, y la *Orante* lleva, como la descrita en el IV, la cabeza cubierta con el manto y no tiene á su lado personaje alguno que constituya con ella una sóla representación. Los peces, en el milagro de la multiplicación, son también delfines. En la escena en que Jesús predice á S. Pedro que le negará, debemos señalar algunas diferencias, como son: que el orden de las figuras está invertido; que la actitud de Jesús es distinta y que S. Pedro, no lleva bastón sino que tiene en la mano izquierda un volúmen. Este, en manos de los Após-

(1) **Id**: id., Id.

(2) **Id**: id., id., **Le Blant**: ob. cit., págs. XVI, y **Allard**: ob. cit., liv. IV, cap. IV. págs 64 y ss. y cap. VI, pág. 396.

(3) *Ritual. rom., Ordo commendationis animæ.*

X



toles, representa el libro de la Nueva Ley, cuya enseñanza y propagación les encomendó Jesucristo: «*Ite, doscete omnes gentes.*»

El mérito artístico de las esculturas de este monumento es un poco superior al de los anteriores: nótase en las figuras alguna mayor proporción y más suavidad y elegancia en los pliegues de las ropas, pero el dibujo es también bastante incorrecto en general y, muy particularmente, son defectuosas las figuras del paralítico y de Isaac. Para que cupiera este último hubo necesidad de cortar el reborde que corre alrededor de todo el frente del sepulcro. No es difícil observar, por fin, que la colocación de las escenas obedece al deseo de procurar entre ellas la debida simetría: así, á entrambos lados de la *Orante*, puesta en el centro, se ven dos figuras de pequeñas proporciones; y á uno y otro extremo del monumento se hallan dos personajes arrodillados en el suelo.

X

FITA: *Rev. hist., t. III, pág. 138, nota; Barcelona, 1876.* GARRUCCI: *Storia dell' Arte Cristiana, t. V, pág. 114, lám. 377, n. 3.*

El sexto y último de los sarcófagos cristianos existentes en la iglesia de S. Félix de Gerona, hállase empotrado en la pared del presbiterio del mismo lado que el anterior y á igual altura que él, sobre otro sepulcro pagano en el que hay representada una cacería de leones. Es también de mármol blanco y mide 2.08 m. de largo, por 0'56 de alto.

Las representaciones que adornan su frente esculturado,

divididas en cinco grupos, son, empezando por la derecha del que mira, las siguientes:

1.ª Susana en pié, vistiendo túnica y dalmática y con la cabeza cubierta de una especie de pañuelo, cuyos extremos cuelgan á uno y otro lado de la cara y descansan sobre sus espaldas, á semejanza del *tchen* de los egipcios; tiene la mano derecha levantada y extendida como las *Orantes* y aguanta con la izquierda un objeto difícil de determinar, acaso una caja de perfumes. Está puesta entre dos árboles, de los cuales cuelga una cortina, y detrás de cada uno de ellos vénse representados los ancianos que la acechan (1). Este mismo asunto hállase esculpido en algunos sarcófagos de Italia y de Francia, en los cuales Susana está figurada, por lo general, en actitud de orar ó con un volumen abierto en la mano (2). Martigny observa, además, que en los monumentos de la Galia se ve ordinariamente junto á Susana una serpiente enroscándose en un árbol y procurando alcanzar con su dardo un nido de palomas que hay en la copa de aquél, alusión evidente, dice, á la perfidia de los dos viejos. El P. Garrucci cree que este grupo no va unido con los siguientes que representan todos ellos pasajes de la historia de Susana, sino que el estar en un mismo plano y el haber dado el artista mayor tamaño á las figuras, demuestran su intención de separarlo de los demás, por ser su representación semejante á la que acostumbraba figurarse en el centro de los sarcófagos: añade que los dos personajes puestos á la otra parte de los árboles, no parecen tenderle lazos ni estar allí de acecho, antes al contrario su actitud tranquila conduce á ponerles en parangón con los Profetas y con los Santos que acompañan en otros sarcófagos la imagen del difunto, ó bien con la personificación de la Iglesia: concluye diciendo que no sentaría bien á

(1) DANIEL, c. XIII, v. 16.

(2) MARTIGNY; ob. cit., v. *Susanne;* y LE BLANT: ob. cit., págs. 14 y 15.

Susana la cesta cuadrada en la mano; era ésta un mueble de mujer dentro el cual se guardaban las joyas, esto es, los pendientes, collares, diademas, alfileres y hebillas de valor. La cortina que tiene detrás y los dos árboles no exigen explicación distinta de la que se les da en las composiciones semejantes puestas en el centro de los sarcófagos. Sin embargo, nosotros continuamos en la opinión de que representa á Susana, y así nos parece justificarlo cumplidamente el traje que lleva del todo igual al de Susana en las siguientes representaciones, como reconoce el mismo P. Garrucci; encontrando por lo demás más propio de Susana el llevar en la mano la caja para las alhajas, que no de las demás personificaciones propuestas, las que no sabemos la lleven en los otros monumentos cristianos.

2.ª Susana solicitada por los ancianos. En el fondo de la escena se representa la casa de Joakim y delante de ella Susana resistiendo las insinuaciones de los dos viejos, de los cuales el uno la tiene cogida por el brazo y el otro hace ademán de hablarla con calor; á sus pies y en frente de ella está la caja ó cesta de baño, redonda (1). Completan la significación de este grupo un sirviente y una sirvienta, ésta con el aguamanil y la *patera* y aquél con un vaso, en actitud de llegar al lugar de la escena. La presencia de estos últimos es contraria al texto bíblico, según el cual los viejos no salieron de su escondite, hasta que los dos sirvientes estuvieron fuera del jardín (2); su objeto, por lo tanto, no puede ser otro que el de caracterizar mejor el asunto representado, ó el de contribuir á la belleza artística de la composición. Nótase que las figuras de este grupo son de tamaño más pequeño para que pueda verse bien la casa representada en el fondo.

(1) «La cista da bagno per conservarvi i pannilini, gli alberelli con unguenti, lo specchio, il pettine, la spugna, il discriminatoio e simili altri oggetti da abbellirsi e ricomporsi, è rotunda e si vede a' piedi della Susanna.» P. Garrucci; ob. y lugar cit.

(2) Daniel; cap. XIII, v. 19 y 20.

3.ª Susana acusada por los ancianos. El P. Fita interpreta esta escena en los siguientes términos: «Susana juzgada por Daniel.» El P. Garrucci la describe así: «Susana está delante de los dos viejos que están sentados en un taburete; los cuales la condenan y el pueblo alrededor escucha.» Vese, en efecto, en primer término una figura sentada á la usanza romana en silla curul y apoyados los pies en un escabel, *suppedaneum*, que dirige su diestra, hoy rota, á Susana en ademán de pronunciar su acusación. Otra figura, á su izquierda, al parecer en pié, dirige hacia ella el brazo en igual actitud. No hallamos inconveniente, antes bien lo consideramos ajustado al texto de la Escritura, que estos dos personajes representen á los dos viejos que eran, como es sabido, jueces en aquel año. Susana, con traje igual al de la figura del primer grupo antes descrito, está en pié delante del personaje sentado, con la cara descubierta. *(«At iniqui illi jusserunt ut discooperiretur (erat enim cooperta) ut vel sic satiarentur decore ejus»)* (1), los brazos caídos á entrambos lados del cuerpo y los ojos levantados al Cielo: *«Quæ flens, suspexit ad cœlum: erat enim cor ejus fiduciam habens in Domino»* (2). Detrás de Susana hay una figura de mujer ya de edad, acaso su madre: en segundo término vense cinco figuras, las cuales, lo mismo que la esculpida en primer término detrás del juez, representan ora el concurso del pueblo, ora los parientes de Susana que la habían acompañado (3). Las figuras puestas en primer término, excepto la sentada, son de un tamaño más pequeño que las del primero y de los dos últimos grupos, al objeto de que se vean las que hay detrás de ellas, de las cuales dos tienen la cabeza deteriorada.

4.ª Susana salvada por Daniel. Daniel en pié impone

(1) DANIEL: cap. XIII, v. 32.
(2) ID., id., v. 35.
(3) ID., id., v. 28 y 30.

su diestra sobre la cabeza de Susana, representada delante del profeta de un tamaño más pequeño, como bendiciéndola por su inocencia y amparándola: «*Cumque duceretur ad mortem, suscitavit Dominus spiritum sanctum pueri junioris, cujus nomen Daniel: Et exclamavit voce magna. Mundus ego sum á sanguine hujus*» (1). Detrás de Susana asoma la figura de su padre Helcias y se ve también en último término la cabeza de otro personaje. El P. Garrucci opina que esta escena representa á uno de los dos viejos declarando rea á Susana con el juramento que hace imponiendo la diestra sobre su cabeza. Esta interpretación no nos satisface, porque con ella este grupo vendría á significar lo mismo que el anterior, ya que la condenación de Susana fué acordada por el pueblo: «*Credidit eis multitudo quasi senibus et judicibus populi, et condemnaverunt eam ad mortem*» (2) y, además, porque en nuestro concepto la significación de este grupo viene completada por la del siguiente, con el que terminan las esculturas de este sarcófago.

5.ª Castigo de los dos ancianos acusadores de Susana. Estos están figurados en ademán de huir, seguidos por el pueblo, representado por otras dos figuras, una de las cuales tiene en la mano la espada con que les conminara Daniel: «*manet enim angelus Domini, gladium habens, ut secet te medium et interficiat vos*» (3); «*Ecce enim angelus Dei acceptà sententià ab eo, scindet te medium.*» En el fondo figura una de las torres de la ciudad. La escena representada creemos se refiere de una manera directa al versículo 61 del capítulo XIII de la profecía de Daniel. Otras representaciones del suplicio de los dos ancianos y del juicio de Daniel se hallan en los monumentos cristianos, pero no tan acomodadas

(1) ID., id., v. 45 y 46.
(2) ID., id., v. 41.
(3) ID., id., v. 59 y 55.

como la que acabamos de describir al texto sagrado: así, Le Blant, describe la figurada en un sarcófago de Arles en estos términos: «vese en él los acusadores conducidos ante Daniel, junto al cual Susana en pié tiene el *volumen* arrollado: el primer anciano va ligado y el hombre que le conduce le golpea con una piedra; el segundo anda igualmente preso, pero con las manos sueltas» (1). La interpretación que el P. Garrucci da á este asunto es enteramente distinta: «finalmente se ven, dice, los dos ancianos que están en el juicio, conducidos no por los verdugos sino por dos personajes, uno de los cuales tiene en la mano la espada, en tanto que entre los dos reos que están inclinados en actitud suplicante, se ve una cruz echada ó caída en tierra.» Esta manera de apreciar la escena que nos ocupa le conduce á decir que nuestro sarcófago se halla incompleto por cada uno de sus extremos, debiendo verse junto á la última representación á Daniel condenando á los dos viejos al suplicio, como en otros sarcófagos; «no pudiendo de ello caber duda dada la actitud suplicante de los mismos.» No lo creemos así, explicando el asunto de la manera que lo hemos hecho, y no lo persuade el borde del sepulcro que corre y se acusa de una manera ostensible por este lado. Explica de igual modo la presencia de la espada en manos de uno de los personajes que siguen á los ancianos y respecto al instrumento que se halla en tierra y que ha calificado de cruz, dice que acaso se ha querido caracterizar con él el lugar donde se verificaba el juicio para castigar á los reos de pena capital, ó también la condena de los dos ancianos figurándola por medio de aquel símbolo del último suplicio.

De la descripción que antecede resulta que todas las escenas representadas en este monumento son relativas á la his-

(1) Ob. cit., pág. 15 y lám. VIII.

toria de Susana, circunstancia que no concurre, que sepamos, en otro alguno sarcófago cristiano de los hasta ahora conocidos. Además, de los cinco pasajes de dicha historia en él representados, dos, el segundo y el cuarto, son completamente nuevos en la iconografía cristiana de los primeros tiempos, y el tercero y el quinto están figurados de una manera distinta de la que ostentan en otros monumentos. De todo esto se deduce que el sarcófago que hemos estudiado es uno de los más interesantes que posee la arqueología cristiana y, sin duda, el más notable de cuantos se conservan en Cataluña.

«La antigüedad cristiana miró á Susana librada de la muerte por Daniel, como un símbolo de la resurrección. Apreciòla también como el tipo de la Iglesia perseguida, viendo en los dos ancianos la figura de los dos pueblos que la atacaron; los paganos y judíos» (1). Le Blant coloca este asunto entre los figurativos de la asistencia divina y hace notar, oportunamente, que es uno de los mencionados en la liturgia funeraria: «*Libera, Domine, animam ejus, sicut liberasti Susannam de falso crimine*» (2). La significación ideológica de las esculturas de nuestro sarcófago es por consiguiente la misma que nos descubren los asuntos representados en los demás monumentos sepulcrales del cristianismo primitivo.

La procedencia de los seis sarcófagos gerundenses que acabamos de describir se ignora: para nosotros es, sin embargo, indudable que fueron hallados en el primitivo cementerio cristiano de Gerona. Era éste subterráneo, como las catacumbas de Roma, y estaba practicado debajo de la superficie que hoy ocupa la iglesia de S. Felix, fuera del antiguo recinto de

(1) Martigny: ob. cit., v. *Susanne*.
(2) Le Blant: ob. cit., págs. XXVII y XXXIII.

la ciudad, conforme lo demuestra cumplidamente el canónigo Dorca al tratar del punto en que fué martirizado S. Narciso, en su notable obra sobre los *Mártires de Gerona* (1).

Empieza el Sr. Dorca haciendo notar que en virtud de las prescripciones de la legislación romana no podían los cristianos enterrar los difuntos dentro de las ciudades y que, en consecuencia, tenían sus cementerios fuera de ellas pero «cerca de la entrada ó de sus puertas, como lo atestigua San Juán Chrisóstomo, *in Serm. De Fide et Lege naturæ—Omnis civitas et omne castellum, ante ingressum, Sepulcra habet:*» y, comunmente junto á los caminos públicos; circuntancias que concurren todas en el lugar que ocupa la iglesia de S. Félix: «porque estaba fuera de los muros de la ciudad, *ante ingressum eius*, como dice el citado S. Chrisóstomo; cerca de la puerta que mira al septentrión y junto al camino real ó público que iba por aquella parte hacia la Francia.» Hace mérito luego de la tradición constante de haber sido sepultados en dicho lugar los mártires que en la persecución de Diocleciano tuvo Gerona «por cuyo motivo, dice, llama muy bien á aquel lugar *Cementerio de los Fieles* el *P. Fr. Pablo de S. Nicolás* en sus *Antigüedades eclesiásticas de España*» y justifica que este cementerio era subterráneo con las noticias de los restos de él que se han hallado en diferentes tiempos: «de cuyas subterráneas cavidades, serán sin duda los vestigios que llama de *Iglesia subterránea* el P. Roig en su *Resumen historial, pág. 162:* y parece que se halló también algún indicio de ellas en la excavación que se hizo últimamente para los fundamentos de la nueva capilla de dicho Santo (S. Narciso): porque en lo más hondo de la excavación se hallaron algunos vestigios, y trozos de bóveda de hormigón que daba muestras de ser obra Romana, según

(1) Cap. IV, §. IV. págs. 239 y ss.

lo oí á un caballero de Gerona, no menos fidedigno que inteligente (D. Josef de Font y de Camprodón). Se hallaron, además, en aquella hondura, unos como ninchos en la pared, según lo he oido á dos canónigos de la santa iglesia de dicha ciudad (D. Félix Raval y D. Josef Brandia); y el uno de ellos me añadió que la pared donde estaban los vestigios de los nichos, era de una masa tan dura y sólida, que fueron menester almadanas y cuñas de hierro para romperla.» Concluye, por fin, observando que «después de la persecución de Diocleciano y restablecida la paz de la Iglesia con el imperio de Constantino el Grande, era muy regular se edificase en dicho punto una iglesia dedicada á S. Félix que era el mártir más insigne y famoso de cuantos allí estaban sepultados», conforme la costumbre de los cristianos de edificar iglesias sobre los cementerios subterráneos en los cuales descansaban los mártires.

Resulta, por consiguiente, que en Gerona había *Catacumbas*. La costumbre de enterrarse en ellas los cristianos duró hasta mucho tiempo después del triunfo de la Iglesia y en Roma no cesó hasta el año 410, por razón de la toma de la ciudad por Alarico. Preferíanlas los fieles por devoción, para que así estuviesen sus cuerpos más cerca de los de los mártires en ellas sepultados, y gozasen, en cierto modo, de la protección de los mismos (1). Por idénticos motivos las catacumbas de Gerona debieron ser el cementerio único y exclusivo de los cristianos de esta ciudad, por lo menos hasta la época de la invasión de los pueblos del Norte, y en ellas debían estar los sarcófagos cristianos empotrados hoy en las paredes del presbiterio de la iglesia de S. Félix; por ser todos ellos, como hemos visto, anteriores á la citada invasión; siendo probable tuviera lugar su encuentro cuando alguna de las varias re-

(1) ALLARD: ob cit., I, cap. I.

construcciones de la iglesia edificada sobre dichas catacumbas. Sensible es que nada más sepamos de ellas y que se dejaran de explorar cuando la casualidad las hizo descubrir al construirse la actual capilla de S. Narciso. ¡Ojalá puedan algún día estudiarse en provecho de la Religión y de la arqueología hispano-cristiana!

XI

P. P. X: *La Catedral de Tarragona; Album monumental de Catalunya, vol. II, págs. 57 á 68; Barcelona, 1879.*

Sarcófago de mármol blanco empotrado en la fachada de la iglesia catedral de Tarragona, á la izquierda de la puerta mayor y sobre una de las laterales. Por la mucha elevación en que está colocado, no nos ha sido dable averiguar sus dimensiones, que no se apartan mucho por lo que de la simple vista puede deducirse, de las de los sarcófagos anteriores. Se ignora su procedencia.

Las esculturas que adornan el frente de este monumento, sólo publicado en la obra apuntada, parecen calcadas sobre las de un sarcófago hallado en el Vaticano que publican varios autores y últimamente el P. Garrucci (1); pues son los mismos los asuntos bíblicos en uno y otro esculpidos y casi igual su dibujo. Son estos asuntos empezando por la izquierda del espectador los siguientes:

1.º Curación de los dos ciegos que siguieron á Jesús en

(1) Storia dell' Arte Cristiana, t. v., pág. 28, lám. 314, n. 5; Roma, nel Museo di Laterano.

XI



Capharnaum á su salida de la casa de Jairo, de quién acababa de resucitar la hija (1). Componen este grupo cinco personas: Jesús con el *volumen* en la mano izquierda, apoya su diestra sobre la cabeza de uno de los dos ciegos, representados delante de El, de estatura más pequeña: de ellos el primero se apoya en un bastón y parece servir de guía al otro que le toca con la mano; ambos visten al parecer la *scortea* ó *penula* de cuero, de que se servían los pobres para resguardarse del frío y de la lluvia. Completan la escena dos hombres, acaso dos discípulos, uno de los cuales coge á Jesús por el brazo. En el fondo se divisa un pórtico (2). En el sarcófago que publica el P. Garrucci hay además á la izquierda de Jesús un Apostol hablándole, y los dos hombres, presentes en la escena, visten traje distinto de los de nuestro sarcófago: «tunica immanicata e una penula abbottonata sul petto.» Advierte que algunos creen (como el que estudió el de Tarragona en la monografía de la Catedral de dicha ciudad), con error, que este grupo representa á los que conducían los niños á Jesús para que los tocase.

2.º Jesús al dirigirse á la casa de Jairo, cura á una mujer de un envejecido flujo de sangre (3). Figúrase á ésta cubierta con un manto y prosternada ante el Salvador, que tiene la diestra puesta sobre su cabeza, en el acto de manifestar ser ella la que le había tocado la orla del vestido. Jesús en pié y con el *volumen* en la mano izquierda, parece interrogar á uno de los dos discípulos representados á su lado, probablemente á S. Pedro, el cual de conformidad al texto de S. Lucas hace ademán de responderle.

3.º Milagro de la piscina probática. Jesús seguido de un discípulo entra en la piscina probática, cuya puerta la-

(1) S. Mateo: cap. IX. v. 27 á 30.

(2) Martigny: ob. cit., v. *Guérison des Aveugles*.

(3) S. Mateo: cap. IX. v. 20 á 22; S. Marcos: cap. V. v. 25 á 34; S. Lucas: cap. VIII. v. 43 y ss.

deada de elegantes columnas coronadas de ricos capiteles se ve delante de él y cuyo interior se halla esculpido inmediatamente después en dos representaciones superpuestas. En la inferior, figura el paralítico que hacía treinta y ocho años que estaba enfermo sin encontrar quién movido á compasión le metiera en la piscina (1): hállase tendido en su *lectica*, con el brazo derecho levantado y la mano extendida en actitud de pedir auxilio, y no sobre la cabeza en ademán de reposo como en el sepulcro del Vaticano (2). Detrás de la cabecera del lecho hay dos enfermos, el primero de ellos agazapado, y en el fondo y hacia los pies de aquél otros cuatro, sentados; por manera que él número de enfermos presentes que es sólo de tres en el sarcófago romano, en el sepulcro de Tarragona es de seis: «todos ellos, dice el P. Garrucci, visten igualmente túnica y *pelegrina*, que no es la *penula* como cree Bottari, sino una especie de *bardocucullus* que Marcial (XIV, 128) llama por burla la *penula* del mono. Este *bardocucullo* caía un poco más bajo que la *pelegrina*, esto es, hasta medio cuerpo (Marcial, I, 93) y tenía capuchón, de donde tomaba el nombre.» En la superior, vese á Jesús tocando con su diestra el lecho, que el paralítico, curado y andando, lleva sobre sus hombros: detrás de Jesús hay un discípulo, ó acaso un enfermo en pié, y en el ángulo de la izquierda un enfermo sentado que extiende hacia Aquél sus manos. Otro enfermo sentado presenta en el extremo opuesto el sepulcro de Italia, el cual falta en el de Tarragona (3). Ocupa el fondo de la escena un pórtico, formado por tres arcos sostenidos por columnas, el cual no deja duda de que el milagro representado es el que obró Jesús en la piscina probática ó de Bethsaida, que estaba adornada con pórticos; «*quinque porticus habens*» (4): y no

(1) S. JUAN: c. V, v. 1 á 9.
(2) P. GARRUCCI: ob. y lug. cit.
(3) MARTIGNY: ob. cit., v. *Piscine Probatique*.
(4) S. JUAN: c. V. v. 2.

el que realizó en Capharnaum, curando también á un paralítico. Además del ya mencionado de Roma, hállase esta doble representación en cuadros superpuestos en otros varios sarcófagos de Francia enumerados por Le Blant (1). El autor del estudio sobre la Catedral de Tarragona se equivocó al decir que esta escena representa la resurrección del hijo de la viuda de Naim.

4.° Conversión de Zaqueo. Jesús, en actitud de andar, dirige la vista y el brazo hacia Zaqueo, figurado encima del árbol á que había subido para poderle ver. El discípulo que le seguía parece querer detenerle cogiéndole por la ropa, como para significar la murmuración de que fué objeto el acto de haber querido el Señor hospedarse en casa de un publicano (2). Sobre esta representación, que no se encuentra en el sarcófago del Vaticano, ó, en todo caso, está involucrada con la escena siguiente, no puede caber duda: porque el Salvador está figurado de una manera igual á la de las demás escenas de este sarcófago, con rostro juvenil é imberbe y larga y rizada cabellera que le cae por detrás del cuello. Así mismo la figura montada en el árbol dirige hacia él la cara y el brazo derecho, lo que no ocurriría si el motivo de haber subido allí fuera el de ver á Jesús entrando en Jerusalén, que se representa en la escena que sigue. Por otra parte, sabido es que la conversión de Zaqueo precede casi inmediatamente en el Evangelio de S. Lucas á la entrada de Jesús en Jerusalén. Igual interpretación da á este grupo el autor de la monografía de la Catedral de Tarragona.

5.° Entrada triunfal de Jesús en Jerusalém. Jesús montado en un caballo enjaezado se dirige á la ciudad de Jerusalém, cuya puerta se ve en el fondo; síguenle dos niños en ademán de aclamarle, en tanto que otros dos, de los cuales

---

(1) Ob. cit. pág. 67, lám. XXXIII, fig. 1.ª
(2) S. Lucas: c. XIX, v. 1 á 10.

el primero alfombra el camino con su manto, están figurados delante de El. Tres hombres se muestran delante de la puerta de la ciudad, como si hubiesen salido á recibirle, de los cuales el uno parece tener en sus manos una palma, y el otro una sarta ó guirnalda de flores. El dibujo de este grupo es bastante distinto del del sarcófago descrito por el P. Garrucci, y faltan en él, probablemente para dar cabida á la escena antes descrita, los dos discípulos que en el mismo siguen al Salvador, aclamándole (1).

Todos los asuntos que adornan este sepulcro son distintos de los que hemos encontrado en los anteriores, excepto la curación del paralítico, la cual, sin embargo, está figurada en él de una manera mucho más completa. Los cuatro primeros representan milagros obrados por Jesús en beneficio de las personas que le demostraron su Fe, y simbolizan, por lo mismo, la esperanza de los fieles cristianos en la asistencia y misericordia de Dios para lograr su salvación eterna. La entrada triunfal de Jesús en Jerusalém, asunto casi exclusivamente figurado en sarcófagos, era para los primeros cristianos un símbolo de la resurrección y de su ingreso en el Cielo (2), ó lo que es igual, un emblema de la Jerusalém celestial á que aspiraban y que mencionan las preces que la Iglesia dirige á Dios por los agonizantes (3). La conversión de Zacheo, significa también la resurrección y la asistencia divina de conformidad al texto de la Escritura: «*Venit enim Filius hominis quærere, et salvum facere quod perierat*» (4). La mujer atacada de un flujo de sangre curada por Jesús, era para los primeros cristianos, dice Martigny, una figura de la

---

(1) S. MATEO: cap. XXI, v. 7 á 9; S. MARCOS: c. XI, v. 7 á 10; S. LUCAS. cap. XX, v. 35 y ss, y SAN JUAN: c. XII, v. 12 y ss.

(2) MARTINGY: ob. cit., v. *Entrée triomphale de Jesus á Jerusalem.*

(3) LE BLANT; ob. cit., pág. XXXVI.

(4) S. LUCAS: c. XIX, v. 10.

Iglesia *ex gentibus* (1), como el pollino que montó el Señor cuando su entrada en Jerusalém lo era de las naciones idólatras que debían convertirse á su ley (2): pero estas últimas significaciones no las creemos tan adecuadas como las anteriores al carácter sepulcral de nuestro monumento.

Bajo el punto de vista artístico, el sarcófago de la Catedral de Tarragona aventaja en algo á casi todos los antes descritos por su mayor riqueza y elegancia, debida en gran parte al buen efecto que producen los edificios esculpidos en segundo término, muy superior al de las cabezas puramente decorativas que para llenar los huecos se ven en los anteriores, si bien no por ello deja de reconocerse que pertenece como aquellos á una época de decadencia artística.

Algún otro sarcófago, que pudiera ser cristiano, se conserva en la provincia de Tarragona: entre ellos uno estrigilado, de cuya existencia nos dió noticia nuestro malogrado amigo D. Alberto de Balle, y un fragmento escultórico, señalado con el número 4, que se halla en el salón grande del Museo de Tarragona, armario IV, estante A: pero ninguno de ellos presenta caracteres bastantes para que se le pueda calificar de tal, con alguna seguridad.

(1) Martigny: ob. cit., v. *Hemorroïsse*.
(2) Id., id., v. *Entrée trioph. de Jesus à Jerusal.*

ORÍGENES DEL PUEBLO

DE

SAN MARTÍN DE PROVENSALS

POR

D. FRANCISCO DE BOFARULL Y SANS

MEMORIA

LEIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

el día 19 de febrero de 1889.

ANTES de examinar los orígenes del término y villa de San Martín de Provincials, vulgo Provensals, objeto de este estudio, haremos una breve descripción de la ciudad de Barcelona y su llano, á fin de que el lector parta de una segura base, y pueda hacerse cargo del radio topográfico que presentaba el burgo y subburgo de Barcelona en la gloriosa época de los Condes.

La forma del área de Barcelona en tiempos de sus Condes ocupaba á corta diferencia el espacio de las épocas anteriores ó sea de la dominación Romana, Goda y Arabe; los males de la guerra y las consiguientes ruinas impidieron que la ciudad progresara. Su primera forma ó recinto abarcaba unas ciento cuarenta y nueve mil ochocientas cuarenta varas cuadradas de superficie dentro el perímetro que describían las bajadas de la Cárcel, Llet, Cazadors, Viladecols, calle del Regomir, bajada de los Leones, Palau, Eccehomo, San Miguel, calle de Fernando VII y Call, bajada de Santa Eulalia, calle del Obispo, escaleras de la Seo y bajada de la Canonja (1).

(1) PI Y ARIMÓN.—*Barcelona antigua y moderna.*

El exterior de Barcelona entonces estaba completamente despoblado á excepción de las tierras de los monasterios de San Pablo del Campo y de San Pedro de las Puellas que estaban fuera del radio descrito. Las religiosas de este último monasterio eran propietarias asimismo de las tierras yermas que ocupaban el espacio de los muros de la ciudad á los del convento: así se hallaba Barcelona cuando la toma y saqueo de Almanzor.

La antigua ciudad de Barcelona ocupaba la colina llamada monte Taber ó montaña del Milagro, su dirección era hacia el mar y presentaba la forma de un cabo. El Mediterráneo la rodeaba por tres de sus lados y el otro estaba unido al resto de la llanura. En el espacio intermedio de la ciudad y Montjuich introducíanse las aguas y formaban una ensenada invadiendo las huertas de San Beltran, Rambla de Atarazanas (arrabal occidental), Escudillers y Regomir, llegando las olas hasta lo que constituía entonces el pie del Monte Taber, cuyo límite era la bajada de los Leones y de Viladecols.

Al levante ó Mediodía las aguas ocupaban el arrabal oriental, la huerta de la Puerta Nueva y parte de los terminos del Clot y San Martín de Provensals hasta los campos que se extendían desde San Andrés de Palomar á Santa Coloma de Gramanet.

A poniente el terreno se hallaba también inundado por el Prat y Hospitalet, hallándose luego las tierras del término de Santa Eulalia de Proensana (Provensana) cuya iglesia fué consagrada en el reinado de Ramón Berenguer III, año 1101.

El camino para dirigirse á Barcelona era entonces por la villa de Martorell, en cuyo punto se atravesaba el río por su famoso puente y arco romano desde donde se dirigía el camino hacia el Vallés, Moncada y Barcelona. La ciudad tenía entonces cuatro puertas situadas á los cuatro puntos cardina-

les; la del E. estaba en la Plaza del Angel extremo de la bajada de la Cárcel, y se llamaba puerta del mar; la del S. en el Arco del Regomir; la del O. en la mitad de la calle del Call, y la del N. en la Plaza Nueva á la entrada de la calle del Obispo cuyas torres aun se conservan: de la puerta del mar dirigíase el viajero hacia los Molinos Reales dejando á su derecha el Monasterio de las Puellas con dirección al camino inmediato al Rech Condal que en tiempo del último Conde ya existía, según veremos en los documentos que se acompañan en el apéndice y cuyo camino pasaba por el término de Provincials (1).

(1) El mencionado D. Avelino Pi, en su obra ya citada, pone de manifiesto dos planos del recinto de la ciudad de Barcelona.

ORÍGENES DEL TÉRMINO DE PROVINCIALS

La palabra *Provincials* deriva seguramente de Provincia y no de Provenza como hasta ahora se ha dicho apoyándose sólo en la tradición y descuidando el estudio de los documentos que son los únicos que pueden demostrarnos su significado. A este fin comenzaremos descifrando los documentos que acompañamos subrayando en las copias las palabras que determinan los origenes del término de *Provincials* (1).

No se halla rastro alguno del término de *Provincials* hasta la época de BORRELL II (954 á 992) en cuyo año 989 la Abadesa del Monasterio de San Pedro de las Puellas Bonafilia por otro nombre Adalech junto con otras cuatro religiosas que componían la comunidad de aquel Monasterio permutan unas tierras que poseían en el término de Provensals Condado de Barcelona y lugar llamado la *Calvera* muy inmediato á la ciudad por una viña junto al Cucullo de la misma que les dió Vimara y treinta sueldos más que recibieron y necesitaban para restaurar la Iglesia de su Monaste-

(1) Esta memoria fué premiada en el certamen celebrado en el pueblo de San Martín de Provensals, en 1887; leída posteriormente en sesión ordinaria de esta Real Academia, se acordó su impresión.

rio que había sido arruinada por los Sarracenos cuando la destrucción de Barcelona.

Este documento (apéndice, núm. 1) fué otorgado en Barcelona á tres de los Idus de Marzo del año dos del reinado de Hugo el Grande y fué autorizado con el consentimiento del Obispo Vivano ó Vivas y consejo de los canónigos de la Sede de Santa Cruz. Esta escritura á mas de darnos á conocer la antigüedad del término de *Provincials* expresa quiénes fueron sus habitantes entre los cuales se hallan Vimara, Ermengarda hija de Recocinda, Ricari hijo de Ossolio y Auricia hija de Girgas.

En 990 vemos la formación de las primeras casas labriegas ó mansos como nos lo demuestra la escritura (apéndice, núm. 2) en la cual aparece como vendedora Laurencia y en calidad de compradores los esposos Vivas y Ermovigia, quienes debieron quedar habitando la casa y demás pertenencias.

En otro documento del mismo año leemos ya, que en el término de Provensals había el lugar llamado Calvera y cuyo sitio estaba cerca de las islas del Besós. Venden las tierras que expresa el documento los esposos Suniefredo y Letgarda, siendo el comprador el archi-levita Lupeto. Los lindes de la primera pieza de tierra son con las de Vivas, Ugoberto Levita, Adalberto Vizconde *(filium varone)* y Dulcia, y los de la segunda con las de Ennego ó Bonafilia, Paulo, Ubitardo, Utimaras, Vivas é Insegarda. (Apéndice, núm. 3.)

En 992 consta el lugar de Calvera en el término de Provensals y vemos á Dulcia con el carácter de vendedora y con el de compradores á los esposos Vivas y Ermovigia. Los lindes del predio son: por cierzo con tierras de Ugoberto, por Oriente con los compradores, por Mediodía con el camino público, y por Occidente con el nombrado Ugoberto Levita. (Apéndice, núm. 4.)

Estos son los primeros datos que se hallan en el Archivo de la Corona de Aragón con referencia al término de Provincials y que nos hace suponer la derivación de Provincia pues en la época de Borrell II el Condado de Provenza no consta que tuviera influencia alguna con el de Barcelona.

RAMÓN BORRELL III (de 992 á 1018).

El primer documento del tiempo de este conde que habla del término de Provensals, pertenece al año de 994 y se refiere á la venta de varias tierras sitas en el suburbio de Barcelona, en los términos de Auro-invento... de Cucullo de San Andrés y del término de Provencials.

Los vendedores de estas tierras fueron los esposos Marcucio y Eimena y los compradores Vivas y Ermovigia. (Apéndice, núm. 5.)

Al siguiente año 995 hallamos que en la isla del Besós y término de Provencials *oppido* (1) los esposos Pablo Fabus y Sunla venden una pieza de tierra á Vivas hijo de Lorenzo (apéndice, núm. 6); y en el mismo año Ugoberto vende á Vivas una pieza de tierra en el término de Provinciales y lugar llamado Calvera (apéndice, núm. 7). En este documento hallamos el Provincialis usado al igual que Provenciales. Sigue á este el pergamino núm. 19 del gobierno de este Conde que no transcribimos por ser semejante á los anteriores, así como el núm. 22 que se refiere á la población de San Andrés apóstol.

A estos sigue el núm. 8 del apéndice y que se refiere á la venta de una pieza de tierra y viñas sita en el lugar de Calvera en Provincials cuyo contrato otorga Uguberto á favor de

(1) Villa pequeña.

su hermano Vivas; linda el predio por Occidente con tierras de Guimará y sus herederos, y por Mediodía con la orilla del mar.

En 998 Vivas hijo de Lorenzo adquiere nuevas tierras en las islas del Besós y término de Provincials que se las trasfieren Amaltrudes, su hijo Guillermo Vizconde de Ampurias, y los hermanos de la madre últimamente nombrada, Bligerio y Suniario, quienes recibieron la cantidad de dos onzas de oro cocido valor de las dos mojadas. (Apéndice, núm. 9.

En este mismo año hallamos por primera vez una localidad (cacerío) llamado Torre blanca en el término de Provincials, en cuya escritura de empeño Richillis da á su acreedor Sanzo una pieza de tierra que lindaba por cierzo con el camino y tierras de Oruza por aquilón el mismo Oruza por el Mediodía con Torre blanca y por Occidente el camino público. (Apéndice, núm. 10.)

A este documento sigue otro del mismo año (998) en el que se expresa que Ermengarda por otro nombre Bonafilia vende á Ugoberto una pieza de tierra plantada de viña, sita en el condado de Barcelona, en el término de Provincials, en el punto llamado *parietes delgadas*. Los lindes de dicha viña eran por Cierzo y Aquilon con tierras de la vendedora, á Mediodía con el camino público y por Occidente con tierras de Longobardo Presbítero. (Apéndice, núm. 11.)

Los once documentos del siglo x que acabamos de enumerar nos dan á conocer los orígenes del término de Provincials, la clase de cultivo, los habitantes que fueron estableciéndose y los distintos mansos y fincas que muy proto habían de formar la pequeña villa de Provinciales.

Los documentos del siglo xi ya nos dan á conocer en su primer año (1,001) una nueva localidad ó campo llamado de la Mula en cuyo punto estaba situada una viña que Ugoberto Levita vende á su hermano Vivas. (Apéndice, núm. 12.)

Villa. En 1004 hallamos por vez primera el calificativo de Villa de Provincials en un documento concerniente á la venta de una pieza de tierra que Ugoberto Levita otorga á su hermano Vivano.

Dicha pieza de tierra lindaba por cierzo y aquilón con el comprador, al Mediodía con la casa y tierras de Guimará y con tierras de Bonushomo y por Occidente con el camino comunal. (Apéndice, núm. 13.)

Poco después el mencionado Ugoberto vende á su hermano Vivas una casa situada dentro la villa de Provincials; así lo expresa un documento cuyo párrafo transcribimos. (Apéndice, núm. 14.)

Durante este año 1004 vemos evidentemente confirmada la denominación de villa de Provincials y en la misma escritura el Presbítero Hendaletus y Vivas herederos de Bonushomo venden á Pablo Faber una casa y dependencias y demás derechos anexos, situada dentro la villa y lindante con el referido Vivas y con otras de Guimará, y por Occidente con la Acequia que muy pronto toma el nombre de Condal, conocida en esta escritura con el de Rego y más adelante como veremos con el de Rego Comitale, Acequia Condal. (Apéndice, núm. 15.)

El siguiente documento (apéndice, núm. 16), es del mismo año, expresa que Uguberto Levita y su esposa Guisla venden á Vivas un patio con dos palomares, un pozo y una trilladora.

En 1005 Vivas adquiere otra casa que le vende Ermesinda y que lindaba por Cierzo y Oriente con otras del comprador, por Mediodía con el camino comunal y huerto de Guimará y por Occidente con un torrente. De todos estos documentos se desprende que Vivas fué el primer propietario de la Villa. (Apéndice, núm. 17.)

En 1009 Fedelinda, Abadesa del Monasterio de San Pe-

dro de las Puellas de Barcelona y las Religiosas de su Congregación, con consejo y aprobación del Obispo de dicha ciudad llamado Aesio y por mandato del Conde Ramón Borrell y de su Esposa la Condesa Ermesinda, permutan con Guimará un alodio que poseían en el lugar llamado Provincials por unas viñas once mancusos de oro y once exarachellos de plata que habían invertido para la restauración del expresado monasterio. (Apéndice, núm. 18.)

BERENGUER RAMÓN I (de 1018 á 1035).

La Villa de Provincials sigue en la época de este Conde á corta diferencia con los mismos cambios de dominio, notándose en ellos los mismos nombres ya expresados. En 1018 Vivas y su esposa Gisla venden al repetido Guimará una viña que poseen en aquel término. (Apéndice, núm. 19.)

En 1030 suena por primera vez el término y parroquia de San Andrés como incluída en el término de Provincials, y así consta en la escritura de venta otorgada por Bonadona á favor de Borrell (descendiente de Guimará) y su esposa Gisla de una pieza de tierra que lindaba por Oriente con tierras de Bonafilia, por Mediodía con tierras de Geriberto y por Occidente y Cierzo con tierras de los compradores. (Apéndice, núm. 20.)

En otra escritura de este mismo año, otorgada por los esposos Bovet y Aigani á favor de los hermanos Bonucio y y Bonafilia, consta que la casa y huerta en Torre blanca, tenía un camino que se dirigía á las casas de Provincials del mismo vendedor. (Apéndice, núm. 21.)

Poco después un tal Guillermo vende á los hermanos Bonucio y Bonafilia una pieza de tierra en el lugar de Provincials que lindaba por Cierzo con tierras de los comprado-

res, por Aquilon con la Acequia que bajaba en época de lluvias, por Mediodía con tierras de Fructilla y por Occidente con otras de los compradores. (Apéndice, núm. 22.)

En 1032 los esposos Bonucio y Guisla venden á los hermanos Bonafilia Levita y Bonucio un alodio, sito en Provincials en la Perrella. Sus lindes eran por Cierzo con el camino público, por Aquilón con tierras de Suniario Borrell y viñas de la Canónica de Santa Cruz, por Mediodía con tierras de los compradores, de Bonafilia, de Geriberto y de Bonadona y por Occidente con tierras de Ermemiro Ruso. (Apéndice, núm. 23.)

En igual año Gomballo y su mujer Bonafilia venden á Bonucio y á Bonafilio Levita una mojada de tierra de labor que dicen estaba situada en el término de Provensals cerca el mismo pueblecillo (Villarenco). Lindaba por Oriente con Geriberto, Bonadona y vendedores, por Mediodía con los mismos y por Occidente y Cierzo con los compradores. (Apéndice, núm. 24.)

Poco después Guisla, Viuda de Borrell, vende á los hermanos antes mencionados Bonucio y Bonafilio Levita, unas casas palomares, etc., sitos en el lugar de Provensals. Estas casas lindaban por Cierzo con la *Acequia* que solía llevar agua á Barcelona, y con otras tierras de su difunto esposo; por Aquilón con otras de Geriberto y Bonadona, hermanos de aquél; por Mediodía con la misma vendedora y el camino público, y por Occidente con Ermemiro Ruso.

Por último debemos mencionar un párrafo del testamento del Conde de Barcelona Berenguer Ramón I, otorgado en 1033 cuyo contexto parece demostrar que el término de Provincials debió pertenecer, sino todo, en su mayor parte, á la Sede de Barcelona, así lo confirman las siguientes palabras: «*In primis concedo ad domum Santæ Crucis sedis Barchinonensis ipsum alodium quod habeo et retineo in*

territorio Barchinone, in loco vocitato provincialibus vel quod habeo prope amnem Bissocium quod fuit et debet esse prædictiæ Sedis»; el testamento lleva la data: «*Actum est hoc tercio Kalendas Novembris, anno II, Regni Henrici Regis*» y que corresponde al año antes mencionado (1).

RAMÓN BERENGUER I (de 1035 á 1076.)

Durante el gobierno de este Conde vemos por primera vez citada la iglesia de San Martín de *Provincials* desde cuya época comenzó así á denominarse el pueblo. Confírmalo la escritura de convenio efectuada en 1052 entre Guisberto obispo de Barcelona y los canónigos de la iglesia de Santa Cruz y Santa Eulalia y Pedro Bonucio y Bonofilio hijo de Vivano, con referencia á la iglesia de San Martín de *Provincials* dependiente ó sufragánea de Santa María (del mar.) (Apéndice, núm 26.)

Si notable es el documento anterior por darnos á conocer el orígen de la iglesia de San Martín, lo es también el que le sigue en el cual á mas de confirmarnos el nombre de la iglesia nos da á conocer la fortuna del mencionado Vivas designada en esta referida escritura de testamento otorgada en 1054. En ella el testador al disponer de sus bienes nombra en calidad de albaceas á sus hermanos Bonucio, Vivano y Bonofilio, á su esposa Gila, y á su hijo Bonofilio. Lega á la iglesia de San Martín de *Provincials* la viña que había plantado Bonucio y su hermano Durando, el campo de Bonofilio y la viña que había comprado á Guitardo. En sufra-

(1) El traslado de este testamento procedente del Archivo de la Iglesia de Vich lo publicó el Sr. Ripoll en 1821 y D. Próspero de Bofarull en 1836, en los Condes de Barcelona vindicados, T. I, pág. 233.

gio de su alma lega á la iglesia una *cuarterada* de tierra para cementerio. Lega también la casa que en otro tiempo había comprado á Guimará y que servía de habitación al presbítero de la mencionada iglesia favorecida con dicho legado. Siguen otras disposiciones á cual más interesantes que el lector podrá estudiar en el documento del apéndice, número 27.

RAMÓN BERENGUER II (de 1076 á 1096.)

En este período sigue la familia de Vivano ó Vivas disfrutando de los cuantiosos bienes que aquel había adquirido. En 1080 Ermengarda hija del nombrado Pedro Vivano dona á su tío Bonucio Vivano para toda su vida la casa que habitaba con todas sus pertenencias y útiles de labranza y también otras casas y tierras que poseía en la villa de *Provincials*. (Apéndice, núm. 28.)

En 1084 la iglesia de San Martín sufre una notable modificación á causa sin duda de la falta de protección de Pedro Vivano. Confírmalo la escritura del último año mencionado en la cual Raimundo Azemar y Raimundo Geriberto donan para durante su vida á su tío Bonucio Jovani la mitad de la iglesia de San Martín de *Provincials*, *cum ipsa sacraria* SAGRERA (1) con todos sus anexos. Dónale asimismo la pieza de tierra de la Calvera. Expresan los donantes que todo lo mencionado se hallaba en el territorio de Barcelona con los lindes ya indicados en escrituras anteriores. (Apéndice, número 29.)

Lo que acabamos de mencionar demuestra que la iglesia de San Martín de *Provincials*, en el período de 1052 á 1084

(1) Por lugar sagrado.

hubo de sufrir algun quebranto ocasionado tal vez por incendio ó destrucción pues de otra manera no se explica que un edificio que treinta y dos años antes se hallaba en su apogeo en tan corto espacio de tiempo tuviera que dividirse el edificio como hemos visto en la cláusula de la escritura que acabamos de indicar.

RAMÓN BERENGUER III (de 1096 á 1131).

Durante la época de este Conde en el año 1097 los esposos Bernardo Guillermo y Teresa otorgan á los esposos Ricardo Guillermo y Ermesinda una pieza de tierra que había pertenecido á Bonucio Vivano situada en *Provincials* y que terminaba en la fortaleza construída hacia el márgen oriental de la mencionada pieza de tierra, que lindaba por Mediodía con el camino público de Barcelona, por cierzo con el alodio que había sido de Bonucio y por Occidente con la mencionada fortaleza. Añaden los donantes que dan en feudo á los dichos esposos Ricardo Guillermo y Ermesinda la mencionada fortaleza de Provincials. (Apéndice, núm. 30.)

Hemos llegado ya al siglo XII y es preciso concretarnos y terminar este análisis de todo punto necesario para probar los hechos que acabamos de enumerar. En el espacio de dos siglos hemos demostrado la formación del término de Provincials, el de la villa y por último hemos visto la existencia de la Parroquia como sufragánea de la de Santa María del Mar. Estos mismos documentos nos sirven también para demostrar el error tradicional del supuesto que el derivativo provensals proviene del año 1,113 en cuya fecha se atribuye la venida de algunos provensales que acompañaron á la Condesa Dulcia de Provenza esposa del Conde Ramón Berenguer III.

Dejando á parte los historiadores antiguos trasladaremos el párrafo del único contemporáneo que lo relata si bien lo hace con alguna reserva y cuyo párrafo dice lo siguiente. «Junto á Barcelona existe un pueblo que se llama San Martín »de Provensals, y cuyo orígen remonta la tradición á este si- »glo (XII) y á la circunstancia siguiente. Después de efectuado »el enlace de Ramón Berenguer III con Dulce de Provenza, »el conde quiso mostrarse hospitalario y galante con los Se- »ñores Provenzales que habían venido á estas fiestas acom- »pañando á su esposa. A este efecto les concedió algunas »tierras de los alrededores de Barcelona, señalándoles y dán- »doles las que estaban junto á una capilla ó ermita consa- »grada á San Martín. Estableciéronse dichos Señores en este »territorio y de aquí el nombre de San Martin de *Provensals*, »ó sea San Martín de los provenzales. Ignoro lo que puede »tener de cierto esta tradición pero es muy valedera y acep- »table.»

Demostrada la opinión errónea de esta tradición nos resta indagar el fundamento de la palabra *Provincial* que creemos derivar de la voz *provincia*. Sabido es que los romanos en sus colonias tenían unos oficiales llamados *divisores agrorum* que eran los encargados de fijar las posiciones de bosques y pastos que debía recibir cada villa y á ello se refiere San Isidoro en sus «Orígenes» cuando dice «las praderas públicas son aquellas que tiene cada ciudad para utilidad de sus habitantes» (1). A estos campos que concedía Roma alrededor de las colonias se llamó *ager publicus* y también *ager provincialis* ó sea campo provincial cuyo nombre debió quedar al llano de Barcelona. Posteriormente la iglesia á la reunión de Diócesis le llamó *Metrópoli* y también *Provincia* y á semejanza de esto es fácil que la Sede de Barcelona á contar del

---

(1) BECHARD FERDINAND.—*Droit Municipal au Moyen age*. Tomo I.

siglo IX. Llámase *Provincia* y *Provinciales* á los habitantes del llano, concretándose luego á los del término de Provensals.

Al estudiar la época de Ramón Berenguer IV, último de nuestros antiguos Condes, una consideración se nos ocurre sobre la denominación *Provincials*, pues parece que de haberse establecido los Provenzales en tiempo del conde anterior, Ramón Berenguer III, las escrituras mencionaran la palabra *provencialis* y *provencialibus* en lugar de *provincialis* y *provincialibus,* como leemos en los dos últimos documentos del apéndice núms. 31 y 32, otorgados el primero en 1132 y el segundo en 1144.

El segundo de estos documentos es importantísimo, hállase en él por primera vez la acequia con el calificativo de Acequia Condal *Regum Comitalem.* Esta escritura es el testamento de Arnaldo, Obispo de Barcelona, quien lega á la Canónica de la misma Iglesia el Manso de Provincials que estaba junto á la Acequia Condal y sobre el camino de Barcelona, y en otro legado concede al altar de Santa Eulalia el alodio que poseía en *Orta* y *Romaneto,* y á la Iglesia de Santa Cruz y Santa Eulalia, su Biblioteca, muebles, etc., etc.

Demostrado el origen del pueblo de San Martín de Provincials, que forma la primera parte de esta Memoria, pasaremos ahora á estudiar las vicisitudes y cambios porque pasó la villa.

Al comenzar el siglo XIII, el pueblo de San Martín de Provincials, queda estacionado, poco ó nada se halla en los documentos que merezca mencionarse. Su importancia fué meramente agrícola como lo restante del llano de Barcelona y las casas que se fabricaron todas tuvieron el carácter de

fincas rústicas, absorbiendo San Andrés del Palomar la importancia que antes tuvo el pueblo de San Martín. La carencia de datos y los que se hallan que se refieren á San Andrés de Palomar, así nos lo demuestran. Una de las causas que explican la decadencia del pueblo de San Martín de Provensals, fué debida á la insalubridad de sus cercanías, cuyos pantanos causaban gran mortandad á los moradores de sus inmediaciones. El Padre Villanueva nos relata que las Monjas que habitaban el Monasterio de Santa Eulalia de Mérida, inmediato á los Molinos Reales en 1210, tuvieron que abandonarlo por esta causa (1). Posteriormente los documentos y los autores lo confirman.

Hemos sentado ya que la agricultura inició el desarrollo de la propiedad rural en todo el llano de Barcelona, y en su consecuencia el término de San Martín de Provensals; y á medida que iban roturándose las tierras y secados los pantanos los predios rústicos fueron mejorando alcanzando mayor valor las propiedades, cuyo complemento se debió al desarrollo del contrato enfitéutico y con la consiguiente partición de predios y subdivisión de la propiedad en general. El distinguido jurisconsulto D. Manuel Durán y Bas, hablando de la propiedad enfitéutica, con relación á Cataluña, dice: «si, »dejando á un lado la propiedad rural nos fijamos en una »que pudiera llamarse *mixta* bastaría tender los ojos por el »llano de Barcelona colocados en alguna de las colinas in»mediatas; para contemplar desde allí un caserío inmenso que »forma una población de cerca de medio millón de habitan»tes. Pues bien; Gracia, que hoy tiene mas de 36000, por »los años del 25 al 30 era un territorio apenas poblado; y »Sans, San Andrés de Palomar, San Martín de Provensals

(1) *Viage literario á las iglesias de España*, por D. Jaime de Villanueva, T. XVIII, página 142 y apéndice ídem Documento núm. VIII.

»y demás poblaciones inmediatas á la capital han crecido »considerablemente de cuarenta años acá, y aun menos. Dos »cosas han contribuído á ello: de una parte el desarrollo de »la industria manufacturera y la natural tendencia de lle»varla fuera de Barcelona, y de otra la afición de un pueblo »laborioso á buscar esparcimiento al ánimo en los días festi»vos por medio de los goces del campo. Pero sin el contrato »enfiteutico, ni aquella tendencia se hubiera podido tan fácil»mente realizar, ni este legítimo deseo se hubiera podido »lograr de una manera tan general. ¡Cuán inmensos capitales »no representa la simple propiedad del terreno! Adquirido »este á censo, sólo se han necesitado los que exije el coste »de la edificación; y la riqueza territorial ha tenido un creci»miento que de otra suerte hubiera sido imposible alcanzar, »etcétera.» El párrafo que acabamos de transcribir reasume la idea que teníamos formada de la base del progreso del término de San Martín y las investigaciones practicadas han confirmado hasta cierto punto este hecho evidentemente probado.

La industria en San Martín de *Provincials* comenzó en el primer tercio del siglo actual; la proximidad á la ciudad de Barcelona, la facilidad y abundancia de agua en la acequia Condal, la baratura de los alimentos y habitación y la de los terrenos para edificar dieron un gran impulso á la fabricación eligiendo el llano de dicha ciudad para establecer sus industrias. Distinguióse en particular el pueblo de San Martín en los ramos de blanqueo, estampados y tintorería. De los tres enumerados el primero fué el más antiguo. Estos establecimientos que á últimos del siglo XVIII se hallaban en Barcelona se trasladaron á aquel pueblo á principios del siglo actual siguiendo en el segundo tercio los estampados que comenzaron del año 1836 al 1840. En una guía de Barcelona de 1842 se hallan los nombres de los fabricantes de estampa-

dos Don José Prats, Don Jacinto Sala y Vidal y Compañía, y expresa que el principal producto de estas fábricas consistió en las piezas llamadas Prados del color encarnado Adrinópoli. El género de estampados que había iniciado la casa Serra de Barcelona fué mejorando posteriormente á impulso de los fabricantes Bonaplata, Jaumandreu, Lucena, Casas, Pol, Juncadella, etc. A estas industrias se agregaron luego sus auxiliares para la construcción, reparación de máquinas y calderería; y otras fábricas de jabón, sosa, abonos artificiales, de pulverización, etc.

Las fábricas de jarcias comenzaron en el período de 1830 al 35 en cuyo espacio se estableció la de los Sres. Calvell que fué la primera y que existe aun.

En el ramo de hilados y torcidos de algodón según la guía de Barcelona del año de 1842 se distinguieron los fabricantes Juan Carabeu y Bernardo Pujató, el último tenía su establecimiento en la Carretera núm. 155 y en el de tejidos de puro algodón los fabricantes Cardona, Serra y Roca, Teresa Font que más tarde se asoció con estos dos últimos.

La fabricación de hilados es hoy día escasa. Esta industria que antes podía sostenerse en Barcelona y su llano ha sido trasladada á distintos puntos de la provincia y en la de Gerona en busca de fuerza motriz jornales y terrenos baratos.

Las industrias que acabamos de indicar han constituido el elemento fabril del pueblo de San Martín habiéndose agregado otras especiales. En estampados que es el artículo en que más se ha distinguido se enumeran hoy las fábricas de «Casas y Jover,» «José Ferrer y Vidal», Juncadella, «Lucena y Compañía, «Monteys», Ponsa é hijos, «Ricart y Compañía,» «Saladrigas,» Torelló,» y Vidal y Rius. Juan Framis; en lana y mezclas Claudio Arañó; en yute lino y cáñamo Bartolomé Godó. Y finalmente otras industrias modernas que no enumeramos.

Lo indicado basta para demostrar que San Martín de Provensals es el primer centro fabril de España. El antiguo término de San Marfín de Provensals cuyos orígenes conocemos dejó de ser agrícola en su mayor parte y adelantó tanto en la industria durante la segunda mitad de siglo que su contribución industrial que en 1821 satisfacía al Tesoro 3000 reales, en 1885 satisfacía 253,569 pesetas en calidad de cuota directa que con los recargos municipales asciende la cuota total en concepto industrial á la importante cantidad de 325,227'75.

El distinguido fabricante y escritor D. Luis Gonzaga Ferrer, está hoy día publicando en la «Revista España Regional» un precioso estudio para la historia del trabajo industrial en Cataluña; las condiciones especiales en que se encuentra, dados los conocimientos diversos que posee en este ramo, y las páginas que dedica al movimiento fabril de San Martín de Provensals, me obligan á dar por terminado esta segunda parte de este resumen, cuyo carácter dista mucho de las aficiones y trabajos habituales del autor de estas líneas.

A fin de completar esta sucinta relación respecto al pueblo de San Martín en la época que comenzó á tomar incremento, añadiremos algunas noticias sacadas del Diccionario Geográfico del Sr. Madoz, publicado en 1849, cuya fecha forma época en el curso progresivo de este pueblo. En su término contábanse entonces unas 900 casas repartidas entre los barrios, La Sagrera, Taulat, Clot y Montaña. Tenía una escuela de instrucción primaria dotada con 1,600 reales anuales; la Iglesia Parroquial era regida por un cura de segundo ascenso de provisión Real y del Arcedianato de la parroquia de Santa María del Mar. El partido de La Sagrera que está al E. del término, comprendía la Iglesia parroquial, Curato y Casa Consistorial con un grupo de casas donde se hallaba

la carnicería, Cárcel y otras dependencias y las casas llamadas de Boada y Clariana. El Taulat que es una gran parte del terreno llano, lo ocupaban plantaciones de maíz, legumbres, etc. En la misma partida y restante del término, se hallaban los establecimientos fabriles dependientes de la industria de Barcelona y en la orilla del mar el Cementerio general de esta Ciudad, la Casa cuarentena y el vedado de la Capitanía General, denominado el Juncar. El Clot que empieza también en los confines de Barcelona y forma una laga calle extendida de S. S.O. á N. N.E. sobre la carretera que de la capital se dirige al Vallés por San Andrés de Palomar; sobre este camino había nn mesón también de la fábrica de la iglesia llamado del Clot, y casi enfrente de este edificio una capilla; á espaldas de esta calle por el lado izquierdo viniendo de Barcelona hay otra que sigue la misma dirección denominada el camp del Arpa y varias casas de campo sobre el camino llamado del Mitg y que vá de San Andrés á Barcelona. El Partido de la Montaña se extiende desde el camino de Barcelona á Horta, que atraviesa, y está mas al O. del Clot hasta los confines E. del barrio de Gracia, siguiendo parte de la falda S. de un estribo de la cordillera del llano que la cierra desde el barrio de Vallcarca del término de Horta, en el que se comprendían varias casas de labranza y de recreo de propiedad de particulares de la capital con deliciosos, jardines y hermosas vistas, entre las cuales se contaban, trece oratorios públicos, una calle denominada del Hospicio, otra de San José y el grupo de casas de la Farga del Aram, en cuyo punto había una gabela. El término confina N. San Andrés de Palomar; E. San Adrián de Besós y el Mediterráneo; S. el mismo; S.O. Barcelona y O. el barrio de Gracia.—El terreno es de buena calidad, le fertiliza la Acequia Condal cuyas aguas riegan mucha parte de él y dan gran impulso á varios establecimientos; y

casi todo el Taulat se riega por medio de norias por tener en todo el distrito el agua dulce tan alta, que ordinariamente se encuentra á dos varas y aun menos de escavación. Produce trigo, habas, arbejas, mijo, cáñamo, patatas, etc., etc. *Industria*, fábricas de indianas, tenerías de finos tafiletes de colores, una fábrica de productos químicos en que se elavoran los ácidos sulfúrico y nítrico, sulfato de hierro, albayalde, etc., una de almidón de patatas, otra de cordage ó jarcias para los buques, tres tintes de color rojo de algodón en hilo; cinco molinos harineros, dos ladrillerías. *Comercio*. Exportación de frutos sobrantes y productos de la industria, é importación de efectos coloniales y otros artículos que faltan *Población:* 594 vecinos, 2,444 almas.—Capital productivo 20.473,007.—Imp. 516,961.

Según el Nomenclator General de 1863, San Martín de Provensals contaba 9,333 habitantes. Edificios, viviendas, albergues habitados constantemente 1.359.—Temporalmente inhabitados 141. Total de viviendas incluyendo las del Clot, que son 459.—En la guía de Barcelona publicada en 1884, San Martín de Provensals en el año anterior contaba 24,829 habitantes, cuya suma desde entonces acá ha ido aumentando.

El pueblo de San Martín á mas de la parroquia antigua que en otro lugar hemos descrito, cuenta hoy con otra recientemente construída llamada Iglesia del Clot bajo la dirección del arquitecto Sr. Falqués. Es su arquitectura ojival; en su fachada hay una puerta que la forman varios arcos en degradación; sobre la puerta un gran ventanal tripartido y en la parte superir de la fachada una torre de planta cuadrangular. El interior consta de una sola nave decorada con ventanales provistos de hermosas vidrieras, pequeñas columnas y un bordón que las enlaza. La casa Consistorial acabada de construir es bastante capaz, tiene á mas de un patio porti-

cado un hermoso salón de sesiones. Las calles principales con las de San Juan y San Pedro, la Mayor del Taulat y la de Wad-Rás que se prolonga hasta la capital.

En el Clot hay una espaciosa plaza mercado, otra en la plaza de la Unión del Pueblo Nuevo y otro mercado en la plaza del Coll de la Sagrera.

La iglesia que hoy existe está asentada sobre los cimientos de la anterior cuyos antecedentes ya conocemos. Se ignora la época de su construcción así como el día en que fué consagrada; la desaparición durante la guerra de la Independencia de su Archivo parroquial; y el incendio ocurrido en la iglesia de Santa María del Mar en el siglo XIV explican la carencia de noticias. Este monumento ha sido visitado repetidas veces por los individuos de las distintas asociaciones de «Excursiones científicas y la de Excursionistas,» la primera de estas en la excursión verificada en Marzo de 1879, relata lo siguiente.

Dicha iglesia se comenzó á últimos del siglo XV y fué terminada en la peor época del renacimiento. Son apreciables las agujas ó pináculos que se levantan al costado de la ojiva y que constituye la parte central de la fachada como también son curiosos unos loszanjes en los que campean pequeñas figuras representando pasajes bíblicos. El relieve de la portada es notable por su composición pero no por su dibujo que es algo descuidado. Las estátuas de San Pedro y San Pablo que están en los costados de la puerta son de escaso mérito y una de ellas lleva la fecha de 1688.

Hace poco visité esta Iglesia que parece fué construida en el siglo XV, sin embargo al examinar la fachada observé algunos detalles que parecen anteriores y guardan alguna se-

mejanza con la puerta actual de la iglesia de San Pedro de Barcelona que tal vez dió idea al constructor de aquélla.

La cruz que está sentada sobre el arco es parecido á la de San Pedro y en el ángulo del arco llevan ambas el busto del Padre Eterno.

Las figuras que adornan el marco represetan á San Martín á caballo entregando la mitad de su capa á un mendigo. A ambos lados de estas figuras hay otras dos representando un hombre y una religiosa en ademán de orar, la puerta está claveteada de herraduras cuya costumbre tal vez representó la protección del santo á los caballeros; debajo de las estatuitas de San Pedro y San Pablo observamos unos escudos que representa una gineta. El interior del templo se compone de una sola nave de regulares proporciones con capillas laterales y llama sólo la atención el retable de su altar mayor, especialmente el cuadro que representa la coronación de San Agustín. En uno de los frontales del altar mayor está bordada una cesta cuyo dibujo se halla también en una de las cruces parroquiales lo que significa la costumbre de la almoina ó limosna. Entre los objetos sagrados conserva dos cruces procesionales de plata dorada de escaso mérito una, y la otra de relativo mérito perteneciente al siglo XVI.

Torre del Fanch.—Este edificio llamado también palacio de la Condesa, está situado al N. del Clot y carretera de Barcelona á Ribas. Sus ventanales góticos pertenecen, unos al siglo XIV y su mayor parte al XV y siguientes. Durante la guerra de la Independencia sirvió de cuartel general del ejército invasor. Hallándose en aquella época el general francés Duhesme en una de las habitaciones de la casa, durante la noche se vió obligado á cerrar las ventanas á causa de los frecuentes disparos que le dirigían desde el Manso Guinardó.

A poco trecho y al ángulo que forma el camino en el tér-

mino de la Sagrera, se halla una cruz de las llamadas de *término* en cuyo pie lleva el año de su construcción en 1589 y de reedificación en los años de 1768, 1875 y 1835.

El pueblo de San Martín de Provensals es de los del llano de Barcelona el que más se ha distinguido por su patriotismo, cariño y afición á las glorias de la patria catalana.

APÉNDICE

DOCUMENTO NUM. 1.

Año 989.—Pergamino núm. 44.—Borrell II.

In nomine Domini: Ego Bonafilia Deo dicata Abatissa cum ceteras conpares nostras his nominibus, Argudamia, Chintelo, Ermelde, Ermetruite, Deo dicatas qui sumus in obsequio Sancti Petri Cenobii qui est justa civitate Barchinona una cum consultu Domno Vivane Pontifice vel ceterique canonici qui sunt in Matricula Sedis sancte Crucis cum illorum Concilio commutamus nos ipsa terra quod habemus a fines de *Provenciales* quod dimisit condam ad supra Deo dicata ad domum sanctum Petrum commutamus illum ad te Uvimara filium de condam Vinrelli pro ipsa tua vinea quod habes justa ipsum Cucullo et pro solidos XXX.[a] quod accepimus de te propter necessitatem de restauratione Ecclesia qui fuit disipata a Serracenis in anno quod fuit Barchinona destructa, et est ipsa terra quod tibi *commutamus pro ipsa tua Vinea in Comitatu Barchinonense in terminio de Proventialis in locum qui dicunt Calvera qui est prope civitatem Barchinona:* afrontat de circi in Vinea de condam Ermengarda filiám condam Recosindi, et in vinea de Richarii filium cuondam Ossolii de Aquilonis in terra qui fuit de condam Aduora, Deo dicata quod tenebat Ugoberto in sua potestate quando Barchinona interiit, de Meridie in strada qui pergit ubique, de Occiduo in terra de Auricia filia de condam Girgas vel eredibus suis. Quantum in istas quatuor afrontationes includunt sic commutamus tibi ipsa terra, omnia ab integrum propter ipsa tua vinea, et quidquid exinde facere vel judicare volueris liberam in Dei nomine plenam abeas potestatem cum exio et regresios suos a proprio. Quod si nos commutatrices aut ullusque homo qui contra hanc commutatione venerit ad inrrumpendum non hoc valeat vindicare set

componat aut componamus tibi ipsa terra qui tibi commutamus in duplo cum omnem suam inmeliorationem et ac commutatio firma permaneat modo vel que omnique tempore. Facta commutatione III idus Marcii anno II. Regnante Ugo magnus.—Signum Adaleiba sive Bonafilia.—Signum Argudamia.—Signum Chintelo.—Signum Ermelde.—Signum Ermetruite.—Nos Deo dicatas literas scimus et legimus sed scrivere nescimus, sed manibus nostri digiti firmavimus et firmiter firmare rogavimus.—Signum Bonaricus Presbiter.—Atto Diachonus. —Signum Johannes Presbiter que vocant Hendalecus.

DOCUMENTO NÚM. 2.

Año 990.—Pergamino núm. 50.—Borrell II.

In nomine Domini: Ego Laurentia femina vinditrice sum vobis Vivas et Uxor tue Ermovigia emptores per hanc scriptura venditionis mee vindo vobis Kasales cum curte et orto cum pomiferis meum proprium quod habea *in territorio de civitate Barchinona in terminio de Provencialis in ipsa Calvera:* Advenit michi per jenitores meos sive per ulla voce afrontat de Circi in orto de te Vivas emptore de Aquilonis in Kasales de me vinditrice et in orto de te Vivas emptore: Quantum infra istas quatuor afrontationes includunt vindo vovis ipsum Kasale cum solo et parietes cum curte et orto, cum pomiferis ficulneas, et puteo, totum ab integrum, in pretium solidos VIII quod vos emptores pretium michi dedistis et ea de vos accepi et nichil exinde apud vos emtores remansit est manifestum quem vero predicto Kasale, cum curte et orto cum suis pomiferis apud ipso puteo que vobis vindo de meo jure in vestro trado dominio ab omnem integritatem ut quidquid exinde facere vel judicare volueritis liberam in Dei nomine abeatis plenam potestatem cum exio et regresio suo a proprio. Quod si ea vinditrice aut ullusque homo qui contra hanc vinditione ad inrrumpendum venerit non hoc valeat vindicare sed componat aut ea componam vobis supra nominata que vindo in duplo cum omnem suam inmelioratione et hanc venditio firma permaneat omnique tempore. Facta vinditione XVIII Kalendas Augustas anuo III. Regnante Ugo Magnus.—Signum Laurentia femina qui hanc vinditione fecit et firmare rogavi. —Signum Audesindo.—Signum Bonus-homo.—Signum Sendredo.—Elias Presbiter qui hac vinditione scripsi et die et anno quod supra.

DOCUMENTO NÚM. 3.

Año 990.—Pergamino núm. 53.—Borrell II.

In nomine Domini: Ego Suniefredus et uxori mæ Letgarda, vinditores sumus tibi Sunifredo que vocant Lupeto, archilevita emptori per hanc scriptura vinditionis nostræ, vindimus tibi terras cum curte et ortos nostrum proprium quod habemus *in territorio de civitate Barchinona in termino de Proventiales in locum ubi dicunt ipsa Calvera a prope ipsas insulas de Bissaucio* avenit nobis per nostra comparatione sive per ulla voce: afrontat ipsa terra cum curte apud ipso orto, de circi in terra de Vivas vel de Ugoberto Levita, de Aquilonis in terra de Adalberto Vice-comite filium Barone, de Meridie, *in strada publica*, de Occidus in terra de Dulcis femina, alia terra de circi afrontat in strada connominata, de Aquilonis in terra de Ennego que vocant Bonefilia vel de Paulo, de Meridie in terra de Paulo jam nominato: de occiduo in terra de Uvitardo et in terra de Uvimara et de Vivas et in terra que fuit de condam Insegarda. Quantum istas totas afrontationes includunt vindimus tibi ipsas terras cum curte et horto cum pomiferis aput suo puteo et Kasa que ibidem est cum solo et supra posito et stillicinios aput ipsas parietes totum ab integrum in pretio Mancosos XVII et medio de auro mero iafaris quod tu emptor pretium nobis dedisti et nos de te accepimus et nichil exinde aput te emptore remansit est manifestum. Quem vero predictas terras que tibi vindimus de nostro jure in tuo tradimus dominio ab omnem integritatem, ut quidquid exinde facere vel judicare volueris liberam in Dei nomine habeas potestatem a proprio cum exios et regresios illorum. Quod si nos vinditores aut ullusque homo qui contra hanc vinditione pro inrrumpendum venerit non hoc valeat vindicare quod requirit sed componat aut componamus tibi ipsas terras cum curte et horto cum ipsa Kasa que tibi vindimus in duplo cum omne illorum inmelioratione et hanc vinditione firma permaneat omnique tempore. Facta vinditione .VIII. Idus Novembris anno III. Regnante Ugo Magnus.—Signum Letgarda femina mulier Seniofredo, nos simul qui hanc carta vinditionis fecimus et firmamus et firmare rogavimus.—Seniofredus qui hanc carta vinditione fecit et nomen suum scripsi et firmavi et firmare rogavi.—Signum Sesenando.—Signum Paulo.—Signum Gustremirus Presbiter. Signum Longovardus Presbiter qui istum signum inpresit Leogarda. —Elias Presbiter qui hac vinditione scripsi et die et anno quod supra.

DOCUMENTO NÚM. 4.

Año 992.—Pergamino núm. 66.—Borrell II.

In nomine Domini: Ego Dulcis femina vin ditor sum vobis Vivas et uxori sue Ermovigia femina emptores per hanc scriptura vinditionis nostre vindimus que vobis terra et horto cum arboribus et pomiferis et ficulneas nostrum proprium quod habeo *in suburbio civitatis Barchinona in terminio de Proventialis in locum que dicunt ad ipsa Calvera,* qui michi advenit per voce genitorios meos condam sive per quacumque voce qui affontat ipsa terra de parte circi in terra de Ugoberto, et de Oriente in terra de vos Emptores et de Meridie in ipsa *strada publica*, et de occiduo in terra de jam dicto Uguberto Levita et ipso horto: afrontat de parte circi in horto de Uvimara, et de aquilonis similiter, et de Meridie in horto de jam dicto Huguberto, et de occiduo in *ipso torrente*. Quantum istas affrontaciones includunt omnia hoc vobis vindo totum ab integrum in pretium Mancosos VII de auro cocto jafaris ad peso legitimo et solidos VIII de dinarios curribiles et nichilque de ipsa pretia aput et emptores non remansit est manifestum: quem vero predicta hec omnia que vobis vindo de meo juro in vestro trado dominio potestatem ab omnema integritatem ut quidquid exinde facere vel judicare volueris libera in Dei nomine habeatis plenam potestatem cum exios vel regressios earum a proprios. Et qui ista vinditione inrrumpere temtaverit non hoc valeat vindicare sed componat aut componam vobis ista omnia que vobis vindo in duplo cum sua inmelioratione, et ista vinditio firma permaneat modo vel omnique tempore. Facta vinditione nonas Aprilis anno V. Regnante Hugo Rege. —Signum Dulcis femina qui ista venditione fecit et firmare rogavi. Signum Folchero.—Paulo.—Signum Hodericus.—Johannes Presbiter que vocant Hendalecus qui hec scripsit et sub die et anno quod supra.

DOCUMENTO NUM. 5.

Año 994.—Pergamino núm. 1 del Conde Ramón Borrell III.

In nomine Domini: Ego Marcucio et uxori sue Eimena vinditores sumus vobis Vivas et uxori sue Ermovigia emptores per hanc scrip-

tura vindicionis nostre vindimusque vobis terras et vineas cultum vel eremum quod abemus in sub urbio civitatis Barchinona in terminios de Auro-invento sive de ipso cucullo sive de Sancto Andreo *vel in termino de Provenciales* et advenit ad me Marcucio per mea comparatione quod michi fecit uxori mea et ad me Eimena femina per meum lectuosum sive per quacumque voce. Qui afrontat hec omnia de parte circi in Cacumine de ipsos montes et de aquilonis in flumine Bisaucio, et de Meridie in ipsa mare, et de occiduo influmine Lubricato. Quantum istas afrontaciones includunt omnia hoc vovis vindimus totum ab integrum quantum ibidem abemus pro ullas voces vel abere debemus in omnia et in omnibus in pretium mancusos VII de auro coctojafaris vel amoris ad peso legitimo quod vos emptores nobis dedistis et nos de vos manibus nostris recepimus et nihilque de ipsa precia apud vos emptores non remansit est manifestum. Quem vero predicta hec omnia que vobis vindimus de nostro jure in vestra tradimus dominio et potestatem ab omnem integritatem ut quicquid exinde facere vel judicare volueritis libera in Dei nomine, abeatis plenam potestatem cum exios vel regressios earum a proprios. Quod si nos vinditores aut ullusque homo qui contra hanc vindicione venerit pro inrumpendum non hoc valeat vindicare set componat aut componamus vobis ista omnia que vobis vindimus in duplo cum sua inmelioracione. Et hanc vindicio firmis et stabilis permaneat modo vel omnique tempore. Facta vindicione II nonas Decembris anno VII. Regnante Hugo magno atque Rex.—Signum Marucio.—Signum Eimena femina nos qui ista vidicione fecimus et firmare rogavimus.—Signum Trasovarius Levita.—Signum Scubiliarius sacerdos.—Longobardus Presbiter.—Paulo Johannes Presbiter que vocant Hendalecus qui hec scripsi et sub die et anno quod supra.

DOCUMENTO NUM. 6.

Año 995.—Pergamino núm. 6 de idem.

In nomine Domini: Ego Paulus Fabus et uxori mea Sunla vinditores sumus tibi Vivas filium Laurenti emptore per hanc scriptura vindicionis nostre vindimus que tibi terra nostra propria quod habemus *in Insula de flumen Bisocii in terminio de Provencialis opido;* etc... Facta vindicione III nonas Octobris anno VIII Regnante Ugo Rege., etc.

DOCUMENTO MÚM. 7.

Año 995.—Pergamino núm. 9 de idem.

In nomine Domini: Ego Ugoberto vinditor sum tibi Vivas emptore per hanc scriptura vindicionis mee vindoque vobis terra mea propria quod habeo *in Comitato Barchinonense in terminio que dicunt Provinciales in locum que dicunt ad ipsa Calvera*, etc. . . . . . Facta vindicione XIIII Kalendas Madii, anno VIII. Regnante Ugone Rege qui Dux fuit pridem, etc.

DOCUMENTO NÚM. 8.

Año 997.—Pergamino núm. 27 de idem.

In nomine Domini: Ego Ugobertus vinditor sum tibi fratis meo Vivas emptore per hac scriptura vindicionis mee vindoque tibi terra et vinea meum propirum quod habeo *in Comitatu Barchinonense in Provinciales in locum ubi dicunt ad ipsa Calvera* advenit michi hec omnia per vocem avio meo et progenitori meo vel per omnesque voces; afrontat de circi ipsa terra in via, de aquilonis et de meridie sive de occiduo in terras de te emptore, ipsa quoque vinea est juxta ipsa mare in Insulas que sunt ibi, afrontat de circi in strata, de aquilonis in vinea de te emptore, de meridie in Litore maris, de occiduo in vinea de Guimara et suos eres, etc. . . . . . Facta vindicione IIII idus Augustus anno X. Regnante Ugone Rege qui Dux fuit pridem, etc.

DOCUMENTO NÚM. 9.

Año 998.—Pergamino núm. 34 de idem.

In nomine Domini: Ego Amaltrudes femina et filio meo Guilelmo Vicecomite Impuriense et fratres meos Bligerio et Suniario nos simul

in unum venditores sumus tibi Vivas filium Laurentii condam emptore per hanc scriptura vindicionis nostre vindimus que tibi terra nostra propria quod habemus *in comitatu Barchinonense in terminio de Provenciales in Insulas Bissocii fluminis*, advenit ad me Amaltrudes femina per meum X et per omnesque voces et ad me Guilelmo vice-comite per hereditate paterna et per omnesque voces et ad nos Bligerio et Suniario similiter per genitori nostro et per omnes que voces: afrontat predicta terra de parte circius in strata Publica qui pergit ubique et abet dexteros .... de meridie similiter in estrata publica et abet dexteros .... de occiduo interra de te emptore et abet dexteros .... de aquilonis vero parte similiter in terra de temptore et habet dexteros .... Quantum istas afrontaciones includunt et isti dextri continent sic vindimus tibi predicta terra modiatas II legitimas ab integre in precium uncias duas de auro cocto fideliter pensatas quod tu emptor precium nobis dedisti, et nos vinditores manibus notris recepimus et nihil de ipso precio aput te emptore non remansit est manifestum, etc. ..... Facta vindicione V Kalendas januarias anno II Regnante Rothbertus Rex, etc.

DOCUMENTO NÚM. 10.

Año 998.—Pergamino núm. 35 de idem.

In nomine Domini! Ego Richillis femina impignorator sum tibi Sanzo. Manifestum est enim quia debitor sum tibi Caphicio I de ordeo, propterea impignoro tibi Pareliata I de terra mea propria qui michi advenit de genitores meos vel et per quacumque voces et est ipsa terra *in territorio Barchinonense in terminio de Provinciales ad ipsa Turre Blanca* et affrontat ipsa terra de parte circi in via et in terra de Oruza femina, de Aquilonis etiam in terra de Oruza, et de Meridie ad ipsa Turre Blanca, et de occiduo in ipsa strata publica. Quantum in istas affrontaciones includunt sic impignoro tibi ipsa terra totum ab integro et de meo jure in tuo trado et inter tantum teneant per tuum beneficium et in die quod erit missa sancti Felicis gerunda in isto presenti anno que nobis cito occurrit sic tibi redere facias Caphicio I de ordeo a mensura legitima cum suo locrum et sic tu mi reddere facias ista scriptura sine mora. Quod si minime fecero tunc licenciam habeas

predicta terra a tenore vindere et donare et facere pro ut cuicumque volueris simul cum exiis et regressis earum ad tuum proprium. Et si me impignorator aut ullus homo qui contra hanc impignoratione venerit ad inrumpendum non hoc valeat vindicare set componat aut componam tibi predicta omnia in duplo cum omnem suam inmelioracionem et in antea ista inpignoratione firma permaneat omnique tempore. Facta inpignoratione XII. Kalendas februarii anno II regnante Roberto Rege filium condam Ugoni.—Signum Richillis femina qui ista impignoratio ne fecit et firmare rogavi.—Signum Johannes.—Signum Blanderico.—Ansulfus Levita scripsit et die et anno quod supra.—Signum Marcucius Presbiter.

DOCUMENTO NÚM. 11.

Año 998.—Pergamino núm. 37 de idem.

In nomine Domini: Ego Ermengarda femina que vocant Bonafilia condam Sisualdo vinditrice sum tibi Augoberto emptore per hac scriptura vindicionis mee vindoque tibi ipsa mea voce quod Ego abeo in ipsa tua portione de ipsa vinea quod pater tuus plantavit vel edificavit michi, et advenit michi jam dictum alaudum de predictum condam pater meus vel per quacumque voce et est *ipsa vinea in comitatu Barchinonense interminio de Provencialis ad ipsas parietes Delgadas,* et afrontat de circi predicta Vinea sive de Aquilonis in terra vel vinea de me vinditrice de Meridie in strada publica, de Occiduo in terra de Longovardus Presbitero, etc... Facta vindicione V nonas Maii anno II. Regnante Rothberto Rege, etc.

DOCUMENTO NÚM. 12.

Año 1001.—Pergamino núm. 52 de idem.

In nomine Domini: Ego Ugubertus Levita venditor sum tibi fratri meo Vivas emptore per hac scriptura venditionis mee vindoque tibi

Vinea mea propria quod habeo *prope civitatis Barchinona in terminio de Provincialis, in loco ubi dicitur campo de Mula*, etc... Facta vindicione Kalendas decembris anno V. Regnante Roberto Rege filium Ugone Rege, etc.

DOCUMENTO NUM. 13.

Año 1004.—Pergamino núm. 69 de idem.

In nomine Domini: Ego Ugubertos Levita vinditur sum tibi Vivano fratri meo emptore per hac sciptura vindicionis mee vindoque tibi terra nostra propria quod habeo *prope civitatis Barchinona intus in Villa de Provincialis in locum que dicunt, ad ipsa Calvera* et advenit michi de genitori meo sive per qualicumque voce, et affrontat de parte circi in terra de te emptore et habet dextros XXIIII et medio, de Aquilonis similiter in terra de te emptore et habet dextros XVIII, de meridie in terra vel in Casa de Guimarane, sive in terra de Bonushomo et habet dexteros XXV, de occiduo in Exio comune et habet dextros XVI. Quantum istas affrontationes includunt et isti dextri continent sic vindo tibi predicta terra totam ab integre in propter pretium manchusos VI de auro cogto legitime pensatos et nichilque de ipso pretio aput te emptore non remansit est manifestum. Quem vero predicta terra que tibi vindo de meo jure in tuo trado dominio et potestate ad omnia faciendi exinde que volueris plenam habeas potestatem simul cum exio et regressio suo a proprio. Quod si Ego vinditor aut ullusque homo qui ista vindicione ad inrumpendum venerit non hoc valeat vindicare set componat aut ego componam tibi prefata terra in duplo cum suam inmeliorationem et ista vindicio firma permaneat omnique tempore. Facta vinditione octavo idus novembris anno VIII. Regnante Roberto Rege.—Ubertus Levita qui ista vindicione fecit et firmare rogavi.—Signum Guisila femina qui ista vindicione conscia sum et nichil ibidem ad opus meum non reservo.—Signum Guilliricus.—Signum Fredario.—Guitiza subdiaconus.—Scubiliarius sacerdos qui hec scripsi et die et anno prefixo.

DOCUMENTO NÚM. 14.

Año 1004.—Pergamino núm. 70 de idem.

In nomine Domini: Ego Ugubertus Levita venditor sum tibi fratri meo Vivane emptore per hac scriptura vindicionis mee vindoque tibi casa mea propria cum solo et superposito Pariettes guttas et stillicinios quod habeo in comitatu Barchinonense. *intus in Villa Provincialis* etc...... Facta vindicione III idus januarii anno VIII Regnante Roberto Rege, etc.

DOCUMENTO NÚM. 15.

Año 1004.—Pergamino núm. 71 de idem.

In nomine Domini: Ego Hendaletus presbiter et Vivas vinditores sumus tibi Paulo Faber certum quidem et manifestum est enim quia precepit nobis condam Bonus-homo per suum testamentum unde judicium obligatum tenemus inframetas temporum asserie condicionis editus ut venundari fecissemur ipsa sua casa cum curte et quoquina et cegias, solos et super positos, parietes guttas et stillicinios simul cum earum edificia et ipso orto cum arboribus et ficulneis atque vtis et cum ipso puteo, qui est in territorio Barchinonense *intus in Villa de Provinciales* et afrontat predicta omnia de parte circi in via vel in curte de predicto Vivas vinditore, de aquilonis similiter in curte de jam dicto Vivas, de meridie in exio comune et in orto de Guimara vel in alio orto qui jam fuit de predicto Guimara, de occiduo in ipso *rego*. Quantum istas affrontaciones, includunt sic vindimus nos tibi predicta omnia totum ab integre cum exio vel regressio suo in propter pretium manchusos V de auro quod tu emptore nobis dedisti et nos manibus nostri accepimus est manifestum. Quem vero predicta omnia que nos tibi vindimus de nostro jure in tuo tradimus dominio et potestate ad tuum plenissimum proprium ad omnia facere quod volueris. Quod si nos vinditores aut ullusque homo qui contra ista vindicione venerit pro inrumpendum non hoc valeat vindicare set componat aut compo-

namus tibi predicta omnia in duplo cum sua inmeliorationem et in antea ista vindicio firma permaneat modo vel omnique tempore. Facta ista vindicione VII idus Februarii anno VIII Regnante Roberto Rege.—Signum Vivas —Johannes Presbiter cognomento Hendalecus, nos qui ista vindicione fecimus et testes firmare rogavimus.—Vives Clericus.— Signum Leopardus.— Isarnus Presbiter.—Petrus sacerdos Wifredus judex.—Julianus Presbiter.—Bonucius.—Landericus sacerdos et scripsit die et anno prefixo.

DOCUMENTO NÚM. 16.

Año 1004.—Pergamino núm. 73 de idem.

In nomine Domini: Ego Ugubertus Levita et Guisla femina, vinditores sumus tibi Vivas emptore per hanc scriptura vindicionis nostre vindimus tibi Curte cum Culumbarios duos et Puteo et trilea nostrum proprium quod habemus in territorio Barchinonense *in terminio de Provincialos*, qui michi advenit ad me Ugoberto de condam genitori meo vel per comparatione sive per omnesque voces et ad me Guisla per ullas voces: afrontat hec omnia de parte circi in terra et in orto de te emptore, de aquilonis similiter in terra, de meridie, in casa de te emptore, de occiduo in casa et curte de Guidalmar, etc. ..... Facta vindicione XI Kalendas aprilis anno VIII. Regnante Roberto Rege.

DOCUMENTO NÚM. 17.

Año 1005.—Pergamino núm. 76 de idem.

In nomine Domini: Ermesinda femina vinditrix sum tibi Vivas emptor, per hanc scriptura vindicionis mee vindoque tibi in una casa et in una curte et in uno orto ipsa mea portione quod ibidem habeo qui michi advenit per decimum sive per omnesque voces et est in *Villa Provinciales in comitato Barchinonense*, afrontat de parte circi in casas et in orto de te emptore, de oriente in casa et in curte de te

emptore, de meridie in exio comune vel in orto de Guimara de occiduo in torrente, etc... Facta vindicione V Kalendas aprilis anno VIIII. Regnante Rothbertus Rex, etc.

DOCUMENTO NÚM. 18.

Año 1009.—Pergamino núm. 93 de idem.

In nomine Sancte et individue Trinitatis: Ego Fedelindis nutu Dei Abbatissa cenobi Sancti Petri Barchinonensis, Puellarum una cum congregacione Dei Ancillarum ibidem persistencium simulque cum concilio et estimacione Accioni Episcopi gratia Dei Barchinonensis atque cum providencia et jusione Raymundus Dei largicione comes et ejus conjux Erminsindis cometissa, commutatrices sumus tibi Guimarane per hanc scripturam comutacionis comutamus namque tibi Alode ex munificencie propie prefati cenobii id est Domo cum solo et superposito quem tu ibidem edificasti simul cum columbario et orto cum arboribus et puteum atque terra ei aceriem petrarum vel parietas antiguas, qui michi et jam dicta Congregatione advenit per jam dictam vocem id est per monasterium Sancti Petri unde requisitas instituta precepta Sacrorum Canonum et invenimus ibi ordinatum ut si ex Monasticis rebus facta fuerit de finicio vel comutacio cum asensu et ordinatione propii Episcopi sub cujus regimine ipso monasterius persistit valere omni modo poterit et stabilitatem firmitatemque obtinuerit. Et propterea comutamus tibi sub hanc cordinatione prefata omnia qui est in territorio Barchinonense *in locum que dicunt Provinciales:* Que afrontat predicta omnia, de parte orientis in terra de Vivas et de te Guimarane comutatore, de meridie in strada publica sive in terra de Aurucia femina; de occiduo similiter in terra de jam dicta Orucia; de circi in terra de te jam dicto Guimarane comutatore. Quantum iste afrontaciones includunt sic donamus tibi cum Congregatione Sancti Petri, cum comutatione una cum estimacione vel Concilio prefato nostro Principe vel Rectore sive Principe atque ejus conjuge pro tuo alode quod tu prefato cenobio et nobis donas in comutacione id est vineas in duos locos et terra in unum qui sunt ipsas vineas sicut jam dictum est in duos locos id est, Vinea I ad ipso Cucullo prope ipso Cenobio satis nobis congrua vel proxima sicut nos eam jam tenemus per meritum de jam dicto alode quod tibi donamus in comutacione.

Et alias vineas id sunt Modiatas II et media, sunt *in loco que dicunt Provinciales* prope ipso alode quod tibi donamus, affrontat jam dictas modicatas II de Vinea et media, de parte orientis in Vinea de Sancti Pauli Apostoli; de Meridie in strada publica, de occiduo in Vinea de Vivas; de circi in Vinea de Quixilo femina, et est ipsa terra prope ipsas Vineas it sunt Modiatas II: affrontat de parte Orientis in Vinea de Senderedus, de Meridie in Vinea de Aurucia femina, de occiduo in terra de Daco, de Circi in terra de Guimara comutatore sive in Vinea de Sancti Michaelis Archangeli: Per has vineas vel per terra et eo quod super hoc adedistis nobis sumam pecunie id est XI mancusos aureos et XI exarachellos de argento quod expendimus in restaurantio nem in prefati cenobii, sic donamus tibi in comutatione predicto Domo et columbario et terra et puteo, orto vel arboribus, petras parietes simul cum exiis et regressiis earum at tuum plenissimum proprium vel ad faciendum quodcumque vis et sic de nostro jure in tuo tradimus dominio et potestate cum arbitrio prefatos provisores et eorum estimatores vel judices qui cum eis predictam comutacionem estimaverunt. Quod si ego Fedilindis Abbatissa aut ullas qui post me successerint aut ulla persona ominum qui contra hanc comutacionem ad inrumpendum venerit non valeat vindicare quod petierit sed componat tibi Guimara aut componam tibi jam dicta omnia in duplo cum sua inmelioratione et in antea ista comutacione firma permaneat omnique tempore. Facta comutacione IIII Kalendas Madii anno XIII. Regnante Roberto Rege.—Signum Feudelindis gratia dei Abbatissa qui literas docui et scribere necio.—Signum Ermetruistis Deovota. —Signum Cusca Deovota.—Signum Argudamia Deovota.—Signum Chintilo Deovota.—Signum Sinulo Deovota.—Signum Alia Eremetruite Deovota: nos et cuncta Congregatione Sancti Petri cenobii ista comutacione fecimus, firmavimus firmarique rogavimus.—Signum Christianus.—Signum Riculfus.—Scubiliarius sacerdos.—Domericus sacerdos.—Signum Reimundus presbiter.—Deus dedit archilevita.— Bonucius presbiter.—Aetius gratia Dei Episcopus.—Wifredus Levita qui et judice subdiaconus.—Raimundus gratia Dei Comes.—Ermisindis gratia Dei comitissa.—Signum Richarius.—Signum Sigefredus levita.—Signum Oliva Bicarrone.—Ermenardus Presbiter.—Suniefredus Presbiter.—Argemirus sacerdos exarator et cum emendaciones in oportunis locis id est ubi dicitur sumus tibi comutamus tibi donamus tibi et verso super posito qui inquoatur et eo quod supra hoc ad dedisti nobis usque prefati cenobii die et anno quod supra.

DOCUMENTO NÚM. 19.

Año 1018.—Pergamino núm. 5.—Berenguer Ramón. I.

In nomine Domini: Ego Vivas et uxor mea Guinidellis femina; nos simul in unum vinditores sumus tibi Guimara emptore per hac scriptura vinditionis nostre vindimus tibi Vinea nostra propia quod habemus *in territorio Barchinonense in terminio de Provinciales* qui nobis advenit ad me viro per vocem genitorum meorum vel et perquacumque voces, etc. Affrontat de parte circi in vinea de te comparatore; de Aquilonis in vinea de Guilmundo; de meridie in vinea de te prefixo comparatore de occiduo in vinea de Guildamare, etc...... Facta vendicione III Kalendas Januarias anno XXII Regnante Roberto Rege, etc.

DOCUMENTO NÚM. 20.

Año 1030.—Pergamino núm. 69.—Idem.

In nomine Domini: Ego Bonadomna femina; vinditrice sum vobis Borrello prolisque Guimarani et uxori tue Guisla femina emptores per hanc scriptura vinditionis mee vindo vobis sorte I de terra culta mea propria quod habeo *in territorio Barchinonense in termine de Parrochia Sancti Andree in Provenzals vel in ipso Villaruncho*, qui michi advenit per genitrice mea mater que est condam aut per ullasque voces: qui afrontat jam dicta sorte de terra; de parte orientis in terra de Bonafilia femina; de Meridie in terra de Geribertus, de occiduo vel de circi in terra de vos emptores, etc... Facta ista Karta vinditio XVIII Kalendas Madii anno XXXIII. Regnante Rodberto Rege.—Signum, etc.

DOCUMENTO NÚM. 21.

Año 1030.—Pergamino núm. 70.—Idem.

En la escritura de venta hecha por Boveto y su mujer Aigani, á los hermanos Bonutio y Bonofilia, al referirse al alodio vendido que con-

siste en una casa huerto, etc., sito in Turre-Alva: dice Quantum iste afrontacione includunt, sic vindimus vobis, predicta omnia cum exiis vel regressis earum, ad vestrum plenissimum proprium in eo videlicet modo, ut ab hodierno die, in antea, neque vos, neque vestri homines non faciatis ipsa via per ipso semitario qui pergit de ipsa Turre-Alba *usque ad meos domos de Provenciales*, etc. Facta venditione III kalendas julii anno XXXIII Regni Roberti Regis.—Signum, etc.

DOCUMENTO NÚM. 22.

Año 1030.—Pergamino núm. 77.

In nomine Domini: Ego Guillelmus venditor sum vobis Bonucio, et Benefilio uterque fratres, emptores per hanc scriptura venditionis mee vinido vobis petia una terra mea propia quod habeo *in territorio Barchinona in locum que dicunt Provincialis* advenit michi per comutatione vel per parentorum meorum, vel per qualicumque voces: et afrontat prœfata terra de parte circi, in terra de vos emptores de aquilonis in ipso Regario qui discurrit tempore pluviarum: de meridie in terra de Fructillis femina; de occidio in terra vel in vinea de vos jam dictos emptores, etc. Facta ista scriptura venditione VII idus november anno XXXIIII. Regnante Roberto Rege.—Signum, etc.

DOCUMENTO NÚM. 23.

Año 1032.—Pergamino núm. 88.

In nomine Domini: Ego Bonutius presbiter filium Wiscafredi; et primo filium condam Guisalmari, et Guisla femina: nos simul in unum vinditores sumus vobis Bonofilio Levita et Bonutio utrique fratres emptores. Manifestum est enimquia prœcepit nobis condam Borrellus per suum testamentum unde judicium obligatum tenemus infra metas temporum asserie conditionis Aeditus Judice insistente ut venundari fecissemus suum alaudem et ipsum pretium inpendi nobis jussit pro anima ejus obinde venundamus nos prelibati vobis prefatis alaudem, ipsum id est terris et vinea que est hec omnia in

Comitatu Barchinonense *in locum qui dicunt Proventialis* vetad ipsa Perella; que afrontat supra dicta terra de parte circi, in strada publica; de aquilonis in terra de Suniario Borrello, vel in vineas de ipsa cannonica; de meridie in terra de vos emptores, et in terra de Bonafilia et de Geribertus, et de Bonna donna femina; de occiduo in terra de Ermemiro Ruso, etc. Facta venditione nonas november anno XXXVI. Regni Roberti Regis.—Signum, etc.

DOCUMENTO NUM. 24.

Año 1032.—Pergamino núm. 89.

In nomine Domini: Ego Gonballo et uxpri mee Bonafilia femina venditores sumus vobis Benutio, et Bonefilio, Levita emptores, per hanc scriptura vinditionis nostre, vindimus vobis Modiata I de terra culta, nostra propria quod habemus in territorio Barchinonense *in termine de Provenzalis prope ipso Villarenco,* qui michi ad venit per vocem uxori mee. Et ad uxori mee per genitori suo sive per ullasque voces; qui afrontat jam dicta modiata de terra, de parte orientis in terra de Geribertus, vel de Bonna domna et de nos vinditores; de meridie similiter; de occiduo in terra de vos emptores; de circi, similiter. Quantum in istas quatuor afrontationes includunt, sic vindimus vobis jam dicta modiata de terra culta et Dextro unde fui mensurata ipsa terra, habet palmos XII et palmada I, et exiis et regressiis earum, in aderato et definitio pretio, petia I de vinea, et saccos III de ordeo in rem placentem et nichil exinde aput vos emptores de ipso pretio non remansit et est manifestum, etc... Facta ista Karta vinditione II idus november anno XXXVI Regnante Roberto Rege.—Signum, etc.

DOCUMENTO NUM. 25.

Año 1032.—Pergamino núm. 95.

In nomine Domini: Ego Guisla femina vendetrice sum vobis Bonutius et Bonofilio levita utrique fratres emptores per hanc scriptura

venditionis mee, vindique vobis terra mea propria, cum domos et curte, solis et supra possitis ostios et limites, et portas cum puteo, atque columbario, quod habeo in territorio Barchinonense *in locum que dicunt Provencialis* advenit michi hec omnia supra scripta, per vocem viro meo, condam Borrello, cui sit requies; quod ille michi testavit in suum testamentum. Afrontat namque prefata terra; de parte circi in ipso Regario que discurrere solebat ad Barchinonam civitatem, vel in terra de supra fato viro meo condam; de aquilonis in terra de Geribertus, et de Bonnadonna femina frater et soror suprafati viri mei; de meridie ipso meo exio in strada publica, et ipsa terra, in terra de Ermemirus Russo; de occiduo in terra de Ermemirus supra dictus, etcétera... Facta venditione II Kalendas octuber anno XXXVI. Regni Roberti Regis.—Signum, etc.

DOCUMENTO NÚM. 26.

Año 1052.—Pergamino núm. 121.—Ramón Berenguer I.

Hec est conveniencia que facta est inter Guislibertum pontificem et canonicos sedis sancte crucis sancteque Eulalie, et Petrum et Bonucium et Bonum filium filii Vivanii condam de Ecclesiam sancte Marie que es in littore maris sita, *et de Ecclesiola Sacti Martini que est sita in villa vocitata Provincials que est in apendicione prescripte Sancte Marie.* Conveniunt namque supra fati utrique fratres ad prememinitum Pontificem et ad predictos cannonicos ut omni tempore presbiter sancte Marie cantet a Ecclesiolam *Sancti Martini:* et ipse presbiter qui hanc Ecclesiolam *Sancti Martini* cantaverit sit homo Petri et Bonucii et Bonifilii: Et hanc Ecclesiam cantet cum eorum Beneficio. Si autem ipse presbiter sancte Marie per se ipsum hanc Ecclesiam cantare noluerit et alium in loco suo ibi mittere voluerit qui eam cantet hoc faciat cum concilio et assensu et voluntate supra dictorum fratrum. Post obitum vero eorum similiter ipse presbiter sancte Marie sit homo succesoribus eorum cui supra dicti fratres a Ecclesiam testaverint. Et si ipse clericus sancte Marie hanc Ecclesiolam cantare noluerit aut in loco suo alium eligere noluerit cum voluntate et assensu atque consilio eorum cui hanc Ecclesiolam supra sripti fratres testaverint aut in vita eorum supra dictorum fratrum ipse Presbiter Sancte Marie noluerit cantare hanc Ecclesiam aut in loco suo alium eligere sicut supra

scriptum est cum consilio eorum. Ipsi supra dicti fratres aut succesores eorum cui hanc Ecclesiam testaverint veniant ante Pontificem aut ante cannonicus prefate sedis et recitent hanc convenienciam. Et si ipse Pontifex aut cannonici noluerint aut non potuerint imperare ut ipse clericus sancte Marie, supra scriptam Ecclesiolam Sancti Martini cantet aut cantare faciat sicut supra scriptum est cum tali Beneficio qualem Gausefredum Presbiterum abuit ex inde licitum sit eis aut succesores eorum alium eligere sacerdotem qui hanc Ecclesiam cantet. Et si ipsi supra scripti fratres aut successores eorum aut homines qui in eorum alodio stant aut steterint aliquid diminuerint ex directo suprafate Ecclesie Sancte Marie scilicet ex decimis eorum et visitacionibus infirmorum et salis sparcione per Ecclesiam Sancti Martini infra primos quadraginta dies quod eis querellatum fuerit, si ipse Pontifex aut canonici recipere voluerint sit eis enmendatum cabal. Et si ipsi aut successores eorum infra primos quadraginta dies supra fatam querellam emendare noluerint aut enmendare noluerint cabal dent ad supra dictum Pontificem aut ad canonicis prefate sedis unciam unam auri purissimi: Et in antea sic faciant ipsum directum.—Actum est hoc VII idus marcii anno XXI. Regni Henrici Regis.—Signum Guislibertus gratia Dei Episcopus.—Signum Berengarius archidiaconus.—Signum Reimundus presbiter.—Signum Guifredi, Levita.—Signum Compannus, Levita.—Signum Miro, Levita.—Signum Bonifilii Levita.—Signum Guitardus Levita.—Signum Riculphi Levita.—Signum Compan Levita.— Signum Bonucius presbiter.— Signum Miro presbiter.—Signum Reimundi Levita.—Signum Mironi subdiaconi.—Signum Bernardus.—Signum Poncii Levita.—Signum Vilielmus Levita.—Signum Dalmacius sacerdos.—Signum Reimundi Levita et Judicis.—Signum Miro presbiter.—Signum Bomparius presbiter.—Signum Donucii Levita.—Signum Guilelmus presbiter.—Signum Ermemirus Levita et sacrista.—Signum Bellihominis cognominato Gerallus Levita. Exarator et sub die et anno prefixo.

DOCUMENTO NUM. 27.

Año 1054.—Pergamino núm. 145.

In Christi nomine: Ego Petrus Vivani jacens in lectulo meo in gravissima egritudine ob metu mortis hunc testamentum facio. Constituo meos elemosinarios Bonucium Vivanum et fratem suum Bonifilium

utrique fratres mei et uxor mea Gila et Bonifilio filio meo quibus rogo ut si mors mihi advenerit in quocumque loco antequam alium testamentum faciam. Ita omnia mea distribuant sicuti in hunc testamentum exarari facio. In primis ad *Domum Sancti Martini concedo de Provincials* reliquo ipsa vinea quod plantavit Bonucius et fratri suo Durando. Et ipso maliolo quod plantavit Bonifilio. Et item concedo ad Domum Sancti Martini terra et vinea quod comparavi de Guitardus condam filio Aurucio judice: Et item concedo ad prefato Domo quarterada I de terra in sepultura mortuorum propter Deum et remedium anime mee. Et ipsa casa et curte, quod comparavi de *Guimara* et Guisalmar ubi abitet ipsum presbiterum que cantet Sancti Martini: Hec omnia que superius scripta sunt concedo ad Domo Sancti Martini integriter simul cum ipsas voces de ipsis precariis. Ita ut nullus possit eas voces emere nisi prescripto filio meo Bonifilio, et ad ipsa opera Sancti Martini modietatem de ipso pretio de ipso meo mulo. Aliam vero medietatem jubeo dari in Sacerdotibus aut in Pauperibus aut in quo melius videritis. Predicta omnia quod concedo ad Domum Sancti Martini simul cum ipsa Ecclesia dimitto in potestate Dei et supra scripti fratres mei et uxori mee Gilie et filio meo Bonifilio et Bernardus filius meus si reversus fuerit. Et jubeo vindere ipso meo saumario et de ipso pretio dare faciatis pro mea sepultura mancusos II ad Domum Sancte Marie de Littore maris ubi jubeo me sepelire. Et alios II ad ipsa opera Sancte Marie. Et aliud quod remanserit de ipso pretio de ipso Saumario concedo ad ipsa Cannonica Sancte Eulalie. Et mando vindere ipsa ferragenale quod comparavi de Geribertus et de ipso pretio dare faciatis singulos mancusos ad ipsos ebdomandarios per missas. Et mando vindere ipsa mea Spata et ipso pretio dare faciatis per misas pro anima mea. Et ipso meo Alspergo concedo ad filio meo Bernardo si venerit et si non venerit usque ad XV annis jubeo eum vindere et ipso pretio dare faciatis pro anima mea. In memoria sit ad filia mea Ermengardem quia tempore sui nupciis donavi eam terram qui fuit de Aventinus sacerdos et modiatas III de vineas que mihi advenerunt per vocem genitorum meorum; et domos et curte que fuerunt de condam Hendaleci et de meo mobile dedi ei valentem uncias XXV auri cocti Hec omnia dedi ei pro omni sua hereditate. In memoriam veniat ad filia mea Aiculina quod jam dedi ei tempus sui nupciarum Domum et curtem que fuit de condam Geribertus et inter vestimentum et alium avere valentem uncias IL auri. Et post modum quando reversus fui de Sancti Sepulcri dedi ei uncias quinque auri quod recepit vir suus pro suo mandamento. Modo vero concedo ei ipsa terra quod comparavi de Ermengaudus

Aurucii in termino de Turre Blanca. Ei item concedo ei pecia I de terra que fuit de Oliba Isarnus juxta ipsa strata superiori quod dicunt ipsa Barchera de Guifredus Jover. Et modiata I de vinea ad ipsa mata aut minus de modiata que fuit de genitori meo. Hec omnia dimitto ei pro omni sua hereditate. Et concedo ad filia mea Gerberga ipsa terra que fuit de Oliba Isarno et de uxori sua Orferta simul cum ipsa curte et casa et orto et puteo et omia ejus pertinencia. Est hec omnia in terminio de ipsa Turre Blanca in eo modo et ordine ut si ipsa reversa fuerit in hac terra aut filium vel filios suos abeant supra scripto alodio pro omni illorum hereditate et inter tantum usque quo veniat aut veniant prefata omnia teneat prescripta uxor mea Gilia cum filiis suis Bernardus et Bonifilio. Et concedo ad filios meos Bernardum atque Bonumfilium proillorum inmelioracione ipsos meos *Domos de Provincials* simul cum quatuor modiatas terre que in circuitu sunt cum arboribus et puteo et solis et supra positis et ortos II et modiatas III infra vineas et maliolo simul cum ipsas voces de ipsis precariis et ipsa Domuncula et orto et puteo et arbores diversi generis et ipsos Domos que sunt juxta Sancti Martini et medietatem ex Ecclesia Sancti Martini. Et item concedo eis terra que fuit de Hebreis ad ipsa celata et ipso exio comune de Provincials et duas peciolas terre ad ipsa marina, et una peciola vinee subtus ipsa strata. Hec omnia dimitto eis pro illorum hereditate et ipsa mea parte de ipsa cenia simul cum ipso orto et ipso meo directo de ipsas Domos ubi abitamus et de ipsis vineis in omnibus locis: et ipsa terra que fuit de Els piscator concedo predicta uxor mea et filiis meis Bernardo atque Bonifilio quandiu vixerint. Post obitum vero illorum concedo ad Domum Sancti Petri Puellarum cenobio: et ipsas meas cubas et tonnas et omnia mea vascula majora vel minora, et mea ferramenta et caldarias et padela concedo prefata uxor mea et filiis meis Bernardo et Bonifilio. Si autem non reversus fuerit filio meo Bernardo omni sua melioracione et omni sua hereditate remaneat ad filio meo Bonifilio integriter. Et concedo ad fratres meos Bonuncium atque Bonumfilium ipsum meum alodium de Palazol cum ipso mulino cum omnes meas comparaciones quod ibi feci et modiata I de terra *in Provincials* prope illorum curte et ipsa terra que fuit de Amalricus et de Madrona et de Borrellus et ipsam partem de ipsam Turre Blanca. Et concedo pro anima mea ipso vino de ipsa tonna de *Provincials*, et ipso fust ad opera Sancti Martini meliori. Supra dicta omnia quod dimitto filiis filiabusque meis, concedo predicta uxor mea quandiu vixerit simul cum filiis meis Bernardum atque Bonumfilium si inviduitate permanserit: post obitum vero suum revertatur ea omnia filiis filiabusque meis sicut supra

insertum est, aliud quod remanet et mobile et inmovile concedo predicta uxor mea et filiis meis Bernardum et Bonumfilium, et sit Deus inter me et vos. Actum est hoc II. Kalendas januarii anno XXIII. Regni Enrici Regis.—Signum Petrus qui hunc testamentum fieri jussi et firmavi et his testibus firmare rogavi.—Signum Bonucius presbiter. —Signum Berengari Levite.—Signum Vitalis cognomento Gaucefredus presbiter.—Signum Gaucefredus Levite.—Signum Geribertus Arnalli. —Signum Bellihominis cognomento Gerallus Levita exarator cum litteras fussas et super positas in linea VIIII. Et fusas in linea XIIII et sub die et anno prefixo.

DOCUMENTO NUM. 28.

Año 1080.—Pergamino núm. 46.—Ramón Berenguer II

In nomine Domini: Ego Ermenjardis femina donatrix sum tibi Bonucio Vivani avunculo meo. Sit etiam manifestum qualiter dono tibi in vita tua alodium meum proprium domos videlicet et curtes cum solis et supra positis cum stillicidiis ac hostiis et ferragenalibus cum duobus pariliatis, terre et amplius cum aliis domibus que sunt ad ipsa era et cum ferragenales et trilia cum arboribus, cum alia domo et triliis et arboribus diversi generis et arundinetó supra ipsam viam et ortis. Iterum dono tibi domos meas ad ipso vilarenc cum ortis et columbario, cum terris que in circuitu sunt. Item dono tibi ipsas domos hubi habitas cum solario ex petra et calce constructo similiter cum orto que est ad ipsos archus, et cum ipsas domos et cum alia. Domo que est ante januam Remundi Gondebaldi et cum arboribus varii generis et cum femoral. Sunt autem hec omnia in comitatu Barchinone et in *villa que vocatur Provincialis* non longe a predicta urbe sive in sub urbanio predicte civitatis vel ad ipsos arcos, etc. Actum est hoc XV. Kalendas marcii anno XX. Regni Regis Philippi, etc.

DOCUMENTO NÚM. 29.

Año 1084.—Pergamino núm. 8.—Berenguer Ramón II

In Dei eterni Regis nomine: Ego quoque Raimundus Azemari et

Raimundus Geriberti donatores sumus tibi Bonutio Juvani nostro avunculo. Manifestum sit etiam quia per hanc soripturam istius nostre donationis *damus tibi predicto Bonutio medietatem ipsius Eclesie Sancti Martini de Provincialibus cum omnia ipsa Sacraria prescripte Ecclesie* que nos ibi habemus nominatim cum cunctis illarum pertinentiis sive adjacentiis sicuti humana lingua melius potest dici vel nominari quocumque modo. Pariter cum ipsa pariliata de ipsa terra que nominatur Calvaria. Sunt autem jam dicta omnia in territorio Barchinonensi; et advenerunt nobis predictis donatoribus per tuam deliberam donationem quam nobis fecistis sive quocumque alio modo aut voce. Habet quidem terminos a parte orientali et meridiei in margine et alodio de te predicto Bonutio, ab occiduo in parietibus et orto prescripte Ecclesie qui fuit Bonifilii Petri condam defuncti, de parte quoque circii, in ipso itinere publico. Quantum autem jam dicti termini concludunt atque terminant totum ad integrum sicut supra nominatum est cum universis earum ingresibus sive regresibus sic donamus tibi per locuto Bonutio in tali quoque modo et ordine ut omnibus diebus vite tue teneas hoc totum et posideas, et post tue vite finem, ut solide et delibere revertatur ad nos sine nollius rei diminutione. Hoc vero totum sicut superius comprehensum est, de nostro jure in vestrum tradimus dominium et potestatem. Hanc quipe scripturam istius nostre donationis si nos donatores aut aliquis utriusque sexus vel ordinis homo temptaverimus dirrumpere, vel infringere sive temtaverit componamus tibi jam dicto Bonutio sive componat prescripta omnia in duplum et post modum hec nostra donatio maneat semper firma. Que fuit facta IIII.º idus Augusti anno XXIIII. Regnante Rege Filippo.—Signum Raimundi Azemari.—Signum Raimundi Giriberti.—Nos qui hanc donationem fecimus et junctis firmavimus et testibus eam roborari rogavimus.—Signum Guilielmi Guifredi.—Signum Berengarii Gondebali.

DOCUMENTO NUM. 30.

Año 1097. -Pergamino núm. 44 —Ramón Berenguer III el grande

In Christi nomine: Ego Bernardus Guillelmi et conjux mea Teresa, donatores et impignoratores sive redditores et traditores sumus tibi Richardo Guillelmi et uxori tue Ermesendi: Per hanc scripturam isti-

us nostri pacti, donamus et tradimus et deliberamus et reddimus vobis *unam pariliatam terre que fuit condam Bonucii Vivanii que est in Provincialibus sicut terminatur de ipsa fortitudine* que ibi est constructa usque ipsum marginem qui est ad orientalem, partem justa iamdictam pariliatam, a parte Meridiei terminatur in strata que itur Barchinonam; a circio in alodio quod fuit jamdicti Bonnucii, ab occiduo in iamdictam fortitudinem. Quantum prescripti termini terminatur sive concludunt totum integriter vobis damus et tradimus et deliberamus et reddimus vobis jamdictis Richardo et uxori tue prelocute suprascripta omnia sicut hoc melius debitis habere. *In super donamus vobis per ferum jam dictam fortitudinem de Provincialibus cum domibus que ibi sunt constructe et construende cum exiis et regressis eius.* Inpignoramus namque vobis ipsam potestatem que retinemus in jamdictam fortitudinem et que ibi habere debemus, cum ipso manso qui est circa prelocutam Pariliatam in Provincialibus cum una fexa terre que est in circuitu ipsius mansi. Adfrontad a parte orientis in alodio quod fuit Ermessendis condam de fodex; a meridie in strata; a circio *in via que ad sanctum Martinum pergit de Provincialibus:* ab occidentali vero parte, in prelocutam Pariliatam et in alodio predicti Bonucii condam. Prescriptum quoque mansum que vobis inpignoramus cum omnibus suis pertinentiis et ferraginalibus, et ortis et arboribus qui in circuitu istius mansi sunt, sic impignoramus vobis: Item inpignoramus vobis triliam unam qui fuit predicti Bonucii condam quam nos habemus in Provinciales, que afrontat a parte orientali in vineis que fuerunt jam dicti Bonucii et in Rigario: a Meridie in strata; ab occiduo in alodio quod fuit Guiriberti Guimerani, condam; a circio similiter. Iterum impignoramus vobis ipsum mansum et domos quas ad ipsum Vilarencum cum ipso columbario et cum ipso alodio qui in circuitu eius est et cum ortis et arboribus qui ibi sunt, terminantur ab oriente, in alodio iam dicti Bonnusii, a meridie in via et in alodio Barchinonensis canonice, ab occiduo in alodio Bernardi Raimundi cellari, a circio in ipso Rego. Quantum prenominati termini concludunt iam dictum pignus cum iam dicta potestate in vestram potestatem ab integrum impignoramus propter mille mancusos auri Valencie aut per quingentos solidos de plata qui non teneat unus quisque solidos nisi medium argencium de malo, quos vos propter nos dedistis in pretium de midiona. Prescripta quoque omnia que vobis impignoramus de nostro jure in vestrum tradimus dominium et potestatem, tali modo et ordine, ut tantum hoc teneatis et posideatis sine vestro engan. Sepedictum pignus usque nos reddamus prephatum debitum vobis et inter tantum habeatis illos fructus et expleta que inde exierint sine ullius

contrarietatis obstaculo. Et quando nos reddiderimus vobis pretaxatum debitum sine vestro engan, habeamus prelocutam potestatem sepedicte fortitudinis, et vos habeatis predictam fortitudinem per fevum vestrum, et recuperemus jam dictum pignus. Quod si nos donatores et impignoratores et traditores et deliberatores et redditores aut cuiuslibet sexus vel ordinis homo hoc pactum istius nostre scripture disrrumpere quolibet modo temptaverimus sive temptaverit nichil prosit sed componamus au componat vobis supradicta omnia in triplum cum omni sua illorum melioratione et insuper maneat hoc perenniter firmum. Quod est actum VII idus aprilis anno XXXVII. Regni Regis Philipi.—Signum Bernardi Güillelmi.—Signum Terese uxoris eius nos qui hanc scripturam fieri jussimus, firmavimus testes firmare rogavimus.—Signum Reimundi Mironi.—Signum Arberti Berengarii.—Signum Raimundi Berengarii.—Signum Vdalgarii.—Signum Mironis Judicis.—Signum Bonefilii Raimundi.—Signum Bernardi Clerici, qui hoc scripsit die et anno quo supra.

DOCUMENTO NUM. 31.

Año 1132.—Pergamino núm 9.—Ramón Berenguer IV

Sit notum cunctis presentibus atque futuris quam Ego Ermessendis femina et filii mei Petrus Ricardi atque Gaucerandus nos pariter inpignoramus vobis Uballo uxorique tue christiane femine mansum nostrum quem habemus apud *Provincialis*, etc........... debet sicut continetur prephatum mansum *ab illa via que vadit ad Sanctum Martinum de Provincialis*, usque in molendinis de Estadella et sic pergit usque ad mare, etc...... Quod est actum XIIII. Kalendas februarii anno XXIIII. Regni Regis Lodoyci.—Signum, etc.

DOCUMENTO NUM. 32.

Año 1144.—Pergamino núm. 145.—Idem.

Qum devitum humane conditionis nullus mortalium evadere potest. Id circo in Dei nomine, ego Arnallus Dei dignacione Barchino-

nensis Episcopus, cupiens pergere Jherosolimam facio meum testamentum in quo eligo manumissores meos Berengarii Ermengaudi et G. Bermudi et G. de Fare quibus caritative precipio ut si mors me contigerit antequam alium testamentum faciam potestatem habeant distribuendi omnes facultates·meas sicut eis in hoc testamento injunxero. In primis concedo Deo et canonice Sancte Crucis Sancteque Eulalie vineam unam quam plantavi in alodio Sancte Crucis sancteque Eulalie et in mea compra. Que vinea est juxta *mansum de Provincialibus* et meum caput campum quem habeo juxta *Regum comitalem* super *viam publicam* in quo edificavi fornum de cale, et vineam quam plantavi apud granatam cum illo campo qui fuit Fulconis Gisberti quem emi a comite; huic donacioni addo ferraginale quod adquisi et emi de Arberto de Liciano et Petro ejus fratre *prope mansum Guilermi Suniarii in Provincialibus*. Concedo altari sancte Eulalie in omni meo alodio de *Orta* et Romaneto sextarium I olei annuatim de quo ardeat una lampada, ante corpus beate Eulalie virginis ad mensuram de Orta. Concedo iterum sancte Cruci et sancte Eulalie in meis mobilibus et vascule majoribus et minoribus XL morabatinos perhenniter alodium ad illumidandam lampadam, et libros meos qui ibi sunt. Concedo ospitali Iherosolimitani *mansum meum de Provincialibus* quem edificavi cum eclesia sancti Nicholai que ibi est cum compris quas feci á Berengario Bernardi de Cabanes et ab Arnaldo Bonifilii prescriptum ferragenal quod habui de Arberto de Licano et ejus frater, etc.—Concedo Gaufredo de Fare II equas quas *Borrull de Provincialibus* habet mecum, etc.—Concedo altari sancti Nicholai quod est in Eclesia Barchinone domos meas cum edificio quas habeo infra muros Barchinone illas videlicet quas emi de Jarato Ebreo quas domos teneat unus presbiter qui in eodem altari assidue cantet missas pro anima mea et fidelium defunctorum. *Omnia vascula mea de Provincialibus* majora et minora et universa utensilia que ibi sunt, concedo Poncio fratri meo ut habeat ita in vita sua et pos ejus obitu revertatur predicto ospitali sine contrarietate. Quod est actum XV Kalendas januarii anno VI Regni Ledovici Regis Junioris.—Arnallus Barchinonensis Episcopus.—Signum Guilermi Levite.—Signum Gaufredi de Fare.—Poncius Levita scripsit hoc die et anno quo supra.

NYERROS Y CADELLS

MEMORIA

LEÍDA EN LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

en la sesión de 20 de Abril de 1891

POR

D. CELESTINO BARALLAT Y FALGUERA

NYERROS Y CADELLS

I.

Castell de Nyer y Baronía de Aransa.

EL pueblo de Nyer con su castillo señorial no es ciertamente un mito.

Hállase situado el pueblo de Nyer á 5 kilómetros de Oleta y reposa en el valle de Mantet en las grandes estribaciones del Coll de la Madona. Su población es de unos 500 habitantes; tiene *farga catalana* y está en relación con los vecinos manantiales de aguas sulfurosas.

El castillo de Nyer ha sido restaurado y es hoy el tipo más completo en la región Pirenáica de la arquitectura feudal de los siglos XIV y XV.

El Señor de Nyer no es tampoco un mito ni mucho menos. Es persona de instrucción y buen trato y está en excelentes relaciones con algunas familias aristocráticas de Barcelona.

Con todos estos datos parece singular que los que se ocupan de los Nyerros desconozcan generalmente el punto

de su orígen, pero ha sido achaque general de la topografía Pirenáica el ser poco conocida en Barcelona y menos en Madrid, lo cual ha motivado mucha pérdida de tiempo en disquisiciones históricas á las cuales como á la excelente Memoria del P. Parassols parece que les falta constantemente el punto de apoyo.

La casa de Cadell no es tampoco un mito sino una realidad palpable como la de Nyer.

La torre de Cadell se halla situada á media hora de Bellver y se llama por otro nombre Baronía de Aransa.

En Puigcerdá pertenecía á los Cadell la casa que hoy lleva el nombre de Massieta, situada en la plaza mayor, la cual tiene en la portada tres losanges blasonados con un *cadell* (cachorro).

La lápida sepulcral de Margarita de Cadell (1308) es una de las más preciosas joyas arqueológicas de Puigcerdá.

Tanto la Torre de Cadell como la casa Massieta han pasado desapercibidas para el P. Parassols el cual aun cuando ha precisado bien el estado de los bandos catalanes con relación al llano de Vich no ha podido remontar á su origen que se halla en el corazón del Pirineo y está íntimamente relacionado con los efectos de las grandes guerras del Languedoc.

Los Cadell además de ser señores de Aransa lo eran de Arségol y de Prullans. Los tres títulos se refieren á la misma comarca que es el paso del Segre entre Cerdaña y Urgell, y no dejan lugar á duda respecto al emplazamiento territorial de la influencia política rival de Nyer.

Cadell es la Cerdaña. Nyer es el Conflent y por consiguiente parte del Rossellón. Cadell es la alianza con el conde de Foix, con la casa Bearnesa de los Moncada. Nyer es la alianza ó la transacción con los romanistas de Montpeller.

El P. Parassols conviene en que la casa Cadell debe referirse al señorío de Prullans pero hace hincapié en el hecho

de que uno de sus individuos nació en un manso de San Juan de las Abadesas. Este hecho en nada altera lo fundamental de la historia. Las casas pirenáicas extendieron sus posesiones á diferentes puntos. El manso Cadell de San Juan de las Abadesas no es ciertamente el lugar donde se había formado la atmósfera política que dió lugar á las luchas con el Obispo de Vich. El genuino aire de Cadell sólo se respira en los valles del Querol y del Segre.

A los Nyerros les han llamado los castellanos Niarros y Narros y á los Cadells Caderes. Todo esto es puro desatino é ignorancia de hecho.

La casa de Cadell tiene una leyenda según la cual debería su nombre á la maldición de una mendiga á quien la Baronesa después de negarle una limosna le hizo burla por estar cargada de chiquillos. «Podais vos *Cadellar* como las perras» dicen que le dijo la mendiga. Y en efecto la Baronesa de un sólo parto echó al mundo siete vástagos.

Aterrorizada con este prodigio mandó la Baronesa que las criaturas fuesen echadas al Segre, pero se salvaron providencialmente, y cuando tenían ya tres años el Baron de Aransa pudo presentar los chiquillos á su mujer la cual murió de la conmoción diciendo que les quería mucho á todos.

Esta leyenda poco benévola no dá razón del nombre de Cadell. Mi amigo D. Pablo de Montellá compuso sobre esta leyenda una comedia catalana en tres actos que fué representada en 1885, mas para darle cierta congruencia llamó á la casa de Aransa la Torre dels Cadells, que es como debería llamarse si la leyenda pudiese ser explicativa del nombre. Además por el número simbólico de *siete,* análogo al de los siete infantes de Lara, y por el lugar común de los niños salvados en el río, se vé que es una leyenda de tendencia etimológica forjada con pobreza de materiales y con poco arte. A la verdad según mi concepto, Cadell no significa originaria-

mente *cachorro* sino *cadete*, rama menor. La casa de Aransa habría tenido en tiempos anteriores su rama principal cuya historia nos es desconocida.

En cuanto al significado de la palabra Nyer no creo que pueda conjeturarse tan fácilmente. Es uno de estos monosílabos Pirenáicos cuyo secreto se reserva la mas alta filología. Que en épocas bajas se haya traducido Nyerros y Cadells en el sentido de cerdos y perros no es inverosímil supuesto el apasionamiento y tosquedad del vulgo, pero esta interpretación grosera y chabacana nada tiene que ver con el apelativo verdadero de las dos casas ilustres.

A los partidarios armados de las casas de Nyer y de Cadell se les llamaba bandoleros y se ha discutido largamente si esta palabra debe tomarse en bueno ó en mal sentido. A la verdad nuestro insigne D. Manuel Milá hizo poco favor á los Nyerros incluyendo la canción de Serrallonga en el número de las que denominó Canciones de bandidos. La canción como es sabido no dice bandidos, dice:

Cuatre bandolers
Van de camarada, etc.

Los *bandidos* (del italiano *banditi:* desterrados ó foragidos) no creo que deban confundirse con los que simplemente siguen bandos ó banderías. Lo que hay es que en Cataluña desde el siglo XIII hasta el XIX el bandolero degenera con frecuencia en bandido. Como es de ver en Cervantes los bandoleros de Rocha Guinart llamaban *lladres* á sus contrarios y es de presumir que estos les pagarían en la misma moneda.

Por lo que toca empero al orígen de las disensiones políticas en que además de los Señores de Nyer y de Cadell estuvieron mezclados tantos y tantos personajes distinguidos, creemos que debe evitarse cuidadosamente el tomar en mal

sentido el nombre de bandoleros si no se quiere echar una feísima mancha sobre la Historia entera de Cataluña.

Mi amigo D. José M.ª Martí y Terradas á este propósito ha entresacado y dado á luz dos fragmentos de un Dietario del archivo de Puigcerdá formado á últimos del siglo XVI. En el primero de dichos fragmentos leemos que el arzobispo de Tarragona en 1526 acudió para defender la Cerdaña contra la reina de Navarra «ab gran número de gent y cavallers principals entre 'ls cuals y eren Mossen Cruylles y Mossen Alemany, ab molts bandolers contraris en cara que açí estigueren com si fossen amichs.» En el otro fragmento leemos que en 1580 «Thomas Banyuls Senyor de Nyerr, ab mes de xexanta bandolers entrá en lo Castell (de Puigcerdá) y se n' portá los cuatre presos» es decir «cuatre bandolers de la Companya de Banyuls que había pres Mossen Miguel Tort de Berga, veguer de Cerdanya.»

De estos fragmentos se desprende clarísimamente el sentido primario de la palabra *bandolers* con que se designaba á los individuos de milicia algo numerosa y organizada por los señores territoriales.

En el primero de dichos fragmentos es de notar además de un modo especial el patriotismo de los bandos catalanes á principios del siglo XVI. A pesar de sus preferencias de origen todos están conformes en defender el valle de Querol. Olvidan sus disensiones, suben á Cerdaña como amigos y obligan á retirarse á los ejércitos de la reina de Navarra. Continuando la política del rey D. Martín el Humano que había prestado especial atención á aquella parte de la frontera, los Cruilles y Alemanys con el arzobispo de Tarragona ganan la torre Cerdaña y restablecen la paz y tranquilidad en los valles del Segre, volviéndose luego con sus hombres, que pasaban de seis mil. Todo esto no es ciertamente obra de bandidos: es un altísimo hecho donde se siente palpitar noblemente el

corazón de la nueva Cataluña fundada por las circunstancias históricas en tiempo de Jaime I.

II

Baronía de Serrallonga

Si la casa de Nyer, como hemos dicho, es el Conflent y la casa de Cadell es la Cerdaña, la casa de Serrallonga es el Vallespir.

Las aguas que bajan de Collmalrens hacia la Tech dejan á la parte oriental las altas colinas de la Menera y de Serrallonga. El pueblecito actual de Serrallonga, cuya iglesia es del siglo XII, tiene una casa que fué castillo moderno de los Sorribes, sucesores de Serrallonga, mas no es este el castillo feudal cuya importancia en la historia del Vallespir es de primer orden.

El castillo feudal de los barones de Serrallonga es el castillo de Cabrenys cerca de la Menera, del cual quedan formidables é imponentes ruinas.

El castillo y las dos torres de Cabrenys son verdaderos nidos de águilas; descansan sobre rocas cortadas á pico, y dominan horribles derrumbaderos. La prolongada extensión de muros almenados y de torres parece inaccesible á la planta humana. La tradición del Vallespir asocia con aquellas ruinas las leyendas y cantos populares de orígen feudal.

El castillo de Cabrenys con su capilla de San Miguel remontan al siglo XI según el investigador M. Rosheau. M. Allard asegura que ya en el siglo IX debía existir el castillo de Cabrenys.

En cuanto á las dos grandes torres separadas parecen ser la una del siglo XIII y la otra del siglo XIV.

La primera casa de los Serrallonga la conocemos desde últimos del siglo XI y comienzos del siglo XII, época en que era barón de Serrallonga Raymond apellidado Bracat, el cual se reconocía feudatario del arcediano de Elna como vizconde.

En el siglo XII era barón de Serrallonga Raymond, hijo seguramente del anterior, el cual tenía un hermano, Arnaldo de Serrallonga, que fué Obispo de Elna.

En el siglo XIII la sucesión de la baronía se desarrolla en la siguiente forma:

Bernardo Hugo de Serrallonga. Este ayudó á los condes de Beziers y de Tolosa.

Guillermo Hugo de Serrallonga. Este fué á Murcia con D. Jaime y después tomó la Cruz para pasar á Ultramar probablemente contra Tunis. Su hermano Arnaldo que era arcediano de Elna tomó en 1263 el título de arcediano de Conflent.

Bernardo Hugo que solía llamarse de Cabrenys, quizás para distinguirse de su abuelo, y que fué compañero del rey D. Pedro en el combate singular de Burdeos. Este tenía una hermana llamada Raymunda de Serrallonga, priora de San Salvador de Perpiñán.

Y finalmente Guillermo Galcerán que se llamaba indistintamente de Cabrenys ó de Serrallonga.

Con este Guillermo Galcerán quedó extinguida la primera línea varonil de Serrallonga ó sea la de los Bracats.

A Guillermo, ó á su padre por sustitución sucedió la hermana del mismo Guillermo Beatriz de Serrallonga, y comenzó el siglo XIV uniéndose Beatriz con el vizconde de Rocabertí.

A Beatriz sucedió Guillermo Galcerán, Rocabertí Cabrenys ó Rocabertí Serrallonga.

A este sucedió Garau que vió embargada su jurisdicción por el poder real.

A este su hermano Guillermo Hugo.

A este Dalmau Rocabertí Serrallonga.

A este Garau, segundo de este nombre.

A este Phelipe.

Y á este Francisco Rocabertí Serrallonga en quien termina en 1589 la segunda rama varonil de los barones de Cabrenys.

Francisco Rocabertí Serrallonga había hecho donación de sus bienes á su esposa Eleonor de Peguera y esta en 1599 hizo á su vez donación á su hermano Bernardo Peguera. De los Peguera por línea femenina pasó la posesión á la casa Sorribes y después á la casa Ros.

Francisco Rocabertí había desatendido el derecho indígena olvidándose de si había descendencia femenina ó de si existían parientes Serrallonga de líneas femeninas. Los Peguera con la donación discrecional triunfaban de los principios feudales y agnaticios. Así comenzaba el siglo XVII.

Al tomar posesión de la baronía de Serrallonga Bernardo Peguera en 1599 publicó un curioso bando en que decía entre otras cosas: «que no sía persona alguna que gose ni presumesca estar amigat en lo present terme, ans bé dins deu días s' hage de separar y dexar la amiga sots pena de cent assots.»

Bernardo Peguera parece haber muerto sobre el año 1622, época en que comienza el levantamiento de Juan Sala Serrallonga, de Carós, el cual como sabemos *estaba amigat* con Juana llamada la *Macisa*.

III

Siglo XIII.—Relaciones entre Cadell y Serrallonga.

En 1222 Ramón Cadell de Puigcerdá otorgó una carta en Perpiñan junto con Nuño Sánchez, á los tres de los idus de Abril. De la otorgación de este instrumento fué testigo Bernardo Hugo de Serrallonga, de lo cual se deduce la armonía existente entre las dos casas.

Consta además que Bernardo Hugo de Serrallonga había ayudado á los de Beziers y al Conde de Tolosa, por consiguiente la unión entre las casas Pirenáicas no aparece rota en esta fecha.

En 1242 empero fué excomulgado Bernardo Hugo de Serrallonga y en 1244 cayó en la comarca de Lavelanet el último baluarte del Languedoc contra las nuevas tendencias inquisitoriales.

En 1254 el nuevo señor de Serrallonga Guillermo Hugo se puso ya decididamente al lado del partido triunfante.

Su hermano, arcediano de Conflent, debió marcar allí la misma tendencia para el señor de Nyer.

Sin embargo, por una singular coincidencia la casa del arcediano Serrallonga en Perpiñan fué comprada en 1296 por Guillermo ó Gui Cadell de Puigcerdá.

En aquel mismo año 1296 se entabló la lucha armada entre los Moncada de Torelló y el Obispo de Vich. El partido del Obispo aparece capitaneado por Gilabert de Nyer. El partido de los Moncada por Bernardo Cadell. El Obispo de Vich Don Ramón de Anglesola era pariente de Nyer según indica el P. Parassols. La casa Serrallonga por el mo-

miento no aparece intervenir en la lucha pero al comenzar el siglo XIV se une á la casa de Rocabertí de la que había formado parte el arzobispo de Tarragona Don Ramón de Rocabertí que ya en 1210 había intervenido para que los Moncadas se sujetasen al obispo de Vich.

Al finalizar el siglo XIII los campos quedan, pues, perfectamente deslindados: á un lado Cadell, á otro lado Nyer y Serrallonga.

IV

La guerra de Torrelló

La lucha á fines del siglo XIII se concentra en el llano de Vich. El castillo de San Vicente de Torelló es el punto de la disidencia. Guillerma de Moncada pretende el señorío feudal exclusivo. El obispo de Vich pretende exigirle vasallaje.

Castell d' Orís levanta pendones por el partido episcopal. Hasta nuestros días la tradición ha continuado siendo la misma. Los señores de Malla y los de Besora pelean por el Obipo. Los de Sabassona vasallos de Centellas pelean por Moncada. San Felío y San Pedro de Torelló se hacen clericales ó Nyerros. Los de Manlleu por el contrario *tots son Cadells*.

La primera parte de la guerra duró un año (1296-1297). La segunda parte se inauguró en 1300 siendo Obispo D. Berenguer de Bellvís. Moncada se presentó con los hombres de la casa de Foix. Cadell en esta ocasión pactó con Nyer y con el Obispo y contribuyó á imponer treguas á Guillerma de Moncada. Mas de hecho la guerra y el desórden de la comarca continuaron hasta que en 1312 falleció Guillerma de

Moncada; y en 1315 el Obispo de Vich D. Berenguer de Casaguardia cedió al rey sus pretendidos derechos feudales.

¿Debe el Obispo ser señor feudal? Este era el problema que se debatía. Si no debió serlo en 1315 ¡lástima de sangre derramada por su causa desde 1296!

Como los pueblos estaban todos interesados en la cuestión del poder político que debía atribuirse al clero, la lucha tuvo resonancia por todas partes. Así no es extraño que se encuentren datos de ella en Ripoll, San Juan de las Abadesas y Camprodón, en el Estany, en Moyá y hasta en la comarca de Calaf.

Cesó la lucha en 1313 quedando como vestigio de ella algún bandolero ó bandido de baja estofa como el Bort de Cardona.

Mas en 1398 Castell d' Orís dió nuevamente la señal de la lucha la cual con alternativas se prolongó hasta 1417 y en forma mas ó menos degenerada continuó durante los siglos XV y XVI.

En 1531 los Cadells batieron fuertemente á los Nyerros, cerca de Ogassa.

V

Roca Guinart.

Perot Roca Guinart natural de Oristá cerca de Prats de Llusanés es el caudillo del partido monacal desde 1607 á 1613.

En esta época según es de ver en Cervantes los ciudadanos de Barcelona se hallaban divididos en Nyerros y Cadells,

pero el bando de los Nyerros era el que estaba á partir un piñón con el Virey.

Roca Guinart era Nyerro y tenía fama de compasivo mas que de riguroso. Cervantes le presenta apostado en el camino Real de Barcelona é indica que tenía comunicación espedita con la frontera francesa.

La lucha en tiempo de Roca Guinart se concentró en Ripoll. El modo de repartir las limosnas del monasterio fué el botafuego de los odios de una y otra parte.

En 1609 Roca Guinart libró á San Juan de las Abadesas á instancias del Arcipreste, de la influencia de los Cadells.

En 1611 defendió contra ellos el monasterio de Ripoll.

Los monjes de Ripoll obedeciendo á la Curia Romana daban la mitad de sus limosnas á unas monjas de Santa Clara. Los Ripollenses querían restaurar la iglesia parroquial y pretendían que el monasterio les ayudase. El monasterio hacía oidos de mercader á las quejas de los Ripollenses, y estos con el auxilio de los bandoleros Cadells capitaneados por Trucafort sitiaron el monasterio. Mas acudió Roca Guinart sigilosamente con los suyos, penetraron de noche en el monasterio por la parte posterior y al día siguiente se encontraron los Cadells con una resistencia seria. El monasterio quedaba vencedor, pero la lucha salvaje de pedreñales duró mas de un mes en las inmediaciones de la villa.

En 1613 por mediación del monje jerónimo Fr. Marcos de Perpiñán Roca Guinart, pasó al real servicio en Flandes.

El partido castellanista trabajaba por todos los medios en ahogar la vida política de Cataluña.

VI

Juan Serrallonga.

En 1617 el Virey de Cataluña creyó que se había concluido definitivamente con los bandos de Nyerros y de Cadells y ordenáronse fiestas en honor de este suceso.

Mas no tardó mucho tiempo en formarse el núcleo de los Nyerros en las Guillerías alrededor de Juan Sala Serrallonga.

El prestigio tradicional del nombre de Serrallonga y las cualidades personales del nuevo caudillo le rodearon pronto de cierta aureola entre los suyos. Sus protectores fueron el Señor de Nyer y el Abad de Bañolas. El clero parroquial de los territorios recorridos por Serrallonga simpatizó también con su causa siendo su ordinaria posada las Rectorías cuando se ofrecía el caso.

Los Nyerros, empero en esta ocasión aparecen políticamente batiéndose en retirada. Ya no defienden abusos feudales ni prerrogativas clericales, sino la existencia misma del derecho señorial y del derecho clerical contra la uniformidad absorbente de los reyes de Castilla. Ya no quieren aparecer como entidades ultrasoberanas sino que se democratizan. Diríase que se convierten en Cadells.

De hecho Juan Serrallonga debía sentirse dominado ante todo por su odio á los Peguera, por su aversión á este partido jurista y realista del siglo XVII, que á sus ojos sustituía la intriga y el empapelamiento á las antiguas luchas gallardas y corporales.

Juan Serrallonga dominó durante diez años y se hizo popular. Su conducta con los adversarios fué cruelísima. El

partido Castellano, mas fuerte que en los días de Roca Guinart, le trató en la apariencia con solemne desdén, y le empapeló simplemente como autor de crímenes. La mano de los Peguera debía pesar hasta lo último sobre el que se presentaba como heredero de los Cabrenys.

En la causa criminal se llama á Juan Serrallonga labrador, traduciendo malamente al castellano la palabra *pagés* que en Cataluña se aplica á los propietarios agrícolas. Logróse echarle mano y encarcelarle y el pueblo catalanista se conmovió hondamente sintiendo que se hundía una parte muy estimada de lo pasado y que vacilaban los intereses de lo presente.

De entonces data aquella sentida canción que se ha repetido constantemente en las Masías y en los poblados:

Las ninetas ploran—ploran de tristor
Perque N' Serrallonga—es á la presó

Condenósele á muerte pero no consta en parte alguna que esta sentencia se llevase á cabo. Juan Serrallonga desapareció. Sin duda sus poderosos valedores hallaron medio de sustraerle á la justicia de los golillas.

En 1652 la leyenda se había apoderado ya del nombre de Serrallonga.

La representación mímica es la que ha conservado principalmente en Cataluña el recuerdo de Serrallonga. Lo *ball de Sarrallonga* es popular en muchas comarcas y en especial en la comarca Rosellonesa territorio predilecto de los Nyerros.

El apellido de Sala se halla ya en contacto con la casa de Serrallonga en el siglo XV. En efecto en 1427 Bernardo Sala de Prats de Molló obtuvo concesión real para sacar oro, plata y otros metales en las minas que explotase en el término de Cabrenys, y de aquí el orígen del pueblo de la Menera. Es

notable que según la canción popular el padre de Juan Sala Serrallonga se llamaba así mismo Bernardo.

También la casa de Sau estaba en el siglo XV en relación con Serrallonga citándose en la época de Dalmau Rocabertí (1448) á Juan de Sau, caballero de Castellón de Ampurias.

No es pues efecto de pura casualidad el que se halle á Sala Sarrallonga en Carós junto á la villa de Salt, sino que parece armonizar naturalmente con los antecedentes históricos.

El apoyo que el Señor de Nyer prestaba á la empresa de Juan Serrallonga no consistió meramente en acogerle con galantería caballeresca y darle recomendaciones para el territorio de Francia. El movimiento autonómico de las Guillerías fué secundado en Conflent. En efecto sabemos que Jacinto Tartés y de Ribes veguer de Conflent se había levantado contra las tendencias centralistas al mismo tiempo que Serrallonga.

Por encima de estos movimientos vitales de Cataluña, las dos monarquías absolutas de Madrid y de París se batieron ó afectaron batirse. Condujeron una contra otra á sus huestes y alcanzaron su sueño dorado en el tratado de los Pirineos. Hoy Nyer y Serrallonga son de Francia; y Castilla considera á los señores Pirenáicos como gente de poco más ó menos. Queda todavía mucho camino por andar para que los gobiernos novísimos reparen, si es que pueden repararse, los inconvenientes del feudalismo y del absolutismo monárquico.

VII

La casa de Torrellas

El drama de Coello y Rojas, escrito antes de 1652, y por consiguiente muy próximo á los sucesos, afirma rotun-

damente que Juana la amiga de Serrallonga pertenecía á la casa de Torrellas. No es quizás decisivo sobre este punto el testimonio del drama, en cuya factura entró indudablemente la ficción poética, mas tampoco debe suponerse á la ligera que los poetas inventaran el apellido tratándose de drama basado en un hecho recientísimo. El apodo de la *Macisa* que llevaba Juana no prejuzga poco ni mucho la cuestión de su apellido.

Que la casa Torrellas era una de las principales del bando de los Cadells lo sabemos de una manera indudable por Cervantes, el cual nos cita á Torrellas como enemigo particular de Rocha Guinart. No siendo fantásticos los personajes de Guinart y de Serrallonga, no hemos de suponer que Cervantes y más tarde Coello y Rojas sacaran de su fantasía la casa de Torrellas.

El nombre de Torrellas nos transporta desde luego á Torrellas de l'Agly, población que se cree existía ya en la época romana y cuya iglesia desde el siglo XI dependía de San Miguel de Cuxá. Por otra parte en el Panadés encontramos unido el nombre de Torrellas con el de Foix lo cual concuerda con la filiación política del bando de los Cadells. Cervantes parece aludir claramente á Torrellas del Panadés cuando dice que el lugar de Don Vicente no estaba lejos del sitio donde le alcanzaron Roca Guinart y Claudia Gerónima.

Aun cuando los Foix y los Torrellas sean vecinos en el Panadés esto no autoriza para suponer un mismo orígen á entrambas ramas familiares ni obliga por consiguiente á buscar el nombre de Torrellas en el Arieje. Basta con que los nombres de Foix y de Torrellas nos hablen en el Panadés de procedencias políticas homogéneas, sobre las cuales puede ejercitarse la investigación histórica.

Entretanto y mientras no existan nuevos datos, creo muy posible que Juana la *Macisa* perteneciese á la casa de To-

rrellas, tengo por indudable la existencia de dicha casa afiliada al bando de los Cadells y entiendo que su procedencia histórica puede quizás buscarse en Torrellas de l'Agly.

A esta familia debió pertenecer Don Pedro de Torrellas, aquel privado del Rey Don Martín el Humano á quien llamaban el *rey petit*.

VIII

Filiación de los Cadell de Puigcerdá en el siglo XIII.

Reuniendo los datos recogidos por M. Allard y por Don José M.ª Martí, resulta que el primer nombre conocido de los Cadell de Puigcerdá es el de Raymond el cual á tres de los idus de Abril de 1222 obtuvo privilegio y franquicias según carta otorgada por Nuño Sánchez como Señor soberano de Rosellón y Cerdaña.

En 1229 debió existir otro Raymond hijo del anterior, pues un acto de dicho año menciona en Puigcerdá R. Katelli, R. hijo suyo y G. Catelli.

Guillermo Cadell hermano ó hijo del segundo Raymond vivía en 1264 y también en 1269 y se le llamaba *senior*.

Su hijo Guillermo Cadell designado como *junior* se halla citado en 1265 y fué el esposo de Margarita.

De la lápida sepulcral de Margarita se desprende que esta fué madre de otro Guillermo Cadell (el tercero) el cual según escritura de 1315 poseía una propiedad en el campo de Pallerols en las inmediaciones de Puigcerdá.

IX

La lápida sepulcral de Margarita.

Esta lápida que es de primorosa labor se halla en una de las capillas de la iglesia de Santa María, parroquia de Puigcerdá. Duerme en su lecho mortuorio la dama Margarita en el centro de la lápida, y está rodeada por clérigos en actitud correcta, religiosa y triste, los cuales rezan sus plegarias llevando cruz alta. Los trajes de los clérigos proporcionan un bello estudio de indumentaria. El conjunto está policromado y tiene toques de oro.

La inscripción corre elegantemente en dos renglones á la parte superior y otros dos á la parte inferior y al parecer debe leerse de este modo:

Mitis, munifica,
Proba, provida, mente pudica
Gaudens, pacifica
Pia, prudens, moris amica
Ritu sortita
Quondam sermone perita
Tu Margarita
Jam requiescis ita.
Uxor Guilelmi Catelli
.... junioris
Mater Guilelmi Catelli
Fratrisque minoris
Pro te poscentes
Veniam sunt suscipientes
Jesum Cristum donum verum
Fore cuadraginta dierum
Dum contempsisti
Mundum, funera tristi
Anno Domini M. CCC. VIII idus julii
Obiit domna Margarita. Hic iaset.
Requiescat in pace amen.

X

Ramas de Cadell

La casa de Cadell tuvo posesión y señorío en Espira de Conflent.

La rama de Prullans, Arsegol y Aransa parece haber estado separada de la de Puigcerdá.

En comunicación particular de M. Allard se citan como nombres de las ramas separadas durante los siglos XIII y XIV los de Bernard, Pierre, Raymond, Gui, Jean y Jacques.

Este Bernard citado por M. Allard en primer término quizás sea el mismo Bernardo Cadell nacido según el P. Parassols en San Juan de las Abadesas.

La rama de Puigcerdá con ser distinguida no ostenta en los documentos como hemos visto los títulos señoriales sino el apellido y esto nos induce á suponerla desgajada de la primordial de Aransa.

RESUMEN HISTÓRICO

1222-1242.—Amistad política de Cadell y Serrallonga.
1244.—Fin de la guerra religiosa del Languedoc.
1254.—Nyer y Serrallonga romanistas.
1296.—Comienza la guerra de Torelló capitaneada por Cadell.
1297.—Cadell distingue su causa de la de Foix.
1315.—Término de la guerra de Torelló.
1398.—Bandos.
1417.—Bandos.
1526.—Bandos unidos contra Navarra.
1531.—Lucha en Ogassa.
1580.—Bandos.
1609-1611.—Lucha en San Juan de las Abadesas y en Ripoll (Roca Guinard).
1617.—Proclamación de la paz por el Virey.
1622.—Levantamiento de Serrallonga y de Tartés.
1632.—Sentencia de Serrallonga.
1640.—Levantamiento de Barcelona.
1659.—Tratado de paz de los Pirineos, entre España y Francia (Felipe IV y Luis XIV), Vallespir, Rosellón y Conflent, (Serrallonga y Nyer) pasan á poder de Francia. Queda también para Francia el valle de Querol y mediante una línea transversal se engloba asimismo la Cerdaña superior con excepción de Llivia. La Cerdaña central é inferior (Puigcerdá y Aransa: Cadell) quedan para España.

APÉNDICE

En 1674 hubo todavía un conato de levantamiento en el territorio de la Tet contra el poderío de Francia. Las partidas armadas de los catalanes debían apoderarse ante todo de Vilafranca de Conflent. El hecho puede verse narrado por D. Victor Balaguer en su obra *Las calles de Barcelona*. Los nombres que figuran principalmente en este episodio son los de Llar y de Descatllar. El primero de estos nombres lo encuentra el viajero en Vilafranca y en Tués de Llar junto á los Graus de Oleta no lejos del castillo de Nyer. En cuanto á la ilustre familia de Descatllar es propietaria en Illa en el centro del Rosellón y ha poseído hasta hace poco su casa palacio en Puigcerdá junto á la antigua casa de los Cadell.

RECUERDOS HISTÓRICOS

DE

MOLINS DE REY

POR

D. FRANCISCO DE SALES MASPONS Y LABRÓS

MEMORIA

LEÍDA EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

el día 17 de noviembre de 1890.

RECOSTADA al pie de la montaña de Santa Cruz de Olordre, bañándose en el rio, entre verdes frutales, se levanta la villa de Molins de Rey.

Su origen es relativamente moderno. Fué preciso ya un estado de estabilidad, desechado todo temor á invasiones extranjeras para que las aguas y tierras bajas recibieran la fecundante mano del hombre que las llevara á la gran obra de la civilización y adelanto.

Primero, en el fragor de la lucha, nace el castillo roquero, alto, fragoso, empinado, inaccesible por todos lados, lugar sólo de guerra, asilo de los pobres vasallos que ni tierra tienen para cultivar ni otra fuerza para defenderse que la que les dan las altas murallas bajo las cuales se cobijan.

Cuando los tiempos abonanzan el hierro de las lanzas se convierte en fértil arado, el Señor baja de su alto pico y en la vertiente de la montaña, no tan apartado de aquél que en ocasiones extremas no le sirva de refugio ni tan alejado del llano que no pueda aprovecharse del mismo, construye su nuevo castillo, de ventanales más anchos, de aspecto más

grandioso, de viviendas más capaces, mitad palacio, mitad castillo, en donde se entretiene así en el rudo batallar de la guerra, como en el estrepitoso ejercicio de la caza, como en el dulce canto de amor que á sus puertas entona el trovador errante.

Sosegados los tiempos, el pueblo baja á los feraces campos que ha conquistado con su sudor y trabajo y el Barón feudal acompañándose con el mismo, establece entre las nuevas viviendas su rico palacio con sus anchas bodegas, sus grandiosos graneros, sus riquezas y esplendor, que así adorna á la naciente villa, como es fuente de bienestar para los que fueron un día sus compañeros de armas, hoy sus copartícipes en frutos y tierras.

De la comarca que me ocupa, *Olordre* es el castillo roquero, *Castellciuró* el Señorial, el *Palau* de Molins de Rey, el grandioso palacio.

El territorio de Olordre se extendía desde la cumbre del Tibidabo, aguas vertientes hacia el Sud Oeste, hasta el río Llobregat; encerraba en sí el hermoso *Vallis Vitraria,* Vallvidrera, y en una de sus estribaciones, la más altiva y enhiesta sobre el valle, alzaba su castillo de que tomaba nombre. Hoy en lugar del poder de la tierra ostenta en su cúspide el signo de la redención; una gran cruz de piedra que domina todo el llano. De ahí el nombre de Santa Cruz.

Del castillo nada queda; al pie del cerro donde existía, en un collado aparece la antigua iglesia, de restos románicos, con sus cipreses que la caracterizan; un poco mas abajo, en en una hondanada, hay otra iglesia dedicada á San Bartolomé, de pertenencias también un día, con las casas que la rodean, del castillo, bajo el nombre de Cuadra y que por eso es conocida aun con el nombre de *San Bartomeu de la Cuadra.*

Ageno es á mi propósito dilucidar la cuestión sobre si Olérdula, Ordal y Olordre, tres picos de una misma comarca,

en una misma dirección y en situación idéntica, deben su nombre á un mismo pueblo ó raza primitiva que se guareció en ellos en tiempos ya borrados; bástame consignar la existencia en el pico de Olordre de un castillo de los primeros tiempos de la reconquista.

Su vida fué corta, del nido de águilas en que estaba edificado bajóse el Señor por la vertiente de la montaña y en un altozano que la misma forma edificó un nuevo castillo, *Castell Ciuró*.

Construyóle en terreno ya más plácido, dándose la mano con los otros, sus hermanos, de San Baudilio de Llobregat, de Papiol y de San Antonio. Era una línea de fortificaciones que defendía toda la cuenca ribereña.

Todo el mundo de poesía de la Edad Media se cobijó en sus muros, mas un día el Castellano pudo ver desde sus altas almenas, como entre los cañizales del río, aparecía una casa pequeña, sencilla, modesta. Era un molino harinero.

Si el rey había dado á los Barones la tierra que habían reconquistado, quedábanle en su poder las aguas de los ríos como cosa pública. Los valles comenzaban á poblarse y el del Llobregat no era de los menos cultivados. El rey escogió aquel sitio como punto céntrico del valle, para que sus moradores pudiesen ir á moler sus trigos y allí estableció un molino.

¿Quién le había de decir al señor Baronial poderoso que aquella vivienda modesta había de acabar con él y borrar su castillo, como este había borrado y hecho desaparecer el antiguo que le había servido para reconquistar todo su suelo?

Pronto fué escasa una muela, de una vinieron dos, de dos otras, tanto que hubo necesidad de una herrería para recomponer sus artefactos. Y ya hubo una casa y una nueva industria para comenzar á formar núcleo.

D. Alfonso I en el año de 1190, escogió un trozo de terreno, ganado al río, al pie de la montaña y diólo en Esta-

blecimiento á Bernardo, herrero. Le puso por condición edificar en él una casa con su huerto, y recomponer sin estipendio alguno los artefactos del molino. Al propio tiempo, á petición de aquél le concedió en enfiteusis un molino bajo obligación de proveerlo de un molinero hábil y entendido. Y he aquí el origen de los molinos del Rey, *Molins de Rey*.

En noviembre de 1192 estableció otras dos muelas ó molinos, una á Lorenzo y otra á Poncio, ambos molineros; uno á cada uno con su casa y huerto respectivo; y así sucesivamente hasta doce muelas. Y tanto incremento tomó desde luego ese nuevo centro de vida que en el siguiente siglo XIII aparece ya formada una población con dos calles, la de *Baix* y la de *Dalt* y una iglesia para su servicio, sufragánea de la de Santa Cruz de Olordre.

No se conocía aún al nuevo pueblo con el nombre de Molins de Rey, que actualmente tiene; á los edificios propiamente molinos se les llamaba Molinos reales ó del rey, del Llobregat, y al conjunto de casas ó poblacion, se la llamaba *den Matoses*, sin duda por ser este el nombre del primer propietario ó enfiteuta.

No ha de tardar sin embargo en tomar su verdadero nombre y el título de Villa que le concedió el rey. En el censo de los fuegos de Cataluña que hicieron las Cortes de Cervera en el año 1359, celebradas por el rey D. Pedro III, ya se le dan ambos títulos.

He aquí el detalle de la Parroquia de Santa Cruz de Olordre:

Aloers, ó sea alodiales.	4	
De iglesia.	8	
De Pedro Ferriol, de Barcelona. .	7	 44
Cuadra de Torra Badal.	6	
En el castillo de Olordre. . . .	19	
Villa de Molin de Reig y Castell Ciuró.		89

Obsérvese que se le da ya dicho título de Villa; apesar de esto se la une con el castillo Ciuró, prueba de la influencia que todavía éste conservaba, sin que puedan distinguirse cuáles fuegos ó casas pertenecían á la villa y cuáles al castillo. Obsérvese también la corruptela de su nombre en *Molin de Reig*, en vez del natural de Molins de Rey; cosa propia de aquellos tiempos, y que como después se verá duró aún por muchos años.

A principios del siglo xv la villa había crecido tanto que ya aparece completamente formada pero rodeada de fuertes muros y torreones con sus fosos y sus puertas que la cerraban completamente. Era la villa feudal de la Edad Media.

De los molinos ya pocos había y aun estos casi derruídos, los terrenos en que habían sido edificados junto con los que por aluvión había ido formando el río, eran huertos, feraces tierras que surtían de alimento á la nueva población y constituían su riqueza. Los atravesaba el torrente de *Comaderus* y el camino ó senda que de Barcelona dirigía á la población. Entre ésta y aquéllos se extendía, en abundosa agua, la acequia que había servido para los molinos y que fertilizaba ahora ricos y extensos campos. En ellos se cosechaba trigo y abundante cáñamo y hasta llegó á tener importancia la cosecha del ajo, hoy del todo desaparecida.

La Villa había quedado un poco elevada; para subir á ella había el camino llamado del *Reguixol*, como si dijéramos del *regueró* ó pequeña acequia ó canal; y se entraba á ella por la Puerta de *Pinós*.

Esta puerta daba acceso á la calle de *Baix*, ó inferior, la cual corría á lo largo de la Villa, paralela á las huertas y río. Un poco más arriba, escalonándose en la montaña, una más alta que la otra, casi en igual dirección, había la calle del *Mitj*, ó mediana, y por último la calle de *Dalt*, ó superior.

Al extremo meridional de la calle de *Baix*, ó sea hacia el lado de Barcelona, había la calle dels *Fusters*, y como punto de enlace de la de *Baix* con la del *Mitj*, al final de entrambas, la Plaza de la *Creu*, en la cual había la carnicería comunal y la cárcel pública. Un poco más apartado, fuera ya casi de la población, y cerca lo que hoy es Estación del Ferrocarril de Tarragona, había el Hospital de enfermos y peregrinos. Todavía tiene este nombre el torrente que baja de *Castell-Ciuró*. Al extremo Norte de la población, uniendo también las dos citadas calles de *Baix* y del *Mitj*, se formaba otra plaza, en que había el horno del común y que era la Plaza Mayor, ó principal. Había en ella una Puerta llamada de *Portell*, cuyo nombre hace suponer si sería una puerta pequeña que serviría sólo para dar salida hacia las tierras de aquel lado.

Entre dichas dos calles había también otra comunicación, casi á la mitad de ellas, y era una cuesta estrecha, ó callejón, llamada dels *Boters*, y que hoy es conocida por la bajada del Sereno ó del Palau.

La calle de *Dalt*, ó superior, era de las tres antedichas, la más corta y despoblada, sin que tuviera comunicación alguna intermedia, con la inmediata inferior.

En su parte más alta, hacia el Norte, punto de enlace con el resto de la Villa, abría un camino que dirigía á la Iglesia y á una Torre, que había hecho construir el Rey, como punto defensivo, edificadas ambas sobre la riera llamada de *Cagadell*, que después tomó el nombre de riera del Molí y que es la que baja de San Bartomeu de la Cuadra. Lamía los muros de la villa y por entre los huertos desaguaba al Llobregat.

Dominaba dicha torre toda la villa y por este lado estaba ésta completamente cerrada. Era el punto más fuerte, antíguo recuerdo del castillo feudal con su tercer recinto en la

parte más alta. Presentaba Molins de Rey el aspecto de villa fortificada.

La industria, no obstante, se iba ya abriendo paso para desprenderla de aquel resto aun de edad guerrera. Los nombres de las calles de *Fusters* y de *Boters* lo prueban bien. Mas adelante, en 1555, entre otras calles, encontramos la del *Trull* próxima á la de *Baix*, indicio del mucho aceite que allí se producía. En ella había la posada ó mesón de la villa, propio en aquel entonces de Juan Lledó; lo cual indica que era el camino que dirigiría á Barcelona.

Por supuesto que todo ese número de calles no quiere decir que se hallase la villa completamente y en toda su extensión poblada. La mayor parte de sus viviendas eran casas grandes y espayosas con sus patios y huertas cercadas de paredes cuyos muros llenaban mucha parte de aquéllas. Si no bastaran á probarlo las escrituras ó documentos antiguos que me han servido de guía, lo demostraría plenamente el libro del Racional que se conserva en nuestra casa de la Ciudad, del que aparece que en 1495 Molins de Rey encerraba dentro de sus murallas sólo veintiocho casas.

Contribuía muy y mucho á esta escasez de edificación el grande espacio ó extensión de terreno que ocupaba el *Palau* ó casa Señorial, que después fué soberbio palacio donde se albergaron Príncipes y Reyes, y que como se verá más adelante ocupaba casi la mitad de la villa. Molins de Rey había cambiado ya de dueño; del poder real había pasado al señorial.

Cuando los tiempos angustiosos de nuestros reyes en que para satisfacer necesidades apremiosas, tenían que desprenderse mediante alzado precio de villas y poblaciones, Molins de Rey se vió amenazada de perder sus franquicias que el Rey les había dado, y temerosos sus habitantes, obtuvieron, no sin algún estipendio, un real privilegio, dado por Don Alfonso V en 1.° de abril de 1419, por el que dicho Señor se

obligaba á favor de su Universidad y particulares, á no separarla nunca, sin el consentimiento y voluntad de sus prohombres, de su real poder y dominio.

Así se estipuló pero mal debió andar para el rey su estado pecuniario, cuando apesar de ello en 1430 la encontramos ya fuera de su poder. En 27 de junio de dicho año los vecinos de Molins de Rey, Tomás Camps, Jaime Fuster y Antonio Canalías, en nombre propio y como á síndicos de su dicha Universidad y singulares personas, firmaron un convenio con el noble señor Don Galcerán de Requesens en el cual por contemplación á este y á los beneficios y gracias que de él habían obtenido y esperaban obtener, según así se dice, aceptaban y aprobaban la donación de la villa convenida por el rey á favor de dicho señor.

En 28 del propio junio Don Alfonso, en Tarragona, hizo donación especial á dicho Don Galcerán de Requesens de la Villa y Baronía de Molins de Rey con todas sus fortalezas, edificios, dominios directos, imperios, potestades. derecho de comiso, términos, territorio, feudos, cuadras, bordas, mansos, poblaciones, feudatarios y vasallos, hombres y mujeres de cualesquier ley ó raza, estado ó condición que fuesen, judíos y sarracenos que en dicha villa y Baronía existiesen, con la omnímoda jurisdicción, mero y mixto imperio y otra cualquiera jurisdicción alta y baja, civil y criminal, Escribanías y otros oficios y demás derechos correspondientes al donador en dicho territorio, como y también con los derechos emolumentos al mismo donador correspondientes en el castillo de Olordre y Parroquias de Santa Cruz del mismo nombre y Santa María de Vallvidrera; dando facultad al propio Don Galcerán de Requesens y á los suyos para que en virtud de dicha donación pudiesen levantar horcas y otros signos de imperio y jurisdicción y castigar aunque fuese con la pena de muerte. Además en la propia fecha aprobó el mismo rey Don

Alfonso V el convenio celebrado entre el referido Don Galcerán y la Villa de Molins de Rey para la renuncia del antemencionado privilegio de no poder el rey separarla de su poder y dominio.

Dos cosas hay que notar respecto á dicha donación, aparte de la extrañeza que causa la abdicación por parte de un pueblo y más á instancia suya del privilegio de no poder ser separado de la corona real, á saber: primero la creación de una Baronía con cabeza en Molins de Rey, y segundo el incluir en ella, por lo que después diremos todos los derechos que el rey podía tener en el Castillo y parroquias de Santa Cruz de Olordre y de Santa María de Vallvidrera.

Que cambio tan radical había acaecido con el transcurso del tiempo, la hija sobrepujaba á la madre, la vasalla pasaba á ser Señora. Del castillo de Olordre ni quedaban restos, del de Castell Ciuró sólo el desmantelado edificio como venerando recuerdo; toda la vida, poder y riqueza estaba abajo, en las calles de la villa, en los fértiles campos de la vega. De entonces comienza una nueva época para Molins de Rey; de villa fuerte, en pie de guerra, se convierte en villa cortesana.

Mas sigamos los sucesos, y al hacerlo, de paso haré notar el continuo abuso que parece existía de corromper su nombre. En todos los documentos oficiales citados, se la nombra siempre por el suyo verdadero de Molins de Rey, pero como si en el lenguaje vulgar se pronunciara de distinta manera, así los escritores de aquellos tiempos, como en las escrituras antiguas, se usa siempre el de *Molindereig*, que como se ha visto es el mismo que usaron las Cortes de Cervera al hacer el censo de 1359.

Sabido es que los infantes, hermanos del rey Don Alfonso V, Don Juan, rey de Navarra, Don Enrique y Don Pedro, fueron los que en 1433 entraron en el castillo de Játiva donde estaba preso el desdichado Conde de Urgel y le asesi-

naron; que los dos últimos, cometido el crimen se entraron á Portugal, donde, el rey que estaba casado con una hija del Conde les puso presos; que al librarse, el infante Don Pedro se vino á Montserrat á ofrecer á la Virgen, en acción de gracias por su libertad, un par de grilletes de plata. De allí partióse á Barcelona deteniéndose en Molins de Rey. El crimen había causado honda sensación en Cataluña, la gente estaba conmovida y un hombre de Molins de Rey nombrado Mates, al ver salir al Príncipe siguióle hasta nuestra ciudad y al llegar la comitiva á la plaza de las Cols, hoy de Palacio, le increpó duramente amenazándole con mala muerte, como efectivamente tuvo. Hiciéronle pasar por loco. Pues bien, al narrar ese hecho el autor de la Crónica anónima del siglo XV, en su libro «*La fí del Comte de Urgell*» usa siempre el nombre de *Molindereix,* como si fuera el vulgar y común de aquella época.

Con la misma corruptela la nombra Carbonell como luego veremos al relatar la traslación del cadáver del rey Don Juan II desde Barcelona al Real Monasterio de Poblet.

Era este monarca muy aficionado á Molins de Rey. Siendo Lugar teniente del reino, por ausencia de su hermano el rey Don Alfonso, este le encargó que pidiera subsidios á los catalanes para sostén de las guerras que tenía. D. Juan convocó Cortes en Barcelona en 1454 mas estas se mostraron reacias en conceder lo que se les pedía alegando no haber jurado el rey todavía las libertades catalanas. Causó esto enojo á D. Juan y se retiró á su villa favorita de Molins de Rey, hasta que pudo arreglarse el negocio.

Este amor no lo desmintió ocupando el trono; en marzo de 1474 se fué á ella y á 15 del propio mes estando en la misma, hizo donación á Requesens de Soler sucesor del antenombrado Don Galcerán de Requesens del Marquesado de Martorell que lo componían la Baronía y Villa de este nombre y la Baronía y Villa de Molins de Rey.

Cinco años después, en 1479 murió en Barcelona dicho rey y al ser trasladado á Poblet, hizo descanso su cadáver en esta última villa.

He aquí como se lee en el libro «*De exequiis sepultura et infirmitate Regis Joannis secundus*» que escribió Pedro Miquel Carbonell por mandato de D. Fernando el Católico.

«*Capitol LXXVIII qui tracta del honor que feren al cors real venint á Molindareig.*

«*É tirants ab lo dit cors Real tots los dessus dits dedicats en acompanyar aquell, ço es, dret cami fins en la vila de Molindareig...*»

Es decir que siempre usa el nombre de Molindareig. La villa correspondió al cariño que había logrado del rey, y así lo hace constar el propio cronista.

Mientras tanto la familia de Requesens iba haciéndose poderosa enseñoreándose de toda aquella tierra.

El castillo de Olordre había pertenecido á la familia de este nombre, uno de cuyos Barones, Pedro de Olordre acompañó en 1113 á D. Ramón Berenguer III á la conquista de Mallorca. En tiempo del rey D. Pedro III pertenecía juntamente con el de *Castell Ciuró* á D. Berenguer de Relat, tesorero del mismo. A D. Berenguer sucedió su hijo otro Don Berenguer y á este su hijo D. Pedro de Relat. En 1471 pertenecían ambos á D. Luis de Relat, en 1537 al noble Don Luis Pou, doncel, como heredero de otro D. Pedro de Relat y en 1542 á D. Luis Desvalls quien en el siguiente año los vendió á D.ª Hipólita de Requesens y de Liori condesa de Palamós, hija y heredera del nombrado Requesens, y á su esposo D. Juan de Zúñiga, padres de D. Luis de Zúñiga, que tomó el nombre de Requesens y se hizo célebre en nuestra historia, como que ha merecido ser colocado su retrato en la Galería de Catalanes Ilustres de nuestra casa de la Ciudad.

Ya hemos visto volviendo un poco atrás, como el rey Don

Alfonso V al dar á dicha familia la villa de Molins de Rey, le había cedido también todos los derechos que como monarca tenía en dichos antiguos castillos de Olordre y Ciuró, ahora con esta nueva adquisición consolidaba en una sola mano todo el dominio que sobre ellos cabía. Y con esto y con el Marquesado de Martorell que les había dado D. Juan II, imprimían un sello de grandeza y poderío á la comarca y en especial á su principal villa, Molins de Rey.

No es extraño pues que los reyes se encontraran en ella á su gusto, que la frecuentaran mucho y que apareciera la villa como opulenta y cortesana.

De aquella época esplendorosa data el grandioso edificio palacio conocido por el *Palau*, hoy también, ya pasados sus tiempos, convertido en ruinas. Ocupaba éste, como antes he dicho, casi la mitad de la población desde la Plaza de la Cruz, á la entrada de la villa, formando isla entre las calles de *Baix* y *Mitjana*, hasta el callejón dels *Boters*.

La plaza de la Cruz se llamaba así por tener en su centro una cruz de piedra, gótica, de esmerada labor, que hoy sólo existe á trozos esparramados entre diferentes casas. Lástima que una mano piadosa no los recoja para levantarla otra vez en paraje honroso.

Tenía el *Palau* su entrada principal en dicha Plaza. Desde ella se entraba á un espacioso jardín que por encima de sus muros enviaba olores y frescor á ambas calles. Al fondo, y en sitio alto, dominándolo todo, se levantaba el grandioso edificio con puerta de arco y dos grandes escudos de piedra, uno á cada lado, de nobles cuarteles. Un ancho paseo de frondosos árboles dirigía desde la puerta de entrada al palacio.

Al entrar en éste se encontraba el vestíbulo y luego el patio y escalera de honor. En el primer piso había el salón, ancho y espacioso, con cinco grandes ventanales sobre el jardín y luego las grandiosas habitaciones.

Era un edificio cuadrado, sólido, completamente aislado, coronado por elegantes almenas. Parecía sitio real.

El gran desnivel que había entre las referidas dos calles le fovorecía en extremo, porque edificado á la altura de la del *Mitj*, tenía debajo, al nivel de la calle de *Baix*, pero formando un sólo cuerpo, todas sus dependencias, cuadras, graneros, lagares, etc. Había también allí su capilla, de estilo gótico, alta, con dos arcos de ojiva y llaves de primorosos detalles.

Gozaba de una vista preciosa. Tenía á sus pies la ancha faja del Llobregat, desde el Congost de Martorell hasta el mar, que le mostraba su rielante cinta de plata, siempre abundosa, por entre pobladas y risueñas alamedas; descubría el ancho valle que se extendía á sus pies siempre verde con sus bien cultivados campos, y las productivas viñas de sus laderas. Y como si todo esto no fuera bastante abríase á su frente, á la orilla opuesta del río, el cauce de la riera de Cervelló y Vallirana subiendo el Puig Ordal por donde extendía su vista á dilatados y extensos panoramas, siempre frondosos y verdes.

No es extraño pues que nuestros monarcas se aficionaran á aquel sitio y le visitaran á menudo; mayormente con la privanza de los Requesens. Contribuyantambién á ello su proximidad á Barcelona, su apacible cielo, y su templado clima.

El gran Emperador Carlos V cuando por primera vez vino á Barcelona quiso descansar también con su ostentosa Corte en Molins de Rey; era en febrero de 1519 y agradado de su hermosura pasó una semana entera disfrutando de tan regia morada.

¡Qué de lujo, qué de colores, qué de animación, qué de galantería y regocijos no se vería en ella en aquellos días y de continuo, por el continuo pasar de los reyes! todo era placer, todo era ostentación y riqueza.

Aquélla, no obstante, fué su última fiesta, su apogeo. Con

la nueva dinastía habíase acabado el vivir los reyes en Cataluña, y cada día cayó mas en desuso el tenerles entre nosotros; por otra parte los nobles aficionaronse á la Corte y la familia de los Marqueses de Villafranca y de los Vélez, sucesora de la de Recasens olvidó también su palacio de Molins de Rey, que poco á poco vino á quedar reducido á habitación de Mayordomía. Solo sus graneros y bodegas tenían vida.

Habíale llegado también su turno. Él había visto la desaparición de sus antecesores y se acercaba su hora.

En su destino triste y modesto, viejo, y ya olvidado, andando los tiempos, vió llegar un día las tropas de la invasión francesa. Volvían del Bruch, en 1808, completamente derrotadas; llenas de coraje se cebaron en la villa, y la tea incendiaria se cernió pavorosa por aquel grandioso edificio, por aquellas espaciosas viviendas, por aquellos antiguos recuerdos de esplendorosa vida.

Murió á mano airada. Así permaneció algunos años, medio caído, medio levantado, hasta que en 1830 los Condes de Sobradiel, sucesores en estas cosas, de dichos Marqueses de los Vélez, condolidos de su estado, trataron de hacerlo á lo menos habitable. Para ello, al objeto de allegar recursos y no distraer rentas de su casa, concedieron en enfiteusis mucha parte de lo que había sido jardín, convertido en aquel entonces en huerto. A la ruina añadió entonces su desmembración.

Lo que perdió fué una buena parte del terreno que daba á la calle de Baix, todo el de la Plaza de la Cruz y toda la larga extensión de la calle Mayor, antes Mediana, ó Mitjana, incluso la parte de edificio que daba á ella con la mitad del patio. Sólo se reservaron los Marqueses en dicha calle Mayor una porción de terreno para abrir en ella la nueva entrada, ya que la de la plaza de la Cruz desaparecía con dicho traspaso.

Triste mutilación fué aquella pero aún quedaba la mayor

parte del edificio con sus magníficas vistas, una extensión de terreno para jardín y el huerto al nivel de la calle de *Baix*. Entonces de la casa señorial apoderóse la industria y el trabajo, y sus grandiosas salas que un día cobijaron reyes y príncipes, con todo el esplendor de su realeza, convirtiénronse en largas cuadras de fábrica.

Así vivió algunos años; después fué vendido. Sus nuevos poseedores muy allegados al que esto escribe, procuraron, en cuanto fué posible, restaurarle, pero la mano de Dios pesaba sobre el mismo. Cuando la última guerra civil, los carlistas dieron el asalto á la villa, y el fuego, otra vez, volvió á apoderarse de sus vetustas paredes.

Habían finido los días de lo que un día dió tono y vida á Molins de Rey. Nuevos tiempos llevan nuevas necesidades. Si perdió la villa el último resto de su recuerdo señorial, de lo que un día cobijó esplendor y gloria, creció, no obstante, en su industria y se abrieron para ella nuevos veneros de riqueza. Aparte de que guarda siempre la preponderancia que le dan su situación magnífica, sus fértiles tierras, su plácida atmósfera, su risueña campiña.

Construyóse á últimos del siglo pasado, en 1770, la carretera que de Barcelona dirige á Valencia, y si un día por las Cortes de 1283, celebradas por D. Pedro II, se había pensado en unir las dos riberas del río Llobregat por medio de un puente construído en *Roca de droch*, cerca de *S. Andreu de la Barca*, entonces se escogió como sitio preferente, la Villa de Molins de Rey, levantándose al pie de ella el magnífico puente de 17 arcos con sus estribos, que por lo soberbios y majestuosos parecen sólidos torreones de una grandiosa fortaleza. Allí también se hizo el empalme de la carretera que dirige por Zaragoza á Madrid la capital de España; y quedó constituido Molins de Rey, desde entonces, en centro de gran concurrencia y de gran animación y vida.

Por esto se estableció en ella el Juzgado de primera instancia y la Contaduría Registro de hipotecas, hoy trasladados á S. Felio de Llobregat: y se fueron á buscar allí en 1805, por el General Castaños, las aguas para el importante canal de la Infanta, de más de cuarenta y cinco puentes, que es la riqueza y prosperidad de toda la comarca, y sus campos se convirtieron en frutales que surten á la mayor parte de los mercados, aun los extranjeros, y la villa toda adquirió un nuevo aspecto de actividad y trabajo que hoy día aun la caracteriza.

Á lo largo de la carretera construyéronse una infinidad de casas que vinieron á formar un nuevo barrio de la población con numerosos mesones y herrerías; el centro de la villa desapareció de la antigua plaza Mayor, hoy de la Constitución, para constituirse en el punto de enlace del barrio viejo con el nuevo, en donde el tráfico es siempre contínuo: canales del río vinieron á darle fuerza motriz para levantar fábricas que dan el pan á centenares de familias, y hoy, en primavera entre el perfume de la flor de manzanos y perales se alza majestuoso el rozagante humo de la industria, como queriendo decir que artes y agricultura se dan la mano para ennoblecer la villa que con ellas se honra y vive.

Tal es Molins de Rey: hemos visto su origen y crecimiento; como del pie del monte por las artes de la paz sobrepujó al altivo castillo, señor un día de la comarca; la hemos visto murada con su torre real, como en son de guerra; la hemos visto cortesana; la hemos visto fabril y agrícola, y la vemos siempre, como apesar de infortunios y contratiempos renace contínua á nueva vida, como á ella renace en todos tiempos lo que es hijo del trabajo y de la actividad y honradez de nuestra raza.

APÉNDICE

DONACIÓN

Á

GALCERÁN DE REQUESENS

DE LA BARONÍA DE MOLINS DE REY Y SANTA CRUZ DEL ORDRE

In Dei nomine pateat vniversis quod nos Alfonsus Dei gratia Rex Aragonum Siciliæ Valenciæ Maioricarum, Sardinie, et Corsicœ, Comes que Barchinone, Dux Athenarum, et Neopatrie, ac etiam Comes Rosilionis, et Ceritanie. Attendentes inter vos dilectum armorum Vxerium nostrum Galcerandum de Requesen Militem, et seu dilectum Algutzirium nostrum Joannem Çaplana vestrum Procuratorem parte ex vna, et fideles nostros juratos, et probos homines Ville Molendinorum regalium de Lupricato, seu Vniversitatis ipsius Villæ Procuratores, Sindicos, et actores ex parte altera, nostris precedentibus licentia, et permissu super dominio dictæ Villæ, in vos dictum Galcerandum mutando non obstante in separationis a nostri regia Corona privilegio per nos eidem Vniversitati indulto, nonulla fuisse inhita, tractata, concordata, firmata et jurata capitula, vtilitatem, comodum, et conservationem ipsius ville, concernentia, que nobis oculariter fuere ostensa, inter que super renunciatione facta de dicto privilegio, adeo ut dominium ipsius Ville, posset facilius á nostro regio diademate separari, et in vos mutari, ac acceptatione, laudatione, et aprobatione pro parte Vniversitatis predictæ facta de donatione subscripta quoddam vidimus Capitulum scrici sequentis. E la dita Vniversitat e singulars de la Vila de Molins de reig per esguart e contemplacio del dit Mossen Galceran, e de les gracies e beneficis que la dita Vniversi-

tat, e singulars de la Vila de Molins de reig han, e aconseguexen de present del dit Mossen Galceran, e speren aconseguir e haver en esdevenidor dell, de les quals la dita Vniversitat reporte de present gran vtilitat e relevament de carrechs, dels quals, o per lo relevament dels quals la dita Vniversitat e singulars se speren facilment del dits carrechs preservats prosperar e venir en breu en altre millor punt que voy no son; de grat e de certa sciencia, e de lur bon grat vist e legit a ells lo dit privilegi de la inseparacio de la dita Vila de verbo ad verbum per lo Notari de sus scrit, lo qual privilegi es de la tenor seguent. In Dei nomine Vniversis, et singulis presentem paginam inspecturis pateat evidenter quod nos Alfonsus Dei gratia Rex Aragonum Sicilie, Valentiæ, Maioricarum, Sardiniæ, et Corsicæ, Comes Barchinone, Dux Athenarum, et Neopatrie, ac etiam Comes Rossilionis, et Ceritanie. Quia pro parte vestri fidelium nostrorum proborum hominum Ville Molendinorum regalium fuerunt coram nostra regia celsitudine oblata capitula que sequntur. Molt alt e molt poderos Princep e Senyor. Com sia digna cosa que los Vassalls, qui de lur poder subvenen á llur Senyor, e cobeien esser vnits á la senyoria de aquell sien de beneficis, privilegis e moltes libertats premiats, perço la Vniversitat de Molins de reig e singulars de aquella supliquen axi humilment com poden a vos Senyor que servant lo costum loable dels molt Illustres Reys predecessors vostres de memoria digna los quals en semblant cas obrien ab gran libertat la ma de la benignitat reyal vullats atorgar a tota la Vniversitat, e a tots los singulars habitadors de aquella presents e sdevenidors les gracies, beneficis e privilegis seguents per vos Senyor e vostres succehidors. Primerament Senyor suplique la Vniversitat damunt dita que sia de vostra merce atorgar, ordonar, estathuir e jurar, e prometre fahent de aço ley paccionada axi ab la Vniversitat com singulars de aquella presents e esdevenidors per vos o vostres succehidors prenent e havent per aquesta ocasio cinquanta quatre milia solidos de la Vniversitat e singulars de aquella que aquells graciosament vos offeren per vtilitat corroboracio, e concervacio de vostra dignitat et patrimoni reyal e de la cosa publica e de vostres regnes e terres. E per especial benefici de la dita Vniversitat e singulars de aquella presents, é sdevenidors vos ni vostre Primogenit o altre Governador vostre General ó vostres ó seus succehidors no vendrets, donarets, empenyorarets, enfeudarets, ni servitut per rao de alienació imposarets, ni en altre qualsevol titol, contracte, causa o rao alienasets, o contractarets o sapararets de la Corona Reyal o Comdat de Barchenona, o alienar, separar ó transportar farets ó attemptarets per vos o per vostres Procuradors, tresores o altres Officials, o qualsevol

altres interposades Persones directament o indirecta a tots temps o a vida delgu ó qualsevol temps altre purament o condicional ab carta ó sens carta de gracia, ni en alguna altra manera encara quen volguessets intitular o heretar primogenit vostre o segongenit o altre fill o dotar filla o fills o encara constituir en cambra á la Senyora Reyna muller vostra o a altres Reynes o mullers de Primogenit vostre o de vostres succehidors, ans la dita Vniversitat ab tot son territori quadres rendes officis et ab tots lus drets rendes emoluments e integritats stiguen ab ley paccionada encorporades en per tots temps e perpetualment al Comdat de Barchenona e Corona reyal de Arago. E ab la present la units e la farets carrer e membre de Barchenona en aquesta forma, que si vos Senyor ho attemptats e mostrat vos lo present privilegi e request dins dos meses no ho revocavets e anullavets ara per lavors la dita Ciutat los puxe reebre en carrer e membre, e ells ferse carrer e membre de la dita Ciutat, axi que quis qui sia Rey Darago o Compte e Senyor de Barchenona haie esser Senyor inmediat de la dita Vila Quadres e rendes, juredíccions, alous, feus, postats, drets, senyories, servituts, molins, forns, fruits, emoluments, officis, scrivanies, crides, sagonies, corraderies e qualsevol altres coses drets o bens de la dita Vila termens quadres e territoris lurs tant com pertany e han acostumat de pertanyer a vos Senyor e predecessors vostres, axi que no puguen esser alienats ni separats de la dita Corona reyal segons es dit damunt encaraque per lo preu ques hauria de la dita Vila e Universitat, terme e Quadres de aquella lo Comptat de Barchenona, ni los vostres Reynes e terres o alguns de aquells sen saber o pogues restaurar ó per qualsevol cas maior o menor dels desus expressats. E si lo contrari per vos Senyor o per vostres succehidors era attemptat de fer ab lo present contracte e ley jurada e paccionada volets e ordonats ara e en per tots temps que aquell o aquells que volran comprar o adquirir per qualsevol manera la dita Vniversitat, Quadres, termens e drets de aquella en tot o partida, fossen e sien bares e traydors e de pena de baria e de traycio hayen a esser punits per vos Senyor o vostres succehidors, ço es que perden persona e bens, de la qual pena Senyor no puxa esser feta gracia o remissio per vos ni per primogenit vostre ni altres Officials vostres o seus sens licencia e expres consentiment de la dita Vniversitat e de tots los singulars de aquella. E no resmenys ara per lavors e lavors per ara dats licencia a la dita Vniversitat e singulars de aquella que tals Persones qui haurien atemptat de adquirir segons dit es, la dita Vniversitat e singulars de aquella puxen deffendre lo present privilegi e possesio de aquell e la possesio de dita Vila ab armes e sens armes, axi que si en tal def-

fensio ses devenien naffrats o morts o altres damnatges, que aquells no sien tenguts ni puixen esser convenguts en juy o fora juy e sien quitis e sens incorriment de alguna pena, declarant les dites naffres o matament esser fet en cas licit e permes, les quals coses ab la deffensio contenguda en lo dit privilegi que pot esser feta contra totes persones havent los Officials vostres per persones privades, ço es si volien dar possesio en lacte del donar e abans, e apres tots temps que la dita Vniversitat e singulars de aquella per qualsevol manera la present concessio sera attentada violar. E mes Senyor volets encara que si lo contrari per vos Senyor o per vostres succehidors era o sera en esdevenydor attentat les coses per vostre Senyoria e de vostres succehidors atentades o comensades de atentar ab les coses della seguides fossen ipso jure et facto irrites, casses e nulles e inanes e de ningun moment efficacia e valor. E en cas Senyor que per vos o vostres succehidors fos attemptat de fer lo contrari segons demunt es dit constituits vos en nom de precari posseir tota jurediccio e senyoria de les dites coses en general e particular de la Vniversitat e singulars de aquella. E ara per lavors los havets per absolts de tot lo homenatge e fidelitat donantlos plen poder ara per lavors, e lavors per ara que aquells haien e puixen exercir tota jurediccio e senyoria en la dita Vniversitat e singulars de aquella e pusquen elegir e de fet donarse a qualsevol senyor o ciutat o Vila dins vostres Regnes e terres. E si aquell a quis darien o eligirien attentarien de haver ferma vostra alienacio e transportacio de vos e de vostres succehidors e ells attentaven vendre o alienar, eo ipso la dita Vniversitat e singulars de aquella fossen absolts de tota fidelitat, e de tot domini e senyoria de aquell que aço volrie attentar, e fos haguda per retornada á la dita Vniversitat e singulars de aquella, e poguessen elegir e pendre altre senyor, o senyors segons a ells plauria o volrien. E ara per lavors y lavors per ara dats plena licencia a la dita Vniversitat y singular de aquella que puixen pendre e liurar en aquella possesio. E encara Senyor jurats e prometets de aço fahent contracte e ley paccionada e rebents ne los dits cinquanta quatre milia solidos que dels presents privilegis e concessio en la primera Cort que celebrarets als Catalans en Catalunia farets constitucio segons serie e tenor del privilegi e concessio en prestarets jurament en la dita Cort general. E la present concessio paccionada, que sia dictada, ordonada et interpretada tant largament com se pora dictar e ordonar é interpretar, e declarar a vtilitat e profit de la dita Vniversitat e singulars de aquella contra vos Senyor e totes altres persones del mon. E mes Senyor supliquen la dita Vniversitat que sia de vostra merce Senyor confirmar e ratificar e encara de nou atorgar á la dita

Vniversitat e singulars de aquella privilegis franqueses libertats, e altres qualsevol gracies e bons vsos per vostres predecessors tro al temps del Senyor Rey en Fernando de bona memoria á la dita Vniversitat atorgats e donats: Plau al Senyor Rey atorgar lo dit privilegi de no alienar en la forma dessus inserta e conforme los altres si e segons de aquells mils han vsat. Item Senyor queus placia per vos e vostres succehidors ab ley jurada e paccionada atorgar á la Vniversitat en la manera damunt en lo precedent capitol contenguda, que no sien ara, ne james ne per null temps tenguts de pagar enfre, questa e cena, sino quaranta lliuras, ço es deu lliuras per cena, e trenta per questia axi en absencia com en presencia: Plau al Senyor Rey. Item Senyor Supliquen que sia de vostre merce atorgar á la dita Vniversitat e jurar que puixen pendre e reebre totes les imposicions de la dita Vila ab poder de imposar entre sí carrechs collectes e altres drets quant ben vist los sera e sobre aço que ben vist los sera tro atant que sien quitis de la quantitat a vos Senyor Rey donada, e que lo restant puixen en vtilitat e profit de la cosa publica metre e convertir retinentse en lur poder tota aquella quantitat quey sera per reembre la interesers o rendes que per la dita quantitat faran tro que de tot quitis sien e perfectament de totes les despeses, axí mateix que per la dita luicio fetes han o faran: Plau al Senyor Rey, perque com imposaran los dits carrechs hi haie esser apellat lo Batle general ó sont Loctinent e que de les imposicions e carrechs damunt dits haien a reetre de dos en dos anys compte al dit Batle; e que la concessio de les imposicions dur tan solament fins haien pagats al dit Senyor los dits cinquanta quatre milia solidos, los quals haien a pagar en vna solucio, o en tres sis volran e la primera quiten dels dits dos milia e sinc cents solidos si sen carregaran censal segon desus se conte los sinc cents e en laltre los mil, e en laltre los restants mil. Item Senyor que si per la quantitat a vos donada han a fer pensions aquells puixen reembre en dues pagues, e fetes aquelles sien totalment immunes e desliures: Plau al Senyor Rey segons en lo prop capitol se conte. Item Senyor que totes manleutes que seran feytes en la dita Vniversitat o terme de aquella per raho de crims sien haudes per cancellades si dins vn any e vn die no seran requests, romanent lo principal en sa obligacio civil o criminal: Plau al Senyor Rey. Item Senyor que los Prohomens de la Vila puixen elegir en lo temps en Catalunya acostumat cascun trienni tres homens en la Batlia de la dita Vniversitat, lo vn dels quals per vostra senyoria haia a esser elegit en Batle del dit Loch o en vostra absencia Senyor per lo vostre Batle general: Plau al Senyor Rey. Item Senyor que per traure los demunt dits privilegis no sien

tenguts de pagar dret de sagell, ne altres drets: Lo Senyor Rey fara ab son Prothonotari quels face gracia. Item Senyor que sia de vostra merce que per mantenir e conservar lo Poble de la dita Vila la qual es ja quasi despoblada vullats atorgar als homens de la dita Vniversitat e singulars de aquella e termes de aquella remissio general de totes penes, bans civils y criminals de qualsevol ley o manera sien o devallen: Plau al Senyor Rey, exceptats los crims acostumats de acceptar, los sindichs de la dita Vniversitat en nom de la dita Vniversitat e dels singulars de aquella offeren de present Senyor a socorrer a vostra alta senyoria eus donen cinquanta quatre milia solidos Barchenonesos en ajuda de la dita reemço, los quals Senyor vos pagaran realment, e per aquells faran venda de censal a vos Senyor de dos milia e cinc cents solidos censals annuals e perpetuals en nuda percepcio sobre tots lurs bens en vniversal e en singular largament dictadora segons son acostumades fer tals vendes ab totes clausules e rigors ab scriptura de terç e quen hoiran sentencia de vet e interdit, et alias a tot profit vostre Senyor, e aquells asignen sobre les imposicions ques culliran en la dita Vila tart com hi bastaran sens derogacio de les altres obligacions etc. largo modo: Lo dit Senyor accepta la offerta segons que dessus es contengut. Tenore presentis ad suplicationem perhumilem pro vestri parte nobis factam capitula ipsa et quodlibet ipsorum juxta tamen responsiones per nos eis factas in fine cujuslibet eorum laudamus approbamus concedimus et firmamus ac juramus per Dominum Deus et ejus sancta quatuor Evangelia tacta per nos corpora: liter in posse Secretarii Notarii infrascripti hec a nobis recipientis paciscentis et stipulantis legitime quod ea vobis et vestris tenebimus, complebimus, et observabimus juxta responsiones easdem vt in dictis capitulis continetur. Mandantes per hanc eandem de certa scientia, et expresse vniversis, et singulis Officialibus, et subditis nostris quod capitula supradicta, et vnumquodque ipsorum juxta tamen responciones easdem vobis probis hominibus, et singularibus Ville predicte teneant firmiter, et observent tenerique, et observari inviolabiliter faciant per quoscumque, et non contraveniant vel faciant aut aliquem contrafacere vel venire permitat aliqua ratione. In cujus rei testimonium presentem fieri jussimus nostro sigillo in pendenti munitam. Dat. Barchinone prima die Aprilis anno a nativitate Domini millesimo quadringentessimo decimo nono Regnisque nostri quarto. Signum ✠ Alfonsi Dei gratia Regis Aragonum, Sicilie, Valenciæ, Maioricarum Sardinie, et Corsicœ, Comitis Barchinone, Ducis Athenarum et Neopatriæ, ac etiam Comitis Rossilionis et Ceritaniæ, qui predicta laudamus firmamus et juramus. Rex Alfonsus. Testes hujus rei sunt qui ad

predicta presentes fuerunt Nobilis Joannes Martinez de Luna, Raimundus de Perilionibus Milites, et Petrus Baçeti Legum Doctori Con siliarii Domini Regis predicti. Sig✠num mei Pauli Nicholai dicti Domini Regis Secretarii auctoritate Regia Notarii publici per totam terram, et ditionem suam qui predictis interfui, eaque scribi feci, et clausi. Corrigitur autem in lineis quarta ab gratia, sexta de la dita Vniversitat e singulars de aquella qui aquells graciosament vos offeren duodecima dos, et vigessima quinta la quantitat. Haguda e obtenguda del Senyor Rey licencia e permissio de fer la present remuneracio segons demunt se conte renuncien al dit privilegi e a tota vtilitat de aquell e de bon grat accepten, loen e aproven la donacio o transportament fet o fahedor per lo dit senyor Rey en lo dit Mossen Galceran de la dita Vila de Molins de Reig ab totes Quadres, termens, territoris e jurediccions, rendes e drets e molins segons per lo Senyor Rey son vuy mils posseits. E salves á la dita Vniversitat e singulars de aquella les coses demunt dites per lo dit Mossen Galceran a la dita Vila e singulars remeses, prometents la dita Vniversitat e singulars que de aquell ne de algunes coses en aquell en vniversal, ne en singular no vsaran, ne vsar faran directament ne indirecta per ells, ne per interposada persona, ans prometen que encontinent que per lo Senyor Rey los sia manat faran e prestaran homenatge de faeltat al dit Mossen Galceran o a qui ell volra en son nom, la qual renunciacio volen la dita Vniversitat e singulars de aquella que sia ordonada tant largament com ordonar se puixe a tot descarrech del Senyor Rey e vtilitat del dit Mossen Galceran e del seus, saus empero a la dita Vila e singulars de aquella tots altres privilegis e libertats que en altre manera haien per dret, vs, o costum, los quals romanguen en tota lur força e valor, la present renunciacio no contrestant. Attendente etiam quod regalem decet providentiam sic singula secundum libram rationis appendere, vt vnicuique juxta ejus servitiorum merita et sudores respondeant munificentie largitatum, sicque decet servitores benemeritos premiari, vt ipsi ad amplius, et ferventius obsequendum mercedum rependio excitentur, cetterisque ad nostri servitia militariaque pericula grato animo sub eunda illorum animentur exemplo: hac igitur consideratione ducti, pensantes quot quanta et quam diversa discrimina, et labores vos dilectus armorum Vxerius noster Galcerandus de Requesen miles, que ab ipsa vestri adolescentia, verum et infantia inter ceteros nobis gratum ad nostri intrinsecum, et familiare servitium sumprimus pro devotione, et innata naturalitate, quam, et nuc in vos cognovimus erga nos et nostram regiam personam sustinuistis, et multifarie incurristis primum in regnis nostris Sardiniæ et

Corcise, et ex post in obsidione Bonifacii nobis maria in potenti classe sulcantibus vbi arma vestris teneris, et in assuetis humeris assumendo, vos non tironem verum strenuum quiritem ostendistis, et successive in Regno Neapolis vbi corporis, et animi viribus, ac virtutibus excrescentibus nomen, et preconium laudabile inter cetteros reportastis. Et tandem nobis ab ipso Neapolis Regno ad has Ispanie oras, et Regna nostra transiectis in congregationibus catervarum quas primum liberatione Infantis Enrici carissimi fratris nostri per Regem Castelle indebite et injuste detenti, et iterum fecimus, nuncque etiam facimus, vt damnato proposito dicti Regis Castelle publici adversarii, et ostis nostri, nostra invadere Regna suis coadunatis armigeris ostiliter satagentes, in quibus omnibus et singulis vos vidimus, et conspeximur inter cetteros nostri conmilites strenue in nostri quoscumque hostes et emulos animo inpavido dabellare non absque vestri efusione sanguinis, expensarumque profluviis et laboribus infinitis quibus omnibus velut indefessum, set laboribus hujusmodi superaddendo labores ex vicerali affectione quam erga nostram Personam vt premittitur gessistis, vos ad et secus nostra latera, et famulatum personalem, et intrinsecum promptum et dispositum habuimus, et jugiter reperimus, nulla tamen á nobis, aut saltem condigna, imo parva per vos de tantis, et tam arduis et multiplicatis servitiis, ad que teneri nos obligatos merito reputamus retributione secuta: Propterea volentes ipsa vestri servitia aliqualiter compensare, licet maioris rependii digna sint, et ea gratia, et compensatione amplioris suo casu prossequi intendamus, et erga vos in aliarum gratiarum largitionibus nostram manum munificiorem ostendere premaxime vestrorum servitiorum ejusdem laudabili continuatione pensata. Tenore presentis cunctis temporibus firmiter valiture ducti rationabiliter ex premissis preinsertum Capitulum et alia etiam Capitula premencionata, et omnia et singula in eisdem contenta ac si hic de verbo ad verbum fuissent inserta, et continuata laudantes approbantes, et ratificantes, et presentis serie confirmantes, et ea tanquam de nostris expressis licentia et consensu facta, nostre auctoritatis, et decreti presidio roborantes, *gratis et ex nostri certa scientia*, ac etiam ex mera nostri liberalitate eis melioribus via, modo, et forma quibus fieri possit consulte et matura deliberatione previa, motu proprio et spontanea voluntate jure proprio per nos heredesque et successores nostros quoslibet damus, et ex causa donationis concedimus, et tradimus libere et absolute simpliciter et irrevocabiliter inter vivos vobis dicto Galcerando de Requesen, et successoribus in hiis vestris quibus volueritis inperpetuum per proprium liberum, et francum alodium absque aliquo retentu

nostri, et nostrorum Villam et Baroniam Molendinorum Regalium de Luppricato, plenamque eorum possessionem seu quasi civilem, et naturalem, et aliam quamcumque transferimus in vos plenarie, et potenter cum omnibus fortaliciis, hedeficiis, et cum directis dominiis imperiis potestatibus, superioritatibus ac juribus comissi, et cum terminis, et territoriis, feudis, quadris, bordis, mansis, et populationibus, feudatariis, subfeudatariis, et vassallis hominibus et mulieribus cujuscumque legis, et status, seu conditionis existant, etiam cum judeis, et serracenis in dictis Villa et Baronia, ejusque terminis et territoriis, habitantibus, et habitaturis ac etiam cum omnimoda juredictione mero videlicet et mixto imperio, et alia quacumque alta et baxia civili et criminali, et exercitio eorundem, et cum scribaniis, sagioniis, preconitzationibus curritoriis et aliis oficiis eorundem, et cum pace et guerra hoste, et cavalcata, et redemptionibus eorundem juribusque patronatuum premiciis, et omni jure ecclesiastico, et mundano nobis competentibus in eisdem, ac etiam cum omnibus, et singulis censibus *decimis*, retrocedimis agrariis, et partibus expletorum, dominicaturis, laudimiis, terciis, foris capiis, et faticis, et terris, et possessionibus redditibus exitibus, proventibus obventionibus, et demandis generalibus, et specialibus ordinariis et extraordinariis monetatico sive morabatino, fructibus, et juribus vniversis, quos, quas, et que nos recipimus, ac habemus, ac habere, et percipere possumus, et debemus, seu recipere ac habere possemus in dictis Villa et Baronia, et territoriis terminis et pertinentiis eorundem et cum omni dominatione, honore, et districtu, Molendinis, furnis, macellis celtis forciis aquis aqueductibus, piscationibus silvis, nemoribus, lignis, alvetis, salicibus, populis, et aliis arboribus fructiferis, et infructiferis, defessis, vetatis. et venationibus, montibus, montaneis, vallibus at queplanis, pratis, pascuis, et pasturis, inventionibus, sive trobis, metallis sive mineriis metallorum jam inventis, et etiam infucturum in veniendis, servitutibus vsaticis, sive adempriviis et servitiis particularibus, et generalibus, ac omne, et quodcumque jus, omnemque etiam juredictionem merum, et mixtum imperium altam et baxiam, civilem et criminalem, et aliam quamcumque, ei exercitium eorundem, ac jura, obventiones, foriscapia, faticas et emolumenta nobis in Castro del Orde, et Parrochiis Sanctæ Crucis del Orde, et Sanctæ Mariæ de Vallenitraria, et aliis Castris, et Parrochiis termini dictæ Villæ et Baroniæ ac si et pro ut nobis ut Domino dictorum Villæ et Baronie molendinorum regalium nunc vel in futurum pertinent, et competunt, pertinebunt et competent, ac pertinere, et competere possint et debent, poterunt, et debebunt qualitercum-

que et quomodocumque cum omnibus, et singulis regaliis, et juribus realibus, et personalibus, et aliis quibuscumque quecumque sint et quocumque nomine censeantur, et cum vniversis etiam, et singulis pecunie quantitatibus tam pro censibus, peytis, cenis, pensionibus censualium, laudimiis, faticis, foriscapiis, et aliis quibusvis rationibus sive causis nobis pertinentibus et debitis, tam per Vniversitatem dictæ Ville, quam singulares quoscumque ipsius, seu terminorum ejus, et aliis nobis in dicta Villa, Baronia, territoriis, terminis feudis, et aliis omnibus, et singulis predictis et pertinentiis eorum, seu alibi vbicumque ratione, seu ocasione eorum de jure, vsatico consuetudine, et alias qualitercumque, quomodocumque tam in vim renunciationis privilegii preinserti, et laudationis, consensus et aprobationis nostre hujusmodi donationis, quam alias nostro proprio jure, aut alia quacumque causa que dici, cogitari, et exprimi posset pertinentibus seu competentibus, pertinere, seu competere debentibus nunc, seu etiam in futurum, et plenioribus et melioribus modo, et forma quibus predicta omnia et singula melius, plenius, et largius per nos tenentur, et possidentur, ac possent quomodolibet possideri vel quasi, nullum jus regale aut vicinale, aut aliud quodlibet in premissis nobis, aut successoribus nostris retinentes, seu quoquomodo excipientes. Que quidem Villa et Baronia cum ejus terminis, et territoriis confrontantur: ab vna parte cum terminis Castri de Papiolo et ab alia parte cum terminis Loci Sancti Vincentii de ortis, et cum terminis Parrochie de Pellejano, et ab alia parte cum terminis loci Sancti Felicis de Lupricato, et ab alia parte cum terminis Parrochie Sancti Justi de Vercio et etiam ab alia parte cum terminis Parrochie Sancte Crucis del Orde, et cum ac sub illis verioribus confrontationibus, limitibus terminis ac pertinentiis quibus nos etiam melius consuevimus possidere. Hanc itaque donationem et concessionem facimus de certa scientia et consulte vobis dicto Galcerando de Requesen et vestris in hiis successoribus de predictis omnibus et singulis perpetuo pure libere, simpliciter et absolute, et sicut melius dici potest, et intelligi ad vestrum vestrorumque salvamentum, ac bonum etiam intellectum absque nostri nostrorumque aliquo retentu vt prefertur; promittentes vobis quod de predictis que vobis concedimus, trademus seu tradi faciemus vobis, seu cui volueritis loco vestri corporalem possessionem, seu quasi vacuam et expeditam, et quod in ea faciemus vos et vestros in hiis successores existere pociores. Et nihil ominus cum presenti damus, et concedimus vobis plenariam, et liberam potestatem quod vos vestra propria auctoritate, et sine alia licentia fatica, et requisitione nostri, et officialium nostrorum, et alicujus Curiæ, et

Personæ possitis statim seu quandocumque volueritis per vos, seu Procuratorem quem volueritis loco vestri possessionem corporalem, seu quasi et aliam quamcumque premissorum omnium et singulorum apprehendere libere, et apprehensam licite retinere. Que apprehensio vobis tantum prosit, et valeat, et pro inde habeatur ac si per nos tradita vobis esset Nos enim donec scilicet dictam corporalem possessionem seu quasi tradiderimus vobis, vel vos eam adeptus fueritis realiter, et de facto constituimus et fatemur nos premissa omnia et singula que vobis concedimus et donamus pro vobis et vestro precario nomine possidere, seu quasi, facimusque in his vos Procuratorem, vt in rem vestram, pro vt melius de jure, ac de more possit intelligi atque dici, dicentes, et mandantes firmiter et expresse hujus serie vicem epistole in hac parte gerentis vniversis, et singulis feudatariis subfeudatariis, Bajulo, seu Bajulis, Sindicis, Juratis, ac vniversis et singulis vassallis, hominibus et mulieribus dictæ Villæ et Baronie, seu in ipsis, seu intra terminos eorum degentibus, habitantibus et habitaturis, ac aliis omnibus et singulis Personis Christianis, Judeis, et Serracenis, si qui nunc sunt, et aliis cujuscumque status preeminenciæ seu conditionis fuerint, que nobis ratione premissorum que vobis donamus, et concedimus in aliquo teneantur sub debito fidelitatis, et naturalitatis, que sunt nobis astricti, quatemus vos dictum Galcerandum de Requesen, et vestros quos volueritis in his successores, et neminem alium seu alios quospiam habeant, et teneant pro vero domino, et naturali suo et predictorum omnium que vobis donamus, et concedimus; et quod vobis vt domino eorundem, et officialibus vestris seu quibus volueritis loco vestri respondeant pareant, et obediant, satisfaciant, et attendant de se ipsis, et de jure distringendi eosdem ac de omnibus, et singulis redditibus, et de omni etiam juredictione alta, et baxia feudis retrofeudis, obventionibus, fructibus, et juribus et aliis omnibus, et singulis supradictis quibus nobis ratione, seu occasione predictorum que vobis damus, donamus et concedimus, respondere, et satisfacere, obedire, et atendere ac parere plenius et melius consueverint, et debent de jure vsaticis, constitutionibus vel gratis vsu vel abusu, seu alio quovis modo: ex quod vobis dicto Galcerando, et vestris successoribus, seu cui volueritis loco vestri ad solam presentis exhibitionem, et vestri ac eorum simplicem requisitionem, tam pro feudis quam aliis juramenta, et homagia fidelitatis prestent non expectato á nobis alio mandamento. Et vos dictus Galcerandus tamquam dominus omnium premissorum que vobis damus, donamus, et concedimus possitis ipsos feudatarios, et vassallos homines, et mulieres ad hec compellere quibuscumque modis, ac compul-

sionibus quibus nos possemus, enim nos ipsos feudatarios omnes, et vassallos homines, et mulieres cum presenti nunc pro tunc absolvimus, et liberamus ab omnibus juramento, et homagio, fide et naturalitate, dominio et obligatione, quibus nobis ratione, seu occasione predictorum que vobis damus, donamus, et concedimus quomodolibet teneantur, postquam scilicet vobis virtute juramenti, et homagii vobis prestandi ad hec obligati fuerint, et astricti. Et extrahimus predicta omnia et singula que vobis damus, donamus, et concedimus, atque tradimus de jure dominio proprietate, et posse ac possessione nostri et heredum ac successorum nostrorum, eademque omnia et singula in vestrum, vestrorumque jus dominium, proprietatem, posse et possessionem mittimus, et transferimus irrevocabiliter pleno jure ad habendum percipiendum vtendum tenendum omnique tempore pacifice possidendum et ad omnem vestri vestrorumque voluntatem de predictis omnibus et singulis libere faciendum tanquam dere vestra propria sine contradictione, et impedimento nostri et nostrorum heredum et alicujus persone: preterea ex causa donationis, et concessionis hujusmodi damus, cedimus et mandamus, vobis et vestris in his successoribus et quibus vellitis perpetuo omnia jura, et actiones reales, et personales vtiles, et directas, ordinarias, et extraordinarias mixtas, et alias quascumque, et exercitium earundem nobis competentia, et competentes, et competere debentia et debentes in premissis omnibus que vobis concedimus et donamus et contra quascumque personas, et in quibuscumque bonis ratione eorum, ita quod vos dictus Galcerandus, et successores in his vestri, et quos volueritis perpetuo vigore donationis hujusmodi habeatis, teneatis, et possideatis, seu quasi plenarie, et potenter Villam et Baroniam predictas cum terminis, et territoriis feudis, et redditibus mero et mixto imperio, et alia omnimoda juredictione, et cum aliis omnibus, et singulis supradictis, et etiam aliis hic expressis, et non expressis: Et exerceatis per vos Procuratorem, seu officiales vestros in dictis Villa et Baronia, ac Castro del Orde, Parrochiis Sanctæ Crucis del Orde, et Sanctæ Mariæ de Vallvidrera, et aliis predictis terminis, et territoriis earundem; et in omnibus et singulis feudatariis, et personis aliis quibusvis cujuscumque sint status, conditionis, preeminentiæ sive legis ibi habitantibus et habitaturis, et in ipsis Villa Baronia, Castris, Parrochiis, et terminis earundem contrahentibus seu quasi, delinquentibus seu quasi etiam extraneis merum et mixtum iperium, et juredictionem omnimodam altam et baxiam, civilem criminalem, et mixtam vestro proprio nomine, et ut verus dominus omnimode juredicciouis civilis et criminalis et mixte pro quorum exercitio, et vt de ipsis mero et

mixto imperio et juredictione vestris omnibus et singulis personis notorie patefiat, possitis erigere, et tenere in dictis Villa Baronia, Castris et Parrochiis, terminis, et territoriis earundem, et in quolibet ipsorum furcas, custella, perticas, et alia meri, et mixti imperii, et jurediccionis signa et executiones justitiæ facere; in eisdem facinerosos homines suspendendo per modum quod naturaliter moriantur, seu alias vltimo suplicio condemnando seu relexando, seu in exilium deportando eosdem manus, pedes, aures, et alia membra mutilando, flagelando, fustigando, capiendo, incarcerando inquirendo, torquendo, condemnando, seu absolvendo, absentes citando, banniendo, et eorum bona annotando, et confiscando, et de premissis si et quando volueritis componendo, seu etiam remitendo, nec non quoscumque Personas guidando, et assecurando, tam in dictis Villa Baronia, Castris et Parrochiis, quam alibi delinquentes hostes exercitum et cavalcatas in dictis Villa Baronia, Castris, et Parrochiis, et territoriis, ac terminis earundem habitantibus, et habitaturis, ac in hominibus ipsarum Ville, Baronie, Castrorum, et Parrochiarum indicendo, et eos in ipsis cavalcatis, et exercitibus ducendo, et alias faciendo de eis pacem et guerram, possitis etiam alias vos, et vestris in his successores, dictis mero, et mixto imperio, et juredictione quacumque, et exercitio eorundem, dictis que pace, et guerra, hoste, et cavalcata et omnibus, et singulis, que vobis supra concedimus, et donamus, et aliis quibuscumque nobis pertinentibus, et pertinere debentibus in eisdem, etiam de tempore preterito in omnibus, et per omnia vti, omnibus apellatione, supplicatione, reclamatione, provocatione, et recursu et auxilio quocumque rejectis, ita quod a vobis, seu se vestris condemnationibus, sententiis, seu processibus quantumcumque subditi, seu districtuales vestri in ipsis Villa, Baronia, Castris, et Parrochiis predictis seu alias ibi contrahentes, seu delinquentes pro ut superius est expressum ex ipsis reputent se gravatos ad nos, seu alium officialem nostrum mininime valeant, seu eis liceat in civilibus vel criminalibus apellare, provocare, supplicare vel recurrere quovis auxilio sive modo. Nos enim ex causa donationis, et concessionis presentis ipsas apellationes, provocationes supplicationes, atque recursis in vos simul cum predictis, que vobis damus, donamus, et concedimus transfusas esse volumus, et translatas. Et alias possitis vti omnibus supradictis, pro vt melius, plenius, et liberius nos et predecessores nostri domini dictarum Ville, Baroniæ, et Parrochiarum per nos, seu Procuratores, et Officiales nostros, et suos in dictis Villa, Baronia, Castris, et Parrochii et ejus terminis, et territoriis vtebantur; possitis etiam dictis juribus, et actionibus per nos vobis mandatis, et translatis ac cessis

vti et experiri agendo, respondendo, deffendendo excipiendo. et replicando, et omnia alia, et singula faciendo in juditio et extra juditium quecumque, et quemadmodum nos poteramus ante donationem, et concessionem presentem, et possemus nunc, et etiam postea quandocumque. Constituentes vos in his dominum, et Procuratorem vt in rem vestram propriam vt pretangitur ad faciendum inde vestras in omnibus liberas voluntates; promittimus itaque in nostra bona fide regia vobis dicto Galcerando de Requesens, quod donationem hujusmodi, et omnia alia, et singula supradicta, et etiam infrascripta rata grata et firma semper habebimus, tenebimus atque servabimus, et teneri, et servari faciemus perpetuo, et nil in contrarium faciemus, nec fieri permitemus a quocumque jure aliquo, ratione, vel causa. Ceterum si que forsan in presentis donationis contractu, ratione solemnitatis omisse, vel alias qualitercumque possent apponi, seu impingi nullitates vel deffectus de jure vel de facto, nos nullitates et deffectus eosdem penitus tollimus, et suplemus de certa scientia ex nostre Regiæ plenitudine potestatis Decernentes et volentes omnimo donationem Regiam hujusmodi vim, efficatiam, et virtutem legis habere vt decet donationi Regum ac etiam privilegii robur cunctis temporibus irrefragabiliter valituri, ac plenissimam obtinere perpetui roboris firmitatem, non obstante quadam sententia per Illustrem Reginam Mariam memoriæ celebris tunc Locum tenentem generalem, et consortem Serenissimi Domini Regis Martini avunculi nostri memoriæ gloriose super hujusmodi alienationibus, et earum luitionibus lata omne namque jus luendi, et aliud quodlibet circa premissa, et eorum quelibet nobis, et successoribus nostris in presentiarum pertinens, et quod ad nos, et eos posset quomodolibet spectare, in vos et vestros coucedimus, alienamus, et transferimus cum presenti, nil ex eo penes nos reservantes seu quoquo modo retinentes, dictæ equidem sententiæ effectui, et dispositioni quo ad hoc expresse, ac de certa scientia, et motu proprio renunciamus, nec demum obstantibus quibusvis privilegiis, statutis, edictis, constitutionibus, aut concessionibus sive pactis Vniversitatibus, seu Personis quibusvis per nos vel predecessores nostros sub quavis forma seu expressione verborum indultis seu factis, nec aliis quibuslibes juribus adversantibus, seu contrariis ad predicta, etiam sí alienationem vel separationem a corona regia, et comitatu Barchinone de illis non debere, vel non posse fieri, et alias unionem Castrorum Villarum et locorum, ac aliorum ratione cujusvis honoris, respectus aut dignitatis continerent, nec quibusvis donationibus, concessionibus, aut assignationibus de predictis, aut aliquibus ex eis per nos factis, et concessis quibusvis personis; ct enim nos de-

dicta nostri certa scientia, et consulte de eadem plenitudine potestatis, pretacta, et alia quecumque privilegia, statuta, constitutiones, edicta, et concessiones, donationes, et assignationes, sententias, et declarationes que hiis possent quomodolibet obviare ex causis premissis declaramus quo ad hec locum non habere: eaque omnia et singula, aliaque hiis quomodolibet adversantur infirmamus revocamus omnino et penitus tollimus ac pro revocatis, et sub latis habemus, et illa decernibus non obstare previis consilio examine, et deliberatione maturis et jure nostro informati ad plenum renunciamus: insuper legi sive juri quibus possunt donationes causa ingratitudinis revocari et aliis omnibus legibus, juribus, constitutionibus vsaticis, et aliis quibuscumque premissis contrariis seu adversantibus quovis modo, nec non juri dicenti renuntiationem generalem vllatenus non valere nisi spetialis precedat. Mandamus nihil ominus Gubernatori nostro generali, ejusque Vicesgerentibus, et Bajulo generali Principatus Cataloniæ pro tempore existenti, et dictam Bajuliam nunc regenti, ac aliis vniversis, et singulis Officialibus nostris et subditis presentibus et futuris de dicta nostri certa scientia et sub nostre gratiæ, et mercedis obtentu, pena que duorum milium florenorum incursu, nostro si contrafecerint erario irremissibiliter aplicandorum quatenus vos dictum Galcerandum de Requesens seu vestros in his successores, vestrique Officiales, seu Procuratores in possessionem, exercitio sive vsu eorum que vobis supra damus, concedimus et donamus nullatenus inquietent, impediant vel perturbent, inquietari, impediri, vel perturbari faciant, seu permitant ratione aliqua sive causa, et alias donationem hujusmodi, omniaque et singula in ea contenta teneant firmiter et observent, tenerique, et observari faciant inviolabiliter per quoscumque, et non contraveniant, aut faciant, seu aliquem contravenire sinant quavis causa; quinimo inpremissis que vobis donamus, et in possessione, vsu, et exercitio eorundem adversus quascumque Personas vos, et vestros manuteneant et deffendant ac preservent ab imperiis molestiis, et inquietationibus quibuscumque. Nolumus tamen, nec intendimus, quod per hujusmodi instrumentum aut aliqua de contentis in eo instrumento capitulorum prementionotorum, et confirmationis eorum, nec per dictam capitulorum confirmationis instrumenta vel alterium illorum presenti donationis instrumento vllum fiat aut generetur prejuditium, novatio seu derogatio, aut lesio aliqualis, quinimo vicisim consolidentur acrescant, et confirmentur. In cujus rei testimonium presentem cartam nostram fieri jussimus nostro sigillo minori, cum alía maiora non habeamus in promptu inpendenti munitam. Dat. Tirasone die vicessima octava Junii anno a

nativitate Domini millessimo quadringentessimo trigessimo, regnique nostri quintodecimo=Signum ✠ Alfonsi Dei gratia Regis Aragonum, Siciliæ, Valentiæ, Maioricarum, Sardiniæ, et Corsice, Comitisque Barchinone, Ducis Athenarum, et Neopatrie, ac etiam Comitis Rossilionis et Ceritaniæ, qui predicta laudamus concedimus et firmamus. Rex Alfonsus.=Testes sunt Nobilis Arnaldus Rogerii Comes Pallariensis Conestabulus Aragoniæ.=Joannes Ferdinandi Dixar Maiordomus= Raimundus de Perilionibus Gubernator Rossilionis et Ceritaniæ= Joannes Ferdinandi de Heredia, et Joannes de Bardaxino Camarlengi Consiliarii Domini Regis predicti=Sig ✠ num mei Joannis Olzina Secretarii Domini Regis predicti, ejusque auctoritate Notarii publici per vniversam dicionem suam, qui de ipsius mandato predicta scribi feci, et clausi.

PREDILECCIÓN

DEL

EMPERADOR CARLOS V

POR LOS CATALANES

MEMORIA DOCUMENTADA

LEÍDA EN LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

en la sesión de 16 de febrero de 1891

POR

D. FRANCISCO DE BOFARULL Y SANS

AL comenzar el primer lustro del siglo XVI, en 24 de Febrero del año 1500, nació en Gante un Príncipe de la Casa de Habsburgo, que fué mas tarde monarca famoso, militar distinguido, diplomático sagaz y admiración de Europa; Cárlos I de España, V de Alemania. La vida de Cárlos I de España fué una lucha contínua de aspiraciones que realizó en su mayor parte y su retiro y muerte en el Monasterio de Yuste el más bello ejemplo de humildad de un soberano.

Su historia ha sido relatada por distinguidos escritores nacionales y extranjeros y todos están contextos en afirmar que fué la figura mas importante de aquel siglo.

El Príncipe Cárlos de Austria, hijo de Felipe el Hermoso y de Juana de Castilla, fué educado en su niñez, por las distinguidas Princesas María de Austria y Margarita de York, hermana de Eduardo IV de Inglaterra; quienes le inculcaron sus sentimientos morales y religiosos.

Al cumplir los seis años su abuelo paterno Maximiliano

y el eclesiástico Adriano de Utrecht cuidaron de su educación intelectual, eligiendo á Guillermo de Croy para instruirle en el regimen de gobierno y todo lo concerniente á los negocios públicos.

Al morir Isabel la Católica en Medina del Campo á 26 de Noviembre en 1504, había dejado el reino de Castilla y la Regencia á su esposo Fernando, que renunció al título de Rey de Castilla, haciendo proclamar como á tal á su hija D.ª Juana y á su esposo Felipe, admitiendo la Regencia que abandonó en 1506 á causa de la oposición de la nobleza de Castilla. Las Cortes de aquel Reino reconocieron entonces á Felipe y Juana y por Príncipe de Asturias á su hijo Carlos. Viuda D.ª Juana, su padre D. Fernando volvió á obtener la Regencia de Castilla, y confió la tutela de Carlos á su abuelo Maximiliano. Muerto Fernando el Católico en 1516, recayó el reino, en virtud de su testamento, en su hija D.ª Juana quedando de Gobernador General su hijo Carlos, á quien le otorgó dispensa de edad mandándole la inmediata venida á España, la que retardó algún tanto por la guerra que ocasionó la liga de Cambray en Italia: y por último, á instancias del Emperador Maximiliano y del Regente del Reino Jiménez de Cisneros se embarcó á 9 de Septiembre de 1517 acompañado de su primer ministro Guillermo de Croy, Señor de Chièvres y gran número de caballeros Flamencos, llegando á Villaviciosa el 19 del referido mes.

Convocadas las Cortes de Castilla en 1518, el rey se dirigió á Valladolid, siendo reconocido como tal junto con su madre Juana, con la condición expresa de que si recobraba ésta la razón, gobernaría sola. Las Cortes les consignaron un donativo de seiscientos mil ducados.

De Valladolid se dirigió el rey á los dominios de Aragón, cuyas Cortes le reconocieron igualmente, y á Barcelona en 15 de Febrero de 1519.

En 20 de Diciembre del año anterior habíanse convocado las Córtes generales de Cataluña designando el día 19 de Enero del siguiente año para su apertura, lo que no se efectuó hasta el 16 de Febrero en cuyo día tuvieron lugar en el Monasterio de San Francisco de Asis. Los brazos de las Cortes eclesiástico y Real pusieron disentimiento y dieron por nulas las convocatorias y prorrogaciones, en lo que convino Carlos en 16 de Abril, declarándolas tales, y convocó otras para el Mayo del año inmediato obteniendo en ellas el donativo de doscientas cincuenta mil libras Barcelonesas.

Dados estos antecedentes procedamos á examinar la causa que motivó la predilección de este monarca hacia los súbditos de la Corona Aragonesa y en particular los de Cataluña.

Llegado el rey á Castilla fué vitoreado por el pueblo, pero la nobleza demostró su disgusto al ver que aquel estaba rodeado de personajes extranjeros, que á no tardar habían de apoderarse de todos los cargos y honores. Efectivamente la nobleza de Castilla, tenía motivos fundados para alarmarse de la invasión de los caballeros Flamencos que rodeaban al nuevo Rey, pues la entrada en España de la comitiva parecía mas una banda de conquistadores de guerra que el séquito de un soberano llamado por sus Estados. Los historiadores se han ocupado extensamente de la inoportuna entrada de los Flamencos en España, y todos han estado contestes en que fué una impremeditación del joven soberano, al que defiende muy oportunamente el cronista Sandoval, achacando el error á sus pocos años (1.) La verdad es que los extranjeros que acompañaban al nuevo monarca no cuidaron de observar ni

(1) «Al Rey no se puede culpar en este tiempo, porque siendo de tan poca edad, por fuerza se había de guiar por aquellos con quien se había criado.» *Sandoval*. Libro III pág., 96, capítulo XVI.

la moderación ni el respeto debido, y el séquito que llevaron consigo fué una mengua y un escarnio para la monarquía; el lujo de esos señores llegó al límite del escándalo, y para convencerse de lo expuesto basta seguir el relato de la llegada del Rey á Cataluña. Este acompañamiento de nobles se limitó no sólo á la escolta del Rey, si que también se agregaron las esposas de los primeros, distinguiéndose la Baronesa Sora, esposa de Chebres ó Guillermo de Croy, cuya ilustre dama llevaba un séquito de 300 caballos y 80 acémilas, y Madama Sanscles 40 caballos y 10 acémilas (1.)

Estos datos corroboran la razón que tuvieron los escritores coetáneos para criticar con términos acres y violentos la ambición de los nobles flamencos que llegaron á España con el nuevo Rey.

Tamaño escándalo, como era de prever, levantó unánime reprobación, y el sabio cardenal Jiménez de Cisneros acudió al Rey manifestándole el disgusto que sus nuevos súbditos experimentaban, tratando de convencer al monarca de las quejas fundadas de los españoles. El consejo del Cardenal fué recibido con desagrado por el Rey, que contaba entonces la edad de 17 años, y no queriendo aceptar su consejo le escribió una carta desairándolo y prefiriendo á Chièvres y los suyos. Así abandonó Carlos al gran regente de Castilla sin tener en cuenta que á él debía el haber entrado con fortuna en España, puesto que el Cardenal no sólo había contribuido con sus consejos á captarle la simpatía de los nobles castellanos, si que también comenzó él mismo por humillarse transigiendo en compartir la regencia con Adriano de Utrecht, á quien el Archiduque Felipe había dado poderes al fallecer el Rey Católico.

El Rey, en Cataluña, recibió simultáneamente quejas de

(1) Archivo de la Corona de Aragón. Dietario de la Generalidad de Cataluña. Trienio de 1518 á 1521, fols. 47. 49. 51.—

las Cortes por haber prestado el juramento de observar los privilegios y libertades, en Lérida y no en Barcelona, como era costumbre, yerro que enmendó algun tiempo después prestando aquél, como conde de Barcelona. Los catalanes vieron con igual desagrado que los castellanos, la influencia de los extranjeros que rodeaban al Rey, pero sea que el mal no les tocaba tan de cerca, ó que no tenían hombres del temple del Cardenal Jiménez de Cisneros, toleraron este abuso, lo cual contribuyó á que el monarca se les presentara propicio. Fuese esta ó no la causa, el resultado es que el Rey respetó siempre las instituciones del país, y así lo demuestran las cartas que dirigió á la generalidad de Cataluña y á los Concelleres, lo propio que el fraternal afecto que por nuestro pueblo sentía. Basta este suscinto recuerdo histórico para nuestro objeto, que no es otro que demostrar con documentos lo que sentamos en el título de estos apuntes.

La colección de estas cartas, en su mayor parte inéditas, prueban hasta la evidencia el delicado sentimiento de aprecio que el Emperador profesaba á sus fieles súbditos del Principado, aprecio que fué siempre correspondido con lealtad por los catalanes, estableciendo una armonía tan persistente que jamás fué interrumpida, como terminantemente lo expresa la Princesa Doña Juana al dirigirse á los diputados de la generalidad de Cataluña participándoles la muerte de su padre el Emperador.

NOTA.—Discurso leído en la sesión pública que la Real Academia de Buenas Letras celebró en el Salon de Congresos del palacio de Ciencias, el día 17 de octubre de 1888, en obsequio al Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, presidente de la Real Academia de la Historia.—Ampliado y adicionado con nuevos documentos y acordada su impresión en la sesión ordinaria que tuvo efecto el día 16 de febrero de 1891.

APÉNDICE DE DOCUMENTOS

COLECCIÓN DE AUTÓGRAFOS

DE

CARLOS I DE ESPAÑA Y V DE ALEMANIA

DOCUMENTO NUM. 1.

Muerte de Fernando el Católico.

LA REYNA:

Diputados, a nuestro señor ha plazido llevar para si el Rey mi señor que sancta gloria haya que ha seydo toda nuestra desaventura y desolacion solo nos queda el consuelo de haver seydo su muerte muy catholica bien conformando se con la vida que hizo. Algunas cosas se han de fazer que su alteza ha mandado por su testamento á los testamentarios y specialmente los sufragios de su anima sobre lo qual os scrivira largamente el Illustrisimo Arzobispo nuestro muy amado fijo sea crehido y entendet por vuestro amor en el buen complimiento de todo ello como de vos se ha de sperar. Data en Madrigalejo a XXIIII dias del mes de enero, en el año mil quinientos y diez y seis.

la tryste Reyna.

Clement, prothonotario.

DOCUMENTO NUM. 2.

Jurisdicción de los Inquisidores

A los Magnificos amados e fieles nuestros los concelleres de la ciudad de Barcelona.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Entendido havemos que despues de la muerte del obispo de Tortosa que era Inquisidor general vosotros pedis á los inquisidores de la heretica pravedad que en essa ciudad residen que muestren los poderes y comission que para hazer su officio tienen mostrando voluntad de les impedir y perturbar el exercicio del dicho Sancto officio, y porque á vosotros no toca entremetervos dello, ni nos lo havemos de consentir en special que ya en Roma se ha pioveydo a supplicacion nuestra de nuevo Inquisidor general. Por ende encargamos vos y mandamos que no cureys por via directa ni indirecta de impedir el dicho Sancto officio y perturbar á los inquisidores en el exercicio de sus officios, pues su jurisdiccion no es extinta, antes les dad todo favor y ayuda como es razon y soys á ello obligados, porque si lo que no crehemos el contrario fiziessedes sera forçado que contra los inobedientes los inquisidores procedan por las penas y censuras del derecho para lo qual mandaremos darles todo el favor necessario demas que en ello nos desserviriades mucho. Data en Bruselas á XXII de Setiembre del año MDXVI.

Yo el rey.—Vrries, Secretarius.

Visa.—Vidit don Garcia.

DOCUMENTO NUM. 3.

Eleccion de Concelleres.

A los amados y fieles nuestros los Concelleres de la ciudad de Barcelona.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Con nuestro capitan de las galeras Mossen Belenguer doms recebimos vuestras dos letras de siete de Abril y

plugo nos saber quien soys los jurados dessa ciudad en este año presente por la buena relacion que de vuestras personas tenemos e assi vos encargamos mucho que las cosas dessa ciudad y de vuestro officio *e cargo* las mireys e trateys de manera que seays dignos de comendacion. De nuestra yda en estos reynos pensar deveys que nadi tiene mas voluntad e cuydado que nos mesmo y ahunque fastaqui no han faltado legitimos impedimentos agora damos tal prissa que Dios mediante no passara este verano que no seamos en Spaña. Por el dicho capitan de las Galeras se ha fecho lo que vos supplicays assi porque el lo tiene muy bien merecido como por contemplacion dessa ciudad que lo pide, y siempre que haya disposicion para ello nos plasera que con las galeras visite essa costa. Quanto á lo que screvis de los inquidores, tenemos bien creydo que no hos falta el zelo y devocion que atan Sancto Officio tener se deve y assi es razon que lo hagays y que aquel sea favorecido y defendido como cosa que ha respecto á la honra de Dios nuestro Señor y de su fe catholica y por ende vos rogamos y mandamos que no querays innovar cosa alguna contra el stilo y costumbre del dicho Santo officio, sino que se faga y continue como en lo passado, que los capitulos de las cortes de Monçon y Lerida, pues stan conformes a drecho Canonico vos hauremos por bien de mandar que se observen y nos siendo llegado con ayuda de Dios a essos nuestros reynos sedara en todo tal orden y assiento que haureys causa de quedar bien contentos, y entretanto siempre haved el dicho Sancto Officio specialmente recomendado que á Dios é a nos fareys en ello mucho servicio. Data en Gante á XV de Junyo del año mil DXVII.

Yo el rey.—Vrries, Secretarius.

(Id. sobre lo mismo Zaragoza 10 Dic. 1518).—Archivo del Municipio de Barcelona.—Cartas reals.

DOCUMENTO NUM. 4.

Anuncia el Rey su venida.

El Rey:

Diputados. Nos havemos venido a esta nuestra ylla de Gelanda con entera determinacion de luego partirnos para estos nuestros reynos

de Spaña y la armada esta ya en orden, que de hoy adelante no speramos sino solo el tiempo y la gratia de Dios nuestro señor para embarcarnos, fazemos vos lo saber por vuestra consolacion, y luego que alla llegaremos vos mandaremos dar aviso dello. Data en la villa Mediamburg a XII de Julio del ano Mil D.XVII.

Yo el Rey.—Vrries, Secret.

DOCUMENTO NUM. 5.

Agravios por los Inquisidores.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: En dias passados os respondimos por nuestro capitan Mossen Belenguer Doms á vuestras cartas que por el nos embiastes acerca de los agravyos que pretendys se os hazen por los Rdos. Inquisidores de la heretica pravedad que en essa ciudad residen y mas nos scrivistes los males que en essa ciudad y Principado se hazen por ser poco temida la justicia por remedio y sosiego de los quales nos supplicastes de nuestra ida en essos dichos reynos, despues nos ha hablado sobrello micer Felipe de Ferrera rigiente nuestra Cancellarja y nos ha largamente informado a boca de todo, assi por el cargo que le distes como por su naturaleza á lo qual os dezimos que con la dicha carta os respondimos lo que nos parescio que convenia al descargo de nuestra real conscientia bien y reposo dessa ciudad y poblados, en ella empero si otra cosa os paresciere que buenamente con justicia se pueda y deva facer con la ayuda de Dios presto seremos alla, y con nuestra presentia se podrá todo mejor proveher, en el entretanto haveos en todo lo que conviene como de vosotros confiamos y tenemos por cierto. Data en la Villa de Mediamburch a XVIIII dias del mes de Agosto en el año mil quinientos y diez y siete.

Yo el Rey.—Vidit Filipus de Ferrera B.

Soria Locumtenentis prothonotarius.

DOCUMENTO NUM. 6.

Arribo del Rey á Villaviciosa.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Por vuestro contentamiento vos fazemos saber que hoy dia de la data desta, con ayuda de Dios nuestro Señor havemos llegado muy bueno sano y alegre con toda nuestra armada á este puerto de Villaviciosa en Asturias, luego provehed que en las yglesias y monesterios dessa ciudad se fagan muchas gracias á Dios por ello. Data en Villaviciosa de Asturias á XVIIII de Setiembre del año mil DXVII.

Yo el Rey.—Vrríes, Secretarius.

Archivo del Municipio.—Barcelona, Cartas Reales.

DOCUMENTO NÚM. 7.

Elección de Concelleres.—Extracción de trigos.—Promete el rey su venida.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: vimos la carta que nos fizistes avisando nos de vuestra extracción en Conçelleres de essa ciudad para el año presente y por la relación que de vosotros tenemos cierto havemos holgado dello, por que somos çierto que os haureys en el regimiento de vuestro cargo en la manera que conviene al servicio de nuestro Señor y nuestro y bien publico dessa çiudad, las cosas de la qual os certifficamos que havemos de tener por muy encomendadas como es razon. La liçençia que pedis para sacar trigo destos reynos haviamos ya mandado despachar antes de recebir vuestra carta como vereys y assi se hara en todo lo demas que a essa çiudad cumpliere y de muy buena voluntad. Nuestra partida para visitar essos Reynos sera lo antes que fuere possible, que no entendemos sino en despachar lo de aca para ponerla luego por obra, y con nuestra presencia se entendera en todo lo que conviniere al bien pascificacion y reposo de essa tierra plaziendo á nuestro Señor. Encargamos vos muy estrechamente que en el entretanto trebajeys en ello y en la buena administracion de

vuestros officios y cargos y regimiento dessa ciudad como de vosotros tenemos entera confiança, que ya podeys ver lo que en ello nos servireys. Data en la villa de Valladolid à quinze dias del mes de Deziembre en el anyo mil quinientos y dizisiete.

Yo el rey.—Vidit Vicecancellarius Soria Locumtenens prothonotarius.

Archivo del Municipio de Barcelona.—Cartas Reales.

DOCUMENTO NUM. 8.

Bula.—Indulgencias.

Lo Rey:

Magnifichs y amats nostres: Nostre Sanct pare a nostra suplicacio ha otorgat vna molt sancta y plenissima bullade cruzada ab grans graties facultats e indulgenties para tots nostres Regnes y sennorios per ajuda a las despeses de la guerra contra turchs y moros inimichs de nostra sancta fe catholica y para conservar y sustentar les ciutats y viles que en Affrica havem guanyat, en la qual venen nomenats per commissaris generals el R/everendisi/m pare en christ Cardenal de Tortosa y los molt Reverens Archabisbe de Granada y bisbes de Cordava y Badajoz de nostre consell, los qual señalaren y no menaren per thesorer de aquella en eixa ciutat y bisbat y en totes les altres ciutats, viles y locs de aqueix nostre principat á Christofol descalano, vezino de la ciutat de Toledo, lo qual ha de fer/o fer fer presentatio dela dita bulla en eixa ciutat. Per ço nos vos diem encarregam y manam que doneu orde com tots los vehins y habitadors de aqueixa dita ciutat bisquen a reebre ab molta solemnitat y reverencia com a tant sancta indulgencia y para tan justa causa otorgada se requer, e tingau manera com se junten y congreguen a oyr los sermons que della se faran perque a tots sie manifesta tan justa indulgencia y la puguen guannar, y quant se haura de despedir fareu ques despedesca ab la mateixa solemnitat. y en totes les coses que de part del dit thesorer y sos officials sereu requerits los favorescau y ajudeu per que millor puixan exercir lo dit son carrch en lo que molt plaer y servici nos fareu. Data en la vila de Valladolid á nueve del mes de febrer Any M.DXVIII.

Yo el rey.—Albornoz Secretarius.—V. Vic-Vidit de Gualbis R.

Archivo del Municipio de Barcelona.—Cartas Reales.

DOCUMENTO NUM. 9.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: vimos la carta que nos screvistes con vuestro sindico al qual hoymos lo que por la crehencia le encomendastes y somos cierto de lo que screvis y el nos ha dicho de vuestra parte que os haveis alegrado de nuestra venida á estos reynos que no se ha de sperar otra cosa de vuestro buen zelo y entera affection por *la mucha spiriencia que hay de vuestra innata fidetidad.* Nos entendemos en assentar y despachar las cosas deste Reyno como sabreys, y speramós en nuestro Señor que habran presta conclusion, fecho lo qual plaziendo a él nos partiremos para essa ciudad y con nuestra presentia se entendera en proveher todo lo que conviniere á nuestro servicio pascificacion reposo y beneficio publico de toda essa tierra como es muy justo en lo qual y en todo lo que cumpliere acadauno de vosotros particularmente haveis de ser ciertos que hallareys en nos muy entera voluntad. De nuestra partida os mandaremos avisar algunos dias antes para que seays advertidos dello. Data en Çaragoça á XVII dias del mes de Junio de Mil quinientos y deziocho años.

Yo el Rey.—Soria Locumtenens prothonotarius.

Archivo del Municipio de Barcelona.—Cartas Reales.

DOCUMENTO NUM. 10.

Desea el rey establecer trinitarios en San Sebastián de Barcelona.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: el deseo que tenemos de ver essa ciudad mas ennoblecida dello que está, por el mucho contentamiento que della tenemos sabiendo lo bien questa proveyda de monesterios de todas ordenes, nos ha traydo á la memoria la falta que en ella hay de vna casa que sea de la orden de la santissima trinidad, y desseando nos como patron della, dar forma para que en un lugar conveniente se pudiesse hazer esta dicha casa, que como veis es tan necessaria. no hallandolo otro mas apareyado que en la misma casa donde agora está la yglesia de San Sebastian cabe la marina dessa ciudad, siendo in-

formado questa á vuestra voluntad el disponer della, havemos acordado escreviros la presente para que tuviessedes por bien de consentirlo. Quanto podemos vos rogamos que por lo que al servicio de Dios y augmento del culto divino cumple, y por nos hazer servicio, tengais por bien de consentir que en la dicha yglesia de Sant Sebastian se hedifique y haga el dicho monesterio y casa de la Santissima Trinidad, donoles la licencia y haziendoles la provision necessaria y que para ello convenga de la merce que assi les hareis de la dicha casa, que por los dichos y otros respectos nos hareis en ello tanto plazer y servicio quanto vos podriamos encarecer del qual nos acordaremos para hoslo gratificar en lo que se ofrecera de cosas vuestras assi en general como en particular. Data en Burgos a XV. de Março de MD.XVIII°.

Yo el Rey.—J. Gonçales, Secretarius.

DOCUMENTO NÚM. 11.

Recepción del cardenal Egidio.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: vimos la carta que nos fezistes de quince del passado avisando nos de lo que se havia fecho en essa ciudat en el recibimiento del muy Reverendo Cardenal Egidio legado de nuestro muy Sancto padre que en verdat es conforme alo que acostumbrays en todo lo de nuestro servicio y assi os lo agradescemos mucho. Certificando os que nos haveys bien servido en ello. De loqual tendremos el recuerdo que es razon para en lo de vuestras cosas. Data en Çaragoça a XIII dias del mes de Julio de mil guinientos y deziocho años.

Yo el Rey.—Soria Locumtenentis prothonotarius.

Archivo del Municipio de Barcelona.–Cartas Reales.

DOCUMENTO NUM. 12.

Convocatoria á Cortes.

Joana et Carolus dei gratia Reges Castelle Aragonum Legionis vtriusque Sicilie Hierusalem Navarre granate Toleti Valencie Galle-

cie Maioricarum Canarie Indiarumque insularum et Terre firme maris occeani Archiduces Austrie duces Burgundie et Bravantis Comites Barchinone Flandrie et Tiroli etc. domini Vizcaye et Moline duces Athenarum et Neopatrie Comites Rossilionis et Ceritanie Marchiones Oristany et Gociani. Dilectis et fidelibus nostris consiliariis consilio et probis hominibus civitatis nostre Barchinone Salutem et dilectionem. Quia morte Catholici Regis Ferdinandi patris avi et domini nostri colendissimi inmortalis memorie per incolas estius nostre principatus Cathalonie juramentum fidelitatis nobis prestari debet pro utra aliis Aragonum Regibus prestari solet et debetur propterea que ac pro divini numinis cultu servicio nostro benefficio et tranquillo Statu tocius republice dicti Cathalonie principatus omnibus incolis et habitatoribus eiusdem Curias generales ad presens celebrare intendimus: Ad quam quidem celebracionem civitatem nostram Barchinone elegimus eamdemque civitatem et diem secundum mensis Octobris proxime venturi cum dierum sequencium continuacione huiusmodi serie assignamus ideo vobis dicimus et mandamus que constituatis ex vobis Sindicum seu sindicos plena potestate suffultos quem vice et nomine vestris loco et die prestatutis celebracioni huiusmodi Curiarum intersit: Nos enim Rex ibidem personaliter erimus die eodem altissimo concedente. Datum in Civitate nostra Cesarauguste die XXX° mensis Augusti anno a nativitate domini millesimo quingentesimo decimo octavo.

Yo el Rey.—In curie primo.

Archivo del Municipio de Barcelona.—Cartas Reales.

DOCUMENTO NUM. 13.

Inseculación de un mercader.

Lo Rey:

Magnifichs y amats nostres: per lo amat y criat vostre Francesch Marti havem entes que en lo principi de vostre Consalleria en virtut del privilegi de la enseculatio haveu de regonexer las bolsas dels officis per ensecular en loc de las personas mortas. E per quant diu que vaccaria en las bolsas de la dita enseculatio son oncle Rafel Marti mercader quondam, y per no tenir certenitat si lo dit francesch Marti seria enseculat ó no, nos ha supplicat vos manassem scriure lo enseculeu no essent enseculat en totas las bolsas y officis en que

stava enseculat lo dit son oncle. Perço havent consideratio en los servicis que del dit francesch Marti havem rebuts y speram a rebre, y peresser fill de mercader y natural de aqueixa ciutat e casat y domiciliat en ella y en la sua abilitat y edat, vos diem encarregam e pregam que regonexent las bossas de la dita enseculatio dels officis de aqueix regiment enseculeu lo dit Francesch Marti en totas las bossas y officis que trobareu stava enseculat lo dit Rafel Marti son oncle, y no fassau lo contrari si servir nos desijau que fahent o aixi ho tindrem en accepte servey. Data en la ciutat de Çaragoça á XXX dias del mes de Noembre any mil sinch cents y divuyt.

Yo el rey.—V. Vic.—Orihuela Secs. Vt. cans. Vt. generalis the.—In itinerum sigilli secreti p.°

Archivo del Municipio de Barcelona.—Cartas Reales

DOCUMENTO NUM. 14.

Lo Rey:

Amats y feels nostres: Vostra letra havem rebuda y visto lo quens scriviu sobre lo Consolat de Palermo, en lo qual offici es estat per vosaltres y los prohomens de aquexa ciutat provehit Mossen Bernat de Marimon en virtud de vostres privilegis, la possessio del qual offici de Consolat li es estada diferida dar per lo nostre Virey de Sicilia, á be que crehem segons lo que nos li havem scrit y manat que la hora de ara nostres provisions seran effectuades. Empero en lo quens diu què los mercaders de la nacio cathalana residents en Palerm pretenen que jatsia que vosaltres y lo Consell de aquexa nostra ciutat puga proveyr de consol en Palerm, pero pretenen que aquell te a residir en Palerm, e no residint, o havent a fer loctinent aquell ha de fer á voluntat del dits mercaders de la nacio cathalana residents en Palerm, en virtut de hun assert privilegi que tenen de un Rey Carles segon. lo qual segons diuen en ningun temps fonch rey de Sicilia ni possehi dit Regne, y per ço dits mercaders y nacio cathalana han constituit cert sindich y home propi lo qual nos trametem per obtenir confirmacio e nova concessio del dit privilegi, y nostra voluntad es no innovar confirmar ni de nou concedir á ningunes persones gracies ni provisions algunes que sien contra privilegis de aquexa nostra ciutat pratiques é consuetuts fins açi observades, y pus prest Deu volent entenem anar á visitar aqueix nostre principat y ciutat, es nostra volun-

tat, y axi ho havem manat provehir que tot aquest negoci y la causa sobre aço introduyda en nostre Real consell sia differit y sobresegut fins á la nostra presencia en aqueixa nostra ciutat que molt desijam, hon mirarem tant per lo be y augment de aquexa ciutat que tots restareu contents y conexereu per obra y experiencia la bona voluntad que li tenim, fent en aço expedita justicia a les parts. Pregant y encarregantvos que vosaltres per vostre offici mireu en tot lo que conve per lo be de la ciutat, provehintla de totes vitualles pera la presencia nostra com be tenim acostumat, *que en nos sempre conexereu amor y voluntat per tot lo be de la ciutat.* Data en la ciutat de Çaragoça a dos de Dehembre del any mil sinchcents e dehuyt.

Yo el Rey.—S. Gualbis R.—Climent, prothonotarius.

Archivo del Municipio de Barcelona.- Cartas Reales.

DOCUMENTO NÚM. 15.

Entrada y juramento del Rey.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Entendido havemos lo que por essa ciudad se pide á los de nuestro real consejo para que tengamos por bien que al tiempo que en nuestra primera entrada juraremos los privilegios dessa ciudad, se nos presiente una cedula de cierta protestacion que entendeys fazer de que ciertamente si assi es, mucho nos maravillamos porque seria scusado que essa ciudad nos pida y quiera en este caso mas de lo que todas las otras ciudades de nuestros Reynos y Senyorios han fecho y demandado, y pues nos no queremos de nuestros subditos mas de lo que han acostumbrado fazer con nuestros predecessores, sed ciertos que no havemos de consentir que con nos se faga mas ni menos de lo que con ellos se fizo sin otra reservacion ó innovacion alguna, y por ende vos rogamos y encargàmos muy strechamente que no cureys de persistir en tal demanda que antes de permitirla ahunque en si sea de poca sustancia acordariamos mudar nuestro camino y dexar de entrar en essa ciudad, pues la culpa desto seria en vosotros mesmos por pedir cosa viciosa y superflua. E porque teniendo por cierto que en esto vosotros haureys mejor acuerdo y fareys lo que vos obliga vuestra natural fidelidad y el amor que nos teneys, nos entendemos entrar en essa dicha ciudad mañana miercoles ó el jueves que viene y luego el viernes siguiente jurar los privi-

legios y constituciones desse principado vniversalmente si é segun que por los Reyes de gloriosa memoria nuestros predecessores se ha costumbrado fazer, y pues el mesmo dia se nos ha de prestar el juramento de fidelidad por los tres stados deste dicho principado. Mucho vos encargamos que luego fagays vuestros sindicos y saqueis la veyntiquatrena que ahun diz que no sta fecha y steys previstos y en orden para lo poner en obra segun que mas extensamente vos lo dira de nuestra parte el muy Rdo. Arçobispo de Tarragona chanceller y el vicecanceller y los de nuestro real consejo. Seales dada entera fe y crehencia poniendo en essecucion lo que assi nos dixeren con la brevedad y diligencia que conviene y segun que de vosotros bien confiamos que en todo lo susodicho nos fareys muy accepto y señalado servicio. Data en Martorell á VII de febrero de Mil DXVIIII.

Yo el Rey.—Vrries, Secretarius.

Archivo del Municipio de Barcelona.—Cartas Reales.

DOCUMENTO NUM. 16.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: nuestro gran chanciller y el dean de besançon y don Garcia de Padilla y el Doctor Sos todos del nuestro consejo, vos hablaran de nuestra parte lo que de ellos sabreys, por ende rrogamos y encargamos vos les deys fee y crencia y aquello pongays luego en obra como de vosotros lo esperamos en lo qual mucho player y servicio rrecibiremos: De Molin de Rey oy miercoles IX de hebrero. MDXIX.

Yo el Rey.—Covos, Secretarius.

Otra semejante fechada en igual punto á 30 Dic. 1519.

Archivo del Municipio de Barcelona.—Cartas Reales.

DOCUMENTO NUM. 17.

Joanna et Carolus eius filius primogenitus dei gracia Reges Castelle Aragonum legionis etc. Dilectis et fidelibus nostris consiliariis consilio et probis hominibus civitatis nostre Barchinone Salutem et dilectionem. Quia nos pro divini inmunis cultu ac nostro servicio hono-

reque tuycione et conservacione nostri Regi diadematis ac beneficio et tranquillo statu tocius republice istius principatus Cathalonie omnibus illius incolis et habitatoribus Curias generales celebrare in presenciarum intendimus: Ad quam quidem celebracionem civitatem Barchinonam et diem duodecimum mensis Madii proxime venturi cum dierum sequencium continuacione huius serie assignamus: Ides vobis dicimus et mandamus scienter et expresse que constituatis ex vobis Sindicum seu Sindicos plena potestate suffultus quem vice et nomine vestris loco et die prestitutis celebracioni huiusmodi Curiarum intersint. Nos enim Rex Carolus predictus ibidem personaliter erimus die eodem altissimo concedente. Datum in civitate Barchinone die sabbati hora quinta post meridiem sexto decimo mensis aprilis anno a Nativitate Domini Millesimo quingentesimo decimonono.

Yo el Rey.

Archivo del Municipio de Barcelona.—Cartas Reales.

DOCUMENTO NUM. 18.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Recevi vuestra letra que me embiastes con don Garcia de Padilla del mi consejo y oy lo que el de vuestra parte me dixo, lo qual vos agradezco y tengo en servicio, podeis tener por cierto *que todo lo que a essa ciudat tocare he de mandar mirar y favorescer como es razon y su mucha lealtad lo meresce* segund mas largamente de nuestra parte vos diran, el dicho don Garcia de Padilla y Francisco de los Covos nuestro Secretario, daldes fee y creencia, de Molin de Rey oy lunes.

Yo el Rey.—Tatemand, Secretario.

DOCUMENTO NUM. 19.

Nombramiento de Virey á favor de D. Diego de Mendoza.—Revoltosos. Galeras.

Lo Rey:

Amats y fels nostres: vostra letra havem rebuda per nostro capita Mossen Berenguer Doms, cavaller, lo qual aple havem oyt en tot lo

que per part vostra nos ha explicat y quant en lo que suplicau proveyam de Visrey per aqueix principat, ya nos recordantnos del que teniam offert en la conclusio de las corts desijant encara tenir en pau y repos aquex principat havem proveyt a don Diego de Mendoça per Loctinent general ab ample poder, lo qual Deu volent molt prestament sera aquí: tambe proveyt que los mals homens seran punits y castigats y tenim sperança en Deu que aqueix Principat estara assossegat. Quant en la provisio contra los moros tambe lo dit Don Diego sen porta instruccio per aprovehirhi y serem contents de pagar ço que en les Corts es stat apuntat fentse la armada, y axi havem manat despachar letras per Valencia Mallorcha y Serdeña exorant los vullan contribuyr en pagar lo sou de las quatre galeras que se apunta aqui se armassen.

Y perque dites letras sian millor sollicitades les vos trametem ab la present que vosaltres ó los dipputats aqui toca les trametan, a be que nos ab altre part provehim de tal armada per mar contra dits moros que tenim sperança en Deu que, no sols los confondrem llur armada mas encara los conquistarem y reduyrem a nostre Sancta fe Catholica. Vosaltres enteneu en lo bon regiment de aquexa ciutat y de tot ço que ocorrera nos donareu noticia particular/ perque en aquesta poca absencia que entenem a fer de Spanya nos façan novitats algunas que plazent á Deu molt prest tornarem y visitarem *aqueix principat que molt amam* y totas nostras terras fareu fer les ocacions y sacrifficis acostumats pera que nostro Señor Deu nos do bon viatge y nos torne a bon salvament en Spanya Data en Sanct Jaume de Gallizia á XII dias del mes de Abril del any mil sinch cents y vint.—Yo el rey. —Vidit Vic.—Soria Locumt. prothon.—In itinerum IIII.° Can.

Archivo del Municipio de Barcelona.—Cartas Reales

DOCUMENTO NUM. 20.

Galeras guarda costas.

Lo Rey:

Spectable Virey: a be que nos entenem fer armada per mar no sols pera reprimir la audacia dels moros mas pera castigarlos, empero en las Corts que als Cathalans havem celebrades havem apuntat ab dits Cathalans que per ála guarda de aquexos regnes se fazan y armen quatra galeras, pera sustentatio de las quals nos pagam VI.m ducats y los Cathalans II. M D. ducats y vosaltres façau compliment, ço es Valencia

Mallorca y Serdenya de XIII. M D. ducats que tocaran á tots vosaltres IIII. M D. ducats, per tenir dites quatra galeras sis mesos quiscun any per guardia de aqueixos regnes, los Dipptats y Consellers de Barchinona vos ne scriuran, dipputareu persona qui ho comunique ab ells y apuntareuho com conve a be vostre per forma ques posa executio que molt nos ne servirem. Data en Sanc Jacme de Gallizia a XII dias del mes de Abril del any mil cinch cents y vint.—Yo el rey.—Soria licumt. prothonot.—In itinerum secundum f. CCLVI.

DOCUMENTO NUM. 21.

A los venerables nobles magnificos y amados nuestros los Diputados del General de Cataluña.

El Rey:

Diputados: despues que con nuestra armada partimos de la Coruña en siete dias con muy buen tiempo llegamos adobra que es en la costa de Inglaterra donde fuymos recebido por los serenisimos Rey e Reyna de Inglaterra y por todos los de su Reyno con grandissimo plazer y alegria. E tovimos la pascua con ellos en la ciudad de Canturberi y alli se nos han fecho todas las fiestas que han sido possible y havemos renovado y confirmado nuestra amistad, y liga mucho a nuestra voluntad y contentamiento, y el miercoles passado tornamos a embarcarnos en las dunas e hoy dia de la fecha desta por gracia de Dios nuestro señor havemos llegado y desembarcado en esta villa nuestra, de que por vuestra consolacion hos mandamos dar aviso. Data en fregelingas primero dia de judio de d. xx.

Yo el Rey.—Vrries Secret.s

DOCUMENTO NUM. 22.

Elección del Emperador.

A los Reverendo noble magnificos y amados nuestros los diputados del General de Cataluña.

El Rey:

Diputados. Ayer con gran compañia de muchos principes barones y ricos hombres y de otra mucha gente armada y muy luzida entra-

mos en esta villa con gran triumpho, e hoy martes dia de la gloriosa sancta Olaria, mediante la gracia de Dios nuestro señor, havemos recebido la primera corona del Imperio con la solemnidad acostumbrada y con mucha conformidad de los principes electores y pueblos Imperiales y contentamiento universal de todos. De lo qual havemos mandado daros haviso por vuestra consolacion y pues havemos acabado aquello porque principalmente venimos, agora entenderemos con toda diligencia en assentar las cosas deste Imperio para muy brevemente volvernos á essos nuestros Reynos de Spaña como lo tenemos determinado por la necesidad que dello se offrece. Data en Aquisgran a XXIII de Octubre de mil D. XX.

Yo el Rey.—Vrries Secret.s

DOCUMENTO NUM. 23.

Coronación del Emperador.

A los Reverendos nobles magníficos y amados nuestros los dipputados del general del nuestro principado de Cataluña.

El Rey:

Diputados: Vna carta vuestra havemos visto de XXVII de Noviembre en respuesta de lo que mandamos scriviros avisandoos de nuestra bienaventurada coronacion *y somos bien cierto de lo que os haureis alegrado dello porque para vosotros no es cosa nueva.* En lo demas que screvis acerca de nuestra vuelta en essos Reynos de Spaña y los inconvinientes grandes que se siguen por nuestra ausentia en todos ellos, os certificamos que tenemos el sentimiento dello que es razon, y assi entenderemos con toda la diligencia que es possible en el assiento de las cosas del Imperio, las quales esperamos que con la ayuda de nuestro señor tomaran buena resolucion en esta dieta que celebramos ahora, para quedar libre y poner nuestra partida por obra, la qual entendemos que será por todo el mes de abril primero que viene, porque para entonces estará presta la armada en Gelanda, y plaziendo a nuestro señor sin falta alguna haremos vela. Para en el entretanto como quiera que por otras lo tenemos ya provehido, visto que toda via cresce la necessidad de nuestro Lugarteniente general en esse principado, screvimos ahora con este correo a don Diego de Mendoza que

como sabeis ha muchos dias que esta provehido deste cargo, mandandole estrechamente que luego sin falta ni dilacion alguna vaya drecho á essa ciudad para presidir en el Regimiento de aquel y entender en la pacificacion y reposo de la tierra y buena administracion de la justicia, el qual somos cierto que lo pondra luego por obra. E porque la principal provision que para el effecto dello se ha de hazer, ha de ser de dinero, y como sabeis han sobrado de los greuges buena quantidad, de parte de la qual sera necessario proveherlo. Rogamos y encargamos vos por servicio nuestro hagais de manera que toda la parte dellas que ser pudiere, este presta para que quando sobre esto scrivieremos se pueda tomar la quantidad que fuere necessaria, lo qual os encomendamos mucho. En el entretanto que el dicho don Diego no llega entendet por serviscio nuestro en lo que en vosotros fuere en conservar essa ciudad y principado en tranquillidad y reposo. Estando para ello muy unidos y conformes con el governador y otros officiales *como lo confiamos de vosotros enteramente que ya veys lo que en ello nos servireis, y avisareinos continuamente de lo que succedicre.*—Data en Vormacia á XVIIII de enero M.D.XX.

Yo el Rey. V. Can V. de gualbis R.—V. Vic. V. M. May R.

Soria locumt prothonot.

DOCUMENTO NUM. 24.

Proyectos revolucionarios.

EL REY:

Amados y fieles nuestros: vimos vuestras cartas de XXIX de Noviembre y de XIIII° del passado á las quales mandaremos responderos particularmente por esta. De la alegria que mostrais por nuestra bienaventurada coronacion somos muy cierto, que para vosotros y essa ciudad no es cosa nueva *con vuestra natural fidelidad y affection.* Agradescemos vos el señal que en essa ciudad haveis fecho dando gracias a nuestro Señor por ello. Al qual plega endrezar nos al servicio suyo y vniversal bien de la religion christiana que no desseamos cosa tanto. No havemos holgado mucho que haya recaydo en vosotros la conselleria dessa ciudad para el presente año porque tenemos entera certicidad que os desvelareis en el buen regimiento de vuestros cargos de la manera que conviene al servicio de Dios y nuestro y á la pa-

cificacion tranquillidad y reposo de la dicha ciudad, lo qual os encomendamos muy estrechamente. Certificandoos que demas de cumplir con lo que á vosotros mesmos sois obligados tendremos dello muy special recuerdo para gratificaroslo en lo que de vuestras cosas se offrezca. Lo que nos screvis de los carteles que se han hallado en essa ciudad, y otros señales de movimientos y novedades que hay, havemos mucho sentido: porque no podria sino seguirse dellos daño vniversal á toda la tierra, el qual es también nuestro propio. Agradescemos vos lo que acerca dello dezis, *que vemos procede de entrañable zelo y affiction de entera fidelidad que teneis á todo lo de nuestro servicio y estado,* y certificamos vos que como por otras cartas tenemos mandado screviros no entendemos sino en assentar con toda la negociacion y diligencia que es possible las cosas del Imperio, las quales esperamos que con el ayuda de nuestro Señor tomaran buena resolucion, y con brevedad en esta dieta que agora celebramos á los Alemanes, por manera que por todo el mes de Abril primero veniente estaremos á punto con el armada en Gelanda y con la vendicion de nuestro Señor pondremos nuestra partida por obra a essos Reynos de Spaña, para que con nuestra presentia esten en toda tranquilidad y reposo como lo esperamos, y para en el entretanto vista la necessidad que hay de la presencia de nuestro Lugarteniente general en esse principado, como quiera que ya por otras lo tenemos provehido screvimos ahora de intento con este correo á don Diego de Mendoça que luego todas cosas dexadas se parta con diligencia drecho camino para essa ciudad a presidir en el dicho cargo y le provehemos del dinero y otras cosas necessarias para ello, con la llegada del qual, speramos que plaziendo á N. S. se remediaran los inconvinientes de scandalos y movimientos populares que como screvis se descubren. Encargamos vos muy estrechamente que en el entretanto por servicio nuestro os desveleis en conservar essa ciudad en tranquilidad y reposo atacando toda manera de movimiento y adereçando á la buena administracion de la justicia con toda vnion y conformidad entre vosotros y con los governador y otros officiales reales, con la sagacidad y buena industria que conviene y de vosotros tenemos entera confiança y quanto mayor es la necessidad por nuestra ausencia y la coyuntura y dispusicion del tiempo tanto mas singular sera el servicio que nos fareis en ello y la causa que tendremos de gratificaroslo. Quanto á lo que dezis de Macia Julia, cierto es muy bien mirar mucho á que no se de causa de alteraciones ni escandalos como screvis demas de lo que se deve á la buena administracion de la justicia. Al governador screvimos sobre ello lo que conviene y assi plaziendo á nuestro Señor se atajara todo incon-

viniente. Quanto al juramento del bayle general le screvimos que lo preste en la manera que lo prestó y juró don Luys Ycart, por cuya ausentia rije el officio don Perot. Data en Vormacia a XVIIII de enero M.D.XXI.

Yo el Rey.—Vidit Can.—Vidit de Gualbis. R.—Vidit Vic.—Vidit M. May. R.

Soria locumt. prothonot.

DOCUMENTO NÚM. 25.

Nuevo Virey —Disturbios en Valencia.

EL REY:

Amados y fieles nuestros: Porque con las cosas que cadadia se ofrecen en el reyno de Valencia, no ha podido el spectable don Diego de Mendoça poner assi presto por obra su partida para presidir en el cargo de nuestro lugarteniente general en esse principado y vemos que la falta de este cargo trahe mucho inconveniente á nuestro servicio, buena administración de la justicia, bien publico pacificacion y reposso dessa tierra, como por muchas vuestras nos haveys escrito, havemos acordado de encomendar el dicho oficio en este medio al muy Rdo. in Christo padre arçobispo de Tarragona nuestro canciller y del nuestro conseio que por la esperiencia que del tenemos somos cierto que se haura en ello con la rectitud y de la manera que conviene. Encargamos y mandamos vos que le assistais y obedezcais en lo que en vosotros fuere para en todo lo que hos requiriere y fuere necessario de nuestro servicio buena administracion de la justicia y bien publico de la tierra, como de vosotros lo esperamos y lo acostumbrays de hazer que ya veis quan accepto y singular servicio nos hareis en ello. Data en Vormacia á XXII de Març̌o de MDXXI.

Yo el Rey.—Vidit Cancs.—Vidit de Gualbis. R.—Vidit Vics.—Vidit M. May. R.

Soria locunts. prothonots.

DOCUMENTO NUM. 26.

Excesos en Valencia.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Nos viendo los grandes desordenes y excessos del pueblo de Valencia y el atrevimiento e inobediencia que han tenido contra nuestro lugarteniente y capitan general don Diego de Mendoça: le embiamos amandar que con potencia y mano armada entienda luego en castigar y poner remedio en ello: y para esto provehemos que de todas las partes de nuestros reynos comarcanos se le embie gente en orden de guerra; y es razon que para en cosa que tanto cumple a nuestro estado y servicio todos vuestros subditos se dispongan a servir e ayudar con lo que pudieren. Por ende vos rogamos y mandamos que siempre que dello sereys requeridos por el dicho vuestro lugarteniente general le embieys la mas gente y vituallas que de essa ciudad y su districto puedan salir para el dicho effecto que en ello hareys lo devido y nos lo recibiremos en muy señalado servicio. Data en Mons de henao a VIII de Octubre del anyo mil DXXI.

Yo el Rey.—Vidit Vics,—Vidit May. R.—Vrries Secretarius.

DOCUMENTO NUM. 27.

Rendición de Turnay.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: A nuestro Señor ha plazido que despues de haver cercado nuestro excercito que en estas partes tenemos la ciudad y castillo de Torney con mucha gente y artilleria, han acordado de renderse á nuestra obediencia y servicio, tomando para ello la ley que havemos tenido por bien de darles, y assi se han entregado en nuestro poder oy dia de la fecha desta, por lo qual damos muchas gracias á nuestro Señor, porque demas de ser cosa tan insigne y principal y de tan grande importancia para el buen estado y seguredad destas tierràs a causa del sitio della se ha rendido sin perdida de gente alguna, y ha sido para enteramente adereçar nuestro camino á essos Reynos esta primavera que viene, advertimos vos dello para vuestro

contentamiento y consolation. Data en Ahudenarde á XV de Diziembre M.DXXI.

Yo el Rey.—Soria locumts. prothonots.

DOCUMENTO NUM. 28.

A los Reverendos nobles magnificos y amados nuestros los Diputados del general del nuestro principado de Cathaluña.

El Rey:

Diputados: Ya sabeys quan sueltas andan las fustas de turcos y otros infieles por essas mares demas de los cossarios franceses que van por ellas y los daños grandes que han fecho y hazen continuamente en essas costas y en las yslas, y sino se remedia no puede sino crecer el daño y ahun la verguença dello, porque con no hallar resistencia se atreveran mucho mas, y en este verano se passa peligro de muchos mayores inconvenientes Nos provehemos en que se pongan en orden las galeras de Castilla para dar la parte que pudieren de todas las costas, pero los enemigos son muchos, y en muchas partes, y es menester mayor provision y que todos se ayuden para ello. Antiguamente solia esse general tener armada una galera para este proposito, y agora es mayor la necesidad que nunca, specialmente con nuestra absencia dessos Reynos: como quiera que plaziendo á nuestro señor sera breve porque con su ayuda entendemos de partir para ellos esta primavera sin falta Rogamos y encargamos vos muy estrechamente que pues las pecunias del dicho general son principalmente assignadas para la conservacion, defensión y beneficio de las cosas publicas desse general, deys luego orden en armar una galera para yr con las nuestras y con las otras que hara la ciudad de Barcelona, y el general, y ciudad de Valencia, adonde scrivimos sobre ello y que corran todas essas costas y mares y preserven y defiendan nuestros subditos de los daños que reciben y puedan castigar los enemigos: entendiendo en ello por manera que se haga con celeridad sin falta ni dilacion alguna *como de vosotros confiamos enteramente, que ya veys lo mucho que importa para el bien de la tierra* y assi la razon que tendremos de quedar dello muy servido, sobre lo qual os hablara mas largamente de nuestra parte el arçobispo de Tarragona nuestro lugarteniente general sea creydo. Data en Bruxelas XVI de Março M.D.XXII.

Yo el Rey.—Soria locumts. prothonotarii.

DOCUMENTO NUM. 29.

Viaje de regreso del Rey.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: poniendo por obra nuestro camino para essos Reynos partimos de Brujas á los veynti tres de Mayo, y llegamos en este reyno á los veyntiseis donde havemos seydo recibido por los serenissimos Reyes nuestros amados tios consuma alegria y contentamiento havemos llegado oy juntamente en esta ciudad en la qual se nos ha fecho un suntuoso recebimiento con todo contentamiento del pueblo haviendosse como se ha declarado el Serenissimo Rey nuestro tio por enemigos de francesses, segun lo sabreys mas largamente por vuestro Lugarteniente general, partiremos de aqui, el lunes que viene: e yremos por tierra hasta Anthona puerto de mar donde speramos que sera llegada nuestra armada en la qual dando nos Dios buen tiempo nos embarcaremos luego y haremos bela con su vendicion para essos Reynos: hazemos vos lo saber para vuestra consolacion por lo que sabemos que deseays nuestra presencia y para que por servicio nuestro rogueys á nuestro Señor que le plegua llevar nos á buen salvamiento y adreçar nuestras cosas como le sirvamos y podamos attender al bien publico de la christiandat. Data en la ciudad de Londres á VII dias del mes de Junio del año MDXXII.

Yo el Rey.—Soria locumt. prothonot.

DOCUMENTO NUM. 30.

El Infante don Enrique de Aragon y Sicilia duque de Sogorve, conde de Ampurias, etc.

Reverendos magnificos bien amados nuestros ya sabeys la necessidad y trabajo en que cada año nos vemos en los mares desse principado y deste Reyno a causa de las fustas que andan de Turcos y otros infieles y tan bien de corsarios françeses y los daños grandes que an hecho y hazen continuamente en las costas y en las yslas, y si algun remedio no se pone en ello, no podran sino seguirse otros my mayores en deservicio del Rey, daño y verguenza de la tierra, porque con

no hallar resistençia, se atreveran á mucho mas y en este verano se passa peligro de muchos inconvenientes, nos escrevimos al Rey en dias passados sobrello suplicandole lo mandase proveer como la necessidad requeria agora nos a escrito y enbiado ciertos despachos para esto con uno nuestro, y nos dize como á proveydo que las galeras de Castilla se pongan en orden para guardar la parte que pudieren de todas las costas, pero que los enemigos son muchos y en muchas partes y es menester mayor provision que conviene que todos se ayuden para ello, y que pues el general desse principado antiguamente solia tener armada una galera para este proposito y que agora es mayor la necessidad que nunca especialmente durante su ausençia destos Reynos, como quiere que dize que sera breve, certificandonos que sin falta ninguna verna á ellos esta primavera y assi es de creer porque ya dige que es en Inglaterra, que mucho mejor y con mas razon la deve tener y armar en este tiempo pues las pecuñas y rentas de la Vniversidad, fueron principalmente assignadas para la conservacion, defension y benefiçio de las cosas publicas de las tierra, aunque despues con la mudança del tiempo se hayan mudado y convertido en otros usos pero todavia nos parece que lo deveis hezer y trabajar que se effectue en qualquiere manera, y assi os lo rogamos quan affectuosamente podemos segun que mas largo os escrive su alteza sobrello y assimesmo trabajaremos que se haga en este Reyno que por cierto será mucho bien y descanso de la tierra. Data en la nuestra ciudad de Sogorve á XIIII de Junio MDXXII años.

El Infante.

DOCUMENTO NUM. 31.

Arribo del Rey á Santander. Liga con Inglaterra, contra Francia.

El Rey:

Amados y fieles nuestros. Por lo que antes de agora tenemos scrito á nuestro Lugarteniente general desse principado havreis sabido nuestra partida de Flandes y venida en Ynglaterra y como alli fuymos recebido y la nueva liga y aliança firmada y jurada entre Nos y el Serenissimo Rey de Ynglaterra el qual desde que entramos en su reyno siempre nos acompaño hasta su villa Daitona. Donde á los seis dias del mes passado siendo alli venida nuestra armada de Flandes nos embarcamos e oy dia de la data desta con buen tiempo havemos lle-

gado a esta nuestra villa y puerto de Santander, de que luego mandamos daros haviso por vuestra consolacion e para que en essa ciudad se hagan muchas gracias á Dios nuestro Señor por el bueno y prospero viaje que nos ha dado.—Data en Santander a XVI de Julio del año mil DXXII.

Yo el Rey.—Vrries, secretarius.

DOCUMENTO NUM. 32.

EL REY:

Amados y fieles nuestros: llegada nuestra armada en Antona nos embarcamos con la vendition de nuestro Señor, e hizimos vela con toda ella á los siete del presente, y plugole de darnos tan prospera navigacion y buen tiempo, que ayer miercoles, llegamos á salvamiento y nos desembarcamos en este puerto con toda la dicha armada, por lo qual le damos infinitas gracias, hazemos vos lo saber para vuestra alegría, y para que proveays como en essa ciudad se den las gratias á nuestro Señor de tan grandes beneficios como nos haze. Data en la villa de Santander á XVII de Julio de MDXXII.

Yo el Rey.—Soria locumts. prothonots.

DOCUMENTO NUM. 33.

Sediciones en Mallorca.

EL REY:

Amados y fieles nuestros: las sediciones populares de Mallorcas crecen en tanta manera que sino se acudiesse al remedio con celeridad podria seguir se mayor inconveniente á los Reynos vezinos demas de la perdicion en que aquel esta. Nos provehemos agora en la reducion de aquellos pueblos de la manera que sabreys por el Arçobispo de Tarragona y por don Miguel de Gurrea nuestros lugartenientes generales, o por el otro dellos. Rogamos y encargamos vos muy estrechamente que dandoles entera fe hagais todo lo que en vosotros fuere para la endreça y buen cumplimiento desta expedicion, tractando lo con el calor que conviene y se ha de esperar de vuestra affícion y buen

zelo, que ya podeis ver quanto servicio nos hareis en ello. Data en Valladolid á XI de setiembre de MDXXII.

Yo el Rey.—Vidit lans.—Vidit Filipus de Ferrera R. Vidit May R.

Soria locumts. prothonots.

DOCUMENTO NUM. 34.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: vimos la carta que nos enviastes con vuestro sub sindico al qual hoymos todo lo que por la chrehencia le encomendastes *y no es cosa nueva a vuestra fidelidad alegraros de nuestra felice venida en estos Reynos por el zelo que tenes a lo de nuestro servicio y al bien publico dellos,* agora enteneemos con nuestra presencia en dar assiento en todo lo que conviene y se hará lo mesmo en lo dessos Reynos plaziendo á nuestro Señor quanto á lo que el dicho subsindico trahia en instruccion se ha provehido lo que buenamente se ha podido hazer como por su despacho veres y assi se hara en todo lo demas que se ofrezca dessa ciudad. Data en Valladolid á XXVIII de noviembre de mil quinientos y veynte y dos años.

Yo el Rey.—Vidit Cans.—Vidit Filipus Ferreras... advocatus.—Vidit Vics. Vidit May. R.

Soria locunts. prothonots.

DOCUMENTO NUM. 35.

El Rey:

Dipputados: Nos tenemos aviso que son llegadas ó llegaran presto en esse principado ciertas corazas, frenos *e safras* de oro, y otras cosas que nos trahen por comission y mandamiento nuestro del Reyno de Napoles: ya sabes que por ellas ni por las cosas que trahen consigo las personas que vienen con la dicha hazienda no se deuen pagar derechos de general ni otros algunos por ser hazienda nuestra. Encargamos y mandamos vos que en recibiendo esta provehais que por los administradores del dicho general ni otros algun *no se pidan ni lleven drechos algunos de las cosas sobrediehas* antes bien las dexen passar libre-

mente sin dar lugar a que se haga en ello otra cosa ni que se les ponga impedimento alguno de que seriamos desservido. Data en Valladolid XII. de Julio de M.D.XXIII.

Yo el Rey.—Soria locumteneas prothonotarii.

DOCUMENTO NUM. 36.

Nuevo Lugarteniente.—Defensa de la frontera.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Por los movimientos que frances̨es hazen en essas fronteras, ha convenido embiar ahi con gente por nuestro capitan general al muy Rdo prior don Antonio de Çunyga nuestro pariente, y para mayor autoridad encomendarle tambien el cargo de nuestro lugarteniente general en essos principado y condados, por el qual sabreis largamente lo que conviene. Encargamos y mandamos vos que le asistays y obedezcays en todo lo que os requiriere y fuere necessario de nuestro servicio, buena administracion de la Justicia, bien publico, defension y reposo de la tierra como de vosotros lo speramos y lo acostumbrays hazer. Que ya veys quan acepto y singular servicio nos hares en ello. Data en Valladolid á XX de Julio De MDXXIII.

Yo el Rey.—Soria locumt. prothonot.

DOCUMENTO NUM. 37.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: el Prior de Castilla os hablara de nuestra parte algunas cosas que importan sumamente á nuestro servicio y estado y al beneficio publico pacificacion y reposo de todos essos Principado y Condados como lo sabreis por el mas largamente. Rogamos y encargamos vos quan estrechamente podemos que por nuestro amor y servicio y por vuestra innata fidelidad y affection, dandole entera fe acerca de todo tengais por bien de dar en ello tal orden que se cumpla con effecto lo que de nuestra parte os rogare, con la presteza y de la manera que lo esperamos de personas que tanto zelan nuestro servicio. Que la qualidad é importancia de la negociacion os po-

dran hazer testimonio de lo que estimaremos lo que en ello hizieredes. Certificando os que no podriades por agora hazer cosa en que tanto nos obligassedes para gratificaros lo en particular y en general.—Data en Pamplona a quatro de Noviembre de mil quinientos y veyntitres.

Yo el Rey.—Soria locumt. prothonot.

DOCUMENTO NÚM. 38.

Provision de remos y armas.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: El Rigiente micer Eilipe de Ferrera nos dio vuestra carta de los XI del prssado, y visto aquella y la deliberacion del consejo general dessa ciudad, vemos que si las fustas de remos no se hazen, no queda por vosotros sino por los lugares maritimos que no vienen a ello, nos quedamos satisfecho de vosotros que cierto en todo acudis muy bien, y assi os tenemos en servicio la razon que nos days. Parece nos que haviendo sazon de proponerlo otra vez en vuestro consejo lo deveys hazer como os lo ha dicho el Visorrey hablando y tractando lo tan dulcemente como fuere possible y por manera que ninguno se scandalize que en ello nos hares muy accepto servicio.—El dicho Vissorrey nos ha scrito la provision que hazeys de scopetas picas y artilleria para la deffension dessa costa, entre tanto que no hay sazon para hazer las dichas fustas de remos. Parece nos muy bien y la relacion que de vosotros tenemos corresponde á las obras que en verdad son de muy buenos servidores nuestros y de personas que zelan el bien publico dessa ciudad y de toda la tierra. Rogamos vos que lo continueys por el mesmo tenor que lo llevays. Data en Vitoria a VI de Marzo de MDXXIIII.

Yo el Rey.—Soria locumt. prothonot.

DOCUMENTO NUM. 39.

Indulgencia de los Mercedarios.

El Rey:

Amadós y fieles nuestros: El General de la orden de nuestra Señora de la Merçe para redempcion de captivos embya ay al levador de

la presente a hazer predicar y publicar las gracias e indulgencias que a la dicha religion estan concedidas y se concederan por la Santa Sede apostolica de las qbales nos le havemos mandado dar nuestros executoriales como por ellos vereys, ya veys quan obra pia es y la razon que hay de favorecer esta tan santa indulgencia, pues es lo que della procede para redemir los christirnos que en tanto peligro estan en poder de los enemigos de nuestra santa fe catholica. Encargamos y mandamos vos por ende que les dexeis hazer la dicha predicacion y los trateys y favorezcays como se requiere á ministros de tan santa obra y de vosotros bien confiamos, que mucho servicio nos hareys en ello. Data en Vitoria a X de Març̌o de MDXXIIII.

Yo el Rey.—Vidit de Ferrera. R.—Jo. Gonçales, Secretarius.

DOCUMENTO NÚM. 40

Reforma de Dominicos.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Vimos vuestra carta sobre lo de la reformacion del monasterio de Sancta Catherina de la orden de Sancto Domingo, y luego mandamos al Rigiente nuestra Cancellaria micer Filipe de Ferrera del nuestro consejo que lo hablasse y platicasse en ello con nuestro padre confessor que es general de la dicha orden como diz que lo ha fecho, toda via deves mucho mirar como buenos zeladores de la Republica y protectores de los monasterios dessa nuestra ciudad que siempre que en el dicho o otros monasterios hoviesse tal necessidad de reformacion no se empachasse con vuestro amparo como crehemos que no lo dariades en cosa que fuesse en desservicio de Dios y no de buen exemplo, como siempre vosotros y vuestros passados en esse cargo lo haves fecho. El dicho general os scrive, hazed vn cuerpo con el en esto, pues todos teneys buen fin, y si inconvenientes hoviere avisad dellos á Nos y al dicho general, y en todo os hagays como siempre teneys bien acostumbrado.—Data en Burgos á XX de Abril de MDXXIIII.

Yo el Rey.—Soria locumt. prothonot.

DOCUMENTO NUM. 41.

Batalla de Pavia,

A los amados y fieles nuestros los Concelleres de la nuestra ciudad de Barcelona

El Rey:

Amados y fieles nuestros. Por nuestras cartas de VI y XX del passado que nos dio el sigiente, micer Filipe de Ferrera ha vemos entendido la gran parte de alegria que os ha cabido por la felicissima victoria que á nuestro Señor ha plazido darnos, lo qual y las gracias que por ello le haveys dado os tenemos en mucho servicio que cierto ha sido officio natural vuestro, y deveos persuadir que no haver se os dado aviso dello no ha sido descuydo ni olvido si no que por haver sido esta victoria contra Christianos, parecionos reusar todo genero de regozijos y bullicios en nuestros reynos y Stados, y no dar parte della á nuestros subditos y vassallos, sino postrar nos a los pies del redemptor, y dar le infinitas gracias por esta tan grande merced que havemos recebido de su mano, y assi se ha fecho, conosciendo que nos queda vna special y perpetua obligacion para lo hazer todos los dias de nuestra vida como quiera que ha buelto por su causa, por haver sido siempre nuestros intentos dreçados á lo de su sancto servicio, que el sabe, quanto sentimos tanto desrramamiento de sangre Christiana, haviendo sido causa de todo ello el Rey de Francia y nos no poder lo buenamente scusar, por no faltar á nuestra honor y reputacion, y pues parece que nos ha querido vnir para que le sirvamos y entendamos en lo que todos somos obligados que es enxalçar su muy alto nombre, havemos mandado suspender las armas fasta saber si el dicho Christianissimo Rey terna por bien ciertas condiciones que se le han propuesto y queremos assentar con el como con Principe libre. Que fecho esto quedara stablecida en la Christiandat vna perpetu paz y tranquillidad para que todos en conformidad podamos tomar las armas y propulsar el comun enemigo, y quando el Christianissimo Rey no lo toviere por bien, nos quedaremos justificado con Dios y con el mundo, para passar adelante y entender en lo que que mas cumpliere á su sancto servicio y nuestro. Havemos acordado daros parte desto para que mejor veays *la mucha estima en que os tenemos como es razon.*

Es muy justo que vaya alla Visorrey por lo que cumple a la buena administracion de la justicia como lo screvis y sed ciertos que enten-

demos en ello y haremos election de tal persona que concurran en ella las qualidades necessarias.

De los tan feos casos que en essa tierra se cometen tenemos sentimiento y de nuestros officiales que lo tolleran / nos les mandamos screvir las que seran con esta, para que se desvelen otramente que fasta aqui, haresse las dar, requiriendoles que lo pongan por obra, y vosotros continuamente nos avisad de lo que hizieren y de lo demas que se offrezca del bien publico dessa ciudad y Principado para que mandemos proveher lo que convenga como podeis ser ciertos que lo haremos de muy buena voluntad. Data en Toledo á VII. de Mayo de MDXXV.

Yo el Rey.—Vria Locumtherentis pothonattorius.

Inquieto se hallaba Carlos I en Madrid por la suerte de su ejército, casi exhausto de dinero y provisiones, cuando se presentó el enviado del Virey de Napoles, Peñalosa, anunciándole la victoria con las siguientes frases —Señor la batalla ha sido librada en Pavia, las tropas de V. M. han ganado la victoria y el Rey de Francia ha sido preso y está al poder de V. M. El emperador al escuchar la nueva hizo un pequeño sobresalto y quedó por breves instantes pálido, emocionado y en silencio.—El Rey de Francia está en mi poder, la batalla ha sido ganada; estas palabras solo dijo é inmediatamente entró solo en su cuarto y arrodillándose en su oratorio en donde permaneció algun rato dando gracias á Dios. Aquella misma tarde el embajador de su aliado el rey de Inglaterra el Dr. Sampson fué á felicitarle y el emperador solo contestó con frases modestas diciendo que la victoria se la debia á la Providencia por el bien de la Cristiandad.—Apesar de contar Carlos I la edad de 25 años no dió muestra alguna de alegria y al proponerle la celebración del triunfo con pompa y aparato lo que rehusó indicando tan solo celebrar una procesión hasta la capilla de Atocha á cuyo acto concurrió vestido de negro oyendo una misa solemne.

Estas palabras escritas por el cronista del emperador, guardan el mismo sentido que la carta dirigida á los Concelleres de la ciudad de Barcelona.

DOCUMENTO NÚM. 42.

Venida del duque de Borbon

El Rey:

Amados y fieles nuestros: El Illmo. Duque de borbon nuestro primo viene á nos por cosas que sumamente importan á nuestro estado y por lo que cumple á nuestro servicio y su persona mereçe, deseamos que sea recebido y tractado como nuestra propria persona. Rogamos y encargamos vos quan estrechamente podemos que salgais á recebirle y le acompanyeys haziendole toda fiesta y buen tractamiento como de vosotros confiamos y somos ciertos que acostumbrays hazer

proveyendo que se le den posadas y los mantenimientos necessarios certifincando os que nos hares en ello tan accépto plazer y servicio como podriamos encareceros. Data en Toledo a XI de Agosto de DXXV.

Yo el Rey. – Soria locumt. prothonot.

DOCUMENTO NUM. 43.

El Rey:

Diputados: Madama d'Alençon viene a nos por mar por cosas que cumplen a nuestro servicio y su gente que la havia de acompañar viene por tierra que son fasta dozientos de cavallo, y porque nuestra voluntad es que sean bien tractados, os mandamos muy estrechamente que haziendoles todo buen recogimiento les dexeis y provehais que passen por esse principado *libremente sin les levar assi las entradas como sallidas del drecho y vegtigal alguno* y sin reconocelles lo que trahen gue esta es nuestra determinada voluntad ý de que havemos de ser servido. Data en Toledo a XIII de Agosto de DXXV.

Yo el Rey.—Soria.

DOCUMENTO NUM. 44.

Credencial de Luis de Cardona.

A los Reverendo Magnificos y amados nuestros los diputados del general de nuestro Principado de Cathalunya.

El Rey:

Diputados: Vimos vuestra carta de XVII de Agosto que nos dio Don Luis de Cardona, y le oymos todo lo que por la crehencia le encomendastes, y por siempre ha sydo y es nuestra voluntad guardar las constituciones y leyes de la tierra, vereys lo que havemos mandado proveer por la patente que se ha despachada, tenemos os en servicio el aviso que dello nos distes, y deveys lo hazer de todo lo que se offresca

para que mandemos proveer lo que convenga. Data en Toledo á VIIII de octubre de MDXXV.

Yo el Rey.—Soria Locumtenentis prothonottari.

Generalidad de Cataluña. Registro de escritos y cartas secretas del Trienio de 1491, etc., fol. 73.

DOCUMENTO NUM. 45.

Despacho de patente.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Vimos vuestra carta de XXVI de Agosto, y porque siempre ha sido y es nuestra voluntad guardar las Constituciones y leyes de la tierra vereys lo que havemos mandado proveher por la patente que se ha despachado, tenemos os en servicio el aviso que dello nos distes y deves lo hazer de todo lo que se offrezca para que mandemos proveher lo que convenga.—Data en Toledo a VIIII de Octobre de MDXXV.

Yo el Rey.—Soria locumt. prothonot.

DOCUMENTO NUM. 46.

Casamiento del Emperador con Isabel de Portugal.

El Rey:

Dipputados. Por lo mucho que nos parescia convenir al beneficio, reposo y contentamiento de todos nuestros Reynos y senorios, demas de lo del servicio de nuestro Señor, avemos con la gracia suya concluydo matrimonio con la Serenisima doña Ysabel ynfanta de Portugal de lo qual esperamos en nuestro Señor que saldra el fruto que se desea por la quiettud y reposo de nuestros subditos vasallos y servidores, hazemos os lo saber para vuestro contentamiento porque por la parte que como a buenos servidores nuestros hos cabe desto os alegrareis dello. Data en Toledo a XV de noviembre de M.D.XXV.

Yo el Rey.—Soria locumt.

DOCUMENTO NUM. 47.

Paz con Francia.—Casamiento de Francisco I y la reina de Portugal hermana del Emperador.

El Rey:

Diputados. A nuestro Señor ha plazido que despues de tanta division y diferentia como havemos tenido con el christianissimo Rey de Francia se haya como havemos assentado perpetua paz confederacion y alianza con vinculos y condiciones convenientes y specialmente con casamiento que se ha concluydo entrel dicho y christianissimo Rey y la Serenisima Reyna de Portugal nuestra muy cara hermana de que speramos que nuestro señor sera servido y que procedera una quietud y paz universal en la christiandad, fazemos vos lo saber para vuestro contentamiento, y para que deys gracias por ello a nuestro señor. Data en Toledo a XXVI dias del mes de Enero del año mil d.XXVI.

Yo el Rey.—Soria.

DOCUMENTO NUM. 48.

Recepción á Madama de Alençon y el Duque de Borbon.—Quejas contra un capitán.—Guías por vituallas.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Recebimos vuestra carta de los XXIII de Noviembre con la qual nos avisays del recebimiento que hizistes á Madama d'Alençon, y despues al Duque de Borbon y todo se hizo tanbien como de vosotros speramos y segun lo teneys acostumbrado y en su caso y lugar os lo grattificaremos.—Quanto á las quexas que dan de nuestro capitan Bocandolf, acá lo havemos mandado todo ver por los de nuestro Real Consejo y oy al dicho capitan y preso se provehera en ello como convenga á la buena y recta administracion de la justicia y observancia de las constituciones y leyes desse principado.—Quanto á lo que nos suplicays que mandemos escrevir á nuestro Lugarteniente general en esse principado que os guarde el privilegio de Vituallas ya havemos mandado escrevirle lo que conviene acerca de la observancia de los privilegios que essa ciudad tiene, pero mucho

nos plazeria por obviar algun abuso que por aventura se hara ó podria hazer acerca del dicho privilegio que vosotros tomassedes alguna . . . . de concierto con nuestro Lugarteniente general y con los desse Real consejo como diz que se hizo en tiempo del arzobispo de Çaragoça don Alonso siendo Lugarteniente en esse principado porque, ya sabeys que las vituallas que con los quiatges muchos trahen, poco provehen á la ciudad, y pues con muchas cartas, assi antes que proveyessemos de Lugarteniente general como despues siempre, como buenos vassallos y servidores los conselleres de essa ciudad nos han avisado de los males que se hazian por la tierra y mucho dentro de la ciudad y nos han siempre supplicado por el remedio y castigo dellos somos cierto que continuando vuestro buen fin é intencion ajudareys aque assi se haga por servicio de Dios y nuestro, y pacifico stado desse principado, dessa ciudad, como en vuestra carta li escrevis y assi os rogamos y encargamos que lo hagays y de todo lo que hizieredes nos avisad que en lo uno y lotro recebiremos servicio. Data en Toledo á XXVI de Enero de MDXXVI.

Yo el Rey.—Vidit de Ferrera. R.

DOCUMENTO NUM. 49.

Als venerables magnifichs y amats nostres los dipputats del general del nostre principat de Cathalunya residents en Barcelona.

El Rey:

Diputados: vimos vuestra carta que nos dio don Luis de Cardona vuestro condeputado y considerado todo lo que en ella scriviis os tenemos en servicio el buen zelo que teneys en la buena administracion desse general y casa de deputacion, y assi os rogamos y encargamos que siempre lo hagays como bien teneys acostumbrado. E quanto á vuestra venida para la norabuena de nuestro casamiento hareys lo que vuestros predecessores en semejantes casos tienen acostumbrado y lo que mejor os pareciere en el qual caso bastara que uno de vosotros venga pues aca esta ya el dicho don Luis de Cardona vuestro condeputado y en todo y por todo nos plazera que guardeys assi lo questa ordenado por capitulos de Corte como por la platica y costumbre que hasta aquí se ha guardado. Data en Toledo á XII de hebrero año mil quinientos veinte y seis.

Yo el Rey.—Soria locumtenens. prothonotarii.

DOCUMENTO NUM. 50.

Copia de la letra de la S. Real Majestad del emperador y rey nostre Señor feta als Señors Deputats del General de Cathalunya.—Rebuda en cuatre de Maig mil DXXVI.

El Rey:

Diputados: vuestra carta de los XV de Março nos dio don Luys de Cardona al qual havemos oydo lo que por la crehencia le encomendasteis, nos holgamos de vuestra venida y parecenos que la entrada aqui la deveis hazer de la manera que se ha acostumbrado en lo passado, porque aquello sera lo mas cierto. Data en Sevilla a XIIII de Abril anyo mil DXXVI

Yo el Rey.—Soria Locumts. prothonats.

Libro secretorum, fol. 74 vuelto.

DOCUMENTO NUM. 51.

Copia de la letra de don Luis de Cardona condiputat del General de Cathalunya —Rebuda a IIII de maig any MDXXVI.

Als molt magnifichs Senyors los Diputats del General de Cathalunya.

Molt magnifichs Senyors aquils envie la resposta de sa Magestad encara que pens que ya aquells Señors son partits mes ham paregut enviar aqui la letra perque aquells non tenen necessitat y aqui sera ben guardada. Noves noy ha de que avisar sino justes y canyes. Lo emperador sen es anat acassa, e no tornará segons dihuen fins la absolucio sia venguda, y perque stic de pressa no dich mes si no quem coman en mercé de tots. De Sevilla a XXII del mes de Abril any mil DXXVI.

Quils scriura en quant manerá. Don Luys de Cardona.

Generalidad de Cataluña.—Liber secretorum, etc., fol. 74.

DOCUMENTO NUM. 52.

A los Reverendos Nobles magnificos y amados nuestros los Diputados del General del nuestro principado de Cathaluña.

El Rey:

Diputados: vuestra carta de los VIIII de Abril nos dieron vuestros condiputados á los quales recebimos cierto con mucho plazer y tanto mayor quanto hauemos entendido vuestra congratulacion de nuestro felice casamiento que de vuestra parte nos dieron en virtud de la crehencia que les encomendastes, *no fue para nos cosa nueua assi por la voluntad que siempre hauemos conocido con los dessa provincia general y particularmente*, como porque esperamos en nuestro Señor que el fruto que por su acostumbrada benignidad le plazera darnos despues de su santo servicio sera para augmento, conservacion paz y sossiego de nuestros Reynos. Tenemos os en mucho servicio la venida dellos que cierto ha correspondido al zelo que tenes a lo de nuestro servicio *y assi hallares en nos toda voluntad para ėn todo lo que se ofrezca* lo qual queremos que os persuadays y assi en lo demas que ahora han traydo en instruction mandaremos proueher todo que fuere justo y buenamente se podrá hazer de muy buena voluntad. Data en Granada a XXIII de junio de DXXVI.

Yo el rey.—Soria locumt. prothonots.

DOCUMENTO NUM. 53.

Nacimiento de Felipe.

El Rey:

Dipputados a nuestro Señor ha plazido alumbrar a la Serenissima Emperatriz nuestra muy cara y muy amada muger con vn fijo que pario á los XXI del prensente, la qual aunque en verdad ha passado harto trabajo, queda ya lohores á Dios muy buena, plazera á la divina bondad que deste fruto que ha sydo servido de darnos succedera mucho servicio suyo y stablecimiento de beneflicio publico y reposo de nuestros Reynos y Senyorios, avisamos vos dello para vuestro contentamiento, y para que deys gracias a nuestro Señor por tanto beneffi-

cio. Data eu Valladolid á XXII de Mayo de quinientos y veynte siete años.

Yo el Rey.—Soria locumtenens. prothonots.

Secretorum, fol. 78 vuelto.—(Soria) despacho otra igual á los Concelleres.—Vease archivo Municipal.

DOCUMENTO NÚM. 54.

Defensa, arreglo de las Atarazanas.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Por muchas os havemos mandado que con suma diligencia entendiendes en enfortalecer essa ciudad por la parte de la marina y en reparar la dreçana, para que las galeras que en ella se hazen esten sin recelo de ser quemadas de franceses como lo piensan facer, y no estamos con poca admiracion que fasta ahora no lo hayays fecho haviendo dello la necessidad que veys y haviendo os lo escrito tan encargadamente, mandamos vos quan estrechamente podemos que luego en recibiendo esta entendays con suma diligencia en fazer los reparos en la parte de la marina, que si no teneys personas aptas para ello nos mandaremos yr vna habil á cuio conseio y parecer podreis façerlos y assi mismo proveheres luego en reparar la dreçana para que se pueda estar sin algun recelo de ser quemadas las galeras, y pues veys esto quanto importa no espereys á que lo hayamos de escrevir otra vez. Que de mas de ser todo en vuestra propria defension y amparo lo recebiremos de vosotros en tan accepto servicio como os podriamos encarecer. Data en Burgos á XXIV de Enero de DXXVIII.

Yo el Rey.—Soria locumts. prothonots.

DOCUMENTO NUM. 55.

Anuncia el Rey su venida.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: el primero de Março partiremos de aqui y speramos llegar muy presto con la ayuda de nuestro Señor á essa

ciudad que solamente nos deternemos en Çaragoça muy pocos dias y porque para lo de las possadas y que no haya falta de mantenimientos. Screvimos al Visorey que sobre ello os hable de nuestra parte. Encargamos vos muy secretamente que dandole entera fe proveays en ello de la manera que os dixiere y de vosotros bien confiamos que os certificamos nos hares en ello muy aceepto servicio. Data en Toledo á XVII de Ebrero de MDXXVIIII.

Yo el Rey.—Soria Secrets. locumts. prothonots.

DOCUMENTO NUM. 56.

Venida del Rey.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: nuestra partida para essa ciudad será con la ayuda de Dios el miercoles que viene, y en el camino nos deternemos lo menos que pudieremos, y entre tanto enbiamos nuestro marischal de Logis para que entienda en el aposiento de nuestra Real persona y casa, el qual leva nomina de los officiales y ministros que deven ser aposentados, y sobrello vos hablaran de nuestra parte nuestro Lugartiniente general desse Principado y el dicho marischal, á los quales dareys entera fe y creencia, rogandos y encargandos que por nuestro amor y servicio luego entendays en consignar francamente al dicho marischal todas las casas que menester sian por al dicho aposiento para que el disponga dellas, y las distribuya segund la orden que de nos tiene. Dandole para ello toda la endressa que convenga, en lo qual no haya falta ni dilacion alguna, que en ello nos hareys muy grato y accepto servicio. Data en Çaragoça á VII. de Abril de mil DXXVIIII.

Yo el Rey.—Comalonga Locumts. prothonots.

DOCUMENTO NUM. 57.

Emperatriz Lugarteniente.—Preparativos para Italia.

El Rey:

Diputados. offreciendose esta nuestra yda en Italia y queriendo proveer durante nuestra ausencia como conviene al buen govierno y

administracion de nuestros Reynos de Aragon y Valencia y este nuestro principado de Cataluña y de Mallorcas Cerdeña condados de Rossellon y Cerdaña e islas á ellos annexas, y dexar en todas ellas una persona tal que represente la nuestra misma, no teniendola tan propinqua ni de mas confiança que la serenissima muy alta y muy poderosa emperatriz y Reyna nuestra muy cara y muy amada muger la havemos constituydo nuestra lugarteniente y procuradriz general otra nos y nuestra misma Real persona en todo y por todo representante y dandole para ello nuestro poder cumplido y bastante, y porque para bien governar y proveer en ellos lo que convenga, es necessario que sea continuamente informada de lo que en los dichos nuestros Reynos Principado e islas passare y se deviere proveer, os encargamos y mandamos que por vuestra parte aviseys y consulteys su serenidad de todas las cosas que ocurrieren en esse vuestro officio que se haurian de consultar con nos si en estas partes estuviesemos y la obedezcays y acateys assi en esse vuestro officio como fuera del y en su caso y lugar le assistais y sirvays, como lo hariades y deuriades hazer a nos mismo y si nos personalmente os lo mandassemos, no haziendo lo contrario en manera alguna, que assi procede de nuestra determinada voluntad y cumple á nuestro servicio. Data en Barcelona á XXV de Julio del año de M. D.XXVIIII.

Yo el Rey.—Garcia secretarius.

DOCUMENTO NUM. 58.

A nuestro Muy Santo Padre y Señor Reverendisimo.

Muy Santo Padre y Señor Reverendisimo: nos escrevimos a Micer May del nuestro consejo y mio Enbaxador en corte de Roma que de nuestra parte presente ante vuestra Santidad a Diego Alvarez Osorio chantre de tierra firme protector de los yndios de la provincia de nicaragua que es en las nuestras yndias del mar oceano agora nuevamente poblada de christianos de la governacion de Pedro Arias de avila para obispo de la dicha provincia tierras pueblos limites y diocesis que por nos a vido adelante ynformacion de la calydad y cantidad de la dicha tierra le será señalado por ser persona docta y benemerita y que conviene para la salvacion de las animas de los yndios

naturales de la dicha tierra segun sus meritos vida y doctrina muy humillmente suplico á vuestra Santidad que dandole entera fee y creencia aquello mande ansi despachar haziendo merced al dicho Diego Alvárez de la dicha iglesia y obispado en los dichos limites que por nos le serán señalados que demas de esperar que con su persona sera Dios nuestro Señor servido por los respetos que nuestro enbajador le dira lo recibiremos en singular gracia y beneficio de vuestra Beatitud cuya muy santa persona nuestro Señor guarde y sus dias acreciente a bueno y prospero regimiento de su universal iglesia escripta en Barcelona a XXVII de jullio de DXXIX años.—Don Carlos por la divina clemencia Emperador senyor augusto Rey de romanos de las españas de las dos secilias de Jherusalen etc.

El Rey.—Covos.

Archivo del Marqués de Barbará y de la Manresana.

DOCUMENTO NUM. 59.

Reforma de carmelitas.

La Reyna:

Amados nuestros: los padres Religiosos de la orden de los Carmelitas que os daran la presente van por orden de su general á visitar y reformar las casas y monesterios de la dicha orden que estan en esse principado conforme á las comisiones que para ello tienen de las quales por ser cosa del servicio de Dios y benefficio spiritual y temporal desta religion havemos mandado darles executoriales como veres por las patentes que havemos mandado despachar sobrello. Encargamos y mandamos vos que en lo que tocare á vosotros los assistays y favorezcays en la devida execucion y cumplimiento de sus comissiones acerca la visita y reformacion de las dichas casas por manera que no se de lugar á escandalo alguno y se efectue con obra lo que conviene al servicio de Dios y benefficio de la dicha Religion. En lo qual hares mucho servicio al Emperador y Rey mi Señor. Data en Madrid XII de Mayo de DXXX.

Yo la Reyna.—Soria Secretarius.—Pastor R.

In diversorum sigilli secreti P.° ff XXXXII.

DOCUMENTO NUM. 60.

Cruzada y armamento contra turcos.—Entrada de estos en Ungria.

La Reyna:

Amados nuestros: Nuestro muy Sancto Padre haviendo sabido que el gran turco henemigo de nuestra sancta fe catholica ha entrado poderosamente en el reyno de Vngria que es del Serenissimo rey don Fernando nuestro hermano y sele tiene tomado e occupado y que el Emperador mi señor tiene determinado mediante el ayuda de Dios nuestro Señor dehir a resistir al dicho Turco y a procurar de recobrar el dicho reyno por ser del dicho Serenissimo Rey nuestro hermano y por star en parte que tanto inporta al bien vniversal de la Christiandat. E porque assi para ello como para la guarda y deffensa de las ciudades que tenemos en Africa de que se han de hazer muchos e diversos gastos con muy grandes armadas que para ello mandamos hazer, su Sanctidat ha concedido para ayuda a los grandes gastos vna muy sancta bulla e cruzada en la qual vino por comissario general el Rdo. *In Christo* padre obispo de Çamora e del nuestro conseio el qual nombro por thesoreros della en esse reyno a Christobal de Haro e a Gonsalo de Burgos ó aqualquier dellos por ende nos vos rogamos y encargamos que quando la dicha bulla se vaya á presentar en essa ciudad deys a los dichos thesoreros e a sus officiales para la predicacion della todo el favor e ayuda que conviniere. E la salgades e hagades sallir a la recebir con mucha solemnidad como se requiere a tan sancta bulla, que en ello plazer y servicio nos hareys. Data en Madrid á veinte dias del mes de junyo de MDXXXV annos.

Yo la Reyna.—Sos mediano, Secretarius.—Vidit Pastor. R.

Archivo Municipal de Barcelona.

DOCUMENTO NUM. 61.

Elección de Rey de Romanos á favor del Rey de Hungria y Boemia, hermano del Emperador.—Preparativos contra el Turco.

El Rey:

Diputados. Despues de acabada en Augusta la dieta Imperial en que senos offrecio servicio entre otras cosas de ocho mil de cavallo y

quarenta mil infantes pagados para resistir al Turco por seys meses, y la mitad dellos para offender y deffender por tres años, venimos á Colonia donde el dia antes de la fiesta de los reyes en conformidad de todos los electores sino del Duque de Saxonia que stava absente. El Serenissimo rey de Hungria y de Bohemia, mi hermano, fué elegido y publicado Rey de Romanos, y hoy día de la hecha desta ha sido coronado con toda la solemnidad y ceremonias acostumbradas. Plazera á Dios nuestro Señor que dello succedan tan buenos effectos qual es la intencion que se haze. Data en Aquisgran a XII de Enero de mil DXXXI.

Yo el Rey.—Vrries Secrettarius.

Secretorum, fol. 85.—Id á los Concelleres de fecha 11 Enero de igual mes y año.

DOCUMENTO NUM. 62.

Oposición à la reforma de Dominicos.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Sabido havemos que siendo venido a essa ciudad el prior de Salamanca embiado por el general de la orden de Santo Domingo para visitar y reformar los conventos de su orden en essa provincia, y haviendo ya reformado el de Valencia y començado á visitar el de Santa Catalina dessa ciudad, diz que ha hallado mucha contradicion assi en algunos frayles de la misma casa como en diversas personas ecclessiasticas y seculares dessa ciudad, de que nos ha desplaçido y nos pareçe muy mal, por ser cosa que todos los catholicos la devian procurar y favoreçer y por empacharse de lo que no les toca, ni compete sino al mesmo prelado de la orden que lo ha proveydo, y pues la reformacion y buen stado de las casas de religion, no solamente es provechosa á los mesmos frayles y de buen exemplo para los legos, pero honrra y auctoriza los pueblos, donde stan los tales conventos reformados, y sus oraciones y sacrificios son aceptos á Dios y muchas vezes escusan y remedian las dolencias y adversidades temporales, por lo qual siempre los que rigen la republica, deven abraçar y fovoreçer tales obras y á los que en ellos entienden y no consentir que nadi lo perturba ó impida. Por ende rogamos vos y mandamos, que vosotros como buenos ciudadanos y amadores del bien comun y y de la honrra y servicio de Dios N.º Sr. mireys en mucho favoreçer al

dicho reformador y ayudarle, para que libremente prosiga lo comenzado en el dicho convento de Santa Cathalina, y lo reforme y ponga en todo stado de perfecta religion y santimonia devida segun que mas extensamente lo screvimos y embiamos a mandar a nuestro Lugartenieate general que de nuestra parte hos hablara sobrello, dadle entera fe y crehencia, certificando vos que en lo poner assi por obra nos hareys muy acepto y agradable servicio y de lo contrario allende que no dariamos lugar á ello sariamos no menos deservido. Data en Gante á XXII dias de mayo año de mil DXXXI.

Yo el Rey.—Vrries Secretarius.

DOCUMENTO NUM. 63.

Provincial de Dominicos.

La Réyna:

Amados nuestros: Nuestro muy Sancto Padre ha absuelto por buenos y justos respectos a maestre Raphel Moner de prior provincial de la orden de predicadores en la provincia de Aragon y ha creado en prior provincial y refformador de la orden en la dicha provincia á fray Domingo de Montemayor como veres por el breve que sobre ello se ha despachado del qual havemos mandado dar executoriales. E por quanto la dicha casçacion se ha fecho á supplicacion nuestra para que de la refformacion de la dicha orden resulte toda religion y buen exemplo, y assi la voluntad de su Magestat es que no solamente se execute y cumpla con todo effecto el breve de su Sanctedad que sobre esto se ha despachado mas que ahun assi acerca dello como de la dicha refformacion el dicho prior provincial sea muy favorecido por todos los officiales y ministros de su Magestat. Encargamos y mandamos vos porende que recorriendose á vos por parte del dicho prior provincial ó de sus ministros acerca desto les ayudeys y favorezcays y hagays favorocer y ayudar en lo que vuestros officios tocare por la exsecucion y complimiento del dicho breve apostolico y de la dicha refformacion por manera que no haya en ello impedimento alguno antes bien se haga libremente e sin dar lugar á scandalo o, otro qualquier inconveniente en lo qual tendreys vosotros mucho la mano que esta es la voluntad determenada de su Magestat por lo que conviene al servicio de Dios y benefficio de toda la dicha orden como lo sabreys por

el Visorey á quien screvimos mas largamente acerca dello.—Data en Avila á XI de Agosto de MDXXXI.

Yo la Reyna.—Soria Secretarius.—Vidit Pastor R —Vidit Ram. R.

DOCUMENTO NUM. 64.

Reformacion de Monjas.

La Reyna:

Amados nuestros por la patentente que havemos mandado despachar veres lo que havemos proveydo sobre la Refformacion de las casas y monasterios de mujeres dessa ciudad y obispado que nuestro muy Sancto Padre ha comettido al Rdo., in christo padre don Luys de Cardona obispo de Barcelona. Encargamos y mandamos vos que le assistays y favorezcays en lo que á vosotros tocare para que con todo effecto se faga la dicha refformacion y Dios quede servido, dello y los dichos monasterios puestos en toda religion y honestidad tractandolo como de vosotros lo confiamos que nos fareys muy asseñado plazer y servicio. Data en Ocaña a XXVIII de ebrero de mil D. XXXI.

Yo la Reyna.—Soria, Secretarius. Vidit Pastor R.

DOCUMENTO NUM. 65.

Sobre la fundación de catedras para instrucción de Conversos. Iglesia de Granada.

Por la Reyna.

A Micer May del Consejo del emperador su señor y su embaxador en Roma

La Reyna:

Micer May del nuestro Consejo y nuestro embaxador en corte de Roma: el emperador Rey, mi señor, al tiempo que estuvo en la ciudad de Granada con el santo zelo e proposito que siempre tuvo e tiene al servicio de Dios nuestro señor e conservacion e aumento de nuestra santa fe Catolica, porque entre los christianos nuevamente convertidos de aquel Reyno de Granada avia muchas cerimonias y ritos de su Seta de Mahoma mando congregar e ayuntar muchos perlados e personas ansi del su consejo como teologos e otras personas de ciencia e buena

vida e conciencia los quales se juntaron e congregaron muchos dias para dar horden como los nuevos christianos de aquel Reyno bibiesen en servicio de Dios nuestro señor e sobservasen e guardassen los precetos y mandamientos de nuestra santa fee catolica para lo qual se proveyeron e hordenaron muchas cosas con las quales se tiene por cierto que mediante la gracia de nuestro señor de aqui adelante ternan mas cuidado e obligacion de bibir como buenos christianos e porque una de las principales cosas que se convenian proveer para la salvacion de las animas de los dichos nuevamente convertidos, hera que en la dicha ciudad se herigiese vn estudio e vniversidad donde sus hijos fuesen enseñados en las cosas de nuestra santa fee Catolica, e dellos oviese personas dotas e de buena vida de quien los demas pudiesen tomar dotrina y exemplo, se acordó que se herigiese el dicho estudio e Vniversidad e porque para la fundacion e dotacion e fabrica del e para las catredas e colegios que en el se hazen se len de señalar cierta renta el emperador Rey, mi señor, estando en la ciudad de Bolonia suplico a su Santidad mandase que todos los beneficios simples e prestamos que vacasen en estos nuestros Reynos, en los obispados del andaluzia, fasta en quantia dos mill ducados de renta se anexasen a los estudio e vniversidad y catredas e colegios del, y su Santidad le prometio que ansi lo mandaria, e porque fasta agora no se a expedido el despacho dello, escrivo a su beatitud en crehencia vuestra dalde noticia e ynformalde delo suso dicho e como de hazerse la dicha anexion redunda mucho servicio á Dios nuestro Señor e bien á los nuevamente convertidos de aquel Reyno e generalmente á todos los otros nuestros subditos del y suplicalde con mucha ynstancia permita e mande que se haga la dicha anexion en la manera que dicha es e para ello mande expedir sus bullas e breves con las clausulas necesarias y en esto entended con todo cuidado e diligencia fasta que sea despachado porque por ser cosa que toca al servicio de Dios nuestro Señor e salvacion de las animas de aquellos nuestros subditos e vasallos, deseo mucho que aya efeto.

La yglesia catredal de la dicha dicha ciudad de granada se comiença agora a hedificar de nuevo e por ser la ciudad tan populosa conviene que el dicho hedificio sea grande e suntuoso para lo qual es menester mucha quantia de dinero y acausa de tener la dicha iglesia muy poca fabrica no los puede cumplir sino fuese con ayuda de limosnas y su Santidad á supliacacion del emperador Rey mi señor concedio yndulgencia plenaria en todo el dicho Reyno de Granada a las personas que ayudasen con sus limosnas para la dicha obra, y por que aquello no basta para el dicho hedificio ay necesidad que su bea-

titud por todo el tiempo que durare la dicha obra, conceda un jubileo que se gane en tres ó quatro fiestas de nuestra Señora en cada un ano en todos nuestros reynos e seniorios ó en los Reynos de Castilla e andaluzia e granada, el qual ganen todas las personas que dieren limosna para la dicha obra las que estuvieren en el dicho Reyno de Granada dandola en la dicha yglesia e las que estuvieren fuera del dandola en las iglesias monasterios e ospitales que por el muy Reverendo in Christo padre Arzobispo de Granada, fueren señalados, e porque deseo mucho quel dicho jubileo se conceda pues es para obra tan santa y pia y no menos necesaria escrivo sobre ello a su santidad en crehencia vuestra dal de mi carta y suplicat a su beatitud lo mande ansi conceder e brevemente me embiad el despacho dello porque en ello me hareis mucho plazer e servicio, de la villa de Medina del Campo a XXVIII.° dias del mes de Noviembre de mil e quinientos e treynta e vn anos.

Yo la Reyna—por mandado de su Magestad Juan basry.

Archivo del Sr. Marqués de Barbará y de la Manresana.—Autógrafos reales.

DOCUMENTO NUM. 66.

La Reyna:

Diputados: Nos havemos mandado que nos traygan de Genova ciertas pieças de Brocados y sedas y otras cosas para nuestra Recamara las quales nos embia el embaxador del emperador y Rey mi señor que esta allí y han llegado a essa ciudad en diez arcas en la galera del Principe de Melfi con un hombre del dicho embaxador que se llama Johan Manuel, de todo lo qual se os mostrara una lista, como veres, la hazienda es nuestra y trahida por nuestro mandado y para nuestro servicio de lo qual os certifficamos. Encargamos vos muy strechamente que por servicio nuestro deys orden como se *passe y saque de esse principado para esta corte libremente sin dar lugar que se pidan derechos algunos*, por la entrada, ni por la salida della, pues es nuestra como ariba os dezimos y haresnos en ello servicio muy singular como lo entenderes por el Illustre Arçobispo Viso Rey nuestro pariente que os hablará mas largo de nuestra parte. Data en Medina del Campo a XXX de Abril de M.D.XXXII años.—Postdatam Con el dicho Johan Manuel havemos mandado que vaya Domingo la Quadra nuestró criado para

que traiga las dichas arcas por servicio nuestro que le despacheys luego. Data ut supra.

Yo la Reyna.—Soria, secretarius.

DOCUMENTO NUM. 67.

Venida del duque de Alba.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Como quiere que por otra nuestra carta vereys es nuestra voluntad que el duque dalva nuestro mayordomo mayor que va con cargo de nuestro capitan general sea obedescido, y que la gente que se ha de apercebir acuda donde el ordenase y porque su persona es la que sabeys y quanto le amamos holgarnos hemos en grande manera que se le tenga todo respecto y que se cumpla lo que el ordenare. Havemos acordado aparte screviros esta porque os encargamos y mandamos que en todo lo que se offresca acudays al dicho duque, y á lo que el os ordenare y le respecteys como á nuestra mesma persona, que os certificamos, lo recibiremos de vosotros en muy accepto servitio. Data en Monçon a XXIIII de Julio de MDXXXXII.

Yo el Rey.—Clemens, prothonot.—Maius Vic.—In curie IIII.°

DOCUMENTO NUM. 68.

Proyectos contra el Turco.—Daños ocasionados por los moros en Valencia.

El Rey:

Diputados: Vimos vuestra letra de XXVII de Setiembre y nos desplaze en gran manera del daño que essa tierra recibe de las fustas de moros, y lo que en valencia ha acaescido, que cierto ha sido gran desgratia y lo sentimos mucho por la voluntad y amor que tenemos dessos Reynos, y lo que acerca de ello se hos puede responder es, que bien sabeys las armadas de mar que tenemos derramadas por todas partes y los gastos que contiuuamente hazemos en sostenerlas, las quales nos holgaramos que se emplearan en la deffension dessa costa

donde tambien han andado nuestras galeras de Castilla, y es de maravillar que no hayan topado con las fustas de moros, pero pues no ha sido possible y nuestra yda ya no puede alargarse mucho, llegado que seamos á Spaña darse ha con la ayuda de Dios en todo algun buen assiento, y se proveherá lo que conviene á la deffension de nuestros reynos y bien de nuestros subditos y quanto á lo que dezis del Inquisidor Loazes, de aqua se scrive lo necessario y se mirara que no recibays agravio, segun que mas extensamente lo oyreys de nuestro lugartiniente desse principado á cuya relacion nos remitimos. Data en Mantua á IIII dias del mes de deziembre del año MDXXXII.

Yo el Rey.—Covos.

DOCUMENTO NUM. 69.

Auto de fe en Barcelona.

La Reyna:

Amados nuestros: Estos dias passados haviendo sido informada que vosotros y los Diputados desse principado pretendiades que el inquisidor desse Sancto Oficio no podia proceder contra ciertos blasfemos, mandamos proveher que se sobreseyesse en sus causas hasta que los processos é informationes se vean en el consejo de la general inquisicion que en esta corte reside y scrivimos sobre ello al Visorey desse principado, hagora no sin grande molestia havemos entendido que puesto que el dicho Inquisidor ha hecho el acto de la fe en essa ciudad de Barcelona y sobreseyo en el conocimiento de las dichas causas de blasfemos, como le fue mandado, por vuestra parte y de los diputados desse dicho principado le ha seido notificado vn processo fulminado por el electo de la misma ciudad á instancia vuestra y de los dichos Diputados, por el qual dizque le mandan que dentro de tres dias revoque el dicho Inquisidor todo lo que segun pretendeys ha hecho contra tenor de los capitulos de corte, so pena de excomunion que ipso facto le impone y so pena de privacion de su officio y perpetua inhabilidad procediendo en el dicho processo hasta invocacion del braço seglar, y porque nos somos informada que el dicho Inquisidor no ha hecho cosa alguna contra drecho y que se queria proceder contra vosotros y contra los dichos Diputados como contra impedidores y perturbadores del Sancto officio, en lo qual havemos mandado sobreseer hasta ser infor-

mada de como lo susodicho ha passado e passa. Por ende encargamos vos y mandamos expressamente que luego nos informeis por entero sobre todo lo sobre dicho y que sobreseays en hacer instancia contra el dicho Inquisidor hasta que vista vuestra informacion se proveha lo que mas convenga al servicio de Dios y de su Catholica Magestat y á la buena administración de la justicia y tengays nuestra respuesta sobrello, y quedeys y hagays dar todo el favor que fuere menester al dicho inquisidor y á los ministros desse Sancto officio para que libremente puedan vsar y vsen de sus cargos y no les sea puesto impedimento ninguno que demas que servireys mucho á Dios y cumplireys con lo que soys obligados hareys á su Catolica Magestat y anos accepto servicio y en otra manera lo que no es de creer de vosotros seria muy molesto á su Magestat y á nos por lo mucho que Dios es servido por el Sancto officio de la Inquisicion y por la grande voluntad que tenemos que el ser affavorescido y no perturbado como es razon y tambien seria necesario de hacer devida provision sobre ello. Data en Madrid a XV de noviembre de MDXXXII.

Yo la Reyna.

DOCUMENTO NUM. 70.

Inquisicion.

A los venerables noble magnificos y amados nuestros los dipputades del general de Cataluña.

La Reyna:

Dipputados: estos dias passados hauiendo seydo informada que vos otros preiendiades que el Inquisidor desse santo officio no podia proceder contra ciertos blasfemos, mandamos proueer que se sobreseyese en sus causas hasta que los procesos é informaciones se vean en el consejo de la general Inquisición que en esta corte reside y scrivimos sobrello al Visorey desse principado, agora no sin grande molesta hauemos entendido que puesto que el dicho Inquisidor ha hecho acto de la fe en essa ciudad de Barcelona y sobreseyo en el conoscimiento de las dichas causas de blasfemos como le fue mandado / por vuestra parte y de los consejeros dessa dicha ciudad le ha seydo notificado un proceso fulminado por el electo de la misma ciudad á instancia vuestra y de los dichos consejeros / por el qual diz que le manda que den-

tro de tres dias reuoque y annule el dicho Inquisidor todo lo que segun pretendeys ha hecho contra tenor de los capitulos de cortes sopena de excomunion que ipso facto le impone y sopena de privacion de su officio y perpetua inabilidad, procediendo en el dicho processo hasta invocacion del Braço seglar / y que tambien vos otros haveis llamado al receptor de los bienes confiscados y a Antonio Saliteda scriuano del secreto dessa Inquisicion, para que se presentassen ante vos sopena de quinientos ducados / y por que nos somos informada que el dicho Inquisidor no ha hecho cosa alguna contra derecho y que se queria proceder contra vosotros y contra los dichos consejeros, como contra impedidores y perturbadores del Sancto officio / en lo qual hauemos mandado sobreseer hasta ser informada de como todo lo suso dicho ha passado y passa. Por ende encargamos vos y mandamos expressamente que luego nos informeys por entero sobre todo lo suso dicho y que sobre seays en hazer instancia contra el dicho Inquisidor, y assi mismo en proceder contra los dichos receptor y scriuano del Secreto por qualesquier penas que les ayays impuesto hasta que vista vuestra informacion se prouea lo que mas convenga y tengays nuestra respuesta sobrello y que deys y hagays dar todo el fauor que fuere menester al dicho Inquisidor y a los ministros desse sancto officio para libremente puedan vsar y vsen de sus cargos y no les sea puesto impidimiento alguno / que demas que seruir ya mucho á Dios y cumplireys con lo que soys obligados hareys a su catholica Magestat y a nos acepto seruicio / y en otra manera lo que no es de creer de vos otros seria muy molesto á su magestat y anos por lo mucho que Dios es seruido por el Sancto Officio de la Inquisicion y por la grande voluntad que tenemos que aquel sea fauorescido y no perturbado, como es razon, y tambien seria necessario de hazer deuida prouision sobrello. Data En Madrid a XV. de nouiembre de DXXXII.

Yo la Reyna.—Yo Garcia, secrettarius.

DOCUMENTO NUM. 71.

Procedimientos del Inquisidor.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Recebimos vuestra letra de XXVII de Setiembre y visto lo que scrivis quexandos del Inquisidor Loazes, nos havemos mandado luego proveher sobrello, lo que sabreys de nuestro

lugartiniente general desse Principado, que aunque nuestra voluntad sea que las cosas del sancto officio sean favorescidas como es razon, tambien queremos que de sus officiales no reciba nadie agravio, y mucho menos essa ciudad, y assi podreys sobrello recorrer al dicho Lugarteniente general que el os dira lo que haveys de hazer, y entre tanto que aquello se provehé, mirareys mucho como lo haveys hecho en tener el respecto que se deve al dicho sancto officio, que nos speramos que si lo que pretendeys, es como scrivis, se remediara como seays desagraviados, y siempre que otra cosa ocurriere sobrello, nos lo hazed saber por vuestras letras, ó lo scrivid á la Serenissima Emperatriz mi muger. Data en Mantua á quatro dias del mes de deziembre del año MDXXXII.

Yo el Rey.—Comalonça locumtenents prothonots.

In curia sigilli comunis III ff. cc LXXXXIII.

DOCUMENTO NUM. 72.

Destierro del prior de Dominicos.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Ya havres sabido la sentencia dada en Roma contra Maestre Moner, confirmada por nuestro muy Sancto padre, declarando no haver sido ni ser provinçial de su orden en essa provincia de Aragon, y condenandole á destierro perpetuo della por los excessos é inobediencias passadas, y que Maestre Sorio quede vicario de todos los conventos no reformados y que el provincial fray Domingo de Montemayor haya de regir los que estan reformados en la dicha su provincia. E porque la essecucion de la dicha sentencia en esse principado va cometida por su Santidat á don Dionisio de Portugal abad de Medina Çeli que ahi reside al qual nos embiamos á mandar que accepte la comission y vse della, en manera, que la provision y mandamientos apostolicos sean enteramente obedeçidos, cumplidos y observados. Encargamos vos y mandamos que çerca la essecucion y effecto de la dicha sentencia y comission, vosotros deys y hagays dar todo el auxilio y favor dessa çiudad al dicho comissario siempre que convenga y dello fuerdes simplemente requeridos. E no se haga lo contrario por ningun respecto. Que assi proçede de nuestra determi-

nada voluntad y cumple á nuestro servicio. Data en Mantua á VII dias de deziembre. Del año MDXXXII.

Yo el Rey.—Vrries, Secretarius.

DOCUMENTO NUM. 73.

Anuncio de la venida de la Emperatriz con el príncipe y la infanta.

Lo Rey:

Diputats: *Nos per lo gran amor que tos temps havem tengut y tenim a aquexa ciutat*, com se vulla que nostra determinacio era de detenirnos pochs dies y passar á castella cap de nostres regnes, havem scrit á la Serenissima Emperatriz y Reina nostra molt chara muller que vingue a aquexa ciutat ab los Illustrisims princep e infanta nostres fills, per que apres de haver descansat en ella alguns dies nostra partida sera per a Monço a celebrar corts generals als regnes de Aragó y Valencia Principat de Cathaluña y comptats de Rosselló y Cerdaña, y entendre en tot lo que convingue al servey de Deu nostre Señor y a la bona administracio de la justicia conservacio honra y augment de nostra real corona y tranquilitat de les provincies, y jatsia que nos tenim cregut que en tal cas *no mancareu al que deuen com abons y lleals vassalls nostres en rebre servir obeyr y acatar la dita Emperatriz ma muller com tostemps lo haveu fet e acostumat totavia*, ab la present vos ho encarregam que nos ho rebrem de vosaltres en servici molt accepte. Data en Bolonia á II dias del mes de Gener del any MDXXXIII.

Yo el Rey.

DOCUMENTO NUM. 74.

Venida de la Emperatriz.—Preparativos para Cortes.

El Rey:

Illustre y muy Reverendo Arçobispo primo nuestro lugar teniente general. Nos por el mucho amor que siempre havemos tenido y tenemos a essos nuestros Reynos de la Corona de Aragon como quier que

estavamos en proposito de yr á visitar a Castilla luego desenbarcando como era razon asy por ser la cabeza de nuestros reynos, como por que demas de las obligaciones que les— tenemos estos dias pasados en las grandes necesidades que se nos ofrecieron sirvió en ausencia. Nos havemos scrito a la serenissima Emperatriz y Reyna mi muger que se veng'a a la cibdad de Barcelona con los Illms. principe é infanta nuestros hijos, y de alli con la ayuda de Dios llegado que seamos se entendera en la yda de Monçon para celebrar cortes generales á essos Reynos y principado, y entender en todo lo que convenga al servicio de Dios nuestro Señor y la buena administracion y asiento de la justicia conservacion y augmento de nuestra Real Corona tranquillo stado y bien de las provincias. Para lo qual mandaremos enbiar llamamiento general, y speramos en la innata fidelidad y grande amor de los braços y stamentos dellas en comun y en particular que ayudaran y se dispondran a bien servirnos como siempre lo han acostumbrado de manera que nos tengamos causa deles hazer mercedes, de lo qual todo nos ha parecido darlos aviso para que en este medio que ella viene hableys á los Conselleres dessa cibdad á los quales nos scrivimos en crehencia vuestra y procureys con ellos que se entienda con diligencia en aposentar nuestra Corte, y ala suya, lo mas comodamente que sea possible, porque nos por contentamiento desa ciudad descansaremos enella algunos dias, y que en la manera del aposiento haya orden y tasa honesta y que la dicha Serma. Emperatriz sea acatada recevida servida y obedecida como nuestra misma Real persona, y la dicha ciudad avituallada a precios razonables para lo qual no haviendo sufficiente abundancia de provisiones, en especial de trigos cevadas y carnes, dareys orden que se trayga de las otras partes desse principado y condados y de nuestro Reyno de Araçon scriviéndolo á la dicha Emperatriz para que luego lo mande sacar, y advirtiendo que con las personas que dello tovieren el cargo se tome tal asiento que no lo vendan caro sino con moderado avantage, conpensando las despesas y gastos necessarios que se hizieren para lo traher a Barcelona, y si esto no basta lo scrivid a nuestro visorey de Sicilia para que de alla se provea lo que faltare, que nos con vuestro permiso, aviso le embiaremos a mandar lo que aeste effecto convenga, y de todo lo que en esto se hiziere dareys aviso á nos y á la dicha Emperatriz por vuestras letras. Data en Bolonia á II dias del mes de Enero del año MD.XXXIII.

Yo el rey.—Comalonga locumtenens protanotarii.

DOCUMENTO NUM. 75.

Venida de la Emperatriz.

La Reyna:

Amados y fieles nuestros, el Emparador y Rey mi Señor nos ha scrito con carta de los dos de Enero, que como quier que tenia acordado de venirse á estos reynos de Castilla luego en desenbarcando en Barcelona. Empero por el amor grande que tiene á essos de Aragon y por les hazer merced ha determinado mi yda a Barcelona con los Illmos. principe é infanta, y celebrar cortes generales en la villa de Monçon, antes de salir dellos, como lo veres por el traslado de una carta suya que nos dize haveros scrito, el qual os mandamos embiar porque si no la haveys recebido pongays por obra lo que por el vereys con toda diligencia, y esto os fazemos saber por vuestro contentamiento y porque somos cierta que como buenos y fieles vassallos de su Magestad os alegrares dello, e porque nuestra partida para essa ciudad sea muy bien proveyda de mantenimientos haziéndolos traer de las otras partes del Principado donde los hoviere, que nos havemos mandado screvir sobrello al Ille. Arçobispo de Çaragoça nuestro pariente y lugar teniente general de su Magestad y al portant vezes de general Governador en esse principado y para poder sacar trigo destos Reynos de Castilla y del Reyno de Aragon nos havemos dado licencia como lo havemos mandado dezir al subsindico de essa ciudad que aqui está. Data en Mairid a XXXI de Enero de MDXXXIII.

Yo la Reyna.—Vidit Ram. R.—Vaguer p. Secretarius.—Vidit Pastor. R.

DOCUMENTO NUM. 76.

Venida de los Reyes.—Trigos.

El Rey:

Governador: la Serenissima Emperatriz y reyna mi muy cara y muy amada muger hos hara saber por su carta, el trigo y cevada que sera menester traher desse Reyno á Barcelona para el provehimiento de nuestra corte, el tiempo que alli stovieremos. Encargamos vos y man-

damos que dexeys y consintays sacar libremente todo lo que hos screviere y mandare para el dicho effecto sin poner en ello escusa ni dilacion alguna que assi cumple á nuestro servicio. Data en Bolonia a VIIII dias de hebrero año de mil DXXXIII.

Yo el rey.—Vrries Secretarius.—Mains R.

(Dirigida al portan veces de General Governador de Caller y G llura de Aragall

---

DOCUMENTO NUM. 77.

Arreglo de cuestiones con el Inquisidor.—Provisiones para la venida de la Corte.

Lo Rey:

Amats y fels nostres: vostra letra havem vista de XXI. del passat, y par nos molt be que sien stades sobresegudes les differencies que concorren ab lo Inquisidor, les quals ab nostre presencia se assentaran, y en tot se proveyra degudament, y quant al quens scriviu de les vitualles nos desplau en gran manera de la poca abundantia quey ha en la ciutat, y per aço puix nostra stada no sera larga qualsevol provisio sera facil. Volent vos hi vosaltres dispondre que haventhi bon orde no mancaran en Cathaluña vastiments y nos ara de nou scrivim á la Serenissima Emperatriz nostra muller que conforme á vostre havis hi provehesca eli trametem letres per als Vireys de Napols y Sicilia, y pera Serdeña que dexen traurer á la persona ó persones que vosaltres deputareu la quantitat de blats y civades que ella los scriura ab la qual podreu comunicar ó scriureli lo que sera menester, affi que de les dites parts y de Arago se faça deguda provisio, que encara que á la ventura no arribas al temps necessari no havent falta a les dites tretes, podran servir entre tant los bastiments de la terra sens dexarla en necessitat. Encarregant vos que puix teniu compres lo respecte quens mou anar desembarcar á aquexa ciutat en tot hi doneu lo recapte que de vosaltres confiam, y tingau special carrech de proveyirho ab la diligencia que es menester, que nos ho rebrem de vosaltres en servey molt accepte. Data en Boloña á X. dies del mes de Febrer del any MDXXXIII.

Yo el Rey.—Comalonga Locums. Mains R.—In curie sigilli comunis III f. CCC IIII.

DOCUMENTO NUM. 78.

Aposentamiento de los Reyes.

El Rey:

Amats y fels nostres: Nos en viam nostre Marischal de Logis portador de la present á fer lo aposent en nostre casa y cort y de la Serenissima Emperatriu nostra muller, y scrivim á nostre loctinent general, y al dit Marichal havem encarregat de paraula queus parlen algunes coses que en aço ocorren, als quals dareu entera fe y crehença disponent vos hi en tot com de vosaltres speram y nostre amor vos mereix, que nos ho rebrem en servey molt accepte.—Data en Bolonia a XXIIII. de febrer del any MDXXXIII.

Yo el Rey.—Comalonga locums. prothons.—Vidit Maius Vicecancellarius).—In curia sigilli com. III.

DOCUMENTO NUM. 79.

Aposentamiento.

La Reyna:

Amados nuestros: Nos havemos mandado á Francisco de Venavides que vaya á entender en el aposiento de nuestra casa y Corte sobre lo qual los hablara de nuestra parte el Ille. y muy Reverendo arçobispo de Çaragoça lugarteniente general de su Magestad y en absencia el governador. Rogamos y encargamos vos que en lo que os hablare de nuestra parte le deys entera fe y crehencia y hagays en ello lo que de tan buenos vassallos y servidores de su Magestat como vosotros soys, se ha de esperar, que os certificamos que nos hares en ello tan acepto y singular servicio como os podriamos encarecer. Data en Ateca a XXVII de febrero de M. D^os^ y XXXIII años.

Yo la Reyna.—Vac. Secrets.—Vidit Ram R.—Vidit Pastor. R.

DOCUMENTO NUM. 80.

Aposentamiento.

Lo Rey:

Amats y fels nostres, Vostra letra havem rebuda de XXVIII de febrer y quant al que scriviu sobre los bastiments noy ha que replicar pus ab la venguda de la Serenissima Emperatriz ma muller sera remediat lo que scriviu, y della tenim avis que yahi havia provehit per via dels Regnes que scrigueren conforme a les letres que li enviarem, y tenim per cert que la Ciutat sera proveyda de bastiments, y al que dien de les incursions de moros lo matex nos scriuen los diputats, y pus nostra añada es prompta que speram ab la ajuda de Deu embarcarnos en la Semana Sancta, que huy partirem pera Genova, ab nostra presencia si proveyra degudament, que cert nos desplau en gran manera dels danys de aquexa terra. Data en Alexandria XXV dias del mes de Març del año MDXXXIII.

Yo el Rey.—Comalonga locumts. prothonots.—Marius Vics.

Archivo Municipal de Barcelona.—Cartas Reales.

DOCUMENTO NUM. 81.

La reina da cuenta de su enfermedad y salida para Monzon

La Reyna:

Magnificos y amados nuestros: sabido he el cuydado conque proveistes despues que partí desa ciudad que se hiziesen plegarias y oraciones a nuestro Señor por mi salud, lo qual os agradezco y tengo en servicio que en todo mostrais bien el amor y voluntad que nos teneis, mi mal asido tan rrezio como avreis savido, pero ya a Dios gracias, quedo muy buena y en mi convalescencia me va tanbien, que espero enel é que presto estare en disposision para poder seguir mi camino a Monçon; he querido hazeros lo saber porque se que como tan fieles y leales vasallos nuestros terneis dello el plazer y contentamiento que deveis á la voluntad que yo tengo de hazeros merced en lo que justo sea. De Marturel a III de Agosto de MDXXXIII años.

Yo la Reyna.—Vag. Secrets.

Archivo del Municipio de Barcelona.—Cartas Reales.

DOCUMENTO NUM. 82.

Indulgencia del Rey á favor de Barcelona.

EL REY:

Amados y fieles nuestros: Recebimos las cartas que nos dio vuestro subsindico y por ellas y por la relacion quel nos hizo vimos el sentimiento que teneys de no haver antes cahido en la cuenta que deviades de cumplir lo que mandavamos, como erades obligados. Y como quier que desto tovimos el sentimiento que era razon, señaladamente por ver agora en vosotros novedades quales no solian ser, viendo el arrepentimiento que dello teneys, y sperando que ên lo que por adelante se offrezca hos apartareys de semejantes inconvinientes y seguireys lo que bien tiene essa ciudad acostumbrado, havemos perdido todo el enojo que desto teniamos y assi haziendo vosotros lo que deveys, hallareys siempre en nos buen animo de grato principe para en todas vuestras ocurrencias. En las cosas particulares que nos haveys enbiado a suplicar, por los despachos y respuestas que vuestro Sindico lleva, vereys que sea fecho lo que al presente se ha podido. Data en Toledo á VII dias de Março. Del año MDXXXIIII.

Yo el Rey.—Vaguer p. Secretarius.—Vidit Maius Vic.

Archivo del Municipio de Barcelona.—Cartas Reales.

DOCUMENTO NUM. 83.

EL REY:

Governador: vuestra carta de XIIII de Agosto havemos recebido á tiempo que ya por otra de don Alvaro de Baçan haviamos sabido que tomo la galeota de Turcos, de que en vuestra carta hazeys mencion, quel seguia con las seys galeras, la qual era de las de larmada del turco que trahe Barbarrossa, y el la havia embiado delante con otras fustas para descobrir y saber si en estas partes se hazia armada, y della se ha tomado lengua de la intencion de Barbarrossa el qual viene con proposito de invernar en Alger o donde mejor pudiere con la dicha armada, y visto esto nos avemos acordado de armar poderosamente para la primavera y juntar todas las galeras que haver pudieremos

y tomar á nuestro sueldo las que subditos nuestros quisieren armar, y en Barcelona de mas de las que stan hechas mandamos hazer de nuevo otras XX galeras, y para la necessidad presente el principe Andrea Doria es buelto a Genova visto que la dicha armada turquesca passava adelante dexando á Sicilia y Napoles y alli en Genova juntara todas las galeras y armada que por otra hos havemos scrito por via de Valencia, para socorrer y guardar nuestros Reynos e yslas y porque essa villa ste mejor proveyda de guarda havemos mandado passar alla otros cien arcabuzeros que yran muy presto, y a Mallorca trezientos, mas de los dozientos que ya stan para passar en Valencia, en manera que alli haura quinientos, y ahi dozientos y tambien se embiara luego á Menorca lo que fuere menester para su guarnicion y deffensa. La dicha armada del Turco nos scriven que es mucho menos numero de gente galeras y fustas de lo que se havia publicado, pero por esso no se ha de hazer menos provision para resistirle, vos con el capitan Juan Perez siempre procurad de tener mucho haviso y diligencia en la buena guarda y deffension dessa villa, y en recoger con tiempo toda la vitualla y gente de la Isla en caso que ahi viniesse la dicha armada o parte della, e ya haureys visto por otra nuestra carta, como dimos licencia á Francisco Daco para sacar de landaluzia y Reyno de Murcia, quinientos cahizes de trigo para provision dessa Isla y specialmente para la gente de guerra que ahi resside y se le ha scrito que con diligencia la embie y siempre sereys bien proveydos de todo lo necessario. De lo qũe sucediere y ahi supierdes nos avisad continuamente por vuestras letras.—Data en Palencia a quatro dias de Setiembre del año MDXXXIIII.

Yo el Rey.—Vrries, Secrettarius.

Archivo del Sr. Marques de Barbara y de la Mauresana.

DOCUMENTO NUM. 84.

20 Galeras.—Preparativos contra el Turco.

A los Reverendos nobles magnificos y amados nuestros los diputados del general del principado de Cataluña.

El Rey:

Diputados: nos embiamos al Reverendo obispo del Alguer para hazer con diligencia en essa ciudad veynte galeras y adereçar las otras questan hechas para podernos servir dellas a la primavera. Rogamos

vos y encargamos que demas de le dar fe y crehencia en lo que de nuestra parte hos dixeren, assi sobre lo que tomaren á la fabrica de las dichas galeras como á la cobrança del servicio de las cortes passadas lo hagays y pongays assi en obra que dello quedaremos muy servido. Data en Palencia a XXVIII dias de Setiembre del año MDXXXIIII.

Yo el Rey.—Vrries, Secretarius.

DOCUMENTO NUM. 85.

El emperador reclama auxilios.

El Rey:

Dipputados: no stamos sin admiracion muy grande que sabiendo las necessidades que cada día se nos ofrescen en cosas de nuestro estado y en special la que de presente tenemos para cumplir con las personas que para ellas nos han socorrido y señaladamente para la armada que havemos mandado hazer para invadir á Barbarossa que como sabeys venia con gruessa armada y deffender las costas de esse principado y de otros reynos nuestros de la Corona de Aragon á mas de lo qual, tambien en ellos mandamos hazer numero de galeras, lo qual todo no se puede armar sin grandes quantidades de dineros y vosotros no hayays cumplido con lo que erades obligados del servicio, siendo ya el tiempo passado al qual fuera justo en tal sazon no se aguardara por los respectos dichos, y porque toda dilacion nos es muy dañosa por los interesses grandes que pagamos á las dichas personas que nos socorrieron cadal dia, despues que se cumplio la paga del servicio que nos erades obligados hazer, por haverles hecho consignacion del, hos dezimos y encargamos muy strechamente que en recibiendo esta, hagais se pague al Regente la tesoreria miscer Puig que tiene poder del Regente nuestra Thesoreria..... mossen Luis Sanchez todo lo que nos es deuido del dicho seruicio executando para ello si menester fuere los deudores del servicio que por los respectos dichos y otros que entendereys de nuestro lugarteniente general, cumple que assi se haga toda dilacion cessante que en ello quedaremos de vosotros muy servido y de lo contrario tendriamos el sentimiento ques razon, pues esta en vuestra mano. Data en Madrid a dos dias del mes de Noviembre de MDXXXIIII.

Yo el Rey.—Clemens prothonotarius.—Vidit Pastor.

DOCUMENTO NUM. 86.

Providencia contra blasfemos.

Lo Rey:

Amats y faels nostres: lo assento que sobre lo de la blasfemia se es pres ab lo Remo. Cardenal Inquisidor general y ab los Braços specialment ab vostres Sindichs y lo demes, sabreu per llurs lletres y tambe per lo queus diran de nostra part lo governador, y lo Comenador Major de Castella y Rigent la Thesoreria de manera que pera tenir lo solio solo falta la resolutio dels de la XXIIII (vinticuatrena) la qual speram que vindra llisa per la molta raho que tenen de contentarse. Encarregam vos que donant vosaltres fe y crehença a ells, façau lo que de nostra part vos diran, pera que dumenge pugam fer lo Solio y lo die apres partirnos pera tenir cap dany en Çaragoça com tenim determinat. Data en Monço a XXVI. de Dezembre MDXXXIIII.

Yo el Rey.—Clemens prothonots.—Vidit Maius. Vics.

DOCUMENTO NUM. 87.

Providencia contra blasfemos.

Lo Rey:

Amats y faels nostres: del governador de Cathaluña y del Comenador Maior de Castella y del Regent nostra thesoreria general en aqueix principat, sabreu lo assento que are se es pres ab lo Reverendissimo Cardenal Idquisidor general en lo dels blasfemos, y pus ses fet tant cumplidament com veureu, conve que en la hora que rebreu esta envieu vostra resolucio llisa com de vosaltres la speram pera que pugam fer lo solio y partir de aqui dilluns y tenir cap de any en Çaragoça com ho tenim determinat. Que havent ya tingut lo Solio als Aragoneses y Valencians no podem detenirnos mes. Encarregam vos molt stretament que donantlos complida fe y crehencia ho façau de la manera que de nostra part vos diran. Certificant vos que de qualsevol altra cosa que fasseu comandrem..... mit ab justa causa de creure que havernos fet fins açi detenir ho haurien fet viciosament y voluntaria. Data en Monzon a XXVI. de Decembre MDXXXIIII.

Yo el Rey.—Clemens proths.—Vidit Maius Vics.

DOCUMENTO NUM. 88.

De Tunez á los reinos de Nàpoles, Sicilia y Cerdeña —Regencia de la emperatriz.

Copia de la letra que la Catholica Mayestat del Emperador y rey nostre Señor scriu als Srs. Deputats ans que sa mayestat partesque per Africa.

A los venerables magnificos y amados nuestros los Dipputados del general del nuestro principado de Cathaluña.

Venerables magnificos amados y fieles nuestros: ya teneis entendido como haviendo mandado hazer armada gruessa para resistir y offender la que Barbaroxa traxo del Turco enemigo comun de la republica Cristiana para invadir en ella y principalmente en nuestros Reinos, venimos a esta ciudad para dar prissa en la expedicion della y proveer meior lo que conveniesse á la deffension y seguridad de nuestros Reinos y de la Crestiandad. Agora hallandonos aqui y stando ya las provisiones de la dicha armada en terminos que con ayuda de Nuestro Señor se juntara toda con muy poco spacio de dias y siendo tan poderosa de navios y gente y otras provisiones como para tal empresa se requiere y importando aquella tanto como importa al servicio de Nuestro Señor y á la deffension y benifficio comun de la republica crestiana, y particularmente de nuestros reinos, y a nuestra reputacion, ha aparecido convenir y havemos determinado embarcarnos en el armada para proveer mejor con nuestra presencia lo que para todos los dichos effectos fuere necessario, y visitar de camino si la opportunidad se offresciere los nuestros Reynos de Napoles y Sicilia y Cerdenya y esto hecho en lo qual nos deternemos el menos tiempo que sea posible, entendemos plaziendo á nuestro Señor volver á estos Reynos lo mas presto que podra hazer para estar en ellos con mas reposo, y entender en lo que convenga al bien publico dellos de lo qual durante nuestra ausencia no nos faltara el cuydado que su grande meresce, de lo qual por vuestra consolacion, nos ha parecido daros aviso, que entretanto la serenissima Emperatriz y Reina mi muy cara y muy amada muger á quien dexamos por nuestro lugarteniente que nomenos que nos los ama lo terna de lo que conveniere, á la qual os encargamos y mandamos obedezcais y sirvays y cumplays sus mandamientos como los de nuestra misma persona segun de vosotros lo confiamos y vivais en toda tranquillidad y sosiego, que nos dexamos

proveydo y dado orden con nuestros visoreyes lugartenientes lo que conviene para seguridad dellos. Data en Barcelona á VIIII del mes de Mayo del año de mil DXXXV.

Yo el Rey.—etc. Maius Vice.—Comalonga Locums. prothots.

(In curia sigilli comunis IIII, fol. LXXXII).—(Secretorum, fol. 91. Igual á los Concelleres.

DOCUMENTO NUM. 89.

Toma de Tunez.—Alcazava de Tunez 25 Julio 1535.

Al ilustre y muy Reuerendo in Cristo Padre Arçobispo de Çaragoça nuestro pariente lugartiniente general en el Principado de Cathalunya.

El Rey:

Ilustre y muy Reverendo in Cristo padre Arçobispo pariente nuestro lugarteniente general, A XIIII° del presente os hizimos saber el successo que aquel dia hauia nuestro Señor dado en el sitio de la Goleta segun hauryes visto por mi carta que por via de Genova os scriui si fuera llegada, ô lo podreys ver por la duplicada que yra con esta, despues como quiera que dixe en ella que luego partiria con mi exercito en seguimiento de la victoria para Tunez, huuo en esto dilacion de cinco dias por que el rey no solamente no le acudieron los alarabes con quien trataba y speraba que siendo ganada la Goleta no le hauian de faltar mas ni aun los Moros gue con este effecto tenia por ciertos con los quales si le acudieran siendo por Nos fauorecido pudiera ser restituido en el Reyno, y paresciendo que no teniendo por su parte ningun medio para ello hauiendo sido como fue nuestra venida á esta empresa con intencion de desarmar á Barbarroxa y á los Cossarios que con el stauan por los danyos que hauian hecho y hizieron en nuestros reynos y en la Cristiandad, y que por la mayor parte esto se hauido seguido por las galeras galeotas y fustas que se les tomaron en la Goleta con tanta artilleria como sta dicho y que podian acabarse deshazer con tomar ô quemar algunas que le quedauan en Bona, y que lo mas conueniente era embarcarnos con nuestro exercito en el armada para hazer contra los enemigos lo que mas se pudiesse por la mar todavia considerando lo que importaba echar de aquí los enemigos y hauiendo tambien respecto a que el dicho rey hauia venido aponerse en nues-

tras manos y estaua en nuestro poder y que faltandole nuestro fauor quedaua sin speransa postpuestas las difficultades que hauia en passar adelante con el exercito que trahemos, por causa de las vituallas que era necessario lleuarlas acuestas y mayormente de la falta del agua que desde la Goleta hasta Tunez que son dotze millas de camino, no hay otra sino vnos pozos que stan quatro millas antes de llegar á Tunez y que se halló gastada tanta parte de la prouision de la Armada que detendiéndonos mas en pocos dias se pudieran acabar, determinamos de passar adelante y assi dexando toda nuestra armada de mar junto á la Goleta con el principe Andrea Doria y la gente necessaria para la guardia della, y para que por el estanno en varcos nos proueysse de bastimentos como mejor se pudiesse hazer aunque fuese difficultosso, partimos de alli con nuestro Campo trayendo la gente cada vno la vitualla que se pudo para tres ô quatro dias y caminamos con los esquadrones ordenados, tirando con hombres hasta vna dotzena de piezas de artilleria, que no se hizo sin mucho trabajo y en orden de batalla, como quien yva á buscar los enemigos á su casa martes XX [te] del presente por la mañana, para venir a lojar á las ocho millas donde estauan los dichos pozos en los quales Barbarroxa hauiendo segun se ha entendido hecho primero muestra de su gente y de la Ciudad estaua con mucho numero de gente de cauallo y de pie que affirman que eran mas de cient mil hombres, los de cauallo de quinze hasta veinte mil, y los demas de pie, teniendo assentada su artilleria para defender si pudieran el alojamiento y no dexarnos el uso del agua sin el qual el campo fuera impossible poder passar aquella noche segun el calor del sol y sed que se trahia, porque antes que se llegasse alli en el camino se hauia acabado lo que hauian saccado de la Goleta y llegando cerca de los enemigos los esquadrones de la infanteria Spanyola que lleuauan la euanguardia, y de la otra que yua en ella hauiendo jugado y tirado muchos tiros el artilleria de la vna y otra parte, caminando a gran passo y al trote, tirando la arcabuceria arremetieron contra los enemigos de manera que por ellos y por la gente de cauallo de nuestro campo fueron en el instante que se juntaron con ellos rompidos y forçados a retirarse, perdiendo parte de la Artilleria, y quedando muertos hasta quatrocientos o quinientos dellos, y aunque despues se reparon y estuuieron separados un poco casi a tiro de arcabus, viendo el esfuerço de los nuestros y la orden en que estauan, se acabaron de retirar luego del todo y puesto que se conoscia que perseuerando en seguirlos se les pudiera hazer mayor danyo por el trabajo que la gente passo en el Campo, y despues en este reencuentro, y por la strema calor y sed que principalmente le fatigaua, pareció no solamente mejor mas

aun necessario que se alojasse reposasse y descansasse y assi se hizo, y lego todo el exercito con muy buen orden y muy bien recogido y sin perderse ninguna cosa puesto que los enemigos que en la auanguardia se retruxeron cargaron muchos, specialmente la gente de cauallo de los alarabes en la retraguardia de nuestro campo, mas la hallaron en tan buen orden que no pudieron hazer danyo, de los nuestros se perdieron en este dia muy pocos porque en el reencuentro no fueron muertos sino dos o tres, hauiendo la noche reposado con buena guarda, como siendo tanta la gente de los enemigos era razon que se hiziesse, Miercoles al punto del dia XXI, del presente, hezimos sallir la gente del alojamiento y puesta en sus esquadrones mouimos con ellos en orden de batalla para darla, si á los enemigos hallassemos fuera de la ciudad, y para combatirla si la quisiessen deffender, y llegando cerca della se entendio que Barbarroja con los cossarios que estauan con ell, se hauian sallido y huydo, llenando todo lo que pudo de lo que aquí tenia y que los captiuos christianos que en el Caçaua estauan, que eran mas de quatro ó cinco mil, siendo auisados dellos por un renegado con quien tenian intelligencia y platica para libertarse con su medio y ayuda, se hauian sallido de las prisiones y apoderado della y la tenian por Nos. El exercito caminó hasta llegar a los muros de la ciudad y hallaron las puertas cerradas y visto que aunque no mostrauan los de dentro tener animo para defenderla no las abrian, permittimos á la gente que la entrrassen saqueassen y assi entro mucha de la que venia en los primeros esquadrones por los muros, sin ninguna ó poca resistencia, y abrieron las puertas para que entrasse todo el Campo y se saqueo el Alcaçava y toda la Ciudad; al tiempo de la entrada huyeron muchos della, pero los que se captiuaron fueron en buen numero y despues por la tierra lo han sido muchos otros. Los christianos captiuos que aquí se han hallado son deziocho ó veynte mil hombres que no es lo que en menos se deue tener desta empresa, por la libertad que han conseguido, y por ser los instrumentos, con que Barbarroja hazia la guerra, assi por hauer entre ellos muchos Officiales como porque era la mas de la gente de remo, entre las quales hauia setenta y vno de los criados del delfin de Francia, que fueron presos *conportundo* los quales con los otros todos, luego mandamos libertar. Tambien se ha hallado buena quantidad de vizcocho y poluora que Barbarroxa tenia proueyda y que sera prouechosa para la armada. Gracias sean dadas á nuestro Señor por todo. De Barbarroxa se entiende por captiuos que de aquí sallieron con el, que se han buelto de camino que lleuaba cinco ó seys mil turcos y renegados, los tres mil a pie y los dos mil a cauallo, y que el primer dia hauian andado dotze ó

quinze millas, y va con mucha falta de vituallas y specialmente de agua, y que de calor y sed dexauan muertos y desffallecidos por el camino muchos, y los alarbes le yuan siguiendo por robar como a gente rompida y que huya y que le matauan muchos. Luego mandaremos entender con el Rey de Tunez en el assiento que se ha de tomar con el, y en lo demas que se ha de hazer aquí, y en lo que se ouiere de hazer no se perdera vn punto de tiempo, y os auisaremos de la resolucion que tomaremos: hareys saber esta nueva á los prelados y grandes y a los conselleres dessa Ciudad y deputados de Cathalunya y a todos los Caualleros desse reyno para gue se alegren de la merced gue nuestro Senyor nos ha hecho y le den gracias por ello.

De la Alcaçava de Tunez a veynte y cinco de julio de mil y quinientos y treynta y cinco.

Yo el Rey.—Couos comendador mayor.

Archivo de la Corona de Aragón.—Secretoruum, fol. 93.

DOCUMENTO NUM. 90.

Ejército para Tùnez.

Memorial de la Infantaria gent darmes de cavall e exercit maritim, que la cesarea Magestat del emperador y Rey nostro Señor don Carles vuy benaventuradament regnant, ha tengut en Tuniz per apendre Barbarroxa e sos adherents, e destruyr la armada maritima de aquell.

INFANTARIA DE PEU:

Primo tenia sa Magestat en dita empresa set milia y cinch cents infants alemanys.	VII.M D
Item set milia sincscents infants Italians. . . .	VII.m D
Item quinze milia infants spanyols.	XV.m
Item tres milia infants aventures.	IIII.m
Suma la dita Infantaria.	XXXIIIIm

Gent de cavall D. homens darmes D, ginets é D. cavalls leugers compresos los Albanesos. Sumen tots IM D.

ARMADA DE LA MAR:

Prímo XXVIIII° velas del Serenisimo Rey de Portogal, ço es, XXVII calaveras. hun galio e una nau XXVIIII.

Item LXXXVIII entre scorxapins e xalupas.

Item CXXVI naus de gabia.

Iiem CXX fustes entre galiotes, bergantins, fragates y altres vexells.

Item LXXXIIII galeres ço es XV despanya, XV del princep Andria Doria, XII de Napols, XV de Sicilia, IIII de Rodes e una carraca, V de Anton Doria, VI del papa, VI de la comuna de Genova; de Bonavoya dues, del baro de Terranova dues, de Monago dues, dues de Meçina, una de los de Sanguina de Napols, dues de Sigala Genovés, una del Marques de Corata, dues de un baro de Sicilia (que nos pot legir lo nom) E quatre carregades de cavalls, en cada una de les quals anaven sexanta cavalls. Sumen tots LXXXXIIII.

Sumen tots los demunt dits vexells de la demunt dita armada. Quatre centes sinquanta set veles CCCCLVII veles.

Parti lo emperador de Barcelona per anar á Tunis lo primer de Juny any Mil.D.XXXV.

Arriba sa Magestat ab dit exercit al cap de Cartago a XIII de Juliol de dit any e desembarca al sendema á XV de dit mes.

Prengue sa Magestad la Goleta estany de Tunis en que Barbarrossa y los turchs havian feta una gran fortalesa de bastions y altres reparos dimecres, XIIII de Juliol de dit any, en la qual compresa las de les fuestes Morisques prengueren DC peses de artilleria de bronzo entre grans e xiques. é LXXX veles en que havia sincuanta dues galeres e lo restant fustes.

A XX del dit mes de Juliol Barbarrosa ab sos adherents hisque al encontre de sa Magestat ab passats cent milia combatents, entre de peu y de cavall, á quatre miles de Tunis hont havia huns pous. En lo qual loch se volia attendar sa Magestat e dit Barbarrossa volia li impedir dit assento, e axi batellaren lo exercit de sa Magestat ab lo dit Barbarrossa lo qual fou romput e fugi.

A XXI del dit mes la Magestat del Emperador y Rey nostre señor prengue Tunis en la qual presa fou saccajada la ciutat e presos molts moros, e moras, e alguns turchs, e desliurats passats vint milia crestíans que staven presos en dita ciutat de Tunis.

Secretorum, fol. 91 vuelto y 92.

Nota.—Las cartas del Rey referentes á la toma de la Goleta y á la empresa del ejército contra Túnez, son análogos á los que publicó el cronista Sandoval, y á los publicados por Gonzalo de Illescas bajo el título «Jornada de Cárlos V á Tunez.—Madrid, 1804» quienes los copiaron de los que existen en el Archivo de Simancas.

DOCUMENTO NUM. 91.

Disposiciones de regreso del Rey y preparativos de guerra contra Francia.

La Reyna:

Amados y fieles nuestros: ya deveys saber el armada que el Emperador y Rey mi Señor ha mandado hazer y juntar assi en la ciudad de Malega, como en la de Genova y otras partes para volver á estos Reynos, y para ello hemos mandado dar conductas, a capitanes que hagan cierto número de gente de Infanteria, y se embarquen en la dicha armada: y estando las cosas assi, se dize que en Francia hay algunas demostraciones de guerra, y ahun que no se deve creèr que será contra nuestros Reynos, todavia nos ha parescido hazeroslo saber para qualquier effecto que se pueda offrecer, cumple al servicio de su Magestad y nuestro, y descanso de vosotros mesmos, hayamos mandado hazer el apparejo que vereis, para lo que, de nuestro Visorey entendereys, al qual damos orden de lo que queremos se haga y conviene con toda presteza. Encargamos y mandamos estrechamente, que luego en recibiendo esta pongais por hobra lo que de nuestra parte os dixiere / o / scriviere: que demas que hareis lo que siempre haveis acostumbrado, os certificamos ternemos dello el acuerdo ques razon y lo recebiremos de vosotros en muy accepto servicio. Data en Madrid á XIII del mes de Marzo MDXXXVI.

Yo la Reyna.—Clemens prothonòts.—Vidit Ram. R.—Vidit Pastor. R.—In curie ad. d. R.e p.o .

Archivo Municipal de Barcelona.—Cartas Reales.

DOCUMENTO NUM. 92.

La Reyna:

Diputados asi para indemnidad de la Regia Corte como para lo que Herrando Salmon y otros pretienden cobrar por lo que dizen sirvieron en las galeras del Emperador y Rey mi Señor quando las capitaneava Mossen Belenguer doms / es necessario saber lo que al dicho Mossen homs ha sido consignado en los servicios de las cortes pasadas / en-

cargamos y mandamos os porende: que luego que esta recibieredes, hagays sacar certification de todas las quantias que por razon del sueldo y servicio de las dichas galeras han sido consignadas y pagadas al dicho Mossen Belenguer Doms en los servicios de las Cortes pasadas celebradas asi por el Rey Catholico nuestro aguelo, de gloriosa memoria, como por el Emperador y Rey mi Señor. Y aquella dareys al Illustre y Reverendo arçobispo Lugar teniente general, para que nos la embie el qual os ablara mas largo sobresto, darleys entera fe y creencia en todo lo que de nuestra parte vos dixere. Data en Madrit a XV de Abril año MDXXXVI.

Yo la Reyna.—Vidit Ram Regens.—Clemens prothonotarius.—Vidit Pastor R.

DOCUMENTO NUM. 93.

Preparativos de guerra contra Francia.

A los Reverendos nobles magnificos y amados nuestros los Diputados del general en el Principado de Cataluña.

El Rey:

Diputados. Por lo que screvimos al Illustre arçobispo nuestro Lugarteniente general sabreis el estado en que aqua se hallan las cosas de la guerra con Francia y lo que alla conviene proveerse para la guarda y deffension dessas fronteras, y pues por nuestra parte no cessa de se hazer y proveer todo lo posible y devido, rogamos vos y encargamos, que lo mismo se haya por la vuestra y desse principado y condados, con la voluntad y presteza quel negocio y necessidad del tiempo requieren y de vosotros confiamos, dando fe al dicho Lugarteniente general en todo lo que hos dixere de nuestra parte sobrello. Data en Fornova a XVIII dias de Mayo. Año MDXXXVI.

Yo el Rey.—Vrries Secrettarius.—(Igual á los Concelleres).

Archivo de la Corona de Aragón.—Autógrafos.

DOCUMENTO NUM. 94.

Obras del baluarte y muralla.

A los fieles y amados nuestros los Concelleres de la nuestra ciudad de Barcelona.

El Rey:

Fieles y amados nuestros: havemos entendido que á causa de la dilacion que poneys en pagar á los maestros que entienden en la obra del baluarte y muralla, que se haze para la defensa desa çiudad haya el esperon de levante á los terminos y plazos que con ellos teneys contratado y capitulado se difiere y alarga mucho el passarse la fabrica de la dicha muralla y baluarte adelante y por que importa mucho assi para lo que toca á vuestra misma defensa como para lo que á nuestro servicio cumple que en esto se de toda la prisa que fuere possible rogamos y encargamos vos mucho que en la soluçion y paga que á los maestros haveys de hazer cumplays lo que con ellos teneys assentado no dilatándolo un solo punto que por lo que havemos dicho demas de lo que á la reputaçion desa ciudad y vuestra toca, lo recebiremos de vos por muy agradable servicio. Data en Tenda a XXI. de Jullio de MDXXXVI. años.

Covos.—Canc. Mayor Secrs.

DOCUMENTO NUM. 95.

Proposición en Cortes.

El Rey:

Amados nuestros: en el descurso destos negocios de las Cortes creyendo que lo que por los stamientos Ecclesiastico y Militar se acordaria para brevemente concluyr las cortes y hazer el efecto que haveys visto en nuestra proposicion, al cabo de muchos dias vuestros sindicos salen con dezir que tienen la comission limitada para no concurrir con las otras universidades en lo que se tracta, sin que primero hos den parte de la negociacion y por cada cosa hazeros su consulta, y esto principalmente se ha respondido por ellos sobre ciertos memoriales que los tres stamientos han apuntado para presentar nos los que

enque deven pedir algunas cosas que les haura parescido devernos supplicar. De que cierto mucho nos havemos maravillado, y á los dichos vuestros Sindicos de palabra se les ha dado la reprehension que merescian, porque ellos luego devieran dar nos razon que no tenian entera comission para concurrir con los otros y passar en lo del servicio, para que con tiempo se remediara sin detener nos la expedicion destos negocios con consultas y dilaciones, porque todos sabeys la causa deste llamamiento de Cortes, las quales son muy differentes de las otras, por no haver seydo en ningun tiempo la occasion y necessidad tan urgente como hagora que ahunque se pida por nos á los Reynos que nos sirvan que es lo mismo que otras vezes se suele pedir, este no ha de ser servicio para nuestras necessidades privadas, sino en bien vniversal de nuestros subditos y vassallos y para en ayuda de la conservacion de nuestra Real Corona por donde todos nos deveys tener en beneficio grande esta nuestra ocupacion y divertir nos en esta conyunctura de otros negocios de mayor importancia que requieren todo el tiempo para entender en ellos y proveer lo que cumple á nuestro stado y servicio y al bien vniversal de la christiandad, que á buena ley todos haveriades de solicitar nos que veniessemos á esto en que stamos, segun las necessidades passadas sin permitir hagora por vuestra parte que en tal sazon no se trayga en consequencia lo que se ha acostumbrado en las otras Cortes que con mas spacio y sossiego se han tenido, sino luego attender á la causa principal de nuestra venida, que es ver la forma de como acudir á las grandes necessidades que se offrescen, para que nos luego proveamos lo que conviene en defension destos nuestros Reynos, y en lo demas de donde les ha resultado y resulta tanto daño como sabeys, y lo que mas sentimos destas vuestras consultas en que todos los otros stan reduzidos hazer lo que deven y a despachar presto, no porque creamos que luego vosotros no lo remedieys, sino que viendo que vuestros syndicos andan en consultas y sobrescen en los negocios facilmente á exemplo dellos podria ser que algunos de los otros de la convocacion general de todos los Reynos hiziessen lo mismo y seriados vosotros la causa dello, no sin grande indignacion nuestra, que nos hagamos lo que devemos en mirar por vuestras cosas, y vosotros en olvidaros de la honra de vuestro principe y patria, del bien vniversal de vuestros subditos y vassallos. Ha nos parescido daros de todo esto tanta razon y parte como veys, y haveyslo de tomar por resolucion nuestra, que lo que nos cumple y no menos á vos otros y á todos en comun y en particular, es que atajeys dilaciones y consultas y luego á la hora con correo proprio. embieys comission bastante á los dichos vuestros sindicos, que no curen

de consultas sino que concurran en los stamientos en lo que acordaren assi en señalar luego el donativo, como en lo demas, pues que en ellos hay personas tan zelosas del servicio de Dios y nuestro y bien de su patria, en quien podeys seguramente descansar, certificandos que si esto no hazeys, nos deserveriades mas de lo que hos podriades persuadir, y no nos falteria aviso cierto de quien esto impidiesse, porque ponderando todos junctos con el zelo que deveys estos negocios hallareys la mesmo que arriba dezimos y quanto mejor lo hizieredes y mas presto tanto nos dareys causa de mayor contentamiento y de mirar por lo que cumple á todos y specialmente á lo que nos fuere supplicado por essa ciudad, segun que lo entendereys de nuestro governador y de las otras personas que juntamente con el hos hablaran de nuestra parte, los quales sean creydos en todo lo que sobresto hos dixeren y solicitaren, y esta hos sirva por nuestra determinada e incommutable voluntad.—Data en Monçon á XI dias de Setiembre del año MDXXXVII años.

Yo el Rey.—Comalonga, Secretarius.—Maius vicecancellarius.

DOCUMENTO NUM. 96.

Servicio al Rey.—Conclusión de Cortes.

Lo Rey:

Amats y feels nostres: per la consulta de vostres Sindichs veureu lo asiento que se esprés en lo del servey que se nos ha de fer que es menys del quens fonc fet les ultimes corts y la liberalitat que ab vosaltres havem vsat per lo que amam y volem aquex nostre principat com es raho. Axi matex entendreu dells lo que ses provehit y asentat a cerca lo que ha respecte al be universal de tota la provincia y particularment de aquexa Ciutat, lo qual tot havem manat assentar ab la amor y voluntat que tenim á la dita provincia y als poblats en ella per lo que sa fidelitat nos merex, y pera que tot hagues complit effecte nos som detenguts tot lo temps haveu vist y nos detindriem mes avant si la necessitat de nostra partida ho consentis que per esser de tant gran importancia per atots nostres règnes y principalment als desta Corona de Arago, no dona loc á que la pugan mes differir ans be conve quens partiam prest. Podeu esser ben certs de la voluntat que tenim de mirar en tot per lo be general y particular de nostres

pobles y de aquexa vniversitat particularment. Plaura á nostre Señor que prest se pora assentar tot, de tal manera, que ell ne sia servit y vosaltres tengau raho de contentar vos, y be que se poguere scusar la consulta per esser vos cosa natural fer nos semblants serveys, ya que ho han volgut vostres Sindichs si á vostra resposta sens dilacio alguna pus noy ha peraque haverla m aprofitaria qualsevol altre cosa que intentasseu per la prestesa de nostra partida no res menys nos sera mol accepte la enmen ab la brevitat que de vosaltres confiam. Queus certifficam nos sera mol accepte y axi ho conexareu per a entot lo que ha aquexa vniversitat occoriera, lo governador que aquesta vos donara al qual scrivim largament vos parlara de nostra part donarli eu en tot entegra fe y creença. Data en Monço a XIII del mes de Noembre de M.D.XXXVII.

Yo el Rey.—Clemens, prothonotarius.—Maius Vic/ecancellari us.—In curie IIII.

DOCUMENTO NUM. 97.

Jubileo para el armamento contra Turcos.

Breve de Paulo III ampliando la bulla de la Santa Cruzada.

El Rey:

Fieles y amados nuestros: ya deveis saber como nuestro muy Santo padre Paulo terçio, sabido los grandes gastos que el año pasado hezimos en la guerra contra el turco enemigo de nuestra Santa fe Catolica, nos concedio para ayuda dellos la bula de cruzada que se a publicado y al presente publica. E agora visto los nuevos modos que el dicho turco apareja e tiene para ofender la religion christiana apareçido se deve engrosar nuestra armada como el diz que haze la suya e yra hazerle guerra en sus tierras. E porque los christianos que en ellas estan sugetas al dicho turco, tienen necesidad de armas para ayudar a nuestro exercito, su santidad a aplicado las yndulgencias de la dicha Cruzada por un su breve en que a concedido á todas las personas de nuestros reynos e señorios que ayudaren para lo susodicho jubileo e otras gracias e yndulgencias segun que mas largamente en el dicho breve se contiene, por ende nos vos rogamos que quando el dicho jubileo ay se fuere apresentar deis al thesorero predicadores y ministros que en ello entendieren para la dicha predicaçion todo favor pues veis

quanto lo suso dicho conviene a servicio de Dios nuestro Señor y nuestro que en ello plazer y servicio nos hareis. Data en Toledo a XXXI dias del mes de enero de DXXXIX. años.

Yo el Rey.—Vacs. Secrets.—Pastor. R.

Archivo Municipal de Barcelona.—Cartas Reales.

DOCUMENTO NUM. 98.

Marqués de Lombay lugarteniente general.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Las buenas partes y mucha confiança y amor que havemos hallado y conocido en la persona del Illustre don Francisco de Borja Marques de Lombay del nuestro consejo nos han confirmado en esta provisión de Lugarteniente general desse Principado y Condados la voluntad que teniamos de ponerle en cargo señalado, y assi le havemos proveydo del dicho officio de Lugarteniente general, y nos persuadimos que se dispondra en el de manera que la tierra sera bien regida y governada y la justicia bien administrada. E por que nos asi de palabra como en escrito le havemos comunicado muchas cosas que cumplen á nuestro servicio, vos mandamos que de mas de respectar le y obedecer le y tener le por Lugarteniente general nuestro, le creays en todo lo que de nuestra parte os dixere ó ordenare, que esta es nuestra voluntad en que seremos de vosotros servido. Data en Toledo a XXVI dias del mes de Junio del año MDXXXVIIII.

Yo el Rey.—Comalonga Secretarius.—Maius Vicecancellarius.

(En 1541 desde Ratisbona, 6 Mayo, escribe Carlos á los Concelleres, y habla del Marqués de Lombay como Lugarteniente general del principado).

Archivo Municipal de Barcelona.—Cartas Reales.

DOCUMENTO NUM. 99.

Oposición á la reforma de Dominicos.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: por ciertas vias ha llegado a nuestra no-

ticia vna carta de VIIII de Mayo que vosotros seduzidos segun se crehe por vuestra informacion de algunos religiosos que desean volver en sus costumbres y vida passada, screvistes en su favor y contra la reformacion por nos procurada al capitulo general de la Orden de Santo Domingo celebrado en Roma la Pascua passada del Spiritu Santo, por la qual entre otras palabras dignas de correction y emienda, se affirma, que en la casa y convento de Santa Catalina dessa ciudad ha hovido grandes turbaciones y mucha diminucion de sus rentas y entradas por haver querido presidir en ella frayles castellanos estraños de la nacion Aragonesa, los quales pedis con mucha instancia que en ninguna manera vayan á presidir en ella, no mirando que en la dicha casa nunca ha hovido ni al presente hay prior castellano, y que sacar los estrangeros de la provincia seria por indirecto excluir totalmente la dicha reformacion y observancia por ellos introduzida con nuestra voluntad y ajustancia nuestra, pero porque mas enteramente seays informados de la verdad de lo que pasa en esto, y no dexeis de favorecer las buenas obras en servicio de Dios y bien de la Religion, embiamos á mandar al padre maestro fray Tomas de Guzman Vicario general dessa provincia, assi por autoridad apostolica como del general de su orden, que luego vaya á essa ciudad y visite y refforme el dicho convento de Santa Catalina y lo ponga en el stado y buena orden que hoy se halla en las casas de Çaragoça y Valencia, del qual podreys informaros y entender como procede en las cosas de su cargo, para que nadie os engañe con palabras y falsa relacion como hasta aqui se ha hecho. Por ende muy estrechamente hos encargamos y mandamos que daqui adelante no cureys de empacharos en favorecer ni amparar alos tales religiosos que por bivir en libertad y solture olvidan la regla y proffession que han votado, antes como buenos ciudadanos amadores de republica que zelays el servicio y honra de Dios, y el bien y augmento de la dicha orden favorezcays la reformación, y al dicho fray Thomas de Guzman, y á sus ministros en todo lo que convenga, pues gustando el fruto que della resulta somos cierto que hos crecera la devocion, y esse pueblo sera bien edifficado de la vida y conversacion de los frayles observantes, y refformados, como en otras partes se ha visto por esperiencia, y en ello ganareys mucha parte del merito de esta obra y nos lo recebiremos en singular y muy accepto servicio. Data en Madrid a diez dias de Agosto de MDXXXIX.

Yo el Rey.—Vrries Secretarius.—Maius Vicecancellarius.

DOCUMENTO NUM. 100.

Artilleria para Mahón (medias culebrinas).

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Al Marques de Lombay nuestro primo y Lugarteniente general screvimos que de nuestra parte hos hable y procure, que de la artilleria dessa ciudad se presten dos medias culebrinas para que entre tanto que se hazen otras en Malega, sirvan á la guarda y deffension del castillo y puerto de Maho, por algun recelo y haviso que se tiene de fustas y armada de Alger. Mucho hos rogamos y encargamos que assi lo pongays en obra y hagays en ello lo que el dicho Marques de nuestra parte hos dixere, dandole entera fe y crehencia, que en singular plazer y servicio lo recebiremos. Data en Madrid á XXI dias del mes de Enero de MDXXXX.

Maius Vic.—Pastor R.—Vidit Costa R.—Yrries, Secretarius. (Sin firma Real).

DOCUMENTO NUM. 101.

Bula de la fabrica del Vaticano.

El Rey:

Amados nuestros: Sabed que ansi para ayuda a la fabrica de la basilica yglesia de los principes de los apostoles Sant Pedro y Sant Pablo de Roma, como para los grandes gastos que de cada dia hazemos en la guerra contra ynfieles, nuestro muy Santo Padre Paulo tercio ha concedido en lugar de la cruzada que agora se nos avja de conceder, la bulla de la dicha fabrica con grandes gracias yndulgencias y facultades de que viene por comissario el muy Reverendo Cardenal de Sevilla, porende dezimos y encargamos vos asistays e ayudeis en todo como confiamos, y favorescais al thesorero predicadores y ministros de la dicha Santa bulla, que en sorvicio lo recibiremos. Data en la villa de Madrid a XVI. Dias del mes de hebrero De DXXXXI años. —Maius Vicecancellarius.—Pastor Regens.—Vidit Costa R.—(Vosmediano Scr. (No está el autógrafo real).

Idem sobre presentacion de la bula para la fábrica del Vaticano nombramiento de tesoreros en el Principado á Pedro Lopez y Luis de

Calatayud vecinos de Búrgos. Data Madrid 30 Agosto 1441. Carece de autógrafo.

Archivo Municipal de Barcelona.—Cartas Reales.

DOCUMENTO NUM. 102.

Prevención contra Turcos.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: ya havreys entendido como el Turco enemigo perpetuo de la Christiandad no contento con los males y daños que los años passados ha hecho en ella, haze poner en orden vna gruessa armada para invadirla y offenderla y aunque el nombre della es para algunas partes, como sus cosas sean tan inciertas y no pueda tenerse certinidad de lo que con ella querra hazer mandamos prevenir todos nuestros reynos y tierras maritimas dellos para que esten sobre aviso para todo lo que se podria offrecer y como dessa ciudad y Principado tengamos el cuydado qne su grand fidelidad y servicios nos merescen no havemos querido dexar de advertiros de lo que se entiende del dicho enemigo para que demas del cuydado que teneis de lo que toca al reparo y fortificacion dessa ciudad le tengais agora mas particular y hagays proveer y prevenir todo lo que convenga para que este essa ciudad y toda essa costa con el recaudo que conviene como de vosotros lo confiamos, y porque a nuestro Lugarteniente general scrivimos sobre ello largo lo que del entendereis darle eys fee y creencia.—Data en Madrid a XVI de Abril MDXLI.

Maius Vic.—Pastor R.—Vidit Costa R.—Franciscus Perez Locs. prots.

DOCUMENTO NUM. 103.

Tempestad en Argel.—De Argel á Bugia.—De Mallorca á Cartagena.

A los Reverendos nobles, etc.

El Rey:

Diputados: aqui en Mallorca rescibimos vuestra carta de XXII. de Noviembre, que un mensajero expreso nos embiastes y os agradesce-

mos mucho el cuydado que haviendo entendido el sucesso de la empresa y la tempestad con que partimos de la plaza de Argel haveys tenido de embiar a saber de la salud de nuestra persona, *lo qual es conforme a la affeccion que en vosotros siempre havemos conoscido.* En lo del suscesso dela empresa no hay que dezir pues lo que en ella passo y lo porque se dexo de effectuaros es notorio, salvo que ja que nuestro Señor ha seido servido que por agora se dexasse de executar, speramos que lo será en otro tiempo que mejor se podra hazer, nos despues que partimos de la dicha playa aportamos a Bugia de donde despues de haver estado ally cerca de XX dias sperando tiempo partimos a los XXIII deste, y aun que el viento corrio siempre contrario siendo blando en la bonança del mar á vela y á remo llegamos aqui alos. XXVI de donde continuaremos nuestra navigacion para ir a desembarcar a Cartagena donde speramos de llegar con ajuda de nuestro Señor dentro de quatro dias.—Data en Mallorca a XXIX de noviembre MDXLI.

Yo el Rey.

Archivo de la Corona de Aragón.—Autógrafos reales.

DOCUMENTO NUM. 104.

Refiere el Rey su expedicion maritima.

EL REY:

Amados y fieles nuestros: vuestra carta de XXV de noviembre passado havemos rescebido del correo que con ella despachastes, y visto el cuydado en que estays por no tener nuevas de nuestra Imperial persona despues que partimos de la playa de Argel haviendo succedido la tempestad y desgracia á nuestra armada que haureys entendidos lo qual os tenemos en servicio y conoscemos que proscede de la afficion que nos teneys como fieles vassallos nuestros, despues que llegamos á Mallorca á los XXVI. del passado commo havreys sabido haviendo nos detenido ally dos dias nos hezimos á la vela con solas las galeras destos reynos porque las otras se bolvieron desde alli á Italia, y continuando nuestro viaje llegamos al puerto desta ciudad y nos desenvarcamos en ella la noche passada que fue primero deste alas nueve horas, y quedamos á Dios gracias bueno, de lo qual os havemos

querido avisar, por que sabemos el contentamiento y alegria que dello rescebireys. Data en Cartajena a II de deziembre MDXLI.

Yo el Rey.—Íaguez.

Archivo Municipal de Barcelona.—Cartas Reales.

DOCUMENTO NUM. 105.

Medidas defensivas.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: La voluntad con que haveys platicado y concluido lo que ha respecto á la guarda dessa ciudad es tal que ninguna otra cosa al presente nos podiera ser mas accepta y assi os tenemos lo hecho en mucho servicio y os encargamos la breve execution dello. E por que assi por esto como por otras cosas que mucho cumple á nuestro stado y servitio guarda y deffension dessa dicha ciudad nos embiamos alla don Frances Gralla y dezpla nuestro Maestro Rational con instrucciones de lo que se ha de hazer y el os ablara mas largamente de nuestra parte, dar le heys entera fe y creentia mostrandos en los negotios que el os platicare *como siempre haveys bien acostumbrado* y *havemos conoscido en la innata fidelidad dessa ciudad, que sera añadir á los muchos y leales servitios que continuamente havemos recebido della.* Data en Monçon a XIII. del mes de Agosto año MDXLI..

Yo el Rey.—Comalonga, Secretarius.—Maius Vicecancellarius.

DOCUMENTO NUM. 106.

Jura del Principe.

El Rey:

Amadot y fieles nuestros: de mas de lo que vereys por letras destos vuestros sindicos nos scrivimos al governador Maestre Rational y rigiente nuestra Thesoreria que de nuestra parte os den razon de lo que aqui han platicado con nos los dichos sindicos tocante á la jura del principe nuestro hijo que es la cosa que al presente mas desseamos persuadiendonos que por vosotros no se escusara la execution dello la

qual tenemos en terminos que venida vuestra respuesta muy presto podamos dar conclusion en estos negocios por la necessidad que hay de nuestra presentia fuera de aqui para proveher lo que conviene a la acurrentia que veys del tiempo. Encargamos vos y mandamos que demas de dar fe y crehentia hagays en ello la deliberation que de vosotros speramos y venga luego vuestra respuesta qual cumple al bien del negotio conformando os en esto con nuestra voluntad la qual hallareys siempre muy prompta en todo lo que haya respecto al bien dessa ciudad y no hagays otra cosa que nos lo recebiremos en mucho desservitio. Data en Monçon a XXIII del mes de Agosto de MDXLII años.

Yo el Rey.—Comalonga, Secretarius.

DOCUMENTO NUM. 107.

Conclusión de Cortes.—Jura del Principe.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Por lo que vuestros sindicos hos deven screvir sabreys la conclusion destas Cortes, que no queda otra cosa sino la respuesta á las consultas paraque se haga el solio y sea jurado el principe mi hijo que en ser unico y pedirse en tal tiempo y con las salvedades que havreys entendido no podeys scusaros de aderescerrhos al comun voto destos braços paraque por essa vez se dispense al privilegio otorgado a essa ciudad el qual nos tenemos por valido, pero por agora cumple mucho á nuestro stado y servicio que se haga aqui esta jura segun mas largamente lo entendereys de los mesmos que hon han hablado sobrello de nuestra parte. Por ende vos encargamos y mandamos, que pues no aguardamos sino vuestra respuesta, luego scrivays a los dichos sindicos que se aderezcan con los otros como es razon, y speramos de vosotros que nos haveys de contentar y servir en esto y otras cosas de mayor importancia porque ninguna scusacion vuestra nos podria ser accepta y desplazernos hia que de otra manera se oviesse de effectuar. Certificandohos que en resolveros presto nos hareys muy accepto servicio y lo contrario nos seria muy molesto. Data en Monçon a I del mes de setiembre año de MDXLII.

Yo el Rey.—Clemens prothonotarius.—Mains Vic.—In Curie IIII.

DOCUMENTO NUM. 108.

Carretera de Urgel à Barcelona.

A los venerable magnifico y amado s nuestros los Diputados del general de nuestro principado de Cathalunia.

El Rey:

Diputados: haviendo mucha necesidad de hazer la carretera des del campo de Urgel a essa ciudad, de la cual toma cargo Joan Francolin con un aguazil nuestro se tratto de nuestra parte con los tres braços de la corte general que de las pecunias dessa generalidad se bistrayan luego trezientos ducados como lo vereys por la determination que seos embia los quales nuestra voluntad es que os retengays de la ultima tanda de los fogages del servicio destas cortes, es asaber, del dinero que ha de entrar en nuestro poder. Por ende vos encargamos y mandamos que hagays luego dar y pagar los dichos trezientos ducados de oro los quales se den en nuestro nombre por cuenta de la dicha obra de la carretera á mossen Joan Ferrer dez Puig regiente nuestra Thesoreria el qual los haya de dar y pagar á los que entendieren en la obra de la dicha carretera por poliças y librànças del marques de Lombay nuestro Lugarteniente general, anticipando desdagora cinquenta ducados segun que mas largamente lo vereys por la instruction que sobresto le embiamos, quedandose los dichos trezientos ducados al dicho regiente la thesoreria nos los tenemos por recebidos y mandamos que hos los retengays como dicho es de la vltima tanda de los dichos fogages en lo qual no haya tardança ni dilation alguna que assi cumple á nuestro servitio. Data en Monçon a VIII de Setiembre de MD.XLII.

Yo el Rey.—Vidit, Cancellarius —Comalonga, secretarius.

Archivo de la Corona de Aragón.

DOCUMENTO NUM. 109.

Jura del Príncipe D. Felipe en 4 de Noviembre.

Don Carlos afavorint la divina clementia Emperador dels Romans sempre august rey de Alemania etc. dona Joana sa mare y lo mateix don Carles per la gracia de Deu reys de Castella de Arago de les dues Sicilies de Hierusalem de Vngria de Dalmatia de Croatia de Leon de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Mallorques de Sivilla

de Cerdenya de Cordova de Corcega de Murtia de Jaen dels Algarbes de Algezira de Gibraltar de las islas de Canarias y de las islas Indias y Terraferma del mar Oceano Archiduchs de Austria duchs de Borgonya y de Bravant Comtes de Barcelona de Flandres y Tirol, etc. Señors de Viscaya y de Molina, duchs de Athenas y Neopatria comtes de Rossello y Cerdanya marquesos de Oristan y de Gotiano. Als amats y feels nostres los consellers e consell de la nostra ciutat de Barcelona Salut e dilectio per effectuar lo que en las Corts per nos ultimament en la vila de Monsso celebrades per los tres estaments de Cathalunya nos es estat supplicat acerca del jurament que es estat fet del Serenissims don phelip princep de Castella deles Asturies e Girona fill e primogenit nostre Carissim y per nos y per dit princep promes y otorgat ço es que quant mes comodament poguessem vendriem en esta nostra ciutat de Barcelona y portariem ab nos lo dit Serenissimo princep pera que juras y fos jurat en la forma y manera que es acostumat conforme á la supplicació a nos en dita vila de Montço presentada y al acte fet de dit jurament havent, havem determenat venint assi embiar lo dit Serenissimo princep á la ciutat de Çaragoça peraque se donas cumpliment com convenia al jurament de Arago y perque sabem se es effectuat alla tot lo que a respecte de aquell regne se havia a fer y que es ya en cami per arribar ab la aiuda de nostre Señor deu dins pochs dies en esta ciutat per ço vos diem encarregam y manam que per a quatre del mes de Nohembre prop venidor sian assi personalment, ó per vostre legitim procurador abpte y bastant poder per assistir al dit jurament y per prestar la deguda fidelitat que vostres passats han acostumada prestar als princeps predecessors nostres en la forma y manera que es estat concertat y apunctat en dites Corts y sens prejudici del jurament ya per vos prestat car lo dit Serenissimo princep mijençant la divina gratia per al dit dia personalment se trobara en dita ciutat. Data en la nostra ciutat de Barcelona a XXVIII del mes de Octubre any de la Nativitat de nostre Señor MDXLII.

Yo el Rey.

DOCUMENTO NUM. 110.

Venida del Rey.—Regencia del Principe.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Ya teneis entendido como venimos a esta ciudad de Barcelona por estar mas aproposito para proveher en

el remedio delo que se podria ofrescer en las cosas de entre nos, y el rey de Francia, venido aqui y entendido la continuation de las preparationes de guerra que el dicho rey de Francia hazze ayudandose para ello de todos los remedios que puede, y que el Turco comun enemigo de nuestra sancta fe catholica con su intelligencia y sollicitation viene en persona con grueso exercito por tierra contra la Christiandad, por la parte de Vngria, y embia su armada de mar para offender por todas partes y specialmente a nuestros reynos y senyorios y estados, aunque nuestro desseo es de estar siempre en estos reynos, considerando la existentia y necessidad de las cosas y el peligro que existe y lo que importa la buena provision y remedio dexando lo que conviene para la deffension y seguridad de las fronteras de los reynos de Castilla y destos, havemos deliberado y resuelto passar en Italia y Alemanya para mjrar dar orden y proveher mejor con nuestra presencia en lo que se debe hazer en la resistencia de los dichos enemigos, seguridad y beneficio de la republica Christiana y demas cosas, y tambien para ver si se podia hallar camino para tener paz en la Christiandad como siempre lo havemos desseado y desseamos y para el tiempo que durare nuestra ausencia, la qual podeys tener por cierto que sera lo mas breve que ser pueda, dexamos por governador procurador y lugarteniente general nuestro y otro nos en los reynos de la Corona de Aragon durante nuestra ausencia destos reynos, con todos los poderes para ello necessarios al Serenissimo principe mi muy caro y muy amado hijo, encargamos y mandamos vos que obedezcays acateys y sirvays al dicho Serenissimo principe como nuestra mesma persona y guardeys y cumplays sus mandamientos como los nuestros proprios segund *de vuestra fidelidad y antigua lealtad* confiamos.—Data en Barcelona á uno del mes de Mayo de MDXLIII.

Yo el rey.—Clemens, prothonotarius.

DOCUMENTO NUM. 111.

Preparativos de defensa.

El Principe:

Diputados. La carta que nos scrivistes á cinco de Julio rescibimos, y por ella entendimos lo que por otras diversas, assi de su Magestad como de otras partes teniamos entendido de la salida del armada del Turco y progressos della, y de lo que se temia que juntandose con la

del rey de Francia viniessen a invadir esse principado y condados, y aunque vosotros no nos truxerades á la memoria la necessidad en que esta essa ciudad y toda essa provincia, ni nos scrivierades sobrel remedio dello con el cuydado que tenemos de su beneficio y deffension se havia ya proveydo que luego se hiziesse vn buen número de gente en estos reynos y en el de Aragon, y ya son partidos los capitanes a hazerla y entretanto se ha mandado á toda la gente de armas que estava en Navarra que vaya á essa ciudad y que assi mismo se partan para meterse en ella tres compañias de infanteria que estavan en Navarra, y en esse principado y condados mandamos a don Françes que haga hazer un buen numero de gente de la tierra para que sirva entretanto que llega la de estos reynos la qual se yra encaminando como se fuere haziendo, y se embian artilleros y el capitan Luis Picanno para que vea y entienda en lo de la fortificaçion. Tambien se han prevenido y aperçebido el Vissorrey de Aragon y todo aquel reyno para que acudan ay, en offresciendose la necessidad y scripto á don Françes de Veamonte para que embie, sino pudiere todos, alguna parte de los alemanes que estan en aquel condado, para entretanto que llega la gente quen estos reynos mandamos levantar, que entonçes todos los alemanes vernan ay, a la deffension dessa ciudad. Demas desto mandamos a don Albaro de Madrigal que haga en essa ciudad una compañia de trezientos castellanos y que resida en la guardia della y se ha scripto á Malaga y Cartagena que tengan puestas las muniçiones que alli ay una buena quantidad dellas, demanera que por nuestra parte se han hecho y hazen todas las provisiones que el tiempo da lugar, lo que agora conviene es que pues vosotros veys el cuydado que tenemos de lo que toca á esse principado y condados, y particularmente á essa ciudad, por vuestra parte os ayudeys como la necessidad lo requiere y hagays dar muy grande prissa en la fortifficacion dessa ciudad y en hazer los terraplenos conforme a un memorial que agora se embia por el duque de Alba, y en poner y recoger dentro della todas las vituallas y bastimentos de las comarcas, y en tener en orden toda la gente de guerra que ay en essa ciudad y su vegueria conforme á lo que el Marques de Aguilar de nuestra parte os dira, ó don Enrique de Toledo si el no fuere llegado, assi os lo encargamos mucho y que esteys con buen animo si ollvidays en hazer lo que soys obligados, que de aca no se dexara de proveer todo lo que el tiempo diere lugar como lo sabreys del dicho Marques ó de don Enrique. Data en Valladolid á X dias de Julio MDXLIII.

Yo El principe.—Perez, Secrettarius.

DOCUMENTO NUM. 112.

Fortificaciones.

El Principe:

Diputados. Por cartas del Ille. Marques de Aguilar Lugarteniente y capitan general desse principado, havemos entendido la diligencia y cuydado con que os empleays en la fortificacion y reparos dessa ciudad y lo mucho que en ello haveis trabajado y trabajays, de que havemos holgado mas que aqui os podriamos dezir, y aunque sea en vuestro proprio beneficio lo tenemos en lo que es razon y os lo agradescemos mucho y os encargamos que lo continueys con la voluntad que agora entendeys en ello hasta que se llegue al cabo, porque aunque se figure que la necessidad no sea tan urgente y jnstante por ser el armada de los enemigos yda sobre Niça, las cosas de la mar son tan inçiertas y los effectos y mudanzas de las armadas tan breves y subitas que no conviene en ninguna manera estar con descuydo sino con toda vigilancia y preparados y tan en orden que los enemigos pierdan del todo el animo de emprender nada contra essa ciudad, y vosotros podais estar con la seguridad y sosiego de animo que desseays, y como quiera que de vuestro estais bien inclinados a hazer esto, havemos querido toda via acordaroslo y encargaros lo por lo que sabemos que su Magestad holgara dello y porque entendais que á mi me hazeis muy accepto plazer y serviçio como os lo dirá el Lugarteniente general á quien dareys fe y creençia. Data en Valladolid á XXII de Agosto de MDXLIII.

Yo El principe.—Perez, Secrettarius.

DOCUMENTO NUM. 113.

Fortificaciones.

El Principe:

Venerable amados y fieles nuestros. Aunque pocos dias ha os scrivimos encargando os que pues conoceys lo que importa que essa ciudad este con la seguridad que conviene y se halle fortificada, para la necessidad que se podria offresscer estando el armada de los enemi-

gos tan çerca hiziessedes continuar la fortificaçion dessa ciudad y dar prissa en ella hasta que se acabasse, y tenemos por cierto que havreys hecho en ello lo que os screvimos, todavia haviendo entendido agora por un aviso que nos ha llegado oy de Françia por la via de Guipuzcoa, que la determinacion de los enemigos es de acabado lo de Niça a su voluntad o como quiera que sea venir a las costas desse principado y condados a hazer daños y robar lo que pudieren tomandolas de sobresalto, havemos querido tornar a screviros sobrello y encargaros quanto podemos que proveays como se de toda la prissa possible en la dicha fortificacion y hagays que se continue como se havia començado y aun con mas diligençia si fuere posisble, y hagays que la gente dessa çiudad y principado este prevenida y en la orden que conviene para que no se reciba daño, y porque á don Enrique de Toledo thesorero general de Aragon screvimos que os hable sobrello darleeys fee y creençia, exequntandolo como soleys las cosas de la importancia que esta, que en ello hareys lo que deveys al bien dessa tierra y mucho serviçio á su Magestad. Data en Valladolid a XX de Septiembre MDXLIII.

Yo El principe.—Perez, Secrettarius.

DOCUMENTO NÚM. 114.

Fortificaciones.

El Principe:

Diputados: ya havreys visto lo que poco ha os screvimos açerca de la fortiffícaçion dessa çiudad, encargandos que aunque paresçia que por este verano la necessidad cessava, teniendo consideraçion a que la armada de los enemigos segun se entiende inverna en la costa de Francia, tuviessedes la mano en que se continuasse la fortificaçion como se havia començado, agora que los enemigos davan lugar para ello porque al verano se hallasse reparada y fortificada de manera que vosotros pudiessedes estar con seguridad y el emperador mi señor y yo libres del cuydado en que estamos por la flaqueza della/ y porque entendemos que despues que se supo ay que el armada del Turco y de Franceses era yda hazia la parte de Niça, se ha afloxado en la obra y señaladamente despues que el Lugar teniente general se partio para Perpiñan embiando á martin Niño contino de su Magestad á essa ciudad le havemos mandado que os hable sobrello, y de parte de su

Magestad y de la nuestra os encargue, que tengays special cuydado que se continue la dicha obra y fortificacion con la prissa que se havia començado de manera que se acabe con brevedad y os certifique del servicio que en ello recibirá su Magestad, y lo mismo screvimos á don Enrique de Toledo Thesorero general de Aragon, darleeys fee y creencia en lo que assi os dixeren y hareys en ello lo que deveys y soleys siendo en tanto beneffìcio vuestro, quietud de vuestros animos y contentamiento de su magestad y nuestro, como ellos os lo diran mas particularmente.—Data en Valladolid á XXII de Septiembre MDXLIII.

Yo El principe.—Perez, Secrettarius.

DOCUMENTO NUM. 115.

Fortificaciones.

El Principe:

Amados nuestros: Vuestras cartas de VI y VIII de Octubre havemos recibido y visto por ellas lo que dezis de la orden que se ha dado en continuar la fortificacion dessa ciudad, de que havemos holgado quanto es razon y assi holgaremos mas que aqui os podriamos dezir de que se llegue al cabo con la mayor brevedad que sea possible, pues la necessidad no solamente no cessa, mas aun cada dia es mayor y invernando el armada del Turco en Tolon y otra parte della en Argel como haureis entendido, ya podeis considerar con la seguridad que puede estar essa ciudad no se hallando fortificada teniendo los enemigos tan a la puerta y el continuo cuidado con que su Magestad y yo, forçadamente havemos de estar de ver que no está como convernia para su defension y tener el animo quieto, y aunque somos cierto que vosotros hazeis en ello lo que deveis y acostumbrais toda via no havemos querido deixar de encargaroslo de nuevo para que con mas calor y diligencia hagais dar prissa en la dicha obra que porque no cargue todo el peso sobre essa ciudad scribimos al Lugarteniente general que haga exequntar la pragmatica que su Magd. dexó ordenada al tiempo de su embarcación, para que concurran las tierras convezinas en ella, y porque don Enrique de Toledo y el Maestre racional os hablaran largo sobrello, a ellos nos remittimos. Data en Valladolid a XXIIII de Octubre MDXLIII.

Yo el principe.—Perez, Secrettarius.

DOCUMENTO NUM. 116.

Encargo de cuatro piezas de artilleria.

El Principe:

Venerable y amados nuestros. Porque segun havemos sido informado en essa ciudad ay falta de artilleria gruesa y convernia que para la guarda y deffension della se hiziessen quatro pieças de artilleria grandes de peso de ciento y veynte quintales cada una, y essa ciudad estando tan alcançada y adeudada no tenga possibilidad para hazerlas scrivimos á los mercaderes que hagan una y á los consellers otra y al obispo y clero otra, lo qual no dubdamos que se porna por obra considerando lo que esto importa y vosotros por la defensa de la casa del general que esta a la marina, tengays obligacion por vuestra parte a ayudar en esto, os encargamos mucho que de las tres mill libras que el general puede gastar en cada un año en obras, hagays vna de las dichas quatro pieças y proveays luego de lo que converna para que se ponga por obra lo mas brevemente que ser pudiere, que al Visorey scrivimos que os favorezca en todo lo que para ello del os quisierdes ayudar que de mas de ser en tanto benefiçio y provecho dessa ciudad y vuestro proprio, su Magestat sera de ello muy servido y yo recibire particular contentamiento. Data en Valladolid a XXIIII de Março de MDXLIIII.

Yo El principe.—Perez, Secrettarius.

DOCUMENTO NUM. 117.

Alumbramiento y muerte de la Princesa.

El Principe:

Magnificos amados y fieles nuestros: Estos dias cuando succedio el parto de la Princesa se dexo de scriviros la nueva de su alumbramiento assy por escusar las importunidades y vexaçiones que se acostumbran hazer con pedir albricias, como porque pareşçio que se sufria con scrivirlo al lugarteniente general en esse Principado al que expressamente mandamos que os lo dixesse de nuestra parte, y no fue

por otra causa, despues succedió lo del fallecimiento de la Princesa como haureys entendido, de lo qual havemos estado con la pena y tristeza que podeys considerar de vna tan gran perdida, conque nuestro Señor fue servido de visitarme, á el doy muchas gracias por ello, y esta ha sido la causa de avisaros tan tarde para que hiziessedes las honrras con la demostracion y sentimiento que se acostumbra en essa ciudad y Principado, agora os lo encargamos y que deys fel y creençia al Lugarteniente general en lo que de nuestra parte sobrello os dixere que en ello seremos muy servido. De Valladolid a V de Agosto MDXLV.

Yo el Principe.—G. Perez, Secretarius.

DOCUMENTO NUM. 118.

Socorros para Orán.

El Principe:

Diputados. Porque haviendo entendido por cartas de don Bernardino de Mendoça capitan general de las galeras de España, y del conde Alcandete capitan general de Oran, la gran necessidad en que esta la gente de aquella ciudad, que es tal que si no fuessen socorridos perescerian de hambre como á la verdad diz que algunos han muerto, assi por faltalles el soccorro que de Tremecen se les solia hazer, como porque de la Andaluzia no pueden ser proveydos por la gran falta que ay ally de pan, y assymismo haviendo entendido la necessidad que ay en los condados de Rossellon y Cerdaña, para remedio desto havemos dado cargo a Domingo de Orbea criado de su magestad, ó a quien su poder huviere por la experiencia que tiene en aquestas cosas y ser hombre diligente, que compre en el reyno de Aragon en nuestro nombre hasta nueve mill cahizes de Trigo, y cuatro mill de cebada y centeno para llevar parte dello ala dicha ciudad de Oran y lo otro a los dichos condados de Rossellon y Cerdaña para la provission de aquellas plaças por lo mucho que va en que se entretenga la gente dellas y sea socorrida con brevedad, y lo lleve todo a la ciudad de Tortosa, o otras partes del reyno de Valençia para que desde ally se cargue y lleve alas dichas plaças, y es nuestra voluntad que se haga libremente. Por la presente os encargamos y mandamos que proveays como al dicho Domingo de Orbea, ó a quien su poder huviere se le dexen y

consientan sacar por cualesquier partes y tablas desse Principado de Cataluña assy por tierra como por el rio de Ebro y otros, con los dichos nueve mill cahizes de Trigo y quatro mill de cevada y centeno en vna, o muchas vezes libres de todos derechos assy de general como de otros favoreciendo a la persona o personas que llevaren el dicho trigo cevada y centeno en todo lo que fuere menester para el buen effecto desto, que por ser cosa que tanto importa al servicio de su magestad y beneficio y conservacion de aquellas plaças que estan en tanta necessidad, esta es nuestra voluntad y no se haga lo contrario en manera alguna. Data en Madrid a XXV de Enero de DDXLVI.

Yo El principe.—Perez, Secrettarius.

DOCUMENTO NUM. 119.

Hospital de huérfanos.

El Principe:

Diputados. Nós escrivimos al Reverendo Obispo de Barcelona que entienda en introduzir y assentar en essa ciudad vna obra muy pia y provechosa, en que Dios ha de ser muy servido, que es la hospitalidad y recogimiento de los pobres huerfanos y huerfanas, que andan perdidos, para que sean alimentados, e instruydos en la doctrina Christiana, como se haze en Çaragoça y Valencia y otras partes destos Reynos, y que lo comunique con vosotros y con el Lugarteniente general y consellers dessa ciudad para que le ayudeis en ello y favorezcais y encamineys esta sancta obra, encargamos vos que assi lo hagays y tengays esta negociacion por muy encomendada, como cosa en que Dios nuestro señor, ha de ser muy servido y ha de resultar della beneficio vniversal á toda la tierra, que nos lo recebiremos en mucho servicio. Data en Guadalajara a XXV de Septiembre MDXLVI.

Yo El principe.—Comalonga, Secrettarius.—Sorribes R.—Vrgelles Regens.

Con igual fecha dirigió el principe otra en iguales términos á los concelleres.

DOCUMENTO NUM. 120.

A los Venerables nobles y amados nuestros los Diputados del General del Principado de Catalunia.

El Principe:

Diputados: Porque estos dias passados á un correo que venia despachado de Milan y traya vna caxeta y un balijon con ciertas telas de plata que yo embie á mandar que seme hiziessen en aquella ciudad para seruicio de mi persona, le fueron detenidas y tomadas por esse general por no saberse para quien eran, y avemos entendido que se pusieron en poder de Guillem Guirzes y que por los derechos de las dichas pieças se dexo en esse general depositada vna taça de plata, y por ser nuestras y traydas para nuestra persona, no se deuen llevar derechos por ellas, y embiamos al presente correo para que nos trayga las dichas pieças, encargamos os que le hagais entregar luego la dicha taça para que la trayga con ellas, de manera que no se detenga porque cumple á nuestro serviçio que venga en con toda diligençia, que en ello nos seruireis/ Data en Castellon de Ampurias a XXIX de Octubre MDXLVIII.

Yo el principe.—Perez, Secretarius.

DOCUMENTO NUM. 121.

A los Venerable, nobles y amados nuestros los diputados del general de nuestro Principado de Cathalunia.

El Principe:

Diputados: Porque Melchior de Olmedilla nuestro criado lleva cinco piezas de telilla de oro raxada que yo embio a la Serenisima Princesa doña Maria mi hermana, os encargamos y mandamos que proveays como le dexen y consientan passar libremente por qualesquier puertos y passos desse principado, sin llevarle derechos algunos por las

dichas piezas como se deve hazer siendo para la dicha Serenisima princesa y embiandose los nos, que esta es nuestra voluntad, y no hagais lo contrario en manera alguna.—Data en Castellon de Ampurias a XXXI de Octubre MDXLVIII.

Yo el principe.—Perez, Secretarius.

DOCUMENTO NUM. 122.

Regencia del Principe.

EL REY:

Amados y fieles nuestros: Porque despues de haverse hecho el receso desta Dieta de Germania y compuesto y acordado algunas otras cosas publicas y particulares como convenia, no pudiendo yr por agora nuestra persona en Spaña como lo desseavamos, por lo mucho que se nos offresce en que entender en estas partes, havemos deliberado de embiar al Serenissimo Principe nuestro hijo con bastantes poderes, para que en nuestra absencia y entretanto que nos lo podemos hazer tenga special cuidado de la gobernacion de nuestros Reynos despaña Señaladamente de la Corona de Aragon, y que entienda y despache los negocios y cosas que en ellos ocurrieren á nuestros subditos. Por forma, que no hayan de embiar aca sobrellos a donde nos stuvieremos, haviendoles de ser como les seria muy costoso y travajoso, os encargamos y mandamos, que teniendole el amor y respecto que deveys y por lo passado haveys mostrado. le cosulteis acudays y scrivays todas las cosas que ocurrieren y havria de scribir y consultarse con nos, si presentes stuviessemos, obedeçiendo ley cumpliendo todo lo que por el os sera mandado, como lo confiamos y hauriades y deuriades hazer/ si nos, os lo mandassemos: De Augusta a XXIII de Junio M. D. L. j.º

Yo el Rey.—Vargas, Secrets.

DOCUMENTO NUM. 123.

El Principe:

Diputados: porque yo embie a Alemania vna arca pequeña cubierta de lienço ençerado y sellada con nuestro sello en que yvan cinquanta libras de listones de seda de colores para la Serenissima reyna de Bohemia mi hermana, y havemos sido informado que á la persona que llevava la dicha arca se le tomo en esse general con intencion de abrirlas, deziendo que se han de pagar los derechos de lo que va en ella, os havemos querido escrevir esta y encargaros que pues aquello es cosa nuestra y que se lleva por nuestro mandado y para la dicha Serenissima reyna, tengays por bien de proveer que se le buelva á la dicha persona libremente sin que se abra ni lleve por ella derechos algunos que por lo que esta dicho resçebire mucho plazer y servicio, de Valladolid a VIII de Agosto MDLII.

Yo El Principe.

DOCUMENTO NUM. 124.

Provision de despachos.

El Rey:

Magnificos y amados nuestros: la carta de los XIII de Mayo que nos scrivistes con el Diputado Ecclesiastico y las otras personas de los stamentos desse Principado se recibió, y porque por los despachos que llevan y su relacion entendereys lo que sobrello se ha proveydo, no queda que dezir mas de estar confiado que assi como de nuestra parte se ha tenido y terna siempre cuydado de las cosas que tocan á essa ciudad y Principado, assi tambien por la vuestra se dara causa de que esto se continue, y que cada dia mas se conozca con effecto la aficion que siempre haveys mostrado á nuestro servicio. De Augusta a XXI de Agosto de MDL.

Yo el rey.—Vargas, Secretarius.—In itinerum Sig. coms. XXI f. CXVII.

Archivo de la Corona de Aragón.

DOCUMENTO NUM. 125.

Continuacion de la muralla de mar de Barcelona.

El Rey:

Amados y fieles nuestros: Como quier que los años passados se haia tenido la diligencia y cuydado que sabeis de la fortificacion dessa ciudad como plaça tan importante, y de quien depende no solo el bien desse Principado, pero la reputacion de toda Spaña *por ser tan insigne y principal en ella,* no stando tan munida por la parte de la mar como convernia para star segura de vna armada del Turco tan gruessa como podria venir, y se entiende que se prepara, nos ha parecido screviros esta, y encargaros que dando al Ille. Marques de Aguilar nuestro Lugarteniente general, tan entera fee y crehencia como á nuestra propria persona, vengays bien en lo que en vos fuere en el derribar de las casas que hay dende la plaza del vino, hasta San Francisco, como otras vezes se ha tractado, que demas de redundar en la fortificacion guarda y policia de la dicha ciudad, nos hareys muy accepto plazer y servicio. De Augusta á XXIII de Junio MDLI.

Yo el rey.—Vargas, Secretarius.

DOCUMENTO NUM. 126.

Casamiento del principe D. Felipe con la Reina de Inglaterra Regencia de D.ª Juana princesa de Portugal.

El Principe:

Diputados: Aviendose tratado estos dias passados por mandado del emperador mi Señor de mi casamiento con la Serenissima Reina de Inglaterra ha sido Dios servido que se concluiese y que se hiziese con mi poder el desposorio, por palabras de presente, y la Reina me ha embiado dos embaxadores los quales han llegado á la Coruña. Ha sido este casamiento de muy grande importançia assi por las grandes qualidades y christiandad de la Reina, como por la grandeza de aquel

reyno y por lo que conçierne á la seguridad paçificaçion y sosiego de los reinos de su Magestad, para poner en razon á sus enemigos y nuestros y assi avemos dado muchas gracias á nuestro Señor, por áverlo encaminado tan bien que cierto ha sido obra de su mano. Segun las grandes dificultades y estorvos que en ello ha avido. Las quales la reyna con el aiuda de Dios y con su christiandad y valor ha sobre pujado y vençido y *aunque sentimos mucho el salir de España y alexarnos de esse principado por el particular amor que le tenemos que es el que nos merece su gran fidelidad y natural affiçion que nos tiene.* Toda via para dar conclusion en nuestro casamiento nos partiremos de aqui brebemente para embarcarnos en la Coruña donde esta presta el armada para nuestra navegacion, quedando por governadora general nombrada por su Magestad, la Serenissima Dona Juana prinçesa de Portugal mi muy cara y muy amada hermana. La qual en esta ausençia terná muy gran cuidado de mirar por todo lo que al bien vniversal y particular de essa provincia conviniere. Encargamos y mandamos vos que la obedezcais en todo como a la persona de su Magestad y que tengais particular cuenta con hazer y cumplir lo que mandare ni mas ni menos que lo acostumbrais con su Magestad ó con migo en su ausençia que demas que cumplireís en ello con lo que sois obligados su Magestad y yo seremos dello muy servidos. Data en Valladolid á onze de Mayo de M, D, L, IIII.

Yo El principe.—Perez, Secrettarius.

DOCUMENTO NUM. 127.

Muerte de la Princesa.

El Rey y por su Magd. la Infanta Princesa:

Venerables magnificos y amados de su Magestad: A nuestro Señor ha plazido llevar desta vida el viernes de la cruz passada á la Reyna mi señora de cuyo fallescimiento ha de tenerse por todos sus vassallos y subditos el sentimiento ques razon, y aunque yo le tengo como le devo tener conformandome con su voluntad, le he dado y doy muchas gracias por aver fallecido con el conoscimiento de nuestra fee que se podia dessear. Avemos acordado scriviros lo como es justo paraque haziendo en este caso la demostracion que vuestra innata fidelidad os

obliga rogueis á Dios nuestro Sr. por su alma que en ello sera el emperador mi señor muy servido. Data en Valladolid a XVIII. de Abril de MDLV.

Yo la princesa.—Comalonga, Secrettarius.

DOCUMENTO NUM. 128.

Palacio para el Lugarteniente del Principado.—Este edificio es el que hoy ocupa el Archivo general de la Corona de Aragón.

El Rey y por su Magd. la Infanta Princesa:

Diputados: La casa que se ha derribado para el nuevo edificio y aposento del Lugarteniente y capitan general en el palau Real en que solia morar el receptor del Sancto officio de la inquisicion fue comprada antiguamente de dineros del sello comun para aposento del prothonotario y exercicio de la real cancelleria y despues mudandose los tiempos que los Serenissimos Reyes no han residido en essa ciudad hanse servido della y de todo el palau para otros usos y el consejo y audiencia real se ha celebrado como sabeis en las mesmas posadas de los Lugartenientes generales, mas agora que se han hecho las fabricas modernas para el dicho Lugarteniente general y consejo y entregada la sala grande para exercicio de los scrivanos de mandamiento y sus ministros hay necessidad de vn aposento muy comodo para la cancelleria donde se haga el exercicio del registrar y sellar y que sean piezas claras, vna para los scrivanos de registro, y otra para los selladores, y otra donde este la persona del Prothonotario ó de su lugarteniente ó regente para las cosas de su officio las quales devieran estar traçadas, y puesta mano en ellas por la decencia é intento de la Audiencia real pues todo es medianar y polir pieças dentro de los muros del dicho palau que no sera mucho el gasto E assy os encargamos que hagays poner luego mano en ello en el lugar que vosotros con parescer del Canceller y Regente la cancelleria señalaredes y hagasse la obra en perfeccion con armarios mesas y bancos que sean menester como lo han proveydo vuestros predecessores en lo demas que su Magd. será en ello muy servido. Otros, vos encargamos que se haga otro tal aposento para el Bayle general y ministros de su officio y donde esten recondidos los registros scripturas y cabreos de la

Baylia general, teniendo miramiento que ally por ordinario se han de juntar a consejo en cosas patrimoniales y ha de aver anchura y que sean pieças commodas y claras y todas las ventanas de los dichos edificios rexadas por la importancia y custodia de las scripturas segun que lo entendereis del Bayle general que hos solicitara sobrello y advertira del lugar conveniente en el dicho palau por ser la voluntad de su magd. que todos estos tribunales esten ally juntos que pues hizistes lo principal en que se han gastado tantos dineros y que tanto honrra la provincia y decora los negocios de justicia y de govierno, es razon se haga esto otro que aqui scrivimos y sea en esta vuestra Administración por que si necessario fuere el consentimiento de la corte general lo que no se cree siendo continuacion de la obra, procurarse ha en su tiempo de lo hazer passar y tener por bueno el gasto que se hiziere y recebiremos en mucho contentamiento que tambien por nuestro particular respecto lo hagais y que luego se ponga mano en lo uno y en lo otro con el cumplimiento que soleys hazer las otras cosas y nos avisareis del buen sucesso dello. Data en Valladolid á XXVIII de Junio de MDLV.

Y yo la princesa.—Comalonga, Secrettarius.—Vidit Clariana.—Seva vidit.—Vidit Siginta R.—Vidit Vrgelles R.—Vidit Luna R.

DOCUMENTO NUM. 129.

Palacio del Lugarteniente.

El Rey y por su Magestad la Infanta Princesa.

Venerables Inquisidores: Entendido havemos que por vuestra parte se ha puesto demanda á los Diputados desse Principado de las casas en que solia morar el Receptor desse Sancto officio las quales se han incorporado en el aposento que ay se ediffica para el lugartinente general y que por pretender los diputados que el conoscimiento desta causa les pertenesceria a ellos por ser cosa tocante a las generalidades y tener vosotros la misma pretension y que por esto se podrian seguir entre vosotros algunos inconvenientes, lo qual queriendolo prevenir como conviene porque cesse entre vosotros todo genero de dizcordia. Attendido que la obra del aposento del dicho lugartinente general se ha hecho y haze por los Diputados de voluntad del Serenissimo rey principe mi hermanoy de la Corte general de Cathaluña,

havemos mandado scriviros la presente y encargaros y mandaros que sobreseais en este negocio hasta tanto que entendida la voluntad de su Magestad se pueda proveher en ello como convenga, que lo mismo se ha ordenado á los diputados pues no es razon de dar lugar que entre vosotros passen semejantes cosas. Data en la villa de Valladolid á XXI dias del mes de noviembre año de MDLV.

La Princesa.—Prothonottarius.

Vidit Clariana.—Seva Vicecancellarius.—Vidit Camasins R.—Vidit Luna R.—Vidit Vrgelles.—Vidit slginta.

DOCUMENTO NUM. 130.

Desembarco del emperador en Laredo.

El Rey y por su Magestad la Infanta Princesa.

Diputados: El dia de San Miguel a hora de visperas se desembarcó el emperador mi Señor en el puerto de Laredo y con salud a Dios gracias y las Serenissimas reynas de Francia y Vngria con su Magestad, hazemos os lo saber por vuestro contentamiento y por lo que somos cierta lo terna toda essa tierra, dareys gracias á Dios por aver traydo á su Magestad á buen salvamento. Data en Valladolid a 10 de Octubre año de MDLVI.

La princesa.—Prothonottarius.

Vidit Clariana.—Seva Vicecancellarius.—Vidit Camacenis.—Vidit Vrgelles R.—Vidit siginta R.

DOCUMENTO NUM. 131.

La Infanta princesa participa la muerte del Emperador.

El Rey y por su Magestad la Infanta Princesa.

Diputados. A nuestro señor ha plazido llevar desta vida el miercoles á XXI deste mes al emperador y Rey mi Señor haviendo recibido primero todos los sacramentos de la santa madre Iglesia con la devo-

cion y exemplo que siempre dio en su santa y catholica vida de cuyo fallescimiento es justo que la cristiandat tenga tal sentimiento qual requiere el amparo y pilar que pierde y en especial sus vassallos y subditos. A los quales queda gran consuelo de su glorioso fin y aunque yo lo siento como la razon y causa tengo mas que nadi conformandome en esto con la voluntad divina como lo devo hazer le doy muchas gracias y he acordado hazeroslo saber como á principales ministros de su Magestad en esse Reyno, para que rogueis á Dios por su alma y hagais aquella demostracion que os obliga, *el amor que á todos tuvo y la fidelidad natural que siempre vosotros y vuestros antecesores* en *esa Diputación* le *tubisteis*, pues quanto mayor fuere en este tiempo y coyuntura que el Rey mi señor y hermano se halla absente, tanto mas quedara su Magestad servido y contento, lo qual os encargo yo mucho que hagais como en semejantes tiempos y casos lo haveis acostumbrado, y *como lo confiamos de vuesera antigua y gran lealtad* Data en Valladolid a XXVIIII de Setembre año MDLVIII°.

La princesa.

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Documento núm. 13.—Carta del Rey á los Concelleres sobre inseculación de un mercader.—Zaragoza 30 Noviembre 1518.

Documento núm. 14.—Imparcialidad de Carlos I sobre el nombramiento de Cónsul de los Catalanes en Palermo y con referencia al nombramiento para este cargo á favor de Mossen Bernardo de Marimón.—Zaragoza 2 Diciembre 1518.

Documento núm. 15. — Carta de Carlos I á los Concelleres, anunciándoles su próxima entrada á la ciudad y juramento de las Constituciones, pero manifestándoles su disgusto por haber llegado á su conocimiento que pretendían presentarle una cédula de protesta respecto á la fórmula del juramento. — Martorell 7 Febreró 1519.

Documento núm. 16. — Otra sobre lo mismo, y refiriéndose á sus comisionados el gran canciller, el Dean de Besanzon, D. García de Padilla y el Dr. Sos todos del Real Consejo — Molins de Rey 9 Febrero 1519.

Documento núm. 17. — Juana y Carlos anuncian las convocatorias á Cortes para el día 12 de Mayo próximo en la ciudad de Barcelona.— Barcelona 16 Abril 1519.

Documento núm. 18. — Agradecimiento del Rey á los catalanes, por medio del consejo García de Padilla. — Molins de Rey, lunes 1520.

Documento núm. 19. — Nombramiento de Virey á favor de D. Diego de Mendoza.—Prevenciones.—Disturbios. — Galeras contra moros. — San Jaime de Galicia 12 Abril 1520.

Documento núm. 20. — Carta de Carlos I al Virey sobre las cuatro galeras guarda costas que debían armarse, y costearse á expensas del Rey, de Cataluña, Valencia, Mallorca y Cerdeña.—San Jaime de Galicia 12 Abril 1520.

Documento núm. 21. —Carta á los Diputados participándoles la llegada á Dubres y á Fregelingas. — Liga con Inglaterra. — Fregelingas 1 Junio 1520.

Documento núm. 22. — El Rey participa á los Diputados de la Generalidad de Cataluña, que el martes, fiesta de Santa Eulalia, había recibido la primera corona del Imperio. — Aquisgran 23 Octubre 1520.

Documento núm. 23.— Idem sobre su coronación.—Vormacia 19 Enero 1521.

Documento núm. 24.— Proyectos revolucionarios en Cataluña, impedidos por los Diputados y Concelleres. —Agradecimiento de Carlos.—Dieta en Alemania.—Vormacia 19 Enero 1521.

Documento núm. 25. — Disturbios en Valencia,—nombramiento de Lugarteniente del Principado de Cataluña á favor del Arzobispo de Tarragona. — Vormacia 22 Marzo 1521.

Documento núm. 26. — Desórdenes y excesos en Valencia, encomienda el rey al Lugarteniente y Capitán general Diego de Mendoza el castigo de los culpables.— Mons de henao 8 Octubre 1521.

Documento núm. 27.—Participa el Rey la toma del Castillo y ciudad de Turnay en esta fecha.—Audenarde 15 Diciembre 1521.

Documento núm. 28.—Galeras contra Turcos.—Bruselas 16 Marzo 1522.

Documento núm. 29.—Regreso del rey emperador.—De Brujas á Londres y Anthona.—Alianza contra Francia.—Londres 7 Junio 1522.

Documento núm. 30.—Carta del infante D. Enrique de Aragón y Sicilia, Duque de Segorve, conde de Ampurias, etc., á los Diputados de la Generalidad recordándoles en nombre del rey el armamento de una galera guarda costas, para evitar los daños que pudieran hacer los turcos y los corsarios franceses.—Segorve 14 Junio 1522.

Documento núm. 31.—Llegada del Rey á Santander.—Liga efectuada con Inglaterra, contra Francia.—Santander 16 Julio 1522.

Documento núm. 32.—Idem Santander 17 1522.

Documento núm. 33.—Disturbios en Mallorca.—Prevenciones tomadas por el Rey y auxilio de los catalanes para una espedición.—Valladolid 11 Septiembre 1522.

Documento núm. 34.—Venida del Rey.—Valladolid 28 Noviembre 1522.

Documento núm. 35.—Curiosidades.—Corazas, frenos, safras de oro, etc., fabricadas en Nápoles.—Valladolid 12 Julio 1523.

Documento núm. 36.—Nombramiento de Lugarteniente general del Principado á favor de D. Antonio de Zúñiga —Valladolid 20 Julio 1523.

Documento núm. 37.—Recomendación del Rey á los catalanes á favor del prior de Castilla (D. Antonio de Zúñiga).—Pamplona 4 Noviembre 1523.

Documento núm. 38.—Defensa de las costas.—Fustas de remos.—Provisión de escopetas, picas y artillería.—Vitoria 6 Marzo 1524.

Documento núm. 39.—Indulgencia de los Mercedarios.—Redención de cautivos.—Vitoria 10 Marzo 1524.

Documento núm. 40.—Reforma de Dominicos.—Monasterio de Santa Catalina.—Burgos 20 Abril 1524.

Documento núm. 41.—Carta del Rey á los Concelleres agradeciéndoles sus cartas del 6 y 20 de Abril en que le felicitaban por la victoria de la batalla de Pavía, la que no les participó por parecerle designio de la Providencia y por haber sido contra cristianos.—Toledo 7 Mayo 1525.

Documento núm. 42.—Carta del Emperador á los Diputados anunciándoles la ida á Barcelona de Madama d'Alenzon, hermana del rey de Francia Francisco I con un séquito de doscientos caballos y ordenándoles les dejen pasar libremente.—Toledo 13 Agosto 1525.—El mismo dia escribe otra igual á los Conce-

lleres. Madama d'Alenzon llegó á Barcelona el 31 de Agosto con una armada de quince galeras enlutadas.

Documento núm. 43.—Carta del Rey anunciando la ida á Barcelona del Duque de Borbón.—Toledo 13 Agosto 1525.

Documento núm. 44.—Carta á los Diputados, acusando el recibo de la carta que en fecha 17 Agosto le remitieron por credencial de D. Luis de Cardona.—Toledo 9 Octubre 1525.

Documento núm. 45.—Despacho de patente.—Toledo 9 Octubre 1525.

Documento núm. 46.—Cartas á los Diputados y á los Concelleres participándoles el acordado casamiento con Isabel de Portugal.—Toledo 15 Noviembre 1525.

Documento núm. 47.—Carta del Rey á los Diputados participándoles la alianza efectuada con el rey de Francia por medio del casamiento de Francisco I con su hermana la Serenísima Reina de Portugal.—Toledo 26 de Enero 1526.—(Idem á los Concelleres).

Documento núm. 48.—Carta gratulatoria del Rey, sobre el buen recibimiento hecho á Madama de Alenzon y al Duque de Borbón.—Toledo 26 de Enero 1526.

Documento núm. 49.—Idem á los Diputados, por el nombramiento de Don Luis de Cardona para asistir á las bodas del Emperador.—Toledo 12 Febrero de 1526.

Documento núm. 50.—Copia de la carta del Rey á los Diputados referente á la comisión de D. Luis de Cardona.—Sevilla 14 Abril 1526. (Liber secretorum, fol. 74.)

Documento núm. 51.—Carta de D. Luis de Cardona á los Diputados referente á su estancia junto al Emperador.—Sevilla 22 Abril 1526. (Liber secretorum, etc., fol. 74.)

Documento núm. 52.—Carta gratulatoria del Rey á los Diputados por la que le remitieron por medio de los condiputados, en ocasión de su casamiento.—Granada 23 Junio 1526.

Documento núm. 53.—Carta del Rey á los Diputados participándoles el nacimiento del infante D. Felipe el día 21, y el estado de salud de la Reina.—Valladolid 22 Mayo 1527. (Igual á los Concelleres.)

Documento núm. 54.—Encargo del Rey para la defensa de las costas y obras en las Atarazanas para seguridad de las galeras.—Burgos 24 Enero 1528.

Documento núm. 55.—El Rey anuncia su viaje á Zaragoza y Barcelona.—Toledo 17 Febrero 1629.

DOCUMENTO NÚM. 56.—Venida del Rey, envia antes al mariscal de Logis para designar los alojamientos.—Zaragoza 7 Abril 1529.

NOTA.—El Rey llegó á Barcelona el viernes 30 de aquel mes y año y el 27 de Julio se embarcó saliendo el 28, con una armada de 34 galeras y 63 naves á las órdenes de Andrés Doria.

DOCUMENTO NÚM. 57.—Carta del Rey á los Diputados participándoles su viaje á Italia, y el nombramiento de Lugarteniente y procuratriz general á favor de la Reina su esposa.—Barcelona 25 Julio 1529.

DOCUMENTO NÚM. 58.—Carta de la Reina al Padre Santo, por credencial de Micer May embajador á Roma recomendando á Diego Alvarez Osorio, chantre de Tierra firme y protector de los Indios de la Provincia de Nicaragua (agora nuevamente poblada de cristianos.)—Barcelona 27 Julio 1529.—*Archivo del señor Marqués de Barbará y de la Manresana.—Autógrafos reales.*

DOCUMENTO NÚM. 59.—Carta de la Reina sobre la reforma de la orden de los Carmelitas.—Madrid 12 Mayo 1530.

DOCUMENTO NÚM. 60.—Idem sobre la entrada del gran Turco en Hungría y proyecto del Emperador para combatirle.—Cruzada y armamento.—Comisionado de la Cruzada el obispo de Zamora y tesoreros Cristóbal de Haro y Gonzalo de Burgos.—Madrid 20 Junio 1530.

DOCUMENTO NÚM 61.—Carta del Rey á los Diputados participándoles la terminación de la Dieta Imperial en Augusta y el ofrecimiento de un ejército de 8.000 caballos y 40.000 infantes para resistir al Turco.—El Rey de Hungria y de Bohemia, hermano del Emperador elegido Rey de Romanos y coronado el mismo día de la fecha de la carta en Aquisgran á 12 de Enero 1531.—(Idem á los Concelleres)

DOCUMENTO NÚM. 62.—El Rey favorece la reforma de la orden de Dominicos, recomienda al prior de Salamanca enviado por el General de la Orden, y se conduele de la oposición habida en el Convento de Santa Catalina y requiere á los Concelleres para que auxilien al comisionado.—Gante 22 Mayo 1531.

DOCUMENTO NÚM. 63.—Carta de la Reina á favor del Prior Provincial de Predicadores Fray Domingo de Montemayor nombrado por Su Santidad.—Avila 11 Agosto 1531.

DOCUMENTO NÚM. 64.—Carta de la Reina recomendando á los Concelleres al obispo de Barcelona Rdo. P. Luis de Cardona encargado por el Papa para la reforma de los conventos de monjas.—Ocaña 28 Febrero 1531.

DOCUMENTO NÚM. 65.—Carta de la Reina á Micer May del consejo del Emperador y su embajador en Roma, encargándole encarecidamente varias súplicas al Padre Santo á fin de favorecer el proyecto del Emperador para establecer en Granada una escuela ó Universidad para educación de los Conversos y para reedificación de la Catedral de Granada.—Medina del Campo 28 Noviembre

1531.—*Archivo del señor Marqués de Barbará y de la Manresana.—Autógrafos reales.*

Documento núm. 66.—Carta de la Reina á los Diputados pidiendo exención de derechos por los brocados y sedas de Génova que le manda el emperador.—Medina del Campo 30 Abril de 1532.

Documento núm. 67.—El Rey anuncia á los Concelleres la ida á Barcelona del duque de Alba su mayordomo mayor, nombrado Capitán General —Monzón 24 Julio 1532.

Documento núm. 68.—El Rey anuncia á los Diputados sus proyectos contra el Turco, y el sentimiento que ha tenido por los atropellos causados por los moros en la ciudad de Valencia.—Inquisición.—Mantua 4 Diciembre 1532.—(Idem á los Concelleres.

Documento núm. 69.—Carta de la Reina á los Concelleres, sobre el auto de fe en Barcelona y otros asuntos de la Inquisición. —Madrid 15 Noviembre de 1532.

Documento núm. 70.—Carta de la Reina á los Diputados, sobre lo mismo. —Madrid 15 Noviembre 1532.

Documento núm. 71.—Carta del Rey á los Concelleres sobre las quejas que le habían comunicado contra el inquisidor Loazes.—Mantua 4 Diciembre 1532.

Documento núm. 72.—Carta del Rey á los Concelleres participándoles la sentencia dada en Roma contra Maestre Moner prior de los Dominicos, el nombramiento de Vicario de todos los Conventos no reformados á Maestre Soreo y al Provincial fray Domingo de Montemayor para los reformados, y recomienda el cumplimiento de la sentencia al comisionado de S. S. Fray Dionisio de Portugal, abad de Medinaceli.—Mantua 7 Diciembre 1532.

Documento núm. 73.—El Rey anuncia á los Diputados la ida á Barcelona de la Emperatriz con el Príncipe y la Infanta y la intención de pasar luego á Monzón para celebrar cortes generales. —Bolonia 2 Enero 1533.

Documento núm. 74.—Idem al Lugarteniente general sobre preparativos para las Cortes.—Bolonia 2 Enero 1533.

Documento núm. 75.—La Reina anuncia su viaje á Barcelona para reunirse con su esposo el emperador, quien una vez celebradas las Cortes se dirigirá á Castilla.—Madrid 31 Enero 1533.

Documento núm. 76. —Venida de los Reyes: provisiones de trigos.—Bolonia 9 Febrero 1533.

Documento núm. 77.—Carta del Rey á los Concelleres, sobre las diferencias ocurridas con los Inquisidores, y sobre su próximo desembarco en la ciudad.—Bolonia 10 Febrero 1533.

Documento núm. 78.—Idem sobre el aposentamiento.—Bolonia 24 Febrero 1533.

Documento núm. 79.—La Reina manda á Barcelona á su aposentador Francisco de Venavides —Ateca 27 Febrero 1533.

Documento núm. 80 —El Rey notifica á los Concelleres su salida próxima de Alexandría para Génova.—Alexandría 25 Marzo 1533.—El 7 de Abril desde Génova convocó las Cortes para el 15 del mes siguiente en Monzón, pero no tuvieron efecto hasta el 19 de Junio, en cuya fecha se verificó su apertura en la iglesia mayor de Santa María pronunciando el Emperador un discurso notable.

Documento núm. 81.—La Reina da cuenta á los Concelleres de su enfermedad y les manifiesta su agradecimiento por las rogativas.—Martorell 3 Agosto 1533.

Documento núm. 82.—Carta del Rey á los Concelleres manifestándoles el sentimiento que había tenido por no haber cumplido su mandato, y su indulgencia á favor de Barcelona.—Toledo 7 Marzo 1534.—En igual sentido escribe al virey.

Documento núm. 83.—Carta del Rey al gobernador acusando su carta y las noticias sobre la toma de la galeota de los turcos que apresó D. Alonso de Bazán, y de las intenciones de ir á Argel Barbaroja y de los preparativos que él ha mandado hacer para combatirle.—Palencia 4 Septiembre 1534.—*Archivo del señor Marqués de Barbará y de la Manresana.—Autógrafos reales.*

Documento núm. 84.—Comisión del Rey al obispo de Alguer, para hacer preparar veinte galeras más para la próxima guerra contra el Turco.—Palencia 28 Septiembre 1534.

Documento núm. 85.—El Rey reclama auxilios á los Diputados.—Madrid 2 Noviembre 1534.

Documento núm. 86.—El Rey toma providencias contra los blasfemos, negocios de Inquisición.—Monzón 26 Diciembre 1534.

Documento núm. 87.—Sobre lo mismo, y proyecto de ir á Aragón y Valencia.—Monzón 26 Diciembre 1534.

Documento núm. 88.—Copia de otra que escribió el Rey á los Diputados antes de partir para Africa durante su estancia en Barcelona con objeto de preparar la expedición.—Barcelona 9 Mayo 1535.

Documento núm. 89.—Toma de Túnez.—Carta al arzobispo de Zaragoza. —Describe el Rey la batalla y toma de la goleta y la derrota del ejército del corsario africano Barbarroja.—Asalto de la Alcazaba.—Libertad de 20.000 cautivos cristianos.—Alcazaba de Túnez 25 Julio de 1535.

Documento núm. 90.—Descripción del ejército del Rey en la empresa contra el Turco.

Documento núm 91.—La Reina anuncia á los Concelleres el regreso del Rey y los preparativos de guerra contra Francia.—Madrid 13 Marzo 1536.

DOCUMENTO NÚM. 92.—La Reina se dirige á los Diputados pidiendo informes de las consignaciones y demás relativo á las galeras que había capitaneado Mossen Berenguer d'Oms en servicios pasados.—Madrid 15 Abril 1536.

DOCUMENTO NÚM. 93.—Carta del Rey á los Diputados sobre los preparativos de defensa de las fronteras en ocasión á la guerra con Francia.—Tornova 18 Mayo 1536.—(Igual á los Concelleres).

DOCUMENTO NÚM. 94.—Carta del Rey á los Concelleres sobre defensa de la ciudad y especialmente de la obra del baluarte y muralla y de la construcción del esperón de levante, y apremiándoles para que activen dichas obras.—Tenda 21 Julio 1536.

DOCUMENTO NÚM. 95.—Carta del Rey.—Monzón 11 Septiembre 1537.—Sobre la proposición de Cortes.

DOCUMENTO NÚM. 96.—Idem 13 Noviembre 1537.—Servicio al Rey.—Conclusión de Cortes.

DOCUMENTO NÚM. 97.—Carta del Rey á los Concelleres, sobre el jubileo para el armamento contra Turcos y el Breve de Paulo III autorizando la bula de la Santa Cruzada.—Toledo 31 Enero 1539.—En 1.º Mayo de este año murió en Toledo la Emperatriz Doña Isabel.

DOCUMENTO NÚM. 98.—El Rey escribe á los Concelleres que mediante los méritos de D. Francisco de Borga, marqués de Lombay, le há nombrado Lugarteniente general del Principado.—Toledo 26 Junio 1539.

DOCUMENTO NÚM. 99.—El Rey escribe á los Concelleres á fin de que cesen de oponerse á la reforma de Dominicos —Madrid 10 Agosto 1539.

DOCUMENTO NÚM. 100.—Artillería para Mahón (medias culebrinas).—Madrid 21 Enero 1540.

DOCUMENTO NÚM. 101.—Idem sobre la bula para la fábrica del Vaticano.—Madrid 16 Febrero 1541.

DOCUMENTO NÚM. 102.—Idem —Prevención contra Turcos.—Fortificación de la ciudad de Barcelona.—Madrid 16 Abril 1541.

DOCUMENTO NÚM. 103.—Carta del Rey á los Diputados sobre la tempestad en Argel y Bugia.—De Mallorca á Cartagena.—Mallorca 29 Noviembre 1541.

DOCUMENTO NÚM. 104.—Idem á los Concelleres refiriéndoles su espedición marítima y su arribada á Cartagena.—Cartagena 2 Diciembre 1541.

DOCUMENTO NÚM. 105.—Medidas defensivas en Barcelona.—Monzón 13 Agosto 1542.

DOCUMENTO NÚM. 106.—Jura del Príncipe D. Felipe (Cortes).—Monzón 23 Agosto 1542.

DOCUMENTO NÚM. 107.—Idem.—Conclusión de Cortes.—Monzón 1.° de Septiembre 1542.

DOCUMENTO NÚM. 108.—Carta á los Diputados sobre la construcción de la carretera de Urgel á Barcelona.—Monzón 8 Septiembre 1542.

DOCUMENTO NÚM. 109.—Declaración del Rey sobre el juramento del príncipe D. Felipe que debía efectuarse el día 4 de Noviembre.—Barcelona 28 Octubre 1542.

DOCUMENTO NÚM. 110.—Venida del Rey.—Regencia del Príncipe D. Felipe. —Barcelona 1.° Mayo 1543.

DOCUMENTO NÚM. 111.—Carta del príncipe D. Felipe á los Diputados sobre prevenciones defensivas, armamento de tropas y encargo al capitán D. Luis Picanno para que dirija las fortificaciones y se construyan los terraplenes conforme al memorial que lleva el Duque de Alba.—Valladolid 10 Julio 1543.—(El príncipe D. Felipe contaba entonces 16 años).—Fortificaciones de la ciudad de Barcelona.— Carta del príncipe D. Felipe á los Diputados y Concelleres.

Fortificaciones.

DOCUMENTO NÚM. 112.—Valladolid 22 Agosto 1543.

DOCUMENTO NÚM. 113.—Valladolid 20 Septiembre 1543.

DOCUMENTO NÚM. 114.—Valladolid 22 Septiembre 1543.

DOCUMENTO NÚM. 115.—Valladolid 24 Octubre 1543.

DOCUMENTO NÚM. 116.—Artillería.—Valladolid 24 Marzo 1544.

DOCUMENTO NÚM. 117.—Carta del príncipe D. Felipe á los Diputados participándoles el alumbramiento y muerte de la Princesa.—Valladolid 5 Agosto 1545.

DOCUMENTO NÚM. 118.—Idem á los Diputados pidiendo socorros para Orán. — Madrid 25 Enero 1546.

DOCUMENTO NÚM. 119 —Idem, sobre establecimiento de un hospital para recogimiento de huérfanos pobres para que sean alimentados é instruidos en la doctrina cristiana.—Guadalajara 25 Septiembre 1546.

DOCUMENTO NÚM. 120.—Telas de plata fabricadas en Milán.—Castellón de Ampurias 29 Octubre 1548.

DOCUMENTO NÚM. 121.—Sobre lo mismo.—Castellón de Ampurias 31 Octubre 1548.

DOCUMENTO NÚM. 122.—Regencia del Príncipe.—Carta del Rey participándolo á los Concelleres.—Augusta 23 Junio 1551.

DOCUMENTO NÚM. 123.—Carta del Príncipe D. Felipe á los Diputados sobre la detención que había sufrido su comisionado portador de un regalo á la reina de Bohemia, recomendando la franquicia de derechos para su persona.—Valladolid 8 Agosto 1552.

Documento núm. 124.—Carta del Rey á los Concelleres, sobre provisión de despachos.—Augusta 21 Agosto 1550.

Documento núm. 125.—Carta del Rey á los Concelleres, sobre la oportunidad del derribo de las casas comprendidas desde la plaza del Vino hasta San Francisco, por ser favorable á la buena fortificación de las murallas de la ciudad.—Augusta 23 Junio 1551.

Documento núm. 126.—El principe D. Felipe participa á los Diputados de la Generalidad que por disposición del emperador se efectúa su desposorio con la Reina de Inglaterra y que muy pronto se embarcará en Coruña para efectuarlo. Manifiesta que en su ausencia quedará de Gobernadora general Doña Juana, princesa de Portugal.—Valladolid 11 Mayo 1554.

Documento núm. 127.—La Infanta Princesa participa á los Diputados el fallecimiento de la Reina.—Valladolid 18 Abril 1555.

Documento núm. 128.—Palacio del Lugarteniente general.—El Rey escribe á los Diputados sobre la necesidad de reparar el edificio en que solía habitar el receptor del Santo Oficio, habilitándolo para otras dependencias.—Valladolid 28 Junio 1555.

Documento núm. 129.—Carta del Rey (Príncipe Felipe) á los Inquisidores á fin de armonizar el disentimiento habido con los Diputados, referente al palacio recientemente construido para el Lugarteniente general por pretender los Diputados que el conocimiento de esta causa les pertenecía á ellos por ser cosa tocante á las generalidades. Añade la Princesa en nombre de su hermano el Rey (Felipe II) que en atención á que la obra del aposento de dicho Lugarteniente general se ha hecho y hace por los Diputados de voluntad del Serenísimo Rey y de la Corte general de Cataluña que sobresean el asunto.—Valladolid 21 Noviembre 1555.

Documento núm. 130.—El Rey y por S. M. la Infanta Princesa participa á los Diputados, la feliz llegada del Emperador en el Puerto de Laredo el día de San Miguel á la hora de Vísperas.—Valladolid 10 Octubre 1556.

Documento núm. 131.—La Infanta Princesa participa á los Diputados el fallecimiento del Emperador ocurrido el día 21 suplicándoles rueguen por su alma á la que están obligados por el amor que á todos tuvo y la fidelidad natural que siempre vosotros y vuestros antecesores en esa Diputación le tuvistes.—Valladolid 29 Septiembre 1558.

Nota.—Los documentos dirigidos á los Diputados se custodian en el Archivo general de la Corona de Aragón, y los dirigidos á los Concelleres en el del Municipio de Barcelona.

EL TESTAMENTO

DE

RAMÓN LULL

Y

LA ESCUELA LULIANA EN BARCELONA

MEMORIA

LEÍDA EN LA

REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS

en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de Enero de 1894

POR

D. FRANCISCO DE BOFARULL Y SANS

Extemporánea empresa fuera escribir una biografía de Ramón Lull, á últimos del siglo actual, después del extenso catálogo que existe desde el siglo décimo sexto, de distinguidos escritores nacionales y extranjeros, que con sus laboriosas investigaciones han dado á luz innumerables obras en beneficio de la ciencia y en honor del gran filósofo é ilustre cruzado, nacido en la ciudad de Mallorca en 1232.

Después de la conquista de aquel reino, por Jaime I de Aragón, el padre de Lull, uno de tantos caballeros valerosos que acompañaron al Monarca á la gloriosa empresa, determinó quedarse en la ciudad de Mallorca con su familia y en aquella ciudad nació Ramón Lull y contrajo matrimonio con Blanca Picani en el año 1257. Posteriormente dejó á la familia para dedicar su vida á la enseñanza y á la conversión de infieles, idea salvadora del hombre que más tarde obtuvo la corona del martirio en tierra africana.

Ramón Lull tuvo la oportuna idea de fundar una escuela en donde se enseñaran las lenguas orientales, y docto como

era en lengua árabe procuró que sus discípulos la cultivaran, propagaran sus ideas, y extendieran el cristianismo por todo el orbe. Este fué el origen de la primitiva escuela de Lull, que fundó en Miramar en 1276.

Extensa relación nos hacen los biógrafos de la vida de Lull, de sus obras y de las doctrinas por él sustentadas, y todos están unánimes en reconocer el mérito de sus escritos, á excepción de algunos que niegan en absoluto que Lull se hubiese dedicado á la alquimia, opinión que expuso nuestro compañero D. José Ramón de Luanco demostrando brillantemente y con argumentos sólidos que las obras que sobre alquimia se le atribuían no fueron escritas por Lull, aserto que confirmamos hoy por no hallarse dichas obras mencionadas en los catálogos de los libros que existían en la Escuela Luliana de Barcelona, y que transcribimos en el Apéndice.

Las obras á que se refiere el Sr. Luanco y que se atribuían á Ramón Lull, son las siguientes: *Testamentum Lulli*, *Testamentum novissimum*, *Testamenti practica*, *Ultimum testamentum*, *Testamentum vetus* y *Clavicula testamenti*, bajo cuyos títulos se consignan las mencionadas obras, que según Torres Amat, fueron escritas por el neófito Julio Ramón de Tárrega, llamado por algunos Raimundo Lull de Tárrega, por ser oriundo de aquella villa en donde nació durante el primer tercio del siglo XIV.

Los documentos inéditos que acompañan esta reseña, no tienen más objeto que confirmar todo lo que sobre la vida de Lull se ha escrito, y manifestar la importancia que la Escuela Luliana tuvo en Barcelona desde el siglo XIV.

El primer documento y principal que presentamos es el testamento ó última voluntad de Ramón Lull, documento notabilísimo dictado por el mismo testador, y que presentamos del tamaño cuarta parte del original, así como su copia y traducción. (Apéndice, Documento núm. 1).

Ramón Lull dictó su testamento en la ciudad de Mallorca el día 6 de las calendas de Mayo (26 de Abril) del año 1313 y fué autorizado por el Notario Jaime Aviñó; este notable documento se custodia en el Archivo del Sr. D. Ramón de Sarriera, Marqués de Barbará y de la Manresana, en cuyo Archivo se hallan la mayor parte de los documentos de la familia Lull, que procedentes de Mallorca se trasladaron á esta capital á mediados de este siglo. Ramón Lull dispone en su testamento que del dinero que tiene en depósito en la casa de cambio de Francisco Renovart, y que ascendía á la cantidad de 140 libras y 2 sueldos, se confeccionaran varios códices en latín y en romance, y expresa en el testamento las obras que debían recopilarse, que son las que compiló nuevamente y que enumera.

De estos códices debían los albaceas remitir uno á la Cartuja de París, otro á Parsival Espínola, de Génova, y los restantes debían repartirse á las iglesias y órdenes religiosas de la ciudad de Mallorca, en donde cuidadosamente guardados y prendidos de unas cadenas quedaran á disposición de los fieles de manera que pudiesen ser leídos y consultados. Lega los libros, que le custodiaba su yerno Pedro de Sentmanat, al monasterio de La Real.

Las obras que enumera Lull en su testamento son las escritas á raíz de la otorgación de aquel documento, y son las que citan varios escritores, atribuyéndolas á dos ó tres años antes de su muerte.

El escritor Pascual, en su obra titulada *Vindiciæ Lullianæ Avenione*, 1788, tomo I, las distribuye: *De vitiis et virtutibus*, 1275; *Novum modo demostraciones quinque principiis*, Setiembre 1312; *De diferencia correlativorum*, Julio, Mallorca, 1312; *De secretis Sanctissimæ Trinitatis et incarnationis*, Setiembre, 1302; *De participatione cristianorum et sacramentorum*, Mallorca, Julio 1312; *De vir-*

tute veniale et vitali, Abril 1313; *De peccatis venialibus et mortalibus,* Octubre 1312; *De arte abreviata sermosinandi,* Febrero 1312; *182 Sermones,* Octubre 1302 (ó Abril 1311); *Liber sex silogismis*, Febrero 1310.

El testamento de Lull que publicamos como inédito debió ser conocido y poco aprovechado por alguno de los biógrafos de Lull, en particular por el Doctor Vileta en 1594, y nos lo confirman las noticias dadas por este escritor, y el insigne mallorquín D. José M.ª Quadrado, consignadas en el Museo Balear, artículo titulado *Primeros años y conversión de Ramón Lull,* en cuya página 391 expresa:

«Dió Blanca hijos á su esposo un varón y una hembra, llamados Domingo y Magdalena, ésta casada con un caballero del linaje de Sentmenat, como afirman algunos refiriéndose al testamento de Raimundo en 1313. Tal documento no ha aparecido, ni menos los que haya para suponerle más hijos, con distintos nombres ó para alargar hasta el siglo XVI su genealogía».

Las doctrinas filosóficas sustentadas por Lull, dieron ópimos frutos durante la primera mitad del siglo XIV, y los teólogos franceses é italianos que las cultivaron llenaron de prosélitos la Europa, contribuyendo en parte á la propagación en España, particularmente en Barcelona, Valencia y Mallorca, en cuyas ciudades tomaron gran incremento, viéndose esta escuela protegida por Reyes y particulares.

El apoyo Real se inicia en tiempo de Pedro IV *el Ceremonioso*, cuyo ilustrado Monarca, hallándose en Valencia en 10 de Octubre de 1369 autoriza al sabio profesor Berenguer de Fluviá para que pueda instituir en el punto que mejor le parezca la enseñanza de la ciencia Luliana, extendiéndose á la medicina y astronomía (1). Juan I otorgó igual

(1) Archivo general de la Corona de Aragón.—Registro num. 1925, fol. 119.

concesión á Francisco de Luria, persona docta en artes y en la ciencia de Lull, facultándole asímismo para nombrar profesores á las personas doctas en Filosofía y capaces, por consiguiente, para el ejercicio del cargo: autorizó el Rey el mencionado privilegio en el Monasterio de San Cugat del Vallés el día 12 de Septiembre de 1393 (1).

En 15 Diciembre de aquel año el mismo Rey faculta á Fray Pedro Rossell, ermitaño, para la enseñanza y para el nombramiento de profesores, advirtiendo que sean doctos en Filosofía las personas elegidas, y el Rey Martín estando en la ciudad de Zaragoza el día 25 de Noviembre de 1399 confirma los privilegios de su padre Pedro IV y de su hermano y antecesor Juan I, y otorga las mismas facultades al mencionado Fray Pedro Rossell (2).

La protección de los Monarcas Aragoneses no se limitó á la propagación de la ciencia de Lull por medio de las autorizaciones designadas, sí que también se extendieron á facilitar los medios para el sostén de la Escuela. A este objeto Juan I en 15 Diciembre de 1393, faculta á Francisco de Pereta para escoger las habitaciones más convenientes para establecer la Escuela Luliana en el palacio menor de Barcelona, ó en el mayor, caso que aquel no se hallara en condiciones, y que habilitado el local, se ponga á disposición del presbítero Gimeno Tomás y personas que éste designe (3). Añade el Monarca: «e volem que nos absents de la dita ciutat ells estien e habiten en un dels dits palaus on puxen estudiar e legir la art e doctrina filosofica del doctor e gran filosof cathala en Ramon Lull exceptat pero la art que feu sobre theologia la qual no volem que si puxa legir».

La enseñanza de la ciencia Luliana fué extendiéndose de

(1) Archivo general de la Corona de Aragón.—Registro núm. 1927, fol. 100.
(2) Archivo general de la Corona de Aragón.—Registro núm. 2194. fol. 77.
(3) Archivo general de la Corona de Aragón.—Registro núm. 1927. fol. 100.

una manera sorprendente por toda Europa, y en el siglo xv vemos ya que dicha enseñanza se otorga á favor de personas extranjeras, como vemos también cultivarla en las Universidades de París y Bolonia y ser aceptada por los teólogos.

Alfonso V durante su permanencia en Italia y hallándose en el Castillo nuevo de Nápoles el día 7 de Enero de 1446 da facultad para la enseñanza de la ciencia de Ramón Lull y para establecer escuelas al carmelita Fray Londolfo de Columba de Bretaña. El Rey no limita la concesión á la enseñanza pública, sinó que también hace extensión á la privada, y le faculta para establecerla en cualquier parte del Reino, puesto que las doctrinas de Lull no desvirtuan la religión católica y cristiana (1).

El ejemplo de los Reyes de la Corona aragonesa fué imitado por los particulares, y merece consignarse en primer término la ilustre dama Barcelonesa que dió el primer edificio para establecer la Escuela. Juana Margarita Safont de Pere fué la fundadora, fué hija del Notario de Barcelona Jaime Safont y esposa de Juan Pere, hermano de aquel famoso jurisconsulto Bonanat Pere, embajador y consejero predilecto de Alfonso V de Aragón.

Juana Margarita, viuda de Pere, hace testamento en Barcelona el día 4 de Agosto de 1431 en poder de Gabriel Canyellas y nombra albaceas testamentarios á Felipe de Ferreras, Juan Lull y Bonanat Pere su cuñado, y también á Mestre Antonio Sedacer, cura de Solsona, lector ó profesor en aquel entonces de la Escuela de la ciencia ó arte del Maestro Ramón Lull, en Barcelona, expresa que en caso de muerte le suceda en el cargo de albacea el que entonces ocupare el de lector de la Escuela, y si los albaceas no pudieran ó no quisieran cumplir su voluntad, ordena que el que quede la

(1) Archivo general de la Corona de Aragón.—Registro núm. 2615, fol. 58.

cumpla. Elige para su sepultura la Iglesia ó capilla de Santa Margarita de esta ciudad, en el sitio donde descansan los cuerpos de las hermanas reclusas de dicha capilla, y manda que la sepultura se construya en la forma y manera que se acostumbran hacer las sepulturas de las reclusas. Lega por sufragios de su alma y para la sepultura 110 sueldos barceloneses. Lega á las escuelas mencionadas del Maestro Ramón Lull todos los libros que de la ciencia del Maestro tenía, y que le había donado el presbítero Antonio Sedacer ante el mencionado Canyellas; dispone que los expresados libros fueran destinados exclusivamente para uso y servicio de dicha Escuela y no pudieran ser vendidos, prestados, enajenados ni transportados fuera del local de aquélla. Respecto á las obras escritas en romance, ordena se entreguen á Sor Brígida, reclusa de Santa Margarita (1), para durante su vida, y luego pasen á las escuelas.

Nombra heredero universal en beneficio de Dios y de su alma, á las escuelas de la ciencia ó arte del dicho Maestro Ramón Lull, para cuyo sostén lega toda aquella casa con huerto que había comprado al honorable Gabriel Ballester, ciudadano de Barcelona, por el precio de 165 libras barcelonesas, que se tenía por el hospital de Santa Cruz de esta ciudad, bajo su señorío á censo de 4 maravedises anuales pagaderos en la fiesta de la virgen de Agosto (2).

---

(1) La reclusa Brígida à que se refiere Margarita Pere en su testamento, era hija de Francisco Terre y Angelina, ciudadanos de Barcelona; dicha Brígida nombró albaceas testamentarios á Felipe de Ferreras y micer Bonanat Pere, doctores en Derecho y ciudadanos de Barcelona, y administradora de sus bienes á su madre Angelina, en compañía de la cual debían habitar Sor Ginebreda, Sor Eulalia y la vecina Juana, las que debían vivir honesta y castamente; añade Brígida en su testamento: «vull e orden que los dits meus marmassors prenguen e reben donanlos poder en aquell cars de pendre e cullir aquella e fero fermar apochas e apochas de rebudas, e aquella distribuhesquen entre lo venerable mossen Antoni SadasCer mestre de la sciencia de Lull e altres mostrants e aprenents la dita sciencia que sien homens de bona vida e de honesta conversacio e ser utils a Deu segons la manera e condicio de viure que persones bones e honestes de la dita sciencia en servir Deu costumen de tenir que sien pobres de bens temporals, etc.»

(2) Apéndice núm. 2.

De las demás rentas, hállase consignado en un documento del mencionado Archivo del Sr. Marqués de Barbará, que en 20 de Agosto de 1473 se giró á los administradores de la Escuela de Ramón Lull la cantidad de cuarenta y nueve libras por la redención de un censal, y que había sido aprobado el acto por los albaceas de la herencia de Martín Calsina. Añade que dicho censal fué depositado en la casa del Notario de Barcelona Antonio Johan el día 20 de Abril de 1471, siendo administradores de la Escuela Mossen Juan Lull, Fèlipe de Ferreras, Mestre Gabriel Desclapes beneficiado del Pino, y Micer Lull, jurista.

Con las rentas de la casa y censales de Margarita Pere y la buena dirección de los Lull y del Maestro Sedacer, la Escuela fué prosperando durante el siglo xv. La parte administrativa de la Biblioteca de la Escuela corría á cargo de los profesores de aquélla, y los libros se facilitaban á los lectores mediante ciertas formalidades. En los años de 1460 á 77, los libros se prestaban á los lectores quienes debían dejar un recibo en el que constaba el título de la obra, un extracto del libro y el número correspondiente al catálogo.

Establecida la Escuela Luliana, réstanos describir el local de aquélla, la forma de enseñanza y las materias ú obras de texto que se daban á los discípulos: afortunadamente hállanse en el Archivo del Sr. Marqués de Barbará varios manuscritos y notas que nos han de facilitar la historia de la Escuela de Lull en Barcelona, datos que si bien parecen pueriles, marcan sin embargo el movimiento científico de aquella época y demuestran la fama de las doctrinas del gran Maestro Ramón Lull.

La escuela Luliana en Barcelona se hallaba situada frente á la iglesia del Carmen, sus paredes estaban pintadas de blanco, y un gran portalón servía de entrada al edificio. Éste constaba de dos pisos, en el primero y á la izquierda de la

puerta se hallaba una gran sala, cubiertas las paredes con esterillas y en el centro las mesas colocadas por el siguiente orden: la primera se titulaba *Dictat dels infants;* la segunda, *Taula del art;* la tercera de *General artifici del art de Gramática;* la cuarta de *Lógica*, y la quinta de *Aritmética*. No había adorno alguno en la sala, y sólo al extremo, sobre la puerta del fondo, se hallaban las imágenes de Nuestra Señora y de Jesús crucificado. Los muebles, á más de las mesas con sus correspondientes bancos, consistían en una mesa central de gran tamaño y un púlpito con un banquillo más bajo, en donde se colocaba el discípulo al recitar la lección. Las habitaciones del piso segundo no son de importancia para nuestro objeto, y sólo mencionaremos la existencia de un oratorio de la Virgen, un armario con antiguos pergaminos y libros de gramática, una *tabla del Art,* un cuadro de la Virgen y varias estanterías con libros. En este piso estaban las habitaciones del Director y la Biblioteca; no había en toda ella otro adorno que un gran árbol construído á mano y que representaba el árbol de la Ciencia, y cuyo atributo se ostentaba sobre una gran mesa central cubierta con un tapete.

Sigue el inventario de las demás habitaciones y objetos, y por último, el catálogo de los libros. Fué autorizado el acto de inventario por el Notario de Barcelona Gabriel Canyellas.

Por los documentos examinados se deduce que la Dirección de la Escuela á cargo del Maestro Sedacer cesó á causa de su fallecimiento á mediados del siglo XV, y nos lo hace presumir el no hallar su nombre en el acto del inventario que en 1466 hizo el Notario de Barcelona Juan Sellent de los bienes que fueron del honorable Pedro Lull, ciudadano de Barcelona, y en cuyo documento no consta el nombre del profesor de la Escuela, á pesar de expresar que Pedro Lull

tenía en su despacho varios libros de la Biblioteca (1). Debemos recordar también que en 1471 fueron administradores de la Escuela Micer Juan Lull, Felipe de Ferreras y Mestre Gabriel Desclapés y Micer Lull, cuyo dato confirma la muerte ó ausencia de Maestro Sedacer, á quien substituyó sin duda Gabriel Desclapés.

En 1488 con motivo del nombramiento de lector de la Escuela á favor del venerable Maestro Juan Comte, se procedió á la formación del Inventario núm. 2 (2), tomando posesión de la Escuela dicho Maestro Comte el día 12 del mes de Junio de aquel año con autorización de los protectores de aquélla Romeu Lull, Felipe de Ferreras y Romeu Juan Lull. La reglamentación de la Escuela Luliana comprendía la parte Literaria confiada exclusivamente al Director ó Lector, y la Administrativa á los protectores, entre los cuales figuraba siempre un representante de la familia Lull.

El servicio de la Biblioteca corría también á cargo de los protectores, quienes autorizaban el préstamo de libros, facilitándolos fuera del local, pero dejando el correspondiente recibo: las fórmulas eran varias, por ejemplo: «yo frare Benet Carbonell confes á vos Mossen Romeu Lull protector de les Escoles de Mestre Ramon Lull quem aveu prestat dos libres lo hu es nomenat... etc. Scrit de ma mia á 26 de maig any 1487». En las notas de entrega se consignaba lo mismo, y los protectores si se llevaban algún libro debían también cumplir con el requisito del recibo, como lo demuestra la nota siguiente: «Fas recort yo Romeu Lull com Felip de Ferreras te un volum de lo Contemplador de Mestre Ramon Lull que li havem prestat» (3).

(1) Apéndice.—Inventario núm. 1. Documento núm. 4.
(2) Apéndice.—Inventario núm 2. Documento núm. 5.
(3) Documentos núm. 3.

Del examen de los inventarios, y especialmente del Catálogo de los libros, sacamos algunas curiosas noticias que son dignas de estudio. Entre los manuscritos que menciona el inventario citado y con el número 157, se halla el siguiente epígrafe: «é mes un altre cartapas de la vida de mestre Ramon Lull», y en otro se lee: «e mes devant lo llit ha un archibanch ab libres de nombre comenzant á 13 fins á 162 axi com está en lo inventari empero, mancan *Lo gentil,* quel mestre sen a portat ço es fra Johan Ros, de nombre 56. e mes hi manca un libre apellat *Lectura artis brevis*, 158 de nombre». De estos dos artículos del inventario resulta que entonces ya se tenía en estima la relación auténtica de la vida de Ramón Lull, y que otro de los profesores que había tenido la dirección de la Escuela se llamaba Juan Ros.

Este mismo inventario, bajo el número de orden en su margen, nos demuestra también que los diversos tratados escritos por Lull estaban copiados repetidas veces en varios manuscritos, cuyo número de copias repetidas parecen indicarnos el número de los discípulos de que constaba, entre los cuales se iban repartiendo las diversas copias que figuran en el catálogo del modo siguiente: «Primo una compendiosa minor en forma de breviari n.° 1, altre compendiosa n.° 2, compendiosa maior—3, aliter compendiosa 4, aliter compendiosa 5, aliter 6, aliter 7, aliter 8, aliter 9, lectura compendiosa 10, carta compendiose 11». El tratado de Demostrativa, á semejanza del anterior, comprendía varios ejemplares manuscritos, y están reseñados en esta forma: dos de *Lectura demostrativa,* uno de *Commentarium artis demostrativæ*, dos de *Compendium artis demostrativæ*, uno de *Liber propositionum artis demostrativæ,* y tres de *Quæstiones demostrativæ.* Las obras que no servían de texto, constan con el número al margen, pero en su mayor parte comprenden un sólo ejemplar; así consta la notable novela filosófica titulada *Blan-*

querna, el *Gentilis*, el *Liber sermonum*, y los demás que se hallan en el inventario que publicamos copiado fielmente (1).

Del examen de este inventario se deduce que los libros y manuscritos que comprende fueron exclusivamente reservados para los alumnos de la Escuela, y que el otro comprendía los libros del servicio general de la Biblioteca.

Este inventario ó catálogo general se formó de nuevo al tomar posesión de la dirección de la Escuela el día 22 de Junio de 1488 el presbítero Mossen Juan Comte. Son sus artículos más razonados que el anterior, y á más de copiar en él las primeras y últimas palabras de los libros, consta también la clase de encuadernación y otros pormenores extrínsecos. Hállase también consignado en este catálogo un manuscrito referente á la biografía de Lull, cuyo artículo expresa: *Vita Magistri Raimundi, en pregami á manera de cartapas*, así como en el anterior y primer inventario dice: «*E mes un altre cartapas de la vida de mestre Ramon Lull ab nombre 157*».

La fecha del primer inventario (Apéndice, documento número 4), sólo podemos sacarla por conjeturas, puesto que carece de ella. Si nos fijamos en la marca de fábrica del papel en que fué escrito, remonta á unos veinte años de anterioridad al otro, puesto que el papel empleado estuvo en uso por los años de 1460 á 67, y en particular de 1466 á 67, en cuyos años fué más general el papel de la marca de las dos flechas cruzadas dentro una circunferencia, que es la variante que consta en el manuscrito. Esta fecha precisamente nos lleva á la época en que se procedió al inventario de los bienes que fueron del venerable Pedro Lull en 1466, en cuyo año no se menciona ya ni el Notario Canyellas, que fué el del

(1) Inventarios núm. 1.

testamento de Margarita de Pera, ni al Maestro Sedacer, y como en él se lee que era entonces Lector de la Escuela Juan Ros, y al final del mismo cita á Gabriel Desclapés, nos determina el orden cronológico de los Directores de la Escuela según este orden: de 1430 á 60, Antonio Sedacer, Presbítero de Solsona; de 1460 á 88, primero Juan Ros, y luego Gabriel Desclapés, y por último el Presbítero Mossen Juan Comte, que figura en el segundo inventario mencionado de 1488.

El incremento que las doctrinas de Lull tomaron en Barcelona en el transcurso del siglo xv, fué extendiéndose como antes hemos dicho, en Valencia y en Mallorca, especialmente en esta última, en cuya capital comenzó á propagar estos estudios el catalán Juan Llobet y el italiano fray Mario de Passa que intentó establecer la escuela Luliana en el Monte de Randa, bajo la protección de una ilustre dama, ascendiente por cierto, de la noble casa de Sarriera de Barcelona, D.ª Beatríz de Pinós (1). La ilustre dama barcelonesa se traslada á Mallorca, dota con munificencia la primera cátedra que de tales enseñanzas hubo allí, dirigidas por los Maestros Degui y Descós (1484), y por fin, deja heredera de parte de sus cuantiosos bienes á la Universidad de Mallorca, que le tributa solemnes exequias y costea suntuoso sepulcro en la Catedral. ¡Ejemplo singular! Así como en Cataluña Margarita Pere y Brígida patrocinan é instalan en Barcelona tan fecundas enseñanzas, también Mallorca tiene á la Pinós y D.ª Inés de Quint, que dota la segunda cátedra allí establecida. Desde entonces síguese innumerable lista de piadosos y decididos protectores, contribuyendo no poco á ello el

(1) Beatríz de Pinós, casó con su primo hermano D. Francisco Galcerán de Pinós. Los padres de Beatríz fueron D. Ramón Galcerán de Pinós y de Melany, señor de las Baronías de Melany, Vallgornera y La Portella y D.ª Isabel de Ballester, y los de D. Francisco Galcerán fueron D. Bernardo Galcerán de Pinós y de Fonollet, Vizconde de Illa y de Canet, y D.ª Aldonza de Mur.

ejemplo de un Cisneros, que patrocina en la Universidad de Alcalá, maestros y doctrinas lulistas, y de un Juan de Herrera, que inspira á Felipe II la idea de canonización del mártir de Bugia, y pide á los jurados de Mallorca los códices y manuscritos de sus obras.

APÉNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO NUM. 1.

Copia del testamento de Ramón Lull.

In nomine domini nostri Dei Jesu Christi qui solita pietate neminem vult perire immo salvat sperantes in se ac perducit ad gaudia paradisi. Ego magister Raimundus Lulli sanitate perfruens corporali meo pleno sensu atque memoria integra cum firma loquela meum facio et ordino testamentum. In quo eligo manumissores meos videlicet Petrum de Sanctominato generum meum Guillermum Arnaldi de Ecclesis Franciscum Renovardi et Jacobum de Aies. Quibus rogando suplico ac plenam confero potestatem quod si me contigerit mori antequam aliud michi liceat condere testamentum ipsi omnes seu illi qui presentes fuerint de eisdem dividant et distribuant omnia bona mea prout in hoc meo testamento scriptum invenerint ac etiam ordinatum tamen sine dampno eorum et rerum suarum. In primis quidem dimito cuilibet predictorum manumissorum meorum viginti solidos regalium maiorienses minutorum pro eorum labore huius manumissorie. Item dimito Dominico Lulli filio meo et domine Magdalene filie mee vxori dicti Petri de Sanctominato utrique ipsorum viginti solidos in quibus et in eo quod eis et cuilibet ipsorum dedi ipsos filium meum et filiam meam michi heredes instituo. Item dimito fratribus predicatoribus et fratribus minoribus et dominabus Sancte Clare et dominabus Sancte Margarite et dominabus de penitencia et scolaribus orfanis cuilibet istorum locorum decem solidos. Item dimito operi cuiuslibet ecclesiarum parrochialium civitatis maioricarum quinque solidos. Et operi Beate Marie Sedis maioricarum decem solidos. Item recognosco in veritate quod predictus Franciscus Renovardi tenet in sua tabula campsorie in mei deposito et comanda centum quadraginta libras et duos solidos regalium maioriensis minu-

torum quas pro me et nomine meo habuit et recepit de bonis meis usque in hunc presentem diem, de quibus quidem predictis centum quadraginta libras et duos solidos et etiam de omnibus aliis denariis quos habebo tempore obitus mei solutis inde pius legatis predictis volo et mando quod fiant inde et scribantur libri in pergameno in romancio et latino ex illis libris quos divina favente gracia noviter compilavi videlicet *De viciis et virtutibus et de Novo modo demostracionis. Et de quinque principiis. Et de differencia correlativorum. Et de seeretis sacratissime Trinitatis et incarnationis. Et de participatione christianorum et sarracenorum. Et de loqutione angelorum. Et de virtute veniali et vitali. Et de peccatis venialibus et mortalibus. Et de arte abreviata sermonitandi Sermones autem illi scripti quos perfeci et compilavi sunt in sumna centum octuaginta duo* Item est ibi liber *de Sex sillogismis.* De quibus quidem libris omnibus supradictis mando fieri in pergameno in latino, unum librum in uno volumine qui mitatur per dictos manumissores meos Parisius ad monasterium de Xarcossa quem librum ibi dimito amore dei. Item mando fieri de omnibus supradictis libris unum alium librum in vno volumine in pergameno scriptum in latino quem dimito et mando miti apud Januam Misser Persival Espinola. Et residuum predicte totius peccunie mee et residuos alios libros qui fient per dictos manumissores meos de mea peccunia supradicta, dimito et mando dari ac distribui per eosdem manumissores meos ad eorum notitiam amore Dei pro anima mea et pro animabus omnium illorum quibus in aliquo injurior quoquo modo Domibus ordinum et aliis locis. Ita quod ponantur in armario cuiuslibet Ecclesie in qua illos dabunt cum catena. Ita quod quilibet ipsius ecclesie volens illos legere possit ipsios legere et videre. Item lego monasterio de Regali unum coffre meum cum libris qui ibi sunt, quem habeo in hospicio dicti Petri de Sanctominato. In quibus quidem omnibus et singulis supradictis que superius dimito et mando fieri atque dari instituo michi heredes universales Deum omnipotentem ob cuius amorem predicta facio et ordino et animam meam atque animas predictorum et animas in super omnium aliorum fidelium in plenam deliberationem nostrorum omnium peccatorum. Hec est autem ultima voluntas mea quam laudo et concedo ac volo valere jure testamenti mei et jure ultime voluntatis mee que si non valet vel valere potest jure testamenti saltim valeat ac valere jure testamenti mei et jure ultime voluntatis mee que si non valet vel valere potest jure testamenti saltim valeat ac valere volo jure codicillorum aut alio quolibet jure ultime voluntatis.—Actum est hoc maioricis sexto Kalendas May Anno Domini millesimo trecentesimo tercio

decimo.—Signum magistri Raimundi Lulli testatoris predicti. Qui hoc meum presens testamentum laudo concedo et firmo. Testes huius testamenti sunt vocati et rogati.—Berengarius januarii. Guillelmus Malleoli. Guillermus Belhevim Petrus Podioli.—Fortunus Delso. Petrus de Podialibus et Petrus Jofre. Sig✠num Jacobi avinionis notarii publici maiorice. Qui hoc testamentum scripsit et clausit in scribania A. de Sanctomartino connotario sui cum raso et emendato in linea XVI. ubi dicitur lego.

Traduccion del testamento del maestro Ramon Lull.

En nombre de nuestro señor Dios Jesucristo quien por su acostumbrada piedad no quiere que nadie perezca, antes bien salva á los que en él esperan y los conduce á los goces del paraíso: Yo el maestro Ramón Lull gozando de salud corporal, pleno entendimiento y entera memoria con firme palabra hago y ordeno mi testamento. En el que elijo mis albaceas es á saber á Pedro de Sentmenat mi yerno, Guillermo Arnaldo de Iglesias, Francisco Renovart y Jaime de Aies. A quienes confiero pleno poder y rogando suplico que si me sucediera morir antes que otorgara otro testamento todos los mismos ó los que de aquellos estuvieren presentes, dividan y distribuyan todos mis bienes conforme encontraren escrito y ordenado también en este mi testamento, no obstante sin daño de ellos y de sus cosas. En primer lugar lego á cada uno de mis albaceas veinte sueldos reales menudos de Mallorca por el trabajo de este albaceazgo. Item lego á Domingo Lull mi hijo y á Magdalena mi hija, esposa del referido Pedro de Sentmenat, á cada uno de ellos veinte sueldos, constituyendo á los mismos mi hijo y mi hija, mis herederos. Item lego á los frailes predicadores y á los frailes menores y á las monjas de Santa Clara y á las de Santa Margarita, y á las de la penitencia y á los niños huérfanos, á cada uno de estos lugares diez sueldos. Item lego á la obra de las iglesias parroquiales de la ciudad de Mallorca cinco sueldos. Y á la obra de la Bienaventurada María de la Sede de Mallorca diez sueldos. Item en verdad reconozco que el predicho Francisco Renovart tiene en su tabla de cambio en depósito y comanda mia ciento cuarenta libras y dos sueldos reales menudos de Mallorca las que por mi y en mi nombre tuvo y recibió de mis bienes hasta el día presente. Ciertamente de cuyas predichas ciento cuarenta libras y dos sueldos como y también de todos los otros dineros que poseeré al tiempo de mi fallecimiento, des-

pués de satisfechos los referidos legados pios quiero y mando que se hagan y escriban los libros en pergamino, en romance y en latín, de los libros aquellos que mediante la divina gracia nuevamente compilé á saber de vicios y virtudes, y del Nuevo modo de la demostración, y de los cinco principios, y de la diferencia de los correlativos, y de los secretos de la sacratísima Trinidad, y de la encarnación, y de la participación de los cristianos y los sarracenos, y del lenguaje de los ángeles, y de la virtud venial y vital, y de los pecados veniales y mortales y del arte abreviado de platicar. Mas los sermones allí escritos que perfeccioné y compilé, son en suma ciento ochenta y dos. Item se halla allí el libro de los seis silogismos. De todas las sobredichas obras mando hacer varios libros en pergamino en latín y se mande (un libro en un volúmen) un ejemplar por mis albaceas á Paris al monasterio de la Xarcosa (Chartreuse) cuyo libro allí mando por amor de Dios. Item mando hacer otro libro en un volúmen en pergamino escrito en latín que lego y mando sea enviado á Génova á Misser Persival Espinola y el resto del total de mi dinero predicho y los otros libros restantes que de mis predichos dineros harán mis albaceas, lego y mando dar y distribuir por los mismos albaceas mios á conocimiento de ellos por amor de Dios por mi alma y por las almas de todos aquellos que de cualquier modo haya injuriado, á las Casas de las órdenes y á otros lugares, de tal modo que sean colocados en un armario con cadena, á cualquiera iglesia á la que ellos los darán, de tal modo que pueda leerlos y verlos cualquiera que de la misma iglesia quiera leerlos. Item lego al monasterio de la Real un cofre mío con los libros que hay en él y que poseo en la habitación del referido Pedro de Sentmenat. En realidad de verdad de todo y cada uno de lo sobre dicho que arriba lego y mando hacer y dar, instituyo mis herederos universales á Dios omnipotente por amor del cual lo sobre dicho hago y ordeno y á mi alma y á las almas de los predichos y á las almas por fin de todos los otros fieles en plena remisión de todos nuestros pecados. Esta es, pues, mi última voluntad que apruebo y concedo y quiero valga por derecho de mi testamento y derecho de mi última voluntad, y si no vale ó pudiere valer por derecho de testamento á lo menos valga y quiero que valga por derecho de codicilos ú otro cualquiera derecho de última voluntad. Hecho en Mallorca á veinte y siete de abril año del Señor mil trescientos trece. Sig✠no del maestro Ramón Lull testador predicho. Que este mi testamento apruebo concedo y firmo. Los testigos de este testamento llamados y rogados son Berenguer Janer Guillermo Mallol, Guillermo Bellvehí, Pedro Pujol, Fortuny Delso, Pedro de Pujals. y Pedro Jofre Sig✠no de Jaime Aviñó notario público de Mallor-

ca quien este testamento escribió y cerró en la escribania de Arnaldo de San Martin su connotario con lo raspado y enmendado en la linea XVI, en donde dice lego.

DOCUMENTO NUM. 2.

Testamento de Margarita Pere en 1433.

En nom de nostre senyor Jhesu Christ e de la sagrada verge Maria mare sua nostra dona Sancta Maria amen. Jo na Margarida muller del honorable en Johan Pere quondam especier ciuteda de Barchinona e qui / fui filla del discret en Jacme Çafont quondam notari e de Madona Clara muller sua defuncts ciutedans de la dita ciutat sana per gracia de Deu de cors e de pensa fas e ordon mon testament E elegesch; marmessors meus e de aquest meu testament exequdors los honorables en Phelip de Ferrera, Johan Lull maior de dies misser Bonanat Pere cunyat meu ciutedans de Barchinona e mestre Anthoni Sedecer prevera de la vila de Solsona lo qual ara lig en la ciutat de Barchinona de la sciencia ó art de Mestre Ramon Lull e apres ell, qualsevol altre mestre qui apres del dit mestre Anthoni Sedecer legira principalment en les scoles de la dita sciencia. Los quals axicom pus carament puch prech que si a mi se sdevendra morir ans que fassa altra testament ells complesquen e exequesquen ço que en lo meu present testament trobaran esser contengut. E si tots los dits marmessors meus en aquestes coses exeguir no volien ó no podien entendre vull que almenys los tres, dos, e hu, de aquells les dites coses exeguesquen e exeguesca. Primerament vull que tots deutes que yo degue sien paguats é totes juiuries á restitucio deles quals sia tinguda sien restituides segons ques poran mostrar ó provar per cartas testimonis ó altres legittims documents, procehiut hi breument simple sumariament e de pla, segons nostre Senyor Deu e *for de anima* E elegesch al meu cors sepultura en la Esglea ó capella de Sancta Margarida de la dita ciutat, en lo vas on jauhen los cossors deles sors recluses del dit loch, la qual sepultura vull esser feta en la forma e manera que son acustumades de fer les sepultures deles recluses. E jo prenchme per ma anima e per la sepultura cent e deu sols Barchinonesos departidors a conaxença de mos marmessors. Item do eiaquesch a las Escoles deius scrites, tots los libres de la sciencia de Mestre Ramon Lull, los quals jo he per donacio a mi feta per lo dit mestre Antoni

Sedecer ab carta rebuda per en Gabriel Canyelles notari del meu present testament. Volent e ordonant quels dits libres hagen esser á vs e servey de les dites scoles e no puxen esser venuts transportats ne alienats ne prestats fora les dites scoles exceptat empero que tots los libres qui als dessus dits sien en romanç jo iaquescs á vs de sor Brigida reclusa de Sancta Margarida de tota sa vida. E apres obit seu vull que encontinent tornen á les dites scoles.—Item iaquesch an Pere fill de sor Brigida reclusa del dit loch aquell censal de cent lliuras Barchinonesas les qual jo reeb sobre la ciutat de Barchinona cascuns anys a vintetres de abril lo qual censal sia liurat al dit Pere franchament. Jaquesch á mi hereu universal nostre Senyor Deu é la mia anima ço es les Escoles de la sciencia ó art del dit mestre Ramon Lull per les quals scoles, e per legir la dita sciencia jo jaquesch e atorch tot aquell alberch ab ort a aquell contiguu ab entrades exides drets e pertinencies sues, los quals jo he comprats del honorable en Gabriel Ballester ciuteda de Barcelona per preu de cent sexanta cinch lliuras Barchinonesas. E tenense per lespital de Sancta creu de Barchinona é sots senioria e alou seu á cens de quatre morabatins cascuns anys pagadors en la festa de Madona Sancta Maria de Agost segons appar de la mia compra per carta rebuda per lo discret en Johan Osona notari de Barchinona a dotze de deembre any mil quatrecents trente. E daltre part tot aquell censal de pensio annual de vint e una lliura cinch solidos lo qual jo reeb cascuns anys sobre la ciutat de Barchinona a set de agost a raho de vint e quatre milia per mil. Volent e ordonant que lo dit Mestre Anthoni Sedacer mentre vivrá, e la dita sciencia en les dites scoles legira, en lo dit alberch ab si terç solament e no mes avant, reeba cascuns anys ell e los seus successors mestres en les dites escoles lo dit censal, e fassen apoques de aquell, e de la annual pensio tenguen cascun any en condrer lo dit alberch en reparacions i obres necessaries. E si res hi sobrera sie cascuns anys per lo viure del dit mestre Anthoni. E apres obit del dit mestre Anthoni lo dit censal sia de sor Brigida Reclusa de Sancta Margarida on ha ja stat per be quinz anys. E apres obit seu sia de aquell qui sera mestre e legira en les dites Escoles e dels altres dos los quals ab ell habitaran en lo dit alberch, vull encara que si al dit mestre Anthoni Sadacer solament e no á altre ere vist faedor que preposas en bon stament les dites escoles e per mantenir aquellas e per posarles en bona ordinacio e bon endreç se hagues á fer alguna bona ordinacio que ho puixe fer axi com jo poria si vivia e segons ell conexera, pero que en les dites escoles no puixen habitar ne star continuament sino les dites tres persones, Jaquesch encara pos e ordon en defensors e

visitadors deles dites escoles e alberch los honorables en Phelip de Farrera Johan Lull e Johanet Lull ara balle de Barchinona Mossen Lehonard de Vallsecca cavaller e Benet Servent ciuteda de la dita ciutat mentre aquests dos viuran e los llurs e succehidors quisqui sien dels dits Felip de Farrera e Johan Lull e Johanet Lull los quals prech en nostre senyor que vullen pendre en special proteccio e guarda lo dit alberch e scoles dessus dites. Item vull que si lo censal dessus dit se reembra quantque quant lo preu de aquell sia deposat en la taula de la ciutat, e sia dit e scrit al dit mestre Anthoni Sedacer si lavors legira en les dites escoles e apres de ell á cascu qui principalment legira dins lo dit alberch, la dita art qui fassen e fermen diffinicions e cancellen scriptures pero no vull quel preu sia levat dela dita taula sino per smerç faedor á ops del servey dessus dit á conaxensa dels protectors e visitadors dessus dits. E axis fassa tantes vegades com si seguira luicio. Item vull que si per algun cars en lo dit alberch nos tendra la dita escola, o nos legira la dita art ó sciencia en tal cars vull quel dit alberch sia logat per los dits honorables defensors e visitadors e lo loguer del dit alberch ensemps ab les annuals pensions del dit censal sien deposats en la taula dela ciutat, e com se tornara legir sien convertits lo del loguer e annuals que sen hauran hauts fins en aquell die en vtilitat del dit alberch e en vtilitat dela dita art ó sciencia e torn la casa en lo stament primer dit. E aquesta es la mia derrera voluntat la qual vull que valegua per dret de testamet. E si valer no pora per dret de testamet vull que valegue per dret de codicil ó de nuntcupatiu ó per dret de altres qualsevol derrera voluntat per la qual mils puixa valer é tenir. E vull que del mon present testament ó derrera voluntat sien fets tants originals clausules e translats com conexera lo notari devall scrit.—Actum est hoc Barchinona prima die Madii anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo tricessimo tercio.—Sig✠num Margarite testatricis predicte. Que hoc meum testamentum seu hanc meam vltimam voluntatem laudo concedo et firmo=Testis rogati firme huius testamenti sunt Ludovicus de Sora notarius et Stephanus Mir scriptor Barchinone.—Sig✠num mei Johannis Ginebret auctoritate Regia notarii publici Barchinone tenentis certis titulis scripturas scribanie venerabilis Gabrielis Canyelles quondam connotarii mei. Qui hoc testamentum a cuius nota aliud fuit publicum traditum testamenti iterum in hanc publicam redigens formam scribi feci et cum dicta eius nota fideliter comprobavi. Et ex licencia per honorabilem vicarium Barchinone michi impensa clausi. Duodecima die Septembris anno a nativitate Domini M°CCCCLX° nono.

DOCUMENTO NUM. 2 (BIS).

JHESUS.

Madona Margarita muller del honorable en Johan Pere quondam specier ciuteda de Barcelona ab son derrer testament fet en Barcelona e pres per en Grabiel Canyelles notari per auctoritat real, lo primer de maig anny mil quatresens trenta e tres, lexa al lector de la Sciencia de mestre Ramon Lull un censal sobre la ciutat de Barcelona de pencio de XXI ŧ V ₰ pagador a VII de agost a rao de XXIIII[a] per mil y lexal per a mestre Antoni Sadacer que lavores legia en dita scola per tot lo temps de la vida de dit mossen Sadacer fo aveure que ses fet lo dit censal y mes sa aveure lo censal ques reb sobre Malorqua quil esmerçs i lo ques reb sobre lo general en juliol quil esmerçs.

A XX de agost 1473. giraren als administradors de la Sciencia de mestre Ramon Lull que las oras eren XXXXVIIII ŧ per luicio de hun censal e son feta la demunt dita partida per los tudos ó marmassos dela heretat de Marti Calçina e lo fil de dit Calçina ha nom Matias Calcina e los marmassos han nom Misser Andreu Calçina pere Rovira Gaspar Monmany.

Lo quall censal fou esmerçs en poder de Antoni Johan notari menor de dies á XX de Abril MCCCC.LXXI. eren administrados de dita scola mossen Johan Lull Phelip de Ferreres mestre Gabriel Deçclapes prevere beneficiat del Pi e misser Lull juriste.

DOCUMENTO NUM. 3.

Documentos procedentes de la Escuela Luliana.

Inventario de los bienes que fueron del honotrable Pedro Lull ciudadano de Barcelona tomado por el discreto Juan Sellent notario de Barcelona. Comengado á 29 de abril y terminado á 27 de mayo del año 1466.

En el despacho de dicho Sr. se hallaban 33 libros entre los cuales estaban los mencionados.

Item un altre libre intitulat *lo segon volum del imperial, fet per*

mestre Ramon Lull cubert ab posts ab cubertas 'de cuyro vermell emprentades ab V bolles scrit en pergamins e la primera carta comença *larbre apostolical* he feneix *o que sil amava que donas.* E la derrera carta no accabada comença les questions peregrines é feneix sens fi amen.

Item un libre de mestre Ramon Lull que es: *dels cens noms de Deu* ab posts é cubertes burelles emprentades ab dos gafets scrit en pergamí e comença en la primera carta *com los Sarrahins:* e feneix los Sarrahins dien que E la derrera carta no acabada comença *Christe fili dei vivi e fenix voluissem amen.*

Escuelas de Ramón Lull.

Yo frare Benet Carbonell atorch aver rebuts dos libres de la scola del Reverent doctor mestre Ramon Lul pera legir en la dita Scola en la seconte la Philosofia desiderata e la logica de alguatçel e lolibre de natura et lo libre de e lo de jure e es de forma de vuyt cartes lo full ab cubertes verdes de engrut e cuyro de sobre, e lo compe de sobre lo titoll es aquest | 146 | sens guafets e laltra un poc mes petit e es la taula general ab cubertes de fust de sobre cuyro vermel ab dos guafets e lo compte de baix lo titoll es aquest 93. los quals libres he rebuts de vos micer Lull los quals me son stats emprestats scrit de ma propia a XXI de octubre any mil CCCC.LXXVII.

Item mes a XXVI. de noembre any present mil CCCCLXXVII yo dit frare Carbonell confes á vos dit misser Lull quem aveu prestats dels libres de les Scoles de mestre Ramon Lull ço es un libre de pergamí de forma mitjana ab pots ab dos guafets e tanquados entitulat *art demostrativa cum aliquibus difinitionibus*, e signat de nombre de c l j.

Item vn altre libre de pergamí cubert de pergamí de forma mitgana entitulat *liber particularium et proposicionis demostracionum* magistri Raimundi Lull et . . . . . *stilus demostracione signat*. 112.

Item vn altre de paper de quatre cartes full ab pots guafets et boles entitulat gramatica logica retorica arismetica geumatría stronomía de demostracione equiparacione le sphere del antichs o de *strologia*.

Item vne altre libre en paper ligat ab posts tanquador e gafets e ab una cuberta de drap de li intitulat *la compendiosa* que incipit *ad*

intelligendum et diligendum deum e en testimoni de la veritat fas lo present de ma propia dia e any sus dits.

Yo frare benet Carbonell confes á vos mosen Romeu Lull protector de las scolas de mestre Ramon Lull quem aveu prestats dos libres la hu es nomenat *arbre de sciencia;* e laltre *art magna. L arbre de sciencia* es senyalat de aquestes senyas primerament que es de forma major segonament que te quatre guafets tercerament que te cinch boles ab pots de fusts e cubertas de cuyro negre cisternat de pregamí intitulat: *Deus in virtute tua incipit arbor sciencia* e apres comença *in desolacionibus et fletibus:* e *lart magna* de forma de quart escrita en paper cisternat de pregamí ab dos guafets la hu trenquat ab posts de fust cubertas de cuyro negre e cinch boles aquada part e intitulat *Deus cum tua suam perfeccionem incipit ars generalis et vltima* / e comença *quem multas artes fecimus generales* e com sta en veritat fas la present memoria scrita de ma mia a XXVI any MCCCCLXXXVII

fas record yo Romeu Lull com phelip de Ferrares te un volum de lo contemplador de mestre Ramon Lull que li havem prestat.

Nosaltres Romeu Lull Phelip de Ferrares e Romeu Johan Lull ciutadans de. Barcelona e protectors deles scoles del Reverent mestre Ramon Lull en lo dit nom tots concordes havem fet lector de les dites scoles al venerable mestre Johan Comte lo qual havem mes en possesio a XII del mes de juny any MCCCCLXXXVIII lo qual volem que de aquell die en avant rebe totes les rendes de dites Scoles com aqueste sia nostra voluntat. E en testimoni de veritat fuy lo present scrit sota scrit de propia ma de cascu dels demunts dits Scrit en Barchinona a XVIII de Nohembre any demunt dit.

Romeu Lull.—Romeu Juan Lull.—Felip de Ferreras.

INVENTARIO NÚM. 1.

DOCUMENTO NUM. 4.

JHESUS

Inventari de les scoles del Reverent mestre Ramon Lull qui son devant lo Carme.

E primerament lanfront de la casa ben enblanquit.

Segonament lo portal ab les portes noves.

E mes una cambra en la part dreta axi com hom entre ab portes noves.

E mes una taula vella ab sos perges vells e un blanch.

E mes una stora quasi nova en lanfront de la paret.

E mes tres armaris petits vn demunt laltre ab portes noves e frontices.

E mes un lit fornit de nou.

En la par squerra.

Un banch petit hon seuhen los minyons. E mes une stora per la paret, vella, ab sinch taules, la primera es en pla quis anomena dictat dels infants, la segona es la taula del art, la terça es general artifici del art de gramatica, la quarta es de Logica, la quinta de Aritmetica.

En enfront demunt vn portalet

ha una ymatge de Nostra dona ab sa tovallola, e al costat un cruxifix, al costat del qual, tirant la volta de la trona a quatre taules semblants de les altres.

E mes estores entorn les parets totes bones.

E mes quatre banchs grans per los estudiants. E mes una gran taula.

E mes una trona per legir ab un banquet als peus.

Entrant per lo segon portal.

A la part dreta com hom entre ha 400 rajoles noves per obrar.

E mes muntant per la scaleta á una cambra á la part esquerra en que a portes quasi noves.

E mes una tauleta petita e un banch.

E mes una marfaga petita ab son travaser.

E mes una post per tenir libres.

E mes un oratori de nostra dona.

E mes muntant per una scala de fust entrant per la cambra major á portes noves.

E mes entrant per la part dreta ha vna caxa vella en que ha dedins molts draps petits vells de si.

E mes apres vnaltra caxa en que ha ferro vell e ay tres martells dues tenalles VIII. barrines e una caxa e un reglador e una capça en que ha ams petitse una serra.

E mes un armari ab dues portes en que ha lanternes e tres cabassets, entre dos armaris e un cavech e vn adestral.

E mes demunt larmari en lenfront a tres flassades cardades, dues petites e una gran, casi noves e tres de planes ó rases prou bones.

E mes en lenfront a vn armari ab dues portes en que ha un sach ab pregamins vells e libres vells de gramatica.

E mes demunt larmari a un post de la art.

E mes una pintura de nostre dona. E mes dues C... lls. E mes tres scombres que penxen a la paret.

E mes en la part esquerra a una cambra en que ha un lit nou ab dues flassades, una nova altre vella, e un banch devant lo lit.

E mes entorn de la cambra posts per tenir libres e algunes ampolles ampolletes alenbins tot de vidre.

E mes un arcibanch en que a cartes.

E mes dejus lo lit, dos cantarets de coure petits, e quatre pedres petites de molrre colós. E mes dos cantes de terra per tenir olives.

E mes demunt una un paner de verga ab coses velles.

E mes axint de la cambra ha un banch á manera de tinell en que ha tres cantis de terra e un de coure, e un ambut. E mes demunt dit banch una post per tenir vidre en quey ha sinch anpolles e un brocal e tres gots e una taça.

Apres ha un armari en quey ha tres setrills dos grans e un petit, dues ampolles, tres brocals, dos grans e un petit, e una setra de vidre e una de terra, e demunt dit armari un pot e una rascadora de formatge.

E mes per veins los cantes, dos librells per lançar aygue e mes un barral per tenir vi.

E mes una taula de menjar ab dos banchs en mitx de la sala.

Apres hia vnaltre cambra quis diu del mestre en que está la libreria.

Primerament en lenfront ha un cruxifix gran ab sa tovallola.—E mes un llit ab un coxi e una flassada vella e una stora al cap del llit. —E mes una taula ab sa cuberta *e un arbre fet manualment per figura del arbre de sciencia.—* E mes un cofret petit gornit de ferro en que son letres e provisions de la casa.

E mes entorn de la cambra ha IIII posts plenes de llibres, e primerament entrant per la cambra a part esquerra en la mes alta post es primo vn libre apellat.

E mes entorn de la cambra ha quatre posts de libres trobats arreu segons la forma del testament pres per en Gabriel Canyellas

E mes devant lo lit ha un artibanch en que ha libres e primerament hia XXIII. coherns ab una cuberta de pregami ligat entorn ab una corda de bordufa ab nombre 160.

E mes un petit libre a manera de cartapas de sermons de Sant Agostí, ab nombre 50.

E mes un altre cartapas de la *vida de mestre Ramon Lull* ab nombre 157.

E mes en dit arcibanch un libre de paper de forme de mig.

E mes devant lo llit á un arcibanch ab libres de nombre començant / á 170 fins á 162 axí com esta en lenventari enpero mancan *lo Jentil* quel mestre sen ha portat ço es fra Johan Ros, de nombre 56, e mes hi manca vn libre apellat *Lectura artis brevis* 158 de nombre. E mes altres dos libres nombre 160, la hu apellat *Logica* que no se trobe.

E mes un cofre nou e noya res de dins, qui servia per tenir los abits del mestre.

Apres exint de la cambra major, á la part squerra ha un armari en que estan obres de cuyna e primerament XI escudelles et IX plats petits e V grans e mes VIII grasalers petits e mes dues culleres de fust e mes un librellet petit e mes vn tenidor dampolles de fust e mes XI. tallados de fust. E mes dos fogons de terra un gran e un petit emes 3 olles petites e una gran e dos cabassos de palma e una ratera nova de ferro.

Apres en lo pati quis segueix a una taula sens petges e tres banchs petits.

Apres ha una cambra á la part dreta en que ha vn llit, enpero de la scola noyá sino les taules ó posts dcl llit e lo travesser, e una flasada vella blana sobre la marfaga e mes un armari qui serveix per scriure é mes un banch e mes un cresol.

Apres exint a la part del ort en lo corredor a banchs entorn.

Apres devallant per la scala a vna cuyna á la part esquerra en que ha dues olles é dues cassoles de terra, émes una paella, e mes vn caldero, e mes vn ast e una guadora, emes vnes grelles emes dos mortes vn de pedra altre de terra e dues culleres grans de fust, e mes vna strigoladora e mes dos librells.

Apres axint en l'ort a vn pou ab dos poals de ferro.—Apres girant ama esquerra a vna estora penjada per los studiants en livern. Apres á vna cambra ab vna post amanera de taula e un banch.—Apres á la dita part qui va aun patiet dins la bassa á molt postam vell.

JHESUS MARIA.

Primo vna compendiosa menor en forma de breviari del nombre de 1.	1
Altre compendiosa per tot semblant..	2
Compendiosa major.	3
Aliter compendiosa.	4
Aliter compendiosa.	5
Aliter compendiosa.	6
» »	7
» »	8
lectura compendiose.	9
Una carta compendiose.	10
Unus liber figurarum..	11
Regulam introductorie.	12
Id. id.	13
Demostrativa.	14-15-16-17-18-19
Lectura demostrative..	20-21
Commentum artis demostrative.	22
Compendium artis demostrative.	23-24
Liber propositionum artis demostrative.	25
Questiones demostrative.	26-27-28
Ars inventiva.	29
Tabula generalis..	30
Compendium maius.	31-32
Compendium inventive.	33
Liber propositionem demostrative.	34-35-36
Ars amativa..	37
Alia amativa.	38

De predestinacione et libertate ars. 145
Philosofia desiderata. 146
Logica algazellis. 147
Liber V. M.ᵉ (Virginis Marie). 148
Ars brevis. 149-150-151
Artificium artis generalis. 152
Liber clericorum. 153
De dictis David. 154
De cavallaria. 155
Gentilis in arabico quem detulit frater Johannes Ros. . . 156
Vita magistri Raymundi. 157
Lectura artis brevis. 158
Sermones sancti Augustini.. 159
Logica. 160
Vita beati Francisci. 161
/20/ sisterni contemplatoris. 162

Item vnus sort de libres et cartapassos e cartes de pocha valua.

Lo primer del contemplador.
Secundus eisusdem.
Tertius cuartus quintus sextus.
Isti libri sequentes sunt in tacasio scanno.
Commentum maius in plano.
De quadratura circuli in plano.
Gentilis in plano.
De anima in plano, posts vermelles.
Amativa, in plano.
Benedicta tu in mulieribus
Ars abreviata predicendi et de virtutibus et viciis in plano.
De anima in plano, post blanques.
De homine.
Proverbia, post verdes.
Prima philosofia in plano, post negres.
Romusculus in plano, post vermeles.
Novum registrorum per dominos protectores.
Ars brevis in vulgari Aragonis.
Lectura Johannis Bullons.
Doctrina pueril.
Ars brevis, cum postibus nigris.
Lo retractar de lart.
Doctrina Christiana, cubert de pergami.

Pastrana.

Virgilius.

Quidam liber de legibus, cum postibus albis.

Doctrina puerilis.

De legibus, sine coperturis.

Jhesus Christus totius nature etc.

Ecce vul .. clamabunt.

Infra predictum librum sunt 4[or] volumenes–4 c.

Ego frater Radulphus de Columba confiteor vobis Magistro Gabrieli Clepes quomodo accomodastis quatuor libros de Scolis videlicet librum de venacione sciencie et auctoritatis 116. Et artem magnam numero 47 atque librum de ascensu et descensu... cum aliis plurimi subeodem volumine numero 90. Et librum de homine numero.= Item alium librum in vulgari intitulatum Arbor philosofie amoris numero 41.

Los mobles que yo Gabriel deç Clapes rebi.

Primo tres tovalles de taula xiques.

Item sinch torque boques.

Item dos axugamans grans e dos petits.

Item de cayamas.

Item tres martels.

Mancharia un libre apellat Logica nova de nombre 79.

Vsque ad secundum exclusive sit in tasacio quod est in aula cum sex voluminus contemplatoris primo dos banchs é dues posts un matalas dolent 3.° tres flasades 4.° dos y dos petges per taula 5.° un petit travaser una cadira.

INVENTARIO NUM. 2.

DOCUMENTO NUM. 5.

Toma de posesion de la Escuela Luliana por el Rdo. Mossen Comte á 22 de Junio de 1488.

JHESUS.

En nom de Deu sia e de la gloriosa verge Sancta Maria, comensa lo inventari rebut dels mobles que trobaren en la Scola del Reverend mestre Ramon Lull lo jorn que mossen Joan Comte entra en dita scola e li fou donada la possessio per lo honorable Mossen Romeu Lull altro dels protectors ab voluntat de tots. E encara apara lo nombre e denominació dels libres al dit Mossen Comte liurats per lo magnifich micer Lull, e dels que en dita scola dins lo studi se trobaren lo jorn dele dita possesio que fou a XII de juny any MCCCC.LXXX huyt.

E primerament, quant als bens mobles, forent trobats.—En la entrada de la dita scola, dos banchs de seure larchs.

Item una taula largua ab dos capitells.

Item una cadira ó trona per legir.

Item en la sala dalt de dita scola huna altra taula mitgensera plegadissa per menjar, ab dos capitells.

Item un banch larch per seure.

Item un armari gran al cap de la sala, lo qual era antich i vell.

Item en la paret un crucifix ab se creu molt derrot.

Item un bancal sens tots los petges.

Item en lo scriptori ó studi huna post ab alguns libres los quals son cominnats en la descripcio dels altros.

Item tres taules grans scrites de la art penjades á la paret (1).

Item en la cambra prop lo studi huna marfegue de palles ab posts e perges.

Item dos matalafs sotils.

Item cinch flassades sotils entre pocas é grans.

(1) En la pág. 445 se ha traducido mesa por *taula* en lugar de tabla ó cuadro, según se desprende del contexto.

Item en la cambra altra no havia res sino una caxota e hun bancal devant lo lit de laltra cambra.

Item en la cuyna un armari gran en mitg.

Item dos banchs vells de seure.

Item algunes posts sutils.

Item al pou dos poals de coure ab corriola,

NOMINATIO LIBRORUM.

Primo lo libre de virtuts e peccats de pregami ab cubertes vermelles, de nombre. 19

Item l'art amatjva en pla, en paper ab cubertes negres, de nombre. 161

Item de triangulatura e cuadrangulatura en pla, en paper, de nombre. 79

Item questions dubitales super magistrum sententiarum et questiones magistri atrapatensis en pregami, en hun volum, ab cubertes verdes, de nombre. 611

Item la lectura de la compendiosa e lo libre de intellectu tot, en hun volum de paper, ab cubertes negres, de nombre. . 9

Item lo Coment major de paper eisternat de pregami, de nombre. 6

Item ars compendiosa, liber prepositionum seu artem demostrativam, compendium artis demostrative, tot en hun volum cisternat de pregami, ab cubertes de aluda, de nombre.. . 4

Item La Logica, en paper, ab posts unes, de nombre. . . 76

Item l'art abreviada de predicar, e lo libre de virtuts e vicis, en pregami, ab cubertes verdes, de nombre.. 163

Item arts inventiva, e lo libre super elementalem figuram demostrative, en pregami, ab cubertes verdes, de nombre. . 19

Item larbre de sciencia, en paper ab cubertes vermelles, de nombre. 46

Item ars absolvendum questiones, de paper cisternat de pregami, ab cubertes negres, de nombre. 31

Item la demostrativa, en paper ab cubertes vermelles, de nombre. 14

Item liber sermonum, de paper ab cubertes negres, de nombre. 62

Item compendium artis inventive, de paper ab cubertes negres, de nombre. 31

Item ars demostrativa en pla en pregami. de cubertes negres, de nombre. 17
Item tabula generalis ars inventiva, logica nova. en hun volum en pregami ab cubertes vermelles, de nombre. . . 29
Item primus et secundus liber contemplationis, et tricesima nona distincio quinti libri contemplationis, en pregami ab cubertes vermelles scures, de nombre. 78
Item lo libre de ascensu et descensu intellectus, liber de ente reali et rationis, liber de potentia objecto et actu, liber de ente quod simpliciter per se et propter se est existens et agens, liber de sexto censu, primo pro contricione fidei, liber intellectus, liber de voluntate, liber de memoria, liber de questione valde alta et profunda, liber de doctrina vnitate et pluralitate, liber facilis sciencie cum questionibus, liber de deo agnoto et mundo agnoto, liber de forma dei, liber de modo naturali intelligendi, tots aquests en hun volum de pregami ab cubertes vermelles, de nombre. 90
Item ars mistica Tehologie, ab molts altres libres en hun volum de pregami ab cubertes blanques, de nombre. . . 67
Item ars principiorum tehologie, ab molts altros libres en un volum cisternat de pregami, ab cubertes verdes, de nombre. 80
Item nova logica, ab altres tractats en hun volum de paper ab cubertes de pregami, de nombre. 78
Item ars amativa, de pregami ab cubertes vermelles, de nombre. 38
Item la amativa, en pla, de paper ab cubertes engontades e blanques, de nombre. 39
Item primus secundus et tercius liber contemplatoris, de paper cisternat de pregami, ab posts vermelles, de nombre. . 77
Item comentarium artis demostrative, de paper cisternat de pregami ab posts vermelles, de nombre.. 13
Item Declaratio Raymundi de paper cisternat de pregami abs posts vermelles, de nombre. 94
Item tabula generalis, de paper ab posts vermelles, de nombre. 40
Item questiones per artem demostrativam en paper cisternat de pregami, ab posts vermelles, de nombre. 18
Item questiones per artem demostrativam en paper ab posts vermelles, de nombre. 17
Item proposicions artis demostrative ab altres tractats, tot en un libre en pregamí, ab posts vermelles, de nombre. . . 34
Item lart breu, scrit en pla e castella, en paper ab posts ver-

melles, altra art breu en pla castella, cisternat en pregami, de nombre.. 151
Item liber clericorum en pregami ab posts vermelles, de nombre. 153
Item regule introductorie, en pregami ab posts vermelles, de nombre. 12
Item questiones per artem demcstrativam seu inventivam solubiles, de pregami ab posts vermelles, de nombre. . . 14
Item Compendiosa major, en pregami ab cubertes blanques, de nombre. 3
Item liber depredestinacio e altres tractats breus, tot en hun volum en paper de forma menor, de nombre.. . . . 145
Item liber de dictis de David en patita forma de paper e posts blanques, de nombre. 154
Item Declaracio Raymundi per modum dialogi, en paper ab cubertes de pregami, de nombre. 93
Item lo libra contra amix é molts altres tractats tot en hun volum, en paper ab posts nues, de nombre. 140
Item doctrina christiana, en paper ab posts vermelles, sine numero.
Item liber multarum figurarum, en pregami e cubertes de pregami, de nombre. 11
Item liber de anima, en paper, ab posts blaues, de nombre. . 14
Item ars divina en paper ab posts negres, de nombre. . . 114
Item en paper en pla, ab cubertes engrutades vermelles, de nombre. 14
Item lectura artis brevis, en paper á manera de cartapas. .
Item ars compendiosa, en pregami ab posts negres, de nombre. 6
Item tabula generalis en paper ab posts blaves, de nombre . 144
Item ars principiorum philosophie, en paper cisternat de pregami ab posts negres, de nombre. 71
Item Comentum artis inventive tabule generalis, en pregami ab posts vermelles, de nombre. 33
Item compendiosa minor, en paper com hun cartapas, de nombre. 1
Item lart breu ab altres tractats en paper cisternat de pregami ab posts vermelles, sine numero.
Item liber de potestate , . . . ab altres libres tot en hun volum de pregami ab posts vermelles, de nombre. . . 126
Item libre contra amix en pla de paper ab posts negres, de nombre. 141

Item ars juris en paper ab posts vermelles, de nombre. . . 8
Item ars inquirendi particularia in vniversalibus de paper ab posts nues, de nombre. 111
Item liber de investigatione actum dictarum racionum, en pregami ab posts blanques, de nombre. 68
Item liber de divina magestate ab molts altres tractats, en vn volum tots en paper ab posts engrutades de vermell, de nombre. 107
Item liber proverbiorum en paper ab cubertes engrutades, de nombre 46
Item liber de ascensu et descensu intellectus, en paper ab cubertes engrutades, de nombre. 41
Item liber clericorum cum multis aliis tractatibus in vno volumine, en paper ab posts engrutades, de nombre. . . 104
Item lectura artis compendiosa, en paper ab posts vermelles, sine numero.
Item liber gentilis ab molts altres tractats, en hun volum, en paper ab posts vermelles, de nombre. 97
Item liber de homine en pla de paper ab posts negres, sine numero
Item propositiones comentative ab altres tractats, tot en hun volum de paper, abs post nues, de nombre. 37
Item lart breu en pregami ab posts negres, sine numero.
Item lectura elementalis, et primo de medicina, en pregami ab posts vermelles, de nombre. 74
Item la vida de Mestre Ramon Lull, sine numero.
Item lectura artis brevis, en paper ab cubertes de pregami, de nombre. 136
Item libre de principis de philosofie, en paper ab posts negres, de nombre. 13
Item propositiones demostrative, en paper cisternat de pregami. ab posts vermelles, de nombre. 24
Item sis volums de contemplador, en paper ab posts negres .
Item hun altre de sciencia, de la forma major, cisternat de pregami ab cubertes negres, sine numero.
Item huna compendiosa, en pregami de forma menor ab cubertes negres, de nombre. 6
Item la taula general, en pregami de forma petita ab cubertes vermelles, nombre 5
Item lart demostrativa, en pregami de forma mitjana cubertes vermelles, nombre. 15

Item liber clerícorum, en pregami de forma petita ab cubertes vermelles, nombre. 153

Item vn libre de predestinacio ab altres libres, en hun volum de paper cisternat de pregami, ab cubertes vermelles, nombre. 145

Item la philosofia desiderata ab altres tractats, en un volum de paper, forma petita, cubertas verdes, nombre. . . . 146

Item liber de viciis en paper forma petita, cubertes blaves, nombre. 154

Item lart breu, en romanç, en pregami de forma menor, cubertes blanques, sine numero.

Item hun cohern de moltes figures, en pregami, nombre.. . 11

Item libre de magestate Dei, en paper forma major, cubertas vermelles, nombre. 113

Item la gramaticha ab altres libres, en hun volum, en paper de forma mitjana cubertes vermelles ab bolles de pregami de sobre nombre, sine numero.

Item lart breu en pregami e paper en romanç, de forma petita cubertes vermelles, nombre. 151

Item liber periculorum et particularis demostrativa, en pregami de forma de cartapas, nombre, ... 112

Item lart breu en paper a manera de cartapas, nombre. . . 138

Item lart breu, en pregamins de forma menor ab posts negres nombre sine numero

Item vita Magistri Raymundi, en pregami a manera de cartapas.

DOCUMENTO NUM. 6.

Memorials dels llibres de Ramon Lull composts en llati.

(COPIADO DE UNA NOTA DEL SIGLO XVII).

Primo, ars magna de stampa. 1
Mes arbor scientiæ de stampa. 2
Tractatus de sphera de ma. 3
Mes de arte speciali judicativa et directiva actus de ma. . . 4
Mes tractatus de venatione substantiæ et accidentis et compositi de ma. 5
Mes tractatus de disputatio fidelis et infidelis de ma. . . . 6
Mes ars demostrativa de ma.. 7
Mes ars invectiva sive inveniendi veritatem de ma. . . . 8
Mes tractatus seu compendium inveniendi namque sita de ma.. 9
Mes dispositio S. sapientium de ma. 10
Mes compendium Logice continens partem Logice (*alganelli*) ac etiam philosofiam et Theologia pauca completens de ma. . 11
Mes doctrina principalis puerilis de ma. 12
Mes liber de ascensu et descensu de ma. 13
Mes clamativa boni de ma. 14
Mes de articulis fidei de ma.. 15
Mes ars generalis de ma. 16
Mes arbor scientiæ de ma. 17
Mes compendium artis demostrative de ma. 18
Mes Liber de gentili et tribus subjectibus de ma ab altres tractats ço es per quem modum fidelis et intellectus conveniant in subjecto, et liber contra sarracenos negantes trinitatem et incarnationem an generalis in qua sunt articuli fidei, et liber de posibili et imposibili, liber de disposicione S. Sapiencia, liber de Sancti... art abreviada de philosophia ratio, liber de necessaria probatione, liber contra antichristum *apostropho* ad summum Pontifice in qua probantur articuli fidei. . . 19
Mes volumen librorum de experiencia realitatis ipsius artis generalis, liber de refugio intellectus et liber de lumine de ma. 20
Mes investigacio principiorum philosophie de ma. . . . 21
Mes introductoria artis demostrative de ma. 22

Llibres de Ramon Llull composts en llengua cathalana.

ÍNDICE DE LOS DOCUMENTOS

DE LA MEMORIA SOBRE RAMÓN LULL

ÍNDICE DEL TOMO

Págs.

Véndese en la Librería de ÁLVARO VERDAGUER, Rambla del Centro, núm. 5, al precio de 15 pesetas en rústica.

En la misma Librería se hallarán los tomos anteriores al precio de 15 pesetas el segundo tomo, 10 pesetas el tercero y 10 pesetas el cuarto.

Nota.—Atendido el escaso número de ejemplares que del tomo primero quedan, sólo se vende en colección.